

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2016**

TOMO 1

ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 596

Ordenanza

9461 - Conformación Foro de Producción "Rosario Productiva 2015". Disposición. 7

Decreto

2623 - Coordinación General del Programa de Intervención Integral en Barrios (ABRE).
Creación. 10

B.O.M.E.: N° 597

Ordenanza

9304 - Campaña "El 0, te premia". Creación. 13

9506 - Precios básicos de la tierra. Aprobación. Metodología obtención y Valuación
mejoras. Determinación. 16

9507 - Gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras. Presupuesto
Administración Municipal. Ejercicio 2016. Fijación. 88

9508 - Presupuesto de Recursos Administración Municipal. Ejercicio 2016. Modificación. 99

Decreto

2628 - Directora General Centro Municipal Distrito Centro "Antonio Berni". Arquitecta
Alicia del Carmen Pino. Continuidad. 101

2629 - Director General Centro Municipal Distrito Noroeste "Olga y Leticia Cossettini".
Abogado Fernando Daniel Leva. Designación. 102

2630 - Director General Centro Municipal Distrito Sur "Rosa Ziperovich". Abogado
Marcelo Jorge Gamboni. Designación. 103

2632 - Director General Centro Municipal Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé". Javier
Esteban González. Designación. 104

2641 - Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Topes porcentuales año 2016.
Aplicación. 105

B.O.M.E.: N° 598

Ordenanza

9452 - "Urbanización de Interés Social". Declaración. 107

9469 - Indicadores Urbanísticos y usos Terrenos Privados Área Portuaria. Definición.
Ámbito de aplicación. 112

9483 - Calle José Gabriel "Cura" Brochero. Designación. 118

9495 - Convenios Urbanísticos para Predios en Suelo Productivo. Finalidad. Ámbito de
Aplicación. 120

9499 - Ordenanza N° 8056. Modificación. 128

9503 - Ordenanza N° 9256. Modificación. 131

Decreto		
39	- Decreto N° 2641/15. Modificación.	134
B.O.M.E.: N° 599		
Decreto		
63	- Interés Municipal "XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras". Ad referéndum del Concejo Municipal. Declaración. Leyenda. Inclusión.	135
B.O.M.E.: N° 600		
Ordenanza		
9465	- Establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados. Disposición de agua potable del servicio de red apta para el consumo. Determinación.	137
B.O.M.E.: N° 601		
Ordenanza		
9212	- Interés Municipal. Ejecución proyecto Alcaldías Regionales Rosario. Declaración.	139
9484	- "Plazoleta por la Paz". Creación.	143
9485	- Programa Edificios y Comercios Verdes. Creación.	145
9498	- Trazado oficial. Arterias varias. Modificación. Supresión.	148
9500	- Plan Especial Parque Habitacional Ludueña. Nuevas Sectorizaciones Residenciales.	155
9501	- Plan de detalle "Barrio Abierto Parque Habitacional Ludueña". Definición.	171
9504	- Ordenanza N° 9010. Modificación	176
B.O.M.E.: N° 603		
Ordenanza		
9313	- Ordenanza 9160. Artículo 2°. Ordenanza 9007. Modificación.	179
9423	- Establecimientos Gastronómicos. Ofrecimiento de sal en saleros, sobres y/o cualquier otro adminículo. Prohibición.	181
9480	- Ordenanza 9462. Modificación.	185
9493	- Guardería Municipal Transitoria de Animales, Cementerio y Crematorio de Animales. Bosque de los Constituyentes. Autorización.	187
9494	- Interés Municipal. Proyecto construcción nueva planta del Laboratorio de Especialidades Médicas. Declaración.	190
B.O.M.E.: N° 604		
Ordenanza		
9457	- Ordenanza 8903. Modificación.	194
9460	- Programa "Rosario juega Rugby". Creación.	196
9466	- Ordenanza 8340. Modificación.	199
9473	- Ordenanza 9068. Modificación.	203
9474	- Plan de detalle ARDPH3- Ex Fábrica Centenera- Manzana 187. Modificación.	207
9475	- Plan de detalle "Parque Habitacional Colombes". Definición. Ambito de aplicación.	212
9476	- Ordenanza 8482. Ordenanza 9084. Modificación.	222
9477	- Ordenanza 9344. Modificación.	228
B.O.M.E.: N° 606		
Decreto		
255	- Dirección General de Ceremonial y Protocolo. Creación. Organigrama. Aprobación.	230
B.O.M.E.: N° 607		

Ordenanza

9492 - Sentido circulación. Calle Valparaíso. Tramo. Modificación. 234

9490 - Estacionamiento calle Mitre. Tramo. Prohibición. 236

B.O.M.E.: N° 609**Decreto**

398 - Áreas Subalternas. Deuda Patente Única sobre Vehículos. Abstención de Cobro. Período. Instrucción. 238

B.O.M.E.: N° 610**Ordenanza**

9479 - Interés Social. Intervención urbanística. Asentamiento irregular. Inmueble de dominio privado. Declaración. 240

9481 - Plan Especial ARE N° 10 "PARQUE HABITACIONAL IBARLUCEA ESTE". Definición. Finalidad. Ámbito de Aplicación. 245

B.O.M.E.: N° 611**Ordenanza**

9489 - Convenio de Complementación de Servicios. Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Autorización. 264

9491 - Ordenanza N° 2783. Modificación. 266

Decreto

520 - Prohibición de estacionamiento medido. Calle Entre Ríos. Tramo. Segunda etapa. Implementación. 268

B.O.M.E.: N° 612**Ordenanza**

9482 - Ordenanza N° 8.355. Bio-Transporte Rosario. Programa Aceite Vegetal Usado (AVU) en viviendas de uso familiar. Implementación. 269

9486 - Exposición permanente. "Publicidad Histórica". Creación. 272

9487 - Autódromo Ciudad de Rosario. Actividades deportivas, sociales y comerciales. Cronograma obras. Disposición. 275

B.O.M.E.: N° 614**Ordenanza**

9488 - Ordenanza N° 2783. Modificación. 278

9514 - Ordenanza N° 8959. Modificación. 281

Decreto

622 - Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 283

B.O.M.E.: N° 617**Ordenanza**

9389 - Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Ordenanza N° 8.814. Modificación. 286

9472 - Sitio de Interés Histórico - Cultural. Parroquia Santa Rosa de Lima. Declaración. 289

9497 - Ordenanza N° 8.810. Modificación. 291

9502 - Reglamento de Edificación. Modificación. 300

B.O.M.E.: N° 619**Decreto**

752 - Decreto N° 1531/2013. Creación Comisión Multisectorial Legado Deliot. Modificación. 302

B.O.M.E.: N° 620

Decreto		
800	- Concesión cocheras Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Ciudad de Rosario (CEMAR). Prórroga.	304
801	- Concesión "Construcción y explotación comercial y servicio de baños públicos Bar Confitería Av. de la Tradición entre prolongaciones de Montevideo y Zeballos - Parque Urquiza". Prórroga.	306
B.O.M.E.: N° 621		
Decreto		
818	- Prestaciones Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada". Nuevos precios.	308
B.O.M.E.: N° 622		
Ordenanza		
9470	- Ordenanzas N° 9313 y N° 9007. Modificación.	309
9516	- Ley Provincial N° 13.441. Regulación horarios apertura y cierre establecimientos comerciales y/o de servicios. Adhesión Municipal. Ámbito de aplicación. Vigencia.	311
Decreto		
866	- Valores tarifarios. Vehículos contratados. Aprobación.	314
B.O.M.E.: N° 623		
Ordenanza		
9496	- "Bajadas Náuticas" Municipales. Creación.	315
9511	- "Día de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación", 11 de marzo. Disposición.	318
B.O.M.E.: N° 625		
Decreto		
904	- Decreto N° 0866/2016. Objeto. Ampliación.	322
B.O.M.E.: N° 627		
Ordenanza		
9517	- Ordenanza N° 4997. Modificación.	323
9522	- Ordenanza N° 7919. Modificación.	326
9523	- Descanso Dominical. Observatorio Municipal de seguimiento permanente y aplicación de normativa. Creación.	328
Decreto		
948	- Contratos celebrados por Municipalidad. Mantenimiento ecuación económica financiera. Procedimiento.	330
B.O.M.E.: N° 628		
Ordenanza		
9520	- Monumento homenaje y conmemoración Jóvenes militantes. Placa recordatoria. Emplazamiento.	334
Decreto		
965	- Renuncia. Dra. Stella Maris Ciarello. Cargo de Subsecretaria de Bienestar Laboral. Aceptación.	337
B.O.M.E.: N° 630		
Ordenanza		
9519	- Eximición pago Derecho de Fiscalización, Concesionarios de Servicios Públicos. Prórroga.	338
9524	- Personas con discapacidad. Derechos humanos y libertades fundamentales. Promoción, protección y aseguramiento.	340

Decreto		
1001	- Gabinetes Sectoriales. Conformación.	359
Decreto Concejo Municipal		
45314	- Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Cuadro tarifario. Disposición.	364
45315	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	366
45316	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	368
B.O.M.E.: N° 631		
Ordenanza		
9528	- Ordenanza 5442. Modificación.	370
B.O.M.E.: N° 632		
Decreto		
1024	- Ordenanza N° 9.072 "Picódromo". Reglamentación.	373
B.O.M.E.: N° 633		
Ordenanza		
9462	- Ordenanza N° 6310. Modificación.	383
Decreto		
1075	- IMUSA. Identificación de los animales. Tasa colocación microchip y utilización de descartable. Determinación.	385
B.O.M.E.: N° 635		
Ordenanza		
9445	- "Servicio de Orientación Interdisciplinario para personas con discapacidad". Creación.	387
B.O.M.E.: N° 636		
Ordenanza		
9527	- Concurso "Rescatistas del IMUSA". Creación.	390
9533	- Programa MOVI-TRABAJO. Creación.	393
B.O.M.E.: N° 637		
Ordenanza		
9505	- Ordenanza N° 8122. Modificación.	395
9518	- Interés Social. Regularización dominial conjunto habitacional "Morrison Building". Declaración.	398
9525	- "Mapa Interactivo de Antenas de Telefonía" (MIAT). Creación.	403
9526	- Trazado oficial. Calle Bello. Tramo. Modificación.	406
9531	- Ancho oficial. Trazado Pasaje Boero. Tramo. Restitución. Ordenanza N° 7064. Modificación.	409
9532	- Interés Social. Regularización dominial construcciones irregulares. Identificación predio. Declaración. Ordenanza N° 9068. Modificación. Pasaje Devoto. Trazado oficial. Tramo. Supresión, desafectación.	413
B.O.M.E.: N° 638		
Decreto		
1258	- Decretos N° 2963/05 y N° 559/09. Derogación. Resolución N° 18/16 Administración Provincial de Impuestos. Adhesión.	417
1266	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización.	419
B.O.M.E.: N° 639		

Ordenanza

9515 - "Recorrido de la Memoria". Paseo Floduardo Grandoli. Creación. 421

Decreto Concejo Municipal

45673 - Contrato de Concesión del Servicio de Explotación del Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido. Prórroga. 424

B.O.M.E.: N° 642**Decreto**

1361 - Puesta en valor. Predio "Patio de la Madera". Disposición. 426

1367 - Día de la Bandera. Quincuagésimo noveno aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición. 429

B.O.M.E.: N° 643**Ordenanza**

9538 - Nueva Terminal ferroviaria de pasajeros Av. San Martín 6230. "ESTACIÓN ROSARIO SUR". Designación. 431

9539 - Escenario fijo Plaza Pringles. "Luis Alberto Spinetta". Designación. 433

9544 - Sector peatonal Plaza Guernica. "Paseo Alma Maritano". Designación. 436

9547 - Espacio verde. "PLAZOLETA RAQUEL BUTTAZZONI". Designación. 439

9548 - Ordenanza N° 9233. Derogación. "PLAZA PADRE TOMAS SANTIDRIAN". Designación. 442

9549 - Pasaje 303. "NORA LAGOS". Designación. 445

B.O.M.E.: N° 644**Ordenanza**

9521 - Programa Memoria e Identidad Colectiva. Bar "Mágnun" calle Córdoba 2787. Incorporación. 448

B.O.M.E.: N° 645**Ordenanza**

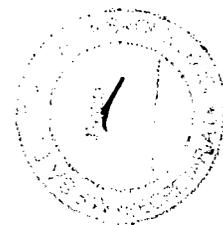
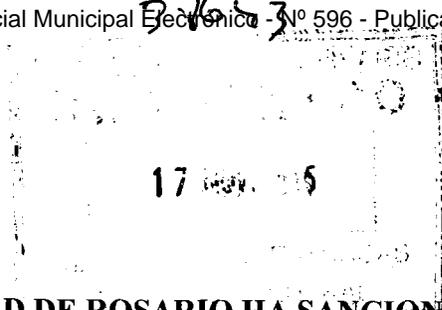
9537 - Campaña Permanente de difusión y concientización. Recursos Víctima de Violencia de Género. Disposición. 454

9551 - Celebración "Día de los Abuelos". 26 de Julio de cada año. Institucionalización. 456

B.O.M.E.: N° 647**Ordenanza**

9565 - Ordenanza N° 8682. Modificación. 458

9575 - Estacionamiento. Av. Alberdi y calles aledañas. Modificación. Disposición. 461



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.461)**

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Decreto presentado por los Concejales Alejandro Rosselló, Sebastián Chale y Martín Rosúa el cual expresa:

La necesidad de profundizar el aspecto productivo de la ciudad, con la participación de los sectores públicos y privados.

Y Considerando: Que en la actualidad es clara la necesidad que nuestra ciudad tiene en la captación de inversiones, teniendo como consecuencia directa una mayor generación de empleos.

Que desde el Estado deben desarrollarse políticas que generen las condiciones para la concreción de esas inversiones, plasmándose en la generación de fábricas, empresas y todo aquel emprendimiento que pretenda desarrollar su actividad en nuestra ciudad.

Que la planificación de las inversiones en el ámbito productivo son esenciales, porque tienen incidencia directa con la calidad de vida, debiendo generar una integración pacífica.

Que desde distintas entidades públicas y privadas han desarrollado lineamientos orientados a cuales son las políticas que hay que promulgar para aumentar el nivel de productividad de la ciudad.

Que entre los diferentes aspectos existen temas que no solo se relacionan con el sector productivo sino con la sociedad en general, aspectos que van desde la macroeconomía, los desarrollos urbanos, en mejoramiento de la calidad de vida en el entorno de los polos productivos, hasta la generación de empleo.

Que resulta imprescindible generar políticas de incentivo para el favorecimiento de aquellos que inviertan en la ciudad, condiciones que se ajusten a la necesidad del sector, sin abandonar el interés general de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispónese en la ciudad de Rosario la conformación del Foro de Producción denominado “Rosario Productiva 2015”

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo deberá convocar al Concejo Municipal a través de su Comisión de Producción, para que de manera conjunta desarrollen la planificación de estrategias para el desarrollo de la industria y la generación de empleo, abarcando también cuestiones esenciales como la localización, el suelo y la infraestructura en los distritos productivos y polígonos industriales, todo ello a los fines de generar normativas y políticas para el desarrollo de la industria en la ciudad.

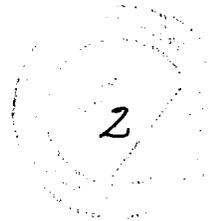
Art. 3º.- Una vez finalizada la etapa establecida en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo invitará a las empresas privadas, y/o públicas-privadas, a las cámaras, asociaciones empresarias, universidades y a toda otra entidad que considere convenientes a los fines de la realización del presente Foro, para que aporten su visión y/o propuestas sobre el desarrollo industrial de la ciudad.

Art. 4º.- Cumplida dicha etapa, el Departamento Ejecutivo en conjunto con la Comisión de Producción del Concejo Municipal, elaborará las conclusiones que arroje la realización del Foro, para que a partir de toda la información recabada se fijen los objetivos y plazos para un correcto desarrollo industrial en la ciudad.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo deberá llevar adelante las acciones pertinentes para la realización del denominado “Foro Rosario Productiva” que se llevará a cabo en nuestra ciudad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.-

CM 45
REALIZÓ
Vº Bº

[Handwritten signature]
Sr. Marcelo Vucichinatti
Secretario General Interino
Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.434-P-2015-C.M.

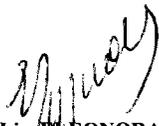
Expediente Nº 38643/15

Fs.3

Ref. Ordenanza Nº 9.461

Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de Noviembre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. LEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2623

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión de la Secretaría de Gobierno con el objeto de adoptar una estrategia integral sustentada en la coordinación entre diversas áreas municipales y con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en el marco del Programa de Intervención Integral en Barrios (ABRE);

Y CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 63/08 de la provincia de Santa Fe, se crea el Gabinete Social, cuyo objetivo es "... elaborar la estrategia integral del gobierno destinada a apoyar y beneficiar a las personas y Grupos familiares más desprotegidos, con la finalidad de erradicar la extrema pobreza del Territorio provincial, basada en principios de equidad, participación y solidaridad, fundada en sólidos acuerdos entre los todos los niveles del Estado."

Que es a través de ese Gabinete que se elaboran las distintas estrategias para implementar el Programa de Intervención Integral en Barrios (ABRE) que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe lleva adelante en coordinación con las municipalidades y comunas.

Que en el ámbito de esta Municipalidad, ante la complejidad de la realidad social se hace necesario un abordaje integral, que implica planificar y sostener la gestión de diversas intervenciones, coordinadas entre diferentes áreas, equipos y recursos asignados.

Que por Resolución Nº 16/14 del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat se creó la Unidad de Gestión Operativa dependiente del Directorio de esa entidad autárquica, con el objeto de intervenir en todas las cuestiones atinentes a las intervenciones urbanas previstas por el Plan ABRE.

Que objetivo del Plan es profundizar un conjunto de acciones, además de las relacionadas a las intervenciones urbanas, que son las tendientes a mejorar la calidad de vida, la convivencia y la seguridad de todos los ciudadanos, a través de dos ejes de trabajo: Convivencia y Participación e Infraestructura y Hábitat.

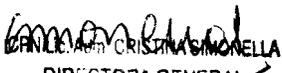
Para promover la convivencia, fortalecer las instituciones y acompañar a los niños, jóvenes y adultos, en el marco de este eje de trabajo, el Plan Abre desarrolla, entre otras, acciones como: volver a estudiar, fomento de los clubes de barrio y actividades deportivas, talleres culturales y actividades recreativas para niños, adolescentes y adultos mayores, talleres de oficios y capacitación, fortalecimiento

de los Centros de Día, colonias de vacaciones, empresas sociales de inclusión, impulso de la economía social en los barrios

Que el segundo eje de trabajo, infraestructura y hábitat, consiste en el mejoramiento de la infraestructura urbana para seguir aportando calidad a los servicios. Las acciones que se llevan a cabo en este marco tienen que ver por ejemplo con: apertura de calles, pavimentación y colocación de carpeta asfáltica, arbolado, iluminación y colocación de semáforos, mejoramiento en barrios, obras de infraestructura eléctrica, extensión de redes cloacales, desagües pluviales y readecuación de zanjas, protección urbana contra inundaciones, colocación de contenedores, mejoras y remodelación de plazas e instalación de juegos integradores, proyectos estratégicos en justicia y seguridad.

Que con un equipo interdisciplinario, bajo una coordinación el Municipio busca diseñar en conjunto una estrategia para reformar los lazos existentes y a generar nuevos espacios que contribuyan a la convivencia y a una mejor calidad de vida.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


CECILIA CRISTINA SIMOELLA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º CREASE, la **COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN BARRIOS (ABRE)**, a partir del 10 de diciembre del corriente, que estará a cargo de un/a Coordinador/a General dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º OBJETIVO: Planificar y gestionar las acciones tendientes a adoptar una estrategia integral sustentada en la coordinación funcional entre las distintas jurisdicciones que constituyen el Departamento Ejecutivo: Secretaría de Obras Públicas, Secretaría General, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía Social, Secretaría de Ambiente y Espacio Público, Secretaría de Transporte y Movilidad, y toda aquella área que en el futuro resulte comprometida, las relaciones entre sí, con el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat, el Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental de Rosario (Sumar) y con el Gabinete Social Municipal y de la Provincia de Santa Fe, para la implementación del Programa de Intervención Integral en Barrios (ABRE);

ARTICULO 3º CONFORMACIÓN: La Coordinación General estará integrada por:

Coordinador General

Coordinador Territorial

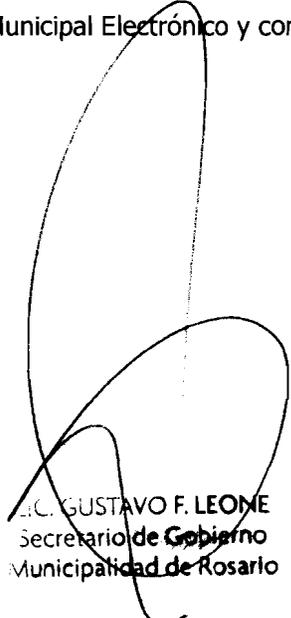
Representantes de las distintas áreas comprometidas

Equipo Técnico de Apoyo

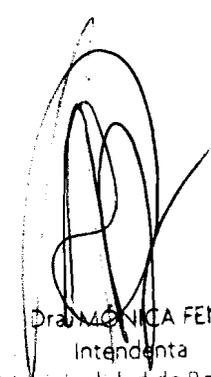
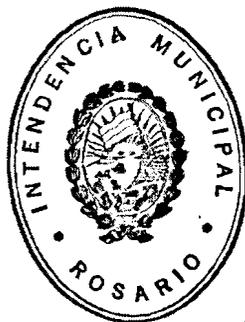
Personal administrativo y de Comunicación

ARTICULO 4º FACULTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía a tomar los recaudos necesarios por conducto de la repartición competente para implementar lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



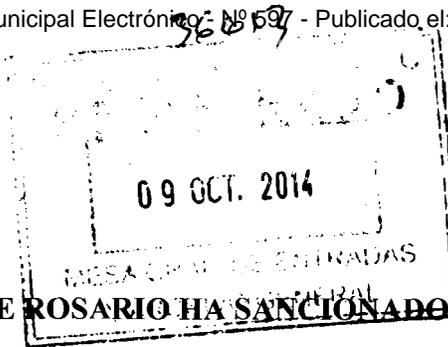
Dr. C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.304)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Julia Bonifacio, Rodrigo Lopez Molina, Ana Laura Martínez y Carlos Alberto Cardozo, mediante el cual se crea la campaña “El 0, te premia” relacionada con controles de alcoholemia voluntarios, según detalle.

Los autores se fundamentan en las siguientes consideraciones: “Visto: La necesidad de buscar medidas efectivas que disminuyan los riesgos en la salud de los jóvenes, causados por el consumo nocivo de alcohol.

Considerando: Que, la Organización Mundial de la Salud, informa en su portal, que el consumo nocivo de bebidas alcohólicas causa 2,5 millones de muertes cada año en el mundo. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>.

Que, según dicho informe, unos 320.000 jóvenes de entre 15 y 29 años de edad mueren por causas relacionadas con la ingesta de alcohol, lo que representa un 9% de las defunciones en ese grupo etario.

Que, según datos suministrados por la OMS, el consumo de alcohol ocuparía el tercer lugar entre los factores de riesgo de muerte en la población mundial; siendo el primero en el Pacífico Occidental y las Américas, y el segundo en Europa.

Que, nos encontramos ante un flagelo que genera graves problemas de índole social y del desarrollo humano.

Que, en los últimos años se ha instaurado entre los jóvenes de nuestra ciudad la denominada “previa” que consiste en reunirse, por lo general en ámbitos privados, para consumir alcohol, antes de ingresar a los establecimientos nocturnos, lo cual genera un peligro tanto para ellos, como para terceros, si los que participan de las mismas, son conductores de vehículos.

Que, es nuestra obligación buscar soluciones a los problemas de los vecinos.

Que, nuestra ciudad cuenta con la Ordenanza Nº 7861 del año 2005, la cual crea el Programa denominado “Conductores designados”.

Que, la gran mayoría de ciudades y localidades de nuestro país cuentan con programas similares a los regulados por la norma 7861.

Que, según se desprende de la web de la Provincia de Buenos Aires, se ha implementado para el verano 2013-2014, en todo el Partido de la Costa, la campaña denominada “Maneja lo que tomas” que busca reducir la ingesta de alcohol en los jóvenes, lo cual, junto a otros programas ha reducido considerablemente la cantidad de conductores testeados a los que se les ha retenido el vehículo por tener más de 0.5 gramos de alcohol en sangre. <http://www.gob.gba.gov.ar/portal/prensa/prensaPHP.php?idnoticia=29721>.

Que, en nuestro Concejo se han presentado numerosos proyectos, que coinciden en afirmar que se deben implementar múltiples medidas educativas y preventivas, que hagan hincapié en los diversos factores que desencadenan un consumo abusivo de sustancias como el alcohol.

Que, es obligación del Estado idear políticas públicas tendientes a salvar vidas, prevenir traumatismos y enfermedades y mejorar el bienestar de las personas, las comunidades y la sociedad en su conjunto mediante el desarrollo de estrategias integrales que combatan el consumo nocivo del alcohol.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



[Handwritten signature]

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la campaña “El 0, te premia”, cuya implementación estará a cargo del Departamento Ejecutivo, mediante las reparticiones que correspondan.

Art. 2º.- Durante las vacaciones de verano, de invierno, feriados y fines de semana, se realizarán controles voluntarios de alcoholemia en el ingreso a los establecimientos nocturnos que adhieren a la campaña, premiándose con entradas y/o consumiciones de bebidas sin alcohol, a toda persona que tenga cero nivel de alcohol en sangre.

Art. 3º.- El objetivo de la campaña “El 0, te premia”, en general, es informar a los jóvenes sobre el daño que produce el alcohol en la salud; y en particular, desalentar la modalidad de la denominada “previa”, concientizando a la población sobre una ingesta responsable del mismo, mediante la realización de encuestas y la entrega de material de lectura que advierta a los participantes, sobre los peligros que acarrea el consumo excesivo de alcohol.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo, realizará convenios con el sector privado, quienes serán los encargados de otorgar los premios e incentivos a las personas testeadas, cuyo nivel de alcohol sea igual a 0 (cero) gramos en sangre.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza de tal manera que no se desvirtúe el objetivo de la campaña.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 02 de Octubre de 2014.-

CM
1
REALIZÓ
E
Vº Bº

[Handwritten signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

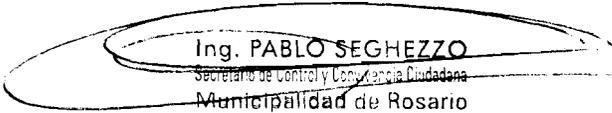


[Handwritten signature]
Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

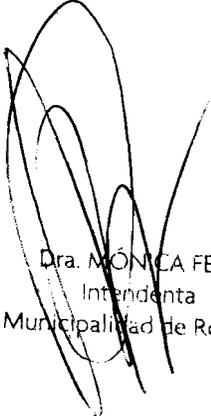
Expte.Nº 210.757-P-2014-C.M.

//sario, 23 de Octubre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

42891
22 DIC. 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.506)

Artículo 1º.- Apruébase el plano de precios básicos de la tierra adjunto como ANEXO I, el cual formará parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Incorpóranse como parte integrante de la presente los ANEXOS II y III, relativos a la metodología de obtención del precio básico de la tierra y para la valuación de mejoras constructivas en el ámbito del Municipio, respectivamente.

Art. 3º.- Incorpórese como artículo 37 bis del Código Tributario Municipal, el texto siguiente:

Artículo 37 bis: ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición de los contribuyentes y responsables prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que han sido abonados los conceptos cuya repetición se pretenda. La misma se interrumpe por la deducción de la pertinente acción.

Art. 4º.- Modifíquense los artículos 9, 14, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 45 bis, 47, 64, 74, 79, 89, 120 y 127 del Código Tributario Municipal, los cuales quedarán redactados de la manera siguiente:

Artículo 9: CONTRIBUYENTES. Serán contribuyentes quienes verifiquen a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas tributarias, reuniendo la calidad de deudor a título propio. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas específicas, podrán serlo:

- a) Las personas humanas, capaces o incapaces según el Derecho Privado.
- b) Las sucesiones indivisas.
- c) Las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.
- d) Las sociedades, asociaciones, patrimonios con afectación específica y entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho participando de la vida económica con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma en relación a las personas que las constituyan o hayan contribuido con bienes para su conformación.
- e) Las uniones transitorias de empresas y las agrupaciones de colaboración empresaria regidas por la ley Nº 19.550 y sus modificatorias, y demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica.

Artículo 14: DEBER DE CONSTITUIR DOMICILIO. Los contribuyentes y responsables deben constituir un domicilio, de acuerdo a las disposiciones de este Código, ordenanzas especiales y reglamentaciones vigentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El domicilio fiscal así determinado quedará constituido y tendrá validez a todos los efectos legales y administrativos. En cuanto a las personas humanas, se considerará domicilio fiscal el lugar de su residencia habitual. Quienes no revistan dicha calidad, lo tendrán en el lugar donde se halle el centro principal de sus actividades. A los efectos del Derecho de Registro e Inspección, resultarán válidas las notificaciones cursadas a cualquiera de los locales ubicados dentro del ejido municipal.

En el caso de tributos prediales, resultarán válidas las notificaciones cursadas al inmueble que integre el hecho imponible del tributo en cuestión.

DOMICILIO FUERA DE LA CIUDAD. Cuando el contribuyente o responsable posea su residencia habitual o el centro principal de sus actividades fuera del ejido municipal, será considerado domicilio fiscal el de su representante dentro de la ciudad, en caso que lo hubiere. En caso contrario, será considerado domicilio fiscal el lugar de ubicación de los bienes inmuebles que posea o el de su última residencia dentro del Municipio, a opción del Fisco. Subsidiariamente, y habiéndose previamente intimado en el domicilio conocido a la constitución de uno, se tendrán por válidas las notificaciones fijadas en las oficinas de la Administración Tributaria que ésta define en la reglamentación pertinente.

Artículo 33: REIMPUTACIÓN DE CONCEPTOS O SALDOS. Los pedidos de compensación deberán adjuntar las constancias o referencias que acrediten lo solicitado a los fines de su verificación. Resuelto favorablemente el pedido, se comenzará por compensar los períodos no prescriptos más remotos, primero con multas y accesorios y luego con el tributo. El Fisco podrá arbi-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



trar otros mecanismos o disponer la reimputación de conceptos o saldos cuando razones operativas o de administración lo tornen conveniente.

Artículo 34: PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. Prescribirán a los cinco (5) años:

- 1) Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas.
- 2) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.

Artículo 35: COMIENZO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el inc. 1) del artículo anterior comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que se produzca:

- a) La exigibilidad del pago del tributo.
- b) Las infracciones que sanciona este Código o sus Ordenanzas.

El plazo de prescripción de la acción para el cobro judicial de tributos, sus accesorios y multas comenzará a correr desde la fecha en que se notifiquen las resoluciones que determinen ajustes o apliquen sanciones, o que resuelvan definitivamente los recursos contra aquellas.

En aquellos casos que haya mediado reconocimiento de la deuda o renuncia a la prescripción, el nuevo plazo comenzará a correr el primero de enero siguiente al año en que se produzcan las circunstancias señaladas. Para el supuesto en que las mismas se produzcan debido a la adhesión a planes de facilidades de pago, el nuevo plazo comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se haya producido la caducidad del mismo.

Artículo 36: SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN. SUSPENSIÓN. El curso del plazo de la prescripción de los poderes y acciones del Fisco para exigir el pago de tributos y/o multas, se suspende por un año desde la notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago. La intimación efectuada al deudor principal suspende las prescripciones de las acciones y poderes del fisco respecto de los responsables solidarios.

La articulación de defensas y recursos por parte del contribuyente suspende el curso del plazo de la prescripción hasta ciento ochenta (180) días después de notificado el acto que resuelva los mismos. En caso de que el contribuyente acuda a la Comisión Arbitral, la prescripción se suspenderá hasta ciento ochenta (180) días después de haber adquirido firmeza la resolución del caso sometido a la misma y desde la fecha de interposición del recurso regulado en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Se suspenderá por ciento ochenta (180) días el curso de la prescripción de los poderes y facultades del Fisco indicados en el artículo 34 inc. 1) desde la fecha en que se notifique al contribuyente el inicio de un procedimiento de determinación en su contra, cuando se trate del o los períodos fiscales próximos a prescribir y dichos actos se notifiquen dentro de los ciento ochenta (180) días corridos inmediatos anteriores a la fecha en que se produzca la correspondiente prescripción.

INTERRUPTIÓN. La prescripción de las acciones y poderes del Municipio establecidos en el artículo 34 se interrumpe por:

- 1) El reconocimiento de la obligación por parte del contribuyente o responsable.
- 2) Renuncia al plazo que ha corrido.
- 3) Por petición judicial tendiente al cobro de la acreencia.

Artículo 40: INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código o en Ordenanzas Fiscales, será reprimido con multas fijas, graduables desde una a treinta veces el importe de la cuota mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la infracción, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo Municipal.

En el caso del Derecho de Registro e Inspección, cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos por el Fisco, será sancionada con una multa equivalente a dos veces el valor establecido en el artículo 10 inc. a) de la Ordenanza General Impositiva.

Si el contribuyente presentare la declaración jurada dentro de los noventa días corridos al vencimiento y abonare la multa, ésta se reducirá en un 75%. Si lo hiciera dentro de los ciento ochenta días corridos, la reducción será del 50%.

Transcurridos los plazos mencionados, caducarán los beneficios de reducción indicados.

Artículo 41: OMISIÓN. Constituirá omisión el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales y será reprimida con multa de una a tres veces el monto de la obligación fiscal omitida incluidos intereses resarcitorios y actualización que correspondiere, de acuerdo a



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá, asimismo, establecer un monto mínimo de multa fiscal por omisión. Los agentes de retención o percepción que no actúen como tales estando a ello obligados, serán reprimidos con una multa equivalente al valor que omitieron retener o percibir, incluidos los intereses adeudados hasta el día de aplicación de la sanción.

Artículo 45 bis: Son personalmente responsables de las sanciones previstas en los artículos 40, 41 y 42 como infractores de los deberes formales y materiales que les incumben en la liquidación, administración, representación, mandato o gestión de personas jurídicas, entidades o patrimonios los responsables enumerados en los cuatro primeros incisos del artículo 10.

Artículo 47: La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas humanas, se extinguen con la muerte del infractor.

Artículo 64: El organismo fiscal, mediante convenio celebrado al efecto, podrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas cuya gestión se encuentre en vía judicial, previo su reconocimiento, regularización de los gastos y/o costas, y afianzamiento de la misma en caso de que así sea requerido. En estos casos, se podrá disponer quitas de hasta sesenta por ciento (60 %) de la deuda por pago al contado y/o por convenios de regularización de hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiamiento.

En caso que el contribuyente esté concursado o fallido, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a los efectos de establecer esperas de hasta dos (2) años para el vencimiento de la primera cuota del convenio. Sin perjuicio de ello, los planes con vencimiento de la primera espera deberán suscribirse al momento del correspondiente acuerdo expreso de las partes.

En estos casos, además, y de acuerdo al modo en que la reglamentación lo fije, podrán suscribirse convenios de regularización en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses financieros.

Asimismo queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer para los contribuyentes alcanzados por estos procesos, quitas de hasta un sesenta por ciento (60%) sobre las deudas quirografarias exclusivamente, en caso de pago al contado, conforme lo establezca la reglamentación pertinente. En los casos de solicitud de conclusión de quiebra por avenimiento, la Municipalidad sólo dará conformidad cuando se produzca la cancelación del crédito.

Mediando un convenio de pagos en cuotas que no se cancele al momento de la mencionada solicitud, la conformidad sólo podrá otorgarse previa constitución de garantía a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 74: REVALÚOS GENERALES. El Departamento Ejecutivo Municipal mantendrá actualizados los precios básicos de los terrenos y de las superficies edificadas, debiendo elevar al Concejo Municipal cada cinco (5) años las modificaciones, a efectos de incorporarlas y resguardar el reparto equitativo de la carga fiscal.

Artículo 79: BASE IMPONIBLE. El derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre los ingresos brutos del contribuyente devengados durante el período fiscal considerado y por el cual se deba dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Artículo 89: EXENCIONES. Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- b) Los cultos y congregaciones religiosas por sus actividades autorizadas.
- c) Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidas por la Municipalidad, por sus actividades autorizadas.
- d) Las cooperadoras educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales, por sus actividades autorizadas.
- e) Las Asociaciones civiles: de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica, así como los colegios y consejos profesionales.
- f) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos.
- g) Las Cooperativas de Trabajo Asociado por los ingresos generados con motivo de las contrataciones celebradas con la Municipalidad de Rosario para la ejecución de obras y/o prestaciones de servicios exclusivamente, bajo los límites y condiciones que determine la reglamentación.

- h) Los kioscos destinados exclusivamente a la venta de diarios, periódicos, revistas y libros.
- i) Los lisiados, ancianos e incapacitados físicamente en forma permanente que justifiquen no poseer sostén suficiente e instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos.
- j) El Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad y el Instituto Municipal de Previsión Social.
- k) Las emisoras de radiotelefonía y de televisión.
 - l) La impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas.
- m) Los ingresos de los profesionales egresados de carreras universitarias devengados en el ejercicio liberal de su profesión. El presente beneficio no regirá cuando los servicios profesionales sean complementados con una explotación comercial.
- n) Los establecimientos educacionales privados e incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- o) Los institutos de enseñanza no gratuitos que, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, cumplan una función cultural o social y que concedan una beca por cada veinte (20) alumnos o fracción.
- p) Emisoras de televisión por cable.
- q) La sociedad Laboratorios de Especialidades Medicinales (L.E.M) Sociedad del Estado.
- r) Las calesitas que no formen parte de un parque de diversiones.

Artículo 120: El pago de los conceptos instaurados en el presente capítulo será condición de la admisibilidad del trámite tendiente a obtener permiso, registro o visación previa.

Artículo 127: EXENCIONES. Quedan exceptuados del tributo previsto por el artículo 122 del Código Tributario Municipal:

- a) Los avisos, anuncios, letreros, y carteleras que fueran obligatorios por ley, decreto u ordenanza.
- b) La publicidad difundida por la prensa oral, escrita o televisiva.
- c) Cualquier elemento publicitario de hasta un metro cuadrado (1 m²), excepto que se trate de led o de frontales inmobiliarios definidos en el artículo 64 (tipo 9) de la Ordenanza General Impositiva.
- d) Cualquier elemento publicitario de hasta dos metros cuadrados (2 m²) colocado en locales comerciales, industriales o de servicios que identifiquen su actividad principal; en caso de tratarse de dos o más elementos publicitarios del mismo titular se sumarán los metros cuadrados a los efectos de determinar la superficie y definir su encuadre como exento.
- e) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario. f) Los anuncios realizados por entidades oficiales nacionales o provinciales.
- g) Las publicidades transitorias incorporadas en muestras, folletos, catálogos, referidos a la promoción de actividades organizadas por agrupaciones no gubernamentales de bien público reconocidas, que acrediten su condición de tales y las realizadas por entidades deportivas en los casos de actividades no profesionales, siempre y cuando no involucren o auspicien ingresos provenientes de entradas a espectáculos o actividades de cualquier índole.
- h) La publicidad exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión.
- i) Avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños, siempre que no contengan impresión alguna que importe publicidad respecto de agencias inmobiliarias y/o cualquiera de las formas gravadas en el presente artículo.
- j) Los auspicios, colaboraciones o adhesiones realizadas por empresas comerciales, incluyendo sus respectivos nombres y marcas comerciales, para la realización de actividades turísticas, culturales, deportivas, en las que intervenga en su organización total o parcialmente la Municipalidad de Rosario.
- k) Las publicidades, distribuciones u otro tipo de publicidad en vidrieras o lugares visibles desde el espacio público, de actividades o programas en que intervenga la Municipalidad de Rosario en su programación, ejecución, adhesión o auspicio.
- l) Los elementos publicitarios cedidos conforme lo dispuesto por el apartado c) del noveno ítem del artículo 41 de la Ordenanza Nº 8324, limitado al período establecido.

Art. 5º.- Incorpórese como artículo sin número a continuación del artículo 67 de la Ordenanza General Impositiva el texto siguiente:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Artículo...: Quedarán excluidos del presente Capítulo, los elementos publicitarios exhibidos en las boleterías de la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.

Art. 6°.- Modifíquense los artículos 1, 2, 3, 4, Artículo a continuación del Artículo 4, 8, 9, 10, 11, 12 bis, 12 ter, 12 quater, 13, 14, 16, 17, 19, 30 bis, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 44, 46, Artículo ... a continuación del artículo 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 64, 67 bis, 68, 77, 78, Artículo ... a continuación del artículo 78, 79, 79 bis, 80, 81, 82, 83, 83 bis, 84, 84 bis, 85, 88, 89, 90, 96 bis, 97, 98, 98 bis, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, Artículo ... a continuación del artículo 111 de la Ordenanza General Impositiva, cuya redacción quedará como sigue:

CAPÍTULO I TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como fincas:

Radio 1	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$0	\$241.740	\$0	0,0547	\$0
	\$241.740	\$423.045	\$132,33	0,0581	\$241.740
	\$423.045	\$740.329	\$237,58	0,0616	\$423.045
	\$740.329	\$1.295.570	\$433,00	0,0654	\$740.329
	\$1.295.570	\$2.267.244	\$795,93	0,0693	\$1.295.570
	\$2.267.244	\$3.967.672	\$1.469,41	0,0721	\$2.267.244
	\$3.967.672	\$6.943.420	\$2.695,39	0,0750	\$3.967.672
	\$6.943.420		\$4.927,22	0,0780	\$6.943.420

Radio 2	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$241.740	\$0	0,0509	\$0
	\$241.740	\$423.045	\$122,93	0,0540	\$241.740
	\$423.045	\$740.329	\$220,81	0,0574	\$423.045
	\$740.329	\$1.295.570	\$402,78	0,0609	\$740.329
	\$1.295.570	\$2.267.244	\$740,89	0,0646	\$1.295.570
	\$2.267.244	\$3.967.672	\$1.368,12	0,0672	\$2.267.244
	\$3.967.672	\$6.943.420	\$2.511,18	0,0700	\$3.967.672
	\$6.943.420		\$4.592,73	0,0728	\$6.943.420

Radio 3	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$241.740	\$0	0,0486	\$0
	\$241.740	\$423.045	\$117,60	0,0517	\$241.740
	\$423.045	\$740.329	\$211,27	0,0549	\$423.045
	\$740.329	\$1.295.570	\$385,50	0,0584	\$740.329
	\$1.295.570	\$2.267.244	\$709,76	0,0620	\$1.295.570
	\$2.267.244	\$3.967.672	\$1.312,17	0,0646	\$2.267.244
	\$3.967.672	\$6.943.420	\$2.410,81	0,0673	\$3.967.672
	\$6.943.420		\$4.414,62	0,0702	\$6.943.420

Radio 4	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$241.740	\$0	0,0425	\$0



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



	\$241.740	\$423.045	\$102,72	0,0451	\$241.740
	\$423.045	\$740.329	\$184,50	0,0479	\$423.045
	\$740.329	\$1.295.570	\$336,45	0,0509	\$740.329
	\$1.295.570	\$2.267.244	\$618,80	0,0539	\$1.295.570
	\$2.267.244	\$3.967.672	\$1.142,81	0,0561	\$2.267.244
	\$3.967.672	\$6.943.420	\$2.096,35	0,0583	\$3.967.672
	\$6.943.420		\$3.832,40	0,0607	\$6.943.420

Radio 5	Valor Catastral		Básico	Alicuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$241.740	\$0	0,0642	\$0
	\$241.740	\$423.045	\$155,21	0,0680	\$241.740
	\$423.045	\$740.329	\$278,45	0,0727	\$423.045
	\$740.329	\$1.295.570	\$509,23	0,0749	\$740.329
	\$1.295.570	\$2.267.244	\$925,34	0,0777	\$1.295.570
	\$2.267.244	\$3.967.672	\$1.680,62	0,0807	\$2.267.244
	\$3.967.672	\$6.943.420	\$3.052,68	0,0840	\$3.967.672
	\$6.943.420		\$5.552,26	0,0872	\$6.943.420
Radio 6	Valor Catastral		Básico	Alicuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	\$ 0	\$241.740	\$0	0,0807	\$0
	\$241.740	\$423.045	\$195,06	0,0853	\$241.740
	\$423.045	\$740.329	\$349,77	0,0914	\$423.045
	\$740.329	\$1.295.570	\$639,68	0,0940	\$740.329
	\$1.295.570	\$2.267.244	\$1.161,75	0,0976	\$1.295.570
	\$2.267.244	\$3.967.672	\$2.109,93	0,1013	\$2.267.244
	\$3.967.672	\$6.943.420	\$3.832,42	0,1055	\$3.967.672
	\$6.943.420		\$6.971,15	0,1095	\$6.943.420

Artículo 2: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como baldíos:

Valor Catastral		Alicuota (%)					
Desde	Hasta	Radio 1	Radio 2	Radio 3	Radio 4	Radio 5	Radio 6
\$0	\$42.677	0,0382	0,0360	0,0351	0,0313	0,0407	0,0426
\$42.677	\$85.101	0,0498	0,0469	0,0457	0,0408	0,0531	0,0555
\$85.101	\$149.208	0,0592	0,0557	0,0543	0,0485	0,0630	0,0659
\$149.208	\$298.234	0,0770	0,0726	0,0706	0,0631	0,0820	0,0858
\$298.234	\$639.146	0,0978	0,0921	0,0897	0,0801	0,1041	0,1090
\$639.146		0,1153	0,1087	0,1059	0,0946	0,1229	0,1286

Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual de 0,2620% sobre el valor catastral para el Radio 1; 0,2792% para el Radio 5 y 0,2921% para el Radio 6.

Artículo 3: En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al Radio al que pertenezcan los inmuebles:

Radio	Fincas	Cocheras	Bauleras	Baldíos
1	\$91,87	\$45,94	\$22,97	\$137,28
2	\$64,95	\$32,48	\$16,24	\$77,94



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3	\$42,16	\$21,08	\$10,54	\$42,16
Radio	Fincas	Cocheras	Bauleras	Baldíos
4	\$25,10	\$12,55	\$6,28	\$25,10
5	\$104,41	\$52,21	\$26,10	\$156,61
6	\$131,06	\$65,53	\$32,77	\$196,63

Por su parte, en ningún caso el valor que los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, deban abonar será inferior a \$166,90 para el Radio 1; \$177,83 para el Radio 5 y \$199,11 para el Radio 6.

Artículo 4: Las categorías constructivas se corresponden con la siguiente caracterización orientativa y su valuación se determina por los siguientes precios básicos por cada metro cuadrado construido por categoría:

Categoría	Tipo de Edificación	Precio básico [\$/m ²]
1°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN LUJOSA - HOTELES - SANATORIOS - CINES - TEATROS DE LUJO. Revestimientos exteriores de mármol natural o cerámicos de alta calidad y/u ornamentaciones interiores similares - Carpintería fina especial - Placares completos incorporados en el proyecto - Pisos de alta calidad - Pintura o empapelado - Cristales - Azulejos decorados o mayólicas - Instalación de baño y cocina c/artefactos de alta calidad - Agua caliente - Ascensores - Aire acondicionado y/o calefacción central en todos los ambientes - Incinerador de basura.	\$11.400
2°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN DE ALTA CALIDAD - HOTELES - SANATORIOS - CINES - TEATROS - GALERÍAS COMERCIALES - CONFITERÍAS - CLUBES DE LUJO Revestimientos exteriores de piedra, grano lavado o ladrillo visto, con zócalos de mármol o cerámicos - Revestimientos interiores parciales - Carpintería de 1ª calidad - Pisos de 1ª calidad - Artefactos de baño y cocina completos de 1ª - Cielorrasos c/ornamentaciones o de primera calidad - Pintura y empapelados - Azulejos decorados - Calefacción - Agua caliente - Ascensor - Incinerador de basura - Instalación prevista de aire acondicionado.	\$9.040
3°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN DE ALTA CALIDAD - HOTELES - HOSPITALES - SANATORIOS - CINES - TEATROS - GALERÍAS COMERCIALES - CONFITERÍAS - CLUBES - ESCUELAS DE CATEGORÍA Revestimientos exteriores imitación piedra c/zócalos de mármol, lajas, venecita, fulget o similar - Revestimientos interiores - Carpintería de buena calidad - Pisos mosaicos graníticos y/o cerámicos y/o de parkets de 1ª calidad - Cielorrasos c/moldura simple - Artefactos de baño y cocina completos de 1ª calidad, azulejos decorados y/o color - Calefacción - Agua caliente - Incinerador de basura - Ascensor.	\$7.200
4°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN - HOTELES - HOSPITALES - SANATORIOS - CINES - TEATROS - GALERÍAS COMERCIALES - CONFITERÍAS - CLUBES - ESCUELAS - OFICINAS Y NEGOCIOS Revestimientos exteriores imitación piedra o ladrillos vistos - Venecianos, fulget o similares, con revestimientos interiores parciales - Carpin-	\$5.760



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



	tería de buena calidad – Mosaicos graníticos y/o cerámicos de buena calidad y/o parquets – Pinturas - Instalación de baño y cocina completas, c/artefactos comunes de buena calidad – Revestimientos de azulejos en cocina, baño y lavadero – Agua caliente – Ascensor – Incinerador.	
5°	EDIFICIOS DE PLANTA BAJA Y HASTA TRES PISOS – UNIDADES DE VIVIENDA NORMALIZADAS EN ALTURA O PLANTA BAJA – HOTELES – CINES – TEATROS – CLUBES – CASA HABITACIÓN – OFICINAS – NEGOCIOS Y/O COMERCIOS – UNIDADES SANITARIAS – GARAGES Y/O COCHERAS – PILETAS DE NATACIÓN Revestimientos exteriores imitación piedra, ladrillos vistos c/zócalos bajos de material reconstituido o lajas de piedra natural - Carpintería metálica y de madera standard buena – Pisos graníticos y/o cerámicos de buena calidad y/o parquets común – Cielorrasos de buena calidad - Pinturas al agua, a la cal y al aceite - Instalaciones de baño y cocina c/artefactos comunes – Revestimientos con azulejos o similares en baño, cocina y lavadero – Agua caliente.	\$4.680
6°	CASA HABITACIÓN - UNIDADES DE VIVIENDA NORMALIZADAS – HOTELES – CINES – CLUBES MODESTOS – ESCUELAS Y/O COLEGIOS – OFICINAS - NEGOCIOS Y/O COMERCIOS – UNIDADES SANITARIAS – GARAGES Y/O COCHERAS – ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES - PILETAS DE NATACIÓN Revestimientos exteriores c/material de frente común o ladrillos vistos - Carpintería y herrería standard – Mosaicos calcáreos, cerámicos y/o parquets común – Pinturas - Revestimiento económico en cocina y baño – Cielorrasos revocados – Instalación de artefactos comunes en baños y cocina c/mesada de granito reconstituido c/pileta – Agua caliente.	\$3.600
7°	CASA HABITACIÓN MÍNIMA – PREFABRICADAS DE CALIDAD – CLUBES MODESTOS – ESCUELAS Y/O COLEGIOS MODESTOS – ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES – TALLERES Y FÁBRICAS – GALPONES - PILETAS DE NATACIÓN Paredes de mampostería con revoques comunes – Carpintería económica – Techo de H°G°, fibrocemento y/o aluminio (sin cielorraso para galpones o talleres) – Piso de mosaico calcáreo o baldosa – Instalación sanitaria.	\$2.480
8°	CASA HABITACIÓN MODESTA PREFABRICADA – PEQUEÑOS TALLERES – GALPONES – TINGLADOS Y/O COBERTIZOS – DEPÓSITOS Paredes de mampostería fibrocemento o bloques con o sin revoques – Carpintería muy económica (predominando elementos usados) – Pisos de baldosas o ladrillos, alisado de cemento fratasado – Techos de H°G°, aluminio, fibrocemento – Pintura a la cal – Instalación sanitaria mínima.	\$1.880
9°	PREFABRICADAS SIMPLES – VIVIENDAS DE CONDICIONES HUMILDE – PEQUEÑOS TALLERES – TINGLADOS Y/O COBERTIZOS – DEPÓSITOS Paredes de ladrillos y/o madera machimbrada – Techos de H°G°, aluminio, fibrocemento - Pisos de ladrillos o lechada de cemento – Piso natural o de ladrillos – Sin baño, con W.C. - Realizados con materiales usados y/o de inferior calidad.	\$1.080
10°	TINGLADOS Y/O COBERTIZOS – CASILLAS – RANCHOS Paredes de adobe o enchorizado, chapas, maderas, etc. - Techos de paja, chapas usadas y de muy inferior calidad – W.C. - Pisos de tierra.	\$640



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Artículo...: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a 3 anticipos periódicos como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser:

a) De hasta seis (6) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses financieros.

b) De hasta treinta seis (36) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses financieros.

En ningún caso el valor de la cuota mínima podrá resultar inferior al mínimo absoluto establecido en el artículo 3 para la Tasa General Inmuebles y sus adicionales correspondientes.

En los casos de planes de pago que superen las dieciocho (18) cuotas, éstas no podrán resultar inferior a dos veces y media el mínimo absoluto indicado en artículo 3 de la Ordenanza General Impositiva.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer pautas para suscribir planes de pago en hasta sesenta (60) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con intereses financieros, siempre que las deudas a incluir superen el importe que al efecto establezca la reglamentación. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá establecer las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de estos convenios.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática de los convenios de pago.

Conversión del plan: Los contribuyentes que hayan suscripto un convenio de pagos en más seis (6) cuotas podrán optar —por única vez— por convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de corto plazo según las condiciones del inciso a). Para ello el convenio original deberá estar al día.

CAPÍTULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 8: ALICUOTAS DIFERENCIALES. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos	4,41‰
	- Alquiler o Venta de juegos o películas	
b)	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en incisos e) o f) del presente artículo.	4,52‰
b')	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	5,30‰
c)	- Artesanos en general.	5,57‰
	- Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso e) o f) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso e).	
	- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.	
	- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.	
	- Comercio de Productos Agropecuarios.	
	- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.	
	- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.	
	- Industria del Software.	
c')	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	7,35‰
	- Cooperativas y Mutuales de Seguros	



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



d)	- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) con casa central fuera de la ciudad de Rosario.	8,93%
e)	- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, de bazar, del hogar e indumentaria y/o de servicios y/o esparcimiento en una misma unidad comercial que ocupen una área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m ²), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales con casa central en la ciudad de Rosario; o cadenas de establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico o/y estén conformados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico, con casa central en la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota.	11,34%
e')	- Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	17,70%
f)	- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición. - Comisiones de ahorro y préstamos en general. - Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición. - Consignaciones de automotores y rodados usados en general. - Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias. - Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda. - Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos. - Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas. - Cines y Teatros. - Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías. - Salas destinadas a la proyección de películas. - Guarderías náuticas. - Empresas de servicios eventuales de trabajadores. - La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.	15,75%
f)	-Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general de bazar, del hogar e indumentaria y/o servicios y/o esparcimientos que en una misma unidad comercial ocupen un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m ²), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales, con casa central fuera de Rosario; o cadenas de establecimientos de venta minoristas, o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico y estén formados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten, y explotación de rubros	19,70%



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



	análogos y/o identidad de objeto económico con casa central fuera de la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	
f)	- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones - Compraventa de divisas.	23,50‰
g)	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central en la ciudad de Rosario. - Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles.	31,50‰
h)	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central fuera de la ciudad de Rosario.	34,65‰
i)	- Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25‰
j)	- Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos. Casinos	63,50‰

Artículo 9: CUOTAS FIJAS ESPECIALES. Sin perjuicio del tributo que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributarán mensualmente las cuotas fijas especiales siguientes:

1) De hasta 250 m ²	\$ 1.312
2) De más de 250 y hasta 500 m ²	\$ 3.839
3) De más de 500 y hasta 750 m ²	\$ 6.462
4) De más de 750 y hasta 1000 m ²	\$ 9.050
5) De más de 1000 y hasta 1250 m ²	\$ 11.638
6) De más de 1250 m ²	\$ 23.792

A los fines de la determinación del tributo se computarán los m² útiles totales del local.

Artículo 10: Fijense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$ 176
b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$ 248
c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia	\$ 672
d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia	\$ 1.954
e) Locales con diez o más personas en relación de dependencia	\$ 2.893

Las cuotas mensuales mínimas generales por local resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

Artículo 11: Los siguientes actividades tributarán de acuerdo a las cuotas mensuales fijas siguientes:

a) Los parques de diversiones: por cada juego de atracción	\$ 25
b) Los salones de entretenimientos: por cada juego de atracción	\$ 72
c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad	\$ 72
d) Las playas de estacionamiento por m ² :	



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	\$ 1,45
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior– por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	\$ 0,90
Resto de la ciudad	\$ 0,80
e) Las cocheras cubiertas m ² :	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	\$ 0,80
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior– por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	\$ 0,70
Resto de la ciudad	\$ 0,50
f) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad	\$ 247
g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, según ubicación en la ciudad por habitación:	
1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G. Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná	\$ 325
2) Resto de la ciudad	\$ 208
h) Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, mensualmente como cuota mínima especial:	\$ 1.573
i) El derecho mensual mínimo a ingresar por los casinos será de:	\$ 86.380

Artículo 12 bis: REGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas humanas, incluyendo las que se identifican como integrantes de Sociedades de Hecho, que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral deberán tributar conforme las pautas de los artículos que siguen.

A tal fin tendrán que inscribirse en el Régimen Simplificado que se enuncia en los artículos siguientes, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

- Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado los seiscientos mil pesos (\$ 600.000.-) en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.
- Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12 ter.
- En los casos de venta de cosas muebles, que el precio máximo unitario de venta no supere la suma de tres mil pesos (\$3.000.-).
- Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.
- Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los Artículos 9° y 11° de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 12 ter: El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y, teniendo en cuenta —de corresponder— las previsiones del artículo 12° incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$ 72.000	45 m ²	\$ 146	\$ 148	\$ 157
II	\$ 120.000	85 m ²	\$ 281	\$ 286	\$ 303
III	\$ 288.000	110 m ²	\$ 504	\$ 514	\$ 545



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



IV	\$ 600.000	200 m ²	\$ 655	\$ 668	\$ 707
----	------------	--------------------	--------	--------	--------

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza N° 6200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad —y en su caso el radio tributario— le corresponda conforme al artículo 8 de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Artículo 12 quater: No será de aplicación como parámetro de inclusión en el régimen el relativo a la superficie afectada a la actividad, cuando se trate de las siguientes:

- a) Servicios de lavaderos de automotores.
- b) Servicios de prácticas deportivas (Clubes, gimnasios, piletas de natación, y similares)
- c) Servicios de diversión y esparcimiento no incluidos en el artículo 11 de la Ordenanza General Impositiva.
- d) Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno infantiles.
- f) Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados y embarcaciones, sus partes y componentes.
- g) Servicios de depósitos y resguardo de cosas muebles.

Artículo 13: CONVENIO DE PAGO. En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyen los correspondientes accesorios por mora, los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago en cualquiera de las modalidades que se detallan.

Los planes de pago podrán ser:

- a) De hasta seis (6) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses financieros.
- b) De hasta treinta y seis (36) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con intereses financieros.

En ningún caso las cuotas del respectivo plan podrán resultar inferiores a dos veces el mínimo general absoluto vigente al momento de formalizarlo.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a establecer pautas para suscribir planes de pagos hasta 60 (sesenta) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con intereses financieros, siempre que las deudas a incluir superen el importe que al efecto establezca la reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las formas, medios y requisitos a fin de garantizar el cumplimiento de estos convenios.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática de los convenios de pago.

Conversión del plan: Los contribuyentes que hayan suscripto un convenio de pagos en más de seis (6) cuotas podrán optar —por única vez— por convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan según las condiciones del inc. a). Para ello el convenio original deberá estar al día.

CAPÍTULO III DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 14: Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

1. Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd	\$ 280
2 Derechos de inhumación y exhumación:	
En el Cementerio El Salvador	\$384
En el Cementerio La Piedad	\$247
En otros Cementerios	\$156
3 Derechos de Introducción:	
En el Cementerio El Salvador	\$ 1.144
En el Cementerio La Piedad	\$ 813
En el Crematorio Municipal	\$ 650
4 Servicio de Traslado	\$ 293
5 Servicios de Cremación de Cadáveres	\$ 1.238



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



6 Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, por cada día de depósito	\$ 59
7 Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación. Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:	
Cementerio El Salvador	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	\$ 91
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	\$ 16
Nichos por unidad	\$ 169
Nichos Urnas	\$ 91
Nichos Dobles	\$ 306
Nichos Catres, pilares de 4 nichos	\$ 650
Cementerio La Piedad	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	\$ 78
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	\$ 7
Urnas por unidad	\$ 46
Nichos por unidad	\$ 85
Conjunto 2 nichos catre y urnas, pilares de 4 nichos	\$ 351
Sepulturas por elevación	\$ 130
Nichos dobles	\$ 156
8 Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	\$ 384

Artículo 16: CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS OBRAS NUEVAS. Las obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$25.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.

El permiso definitivo de edificación otorgará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.

Artículo 17: PENALIDADES. Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$75.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

Presentación espontánea	2 %
A requerimiento municipal	4 %

b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en un uno por ciento (1%).

Artículo 19: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa referidas exclusivamente a mantenimiento y arrendamiento de nichos y urnas, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos. Los cuales podrán ser de hasta doce (12) cuotas mensuales. La deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a 4 y 2 obligaciones impagas respectivamente como mínimo. El importe de cada cuota no podrá ser menor a veinte pesos (\$ 20). Deberá suscribirse un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente. Para todos estos planes la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ca del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 30 Bis: Fíjese asimismo el valor del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos:

a. Por cada asistente a casinos, bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual se realicen sorteos o rifas. La totalidad de lo recaudado será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza N° 7.099.	\$ 13
b. Por cada asistente a eventos desarrollados en local con actividadailable, discotecas, cantinas, cabarets y whiskerías.	\$ 2

Artículo 32: VALORES MINIMOS Y MAXIMOS

a. Fíjese el derecho mínimo en	\$ 0,40
b. Fíjese el valor a que se hace referencia en el artículo 105 del Código Tributario Municipal en	\$ 36

Artículo 33. PERIODICIDAD. Este derecho se liquidará según declaración jurada semanal y deberá ingresarse por los agentes de recaudación dentro de la semana inmediata siguiente al período declarado, excepto que el Organismo Fiscal, en virtud de las circunstancias o importancia del espectáculo, disponga la liquidación y recepción del gravamen en el mismo lugar y fecha de su realización. En los casos de espectáculos circunstanciales, el Organismo Fiscal, podrá exigir el ingreso anticipado del gravamen correspondiente al total de las entradas que se presentan a habilitación reglamentaria. Sólo en el caso de locales o salas con capacidad debidamente registrada, podrá admitirse un ingreso anticipado inferior al 100 por ciento del gravamen debiendo exigirse como mínimo el 40 por ciento de la capacidad habilitada multiplicado por el número de funciones programadas. En tales casos, el saldo resultante de acuerdo a liquidación definitiva deberá ingresarse dentro de las 48 horas hábiles posteriores a cada función diaria.

Artículo 34. HABILITACION DE ENTRADAS. Los organizadores de espectáculos deberán realizar, previamente al evento, la solicitud de habilitación de entradas.

El derecho se liquidará mediante la presentación de declaración jurada, informando las entradas vendidas.

CAPÍTULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADEROS E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 35: Por los conceptos del artículo 108 del Código Tributario Municipal se abonará:

Por kilogramo de animal bovino	\$ 0,018
Por kilogramo de animal porcino	\$ 0,04
Por kilogramo de cordero o cabrito	\$ 0,039
Por kilogramo de conejo, nutria o liebre, etc.	\$ 0,052
Por kilogramo de aves	\$ 0,052
Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres	\$ 0,195
Por kilogramo de pescado de mar	\$ 0,325

Artículo 36. PERIODICIDAD. Este derecho se liquidará según Declaración Jurada mensual, fijándose como fecha de presentación y pago libre de intereses de la Declaración Jurada del Derecho de Abasto, Mataderos e Inspección Veterinaria, el día 10 —o hábil siguiente— del mes siguiente al mes en que se realizaron los conceptos del artículo 108 del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO VI DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42:

a. Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonarán por mes	\$ 305
b. Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en primera zona catastral y en Avenidas y Bulevares, abonarán por año	\$ 611
c. Vendedores con parada determinada y móvil, abonarán por año	\$ 260
d. Los vendedores del rubro L del artículo 5º, de la Ordenanza N°7703 (Camiones Gourmet) tributarán anualmente la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, a partir de un análisis que deberá ser realizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la U.N.R.	

MESAS Y SILLAS EN VIA PEATONAL. Por ocupación de la vía pública en calle Córdoba Peatonal con mesas, sillas o similares, con fines comerciales, se abonará mensualmente por los períodos de octubre a marzo, ambos inclusive, con acuerdo a vencimientos que fijará el Departamento Ejecutivo:

a. Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro sillas o similares	\$ 75
b. Por cada silla o similar, adicionales o independientes de la anterior y por unidad de capacidad individual	\$ 19

Artículo 44: BOTES Y LANCHAS EN EL PARQUE INDEPENDENCIA.

Por cada bote a remo, bicicleta acuática o velero, en el lago del Parque Independencia, se abonará mensualmente por adelantado	\$ 25
Por cada piragua tipo involucable se abonará por cuatrimestre adelantado	\$ 9
Por cada lancha a motor se abonará por cuatrimestre adelantado	\$ 12

Artículo 46: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO. CUOTAS.

a. Por cada poste o columna para el tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará anualmente	\$ 100
b. Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable se abonará anualmente	\$ 77
Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.	
c. Por cada cruce subterráneo se abonará anualmente	\$ 120
d. Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada m ³ o fracción se abonará anualmente	\$ 100
e. Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el tendido de cables se abonará anualmente	\$ 85

Artículo.... Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos. A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres (3) períodos fiscales como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Los planes de pago podrán ser de hasta doce (12) cuotas mensuales. En todos los casos el valor de la cuota mínima no podrá resultar inferior a cien pesos (\$ 100). La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

CAPÍTULO VII PERMISO DE USO

Terminal de Ómnibus – Mariano Moreno

Artículo 48: Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a. Servicios regulares:	
Recorrido hasta 150 km	\$ 9,60
Recorrido hasta 280 km	\$ 19,50
Recorrido hasta 780 km	\$ 24
Recorrido de más de 780 km	\$ 29
Internacionales	\$ 38
b. Servicios especiales de Turismo	\$ 57
c. Pre y Post trasbordo	\$ 29
d. Refuerzo: 50% del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.	

Artículo 49: Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a. Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	\$ 577
b. Empresas que realizan más de 300 toques por mes	\$ 1.154

Artículo 50: Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	\$ 577
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.

En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por m ² o fracción será de	\$ 865,50
---	-----------

Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus, vendan pasajes en más de una boletería.

Artículo 52: Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	\$ 144
------------------------------------	--------

Artículo 53:

Por derecho de uso de plataforma de la Plaza Sarmiento, por cada servicio diario se abonará	\$ 4
---	------

Artículo 54: Por derecho de uso de piso se abonará mensualmente:

a. Más de diez (10) servicios diarios	\$ 1.371,50
b. Por cada servicio adicional	\$ 136,50

CAPÍTULO IX DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCION SOBRE OBRAS PÚBLICAS



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Artículo 58: El derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113 del Código Tributario Municipal, se abonará para el caso de obras públicas mediante aplicación del seis por ciento (6%) sobre el monto de obras que las empresas efectúan dentro del Municipio.

En los casos de obras de pavimentación tipo ruta, el porcentaje de aplicación será del tres por ciento (3%) sobre dicha base.

En los casos de obras que se ejecuten mediante el sistema de pago directo de vecino a empresa, el porcentaje de aplicación será del dos por ciento (2%).

De tratarse de obras en la vía pública ejecutadas por terceros por el derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

Por cada cuadra de vereda intervenida o fracción	\$ 1.000
Por cada cuadra de calzada intervenida o fracción	\$ 2.000
Por cada cruce de calles	\$ 500

CAPÍTULO XII DERECHOS PUBLICITARIOS

Artículo 64: Conforme las previsiones del artículo 122 del Código Tributario Municipal, deberán tributarse de la forma que lo prevea la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes montos:

Tipo	Subtipos	Descripción	\$ por cuatrimestre
TIPO 1: Adosado a la piel de los edificios	A. Sin voladizo sobre la vía pública:	A) Medianeras: pintados, rotulados o adosados	\$19,50 x m ²
		B) Frontales: pintados, rotulados o adosados	\$28 x m ²
TIPO 2: Autoportantes	A. Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada		\$34 x m ²
	B. Sobre terrenos de propiedad privada		\$34 x m ²
TIPO 3: Carteleras para contener afiches	A. Sobre vallados de obras privadas en construcción		\$14,50 x módulo
	B. Como cerramiento de terrenos baldíos		\$14,50 x módulo
	C. Autoportantes (2 A y 2B)		\$34 x m ²
	D. Como protección de propiedades abandonadas		\$14,50 x módulo
	E. Adosados (sin voladizo sobre la vía pública)		\$14,50 x módulo
TIPO 4: Publicidad móvil			\$18 x m ²
TIPO 7: Pintados o rotulados	A. Sobre la piel de los edificios		\$28 x m ²
	B. Sobre cristales		
	C. Sobre aberturas no vidriadas		
	D. Sobre toldos		\$24 x m ²
	E. Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.		
TIPO 8: Proyecciones	Según la tipología sobre el cual se realice la proyección		
TIPO 9: Publicidad transitoria	Letreros ocasionales: transitorios o para eventos		\$29 x m ²
	Frontales inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública		\$ 975
TIPO 10:	Pintados, rotulados o adosados		\$28 x m ²



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Mobiliario urbano	Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda	\$243,50 x faz
-------------------	--	----------------

CAPÍTULO XIII

TASA POR FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN Y CONTROL ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 67 Bis: Por FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN de SITIO RADIO BASE DE TELEFONÍA CELULAR, por unidad se abonará:

Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 48.750
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 48.750
Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 97.500

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 68:

Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre	\$ 11.500
---	-----------

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para gravámenes con periodicidad menor al semestre. En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

CAPÍTULO XIV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 77:

Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales se abonará semestralmente por cada unidad	\$ 255
---	--------

Artículo 78:

Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transporte urbano de pasajeros, se abonará mensualmente por cada unidad	\$ 44
---	-------

Artículo:

a. Para la limpieza, desinfección y descarga del baño químico, por cada servicio	\$ 9,50
b. Para la limpieza y desinfección, por cada servicio	\$ 1,90

Artículo 79:

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias y TUP.	\$ 227,50
---	-----------

Artículo 79 Bis:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Por cada revisión técnica anual de vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias	\$ 122
---	--------

Artículo 80: Por los servicios de desratización obligatoria por demolición, se abonará según el siguiente detalle:

a) Casa, departamento, comercio u oficina:	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 235
De 101 a 250 m ² cubiertos	\$ 500
Más de 250 m ² cubiertos	\$ 805
b) Industria:	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$524
De 101 a 250 m ² cubiertos	\$784
Más de 250 m ² cubiertos	\$1.217

Artículo 81: Por cada libreta sanitaria se abonará:

A requerimiento de empresas, comercios, etc.	\$ 15
A requerimiento de personas humanas	\$ 12

Artículo 82: Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso:

Por motovehículo	\$20
Por automóvil	\$40
Por camión y colectivo	\$80

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación —en lo pertinente— lo establecido por el Decreto Nº 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 83:

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de	\$ 442
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de	\$ 91
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de	\$ 910

Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo.

En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

Artículo 83 bis: Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Nº 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza Nº 6868, estos deberán abonar:

a. Por limpieza de frente o muro, por m ²	\$ 140
b. Por desmalezamiento, por m ²	\$ 50
c. Por desratización, por m ²	\$ 30
d. Por relleno de pozos, por m ³	\$ 336
e. Por tareas de ejecución de veredas:	



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



• por m ² de desmonte terreno natural	\$ 58
• por m ² de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado	\$ 220
• por m ² de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales	\$ 500
• por m ² de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento	\$ 160
• por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico	\$ 32
• por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50 m ³	\$ 920
• por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados	\$ 170
f. por cada metro de ejecución de:	
• por m ² de sendero de hormigón alisado	\$ 560
• por m de cerco de alambre tejido	\$ 1.100
• por m de cerco de mampostería	\$ 2.542
g. por limpieza de excedentes a cielo abierto en terrenos privados:	
• hasta 6 m ³ inclusive	\$ 2.320
• de 7 a 12 m ³ inclusive	\$ 6.120
• de 13 a 18 m ³ inclusive	\$ 8.448
• de 19 a 24 m ³ inclusive	\$ 10.050
• más de 24 m ³ se cobrará por cada m ³	\$ 480

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 84: RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o trasgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de	\$ 641
Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador	\$ 1.646

El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables.

Artículo 84 bis: DEPOSITO. Por el depósito de mercadería y/o elementos que hayan sido retirados por transgredir disposiciones reglamentarias, serán abonados por unidad y por día a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso los siguientes valores:

Por cada elemento que pesare menos de 100 kg	\$ 11
Por cada elemento que pesare 100 kg o más	\$ 15
Si el elemento ocupare más de 2 m ³ y/o pesara más de 300 kg	\$ 22

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la escala y/o los valores referidos de acuerdo a los parámetros que estime razonables.

Artículo 85:

Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará	\$ 85
--	-------

Artículo 88: REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES. CUOTA.

Por cada registro de vehículos, por año se abonará	\$ 136
--	--------

Artículo 89: TASA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y OTROS SERVICIOS GENERALES. FERIAS.

Por cada puesto en ferias y por mes, se abonará	\$ 35
---	-------

Artículo 90:

Por la supervisión de ascensores, con encuadre conforme a la Ordenanza Nro.6035/95, se abonará semestralmente	\$ 600
---	--------



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Artículo 96 bis: TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.
Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

a) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir particular válida hasta 5 años	\$ 290
b) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir profesional	\$ 290
c) Por el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir "express"	\$ 580
d) Por duplicado, cambio de datos o canje a efectuarse en la Licencia Nacional de Conducir cuando no se haya cumplido un año desde su otorgamiento	\$ 85
e) Por cada certificado de legalidad de Licencia Nacional de Conducir	\$ 60

En los casos de los apartados a), b) y c) deberá adicionarse a la Tasa Retributiva fijada el costo del examen de verificación de aptitudes psicofísicas requerido para obtener la Licencia. El costo de dicho examen será determinado anualmente por convenio entre el Colegio de Médicos de Rosario de la 2^{da} Circunscripción de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de Santa Fe y el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiendo adicionar los sellados de ley en forma proporcional a la vigencia del carné otorgado.

CAPITULO XV TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 97: Por análisis y controles técnicos, inscripciones y reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitado por empresas, comercios o particulares el cual tenga un fin comercial	\$ 238
Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitados por comerciantes y que correspondan a una actuación de auditoría	\$ 91
Por análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada remate	\$ 140

En caso de no tener que realizarse análisis químicos de los productos a rematarse, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

En caso de análisis solicitados para domicilios particulares dentro del Ejido Municipal, estos valores se reducirán al 50 %.

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA)	\$ 98
---	-------

Artículo 98: Por las tasas de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

CATASTRO	
Catastro provisorio, por cada propiedad	\$ 46
Catastro definitivo, por cada propiedad	\$ 46
Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose-	\$ 28
Certificado Catastral para Edificación Regularización	\$ 39
Certificado Catastral para Demolición	\$ 39
Certificado de Numeración Oficial	\$ 28
Información Parcelaria	\$ 11
Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. h u otros motivos	\$ 28
Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal	\$ 6
Certificado de Propiedades	\$ 6
Constancia de mayor área	\$ 23
Password anual por acceso remoto a datos catastrales	\$ 600
Productos informáticos catastrales personalizados:	



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Por hora de trabajo	\$ 120
Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)	\$ 8
Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior.	
No se incluye provisión de medio de almacenamiento	
TOPOGRAFÍA	
Por expedientes de urbanización de terrenos:	
Por cada solicitud de instrucciones	\$ 215
Por cada hoja	\$ 5
Por cada hectárea o fracción de superficie útil	\$ 108
Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes:	
Por cada solicitud	\$ 89
Por cada lote	\$ 21
Visación de planos de Prehorizontalidad:	
Carpeta carátula	\$ 89
Expediente Definitivo	\$ 89
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 28
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 34
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 42
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 97
Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:	
Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos)	\$ 82
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 28
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 34
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 42
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 97
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos	\$ 15
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.	
Verificación de Línea Municipal:	
Verificación Vivienda unifamiliar	\$ 32
Verificación Edificios en altura, por planta y por frente	\$ 32
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	\$ 278
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	\$ 450
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	\$ 830
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones	\$ 46
Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:	
Sellado copia definitiva	\$ 68
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones	\$ 23
Verificación de distancia entre Farmacias:	
Determinación en gabinete que no requiera inspección	\$ 108
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas	\$ 570
Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse \$110 por cada farmacia adicional.	
CARTOGRAFÍA	
Productos cartográficos formato papel:	
Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)	\$ 93
Plano de la ciudad, papel ilustración, solo frente (80 x 80cm)	\$ 74
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño AO	\$ 95
Ploteo otros planos, color, con plenos:	



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Por metro lineal	\$ 147
Tamaño A3	\$ 29
Tamaño A4	\$ 20
Ploteo otros planos, color, sólo líneas:	
Por metro lineal	\$ 85
Tamaño A3	\$ 15
Tamaño A4	\$ 8
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar, por hora de trabajo	\$ 120
Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones), por cada archivo	\$ 4
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$ 40 + \$ 1,5 (x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$ 100 + \$ 0,70 (x-50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, Líneas, secciones)	\$ 135 + \$ 0,20 (x-100)
Parcelario de todas las manzanas	\$ 735
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	\$ 22
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar, por hora de trabajo	\$ 125
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario), c/u	\$ 35
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales, c/u	\$ 14
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 84 + \$ 2 (x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 132 + \$ 0,65 (x-30)
Aplicación (vinculación y visualización de archivos)	\$ 35
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 125
Productos cartográficos formato digital (dwg) -Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético) (x) Cantidad de Km ² solicitados:	
Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles)	\$ 1.500
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km ² , por c/ Km ²	\$ 30
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km ²	\$ 300 + \$ 10 (x-10) km ²
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km ²	\$ 700 + \$ 7,5 (x-50) km ²
Plano georeferenciado con bases de datos	\$ 12.250
Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez)	\$ 2.950
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	\$ 50
Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 123
Fotocopias – Copias heliográficas – Certificados:	
Por cada módulo oficio	\$ 8
Certificación de la fotocopia	\$ 35
Certificado nombre actualizado de calle	\$ 10
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	\$ 75
Publicación Historia de la Propiedad Territorial (versión digital) (no incluye provisión de soporte magnético)	\$ 50
Imágenes digitales de planos de mensura (no incluye provisión de soporte	\$ 15



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



magnético)	
Imagen satelital 2011 ciudad de Rosario completa (4 archivos) (no incluye provisión de soporte magnético)	\$ 1.000

Artículo 98 Bis:

Por la extensión del Certificado Urbanístico de Aplicación del Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales por la Secretaría de Planeamiento deberá abonarse la suma de	\$ 1.400
--	----------

Artículo 101: Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyan certificado final y de liquidación	\$ 120
Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 60 días a partir de la visación, por cada carpeta	\$ 120
Por renovación por cada sesenta días más, por cada carpeta	\$ 120
Por cada certificado otorgado	\$ 25
Por cada consulta de planos en archivos	\$ 19
Por cada módulo A4 de copia de planos	\$ 6
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos	\$ 13

Artículo 102: Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por cambios de unidad de coches taxímetros, remises, transporte escolar y especial	\$ 191
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	\$ 100.000
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	\$ 100.000
El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:	
1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.	
2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.	
3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.	
d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales	\$ 4.000
e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxis, remises, transporte escolar y especial	\$ 190
f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	\$ 210
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	\$ 55
Cuando se tratare de franquicias de colectivos para personas discapacitadas, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	\$ 20
g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de	\$ 8
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	\$ 1.235

Artículo 104: ESPECTACULOS Y PUBLICIDAD. Por los derechos de oficinas referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin	\$ 180
--	--------



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización	
Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entrada ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (artículo 109 inc. a)	
Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios	\$ 74
Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios	\$ 74
Por cada permiso para uso de autoparlantes	\$ 35

Artículo 105: MATRICULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:	
a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio	\$ 2.216
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.	
b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia	\$ 490
c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad	\$ 552
e) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio	\$ 500
f) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio	\$ 572
II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:	
a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:	\$ 149
c) Vehículos para transporte escolar	\$ 205
d) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales	\$ 205
III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes, por año	\$ 250
IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente	\$ 100
Toda regularización de matrículas atrasadas, al margen de las multas que correspondieren a partir de la fecha preestablecida, deberá tributarse a razón del valor vigente, ajustados según Ordenanza Impositiva al momento de su tributación.	
V) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes "San Cayetano"	\$ 20
VI) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico	\$ 2.400
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.	

Artículo 106: TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES. Por derechos de oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad se abonará:

a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y en número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad	\$ 1.170
b) Por la transferencia de contratos y permisos en general, el transmitente abonará el cinco por ciento (5%) del monto proporcional al plazo residual de ejecución, el cual se computará sobre la parte restante de ejecución a partir de la fecha en que la transferencia quede perfeccionada. Cuando los co-contratantes o permisionarios sean varios, y sólo transfieran su posición alguno/s, al resultado obtenido luego de aplicar la alícuota reseñada se lo multiplicará por el porcentaje de participación que titularice/n el/los cedente/s. En ningún caso el monto a ingresar superará el valor equivalente a cuatro cánones. En caso de que no hubiera canon previsto, el área técnica correspondiente determinará un concepto similar estimando un promedio mensual en base a los componentes de la oferta económica. Tanto el cedente como el cesionario resultarán solidariamente responsables por el pago del presente. No será de aplicación el presente derecho, cuando la transferencia opere en el marco de procesos de fusión o escisión, reglados por la Ley de Sociedades Comerciales.	
c) Por transferencias de contratos, concesiones o permisos correspondientes a locales comerciales de la Estación de Ómnibus "Mariano Moreno", se abonará un valor equivalente a seis (6) cánones mensuales vigentes a la fecha del acuerdo de la transferencia cuando faltare menos del cincuenta (50) por ciento del plazo acordado y un valor equivalente a doce (12) cánones si el plazo faltante supera el cincuenta (50) por ciento del total acordado. En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso los valores correspondientes a un período de doce meses (12) conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.	

Artículo 107: Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

a) Emisión de licencia de uso y libre afectación	\$ 180
b) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro	\$ 580
c) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro cuando el trámite se realice a través del Servicio Atención a Empresas	\$ 1.450

Artículo 109: TRÁMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas	\$ 20
a') Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 50
b') Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros, por año	\$ 40
b'') Por cada solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 40
c) Por liquidaciones y provisión —en su caso— de los respectivos recibos de pago	\$ 9
c') Por cada Certificado de Pago de tributos municipales	\$ 20
d) Por la formalización de cada convenio de pago:	
En vía administrativa	\$ 30
En vía judicial	\$ 60
e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio	\$ 20



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



de expediente o anexo	
g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Publicas	\$ 195
i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Faltas	\$ 30
m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
Por cesiones que no superen los \$ 25.000	\$ 95
Por cesiones entre \$ 25.000 hasta \$ 75.000	\$ 240
Por cesiones de \$ 75.000 en adelante	\$ 460
o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio	\$ 75
p) Por trámite de rodados:	
Por cada formalización o confección de convenio de pago	\$ 32
Por cada liquidación de patentes	\$ 32
Por cada solicitud de exención de patentes	\$ 20
Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente	\$ 32
Por cada regularización fiscal, cambios en el historial del vehículo, registro de denuncia de venta y certificación de transferencia	\$ 32
Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito	\$ 20
Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.	
q) Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados:	
Rodados cuya valuación no supere los \$170.000	15 UF
Rodados cuya valuación supere los \$170.000 y hasta \$340.000	30 UF
Rodados cuya valuación supere los \$340.000	45 UF
El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo 96 bis. La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.	

Artículo 110: OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS.

Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

• Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato digital	\$ 50
• Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato papel	\$ 155
• Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato digital.	\$ 80
• Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato papel	\$ 400
• Certificado de Catalogación Patrimonial	\$ 65
• Certificado de Libre Afectación	\$ 180
• Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja	\$ 4
• Por cada Reglamento de Edificación	\$ 50
• Por cada Código Urbano en formato digital	\$ 70
• Por cada Código Urbano en formato papel	\$ 155
• Por cada Registro Habilitante	\$ 34
• Por cada Certificado Urbanístico	\$ 180
Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:	
Serie A: 1: 15.000 a 4 colores	\$ 30



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Serie B: 1: 15.000 a 1 color	\$ 15
Serie C: 1: 25.000 a 1 color	\$ 12
Serie D: 1: 50.000 a 1 color	\$ 12
Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro. 2841/81	\$ 900
Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación del valor antes indicado.	
Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.	

CAPITULO XVII DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo a continuación del Artículo 111: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a establecer pautas y condiciones que regulen los convenios de pago en vía administrativa y judicial. En todos los convenios de pago por deudas en vía administrativa que prevé esta Ordenanza General Impositiva, la formalización de los planes se tendrá por perfeccionada, a todo efecto, con la sola presentación de la solicitud. Las restantes cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, cuando correspondiere, devengarán un interés mensual sobre saldos, cuya tasa será equivalente a la establecida por intereses resarcitorios por mora que prevé el artículo 112 de esta Ordenanza General Impositiva, que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disminuir en hasta un 50%.

Para los convenios de pago con intereses el importe de las cuotas se determinará utilizando la fórmula que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7º.- Modifíquese el Artículo 8 de la Ordenanza 6200/1996, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: Recursos:

a) Establécense las siguientes contribuciones mensuales a cargo de los titulares o responsables de las actividades que se detallan.

1) Bares, restaurantes y pizzerías el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de noventa y dos pesos (\$92) para los locales situados en los Radios Tributario 1, 5 y 6 de la Tasa General de Inmuebles y de quince pesos (\$15) para los ubicados en los demás Radios Tributarios.

2) Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de treinta pesos (\$30).

3) Casinos, Cabarets, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de sesenta pesos (\$60).

4) Confiterías Bailables un importe de sesenta pesos (\$60).

5) Hoteles y Hospedajes el dos por mil (2‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de ciento veinte pesos (\$120).

b) Establécese una contribución mensual a cargo de los titulares del servicio de lanchas que transportan personas a las islas mediante el pago de un pasaje, que deberá abonarse entre los meses de octubre y marzo de cada año, ambos inclusive.

c) Lo recaudado en virtud de las contribuciones precedentemente establecidas, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, bajo la denominación de "Cuenta Especial Ente Turístico Rosario", y formará parte del presupuesto del Ente.

d) Deberán constituir la principal fuente de recursos del E.Tu.R. los ingresos obtenidos en conceptos de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestaciones promocionales con sponsors y auspiciantes, y cualquier otra actividad lícita afín a los objetivos de su creación.

e) Otros recursos del E.Tu.R. serán los provenientes de:

Donaciones y legados aceptados.

Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados.

Todos otros recursos que se disponga por Ordenanza.



Art. 8°.- La liquidación anual de la Tasa General de Inmuebles para los ejercicios anuales 2016, 2017 y 2018 no superarán los siguientes porcentajes de incremento (los que actuarán como topes) respecto del valor de emisión anual del año precedente. Para el Radio 1: 40%, 30% y 21%; para el Radio 2: 36%, 27% y 19 %; para el Radio 3: 32%, 24% y 17%; para el Radio 4: 28%, 21% y 15 %; para el Radio 5: 42%, 33% y 23% y para el Radio 6: 44%, 36% y 25%. Estos porcentajes operarán todos los casos para los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente, siempre que las condiciones de emisión sean las mismas.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá aplicar estos topes porcentuales distribuyéndolos en los distintos trimestres del año garantizando que en ningún caso la emisión de un año supere a la del año anterior en los porcentajes indicados.

Al cierre de cada ejercicio, el Departamento Ejecutivo Municipal, comparará la variación interanual de la emisión de la Tasa General de Inmuebles con el Índice de Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para el mismo período. En caso de que el IPC supere para el período un 5% el monto establecido como tope, el Concejo establecerá un nuevo mecanismo de fijación de topes anuales, acorde a las condiciones económicas vigentes en ese momento.

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

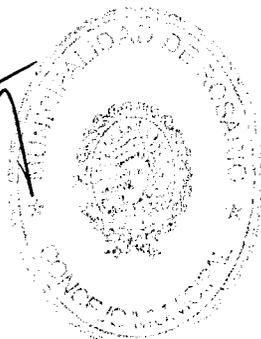
Art. 10°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 2015.

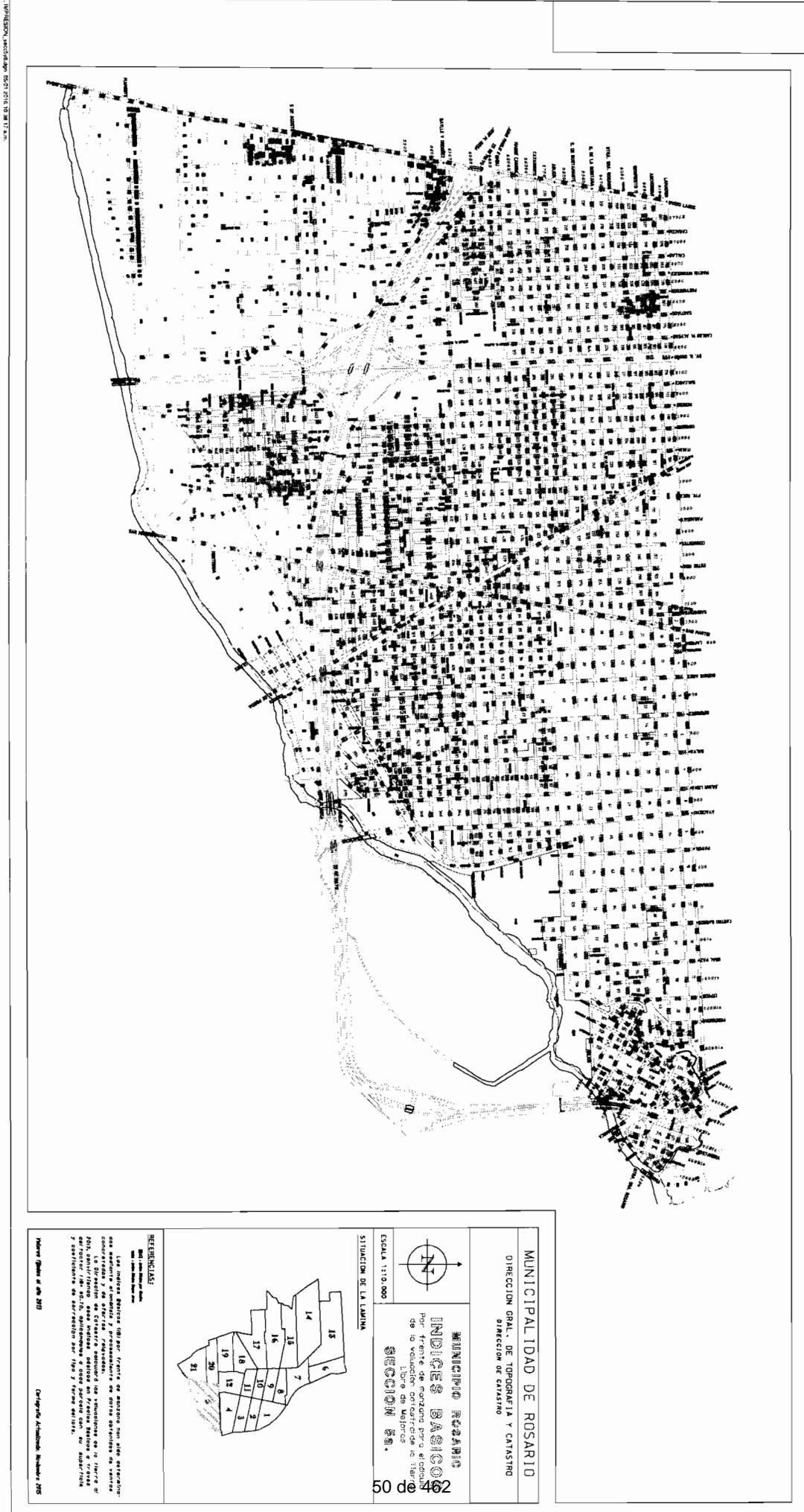
CM
REALIZÓ
1° 2°

Marcelo Marchionatti
Secretario General de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.813-I-2015 C.M.-



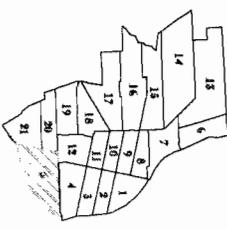
INFORMACION: Actualizado al 07/01/2016. No. 597.

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 DIRECCION GRAL. DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO
 DIRECCION DE CATASTRO

MUNICIPIO ROSARIO
INDICES BASICOS
 Por frente de posesión por el terreno
 50 de Volumen Libro de Matrices
SECCION 5ª.

ESCALA 1:10.000
 50 de

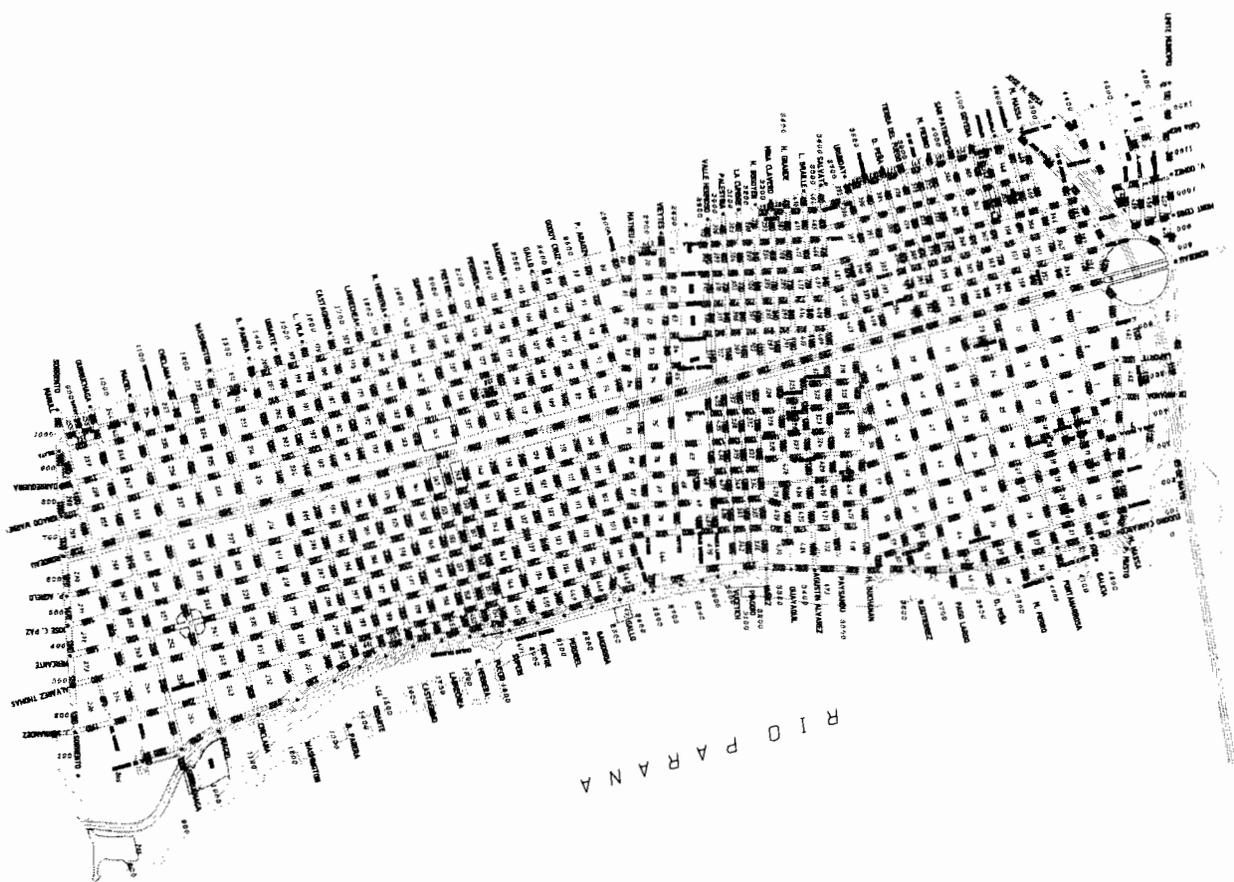
SITUACION DE LA LAMINA



REFERENCIAS:

Las Indices Básicos (IB) por frente de posesión son los extractos
 de los planos de loteo y parcelamiento de las divisiones de terrenos
 con el fin de establecer la posesión de cada una de las partes de
 los terrenos. Los Indices Básicos se elaboran en virtud de la Ley
 205, sancionada el 10 de Agosto de 1910, y sus modificatorias.
 Los Indices Básicos se elaboran en virtud de la Ley 205
 y sus modificatorias de acuerdo a los planos de loteo y parcelamiento.

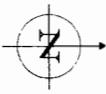
Rosario (Rosario) al día 07/01/2016
 Catastro Actualizado al día 07/01/2016



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

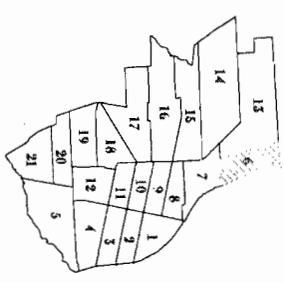
DIRECCION GRAL. DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO
DIRECCION DE CATASTRO

MUNICIPIO ROSARIO
INDICES BASICOS
Por frente de manzana para el cálculo de la valoración catastral de la Tierra Libre de Mejoras
SECCION 08.



ESCALA 1:10.000

SITUACION DE LA LAMINA



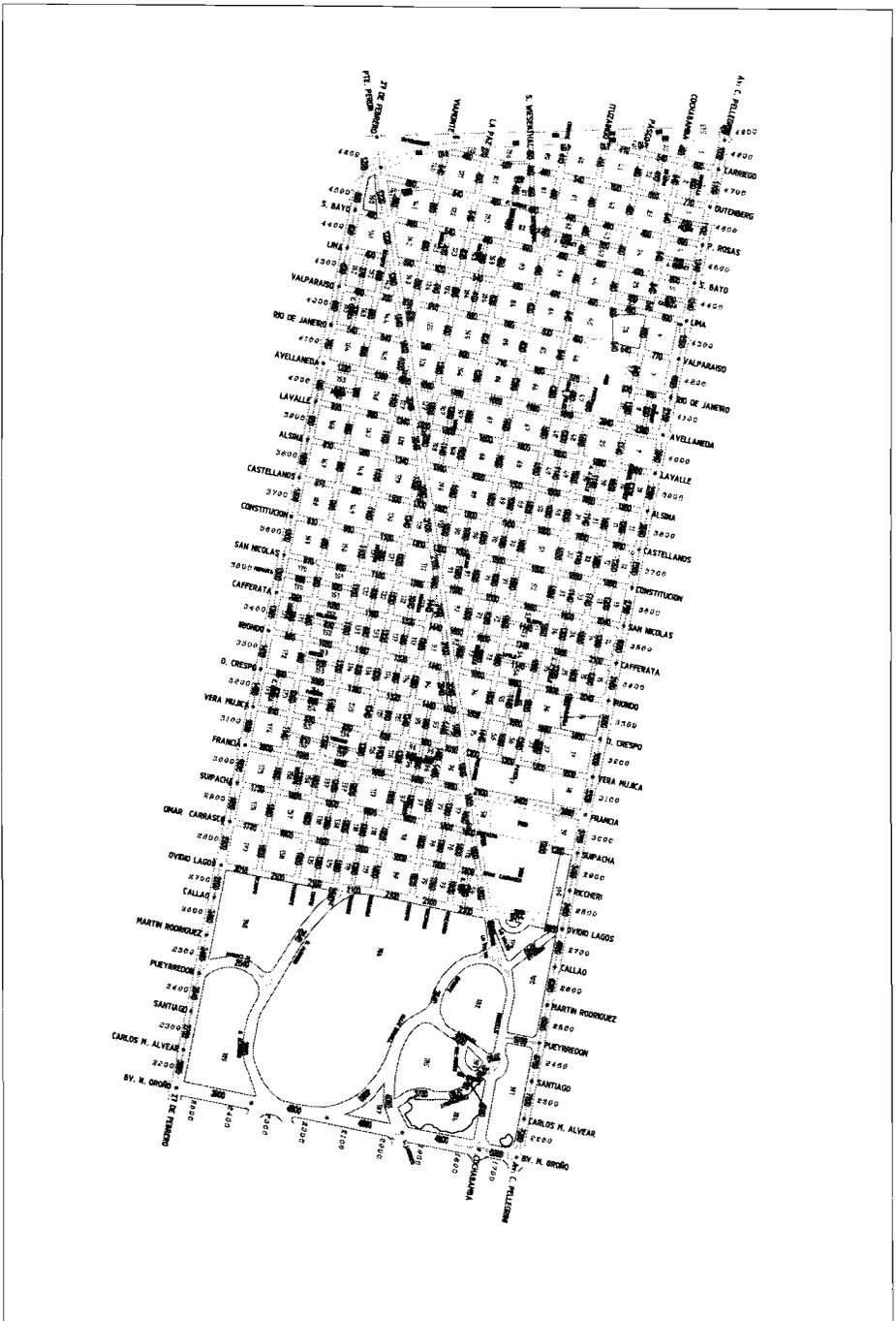
REFERENCIAS:

Las Indices Básicos (IB) por frente de manzana son alto de desarrollo mediano, altura y presencia de otros edificios de varias construcciones y de otras "relativas".
La Dirección de catastro elabora las valoraciones de la Tierra Libre de Mejoras (TL) en base a los datos de los Indices Básicos (IB) del factor (IB) 0,70, calificación o dato parcelar con su superficie.

Valores fijos al año 2013

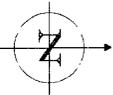
Catopografía Aritmética, Noviembre 2015

...IMPRESION_sacct_10\11.dgn 05/01/2016 10:40:45 a.m.



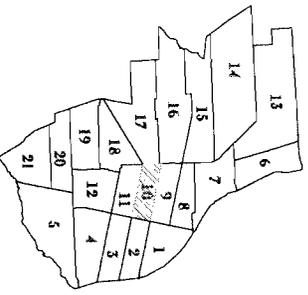
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GRAL. DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO
DIRECCION DE CATASTRO


MUNICIPIO ROSARIO
INDICES BASICOS
 Por frente de manzanas por el circuito
 de la valdacion cotizada de la tierra
 Libre de Mejoras
SECCION 100.

ESCALA 1:110.000

SITUACION DE LA LAMINA



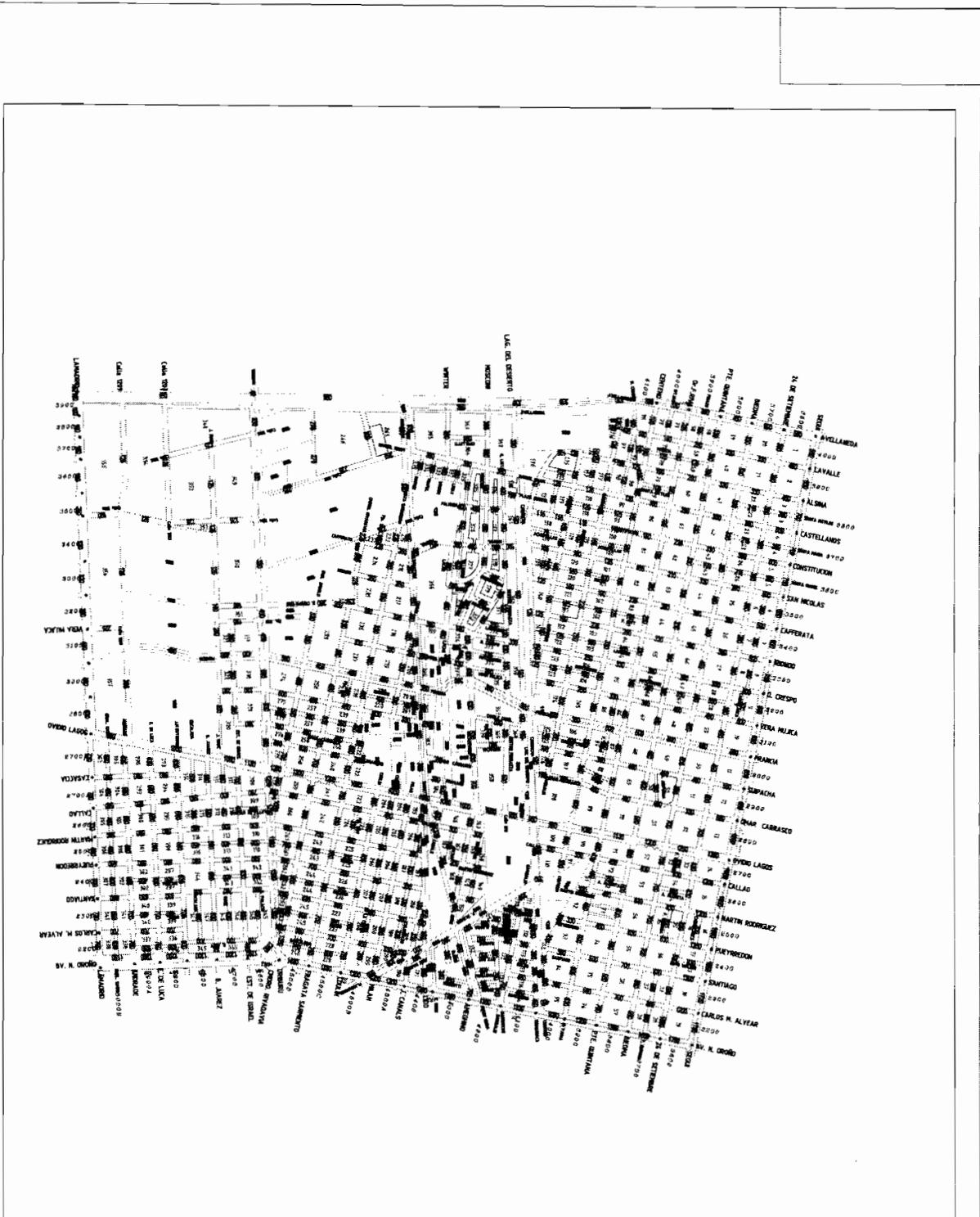
REFERENCIAS:
 SMI - Libro de Valores
 SMI - Libro de Valores
 SMI - Libro de Valores

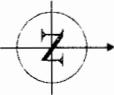
Las Indices Basicos (IB) por frente de manzana son el resultado de las mediciones de terreno y procesamiento de datos obtenidos de ventas concurridas y de otras fuentes de información.

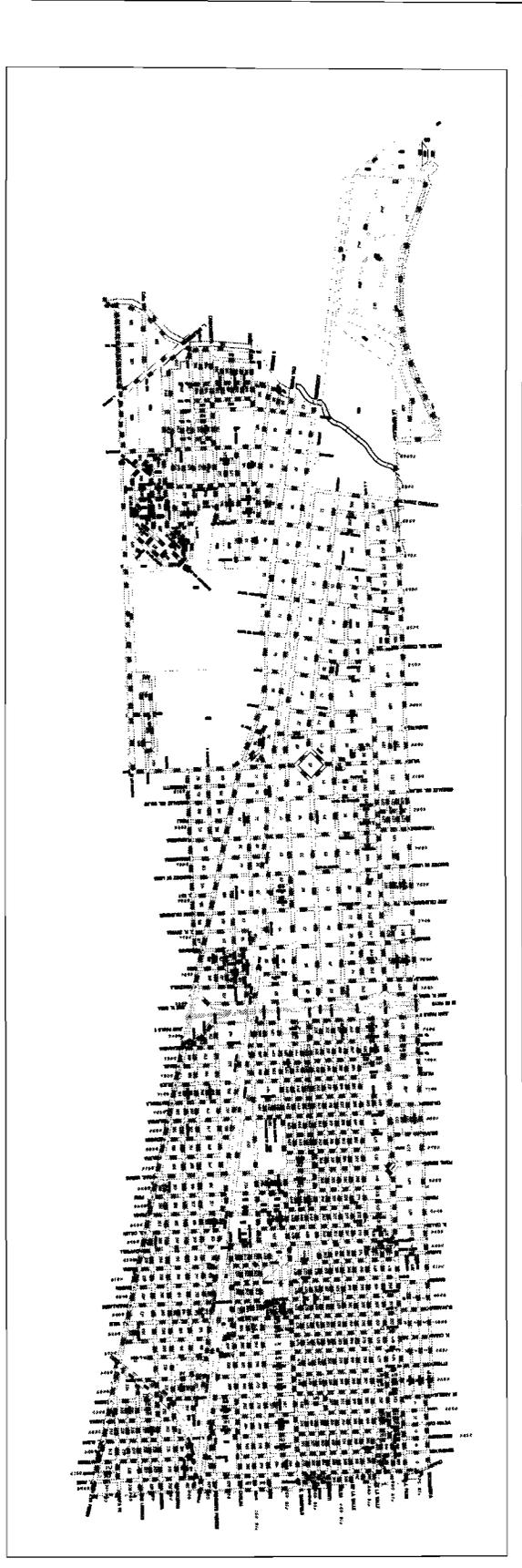
La Dirección de Catastro elaboró las valoraciones de la tierra el 2013, considerando los precios de venta de terrenos con su superficie y coeficiente de corrección por tipo y forma del lote.

Valores (Ítems) al año 2013

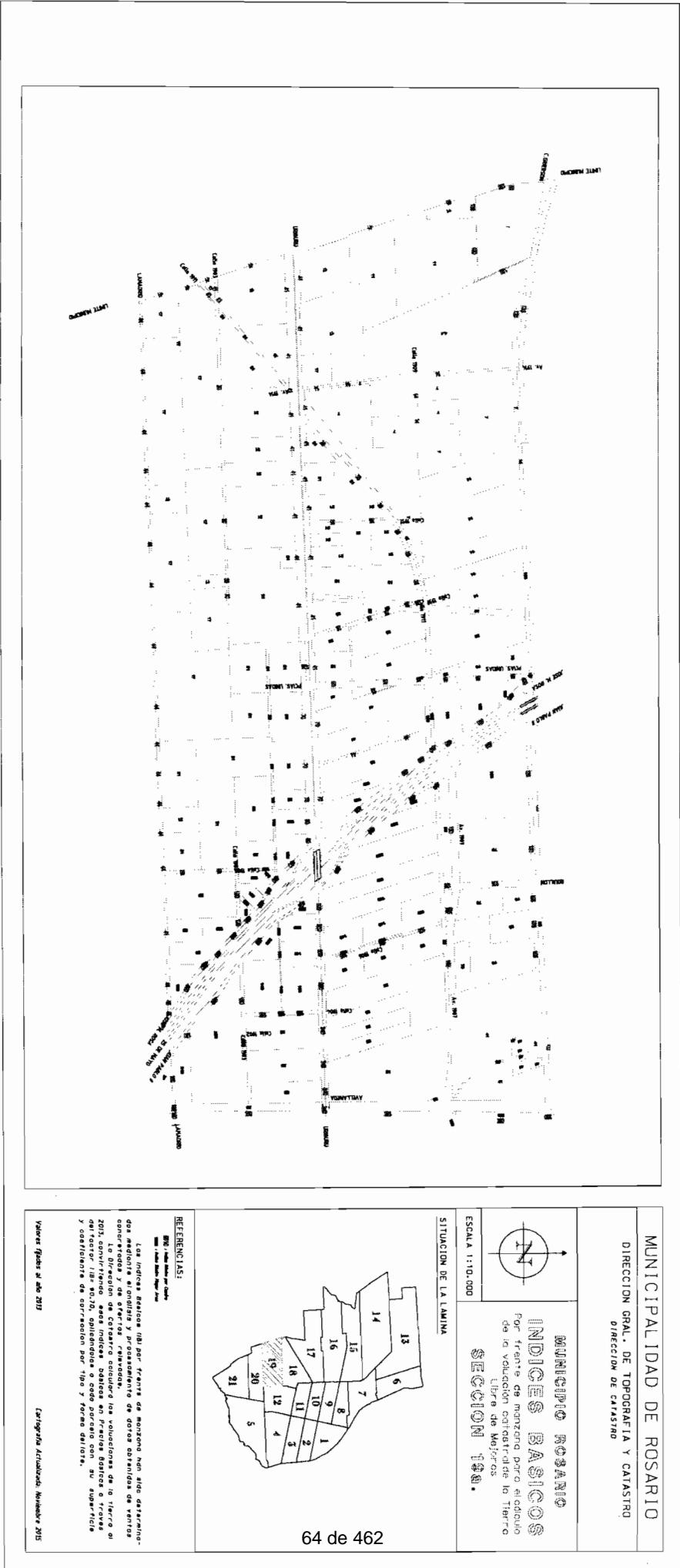
Cartografía Actualizada: Noviembre 2015



<p>MUNICIPALIDAD DE ROSARIO</p> <p>DIRECCION GRAL. DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO</p> <p>DIRECCION DE CATASTRO</p>	<p>MUNICIPIO ROSARIO</p> <p>INDICES BASICOS</p> <p>Por frente de manzana por el cálculo de la valoración catastral de la Tierra Libre de Mejorías</p> <p>SECCION 129.</p>
 <p>ESCALA 1:10.000</p>	<p>SITUACION DE LA LAMINA</p> 
<p>REFERENCIAS:</p> <p>Midiendo por el lado del terreno que sea de 100m.</p> <p>Los índices básicos (IB) por frente de manzana son el resultado de la división de los metros cuadrados de terreno por el número de metros cuadrados de terreno que sea de venta con derechos y de otras mejoras.</p> <p>La Dirección de Catastro calculará los valores de la Tierra Libre de Mejorías, aplicando el coeficiente de corrección por tipo y forma del terreno y el coeficiente de corrección por tipo y forma del terreno.</p> <p>Valores fijos al año 2015</p> <p style="text-align: right;">Cartografía Actualizada: Noviembre 2015</p>	



<p>MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DIRECCION GRAL. DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO DIRECCION DE CATASTRO</p>	
<p>MUNICIPIO ROSARIO Por el orden de numeración según el detalle de la Ubicación de los lotes en el plano.</p>	
<p>ESCALA 1:110.000 SITUACION DE LA LAMINA</p>	
<p>60 de 462</p>	
<p>SECCIONES Las Secciones de la Municipalidad de Rosario son las que se detallan a continuación: 1. Sección de Catastro y Topografía 2. Sección de Obras Públicas 3. Sección de Obras de Sanidad y Higiene 4. Sección de Obras de Alumbrado Pùblico 5. Sección de Obras de Riego y Drenaje 6. Sección de Obras de Fomento y Turismo 7. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 8. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 9. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 10. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 11. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 12. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 13. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 14. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 15. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 16. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 17. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 18. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 19. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 20. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales 21. Sección de Obras de Mantenimiento y Reparación de Bienes Municipales</p>	
<p>Rosario, febrero 14 de 2010 (Firma y Sello)</p>	



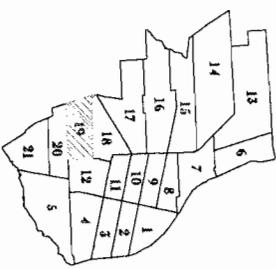
MAPAS/ENCUENTRO/ENCUENTRO_17_18_19_20_21_22_23_24_25_26_27_28_29_30_31_32_33_34_35_36_37_38_39_40_41_42_43_44_45_46_47_48_49_50_51_52_53_54_55_56_57_58_59_60_61_62_63_64_65_66_67_68_69_70_71_72_73_74_75_76_77_78_79_80_81_82_83_84_85_86_87_88_89_90_91_92_93_94_95_96_97_98_99_100

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 DIRECCION GRAL. DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO
 DIRECCION DE CATASTRO

MUNICIPIO ROSARIO
INDICES BASICOS
 Por frente de manzana por el edificio de la vedación catastral de la Tierra Libre de Melinos
SECCION 198.

ESCALA 1:10.000

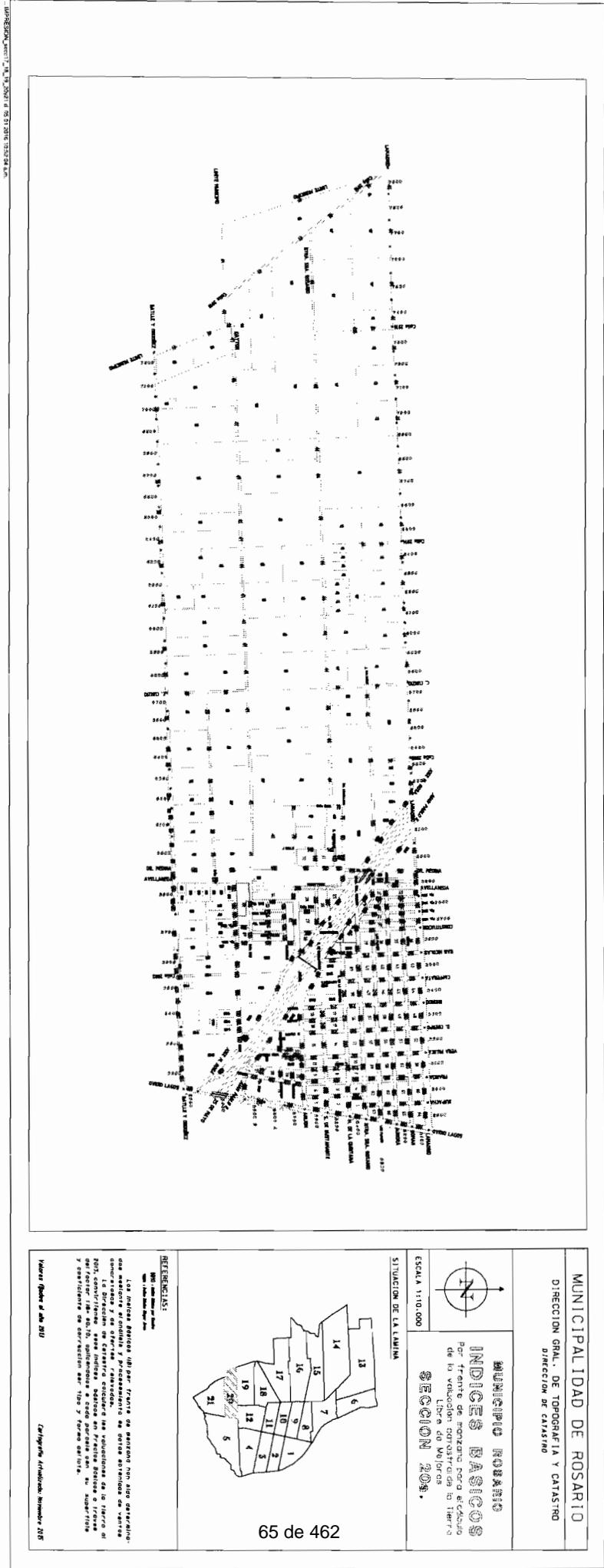
SITUACION DE LA LAMINA



REFERENCIAS:
 000: Vallas de cerco
 001: Vallas de cerco
 002: Vallas de cerco
 003: Vallas de cerco
 004: Vallas de cerco
 005: Vallas de cerco
 006: Vallas de cerco
 007: Vallas de cerco
 008: Vallas de cerco
 009: Vallas de cerco
 010: Vallas de cerco
 011: Vallas de cerco
 012: Vallas de cerco
 013: Vallas de cerco
 014: Vallas de cerco
 015: Vallas de cerco
 016: Vallas de cerco
 017: Vallas de cerco
 018: Vallas de cerco
 019: Vallas de cerco
 020: Vallas de cerco
 021: Vallas de cerco

Los índices básicos (IB) por frente de manzana son elidos derivando de los datos de la cartografía y procesamiento de datos obtenidos de ventas, donaciones y de otras transacciones. Los volúmenes de la Tierra Libre de Melinos, estos índices básicos en fracciones de hectáreas al tener las 10/100, obtenidos o cada parcelo con su superficie y coberturas de construcción por tipo y forma delimita.

Vallas: Vallas al año 2015
 Cartografía Actualizada: Noviembre 2015

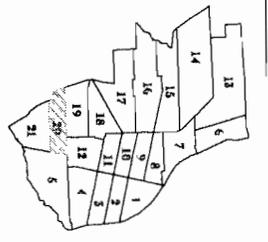


DIRECCION GENERAL DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO
 DIRECCION DE CATASTRO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 DIRECCION GRAL. DE TOPOGRAFIA Y CATASTRO
 DIRECCION DE CATASTRO

MUNICIPIO ROSARIO
INDICES BASICOS
 Por frente de mozanje para cálculo
 de la valoración catastral de tierras
 Libres de Melinos
SECCION 208.

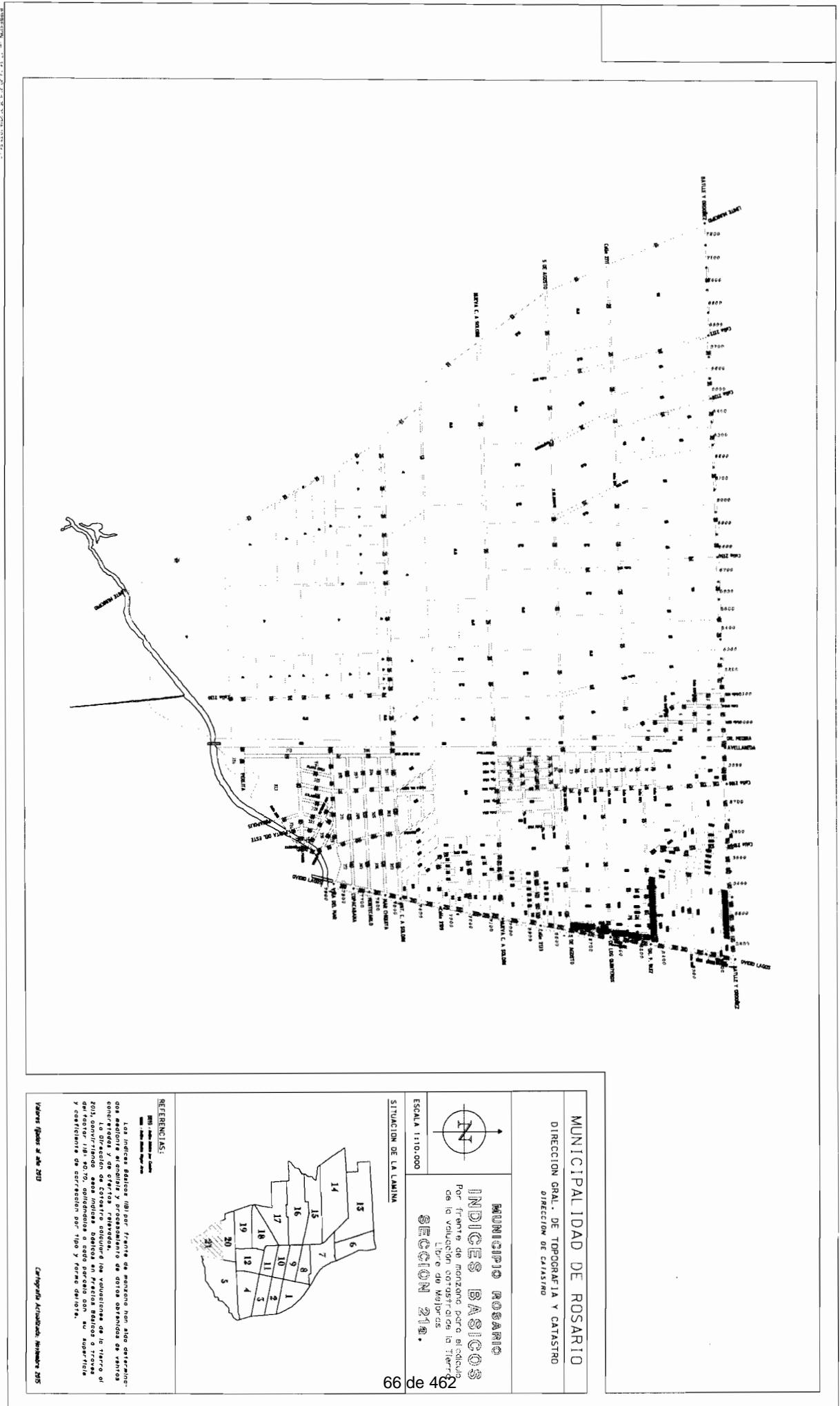
ESCALA 1:100.000
 SITUACION DE LA LAMINA



REFERENCIAS:
 Ley 13.000 del 1962

Los índices básicos, libre por frente de mozanje para cálculo de valoración de terrenos y de superficies, en las unidades de la tierra, en el territorio de la Provincia de Rosario, se conforman en virtud de la Ley 13.000, sus modificatorias y complementarias, y de acuerdo a los datos que se encuentran en el catastro y en los planos de zonificación de superficies libres de Melinos.

Nueva Orléans el día 20/11/2015
 Zambrano Arce, Noviembre 2015



52

• **ANEXO II**

Precios Básicos de la Tierra – Metodología de obtención

Método de obtención de Coeficientes de Forma

Método para el cálculo de la Valuación del Terreno

53

ADOPCIÓN DE PRECIOS BÁSICOS DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS POR CUADRA PARA EL MUNICIPIO

Metodología de obtención de Precios Básicos de la Tierra

Etapas:

- Obtención de datos de ofertas y ventas de terrenos libres de mejoras a partir de la consulta de diarios de gran circulación, inmobiliarias y revistas técnicas especializadas.
- Ubicación zonal y homogeneización de cada dato por forma y dimensiones del terreno, afectando con un coeficiente de seguridad del 80% a los datos de ofertas.
- Volcado de cada dato puntual así obtenido sobre el plano de la ciudad.
- Densificación de los valores por cada cuadra del trazado urbano y para las mayores áreas del municipio.
- Chequeo y comparación entre sectores de características similares para detectar probables desajustes zonales.
- Compaginación definitiva y confección de los planos adjuntos al presente.

Con miras a la implementación de un Sistema de Información Geográfico como nuevo e indispensable elemento de gestión catastral y tributaria, todos los valores obtenidos han sido volcados en forma digital y georreferenciados, lo que facilita tanto su disponibilidad y análisis como la obtención de la cartografía temática consiguiente.

Márgenes de relación a mercado a aplicar en la utilización de los Precios Básicos

Los valores por metro cuadrado propuestos constituyen un modelo del comportamiento del mercado inmobiliario en el ámbito del municipio. Como todo trabajo de valuación masiva, puede no contemplar situaciones particulares que distorsionen el valor puntual de uno o varios inmuebles. Con el fin de evitar posibles cuestionamientos derivados de tal circunstancia, se adopta la utilización de un coeficiente de seguridad = 0,70 (setenta por ciento) para el cálculo del valor catastral del terreno.

Cabe destacar que, catastralmente, la tierra vale por sí misma, es decir su valor depende sólo de su ubicación, forma, superficie y de los servicios con que cuenta. No existen valores agregados, mano de obra, materiales, etc. que distorsionen su valor. La subjetividad de quien lo tasa, la mayor o menor necesidad de venta y aquellos elementos del entorno que puntualmente puedan afectarlo

quedan absorbidos por el margen de seguridad adoptado.

MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE COEFICIENTES DE FORMA PARA LA VALUACIÓN DE TERRENOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

Consideraciones generales

El método que se desarrolla a continuación presenta la ventaja de minimizar la intervención humana, evitando la aplicación de criterios distintos por parte de los operadores que intervienen o del propio paso del tiempo. Tiene además un mayor grado de sistematización respecto de las metodologías en uso.

Cada lote de la ciudad será clasificado de acuerdo a dos atributos propios: ubicación del mismo dentro de la cuadra o manzana y características geométricas (forma).

Criterios de Aplicación de las Tablas de Coeficientes de Ajuste por Forma para la obtención de la Valuación del Terreno

1. Para un mayor ordenamiento de los pasos a seguir, se realiza el siguiente cuadro, donde se explicitan todas las distintas clases de lotes a las que el método aplica diferente forma de cálculo o en las que se aplican diferentes tablas.

Tipo de lote	Forma		
	Regular (R)	Irregularidad Moderada (M)	Irregularidad Severa (S)
1) Entre esquinas con sup. menor a 5000 m ²			
2) En esquina o c/varias salidas a calle con sup menor a 5000 m ²			
3) Internos con sup. menor a 5000 m ²			
4) Internos con sup. mayor o igual a 5000 m ²			
5) Frentistas mayores o iguales a 5000 m ²			
6) Fracciones en mayor área			

TABLA 1 - Clasificación de lotes por tipo y forma.

55

Conforme avance la descripción de los procedimientos del método, se agregarán elementos a la tabla anterior. A continuación se detallan los distintos Tipos de Lote a valorar:

Tipo de lote	Condiciones generales a cumplir por las parcelas para encuadrarse en cada Tipo de lote
Entre esquinas con sup. menor a 5000 m ²	Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, que posean un solo frente de salida a vía pública con precio básico asignado. Sup. < 5000 m ²
En Esquina o c/varias salidas a calle con sup menor a 5000 m ²	Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, que posean más de un frente de salida a una o más vías públicas con precio básico asignado. Sup. < 5000 m ²
Internos con sup. menor a 5000 m ²	Todos aquellos que, ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, posean salida a vía pública a través de pasillos de acceso, exclusivos, en condominio, o por servidumbres de paso, o no posean salida legal. Sup. < 5000 m ²
Internos con sup. mayor o igual a 5000 m ²	Todos aquellos que, ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, posean salida a vía pública a través de pasillos de acceso, exclusivos, en condominio, o por servidumbres de paso, o no posean salida legal. Sup. >= 5000 m ²
Frentistas mayores o iguales a 5000 m ²	Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas, manzanas parcialmente delineadas, o de sectores sin amanzanar que no cuenten con precio básico asignado, o sea para los que exista solamente precio básico asignado a su/s salida/s a vía/s pública/s. Sup. >= 5000 m ² . Pueden contar con una o varias salidas a calle.
Fracciones en mayor área	Lotes frentistas ubicados en sectores sin amanzanar con superficies mayores a 5000 m ² , o bien aquellas fracciones frentistas o internas que se encuentren en sectores de mayores áreas cuyas vías de acceso sean de escasa importancia zonal o carezcan de precio básico asignado, aún cuando su superficie sea inferior a 5000 m ² . Pueden contar con una o varias salidas a calle.

TABLA 2 - Tipos de lotes.

Para poder conocer cuál es la tabla a aplicar en aquellos tipos de lote en los que tiene incidencia la forma, es necesario, encasillarlos como regulares, de irregularidad moderada, o de irregularidad severa. A tal fin, se utilizan las condiciones que se agregan a continuación a la Tabla 1:

Tipo de lote	Forma		
	Regular	Irregularidad Moderada	Irregularidad Severa
Entre esquinas con sup. menor a 5000 m ² (debe poseer un único frente a calle y no hallarse en esquina)	-El número de lados es igual a cuatro. -El cociente de fondos relativos(*) está entre 0,95 y 1,05. -Los ángulos frentistas son mayores o iguales que 84° y menores o iguales que 96°.	No ser Regular ni Irregular "Severo"	Cumplir al menos una de las siguientes condiciones: - El cociente de fondos relativos(*) es mayor a 1,20 o menor a 0,80 -Al menos un ángulo frentista es menor que 60° o mayor que 120°.
En Esquina o c/varias salidas a calle con sup menor a 5000 m ²	-El número de lados, sin tener en cuenta ochavas, es igual a cuatro. -El cociente de fondos relativos(*) está entre 0,95 y 1,05. -Los ángulos frentistas son mayores o iguales que 84° y menores o iguales que 96°.	No ser Regular ni Irregular "Severo"	Cumplir al menos una de las siguientes condiciones: - El cociente de fondos relativos(*) es mayor a 1,20 o menor a 0,80 -Al menos un ángulo frentista es menor que 60° o mayor que 120°.
Internos con sup. menor a 5000 m ² (no tienen salida legal a calle o salen a través de un lote)	-El número de lados es igual a cuatro. -El cociente de fondos relativos(*) está entre 0,95 y 1,05.	No ser Regular ni Irregular "Severo"	Cumplir al menos una de las siguientes condiciones: - El cociente de fondos relativos(*) es mayor a 1,20 o

SC

pasillo). El ancho de pasillo deberá ser menor o igual a 5.50 m.	-Los ángulos en el "frente" (ver punto 3-3-a) son mayores o iguales que 84° y menores o iguales que 96°.		menor a 0,80 -Al menos un ángulo "frentista"(ver punto 3-3-a) es menor que 60° o mayor que 120°.
Internos con sup. mayor o igual a 5000 m ² (no tienen salida legal a calle o salen a través de un lote pasillo)	El coeficiente no varía en función de la forma.		
Frentistas mayores o iguales a 5000 m ²	El coeficiente no varía en función de la forma.		
Fracciones en mayor área	El coeficiente no varía en función de la forma.		

TABLA 3 – Condiciones que debe satisfacer cada lote para ser incluido en una determinada categoría.

donde la fórmula de cociente de fondos relativos es la siguiente:

$$(*) \text{ Cociente de Fondos Relativos} = [\text{Perímetro}/2 - \text{Frente Ppal.}] / [\text{Superficie} / \text{Frente Ppal.}]$$

En el caso de lotes con más de un frente, se entrará en la fórmula tomando como Frente al mayor de los frentes a vía pública que posea el lote. De existir varios de igual medida, se tomará de ellos el que posea mayor precio básico.

- **Se adoptan las tablas de coeficientes 3.3.1/1 a 3.3.1/6 que constan al final del método.**
- **Forma de aplicación:**

3- 1- Lotes entre esquinas con superficie menor a 5000 m²:

Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, que posean un solo frente de salida a vía pública con precio básico asignado. Sup. < 5000 m²

3-1- a) Regulares:

Si a simple vista el lote se ve regular (en muchos casos, gráficamente se puede apreciar en forma inequívoca que cae dentro de esta categoría), o de la aplicación de la fórmula (*) y criterio de Tabla 2 se encuadra en esta clasificación, se aplica la tabla 3.3.1/1, entrando con frente y fondo relativo.

3-1- b) Con Irregularidad Severa:

Si de la aplicación de la fórmula (*) y criterio de Tabla 2 se encuadra en esta clasificación, se aplica la tabla 3.3.1/5, entrando con frente y superficie.

3-1- c) Con Irregularidad Moderada:

57

Si de la aplicación de la fórmula (*) y criterio de Tabla 2 no se encuadra en ninguna de las dos categorías anteriores, se aplica la tabla 3.3.1/3, entrando con frente y fondo relativo.

3-2- Lotes en Esquina o con Varias Salidas a Calle:

Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, que posean más de un frente de salida a una o más vías públicas con precio básico asignado. Sup. < 5000 m²

3-2- a) Regulares:

Si a simple vista el lote se ve regular, o de la aplicación de la fórmula (*) y criterio de Tabla 2 se encuadra en esta clasificación, se aplica la tabla 3.3.1/2, entrando con frente principal y fondo relativo.

3-2- b) Con Irregularidad Severa:

Si de la aplicación de la fórmula (*) y criterio de Tabla 2 se encuadra en esta clasificación, se aplica la tabla 3.3.1/6, entrando con frente principal y superficie.

3-2- c) Con Irregularidad Moderada:

Si de la aplicación de la fórmula (*) y criterio de Tabla 2 no se encuadra en ninguna de las dos categorías anteriores, se aplica la tabla 3.3.1/4, entrando con frente principal y fondo relativo.

Los lotes con más de una salida a calle se consideran para todos los fines como si estuviesen en esquina, en razón de que de este modo, se contempla diferenciar (favorecer) este tipo de lotes respecto de otros de idéntica forma y dimensiones que poseen salida a una sola vía pública.

A los efectos del método, se define como frente principal del lote al mayor de los frentes a calle que posea. En caso de haber dos iguales, al de mayor precio básico por cuadra.

3-3- Lotes Internos:

Se considerará como tales a todos aquellos que posean salida a vía pública a través de pasillos de acceso, sean éstos exclusivos, en condominio o servidumbres de paso, o bien que no posean salida a vía pública. Si el pasillo es exclusivo y su ancho es mayor que 5,50 metros, se valuará como lote entre esquinas.

Los pasillos de acceso se valuarán como fracciones independientes, incorporándose a cada lote interno o frentista de bloque de pasillo, la proporción de la valuación de pasillo que

58

corresponda a su porcentaje de condominio.

3-3-a) Con Superficie menor a 5000 m²:

Todos aquellos que, ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, posean salida a vía pública a través de pasillos de acceso, exclusivos, en condominio, o por servidumbres de paso, o no posean salida legal. Sup. < 5000 m²

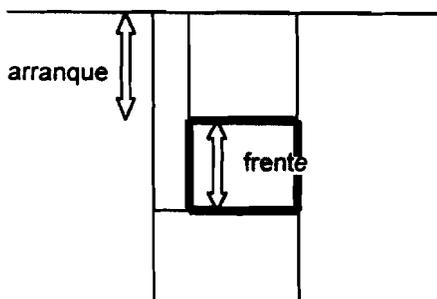
Los lotes internos se clasificarán en Regulares, Con Irregularidad Severa o Con Irregularidad Moderada, de idéntico modo que los frentistas. A los efectos de la entrada en la fórmula (*) se tomará como frente al lado de mayor longitud sobre el pasillo de acceso. Aún en el caso de que dicho lado no esté totalmente en contacto con el pasillo, se utilizará la longitud total del mismo. Cuando el lote forme un martillo o quiebre sobre el pasillo, se tomará la suma del frente mayor con el lado que resulte prolongación de éste luego del quiebre. En los lotes que no posean salida legal a vías públicas se tomará como frente a aquel por el cual se presume que existe acceso adoptándose el precio básico de la arteria correspondiente a dicho lado del lote.

Una vez encuadrado el lote, se entrará en la tabla siguiente para la obtención del coeficiente a través de la distancia del lote hasta la calle medida sobre el pasillo (arranque).

Distancia a calle (arranque)	Menor o igual a 20 m.	Más de 20 m. Hasta 40 m inclusive.	Más de 40 m.
Regular	0.60	0.50	0.40
Irregular Severo	0.54	0.45	0.36
Irregular Moderado	0.57	0.48	0.38

TABLA 4 - Coeficientes de forma para lotes internos con Superficie menor a 5000 m².

Ejemplo:



3-3-b) Con Superficie mayor o igual a 5000 m²:

Todos aquellos que, ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, posean salida a vía pública a través de pasillos de acceso, exclusivos, en condominio, o por servidumbres de paso, o no posean salida legal. Sup. >= 5000 m²

84

Se tomará como frente al lado de mayor longitud sobre el pasillo de acceso. Aún en el caso de que dicho lado no esté totalmente en contacto con el pasillo, se utilizará la longitud total del mismo. En los lotes que no posean salida legal a vías públicas se tomará como frente aquel por el cual se presume que existe acceso adoptándose el precio básico de la arteria correspondiente a dicho lado del lote.

Se aplicará coeficiente de Forma 0,60

3-4- Lotes frentistas mayores o iguales a 5000 m²:

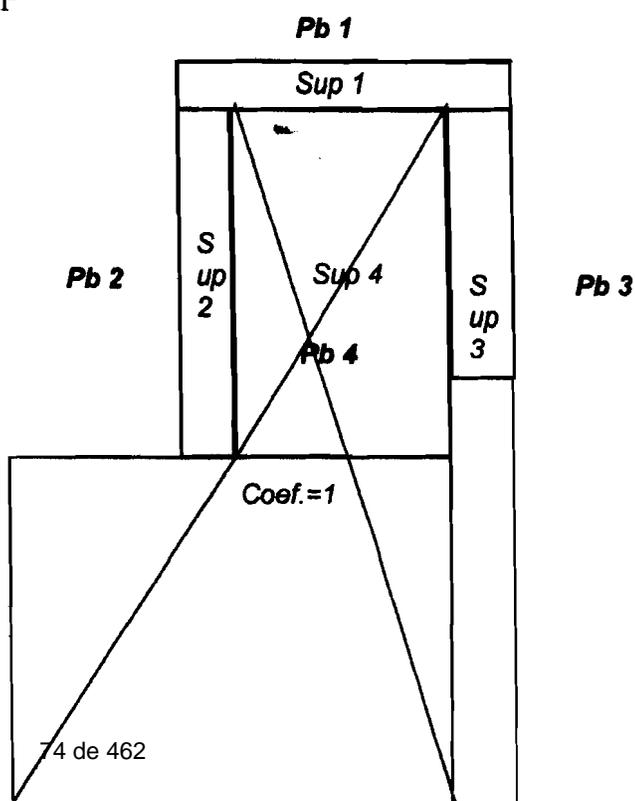
Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas, manzanas parcialmente delineadas, o de sectores sin amanzanar que no cuenten con precio básico asignado al sector, o sea para los que exista solamente precio básico asignado a su/s salida/s a vía/s pública/s. Sup. >= 5000 m²

Sólo se encuadrará dentro de esta categoría a aquellos descriptos en el recuadro. Cuando exista un precio básico asignado al sector sin amanzanar, se considerarán dentro del punto siguiente: terrenos inscriptos en mayores áreas.

El coeficiente de forma variará linealmente entre las parcelas de 5000 m² (coef. 0,75) y de 10000 m² (coef. 0,65). De allí en más, se mantendrá en 0,65.

3-5 Terrenos inscriptos en mayores áreas:

Lotes frentistas ubicados en sectores sin amanzanar con superficies mayores a 5000 m², o bien aquellas fracciones frentistas o internas que se encuentren en sectores de mayores áreas cuyas vías de acceso sean de escasa importancia zonal o carezcan de precio básico asignado, aún cuando su superficie sea inferior a 5000 m²



60

Cuando exista un precio básico asignado a un sector sin amanzanar, de las fracciones incluidas en él se separarán, si las hubiere, las franjas de incidencia de arterias principales, las que se encuadrarán para su valuación en alguno de los casos anteriores, según corresponda. La porción remanente, se valuará tomando el precio básico asignado al sector y coeficiente de forma igual a 1.

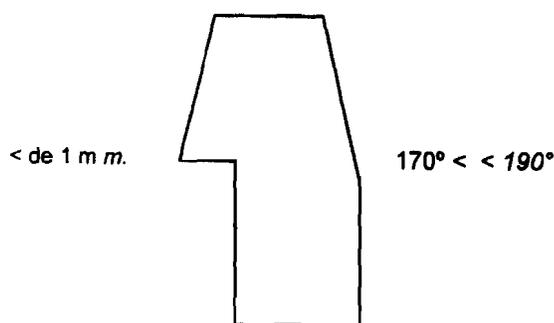
Las franjas de incidencia de arterias, de 30 metros de profundidad, se considerarán siempre con un solo frente, aun cuando formen esquina con calles laterales. En caso de existir varias franjas, la descomposición de la figura se hará en orden de precio básico decreciente. En el ejemplo anterior $Pb1 > Pb2 > Pb3$.

• **Aclaraciones sobre el uso de la Fórmula (*) y la Tabla 3:**

A los efectos de la aplicación de las mismas, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los lados menores a 1 metro no se toman en cuenta.
- Los quiebres de menos de 10 grados sexagesimales tampoco.

Esto significa que el siguiente lote deberá considerarse de cuatro lados:



• **Adopción de Precios Básicos:**

5-1- Cuando exista precio básico por cuadra:

5-1-a) Si la parcela tiene un solo frente a calle, se aplicará el precio básico correspondiente a la misma.

5-1-b) Si la parcela posee “n” frentes a calles de distintos precios básicos, se calculará el precio básico a aplicar con la fórmula siguiente:

$$Pb = (Pb1 * F1 + Pb2 * F2 + .. + Pbn * Fn) / (F1 + F2 + .. + Fn)$$

61

5-2- Cuando exista solamente Precio Básico por mayor área, se tomará el mismo con coeficiente de forma = 1.

• **Resumen de aplicación de criterios y tablas:**

La Tabla 5 sintetiza las distintas variantes que pueden presentarse en la aplicación del método.

Todas las interpolaciones se redondearán a la segunda cifra decimal.

62

Tipo y caracterización de lotes	Forma		
	Regular	Irregularidad Moderada	Irregularidad Severa
Entre esquinas con sup. menor a 5000 m² Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, que posean un solo frente de salida a vía pública con precio básico asignado. Sup. < 5000 m ² .	-El número de lados es igual a cuatro. -El cociente de fondos relativos(*) está entre 0,95 y 1,05. -Los ángulos frentistas son mayores o iguales que 84° y menores o iguales que 96°. Tabla 3.3.1/1	-No ser Regular ni Irregular "Severo" Tabla 3.3.1/3	Cumplir al menos una de las siguientes condiciones: -El cociente de fondos relativos(*) es mayor a 1,20 o menor a 0,80 -Al menos un ángulo frentista es menor que 60° o mayor que 120°. Tabla 3.3.1/5
En Esquina o c/ varias salidas a calle con sup menor a 5000 m² Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, que posean más de un frente de salida a una o más vías públicas con precio básico asignado. Sup. < 5000 m ² .	-El número de lados, sin tener en cuenta ochavas, es igual a cuatro. -El cociente de fondos relativos(*) está entre 0,95 y 1,05. -Los ángulos frentistas son mayores o iguales que 84° y menores o iguales que 96°. Tabla 3.3.1/2	-No ser Regular ni Irregular "Severo". Tabla 3.3.1/4	Cumplir al menos una de las siguientes condiciones: -El cociente de fondos relativos(*) es mayor a 1,20 o menor a 0,80 -Al menos un ángulo frentista es menor que 60° o mayor que 120°. Tabla 3.3.1/6
Internos con sup. menor a 5000 m² Todos aquellos que, ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, posean salida a vía pública a través de pasillos de acceso, exclusivos, en condominio, o por servidumbres de paso, o no posean salida legal. Sup. < 5000 m ² .	-El número de lados es igual a cuatro. -El cociente de fondos relativos(*) está entre 0,95 y 1,05. -Los ángulos en el "frente" (ver punto 3-3-a) son mayores o iguales que 84° y menores o iguales que 96°. Tabla 4 del punto 3-3-a)	-No ser Regular ni Irregular "Severo" Tabla 4 del punto 3-3-a)	Cumplir al menos una de las siguientes condiciones: -El cociente de fondos relativos(*) es mayor a 1,20 o menor a 0,80 -Al menos un ángulo frentista (ver punto 3-3-a) es < que 60° o > que 120°. Tabla 4 del punto 3-3-a)
Internos con sup. mayor o igual a 5000 m² Todos aquellos que, ubicados dentro de manzanas delineadas o parcialmente delineadas, posean salida a vía pública a través de pasillos de acceso, exclusivos, en condominio, o por servidumbres de paso, o no posean salida legal. Sup. >= 5000 m ²	El coeficiente no varía en función de la forma. Coefficiente 0,60.		
Frentistas mayores a 5000 m² Lotes frentistas ubicados dentro de manzanas delineadas, manzanas parcialmente delineadas, o de sectores sin amanzanar que no cuenten con precio básico asignado, o sea para los que exista solamente precio básico asignado a su/s salida/s a vía/s pública/s. Sup. >= 5000 m ²	El coeficiente no varía en función de la forma. El coeficiente de forma variará linealmente entre las parcelas de 5000 m² (coef. 0,75) y de 10000 m² (coef. 0,65). De allí en más, se mantendrá en 0,65.		
Fraciones en mayor área Lotes frentistas ubicados en sectores sin amanzanar con superficies > a 5000 m ² , o bien aquellas fracciones frentistas o internas que se encuentren en sectores de mayores áreas cuyas vías de acceso sean de escasa importancia zonal o carezcan de precio básico asignado, aún cuando su superficie sea inferior a 5000 m ²	El coeficiente no varía en función de la forma. Se separarán las áreas de incidencia de avenidas o arterias de importancia, de 30 metros de profundidad, valuándose independientemente en función de la categoría en que se encuadren. El resto se valorará tomando el precio básico del sector y coeficiente de forma igual a 1.		

Nota: todas las interpolaciones se redondearán a la segunda cifra decimal

TABLA 5 - Resumen de aplicación

TABLA 3.3.1/1 Regulares

Lotes entre esquinas con sup. < 5000 m²

FONDO		FRENTE														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
0,60	0,71	0,83	0,94	1,05	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,15	1,12	1,08	1,05	0,97	0,82	
0,60	0,71	0,83	0,94	1,05	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,15	1,12	1,08	1,05	0,97	0,82	
0,60	0,71	0,83	0,94	1,05	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,15	1,12	1,08	1,05	0,97	0,82	
0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,09	1,09	1,09	1,09	1,08	1,05	1,02	0,99	0,82	0,75	0,75	
0,60	0,69	0,78	0,86	0,95	1,04	1,04	1,04	1,04	1,02	1,00	0,96	0,90	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,68	0,76	0,84	0,92	1,00	1,00	1,00	1,00	0,98	0,96	0,89	0,81	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,67	0,75	0,82	0,89	0,97	0,97	0,97	0,97	0,95	0,90	0,82	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,67	0,74	0,80	0,87	0,94	0,94	0,94	0,94	0,92	0,85	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,66	0,73	0,79	0,85	0,91	0,91	0,91	0,91	0,89	0,80	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,66	0,72	0,78	0,83	0,89	0,89	0,89	0,89	0,86	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,65	0,71	0,76	0,82	0,87	0,87	0,87	0,87	0,83	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,65	0,70	0,75	0,81	0,86	0,86	0,86	0,86	0,79	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,65	0,70	0,75	0,81	0,86	0,86	0,86	0,86	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,65	0,70	0,75	0,79	0,80	0,80	0,80	0,80	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	

69

64

TABLA 3.3.1/2 Regulares

En esquina o con varias salidas a calle < 5000 m²

FONDO		FRENTE															
0,66	0,78	0,91	1,03	1,16	1,28	1,28	1,28	1,26	1,23	1,19	1,16	1,05	0,84				
0,66	0,78	0,91	1,03	1,16	1,28	1,28	1,26	1,23	1,19	1,16	1,05	0,84					
0,66	0,78	0,91	1,03	1,16	1,28	1,28	1,26	1,23	1,19	1,16	1,05	0,84					
0,66	0,77	0,88	0,99	1,10	1,20	1,20	1,18	1,15	1,09	1,05	0,95	0,84	0,75				
0,66	0,76	0,85	0,95	1,05	1,15	1,15	1,13	1,08	1,05	0,95	0,84	0,75	0,75				
0,66	0,75	0,84	0,92	1,01	1,10	1,10	1,08	1,05	0,97	0,85	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,74	0,82	0,90	0,98	1,06	1,06	1,05	0,97	0,90	0,75	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,73	0,81	0,88	0,96	1,03	1,03	1,01	0,90	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,73	0,80	0,87	0,94	1,00	1,00	0,96	0,82	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,72	0,79	0,85	0,92	0,98	0,98	0,91	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,72	0,78	0,84	0,90	0,96	0,96	0,86	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,72	0,77	0,83	0,89	0,94	0,94	0,81	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,72	0,77	0,83	0,89	0,94	0,87	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75				
0,66	0,72	0,77	0,83	0,85	0,84	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75				

TABLA 3.3.1/3 Irregularidad Moderada
Lotes entre esquinas con sup. < 5000 m²

FRENTE														
FONDO														
0,60	0,70	0,79	0,88	0,97	1,05	1,05	1,05	1,03	1,00	0,97	0,95	0,89	0,80	
0,60	0,70	0,79	0,88	0,97	1,05	1,05	1,05	1,03	1,00	0,97	0,95	0,89	0,80	
0,60	0,70	0,79	0,88	0,97	1,05	1,05	1,05	1,03	1,00	0,97	0,95	0,89	0,80	
0,60	0,68	0,77	0,84	0,92	0,99	0,99	0,99	0,97	0,94	0,91	0,89	0,80	0,75	
0,60	0,67	0,75	0,81	0,88	0,94	0,94	0,94	0,92	0,90	0,87	0,84	0,75	0,75	
0,60	0,67	0,73	0,79	0,85	0,90	0,90	0,90	0,89	0,86	0,84	0,79	0,75	0,75	
0,60	0,66	0,72	0,77	0,82	0,87	0,87	0,87	0,86	0,84	0,79	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,65	0,71	0,75	0,80	0,84	0,84	0,84	0,83	0,81	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,65	0,70	0,74	0,78	0,82	0,82	0,82	0,82	0,78	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,65	0,69	0,73	0,77	0,80	0,80	0,80	0,80	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,64	0,68	0,72	0,75	0,79	0,79	0,80	0,79	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,64	0,67	0,71	0,75	0,77	0,77	0,79	0,77	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,64	0,67	0,71	0,75	0,77	0,77	0,76	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
0,60	0,64	0,67	0,71	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	

65

60

**TABLA 3.3.1/4 Irregularidad Moderada
En esquina o con varias salidas a calle < 5000 m²**

FONDO		FRENTE																				
		1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17					
0,60	0,71	0,83	0,94	1,05	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,12	1,08	1,05	0,97	0,82
0,60	0,71	0,83	0,94	1,05	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,12	1,08	1,05	0,97	0,82
0,60	0,71	0,83	0,94	1,05	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,12	1,08	1,05	0,97	0,82
0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,05	1,02	0,99	0,82	0,75
0,60	0,69	0,78	0,86	0,95	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,00	0,96	0,90	0,75	0,75
0,60	0,68	0,76	0,84	0,92	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,96	0,89	0,81	0,75	0,75
0,60	0,67	0,75	0,82	0,89	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,90	0,82	0,75	0,75	0,75
0,60	0,67	0,74	0,80	0,87	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,85	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,66	0,73	0,79	0,85	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,91	0,80	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,66	0,72	0,78	0,83	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,65	0,71	0,76	0,82	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,65	0,70	0,75	0,81	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,65	0,70	0,75	0,81	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,65	0,70	0,75	0,79	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75

TABLA 3.3.1/5 Irregularidad Severa
Lotés entre esquinas con sup. < 5000 m².

FRENTE												
0,60	0,64	0,67	0,73	0,80	0,90	0,90	0,90	0,90	0,85	0,83	0,80	0,75
0,60	0,64	0,67	0,71	0,75	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,78	0,75	0,75
0,60	0,64	0,67	0,71	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,64	0,67	0,71	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75

TABLA 3.3.1/6 Irregularidad Severa
En esquina o con varias salidas a calle < 5000 m²

FRENTE												
0,60	0,66	0,69	0,75	0,84	0,95	0,95	0,95	0,95	0,89	0,86	0,82	0,77
0,60	0,66	0,69	0,73	0,77	0,84	0,84	0,84	0,84	0,84	0,81	0,77	0,75
0,60	0,66	0,69	0,73	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
0,60	0,66	0,69	0,73	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75

68

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA VALUACIÓN CATASTRAL DEL TERRENO

Se tendrán en cuenta tres parámetros básicos para el cálculo: La superficie del terreno a valuar, el Precio Básico adoptado para la vía pública a la que accede y el Coeficiente de corrección por Tipo/Forma; aplicando luego el Coeficiente de seguridad **0,70** planteado en el punto “Adopción de precios básicos de la tierra libre de mejoras por cuadra para el municipio”.

$$Vct = S \times Pb \times Cf \times 0,70$$

donde S = Superficie del lote en metros cuadrados

Pb = precio básico de la calle a la que accede

Cf= Coeficiente de corrección del Pb por Tipo y Forma del lote

0,70 = Coeficiente de seguridad

69

• **ANEXO III**

**Método para determinar el Precio Unitario por m² de construcción
para cada Categoría de Edificación**

Método para el cálculo de la Valuación Catastral de las Mejoras

MÉTODO PARA LA VALUACIÓN DE MEJORAS DENTRO DEL MUNICIPIO

• **Consideraciones generales.**

Será mantenido el sistema de valuación por Categorías de edificación, actualizando los Valores Básicos por metro cuadrado para cada categoría.

Del seguimiento de publicaciones especializadas en el tema construcción, así como de encuestas a empresas confiables dedicadas al rubro en la ciudad surgirán los diez precios por metro cuadrado de edificación nueva.

• **Precios básicos de mejoras.**

Los precios Básicos adoptados serán considerados despojados de factores de distorsión y pretenden reflejar el costo real por metro cuadrado de construcción nueva que le corresponde a cada categoría. Entre esos factores de distorsión se consideran costos indirectos de la construcción como ser impuestos, honorarios profesionales, jornales, cargas sociales, seguros, imprevistos, beneficio

70

obtenido por la empresa constructora, incidencia del valor del terreno y de los bienes comunes en casos de edificios de PH, etc.

Para obtener el valor catastral de la edificación por lo tanto, no se prevé aplicación de coeficiente de seguridad alguno, sino que el cálculo será directo como se indica más abajo.

- **Formulario de características constructivas.**

A los fines de la determinación de la categoría correspondiente a la edificación, se adopta el Nuevo Formulario 25 que rige en el orden provincial, el cual reúne los elementos necesarios para una correcta evaluación por parte del personal especializado.

Dicho formulario es el actualmente requerido en todas aquellas presentaciones de planos que impliquen declaración de mejoras al municipio y su utilización se encuentra reglada en el Decreto Nº 2274/99.

- **Cálculo de la Valuación Catastral de las Mejoras.**

Se tendrán en cuenta tres parámetros básicos para el cálculo: La superficie a valuar, el precio básico de la categoría y el año de habilitación de cada bloque constructivo. Los bloques constructivos se definen dentro de cada parcela como el conjunto de superficie cubierta o semicubierta con características propias (diferentes del resto de la edificación) en cuanto a categoría o año de habilitación.

Por cada bloque constructivo se calculará de la siguiente manera:

a. Cómputo de superficies cubiertas:

$$Vce = S \times Pb$$

donde: S = Superficie edificada en metros cuadrados (en números enteros), y
Pb = precio básico de la categoría correspondiente.

a. Cómputo de superficies semicubiertas, sótanos y piscinas:

Se consideraran como al 50% de las superficies cubiertas, por lo que será:

$$Vce = S \times Pb \times 0.5$$

Donde: S = Superficie edificada en metros cuadrados (en números enteros), y
Pb = precio básico de la categoría correspondiente.

71

Se realizará luego, también por cada bloque, una quita a la valuación en función de la antigüedad de la edificación (año de habilitación) del 0.5% anual, comenzando desde 0.5 para el año 1997 y con un máximo descuento del 60%, no pudiendo disminuir más que a un valor residual del 40% del valor a nuevo. El reajuste de la quita mencionada se realizará cada 5 años, período tras el cual se procederá a recalcularla con el mismo procedimiento, aplicándola a partir del undécimo año anterior al que transcurra.

Una vez calculado cada bloque constructivo se obtendrá la valuación total como suma de las valuaciones individuales.

- **Aclaraciones de interés.**

El año de habilitación se determinará con los antecedentes disponibles a tal fin, pudiendo obtenerse de los planos de obra correspondientes, fecha inicial de habilitación comercial, datos provenientes del catastro provincial declaración del contribuyente o estimaciones realizadas por personal técnico de la Dirección de Catastro.

Las superficies cubiertas y/o semicubiertas podrán obtenerse de:

- Planos de obra debidamente aprobados.
- Planos de obra con final de obras de oficio.
- Declaraciones juradas del contribuyente.
- Datos provenientes de otros organismos catastrales.
- Inspecciones efectuadas por dependencias municipales.
- Relevamientos aerofotogramétricos o cualquier otro método masivo de captura de datos.

Toda edificación cuyo estado de habitabilidad sea comprobado, deberá computarse con fines tributarios, independientemente de que se haya iniciado o no su utilización u ocupación efectiva; del mismo modo que; toda edificación cuyo estado de no habitabilidad o deterioro irreversible sea comprobado, habilitará a que la parcela sobre la que está sea considerada como baldío, conforme lo dispuesto en los artículos 16 a 20 y el artículo 75 del Código Tributario Municipal respectivamente.

•

72



Expte. Nº 42.895-C-2015.-

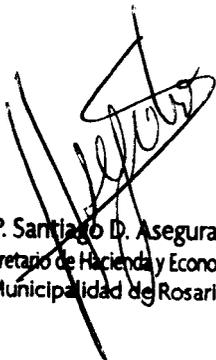
Fojas 72

Ordenanza Nº 9.506/2015

Rosario, 23 de Diciembre de 2015.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

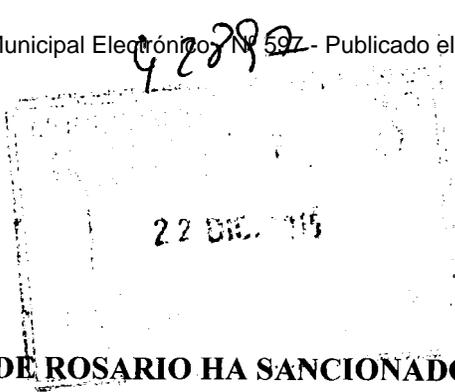
AL.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.507)**

Artículo 1°.- Fijanse en la suma de \$ **9.957.030.651** (*pesos nueve mil novecientos cincuenta y siete millones treinta mil seis cientos cincuenta y uno*) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el ejercicio 2016, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas N° 1 y 2, anexas a la presente ordenanza.

Concepto	G.Corrientes	G.de Capital	A.Financieras	Total
Adm.Central	7.633.142.119	936.201.472	723.773.275	9.293.116.866
Org.Descentral.	126.857.429	473.207.386	0	600.064.815
Inst.Seg.Social	63.460.970	388.000	0	63.848.970
TOTALES	7.823.460.518	1.409.796.858	723.773.275	9.957.030.651

Art. 2°.- Estímase en la suma de \$ **9.957.030.651** (*pesos nueve mil novecientos cincuenta y siete millones treinta mil seis cientos cincuenta y uno*) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2016, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla N° 3, anexa a la presente ordenanza.

Concepto	Rec.Corrientes	Rec.Capital	F.Financieras	Total
Adm.Central	8.252.675.214	290.804.565	840.033.841	9.383.513.620
Org.Descentralizados (Recursos Propios)	2.899.500	506.568.561	200.000	509.668.061
Inst.Seg.Social	63.848.970	0	0	63.848.970
TOTALES	8.319.423.684	797.373.126	840.233.841	9.957.030.651

Art. 3°.- Estímase en la suma de \$ **81.397.272** (*pesos ochenta y un millones trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y dos*) el desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el ejercicio 2016, el cual cuenta con su correspondiente fuente de financiamiento (incremento de otros pasivos), conforme se explicita en la planilla N° 4, anexa a la presente ordenanza.

Art. 4°.- Fijase en **11.003** (*once mil tres*) el total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente-contratado de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas del personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6°.- Estímase en la suma de \$ **275.748.348** (*pesos doscientos setenta y cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho*) los gastos figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas A. Central	S.P.V. y H.	I.L.A.R.	TOTAL
P/Transacciones Corrientes	67.464.188	30.733.828	98.198.016
P/Transacciones de Capital	177.550.332	0	177.550.332
Total	245.014.520	30.733.828	275.748.348

Art. 7°.- Detállase en planilla Nº 5, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el ejercicio fiscal 2016.

Art. 8°.- Detállase en planilla Nº 6, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el ejercicio fiscal 2016.

Art. 9°.- Estímase en la suma de \$ **1.830.336.102** (*pesos mil ochocientos treinta millones trescientos treinta y seis mil ciento dos*) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), según se detalla en planilla Nº 7 anexa a la presente ordenanza.

Art. 10°.- Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

Art. 11°.- Autorízase a financiar con el “Fondo Municipal de Obras Públicas” los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación, como así también aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

Art. 12°.- Autorízase a financiar con el “Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario” el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y de obstrucción de cañerías.

Art. 13°.- Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías generadas en partidas de erogaciones de capital para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.

Art. 14°.- Aplícanse para el ejercicio 2016 las disposiciones del Art. 3 - Inc. g de la Ordenanza 3223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Podrán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

Artículo 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:

- Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.
- Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del ejercicio 2016 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.
- En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente ordenanza.
- Cuando se otorguen plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el ejercicio 2016, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en dicho ejercicio.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 2015.



Lt. Marcelo Iván Chini natti
Secretario General de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zaverucha
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.812-I-2015 C.M.-

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2016

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA

Planilla Nº 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos Corrientes</i>	<i>Gastos de Capital</i>	<i>Aplicaciones Financieras</i>	<i>Total</i>
ADMINISTRACION GENERAL	903.030.818	6.847.260		909.878.078
SANIDAD	2.399.751.677	120.282.318		2.520.033.995
SERVICIOS A LA COMUNI- DAD	2.317.650.997	148.952.207		2.466.603.204
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	491.076.700	3.065.692		494.142.392
DESARROLLO DE LA ECO- NOMIA	752.453.871	532.716.406		1.285.170.277
BIENESTAR SOCIAL	782.682.644	520.432.975		1.303.115.619
DEUDA PUBLICA	98.713.811		723.773.275	822.487.086
GASTOS A CLASIFICAR	78.100.000	77.500.000		155.600.000
TOTAL	7.823.460.518	1.409.796.858	723.773.275	9.957.030.651

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2016

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

Planilla Nº 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

<i>Finalidad</i>	<i>Administración Central</i>	<i>Organismos Descentralizados</i>	<i>Instituciones de Seguridad Social</i>	<i>Total</i>
ADMINISTRACION GENERAL	909.878.078			909.878.078
SANIDAD	2.487.000.167	33.033.828		2.520.033.995
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2.466.603.204			2.466.603.204
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	494.142.392			494.142.392
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	1.285.170.277			1.285.170.277
BIENESTAR SOCIAL	672.235.662	567.030.987	63.848.970	1.303.115.619
DEUDA PUBLICA	822.487.086			822.487.086
GASTOS A CLASIFICAR	155.600.000			155.600.000
TOTAL	9.293.116.866	600.064.815	63.848.970	9.957.030.651

PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2016**COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA****Planilla Nº 3****Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica**

<i>Procedencia</i>	<i>Administración Central</i>	<i>Organismos Descentralizados</i>	<i>Instituciones de Seguridad Social</i>	<i>Total</i>
ORIGEN MUNICIPAL	4.813.662.895	1.512.000	63.848.970	4.879.023.865
De Libre Disponibilidad	4.034.478.029	1.512.000	63.848.970	4.099.838.999
Afectados	779.184.866			779.184.866
ORIGEN PROVINCIAL	2.197.012.465	324.447.910		2.521.460.375
De Libre Disponibilidad	1.600.389.685			1.600.389.685
Afectados	596.622.780	324.447.910		921.070.690
ORIGEN NACIONAL	1.613.910.918	183.092.151		1.797.003.069
De Libre Disponibilidad	1.386.451.218			1.386.451.218
Afectados	227.459.700	183.092.151		410.551.851
OTROS ORIGENES	758.927.342	616.000		759.543.342
De Libre Disponibilidad		616.000		616.000
Afectados	758.927.342			758.927.342
TOTAL	9.383.513.620	509.668.061	63.848.970	9.957.030.651



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



PRESUPUESTO EJERCICIO 2016
CUENTA DE AHORRO, INVERSION Y FINANCIAMIENTO
Planilla Nº 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I. RECURSOS CORRIENTES	8.319.423.684
Ingresos Tributarios	6.690.421.251
Ingresos No Tributarios	277.842.858
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	1.094.071.287
Ingresos de Operación	63.848.970
Transferencias Corrientes	193.239.318
II. GASTOS CORRIENTES	7.823.460.518
Gastos de Consumo	6.690.417.652
Rentas de la Propiedad	98.713.811
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	956.229.055
A clasificar	78.100.000
III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)	495.963.166
IV. RECURSOS DE CAPITAL	797.373.126
Transferencias de Capital	796.457.126
Disminución de la Inversión Financiera	916.000
V. GASTOS DE CAPITAL	1.409.796.858
Inversión Real Directa	1.136.178.326
Transferencias P/Erogaciones de Capital	192.188.532
Inversión Financiera	3.930.000
A Clasificar	77.500.000
VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)	9.116.796.810
VII. GASTOS TOTALES (II + V)	9.233.257.376
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)	-116.460.566
IX. FUENTES FINANCIERAS	840.233.841
Disminución de la Inversión Financiera	731.857
Disminución de Otros Activos Financieros	731.857
Endeudamiento Público e Increm de Otros Pasivos	839.501.984
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	740.896.455
Incremento de Otros Pasivos	81.397.272
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	17.208.257
X. APLICACIONES FINANCIERAS	
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	723.773.275
	723.773.275

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2016

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 5

ADMINISTRACION CENTRAL

<i>INCISO</i>	<i>Recursos de Libre Disponibilidad</i>	<i>Recursos con Afectación Específica</i>	<i>TOTAL</i>
PERSONAL	3.576.459.560		3.576.459.560
BIENES DE CONSUMO	347.033.783	229.263.227	576.297.010
SERVICIOS NO PERSONALES	1.558.862.133	803.347.050	2.362.209.183
BIENES DE USO	9.423.816	682.679.124	692.102.940
TRANSFERENCIAS	658.731.476	445.299.611	1.104.031.087
ACTIVOS FINANCIEROS	3.000.000	930.000	3.930.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	822.487.086		822.487.086
GASTOS FIGURATIVOS	226.772.700	48.975.648	275.748.348
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	400.000		400.000
CREDITO ADICIONAL	155.200.000		155.200.000
TOTAL	7.358.370.554	2.210.494.660	9.568.865.214

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2016**COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO****Planilla Nº 6****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

<i>INCISO</i>	<i>S.P.V.H.</i>	<i>I.L.A.R.</i>	<i>TOTAL</i>
PERSONAL	49.680.770	29.853.828	79.534.598
BIENES DE CONSUMO	838.306	1.555.000	2.393.306
SERVICIOS NO PERSONALES	28.478.025	1.585.000	30.063.025
BIENES DE USO	443.687.386		443.687.386
TRANSFERENCIAS	44.346.500	40.000	44.386.500
GASTOS FIGURATIVOS	163.551.173		163.551.173
TOTAL	730.582.160	33.033.828	763.615.988



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Planilla Nº 7

<i>Concepto</i>	<i>Recursos de Libre Disponibilidad</i>	<i>Recursos con Afectación Específica</i>	<i>Total</i>
TOTAL DE RECURSOS	1.818.042.012	12.294.090	1.830.336.102
RECURSOS PROPIOS	1.459.341.100		1.459.341.100
Tributarios			
No Tributarios	1.459.341.100		1.459.341.100
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	3.013.000	12.294.090	15.307.090
FINANCIAMIENTO	355.687.912		355.687.912
Remanentes de Ejercicio Anteriores	355.687.912		355.687.912
TOTAL DE GASTOS	1.818.042.012	12.294.090	1.830.336.102
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	63.848.970		63.848.970
PASIVIDADES	1.600.681.562	12.294.090	1.612.975.652
Del Ejercicio	1.600.681.562	12.294.090	1.612.975.652
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	153.511.480		153.511.480
Seguro y Subsidio	124.598.982		124.598.982
Enfermedades Especiales	28.912.498		28.912.498



Expte. Nº 42.897-C-2015.-

Fojas 11

Ordenanza Nº 9.507/2015

Rosario, 23 de Diciembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



42899



22 DIC. 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.508)**

Artículo 1º.- Incorpórese la siguiente modificación al Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2016:

TOTAL DE RECURSOS

INGRESOS TRIBUTARIOS

Ingresos Tributarios de Jurisdicción Municipal

Tasas

-41.000.000

De otras Cuentas a Pagar

De otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo

41.000.000

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 2015.

CM
REALIZÓ
CM Bº



Cjal. Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.812-I-2015 C.M.-



Expte. Nº 42.899-C-2015.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 9.508/2015

Rosario, 23 de Diciembre de 2015.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

A.E.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2628

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo tendiente a dar a conocer la continuidad en la Dirección General del Centro Municipal Distrito Centro "Antonio Berni";

Y CONSIDERANDO

Que es oportuno poner de manifiesto la idoneidad y dedicación con que la Arq. Alicia Pino, ha desempeñado su cargo de Directora General para el que fuera designada oportunamente por el Departamento Ejecutivo.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

Imon euca

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º HÁGASE SABER que la Arquitecta **Alicia del Carmen Pino**, D.N.I.: 17.079.687, proseguirá en el cargo de **Directora General del Centro Municipal Distrito Centro "Antonio Berni"**.

ARTICULO 2º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

[Firma]
GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



[Firma]
Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

[Firma]
Dr. PABLO L. JAVKIN
Secretario General
Municipalidad de Rosario

[Firma]
CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2629

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar al Director General del Centro Municipal Distrito Noroeste "Olga y Leticia Cossettini";

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Fernando Leva, fundador y director del Centro de Mediación Municipal de Funes; Director de la Asociación Civil La Comuna (2006-2008); Asesor de la Comisión de DDHH del Concejo Municipal (2009-2010); Subsecretario de Cultura, Educación y Turismo de la Municipalidad de Funes (2012-2014), y Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de esta Municipalidad (2014-2015); son antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Director General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

Amorullo

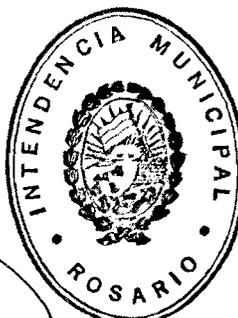
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Director General del Centro Municipal Distrito Noroeste "Olga y Leticia Cossettini"** al **abogado Fernando Daniel Leva**, D.N.I. Nº: 20.923.102.

ARTICULO 2º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO L. JAVKIN
Secretario General
Municipalidad de Rosario



02 de 462

Dña. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

Dr. SANTIAGO D. ASEGUARADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2630

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar al Director General del Centro Municipal Distrito Sur "Rosa Ziperovich";

Y CONSIDERANDO

Que por su experiencia en la Administración Municipal, el Sr. Marcelo Gamboni, quien se ha desempeñado en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno en el Programa de Innovación Administrativa (2004), como responsable del Área de Sentencias en Rebeldía del Tribunal Municipal de Faltas (2007), Director General de Control Urbano (2010), Director de Depósito y/o Guarda Transitoria de Vehículos remitidos y elementos secuestrados (2011); y en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente desde el año 2012 hasta la actualidad como Director General de Fiscalización del Transporte; reúne las condiciones necesarias para asumir el cargo de Director General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

(monellor)

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Director General del Centro Municipal Distrito Sur "Rosa Ziperovich"** al abogado **Marcelo Jorge Gamboni**, D.N.I. Nº: 20.167.626.

ARTICULO 2º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

(L. Gustavo F. Leone)
L. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO L. JAVKIN
Secretario General
Municipalidad de Rosario



(Santiago D. Asegurado)
Sr. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

(Mónica Fein)
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2632

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar al Director General del Centro Municipal Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé";

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Javier González quien se desempeña actualmente como Presidente de la Asociación País Joven, fue Asesor Legislativo del Concejo Municipal (2000-2009); Coordinador del Programa Doncel Rosario (2010-2012); Coordinador Distrital en la Dirección de Políticas Públicas de Juventudes de ésta Administración (2012); Coordinador del Centro Integrador Comunitario (2013) y Asesor Legislativo de la Cámara de Diputados de la Pcia. De Santa Fe (2014-2015); son antecedentes que le confieren las condiciones necesarias para asumir el cargo de Director General del mencionado Centro Municipal de Distrito.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

Ammon elon

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Director General del Centro Municipal Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé"**, al Sr. **Javier Esteban González**, D.N.I. Nº: 28.566.172.

ARTICULO 2º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

[Firma]
Dr. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



[Firma]
Dr. PABLO L. JAVKIN
Secretario General
Municipalidad de Rosario

[Firma]
Dña. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

[Firma]
CP SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2641

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2015.-

VISTO:

El artículo 8º de la Ordenanza Nº 9506/2015, que establece porcentajes de incrementos a la liquidación anual de la Tasa General de Inmuebles, que actuarán como topes respecto de la emisión anual; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza ha fijado los porcentajes de incrementos a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles respecto de la emisión anual;

Que en ese contexto, el Departamento Ejecutivo ha considerado pertinente distribuir los mismos en los distintos trimestres en los cuales se efectúa la emisión y liquidación de la Tasa General de Inmuebles;

Que la decisión de este Departamento Ejecutivo tiene como fundamento brindarle a los rosarinos el beneficio de que la carga fiscal del incremento anual aprobado por la Ordenanza en cuestión, sea distribuida a lo largo de todo el año fiscal;

Que ello tiene sustento en el actuar de este Departamento Ejecutivo bajo las premisas de equidad y capacidad contributiva, pretendiendo sustentar el financiamiento de la inversión pública en salud, obras, infraestructura social, medio ambiente, pero siempre en el marco del contexto económico actual y respetando la relación lógica y razonable de los ingresos con la realidad económica del país y de la Provincia, pero fundamentalmente con los ingresos de cada uno de los rosarinos, con su capacidad contributiva;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

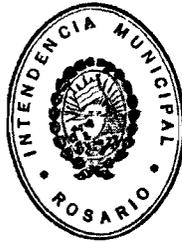
ARTÍCULO 1º: Aplicar los topes porcentuales fijados para el año 2016 por el artículo 8º de la Ordenanza 9506/2015 para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, sus adicionales y mínimos de conformidad con lo que establece el artículo 2 del presente.

ARTÍCULO 2º: La emisión de la Tasa General de Inmuebles para el año 2016, no superará los siguientes incrementos porcentuales trimestrales respecto al valor emitido en el último anticipo del trimestre anterior:

Radios	I trimestre Enero – Marzo 2016	II trimestre Abril – Junio 2016	III trimestre Julio – Septiembre 2016	IV trimestre Octubre – Diciembre 2016
1	26%	7,068%	7,068%	7,068%
2	23%	6,738%	6,738%	6,738%
3	21%	5,831%	5,831%	5,831%
4	18%	5,449%	5,449%	5,449%
5	28%	7,437%	7,437%	7,437%
6	30%	7,792%	7,792%	7,792%

ARTICULO 3º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


 C.P. Santiago D. Asegurado
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario




 Dra. Mónica Fein
 Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.452)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje Nº 39/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara de Interés Social y sujetos a expropiación mediante Resolución Provincial Nº 3.347/14 y declarados de utilidad pública, los inmuebles de la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráficos 75 y 76, y modificación de Anchos Oficiales de diversas arterias. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

Considerando: El Expediente Nº 9.618-D-2015 mediante el cual la Secretaría de Estado del Hábitat, por intermedio de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicita la Declaración de Interés Social para el proyecto de urbanización, amanzanamiento y loteo en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráficos 75 y 76.

Que, por las características de la intervención corresponde encuadrarla en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, que en su Artículo 4.2.3 "Programas de Urbanización de Interés Social", flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, en tal sentido resulta conveniente y necesario adecuar las limitaciones dispuestas por su modificatoria, Ordenanza Nº 6.563/98, permitiendo exceptuar al proyecto a desarrollar de la obligación de cumplimentar con la totalidad de los requisitos de infraestructura establecidos en la normativa original, circunscribiendo dicha exigencia a la cesión, apertura y estabilizado o mejorado de las calles, obras de desagüe pluvial, agua corriente, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público y arbolado; permitiendo además que los desagües cloacales se resuelvan mediante sistemas autónomos (NE1 Artículo 4.3.3.1. de la Ordenanza Nº 6.492/97).

Que, la localización de estos proyectos se encuadra en los lineamientos del Plan Urbano 2007-2017, que establece entre sus proyectos, distintas Áreas de Reserva para el ordenamiento y concertación de nuevas urbanizaciones, entre las que se encuentra la zona comprendida entre Bv. Seguí al Norte, zona de vías del ex FF.CC. Gral. M. Belgrano al Este, zona de vías del ex FF.CC. Gral. B. Mitre al Sur y Av. de Circunvalación al Suroeste.

Que, resulta oportuno acceder a lo peticionado y posibilitar la viabilidad de aquellos emprendimientos que tengan como fin la solución del problema del hábitat y su equipamiento, a través de la concreción de proyectos de provisión de tierras y servicios para la construcción de vivienda individual.

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística presentada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a desarrollarse en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráficos 75 y 76, declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mediante Resolución Provincial Nº 3.347/14 por parte de la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º.- Apruébase el anteproyecto de urbanización básica de acuerdo a la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 16 del Expediente Nº 9.618-D-15, determinándose un lote mínimo de 150,00 m2 de superficie y 7,50 metros de frente, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes, en no más del 30% de los lotes. Los Indicadores Edilicios y de Usos serán los fijados en la Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", Capítulo VII, Artículo 51º "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 -AT3".



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3°.- Créase la prolongación hacia el Norte del trazado de Pje. Soldado Roberto Lobo, en el tramo comprendido entre calles Ernesto Espinosa al Sur y Gaucho Antonio Rivero al Norte, otorgándole un ancho oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este a 40 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste de Av. Rouillón, indicada en el Plano de Mensura N° 127.386/89.

Art. 4°.- Créase la prolongación hacia el Norte del trazado de Pje. Soldado Saverio Maragliano, en el tramo comprendido entre calles Ernesto Espinosa al Sur y Gaucho Antonio Rivero al Norte, otorgándole un ancho oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este a 40 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste de Pje. R. Lobo.

Art. 5°.- Créase la prolongación hacia el Norte del trazado de Pje. Soldado Héctor Rolla, en el tramo comprendido entre calles Ernesto Espinosa al Sur y Gaucho Antonio Rivero al Norte, otorgándole un ancho oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este a 40 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste de Pje. Maragliano.

Art. 6°.- Créase la prolongación hacia el Norte del trazado de Pje. Soldado Juan Gregori, en el tramo comprendido entre calles Ernesto Espinosa al Sur y Gaucho Antonio Rivero al Norte, otorgándole un ancho oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este a 40 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste de Pje. Rolla.

Art. 7°.- Modifícase el ancho oficial de calle Ernesto Emilio Espinosa entre Av. Rouillón al Este y Pje. A.R.A. General Belgrano al Oeste, de acuerdo a los siguientes tramos:

7.1. Entre Av. Rouillón y el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1, mantiene su ancho oficial de 25 metros dispuesto por Ordenanza N° 9.073/13, ratificando sus actuales Líneas Municipales Norte y Sur.

7.2. Entre el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1 y Pje Roberto Lobo, se define con un ancho variable entre 25 metros y 20 metros, que surge de mantener su actual Línea Municipal Sur y de ubicar una nueva Línea Municipal Norte en forma coincidente con el segmento de recta AB definido a partir del Punto A, resultante de la intersección de su actual Línea Municipal Norte proveniente del Este, con el deslinde parcelario mencionado, hasta el Punto B que surge de la intersección de la Línea Municipal Oeste de Pje. Lobo, con una paralela trazada a 20 metros hacia el Norte de la Línea Municipal Sur existente en la Manzana 273 e indicada en el Plano de Mensura N° 185.181/14.

7.3. Entre el eje de Pasaje Roberto Lobo y Pje. A.R.A. General Belgrano, se establece un nuevo ancho oficial de 20 metros manteniendo la actual Línea Municipal Sur, existente en las Manzanas 270 a 273, indicadas en el Plano de Mensura N° 185.181/14 y definiendo una nueva Línea Municipal Norte a 20 metros paralelos y hacia el Norte de aquellas.

Art. 8°.- Modifícase el trazado oficial de calle Gaucho Antonio Rivero entre Av. Rouillón al Este y Pasaje 1828 al Oeste, de acuerdo a los siguientes tramos:

8.1. Entre Av. Rouillón y el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1, se ratifica su ancho oficial de 30 metros y la ubicación de su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 153, representada en el Plano de Mensura N° 152.781/06 con el segmento QR tal lo dispuesto por Ordenanza N° 9.073/13.

8.2. Entre el Deslinde Parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráfico 77, S/D 1 y Pasaje Roberto Lobo, se define con un ancho oficial variable entre 30 metros y 20 metros, que surge de mantener su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 153 y de ubicar una nueva Línea Municipal Sur en forma coincidente con el segmento de recta CD definido a partir del Punto C producto de la intersección de su actual Línea Municipal Sur proveniente del Este, con el deslinde parcelario mencionado, hasta el Punto D que surge de la intersección entre la Línea Municipal Oeste de Pje. R. Lobo con una paralela a la Línea Municipal Norte existente en la Manzana 152 trazada a 20 metros hacia el Sur.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

8.3. Entre Pasaje R. Lobo y prolongación del eje del Pasaje 1828, se establece un nuevo ancho oficial variable de 20 metros mínimo, producto de ratificar su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 153 y manteniendo la actual Línea Municipal Sur proveniente del Oeste de Pasaje 1828, dispuesta por Ordenanza Nº 9.073/13.

Art. 9º.- Otórgase el carácter de uso público con destino a espacio verde y comunitario, al sector delimitado por Pje. Héctor Rolla al Este, calle Ernesto Espinosa al Sur, Pje Juan Gregori al Oeste y calle Dr. Riva al Norte.

Art. 10º.- El urbanizador deberá donar a la Municipalidad de Rosario las superficies destinadas a trazados y espacios públicos y equipamientos comunitarios determinados en la presente ordenanza.

Art. 11º.- La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá efectuar las gestiones necesarias ante distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados que correspondan, a los fines de cumplimentar con los siguientes requisitos de infraestructura según lo que disponga la Comisión Técnica de Urbanizaciones (CTU):

11.1. Apertura de calles.

11.2. Pavimento provisorio, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Pavimentos y Calzadas.

11.3. Ejecución de conductos pluviales cerrados, de acuerdo a indicaciones técnicas fijadas por la Dirección General de Hidráulica.

11.4. Obra de regulación de desagües pluviales sujeto a la evaluación de la Dirección General de Hidráulica. Se podrá resolver en forma colectiva o en forma individual para cada lote. En este último caso, deberán contar con un visado por parte de la Dirección General mencionada.

11.5. Agua corriente.

11.6. Energía Eléctrica domiciliaria.

11.7. Alumbrado público.

11.8. Arbolado.

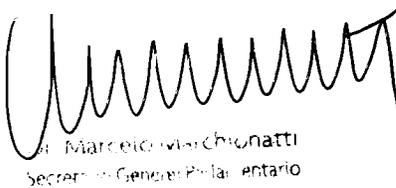
Art. 12º.- Autorízase para el tratamiento de aguas servidas la adopción de desagües cloacales mediante sistemas autónomos de acuerdo a lo especificado en el Artículo 4.3.3.1. de la Ordenanza Nº 6.492/97 para el Nivel de Exigencia 1.

Art. 13º.- Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 14º.- El plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 19 del Expediente Nº 9.618-D-15.D.E.

Art. 15º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 29 de Octubre de 2015.-


Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 224.362-I-2015 C.M. y 9.618-D-2015 D.E.



//sario, 1 8 NOV 2015

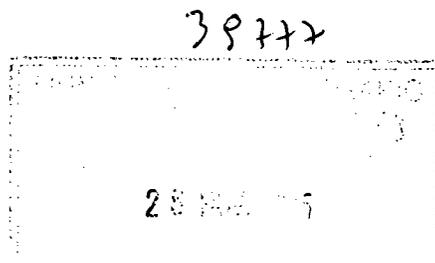
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.469)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 37/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza **“PLAN DE DETALLE TERRENOS PRIVADOS EN ÁREA PORTUARIA- Gráficos 17, S/D 2 y 17, S/D 3 – Sección Catastral 3ª”**.

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, en el “Cordón Perimetral Sur y Suroeste” incluye los Gráficos 17, S/D 2 y 17, S/D 3 de la Sección Catastral 3ª –de propiedad privada- entre los Grandes Equipamientos Urbanos, como GEU Nº 16 “Área Portuaria”.

Que, en el área involucrada en el GEU Nº 16, se encuentran parcelas de dominio privado y de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que, por Expte. Nº 23.569/2014 B, se solicitaron indicadores urbanísticos para la parcela de la Sección Catastral 3ª, Gráfico 17, S/D 2; y que la categoría “Grandes Equipamientos Urbanos” corresponde a predios en los que se localizan instalaciones y construcciones especiales -en general pertenecientes a instituciones civiles o del Estado-, se ha considerado razonable la presentación y pertinente asignar Indicadores Urbanísticos a los predios de propiedad privada, teniendo en cuenta el contexto en que se encuentran.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

INDICADORES URBANÍSTICOS Y USOS TERRENOS PRIVADOS EN ÁREA PORTUARIA (GRAFICOS 17 S/D 2 y 17 S/D 3 – SECCIÓN CATASTRAL 3ª)

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- DEFINICIÓN.

Para los “Terrenos Privados en Área Portuaria - Gráficos 17 S/D 2 y 17 S/D 3, Sección Catastral 3ª” se definen los indicadores urbanísticos particulares para la construcción de nuevos edificios y la disposición de espacios públicos para las parcelas de dominio privado localizadas en el Área Portuaria.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Parcelas de dominio privado empadronadas en la Sección Catastral 3ª, S/M, Gráfico 17 S/D 2 y Gráfico 17 S/D 3.

ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 1.

CAPÍTULO II INDICADORES URBANÍSTICOS

Art. 3º.- CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO.

a) Altura Mínima: cuatro (4) metros.

b) Altura máxima: quince (15) metros para todos los edificios: complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios y logística y para las naves industriales. Se permitirá mayor altura total o parcial en las naves industriales, cuando el uso requiera.

c) Ajuste de la altura máxima: No corresponde.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

7

d) Salientes y Balcones: No corresponde.

e) Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice Edificio.

e.1. Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

e.2. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios.

f) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

f.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

f.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva “aprobada” refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1.453/08, Nº 1.454/08 y Nº 1.455/08.

g) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

h) Servidumbres y Retiros:

h1. Se establece una servidumbre mínima de diez (10) metros a partir del deslinde Oeste hacia Avenida de Circunvalación y del deslinde Este hacia la zona de vías del ferrocarril.

h2. Se establece una servidumbre mínima de diez (10) metros sobre el deslinde Noroeste y Norte del Gráfico 17 S/D 2 y de diez (10) metros sobre el deslinde Sur del Gráfico 17 S/D 3.

h3. Estas restricciones se aplicarán a toda obra nueva. Las edificaciones existentes mantienen la condición constructiva aprobada. Se entiende por “condición constructiva aprobada” lo enunciado en el apartado f), inc. f2. de esta misma Ordenanza.

ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 2.

i) Usos admitidos: tareas operativas actividades de servicio y gestión de logística vinculadas al uso portuario:

- Centro Empresarial.
- Laboratorios de análisis de granos a nivel industrial reglamentarios por Ordenanzas Nº 5.228/91 y 5.229/91.
- Aduana.
- Playa de estacionamiento y maniobra.
- Actividades y tareas operativas y/o productivas portuarias e industriales y sus servicios complementarios.
- Estaciones de Servicios para combustibles líquidos y gas natural comprimido, complementario a la playa de camiones.
- Centro de distribución logístico con naves industriales.
- Centro mayorista comercial de productos elaborados de la agroindustria con destino al mercado interno y a la exportación.
- Estación de Servicios de combustibles con bar, minimarket y mecánica ligera condicionado al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 8.679/10 y a la realización de un estudio de movilidad por parte de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito a fin de compatibilizar adecuadamente la dinámica propia de esta actividad con la vinculada a la actividad portuaria.
- Factibilidad de Playa Fiscal.
- Depósitos Fiscales.
- Industrias y depósitos: del agro, del frío, naval, de la construcción.
- Industrias, depósito y/o fraccionamiento de agroquímicos.
- Exposición y comercialización de autos y camiones y máquinas agrícolas.
- Helipuerto.

Los emprendimientos a concretar con los usos admitidos podrán, además de desarrollarse



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



como emprendimientos individuales, adherir a la figura de “Polígonos Industriales y/o de Logística”, cumpliendo las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 9.144/13 “Plan Integral de Suelo Productivo”.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza Nº 9.433/15 (Certificado de Prefactibilidad de Habilitación) y a todos los demás requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes y la factibilidad.

J) Requisitos según Ordenanza de Urbanización y Subdivisión de la Tierra Nº 6.492/1997:

Por tratarse de parcelas mayores a 5.000 m², deberá contar con informe urbanístico de la Comisión Técnica de Urbanizaciones (CTU, creada por Ordenanza Nº 5.957/1994), la que -en caso de corresponder y bajo la citada ordenanza- precisará las condiciones generales y particulares que recaen sobre la parcela referidas a trazados, espacios públicos, infraestructuras, equipamientos, cargas exigibles por proceso de urbanización y demás consideraciones que estime pertinente. Será responsabilidad de los particulares efectuar las gestiones necesarias en materia de accesibilidad vial a los predios, a fin de contar con una servidumbre de paso sobre las vías existentes del ferrocarril que permita el uso y la materialización de los Indicadores Urbanísticos y Usos contemplados en la presente norma.

Art. 4º.- DISPOSICIONES GENERALES. REGLAMENTACIÓN Y MODO DE APLICACIÓN

4.1.: FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO.

Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo (FOS) a la relación que existe entre la superficie total que ocupa la edificación en planta baja y la superficie total del predio, sin descontar la superficie comprendida por el retiro de Línea de Edificación (servidumbres), retiros de los deslindes establecidos en esta misma ordenanza y de centro de manzana en caso de corresponder.

Para el cálculo del FOS, se tendrá en cuenta la proyección horizontal de galerías y de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios.

Los valores de FOS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para el ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle son valores máximos.

4.2. SOBREELEVACIONES.

Sólo se permite superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

Las circulaciones de ingreso a terrazas accesibles son consideradas construcciones complementarias y, por lo tanto, podrán superar la altura máxima establecida, siempre y cuando no existan en la misma planta otras superficies, tanto cubiertas como semicubiertas, con usos que impliquen la estancia de personas.

Art. 5º.- Deróguese la Ordenanza Nº 5.076/90.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Noviembre de 2015.

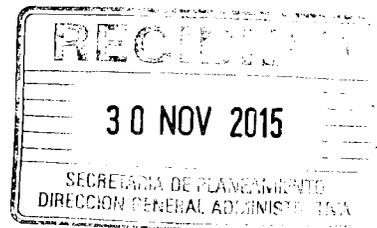
CM
REALIZÓ
E. R.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 223.896-I-2015 C.M. y 23.569-B-2014 D.E.-



//sario, **15 DIC 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

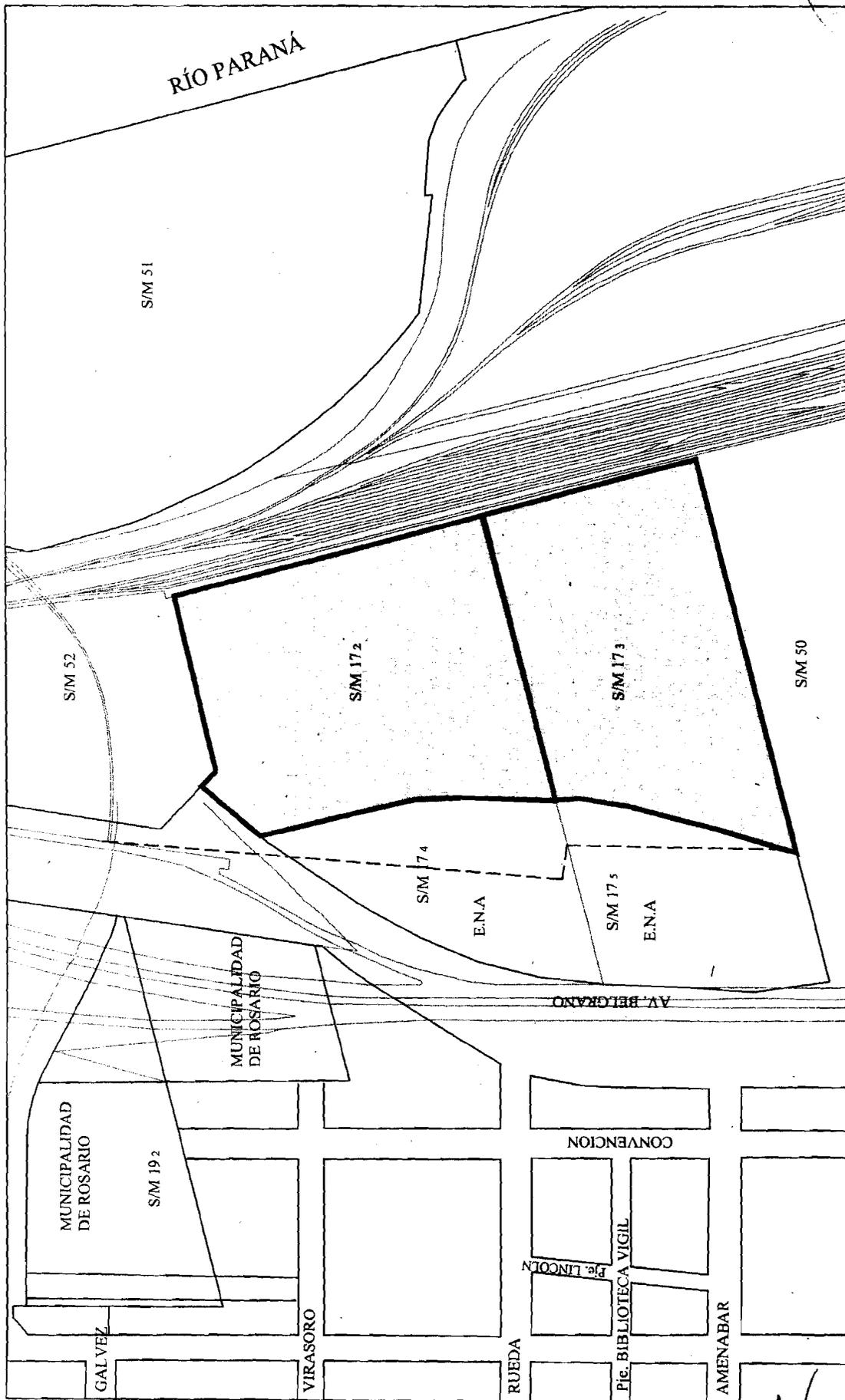


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

PLAN DE DETALLE GRÁFICOS 17 S/D 2 Y 17 S/D 3 - SECCIÓN CATASTRAL 3º
ÁMBITO DE PLANIFICACIÓN

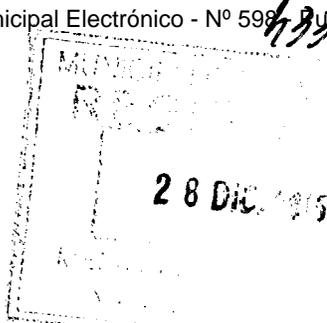


Arq. ALICIA NOYA
Directora
Programa de
Actualización Normativa

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

ANEXO GRÁFICO
PLANO Nº 1

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA ACTUALIZACIÓN NORMATIVA - 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.483)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el expediente de referencia, mediante el cual el Sr. JUAN HERRERA solicita que se designe con el nombre de BEATO JOSÉ GABRIEL "CURA" BROCHERO a una calle de la ciudad.

El peticionante ha manifestado que: "...El 14 de setiembre será beatificado. Nacido en 1840 en Santa Rosa del Río Primero, durante más de 50 años José Gabriel Brochero a lomo de mula y vestido de poncho cruzó las Sierras de Córdoba para asistir a los enfermos, salvar vidas, contribuir al desarrollo de la Región y llevar la palabra de Dios en medio de miles de dificultades. Promovió durante su tarea pastoral una casa de retiros por la que pasaron más de 70.000 fieles. Al lado de Mina Clavero hay una ciudad que lleva su nombre. Sería un justo homenaje que una calle de la ciudad lleve su nombre. Falleció en Córdoba el 26 de enero de 1914 rodeado del cariño de todo un pueblo que lo amaba, la sombra luminosa de José Gabriel Brochero está presente en los departamentos del oeste cordobés. El tiempo no ha desvanecido la admiración hacia su actividad y su figura, que por el contrario, cada vez se siente más cercana con ese milagro que conjura la devoción. Vivió siempre con una pureza de sentimientos que lo enaltece, su tosco vocabulario, administrado con acertada expresión, no era sino el mejor modo de ponerse a tono con la realidad que tuvo a su frente, cuando marchó al inmenso curato como nuevo abanderado de la fe cristiana. Brochero tenía de la abnegación y del sacrificio una dimensión exacta. Todo lo subordinó a conseguir un ideal que sublime ordenamiento de su vida. Esa celeste ambición del cielo para las almas, esa armonía de dulzura que él sabía que podía conseguirse mejor en la atmósfera de la humildad y aún de la pobreza, que en la desbordante visión de la opulencia, le sirvió para acercarse a los paisanos. Nadie comprendió como ellos la vibración de sus palabras. El día de su muerte 26 de enero de 1914 quedó grabado en el corazón de un pueblo dolorido y angustiado, nunca será olvidado...". Se deja expresa constancia que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos ha dictaminado favorablemente aconsejando que se imponga el nombre de BEATO JOSÉ GABRIEL "CURA" BROCHERO a la Calle designada provisoriamente con el número 1816.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de **José Gabriel "Cura" Brochero**, a la calle que fuera denominada provisoriamente como 1816, de orientación N-S, ubicada a la altura de la calle Dr. Maradona al 6300, en reconocimiento a su beatificación producida el 14 de septiembre del corriente año 2013.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización del Pasaje nominado y la colocación de una placa con una sintética referencia biográfica de José Gabriel Brochero.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 17 de diciembre de 2015.

D. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Daniela León
Cjala. Daniela León
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. 206.856-H-2013-C.M.-



Expte. Nº 43.354-C-2015.- ✓

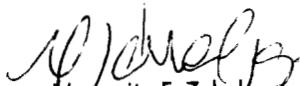
Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.483/2015 ✓

Rosario, 29 de Diciembre de 2015.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

22 DIC. 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9495)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, de Producción y Promoción del Empleo y la de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Rosúa, Zamarini, Sciutto, Poy y Cossia, quienes manifiestan sobre las Ordenanzas Nº 6.492/97 de División y Urbanización de la Tierra, la Ordenanza Nº 8.973/12 de Convenios Urbanísticos para Planes Especiales o Planes de Detalle y la Ordenanza Nº 9.144/13 de Suelo Productivo.

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 6.492/97, con casi veinte años de vigencia, debería modificarse, actualizando los mecanismos de gestión sobre las prácticas ya realizadas.

Que, es necesario y ha llegado el momento de separar el tratamiento de los convenios urbanísticos en tanto sean con fines productivos de los inmobiliarios para urbanizaciones o vivienda, dado que no pueden comprender las mismas exigencias.

Que, la Ordenanza Nº 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo" promueve la necesidad de contar con un instrumento que unifique y sistematice las regulaciones del uso productivo del suelo con el propósito de *simplificar y agilizar los procedimientos administrativos* para ampliaciones de instalaciones existentes o nuevas localizaciones.

Que, es necesario *promover y consolidar el sector productivo* como uno de los ejes básicos del desarrollo económico y social de la ciudad y a partir de ello, avanzar en la concreción de ese objetivo dotando a la ciudad de territorio destinado a las localizaciones productivas, logística y de servicios.

Que, se entiende que con los Convenios el estado municipal obtiene recursos, ya no sólo de impuestos o de la Tasa Municipal, sino también del aporte del sector privado en función de las características de cada uno de estos proyectos. Estos recursos *se plasman en obras públicas, vivienda social, obras de infraestructura y donación de espacio público*.

Que, tales requerimientos de lo que se podría llamar *obra pública del sector privado* para la ciudad, terminan siendo una *carga económica complicada y tediosa* haciendo que el sector productivo, en algunos casos, *renuncie a la posibilidad de radicarse en la ciudad*, es decir invertir en ella.

Que, el Estado Municipal debería promover la *contención de los emprendimientos productivos dentro de su jurisdicción*, para de esta manera resguardar las fuentes de trabajo por ellas generadas, y para posicionar a Rosario no solo como un nodo turístico, recreativo y científico, sino en un *centro industrial y de servicios en permanente desarrollo productivo*.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación del Cuerpo, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Convenios Urbanísticos para Predios en Suelo Productivo.

Artículo 1º.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto organizar los procedimientos de los *Convenios Urbanísticos* exclusivamente vinculados a acciones de nueva urbanización, reconversión, reforma, renovación, rehabilitación y/o sustitución urbana *aplicada al sector productivo* con el fin de aclarar y a su vez agilizar de manera eficaz los pasos a seguir para realizar dichos emprendimientos.

A los fines de la presente Ordenanza se entiende por sector productivo cualquier tipo de actividad destinada a la fabricación, elaboración, obtención, intercambio y comercialización de bienes y servicios.

Art. 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente adopta como ámbito de aplicación, al suelo apto para la instalación de Emprendimientos Industriales, Logísticos y de actividades complementarias a éstas; incluyendo las áreas identificadas en el Art. 5° de la Ordenanza N° 9.144/2013, y aquellas que se identifiquen como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza N° 9.255/2014 Distritos Productivos.

A los fines de la presente Ordenanza siempre que en la misma se utilice o haga referencia a los términos Suelo, Área de Reserva y/o Convenios Urbanísticos, se entenderá que dichos conceptos refieren solo para el Sector Productivo delimitado en esta cláusula.

Art. 3°.- Generalidades.

Los Convenios Urbanísticos podrán surgir como iniciativa del Municipio, de algún organismo público y/o de un actor privado. Sea cual fuere su origen, deberá precisar la operación a desarrollar, respetándose los lineamientos y la finalidad fijada para cada área del Código Urbano vigente. Los indicadores y clasificación de las industrias surgirán de los descriptos en la Ordenanza N° 9.144/13 'Suelo Productivo', de la realidad del entorno inmediato y de la voluntad de transformación que establece el plan de la ciudad.

Se fijarán también los plazos para cumplir con las obligaciones pautadas y las penalidades por incumplimiento.

Art. 4°.- Clasificación.

Respecto de la clasificación de los convenios urbanísticos, se fijan:

- a) Convenios urbanísticos en suelo urbanizable o en suelo urbanizado que se desarrollen en lotes *mayores a cinco mil (5.000) metros cuadrados de superficie*, para todos los supuestos.
- b) Convenios en distritos especiales (Distritos Productivos y Áreas de Reserva).

Art. 5°.- Indicadores Urbanísticos.

- La descripción de los Indicadores Urbanísticos para cada área (alturas, salientes, retiros, servidumbres, subdivisión del suelo, factor de ocupación de suelo, usos, etc.), serán los fijados en el Anexo II de la Ordenanza N° 9.144/13 'Suelo Productivo'.

- Los Indicadores del Área de Reserva para Plan Especial ARE 21 "Ovidio Lagos Sur" deberán desarrollarse por la Secretaría de Planeamiento en un término de noventa (90) días después de sancionada esta Ordenanza.

Art. 6°.- Obligaciones del Urbanizador.

Para el supuesto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Urbanizador mediante la celebración de un Convenio Urbanístico, podrá realizarse bajo los siguientes parámetros generales:

6.1. Donación de espacio para el trazado de calles, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4.766/89 y por la Ordenanza N° 6.492/97.

6.2. Cumplimiento de las exigencias de infraestructuras y servicios (provisión de desagües cloacales, desagües pluviales, agua, electricidad, alumbrado público, gas y pavimento). En el supuesto de que las obras de infraestructura a cargo del urbanizador se encuentren ya financiadas por el régimen de Contribución de Mejoras o por cualquier otro medio, se tendrá por cumplida dicha obligación dentro del Convenio Urbanístico pertinente.

6.3. En todas las parcelas mayores a 5.000m², la donación para espacio público de la superficie útil resultante, descontadas las áreas destinadas a trazados públicos se calculará según los siguientes porcentajes:

* del 10% en caso de Emprendimientos Individuales.

* del 8% para Polígonos Industriales y/o Logística.

No se exigirá una compensación por Mayor Aprovechamiento Urbanístico originado por la reducción de los porcentajes a donar de espacio público establecidos por la Ord. N° 6.492/97. (Art. 20° de Ord. N° 9.144/13).

Las donaciones deberán ser efectivizadas al momento de autorizada la construcción edilicia (Permiso de Edificación).

Los gastos que demanden la formalización de las donaciones a favor de la Municipalidad y la confección del Plano de Mensura para la determinación de las medidas y superficies definitivas estarán a cargo del urbanizador.

Las parcelas menores a 5.000 m² de superficie, ubicadas en cualquier zona definida por la Ord. N° 6.492/97, no estarán sujetas a donación de espacio público, con excepción de aquellos terrenos



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



que estén afectados al trazado oficial.

6.3.1. En aquellos emprendimientos productivos que se realicen en terrenos que se encuentren en el rango de los cinco mil (5.000 m²) metros cuadrados a los veinticinco mil (25.000 m²) metros cuadrados, el emprendedor podrá optar por donar tierras en el lugar del emprendimiento o en otro sitio a determinar con la Municipalidad, o en su defecto por el pago de la compensación económica; mientras que en aquellos terrenos mayores a veinticinco mil (25.000 m²) metros cuadrados, se deberá donar tierra en el lugar del emprendimiento o en otro sitio a determinar con la Municipalidad, no pudiendo optar por el pago de la compensación económica.

En aquellos casos en que por razones de planeamiento las áreas ofrecidas al Municipio con destino a espacio verde no respondan al interés municipal, ya sea por su ubicación relativa con respecto a otras áreas libres o por sus dimensiones que harían más aconsejable su relacionamiento con otras áreas de esparcimiento o por no ser necesario en el lugar, la Municipalidad podrá exigir la cesión de tierras en otros sectores del municipio de igual valor al de la operación involucrada; y a tal fin, la Municipalidad deberá, en el plazo de tres meses, notificarle al urbanizador tres opciones de sectores en los cuales podrá cumplir con su obligación. Igualmente, durante dicho lapso el urbanizador podrá también proponer opciones de terrenos.

Si transcurrido el plazo mencionado, sin que la Municipalidad haya notificado opción alguna, o si las opciones presentadas por el urbanizador no respondieran por razones urbanísticas al interés municipal, esté podrá optar por una compensación económica en dinero. Dicha suma integrará el "*Fondo para Desarrollo de Infraestructura en Distritos Industriales*" (Ord. Nº 9330/14), cuya exclusiva aplicación será para obras de infraestructura y equipamiento en función de las necesidades urbanísticas, que determine como prioritarias el Ejecutivo Municipal. Según las características particulares de cada emprendimiento, el Convenio Urbanístico respectivo podrá establecer que las obras a realizarse beneficien el entorno inmediato del mismo.

La tasación del metro cuadrado del predio que debiera donarse en concepto de espacios verdes públicos y/o equipamiento comunitario para las formas descriptas en el párrafo anterior, será establecida por el órgano municipal competente en la materia. El Departamento Ejecutivo Municipal adjuntará en cada caso una tasación de referencia, la cual será realizada en forma alternada por los diferentes Colegios profesionales cuyos matriculados tengan incumbencias específicas sobre tasaciones inmobiliarias, conviniendo previamente los honorarios profesionales respectivos, y será calculada mediante una fórmula que contemple la estimación del valor de la tierra a futuro, según el valor de la superficie a donar al momento de ejecutarse el proyecto de urbanización. El Departamento Ejecutivo deberá establecer la fórmula a aplicar en la tasación del predio a donar y remitir en cada caso para aprobación por parte del Concejo Municipal, los convenios formalizados con los urbanizadores.

Art. 7º.- Requisitos de Infraestructura.

Los requisitos de infraestructura a exigir para las nuevas radicaciones serán acordes con las necesidades específicas de cada proyecto y con las características de su entorno inmediato.

7.1. Sistema de desagües cloacales:

Se pedirá la mínima infraestructura necesaria para la radicación y el nivel de exigencia será el compatible con el entorno.

7.2. Sistema de evacuación de desagües pluviales:

El urbanizador deberá proyectar y ejecutar los desagües pluviales acorde al nivel definitivo de las calzadas, por escurrimiento superficial mediante zanjeo, con descarga a una canalización o conducto existente a satisfacción de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento y conforme a las normativas de la misma.

7.3. Abastecimiento domiciliario de agua potable:

Las obras para la provisión de agua respetarán las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Empresa prestataria del servicio (Aguas Provinciales de Santa Fe) y dependerán en sus características, del Nivel de Exigencia (agua potable por sistema autónomo o por conexión a red) y del tipo de operación de que se trate radicar.

7.4. Suministro domiciliario de energía eléctrica y alumbrado público:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Las obras para la provisión de energía eléctrica serán por servicio domiciliario autónomo o por la instalación de la Red de Energía. Las especificaciones serán dadas por la Empresa Provincial de la Energía.

7.5. Pavimentos:

En todos los casos en que sea exigible ejecutar obras en las calzadas, las características y especificaciones técnicas serán las que fije la Dirección de Ingeniería Vial de esta Municipalidad. Se exigirá la vinculación con la trama de pavimentos de la ciudad mediante una estructura de similar característica a la exigida en la urbanización, *siempre compatible con la de su entorno*.

7.6. Suministro de Gas Natural:

La provisión y/o extensión de la red de gas natural, será de acuerdo a la factibilidad y proyecto de "Litoral Gas" o la Empresa que preste el servicio, o a las necesidades que tenga el emprendimiento en cuestión.

7.7. Ejecución de Obras de infraestructura. Etapas. Plazo. Caución de Tierras. Final de Obra Administrativo.

7.7.1. Podrá ser objeto de los Convenios Urbanísticos el cumplimiento de las obras de infraestructura y servicios a cargo del Urbanizador, en distintas etapas compatibles con el desarrollo del emprendimiento; debiéndose especificar en el convenio respectivo cuales son las obras a ejecutar, plazo para su ejecución, modalidad de las mismas, y toda otra cuestión que se considere pertinente.

7.7.2. Asimismo, y para el supuesto de que el urbanizador no contara con los fondos necesarios para cumplir con la construcción de la totalidad de las obras de infraestructura requeridas, podrá optar por acogerse a un régimen de ejecución diferida de las mismas. Para ello deberá acreditar la ejecución de los mencionados requisitos en el 40% de la superficie útil, mientras que el resto de la misma (60%) deberá dejarse en caución a favor de la Municipalidad de Rosario. El valor de la tierra efectivamente embargada deberá ser en todos los casos superior a la inversión que quedara pendiente de realizarse para cumplimentar las obras restantes, caso contrario la Municipalidad determinará el monto de un depósito de garantía adicional.

Si el urbanizador no iniciara las obras en el plazo de 2 años, podrá renovar la caución por 1 año más.

Vencido el plazo sin que el urbanizador realizara las obras a su cargo, la Municipalidad podrá requerirle el cumplimiento de las mismas, o transferir las fracciones dadas en caución, aplicando el producto de la realización de dichos bienes a la finalización de las obras inconclusas. De esta forma podrá ser aprobado el loteo de la totalidad de la Urbanización previa presentación de la documentación que acredite dicho embargo voluntario o hipoteca.

7.7.3. En ambos supuestos, y a los fines de no supeditar el cumplimiento de las obligaciones constructivas a las urbanísticas, se extenderá un Certificado de "Final de Obra Administrativo", expedido una vez que se hayan efectivizado las obras básicas de infraestructura, detalladas en el convenio.

Dicho certificado permitirá continuar con el respectivo trámite de Habilitación Municipal, la cuál queda condicionada a la presentación del pertinente certificado de final de obra definitivo, en el plazo, y bajo las modalidades convenidas en el Convenio Urbanístico.

Art. 8º.- Contenidos de los Convenios Urbanísticos.

Se establecen con carácter enunciativo, los contenidos que los Convenios Urbanísticos deberán precisar, a saber:

- a) Definición y ámbito de aplicación.
- b) Objeto del Convenio. Adhesión al anteproyecto y planos de arquitectura.
- c) Declaración de Interés Legítimo por parte del propietario.
- d) Disposiciones Urbanísticas: Definición de trazados, indicadores urbanísticos generales y particulares: FOS, FOT, altura, usos, condiciones del espacio público y otras disposiciones que se consideren pertinentes.
- e) Obligaciones asumidas por el urbanizador / desarrollador, referidas a: la donación de tierras para trazados oficiales, donación de tierras para espacio verde y comunitario, el pago de la compensación económica producto de mayor aprovechamiento urbanístico, en caso de haberlo y



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



en el plazo que el mismo Convenio Urbanístico establezca la ejecución de obras de infraestructura según las necesidades del sector.

f) Certificado de Compatibilidad Productiva (CCP) Ord. Nº 9.231/14, Certificado de Prefactibilidad de Habilitación (CPH) Ord. Nº 9.433/15 y Certificado Urbanístico.

g) Estudio de Impacto Ambiental, en el marco ambiental nacional y provincial dispuesto por Ley Nacional Nº 25.675 que fija la POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL y Ley Provincial Nº 11.717 "MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE" y sus Decretos Reglamentarios en caso de ser solicitados.

h) Otros derechos y obligaciones que resulten necesarios para el desarrollo y ejecución del proyecto a convenir.

i) Con los contenidos en los incisos del presente artículo y previo a la firma del Convenio respectivo, se elaborará un Anteproyecto de Convenio que se elevará junto al informe establecido en el Artículo 10º de la presente, al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación. Esta aprobación implicará la habilitación al Departamento Ejecutivo para la firma del mismo y la continuidad de las tramitaciones dispuestas por la presente norma.

Art. 9º.- Autoridad de Aplicación.

Se designa como autoridad de aplicación del presente a la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos -C.C.U.P., presidida por Secretaría de Producción y compuesta por un integrante de Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística y uno de Ordenamiento Territorial ambos integrantes de la Secretaría de Planeamiento, uno de Obras Particulares (Gobierno), uno de Catastro (Hacienda y Economía), uno de Hidráulica (Obras Públicas), uno de Pavimento y Calzadas (Obras Públicas) y uno de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

La C.C.U.P. deberá practicar una evaluación de los Convenios presentados, a tal fin, su rol será centralizar, coordinar y sistematizar los informes y/o la documentación que cada miembro de la Comisión aporte en el proceso para poder llevarla a cabo.

La finalidad de la C.C.U.P. será también ser el nexo entre el Emprendedor y el Municipio asesorando y agilizando el proceso a convenir y en la relación con las empresas prestadoras de servicios.

Art. 10º.- Tramitaciones.

10.1. Procedimientos. Los solicitantes que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán iniciar ante la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, un expediente de trámite que contendrá la siguiente documentación:

- a) Datos de la parcela sobre la cual se pretende intervenir.
- b) Anteproyecto del emprendimiento.
- c) Certificado urbanístico, Certificado de Compatibilidad Productiva y Certificado de Prefactibilidad de Habilitación.
- d) Declaración de Interés Legítimo por parte del propietario.

Las actuaciones se pondrán a consideración de la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos (C.C.U.P.), a fin de que determine la aplicación de la presente Ordenanza. La C.C.U.P. emitirá un informe fundamentado explicitando las particularidades establecidas por la presente Ordenanza en caso de corresponder. El informe será notificado al solicitante con las indicaciones pertinentes.

Una vez convenidas las partes, la C.C.U.P. remitirá dicho convenio al Concejo de Rosario para su aprobación. La propuesta deberá ser tratada por el Concejo Municipal para su consideración en el plazo de cinco (5) Sesiones Ordinarias de su ingreso. En el caso de no ser tratada en el plazo establecido, el presidente del Cuerpo deberá incorporar el tema en la Sesión Ordinaria siguiente como de tratamiento especial para su resolución definitiva.

Una vez obtenido el informe favorable, la C.C.U. P. notificará al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la aprobación del Concejo Municipal de Rosario, encontrándose en condiciones de tramitar el Permiso de Edificación en la Oficina de Obras Particulares que corresponda.

10.2. Cálculo y destino de la compensación por mayor aprovechamiento urbanístico.

En caso de verificar un mayor aprovechamiento urbanístico, se determinará la compensación económica que correspondiera aplicar, la cual quedará establecida en cada convenio urbanístico.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Dicho monto será calculado por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística perteneciente a la Secretaría de Planeamiento, e integrante de la C.C.U.P. El destino de los fondos a abonar integrará el “Fondo para Desarrollo de Infraestructura en Distritos Industriales” (Ord. N° 9330/14), cuya exclusiva aplicación será para obras de infraestructura y equipamiento en función de las necesidades urbanísticas que determine como prioritarias el Ejecutivo Municipal. Según las características particulares de cada emprendimiento, el Convenio Urbanístico respectivo podrá establecer que las obras a realizarse beneficien el entorno inmediato del mismo.

10.2.1. Variables que generan mayor aprovechamiento urbanístico.

A los efectos de la determinación del mayor aprovechamiento que el urbanizador debe compensar por la intervención urbanística que se impulsa, deberán considerarse las siguientes variables:

- a) Cambio de parámetros de edificabilidad.
- b) Cambio de dimensiones de lotes.
- c) Supresión de trazados.
- d) Relativas a las superficies a donar.
- e) Relativas a la titularidad y uso de los trazados.
- f) Cambio de usos admitidos en el área.
- g) Situaciones especiales y específicas de cada Plan Especial o de Detalle en particular.

10.2.2. Criterios generales a considerar en el cálculo de la compensación económica producto del mayor aprovechamiento urbanístico.

Se determinan los siguientes criterios generales, a saber:

- a) Se establecerá el valor promedio de la tierra antes de producir el cambio normativo.
- b) Se considerarán, -en la metodología y en el procedimiento de cálculo compensatorio- los precios base por metro cuadrado determinados en el Cálculo de la Contribución Compensatoria según se establece en la Ordenanza N° 8.692/10 y sus decretos de actualización, para compensaciones por mayor altura, incremento de la edificabilidad o para la resolución de proyectos especiales.
- c) Se determinará el valor de la compensación por cualquier método de homogenización por aplicación de normas reconocidas: TTN, IRAM, IAT, etc.
- d) A los efectos de evitar la desvalorización monetaria de la compensación económica, se adoptará algún parámetro de referencia como el costo de la cuadra de pavimento tipo a nivel definitivo o de cualquier otra obra pública que valga de referencia.
- e) Se adjuntará en cada caso una tasación de referencia, la cual será realizada en forma alternada por los diferentes Colegios Profesionales cuyos matriculados tengan incumbencias específicas sobre tasaciones inmobiliarias.

10.2.3. Destino de las compensaciones económicas.

Las contribuciones económicas o donaciones integrarán el “Fondo para Desarrollo de Infraestructura en Distritos Industriales” (Ord. N° 9330/14) y/o serán específicamente destinadas a obras de mejoramiento barrial e interés social o infraestructura en la zona de influencia del emprendimiento.

Art. 11°.- RÉGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL.

11.1. Eximición de donación de espacios para uso público por un plazo de tres (3) años desde la sanción de la presente ordenanza; siempre que el urbanizador efectúe su pedido de eximición dentro del plazo mencionado, con independencia del momento en que se perfecciona la celebración del Convenio Urbanístico.

11.2. Se podrá abonar un porcentaje menor del Pago de la Contribución por Mayor Aprovechamiento resultante (en caso que ésta correspondiere) según lo disponga el DEM en los siguientes casos:

1. empresas localizadas en Área Central, Primer o Segundo Anillo que deban relocarse por un uso no admitido,
2. todos los predios cuyos propietarios concluyan las obras de instalación de sus respectivos emprendimientos industriales, comerciales y/o empresariales y habiliten los mismos para su funcionamiento en un plazo no mayor a 30 meses, contados a partir de la promulgación de la ordenanza que apruebe el Convenio Urbanístico correspondiente.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



11.3. Para los Polígonos Industriales que tengan *diseño sustentable*, el cual incluye:

1. Cortina Forestal (perímetro del lote con barrera verde).
2. Planta de tratamiento de Efluentes.
3. Utilización de celdas solares para autoabastecerse parcial o totalmente parte de la Energía eléctrica, provisión de agua caliente, etc.

Se les podrá aplicar las siguientes promociones:

- a) Articulación de los Centros de Innovación y Conocimiento Municipales y creación de mecanismos de asesoría a las empresas locales (Convenios con Universidades, Centros de desarrollo Tecnológico y otras Instituciones de la Sociedad Civil).
- b) Incentivos de Competencia asociados a incrementar su cuota de mercado, que requiere que los consumidores o la sociedad valoren los aspectos ambientales de la empresa. Acceso a publicidad de las empresas sustentables mediante la pauta publicitaria oficial con el fin de promocionar y difundir las empresas.
- c) Prioridad en las compras del Municipio: La Municipalidad de Rosario priorizará la compra o contrataciones de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por las empresas sustentables desde un diez (10%) por ciento de las adquisiciones que realicen.
- d) Duplicar los beneficios correspondientes a la Tasa General de Inmuebles (TGI) que se dan a las industrias comunes (art. 11.4. de la presente Ordenanza): Exención de la TGI para los dos primeros años y una reducción del cincuenta (50%) por ciento para los siguientes cuatro años.

11.4. Exención de la Tasa General de Inmuebles (TGI) para el primer año y una reducción del 50% para los siguientes dos años.

11.5. Líneas especiales de crédito del Banco Municipal de Rosario para el desarrollo de obras de infraestructura pública y privada, priorizando a las industrias que se deben relocalizar por tener un *uso no admitido* producto del Reordenamiento Urbanístico que se produjo en la ciudad.

Art. 12º.- Se deroga toda norma que se oponga a la presente.

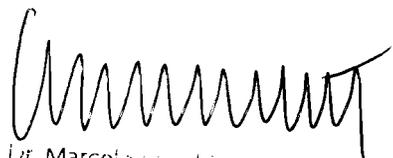
Art. 13º.- Vigencia.

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

CM
REALIZÓ


 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General de Intendencia
 Concejo Municipal de Rosario




 Cjal. Miguel Zamarrin
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 214.955-P-2014-C.M.-

Expediente Nº 42783/15

Fs.8

Ref. Ordenanza Nº 9.495

Rosario, "Cuna de la Bandera" 7 de Enero de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA ELÍN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario

42789
22 DIC. 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.499)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, Producción y Promoción del Empleo y la de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 2/15 S.P.Y.D.L. “Eleva propuesta de Empresas radicadas en Polígono Industrial Nº 1 – Plataforma Productiva “Uriburu Oeste” modificando Ordenanza Nº 8056/06” y su modificatoria (Ordenanza Nº 8.386/09).

Considerando: Que en la actualidad existen diversos proyectos sobre la temática, pero los mismos no poseen efecto retroactivo y, por lo tanto, no pueden dar solución a los contratiempos de Polígonos autorizados en años anteriores.

Que, en el caso particular de este polígono, la ordenanza que lo autoriza fue realizada cuando el mismo era una suma de terrenos baldíos. Exigiéndole por parte del Estado, un porcentaje del predio que en dicho momento no era de una gran valía. Pero en la actualidad, ese mismo porcentaje, posee valores muy significantes, lo cual más que favorecer a los polígonos los perjudica.

Que, no puede ser que el Estado le exija lo mismo a un parque industrial que recién comienza, sin obras de infraestructura, que a otro (como es el caso del Uriburu Oeste) que ha realizado toda la inversión a su costo sin beneficio alguno. Es más, este polígono está conformado como Consorcio, por lo que implica que no buscaban un beneficio extra comprando y desarrollando, sino una solución entre un grupo de empresarios de la Ciudad, lo cual no está sucediendo en la actualidad.

Que, la problemática actual de la Plataforma Productiva “Uriburu Oeste” es que hoy el Municipio no le habilita el Final de Obras, aduciendo que este polígono no cumple con el terreno destinado a emprendimientos productivos de carácter social. Lo cual, difiere con la realidad ya que el polígono actualmente tiene destinada dicha parcela.

Que, además, si el municipio participa como tal en el parque, le da beneficios extras a los polígonos ya que diversos planes nacionales requieren la presencia del Estado como condición excluyente.

Que la Ordenanza Nº 8.470 habla de la promoción en su artículo 8º: “*Los Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada, enmarcados por su definición en el concepto de Parques o Áreas Industriales, y las empresas que lo conformen, recibirán el apoyo y la asistencia de la Secretaría de la Producción, Promoción del Empleo y Comercio Exterior a los fines de acceder al Régimen de Promoción para la radicación de establecimientos industriales establecido por la Ley Provincial Nº 11.525 y su Decreto Reglamentario Nº 1.620199.*

El régimen de Promoción incluirá beneficios y/o incentivos para el establecimiento de empresas que se localicen y/o relocalicen en los Polígonos Industriales y/o de servicios con planificación concertada. A tal efecto se efectuará un estudio que analice las posibles exenciones, reducciones y/o diferimiento de pagos de diversos tributos municipales, durante un mínimo de 10 años, especialmente en los casos en que la radicación de tales emprendimientos implique la creación de más de 20 puestos de trabajo genuino por un mínimo de 3 años”.

Que, lo observado en el párrafo precedente, se engloba en la misma situación descripta al principio de este proyecto, que es que las ordenanzas sancionadas posteriormente a la que se pretende modificar, no tienen efecto retroactivo. Por lo tanto, lejos de beneficiar a la Plataforma Productiva “Uriburu Oeste”, lo perjudica, tanto por no poseer los beneficios de exenciones y/o diferimiento de pagos, sino que por tener exigencias mayores a los que lo sobrevivieron.

Que, el Inciso 13.3 del artículo 13º de la presente ordenanza se deroga dado que el polígono se hará cargo del 75% de la contribución de mejoras en lugar del semi ancho que exige la ordenanza original.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Que, desde el Concejo, se está trabajando en la promoción de parque industriales en la Ciudad, por lo tanto nos parece justo, que se le brinde igual trato a los polígonos ya instalados, que invierten, generan mano de obra y creen en nuestra Ciudad.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 13º en su Inciso 13.2. de la Ordenanza Nº 8.056/06, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“13.2. Donación para Taller Ocupacional, Centro de Capacitación y Usos Complementarios: Se donará a la Municipalidad de Rosario un lote de TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) metros cuadrados en el Lote 6 del Polígono, de acuerdo al Anexo Gráfico Nº 2. El mismo se destinará a la localización de un Taller Ocupacional Municipal y Centro de Capacitación dependiente de la Municipalidad de Rosario además de áreas destinadas a servicios comunes y auxiliares de la actividad y un sector para realizar tareas de fiscalización medioambiental y tributaria por parte del municipio”.

Art. 2º.- Deróguese el Inciso 13.3. del Artículo 13º de la Ordenanza Nº 8.056/2006.

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 13º en su Inciso 13.4.3. de la Ordenanza Nº 8.056/06, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“13.4.3. Ejecución de trazados públicos: Se reemplaza la ejecución de la pavimentación de las calles 1.916 en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de la Calle 1.905 y la Línea Municipal Sur de la Calle 1.913, y Calle 1.913 en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Este de Av. de Las Palmeras (ex camino Límite del Municipio) y la Línea Municipal Oeste de la Calle 1.916, por el pago mediante contribución de mejoras del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su respectivo costo al momento en que la Municipalidad de Rosario concrete la obra completa de la traza”.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.651-I-15.C.M.

Expediente Nº 42789/15

Fs.3

Ref. Ordenanza Nº 9.499

Rosario, "Cuna de la Bandera" 7 de Enero de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dr. IGNACIO DEL VICCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.503)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda, han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale, Schmuck, Rosúa y Rosselló, quienes manifiestan lo siguiente:

“Visto, la Ordenanza 9256/14 que crea el PROGRAMA DE DISTRITOS PRODUCTIVOS y

Considerando que la ordenanza en cuestión se creó para satisfacer la necesidad de implementar un plan estratégico productivo para la ciudad de Rosario, para lograr un incremento en la producción y el empleo, a través de políticas públicas que incentiven la radicación de empresas. Lo cual fue un gran paso para comenzar el camino del fomento de inversiones empresariales en la Ciudad de Rosario, pero con el presente proyecto se busca alentarla aún más.

Que, el presente proyecto de modificación de Ordenanza, se basa en lo sucedido con el Distrito Tecnológico que cuenta con un marco regulatorio específico y funciona en el predio del Ex - Batallón Nº 121, brindando muy buenas condiciones de inversión.

Que ya que en la Ciudad existen especializaciones productivas con cercanías geográficas y, como busca la Ordenanza 9256/14, se quieren identificar los "perfiles" de actividad económica en cada uno de los seis distritos de la ciudad.

Que para que lo mencionado en el párrafo precedente, las industrias deben tener un “móvil” o un atractivo de inversión que complemente a los beneficios naturales del aglutinamiento de empresas de afinidad productiva (menores costos de logística, mayores posibilidades de negociación en bloques, entre otros tantos).

Que el progresivo incremento de la contratación de tareas ("tercerización") es una tendencia en las grandes empresas con la consecuente reducción de tamaño de las plantas fabriles, incrementándose por contrapartida el número de PyMEs existentes poniéndose en marcha nuevas formas de organización empresarial, las cuales son motores en la generación de empleo y, si las mismas poseen una mayor cercanía, disminuirán sus costos y, a la vez, aumentarán sus oportunidades de trabajos.”

Por lo expuesto estas Comisiones proponen para su aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo. 1º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza 9.256/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 4º.- Promoción: A los fines del desarrollo de los DP se establece el siguiente régimen de promociones fiscales, edilicias, económicas y financieras:

1. Exención del pago del DREI. Se establece una exención del 100% del pago del Derecho de Registro e Inspección (DREI) por el lapso de 24 meses contados desde la fecha de radicación de la empresa en el Distrito Productivo, debiendo cumplimentar con las disposiciones, obligaciones y deberes que establecieron las normas vigentes en la Municipalidad de Rosario, en especial las referidas a la habilitación Municipal. Cuando finalice los 24 meses de exención, gozarán por el término de 12 meses más, de un descuento del presente Derecho de hasta el 50% en caso de mantener la cantidad de personal declarado al momento de la puesta en funcionamiento del DP. Si, la cantidad del mismo ha aumentado, el descuento del Derecho de Registro e Inspección vigente por 12 meses más, será de hasta un 65%.
2. Exención del pago de la TGI. Se establece la eximición Total de la Tasa General de Inmuebles (TGI) por el lapso de 24 meses contados desde la fecha de radicación de la empresa en el Distrito Productivo.
3. Incentivos Inmobiliarios/Urbanísticos. Mayor flexibilización en las condiciones y requisitos, orientados a apoyar y desarrollar emprendimientos según las necesidades de cada área en cuestión, que serán determinadas por el DEM, y entre los cuales se incluirán:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- a. Eximirían de donación de espacios para uso público por un plazo de 5 años desde la sanción de la presente.
 - b. Se exceptuará del pago de la contribución por mayor aprovechamiento resultante a todos los predios cuyos propietarios concluyan las obras de instalación de sus respectivos emprendimientos industriales, comerciales y/o empresariales y habiliten los mismos para su funcionamiento en un plazo no mayor a 30 meses, contados a partir de la promulgación de la ordenanza que apruebe el Convenio Urbanístico correspondiente.
 - c. Las empresas localizadas en Área Central, Primer o Segundo Anillo que deban relocalizarse por un uso no conforme, podrán abonar un porcentaje menor, según lo disponga el DEM, en cuanto al pago por Aprovechamiento Urbanístico, si lo hubiere.
4. Crediticias. El DEM gestionará ante el Banco Municipal de Rosario líneas de créditos especiales para la instalación, radicación y desarrollo de emprendimientos comerciales e industriales, respecto de comercios, empresas o industrias que queden comprendidas en la presente ordenanza.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

CV
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Zambrano
Secretario General de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 223.892-P-2015-C.M.-

Expediente Nº 42790/15

Fs.3

Ref. Ordenanza Nº 9.503

Rosario, "Cuna de la Bandera" 7 de Enero de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0039

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de enero de 2016.-

VISTO

El Decreto Nº 2641/15 por el cual se aplican los topes porcentuales fijados para el año 2016 por el Artículo 8º de la Ordenanza 9506 para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, sus adicionales y mínimos.

Y CONSIDERANDO

Que se ha incurrido en un involuntario error en los porcentuales fijados para los radios 5 y 6, Artículo 2º del acto dispositivo descripto precedentemente.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

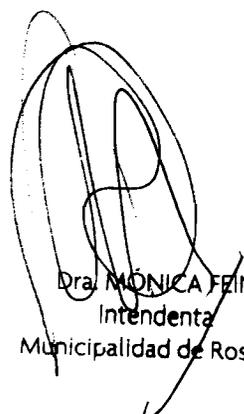
ARTICULO 1º MODIFÍCASE parcialmente el Artículo 2º del Decreto Nº 2641/15, solo en lo que hace a los porcentuales de los Radios 5 y 6 que quedarán redactados de la manera siguiente.

"Radios	I trimestre Enero – Marzo 2016	II trimestre Abril – Junio 2016	III trimestre Julio – Septiembre 2016	IV trimestre Octubre – Diciembre 2016
5	27%	7,493%	7,493%	7,493%
6	29%	7,382%	7,382%	7,382%"

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0063

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de enero de 2016.-

VISTO

La designación de la ciudad de Rosario como sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras, que se realizará del 1º al 4 de junio de 2016;

CONSIDERANDO

Que dicha designación constituye un hecho de gran importancia para la ciudad y un reconocimiento a la larga trayectoria de Rosario en la AICE - Asociación Internacional de Ciudades Educadoras que en 1996 decide abrazar los principios de la Carta de Ciudades Educadoras con el objetivo de aportar a la construcción de una mejor ciudad y compartir experiencias con las ciudades del mundo, unidas por este objetivo común;

Que la AICE es una red de Gobiernos Locales cuyos miembros asciende a 478 ciudades de 36 países de todos los continentes, donde la Municipalidad de Rosario ejerce la Vice presidencia y la sede de Oficina Regional de Ciudades Educadoras para América Latina, siendo su objetivo fundamental promover una Red de Cooperación entre las ciudades de Latinoamérica, impulsando proyectos e intercambiando experiencias educadoras formales y no formales;

Que bajo el lema convocante: "Ciudades: Territorios de Convivencia" el XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras reunirá en nuestra ciudad a personalidades de gran nivel académico y a representantes de un vasto número de gobiernos locales;

Que por la trascendencia de dicho Congreso el mismo se constituirá en referente para desarrollar a lo largo del año, las más variadas actividades vinculadas con la temática del Congreso con el fin de asociar a la comunidad toda con tan significativo acontecimiento;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DECLÁRASE de Interés Municipal al XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras, ad referéndum del Concejo Municipal.

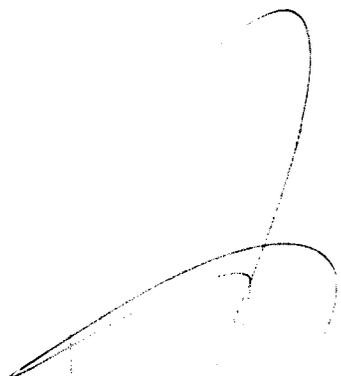
ARTICULO 2º DECLÁRASE al 2016 como "Año del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras"

ARTÍCULO 3º INCLÚYASE en las cartas protocolares, circulares, notas y actos administrativos emanadas del Departamento Ejecutivo, durante el año 2016, la leyenda: **Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras"**, y posteriormente la fecha respectiva.

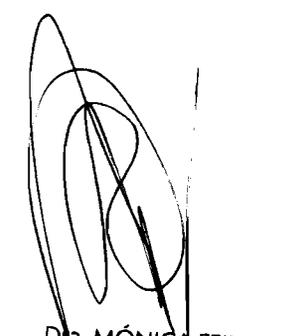
ARTÍCULO 4º PROMUÉVASE que distintas actividades desarrolladas en el ámbito de la gestión municipal adopten como temática la convivencia, en el marco de la Carta de Ciudades Educadoras y se extienda a las Secretarías del Gabinete Municipal.

ARTÍCULO 5º CONVÓCASE a las instituciones representativas de la ciudad en todos los ámbito y a la ciudadanía en general a adherir y sumar acciones tendientes a jerarquizar la trascendencia del XIV Internacional de Ciudades Educadoras

ARTÍCULO 6º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



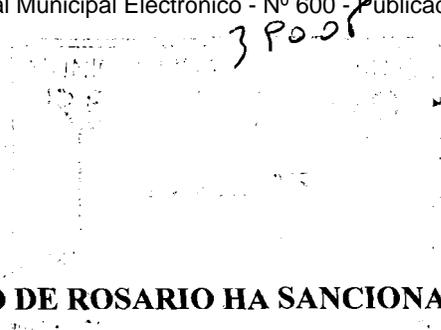
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

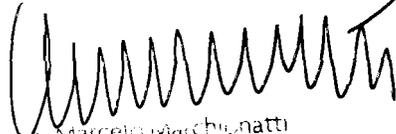
**ORDENANZA
(Nº 9.465)**

Artículo 1º.- Los establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados en la ciudad de Rosario, en los cuales se sirven o expenden comidas, deberá poner a disposición de los clientes un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua potable del servicio de red apta para el consumo, por persona.

Art. 2º.- Incorpórese al Código de Faltas como segundo párrafo al artículo 603.22 lo siguiente: "Igual sanción se aplicará a bares y restaurantes por quienes no cumplan con la obligación de ofrecer a los comensales en su cartilla del menú de aguas y gaseosas un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 12 de Noviembre de 2015.-

CM 48
REALIZÓ
Vº Bº


Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.963-P-2015-C.M.

Expte. N° 39005-C-2015

Fs. 2

Ordenanza N° 9465

//sario, 3 de diciembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

cu



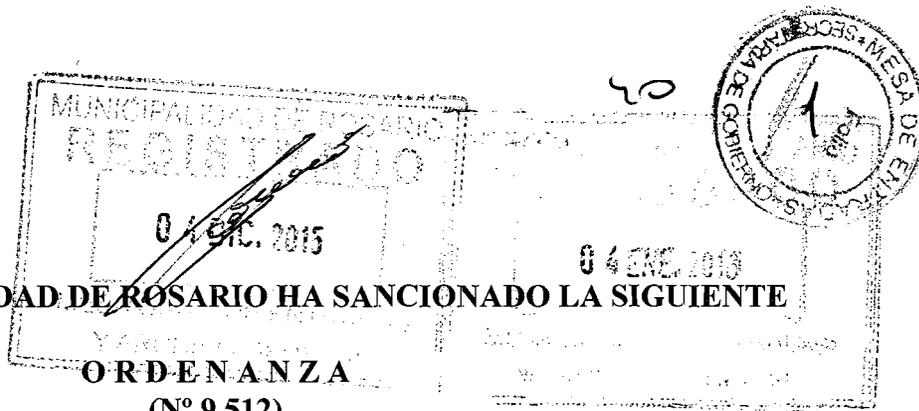
DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.512)



Concejo Municipal

Visto el Mensaje Nº 56/15 S.P. de la Sra. Intendente, el cual manifiesta:

“Visto, el expte. Nº 19524/2015, la Ley Provincial nº 12353 sobre expropiación con destino a la construcción de dos alcaldías, el Decreto Provincial nº 1337/2006 que aprueba el avenimiento, el Decreto nº 784/13 D.E.; y

CONSIDERANDO: Que, mediante el Expediente administrativo Nº 19524-U-2015 el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Seguridad, inicia el trámite administrativo a fin de solicitar se lleven adelante las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto de Obra Pública “Alcaldías Regionales Rosario” en los inmuebles propiedad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, empadronados en la Sección Catastral 17ª, S/M Gráfico 213, S/D 2 y S/M Gráfico 214.

Que, en este sentido mediante Ley provincial Nº 12.353 se declaró de la utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles con destino a la construcción de las alcaldías. Asimismo por Decreto Nº 1.337/2006 el Poder Ejecutivo Provincial ratificó los acuerdos expropiatorios pertinentes para la adquisición de los dominios.

Que, en el marco del Programa de Seguridad el gobierno provincial definió un conjunto de medidas, que conforman “las Bases para una Seguridad Democrática” y que se están implementando desde el año 2012; articulando diferentes ejes, entre ellos infraestructura y Servicio Penitenciario. Por un lado el diseño de un nuevo concepto de “comisarias modelo” con una evaluación de 570 edificios en toda la provincia, por otro y con relación al servicio Penitenciario se está llevando adelante la intervención en las instalaciones existentes y la ejecución de nuevas alcaldías en la ciudad de Rosario a fin de bajar la cantidad de internos en las comisarias de la ciudad.

Que, en este sentido se plantea como ineludible la revisión de los trazados del sector en función de viabilizar el proyecto realizado por la Unidad Provincial Ejecutora de Proyectos Especiales dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Que, en virtud de ello se han realizando los estudios correspondientes de los cuales se desprende que Bv. 27 de Febrero, en el tramo comprendido entre las calles Misiones y G. Colombes, se encuentra a la fecha incorporado al dominio público municipal en un ancho de 34,64m tal lo oportunamente dispuesto por el Decreto Nº 37.897/69.

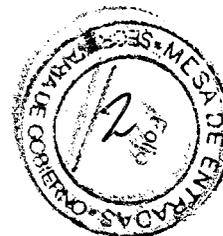
Que, con posterioridad a estas incorporaciones la sanción de la Ordenanza 4.766/89 “Unidad de Actuación Godoy Oeste” dispuso para dicho Boulevard un nuevo ancho de 35m sólo para el tramo Misiones-Calle 1706, creando afectaciones de 0,18m las cuales no redundaran en la conformación final de su perfil.

Que, la calle 1.706 ha sido creada por Decreto Nº 37.897/69 con una extensión total menor a los 600m, siendo comprendida dentro de la red vial complementaria, como calle de distribución y acceso a las distintas parcelas, por la citada Ordenanza Nº 4.766/89 la cual también determina un ancho mínimo de 18m para este tipo de arterias.

Que, debido a que la Calle 1.709 no cuenta con trazado oficial al oeste del tendido ferroviario y a que tampoco se prevé un paso a nivel a esta altura la supresión de su último tramo comprendido entre calle Misiones y Calle 1.706 no acarrearía problemas en los diagramas de accesibilidad planificados para este sector de la ciudad.

Que, en este sentido la accesibilidad del sector quedará garantizada y efectivizada mediante la materialización de calle Misiones y del semiancho de calle Carlos Uriarte las cuales posibilitarán la vinculación directa de esta zona con el trazado de calle Guillermo Colombes.

Que, por la magnitud del proyecto, las particulares condiciones de uso proyectadas para los inmuebles involucrados y su relevancia como “Gran Equipamiento Urbano”



para la ciudad y sus alrededores, surge la necesidad de propiciar su instalación teniendo en cuenta la prioridad de su ejecución y el interés social que el mismo posee.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Propíciase y declárase de interés municipal la ejecución del proyecto de Alcaldías Regionales Rosario que el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios, llevará adelante en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 214 y S/M, Gráfico 213, S/D 2 declarados de interés general y sujetos a expropiación mediante Ley Provincial Nº 12.353.

Art 2º.- Suprímese el trazado oficial de calle 1.709, creado por Decreto Nº 37.897/69, en el tramo comprendido entre calle Provincia de Misiones al Oeste y calle 1706 al Este.

Art. 3º.- Modifícase el ancho oficial de 35m previsto por Ordenanza Nº 4.766/89 para Boulevard 27 de Febrero en el tramo comprendido entre calle Provincia de Misiones al Oeste y calle 1.706 al Este, restableciendo el antiguo ancho de 34,64m dispuesto por Decreto Nº 37.897/69. Su Línea Municipal Norte queda definida en coincidencia con el frente sur de la Manzana 458 de la Sección Catastral 17ª, indicada con la letra B en el Plano de Mensura Nº 10.656/46 y su Línea Municipal Sur, con la Línea de Título Norte del S/M, Gráfico 214 representado como "Lote 2" en el Plano de Mensura Nº 112.170/83.

Art. 4º.- Modifícase el trazado oficial de Calle 1.706 en el tramo comprendido entre Bv. 27 de Febrero al Norte y calle Carlos Uriarte al Sur, llevando su actual ancho oficial de 20m a 18m manteniendo su actual Línea Municipal Este en coincidencia con los frentes oeste de las Manzanas 461 y 463 de la Sección Catastral 17ª representadas en el Plano de Mensura Nº 112.222/83 y emplazando su Nueva Línea Municipal Oeste a 8m hacia el oeste de la Línea de Título este del S/M, Gráfico 214 representado como "Lote 2" en el Plano de Mensura Nº 112.170/83.

Art. 5º.- Déjase establecido que el urbanizador deberá cumplimentar con los requisitos de infraestructura y demás cargas de Obra Pública correspondientes según lo disponga el Departamento Ejecutivo a través de sus oficinas técnicas y en virtud del Decreto Nº 784/2013 D.E.

Art. 6º.- Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

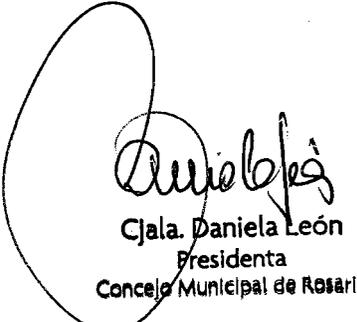
Art. 7º.- El Plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 17 de diciembre de 2015.




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjla. Daniela León
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. Expte. Nº 225.795-I-2015. C.M y 19.524-U-2015. D.E.

//sario, 07 ENE 2016

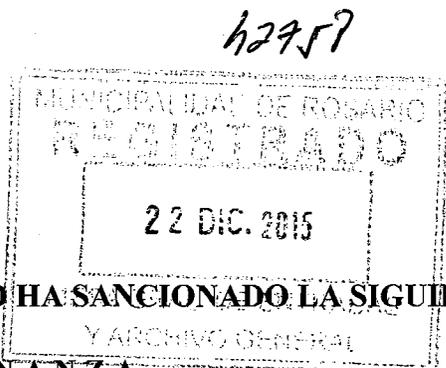
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA (Nº 9.484)

Concejo Municipal

Visto, la nota del Sr. Enrique Bertini, sobre homenaje a víctimas de inseguridad que eleva el Concejal Jorge Boasso, mediante el cual se peticiona la colocación de una escultura en homenaje a las víctimas de la inseguridad.

Habiéndose girado las actuaciones al Departamento Ejecutivo se arribó a un consenso entre las reparticiones intervinientes y el peticionante y se dispone sugerir a este Cuerpo que para el referido homenaje se instrumente la creación de una Plazoleta a designar con el nombre "Plazoleta por la Paz" agregando a la escultura existente dos elementos: el "Poste por la Paz" y el "Árbol de la Vida" como símbolo universal presente en nuestras tradiciones (Fs. 13) cuyos objetos a incorporar (dos) serán a cargo del peticionante, cuyo localización se halla dentro del Parque Nacional Monumento a la Bandera coordenadas 32° 56' 44.48" S; 60° 37' 51.27" O cuyas características dimensionales se acompañan con planos que constan en autos. Que el árbol "...como símbolo de regeneración perpetua es fuente de sombra y de vida, que da sin pedirnos nada", que "...es un símbolo eje, conecta lo alto con lo bajo, el cielo y la tierra relacionada con sus ramas, savia, vegetación, semillas, flores y frutos constituye el símbolo de vida más claro del universo impulsando su clorofila la luz solar..."

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la "Plazoleta por la Paz" que se ubicará sobre el sendero peatonal que resulta continuación del Pje Peatonal Arquitecto Angel Guido (Ord. 40357/1970) entre Av. Gral. Manuel Belgrano y la calle Guillermo Estévez Boero, se encuentra al Oeste del mismo y aproximadamente a 65 metros de Av. Gral. Manuel Belgrano hacia el Norte, coordenadas: 32° 56 Min-44,48 Seg de latitud y 60 °-37 Min - 51,27 Seg de longitud. La forma geométrica de la Plazoleta se definirá al momento de la colocación de las esculturas.

Art. 2.- Establécese que en la "Plazoleta por la Paz" se erijan tres objetos diferentes

- 2. 1 Poste por la Paz
- 2. 2 Árbol de la Vida
- 2. 3 Escultura

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

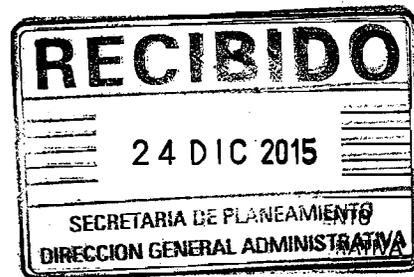
CM
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarrón
Cjal. Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nros. 215.748-C -14- C.M. y 13.499-C-15 D.E.-

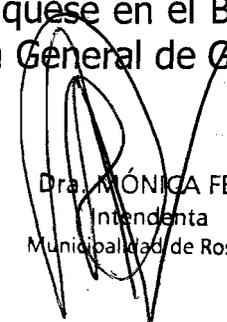


//sario, **07 ENE 2016**

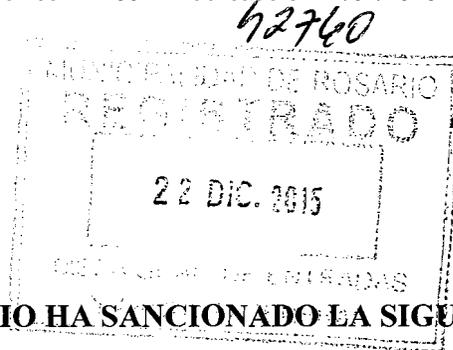
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.485)

Concejo Municipal

Visto, el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Bonifacio, en cuanto a la necesidad de implementar una gestión integral de los residuos urbanos que permiten la recuperación de materiales reciclables y reutilizables, y dejar sin efecto el entierro indiscriminado de los residuos en los rellenos sanitarios.

Considerando, que la especie humana produce a diario billones de toneladas de residuos.

Que, según lo informado en la edición digital del diario La Capital de fecha 13/05/2014, en Rosario "...durante el año pasado se dispusieron en el relleno sanitario 302.452 toneladas de basura". <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Trascinco-aos-se-redujo-la-cantidad-de-basura-que-se-lleva-a-Ricardone-20140513-0007.html>

Que, "todos los países optan por desarrollar estrategias de gestión de los residuos en cuanto a su disposición final. Las más conocidas son la incineración, los rellenos sanitarios (evacuación en vertederos), los basurales a cielo abierto (o clandestinos) y la recuperación de residuos pasibles de reciclar. Por lo tanto, una "gestión adecuada de los residuos está entre los asuntos ambientales más relevantes para el mantenimiento de la calidad del medio ambiente terrestre y especialmente para la búsqueda de un desarrollo adecuado y sostenible en todos los países", según la Agenda XXI de Río de Janeiro de 1992." http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/dgpru/info_util.php?menu_id=18042.

Que, es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable.

Que, no podemos pensar ninguna instancia del reciclado que no comience en cada uno de nuestros hogares.

Que, la separación en origen es esencial para el proceso posterior.

Que, los materiales reciclables son entre otros: metal, papel y cartón, plástico, vidrio y trapos.

Que, es necesario desarrollar programas y campañas que tomen el tema basura de modo integral, que permitan la recuperación de materiales reciclables y reutilizables y dejar sin efecto el entierro indiscriminado de los residuos en los rellenos sanitarios.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Del Programa

Artículo 1º.- Créase el "Programa Edificios y Comercios Verdes", según lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza 7600/03.

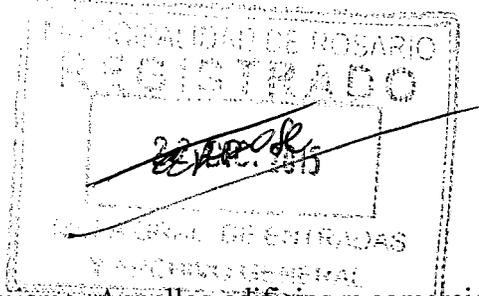
Art. 2º.- Siendo sus objetivos:

- Fomentar la separación en origen de los residuos.
- Potenciar la industria del reciclado como paso fundamental en la contribución del medio ambiente.
- Contribuir con los objetivos de la Ordenanza Nº "Basura Cero".
- Reducir la cantidad de residuos que se envían diariamente al relleno sanitario.
- Promover campañas de concientización sobre los beneficios que ocasiona en el medio ambiente y en la salud la separación en origen.

Del funcionamiento

Art. 3º.- Se dotará a los Edificios y Comercios Verdes de un contenedor anaranjado, en el que serán desechados los residuos reciclables, limpios y secos.

Art. 4º.- Se realizará un trabajo de campo puerta a puerta, llevando a cabo en forma conjunta por capacitadores (designados por el DEM) y los recuperadores urbanos que se desarrollarán sus tareas en esa zona, con el propósito de lograr la adhesión al presente programa de los edificios y



comercios, haciéndolos sentir parte del mismo. Aquellos edificios y comercios que se adhieran, serán denominados “Edificio Verde o Comercio Verde”.

Art. 5°.- Cada Edificio o Comercio Verde contará con un encargado que conjuntamente a los capacitadores, ya designados para esa zona, concientizarán a las personas que habitan y trabajan allí sobre la importancia del programa y de su compromiso con éste.

Art. 6°.- Toda información correspondiente a Edificios y Comercios Verdes deberá estar en la Página Web www.rosario.gob.ar, sitio donde –además– se podrán inscribir para formar parte del mismo.

Art. 7°.- Cada encargado de Edificio o Comercio Verde deberá:

- Contactarse con el recolector informal asignado a la zona de trabajo para acordar el/los día/s y horario de la entrega del material reciclable.
- Entregar a las personas que habiten el Edificio Verde toda la información necesaria sobre la correcta separación en origen.

Art. 8°.- El material reciclable será depositado en bolsas de residuos color naranja, para una correcta identificación. Las bolsas serán entregadas por los capacitadores, cuando realicen el puerta a puerta, a los encargados del Edificio o Comercio Verde.

Incentivo

Art. 9°.- A los edificios y comercios que se adhieran al programa, se les descontará un 5% del total de la TGI, durante un plazo de 6 meses, pudiéndose prorrogar dicho plazo, por otro 6 meses más para aquellos contribuyentes que hagan entrega de un mayor volumen de material reciclable, dato que será recabado por los recuperadores y publicados en la web de la Municipalidad de Rosario.

Autoridad de aplicación

Art. 10°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente, conjuntamente con la Subsecretaría de Promoción social y Economía Solidaria.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.



[Handwritten signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Provisorio
Concejo Municipal De Rosario



[Handwritten signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

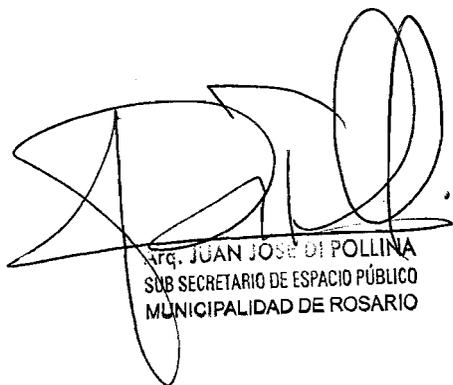
Expte. Nº 213.688-P-2014-C.M.-

Expte. Nº 42760-C-2015
Ordenanza Nº 9485-15
Fs. 03

Rosario, 24 de diciembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

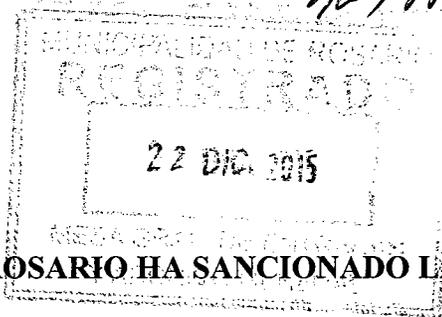
ARP



Arq. JUAN JOSÉ DI POLLINA
SUB SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.498)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 51/15 S.P., referido al Convenio suscripto (ad-referéndum del Concejo Municipal) entre la Municipalidad de Rosario y la Empresa “Cafés La Virginia S.A.”, por medio del cual se posibilita la unificación funcional de los lotes de su propiedad para permitir la ampliación de su planta industrial a mediano y largo plazo, suprimiendo los trazados de Calle 1.441 y calle Méjico en los tramos que afectan los inmuebles propiedad de la Empresa, empadronados en la Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 8, S/D 1, 2 y 3 y Sección 14ª, S/Manzana, Gráfico 9. Todo ello convenientemente evaluado por las Oficinas Técnicas Intervinientes.

Considerando: Que, la petición planteada por la empresa en cuanto a suprimir los trazados antes nombrados, se fundamenta en la necesidad de ampliar sus instalaciones para la incorporación de nuevas líneas de producción conformes a las exigencias y normativas del rubro, acción que se vería imposibilitada de permanecer los mismos.

Que, el trazado de Calle 1441 ha sido dispuesto en la Ordenanza Nº 4.766/89 “Unidad de Actuación” como una colectora local, con la función de canalizar el tránsito interno de manera tal de no superponer el mismo con el de características urbana–regionales existente en la Avenida Sorrento por lo que al conformarse una sola unidad productiva en el tramo Méjico–Colectora de Circunvalación, dicha función de canalización del tráfico ha dejado de ser necesaria.

Que, el trazado calle Méjico, en su tramo ubicado al Norte de calle Martínez Estrada, tuvo su origen en la sanción de la ordenanza Nº 6.468/97 la cual es sancionada como respuesta al crecimiento alcanzado en su momento por el sector debido a que el mismo ya no era compatible con el esquema circulatorio planteado por la Ordenanza Nº 4.766/89.

Que, debido a los resultados de la dinámica socioeconómica, las cuales han superado las previsiones plasmadas en la Ordenanza Nº 6.468/97, se ha planteado la necesidad de estudiar una nueva diagramación para los trazados del sector, de esto surge que la conexión de calle Méjico puede ser sustituida por una nueva configuración del trazado de calle Colombia, actualmente incorporado en 18 metros de Ancho Oficial al Dominio Público Municipal, lo cual permitirá el correcto flujo de personas y cargas entre Av. Sorrento y calle Martínez Estrada sin causar rupturas disfuncionales dentro del tejido productivo.

Que, por tal motivo la Comisión Técnica de Urbanizaciones, luego de evaluar la petición a fs. 29 del Expediente Nº 2.440-D-15, consideró viable la celebración de un Convenio con el fin de acceder a lo solicitado en virtud de compatibilizar la realidad existente con las intenciones del interesado y del municipio dejando constancia que se deberá exigir la correspondiente compensación económica.

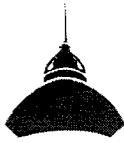
Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Suprímase el Trazado Oficial de Calle 1441 creada por Ordenanza Nº 4.766/89, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Este de Colectora de Av. de Circunvalación “Juan Pablo II” al Oeste y la Línea Municipal Oeste de calle Colombia al Este.

Art. 2º.- Suprímase el Trazado Oficial de calle Méjico creada por Ordenanza Nº 6.468/97, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de Av. Sorrento al Norte y la Línea Municipal Norte calle Martínez Estrada al Sur.

Art. 3º.- Modifícase el trazado de calle Colombia de 18 metros de Ancho Oficial en el tramo comprendido entre calle Martínez Estrada al Sur y Av. Sorrento al Norte, estableciendo para el mismo un nuevo ancho de 25 metros, manteniendo el emplazamiento de su eje actual y trazando sus nuevas Líneas Municipales Este y Oeste en forma paralela y a 3,50 metros hacia el Este y



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Oeste de las actuales líneas representadas respectivamente en el Plano de Mensura Nº 145.860/01 (Segmento AB) y en el Plano de Mensura Nº 160.980/09 (Segmento BC).

Art. 4º.- Ratifícase el Ancho Oficial de calle Martínez Estrada establecido en 25 metros por Ordenanza Nº 4.766/89, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Oeste de calle Nicaragua al Oeste y la Línea Municipal Oeste de calle Colombia al Este, ubicando su Línea Municipal Norte a 3,50 metros medidos hacia el Norte y en forma paralela a los deslindes parcelarios Sur de los S/M, Gráfico 8, S/D 3 y S/M, Gráfico 9 de la Sección Catastral 14ª y manteniendo su Línea Municipal Sur indicada en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 144.042/00 con el deslinde Norte de las Manzanas A y E, actuales Manzanas 279 y 283, respectivamente.

Art. 5º.- Las afectaciones enunciadas en los Artículos precedentes quedan sujetas a los relevamientos físicos y a las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

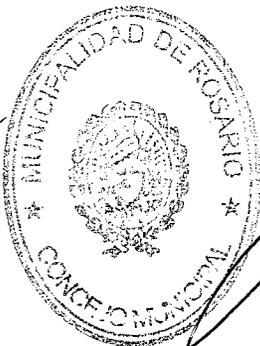
Art. 6º.- Déjese establecido que de acuerdo a lo expuesto por la Comisión Técnica de Urbanización a fs. 29 del Expte. Nº 2.440-D-2015, el urbanizador deberá dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Convenio firmado entre las partes en fecha 15 de octubre de 2015, el cual junto con la copia del Plano adjunto a fs. 33 forma parte indisoluble del presente texto de Ordenanza.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

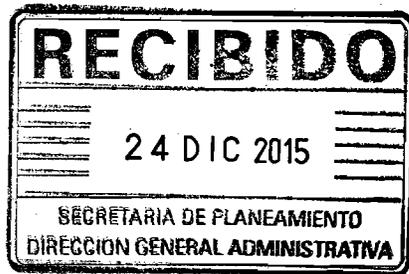
Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

M
83
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjai. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nº 225.619-I-2015-C.M. y 2440-D-2015-D.E.-

//sario, **07 ENE 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



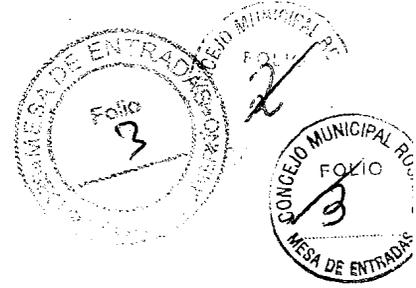
Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Intendencia Municipal
Rosario



CONVENIO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**, representada en este acto por la Intendente Bq. Mónica Fein, cuya firma refrendan el Secretario de Gobierno, Sr. Fernando Asegurado, la Secretaria de Hacienda y Economía C.P Verónica Irizar y el Secretario de Planeamiento Arq. Pablo Barese en adelante llamada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra la Empresa **CAFES LA VIRGINIA SA**, con domicilio legal en calle Juan Pablo II 1340 Bis de la ciudad de Rosario, inscrita en el Registro Público de Comercio en Estatutos al Tomo 36, Folio 653, Nº 53 y modificaciones, representada en este acto por la Dra. **VERONICA MORI**, titular de DNI Nº 21.962.094, en su carácter de Secretaria del Directorio a cargo de la Presidencia, conforme se encuentra acreditado con fotocopia legalizada del Acta de Asamblea Nº 80 del 26/09/2014, Acta de Directorio Nº 964 de fecha 30 de setiembre de 2014 y Acta de Directorio Nº 974 de fecha 10/09/2015 y Acta Nº 976 de Directorio de fecha 30 de setiembre de 2015 como sociedad propietaria de los inmuebles, empadronados catastralmente en Sección 14º, S/M, Gráfico 8, S/D 1, 2, 3 y Sección 14ª, S/M, Gráfico 9, con dominios inscriptos al Tomo 609, Folio 326, Nº 225749, 651, Folio 83, Nº 218052; Tomo 885, folio 290, Nº 398755, Tomo 885, Folio 291, Nº 398756 y Tomo 1165, Folio 109, Nº 300170, del Dpto. Rosario, respectivamente, en adelante llamada LA EMPRESA, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 6492/97 se conviene celebrar el presente convenio con sujeción a las cláusulas que a continuación se detallan:

Antecedentes Administrativos: Mediante Expte. Nº 2.440-D-2015 LA EMPRESA ha solicitado a la Municipalidad que evalúe la factibilidad de realizar modificaciones al trazado oficial vigente y proceder a la unificación catastral de los lotes empadronados catastralmente en la Sección 14, S/M, Gráfico 8 S/D 1,2,3 y Gráfico 9, todo ello a fin de posibilitar la ampliación de su planta industrial a mediano y largo plazo y para su utilización inmediata como espacio adicional para adecuar sus instalaciones y procesos a la segregación y manejo adecuado de alérgenos. A tal fin LA EMPRESA solicita la supresión de los trazados correspondientes a calles Méjico (A.O 25 m) y 1441 (A.O 20 m) que afectan las parcelas en cuestión. La Comisión Técnica de Urbanizaciones ha emitido Aptitud Urbanística de fecha 20/03/2015 obrante a fs. 29 estableciendo: El predio en cuestión pertenece por su ubicación a la zona II 2 según Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6492/1997 y al AT6-9 de acuerdo a la Ordenanza Nº 9068/2013; Las subdivisiones 2 y 3 del Gráfico 8 se encuentran alcanzadas por la Ordenanza Nº 8876/2012 "Zonas y Áreas Inundables del Aº Ludueña" correspondiendo al Área con riesgo de inundación Zona 3, Sector VII, de Impactos Menores. Resulta aplicable la Ordenanza Nº 9144/2013 "Plan Integral de Suelo Productivo", tratándose de un emprendimiento individual debiendo cumplimentar con las siguientes exigencias: a) Donación de espacio para el trazado de calles de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza nº 4766/1989 y por la Ordenanza Nº 6492/1997; b) cumplimiento de las exigencias de infraestructuras y servicios enumeradas para cada sector en Ordenanza Nº 6492/1997 (provisión de desagües cloacales, desagües pluviales, agua, electricidad, alumbrado público, gas y pavimento). En cuanto a las afectaciones por trazados según lo informado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística a fs. 28, compartido por CTU, los inmuebles se hallan afectados por los trazados de calle 1441 (A.O 20 m) dispuesto por Ordenanza Nº 4766/89, calle Martínez Estradas (A.O 25 m) dispuesto por Ordenanza Nº 4766/89 y calle Méjico (A.O 25 m) dispuesto por Ordenanza Nº 6468/97. De los Certificados Urbanísticos de fecha 03/03/2015 obrantes a fs 5/11 de las presentes surgen las condiciones urbanísticas para el sector dispuestas por Ordenanzas Nº 9068/13, Ord. Nº 9144/13 y modificatoria. En cuanto a la supresión del trazado de calles 1441 y Méjico la Dirección Gral. de Tramitación y Fiscalización Urbanística y la CTU consideran factible la solicitud, proponiéndose asimismo jerarquizar calle Colombia como conector norte-sur otorgándole un nuevo ancho oficial de 25m. En virtud de los antecedentes expuestos las partes acuerdan:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD remitirá al Concejo Municipal proyecto de Ordenanza para la supresión del trazado correspondiente a calle 1441 creada por Ordenanza Nº 4766/89 en el tramo comprendido.

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

1

entre la Línea Municipal Este de Colectora de AV. Circunvalación al Oeste y la Línea Municipal Oeste de calle Colombia y la supresión del trazado oficial de calle Méjico creada por Ordenanza Nº 6468/97, en el tramo comprendido entre la línea municipal Sur de Av. Sorrento al norte y la Línea Municipal Norte de calle Martínez Estrada al sur, normativa que contemplará asimismo la ampliación del ancho oficial de calle Colombia a 25m en el tramo comprendido calle Martínez Estrada al Sur y Av. Sorrento al Norte manteniendo su eje actual, cuyo texto y plano obran a fs. 33/34 del Expte. Nº 2440-D-2015.

LA MUNICIPALIDAD expresa que – sin afectar el resto de las disposiciones correspondientes a las condiciones urbanísticas de los inmuebles, y a los únicos fines de permitir la continuidad y la integración industrial de los edificios construidos y a construirse en los distintos lotes del mismo propietario, se exceptúan a los lotes linderos de propiedad de LA EMPRESA objeto del presente – en los límites que linden entre sí exclusivamente- del cumplimiento de los retiros previstos para servidumbre de jardín en las Ordenanzas Municipales correspondientes-----

SEGUNDA: 1. DONACION DE TIERRA CON DESTINO A TRAZADO OFICIAL

1.1 LA EMPRESA se compromete a donar a la MUNICIPALIDAD en forma irrevocable y libre de todo gravamen, las fracciones de los inmuebles de su propiedad empadronados catastralmente en Sección 14, S/M, Gráfico 8 S/D 3 y Gráfico 9, afectados al ensanche de calle Martínez Estradas dispuesto por Ordenanza Nº 5600/93 (A.O 25m).

1.2 Asimismo LA EMPRESA se compromete a donar al dominio público municipal en forma irrevocable y libre de todo gravamen, la fracción del inmueble de su propiedad empadronado catastralmente en la Sección 14º, S/M, Gráfico 9 que resulte afectada a la ampliación de la traza de calle Colombia en virtud de la sanción de la correspondiente ordenanza a que hace referencia la cláusula primera del presente.

Las medidas lineales y superficies definitivas de las fracciones mencionadas surgirán de los planos de mensuras que se confeccionarán al efecto, los que no producirán modificaciones del estado parcelario en los registros catastrales de la Municipalidad de Rosario hasta tanto se concrete la real incorporación al uso público de la fracciones donadas. Los gastos que origine la confección de los Planos de Mensura así como los que insuma el trámite de formalización de las donaciones al dominio público municipal serán a cargo de LA EMPRESA.

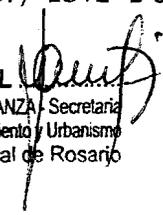
El plazo para el cumplimiento de las donaciones de las fracciones correspondiente a calle Martínez Estrada a que hace referencia el Punto 1.1 se fija en 120 días a partir de ratificación del presente por parte del Concejo Municipal.

El plazo para el cumplimiento de la donación de la fracción afectada a la ampliación de calle Colombia se fija en 120 días contados a partir de la sanción de la correspondiente Ordenanza de ampliación de trazado.-

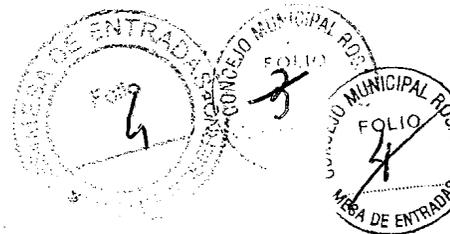
2. COMPENSACION: LA EMPRESA se obliga a compensar a "LA MUNICIPALIDAD" el mayor aprovechamiento urbanístico resultante de la supresión de trazados mediante la ejecución de SEISCIENTOS (600) metros lineales de calle, comprendida en el sector delimitado por Av. Sorrento al Norte, Av. Provincias Unidas al Este, Av. Schweitzer al Sur y Calle colectora Juan Pablo II de Av. Circunvalación al Oeste; con concreto asfáltico de 6 m de ancho, con diseño estructural tipo conforme proyecto y especificaciones técnicas proporcionado por la Dirección General de Pavimento y Calzadas. El plazo para la ejecución de la obra se fija en un plazo máximo de 4 años a contar desde la aprobación de la correspondiente Ordenanza de supresión de los trazados a que hace referencia la cláusula segunda o antes en el caso de solicitar autorización para construir sobre la superficie cuyo trazado se suprime.-

3. LA EMPRESA deberá cumplimentar, oportunamente, con el resto de las exigencias establecidas por la Comisión Técnica de Urbanizaciones en la aptitud urbanística obrante a fs. 29 del expediente Nº 2440-D-2015.

4. LA EMPRESA reconoce la afectación y libramiento al uso público a favor de la MUNICIPALIDAD, renunciando desde ya eventualmente si correspondiera a reclamar cualquier tipo de compensación económica o derecho de dominio, sobre la traza correspondiente a Av. Sorrento proyectada sobre las fracciones individualizadas como LOTE A del Plano de Mensura Parcial Nº 139382/97, LOTE B del Plano

ES COPIA FIEL 
Arq. MARÍA ELIDE LANZA, Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

2



de Mensura Parcial Nº 139354/97 y LOTE A del Plano de Mensura Parcial Nº 139.381/97 del Departamento Topográfico de la Pcia, de Santa Fe -----

TERCERA: El presente convenio se suscribe ad referéndum del Concejo Municipal y su cumplimiento se encuentra condicionado al dictado de la correspondiente Ordenanza de supresión del trazado de calle 1441 y México, y ampliación del trazado de calle Colombia.-----

CUARTA: Se transcribe a continuación el artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, el que forma parte del presente acuerdo: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares."

QUINTA: Se transcribe a continuación la Resolución Nº 184/82 forma parte del presente "Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte, se resuelve: 1- En todos los contratos en los cuales esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratase de sociedades, además deberá colocarse con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente, según el contrato que se trate. Si así no lo hiciera toda notificación efectuada al domicilio denunciado en el contrato, surtirá total efecto. 3- Esta resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato, como parte integrante del mismo. 4- Insertar por la Subsecretaria de hacienda y con conocimiento de la Contaduría General y la Dirección General de Finanzas, archivar."-----

SEXTA: A fin de dar cumplimiento a la Resolución transcrita en la cláusula anterior, la Municipalidad de Rosario constituye domicilio en calle Buenos Aires 711, y "LA EMPRESA" en calle Juan Pablo II nº 1340 bis, ambos de la ciudad de Rosario, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que sean cursadas, tanto judiciales como extrajudiciales.-----

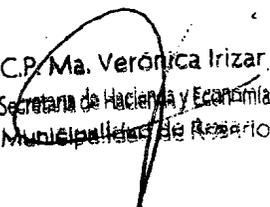
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rosario, a los 15 días del mes de octubre de 2015.-

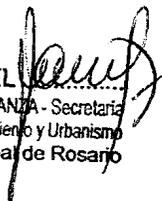
Mori

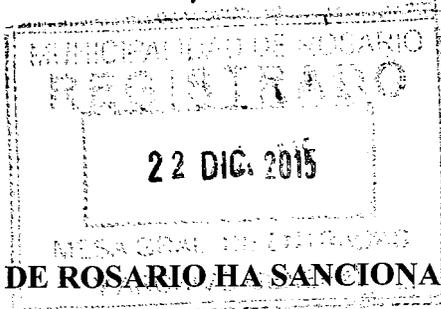

Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.500)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje N° 55/15 S.P., con Anteproyectos de Ordenanzas por medio del cual se modifica el “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña, Nuevas Sectorizaciones Residenciales” y el “Plan de Detalle Barrio Abierto del Parque Habitacional Ludueña”.

Considerando: El Expte. N° 43.486-F-14 y la Ordenanza N° 7.932/05 “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña”, y sus posteriores modificaciones, Ordenanza N° 8.432/09, Ordenanza N° 8.890/12.

Que, la presentación efectuada mediante Expte. N° 43.486/14 por la cual se solicita la disminución de la superficie destinada a vivienda individual bajo la figura de Barrio Cerrado determinado en la Ordenanza N° 7.932/05 “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña”; a fin de que la misma sea destinada a un nuevo Barrio Abierto.

Que, tal como se menciona, el proyecto de la urbanización que se desarrolla en el citado “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña” fue modificado en dos oportunidades. La primera a partir de la celebración del Mundial de Hockey Femenino sobre césped en Agosto de 2.010, mediante la sanción de la Ordenanza N° 8.432/09, donde se introdujeron las modificaciones necesarias para la creación del Complejo Educativo y Deportivo del Estadio Mundialista de Hockey, con áreas destinadas a las instalaciones deportivas y de prensa y se acondicionaron los espacios públicos que rodeaban la Escuela N° 1.390. La segunda, correspondiente a la Ordenanza N° 8.890/12 “Plan de Detalle Viviendas Colectivas del Parque Habitacional Ludueña”, que avanza sobre la determinación morfológica de las Áreas destinadas a Vivienda Colectiva, profundizando aspectos referidos a los indicadores urbanísticos, alturas de la edificación, usos admitidos y los alcances de la Servidumbre Administrativa de Uso Público sobre la Av. Ing. Miglierini.

Que, el impulso de este modelo de concertación público – privado ha permitido incorporar a la ciudad una serie de obras de carácter público íntegramente financiadas por el sector privado, producto de la creación del Plan Especial. Estas son: la construcción de la Escuela Nivel Inicial y Primario N° 1390; el Centro de Salud “José Raúl Ugarte; el Complejo Educativo y Deportivo del Estadio Mundialista de Hockey; la canalización del Arroyo Ludueña; la ampliación de Av. Ing. Miglierini; la donación de tierras por una superficie total de 34.656,67 m²; la pavimentación de Bv. Wilde actualmente en ejecución; y la futura creación del nuevo Parque Público “Ludueña” sobre el margen del arroyo Ludueña de casi 19 has; y el importante aporte en obras de infraestructura destinadas al tendido de redes de gas natural, agua potable y tendidos eléctricos que permitirán contrarrestar la demanda que el sector tenía antes de su implementación.

Que, hoy, a diez años de su creación, el proyecto “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña” despierta gran interés en inversores locales que pretenden impulsar proyectos destinados al uso residencial para sectores medios que hoy ven insatisfechas sus demandas de vivienda en el tejido interior. Es así que la modificación del entramado vial primario y secundario que este Anteproyecto de Ordenanza impulsa determina la creación un nuevo Barrio Abierto que se integran al tejido de la ciudad, en detrimento de los sectores destinados a Barrios Cerrados, incorporando además usos complementarios que antes no estaban considerados. Además, la ubicación de un predio de seis hectáreas para la instalación de un nuevo Gran Equipamiento Urbano otorga una nueva dinámica al sector, así como la reubicación del área comercial en la intersección de las Avenidas Ing. Miglierini y San José de Calasanz, que con casi 3 has permitirá la instalación de nuevos comercios minoristas destinados al abastecimiento, locales bancarios, educativos, de salud y de servicios en general.

Que, como se desprende de la reciente sanción de la Ordenanza N° 9.334/14 Plan de Detalle Calasanz que determina la modalidad de urbanización de una importante fracción de 14 Has ubicada en Av. Calasanz y Av. Ing. Miglierini, determinando el completamiento mediante tejido abierto residencial individual y colectivo; y de la Ordenanza N° 9.117/13



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



“Plan de Detalle Ugarteche” que establece los indicadores urbanísticos para área de casi 21.5 ha, actualmente en proceso de ejecución, que incorpora del mismo modo un variado programa de viviendas y espacio público; en ambos casos esta Municipalidad ha impulsado modelos densificadores.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN ESPECIAL PARQUE HABITACIONAL LUDUEÑA.

NUEVAS SECTORIZACIONES RESIDENCIALES

Artículo 1º.- Creación y Modificación de Trazados. Ver Anexo Gráfico N° 3

1.1 Modifícase el texto del Inciso 36 del Artículo 3º, Capítulo II, de la Ordenanza N° 7.932/05, el cual será remplazado por el siguiente texto: “Créase una Avenida Pública a denominarse 1686 de 30m de ancho oficial, de orientación Noreste-Suroeste, en el tramo comprendido entre Av. Ing. León Miglierini al Este y la Av. de Borde del Arroyo Ludueña al Oeste, definiéndose su eje a través de una poligonal de lados rectos y curvos constituidos de la siguiente manera:

Tramo recto FG de 262,85m de longitud el cual forma un ángulo de 16°5'19" con el deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráfico 44 y en donde el punto F se ubica sobre la intersección entre dicho deslinde con la Línea Municipal Oeste de Av. Miglierini definida en la Ordenanza N° 5.410/92.

Tramo curvo GH de 142,52m de longitud de arco y 314m de radio, cuya tangente en el punto G está constituida por el segmento FG.

Tramo recto HI de 124,13m de longitud, siendo éste la tangente al tramo GH en el punto H.

Tramo curvo IJ de 56,92m de longitud de arco y 1041m de radio, cuya tangente en el punto I está constituida por el segmento HI.

1.2. Modifícase el nudo intercambiador de Av. San José de Calasanz y Av. Ing. Miglierini, que fuera establecido por Ordenanza 5.410/92, definiendo su nueva Línea Municipal Sudoeste en concordancia con lo establecido en el Decreto de Aceptación y Donación N° 41.840/14 por lo que la misma se ubica en coincidencia con un arco de 146,03m de longitud y 137,20m de cuerda la cual conforma un ángulo de 119°23'48" con la Línea Municipal Oeste de Calle 1655.

1.3. Créase el trazado de Calle 1690, en el tramo comprendido entre Colectora de Autopista Rosario-Córdoba al Sur y Av. San José de Calasanz al Norte, de orientación Sudeste-Noroeste y con un ancho de 20m, ubicando su eje en forma paralela y a 159,95m hacia el Noreste del eje de la Línea de Alta Tensión de 132Kv Sorrento.

1.4. Créase el trazado de Calle 1691, en el tramo comprendido entre Colectora de Autopista Rosario-Córdoba y Calle 1689 a crearse en la presente Ordenanza al Norte, de orientación Sudeste-Noreste y con un ancho de 33,84m, ubicando su eje en coincidencia con el eje de la Línea de Alta Tensión de 132Kv Sorrento.

1.5. Créase el trazado de Calle 1692, en el tramo comprendido entre Colectora de Autopista Rosario-Córdoba y Calle 1689 a crearse en la presente Ordenanza al Norte, de orientación Sureste-Noreste y con un ancho de 25m, en donde su eje se ubica a 29m hacia el este del vértice suroeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráfico 189, S/D 2, medidos sobre el mismo, formando con éste un ángulo de 95°.

1.6. Créase el trazado de Calle 1693, en el tramo comprendido entre Colectora de Autopista Rosario-Córdoba y Calle 1689 a crearse en la presente Ordenanza al Norte, de orientación Sur-Norte y con un ancho de 25m, ubicando su eje en forma perpendicular al deslinde parcelario Sur del Inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráfico 188 y a 215,50m hacia el Oeste de su vértice Sudeste.

1.7. Créase el trazado de Calle 1694, en el tramo comprendido entre Colectora de Autopista Rosario-Córdoba y Calle 1689 a crearse en la presente Ordenanza al Norte, de orientación Sur-Norte y con un ancho de 25m, ubicando su eje en forma paralela y a 263m hacia el Oeste del eje de Calle 1693.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



1.8. Créase una Calle Parquizada de borde al Parque Público Ludueña, otorgándole un ancho oficial de 14m y ubicando su Línea Municipal Norte en coincidencia con los deslindes parcelarios Sur de los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráfico 30, S/D 183, 178, 174, 156, 154, 152, 137, 136 y 129.

1.9. Créase la prolongación hacia el Oeste de Pasaje Víctor Hugo en el tramo comprendido entre Calle 1655 y Calle 1690, otorgándole un ancho oficial de 14m y ubicando su Línea Municipal Norte en forma perpendicular a la Línea Municipal Oeste de Calle 1655 y a 138,76m hacia el Sur del deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráfico 151.

1.10. Créase la prolongación hacia el Oeste de Pasaje Camus en el tramo comprendido entre Calle 1655 y Calle 1690, otorgándole un ancho oficial de 14m y ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 94m hacia el Sur de la Línea Municipal Sur de Pasaje Víctor Hugo.

1.11. Créase el trazado de Calle 1689 en el tramo comprendido entre Calle 1655 al Este y Av. de Borde del Arroyo Ludueña al Oeste, definiéndose su eje a través de una poligonal de lados rectos y curvos constituidos de la siguiente manera:

Tramo recto AB de 551,23m de longitud en donde el punto A se encuentra sobre el eje de Calle 1690 a 10m hacia el Norte del "Punto C" del Plano de Mensura 145627/01 y el punto B se ubica sobre la Línea Municipal Este de Calle 1688 a 99,38m hacia el Noroeste del deslinde parcelario Sur del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráfico 189, S/D 3.

Tramo recto BC de 625,79 de longitud el cual forma un ángulo de 174° con el anterior.

Tramo curvo CD de 69,64m de longitud de arco y 151,21m de radio.

Tramo recto DE de 316,05 m de longitud que forma un ángulo de 154° con el tramo CB y en donde el punto E se ubica sobre el eje de Av. de Borde del Arroyo Ludueña.

1.12. Incorpórase al trazado oficial las áreas necesarias para constituir los empalmes de las siguientes intersecciones:

Empalme Noreste entre Calle 1690 y Calle 1689 se constituye mediante un arco de 54,15m de longitud, 46m de radio y 50,98 de cuerda la cual forma un ángulo de 149° con la Línea Municipal Este de Calle 1690.

Empalme Noroeste entre Calle 1690 y Calle 1689 se constituye mediante un arco de 79m de radio cuyas tangentes en sus puntos extremos son coincidentes con las Líneas Municipales Oeste y Norte de Calle 1690 y 1689 respectivamente.

Empalme Sudeste entre Calle 1689 y Av. de Borde del Arroyo Ludueña se constituye mediante un arco de 14m de radio cuyas tangentes en sus puntos extremos son coincidentes con las Líneas Municipales Suroeste y Este de Calle 1689 y Av. de Borde del Arroyo Ludueña respectivamente.

Empalme Nordeste entre Calle 1689 y Av. de Borde del Arroyo Ludueña se constituye mediante un arco de 26m de radio cuyas tangentes en sus puntos extremos son coincidentes con las Líneas Municipales Noreste y Este de Calle 1689 y Av. de Borde del Arroyo Ludueña respectivamente.

1.13. Desaféctanse del uso y dominio público municipal los trazados del loteo aprobado por Decreto Nº 22.001/58, suprimidos por Ordenanza Nº7932/05, los cuales se encuentran indicados en el Plano de Mensura Nº 184.482/14 con los siguientes lotes:

Lote A correspondiente a la traza de Av. Bernheim conformado por un polígono cuyo lados miden: Norte 455,13m, Oeste 20,00m, Sur 424,25, Sureste arco de 31,37m de longitud y Este 6,71m.

Lote B correspondiente a la traza de Calle Tero conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 363,42m, Oeste 20,00m, Sur 365,58m y Este 20,12m.

Lote C correspondiente a la traza de Calle Jacobacci conformado por un polígono cuyo lados miden: Norte 141,93m, Oeste 20,00m, Sur 144,42m y Este 20,15m.

Lote D correspondiente a la traza de Calle La Flor conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 625,53m, Oeste 20,00m, Sur 627,99m, Este 20,15m.

Lote E correspondiente a la traza de Calle 1639 conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 20,00m, Oeste 100,69, Sur 20m y Este 100,78m.

Lote F correspondiente a la traza de Calle 1639 conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 20,00, Oeste 102,70, Sur 20,00m y Este 102,70.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Lote G correspondiente a la traza de Calle 1639 conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 20,00m, Oeste 102,70m, Sur 20,00m y Este 102,70m.

Lote H correspondiente a la traza de Calle 1639 conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 20,00m, Oeste 102,70m, Sur 20,00m y Este 102,70m.

Lote I correspondiente a la traza de Calle 1643 conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 10m, Oeste 99,67m, Sur 10,00m, Este 99,71m.

Lote J correspondiente a la traza de Calle 1643 conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 10m, Oeste 148,48m, Sur 10,00m, Oeste 76,93m, Sur 20m, Este 255,41m.

Lote K correspondiente a la traza de Calle 1643 conformado por un polígono cuyos lados miden: Norte 20,00m, Oeste 102,70m, Sur 20,00m y Este 102,70m.

1.14. Desaféctase del uso y dominio público municipal la fracción de terreno destinada al trazado de Av. San José de Calasanz suprimido por Ordenanza Nº 7.932/05, indicado como Lote C en el Plano de Mensura Nº122.441/86 conformado por el polígono cuyos lados miden: Norte 301,51, Oeste 5,00m, Sur 301,51 y Este 5,00m.

1.15. Desaféctase del uso y dominio público municipal la superficie correspondiente al trazado de Av. San José de Calasanz incorporada en el Plano Oficial de 1915 entre Av. Miglierini y el Arroyo Ludueña y que fuera suprimido por Ordenanza Nº 7.932/05.

1.16. Transfiérense las fracciones de terreno indicadas en el artículo 1º, incisos 13, 14 y 15 a los actuales propietarios linderos, hoy Proyectos Urbanísticos S.A., a fin de poder implementar las normas urbanísticas emanadas en el "Plan Especial Parque Habitacional Ludueña".

1.17. Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes así como de los proyectos de obras de pavimento los cuales determinarán con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 2º.- Se modifica el inciso 5.1 del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 7.932/05, el que se reemplaza por el siguiente texto:

"5.1. Se crea el Parque Público Ludueña en el sector delimitado por el deslinde parcelario Norte del S/M Gráfico 44 de la Sección Catastral 16º, la Línea Municipal Oeste de Av. Ing. Miglierini, la Línea Municipal Sudeste de la calle creada en el Artículo 3.33 de la Ordenanza Nº 7.932, límite Norte de la Autopista a Córdoba Ernesto Che Guevara, eje del cauce del Arroyo Ludueña, Línea Municipal Noroeste de la Av. de Borde del Arroyo Ludueña."

Art. 3º.- Se incorpora al inciso 5.4º del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 7.932/05, el siguiente texto: "**Área de Reserva** para futuro Equipamiento de Servicios o Logístico. Anexo Gráfico Nº 4

Área Gran Equipamiento Urbano". Anexo Gráfico Nº 4

Área de Instalaciones Deportivas y Recreativas. Anexo Gráfico Nº 4

Áreas de Reserva destinada a BARRIO ABIERTO. Anexo Gráfico Nº 4"

Art. 4º.- Se incorpora el inciso 6.6. al Artículo 6º de la Ordenanza Nº 7.932/05 con el siguiente texto:

"6.6. Área de Reserva para futuro Equipamiento de Servicios o Logístico: Área de Reserva destinada a usos comerciales, estaciones de servicio, servicios educativos, de atención de la salud, o logísticos."

Art. 5º.- Se incorpora el inciso 6.7. al Artículo 6º de la Ordenanza Nº 7.932/05 con el siguiente texto:

"6.7. Área Gran Equipamiento Urbano:

a) Usos: Destinado al uso educativo, admitiendo además usos complementarios o de servicios, bancarios, sanitarios, gastronómicos, de esparcimiento y complementarios a los servicios educativos que se definen como actividad principal. Se admite la residencia permanente de aquellas personas dedicadas al cuidado del predio, y la residencia transitoria (*dormis*) para estudiantes y docentes vinculados con la actividad principal.

b) Altura máxima: Se define una altura máxima de quince (15) metros, correspondiente a PB y dos pisos altos. Se admite una tolerancia de +/- 5%.

c) Ocupación en planta: FOS: 0.2. La disposición de la masa edificable se dispondrá en un polígono frentista a calle Nº 1689 creada en artículo 3º de la presente al norte, la calle Nº 1694 crea-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



da en artículo 3° de la presente al este, la calle colectora de la autopista “Che Guevara” al sur y por la paralela de calle Nº 1694 creada en artículo 3° de la presente distante 200 m hacia el oeste; a excepción de las construcciones complementarias del sector destinado a espacios verdes y de esparcimiento. Se deberá formalizar una Servidumbre Administrativa de Uso Público en los retiros de las edificaciones, a fin de conformar áreas de paso y esparcimiento que alcanzarán como mínimo el 20% de la superficie de la parcela.

d) Edificabilidad Máxima: La superficie máxima a se establece en 30.000 m²

Art. 6°.- Se incorpora el inciso 6.8. al Artículo 6° de la Ordenanza Nº 7.932/05 con el siguiente texto:

“6.8. Área de Instalaciones Deportivas y Recreativas: Según Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario”.

Art. 7°.- Se incorpora el inciso 6.9. al Artículo 6° de la Ordenanza Nº 7.932/05 con el siguiente texto:

“6.9. Área de Reserva destinada a BARRIO ABIERTO:

Se establece una ocupación de suelo FOS de 0.20 y una altura máxima de diecisiete (17) metros, con tolerancia del + / - 5%.

El Área será destinada al uso residencial, en su modalidad de Vivienda Colectiva, debiendo incorporar sectores destinados al comercio minorista y de abastecimiento, gastronómicos, bancarios, educativos, de esparcimiento y complementarios a la residencia.

Se deberá formalizar una Servidumbre Administrativa de Uso Público a fin de conformar amplias áreas de paseo y esparcimiento, principalmente en los sectores destinados al comercio.

Las normas urbanísticas particulares necesarias para el desarrollo de las Viviendas colectivas se especificarán en el Plan de Detalle a partir de las definiciones elaboradas por la Secretaría de Planeamiento y será presentado para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Art. 8°.- Se incorpora el inciso 7.1. al Artículo 7° de la Ordenanza Nº 7.932/05 con el siguiente texto:

“7.1 Los niveles de exigencia para Urbanización Integral definidos en el Artículo 4.3.3. de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492, que deberán ser cumplimentados son los siguientes:

- Desagües Cloacales: Nivel de Exigencia 3.
- Desagües Pluviales: Nivel de Exigencia 3. Aplica lo establecido en la Ordenanza Nº 8.876 “Restricciones al uso del suelo en correspondencia a las planicies de inundación del Arroyo Ludueña, Canal Salvat e Ibarlucea” y la Ley Provincial Nº 13.246 Estabilización de aportes de escurrimientos superficiales en la cuenca del Arroyo Ludueña”.
- Abastecimiento domiciliario de Agua Potable: Nivel de Exigencia 2.
- Pavimentos: Nivel de exigencia 3.
- Energía Eléctrica y Alumbrado Público: Nivel de Exigencia 2.
- Suministro de Gas Natural: requisito obligatorio, provisión y/o extensión de la red de gas natural, de acuerdo a la factibilidad y proyecto de la empresa “Litoral Gas” o la empresa prestataria del servicio.

Art. 9°.- Se sustituye el inciso 8.2.3. de la Ordenanza Nº 7.932, el que quedará redactado del siguiente modo:

“8.2.3. Tercera etapa: Obras cumplimentadas.

a) Construcción del edificio destinado a servicios del Centro Deportivo, según proyecto realizado por la Secretaría de Planeamiento en la Manzana 547, con una superficie cubierta aproximada de novecientos cincuenta metros cuadrados (950m²) distribuidos en los siguientes locales: vestuarios para delegaciones, vestuarios para jueces, centro de medios de prensa, oficinas del torneo y hall de acceso, centro médico, oficinas de administración, sala de conferencias y depósitos, incluyendo la ejecución de las veredas y espacio público que rodean al predio que conforman toda la manzana, de acuerdo al proyecto definitivo elaborado por la Secretaría de Planeamiento.

b) Calle 1635 en el tramo comprendido por calle Bernheim y Av. San José de Calazanz.

c) Cerco perimetral a la playa del estacionamiento restringido de aproximadamente doscientos setenta metros lineales (270m), construido en forma provisoria para el evento, con la posibilidad del posterior recupero del material por parte del Urbanizador.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



d) Realizar la canalización del Arroyo Ludueña. Deberá someter a consideración del Municipio el Proyecto Ejecutivo, el que será realizado en base a los resultados emanados del Informe que realizara la Cátedra de Hidráulica de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la U.N.R, obrante a fojas 117 del Expediente 37.069-F-04. Estas obras serán inspeccionadas por la Secretaría de Obras Públicas. Una vez recepcionadas se producirá la modificación de la Ordenanza de Inundaciones N° 7.477 en virtud del corrimiento de la cota de recurrencia a 100 años. Como parte de esta operación se deberán prever las tareas de excavación y contención necesarias para ejecutar el espejo de agua especificado en los planos del Proyecto del Parque.

e) Donar la superficie compuesta por: Manzana 551 destinada a la Escuela, S/M, Gráfico 191 de la Sección Catastral 16°, Manzana 547 de la Sección Catastral 16° destinada al centro deportivo, y el inmueble catalogado en la Sección Catastral 5°, Manzana 126, gráficos 13, 14 y 15.

Art. 10°.- Se reemplaza el inciso 8.2.4. de la Ordenanza N° 7.932, por el siguiente texto:

“8.2.4. Cuarta Etapa: Plazo para cumplimentar con esta obligación: 12 meses a partir de la sanción de la presente.

a) Ejecutar el trazado de Bv. Wilde en el tramo comprendido entre Av. San José de Calazanz y Autopista Che Guevara, situado en el Área Complementaria. Comprende pavimentación, alumbrado público en un todo de acuerdo a los niveles de exigencia que determinen las reparticiones públicas oportunamente.”

Art. 11°.- Se incorpora el inciso 8.2.5. a la Ordenanza N° 7.932, con el siguiente texto:

“8.2.5. Quinta Etapa: Plazo para cumplimentar esta etapa: veinticuatro (24) meses a partir de la sanción de la presente.

a) Realizar la obra completa correspondiente al tendido de desagües pluviales principales denominados “Bernheim II Etapa” y “Bernheim Oeste”, para atender la demanda de servicios de la urbanización privada y su zona de influencia, de acuerdo a los lineamientos estipulados por la Dirección General de Hidráulica. Respecto de “Bernheim Oeste” se encuentran pendientes de ejecución los ramales correspondientes a calles Tero, Jacobacci y prolongación de calle La Flor, como así también las descargas de los cul de sac hacia estos ramales (según Planos SB N° 02, SBEO 02, SBE 04, 06, 07, 08 y el Plano 1035, de la Dirección General de Hidráulica, obrantes en el Expediente N° 43.486/2014/F). En lo referente a “Bernheim II Etapa” la obra está ejecutada desde calle Urizar hacia el este, faltando ejecutar el tramo hacia el oeste y el completamiento de sus respectivos ramales (según plano SB N° 02 de la Dirección General de Hidráulica).

b) Ejecución del trazado de calle Bernheim entre calle Urizar y Calle Silvia.

Art. 12°.- Se incorpora el inciso 8.2.6. a la Ordenanza N° 7.932, con el siguiente texto:

“8.2.6. Sexta Etapa: Plazo para cumplimentar con esta etapa: Cuarenta y ocho meses (48) a partir de la sanción de la presente.

a) Ejecutar Calle Jacobacci en el tramo comprendido por calle Suindá (ex 1635) y Av. Miglierini.

b) Plaza y veredas perimetrales de la superficie que conforma la Manzana 551, y el ingreso peatonal a la escuela y al complejo deportivo de sentido este-oeste, con su correspondiente iluminación y forestación.

c) Cerco perimetral definitivo para el Centro Deportivo de aproximadamente quinientos veinte metros lineales (520m).

d) Reja de cierre del predio de la Escuela y el Centro de Salud, según proyecto elaborado por la Secretaría de Planeamiento de aproximadamente sesenta y cinco metros lineales (65m).

e) Cerco perimetral definitivo de la cancha de aproximadamente de trescientos veinte metros lineales (320m). Se ejecutará según las especificaciones definidas en el Anexo I que forma parte de la presente.

f) Ejecutar el Centro destinado a Promoción Social, de una superficie aproximada de 450m² según proyecto elaborado por la Secretaría de Planeamiento.

g) Ejecución del Parque Público Ludueña, el que deberá permanecer libre de ocupantes hasta el momento que se haga efectiva la donación al estado municipal, o cuando el municipio lo solicite. El urbanizador deberá presentar un plan integral de forestación, que será aprobado por la Dirección de diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento, el que podrá ser puesto en marcha por etapas, a propuesta del urbanizador.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



h) Donar la superficie necesaria para completar las 11.65 has. exigidas por la presente ordenanza con destino a vivienda social y/o equipamiento comunitario. Esta superficie está compuesta por: S/M Gráfico 109 S/D 1 y S/D 2, S/M Gráfico 106 S/D 12, 13, 14, y 15, Sin Manzana Gráfico 191, todos de la Sección Catastral 16°. Las superficies restantes hasta alcanzar el total de 11.65 has, serán propuestas por el Urbanizador y aceptadas por el municipio en tanto resulten de interés municipal.”.

Art. 13°.- Se incorpora al inciso 8.4. al Artículo 8° de la Ordenanza Nº 7.932/05 el siguiente texto:

“**8.4.** En el caso de incumplimiento del Urbanizador en la ejecución de las obras de infraestructura, o que la Municipalidad requiera su ejecución en forma anticipada por causa de interés urbanístico, ésta última podrá ejecutar, parcial o totalmente, las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por obras similares o mediante la restitución de su costo por parte del Urbanizador o de los beneficiados directos de la misma integrados en el emprendimiento privado. El incumplimiento por parte del Urbanizador podrá traer aparejado la paralización de las obras privadas localizadas dentro del predio y la restricción del otorgamiento de nuevos permisos de edificación.”

Art. 14°.- Se reemplazan los siguientes Anexos Gráficos de la Ordenanza Nº 7.932/05 por los que se enumeran a continuación, y forman parte de la presente.

Anexo Gráfico Nº 1: Masterplan

Anexo Gráfico Nº 3: Trazados Viales

Anexo Gráfico Nº 4: Nuevas Sectorizaciones

Anexo Gráfico Nº 5: Área de Nuevo Desarrollo Residencial / BARRIO CERRADO 1

Anexo Gráfico Nº 6: Área de Nuevo Desarrollo Residencial / BARRIO CERRADO 2

Anexo Gráfico Nº 7: Área de Nuevo Desarrollo Residencial / BARRIO CERRADO 3

Anexo Gráfico Nº 8: Área de Nuevo Desarrollo Residencial / BARRIO CERRADO 4

Anexo Gráfico Nº 10: Área de Nuevo Desarrollo Residencial/ AREA COMERCIAL

Art. 15°.- Se suprimen los incisos 5.2, 5.5 y 5.7 del Artículo 5° de la Ordenanza Nº 7.932/05, en virtud de lo establecido por la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario”

Art. 16°.- Se suprimen los incisos 6.3 y 6.5 de Artículo 6° de la Ordenanza Nº 7.932/05, en virtud de lo establecido por la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario”.

Art. 17°.- Se suprime el Anexo Gráfico Nº 2 de la Ordenanza Nº 8.890.

Art. 18°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al C.M.

Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

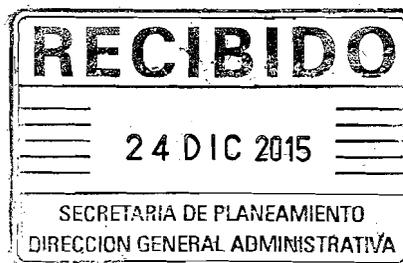


Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.670- I-2015. CM. y 43.486-F-2014. D.E.-



//sario, 07 ENE 2016

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

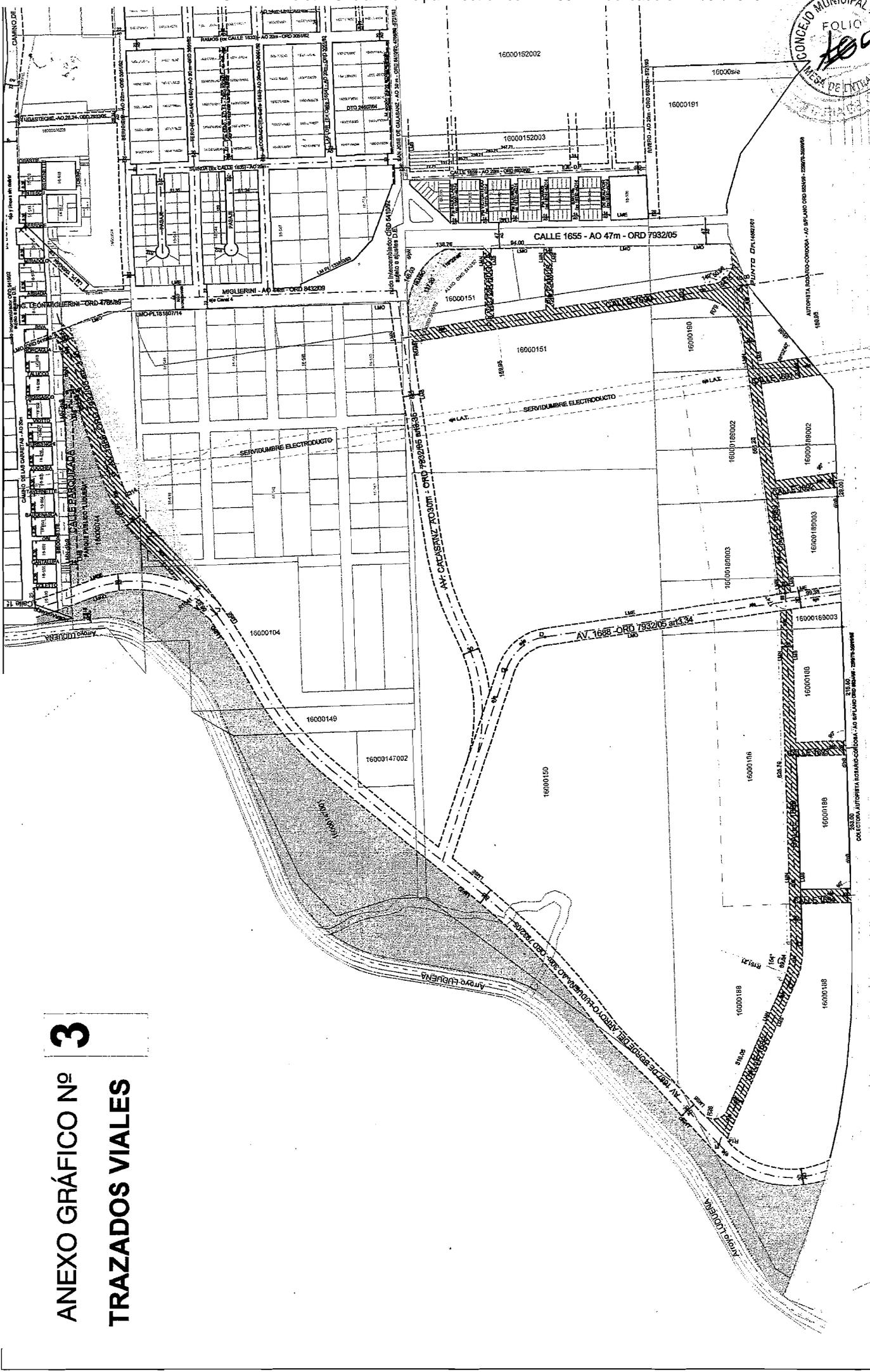


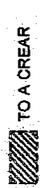
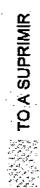
OCTUBRE 2015

DIBUJO: Arq. M. LO MILESI

ESTUDIO: Arq. DANIELA BEO

ANEXO GRÁFICO N° 3 TRAZADOS VIALES



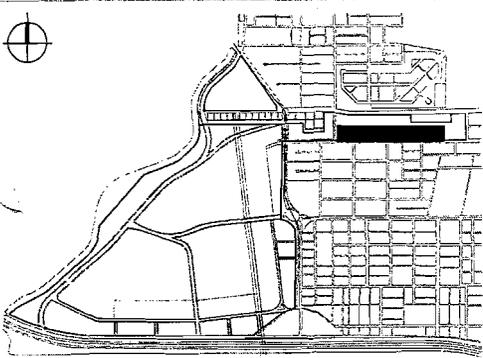
 TO A CREATE
 TO A SUPRIMIR
 TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 VºBº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBRGG



ANEXO GRÁFICO N° 5

ÁREA DE NUEVO DESARROLLO RESIDENCIAL / BARRIO CERRADO 1



NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES (N.U.P.)

Además de las a continuación descriptas, rigen todas las particularidades emanadas del Reglamento de Edificación.

RED DE CIRCULACIÓN INTERNA

Las calles internas tienen un ancho mínimo de 14 metros.

CERRAMIENTO PERIMETRAL BARRIO CERRADO

Se deberá garantizar la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.), no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, aún en zona de retiro de la línea municipal, debiéndose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el entorno, de acuerdo con especificaciones de la Secretaría de Planeamiento.

BARRIO CERRADO 1
CANTIDAD DE LOTES: **80**

- ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO
- SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO

ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

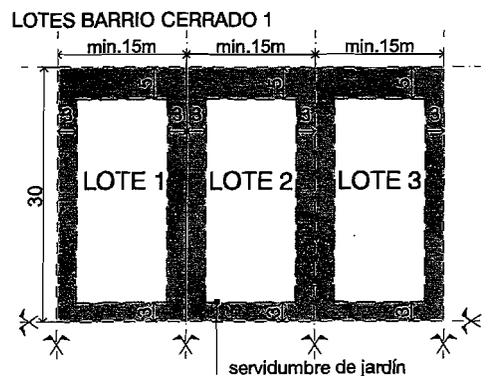
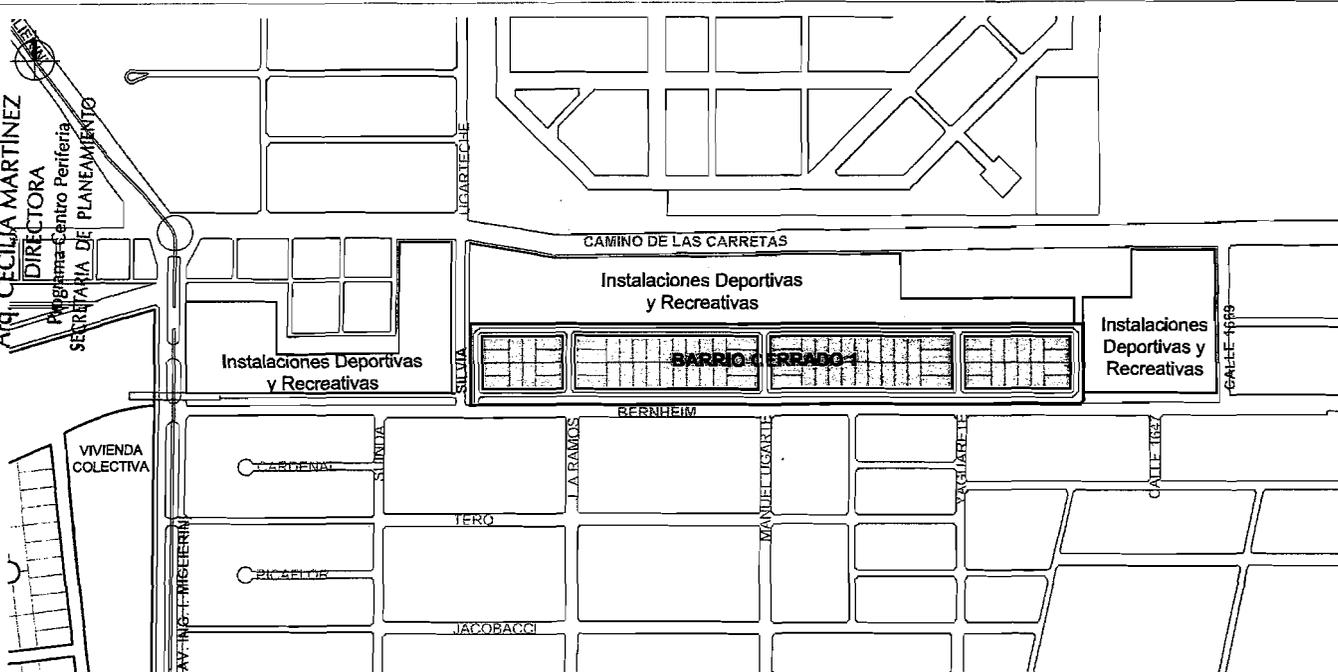
No se admitirá ningún tipo de subdivisión.

b. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:

Superficie máxima edificable 500 m².

c. USOS ADMITIDOS

Actividades recreativas, locales sanitarios complementarios a las actividades deportivas, restaurantes, bares, salones de fiesta.



LOTES BARRIO CERRADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

Se permitirá la subdivisión en parcelas de 450m² de superficie mínima; adoptando un frente mínimo de 15 m.

b. SERVIDUMBRE DE JARDIN

Se mantendrá retiro obligatorio de la línea de edificación desde todas las áreas de circulación interna y calles públicas de 5 m; y desde ejes medianeros o límites entre las unidades: 3 m.

c. ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

Regirá una altura máxima de 9 m, equivalente a planta baja y un piso alto.

d. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

F.O.S. 0,33

e. USOS ADMITIDOS

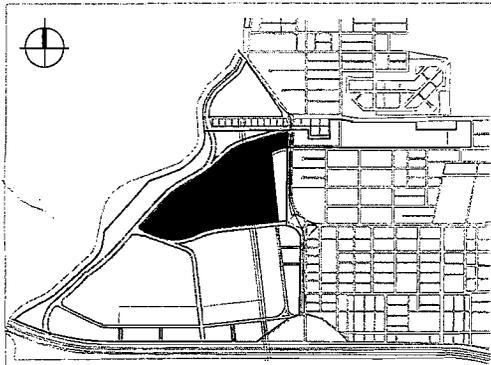
Destinado únicamente a la residencia unifamiliar.

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.

ANEXO GRÁFICO Nº 6



ÁREA DE NUEVO DESARROLLO RESIDENCIAL / BARRIO CERRADO



NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES (N.U.P.)

Además de las a continuación descriptas, rigen todas las particularidades emanadas del Reglamento de Edificación.

RED DE CIRCULACIÓN INTERNA

El boulevard Sureste - Noroeste contendrá la Servidumbre Administrativa de Electroducto. Las calles internas tienen un ancho mínimo de 14 metros. Los Cul de Sac tiene un diámetro mínimo 24 metros.

CERRAMIENTO PERIMETRAL BARRIO CERRADO

Se deberá garantizar la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.), no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, aún en zona de retiro de la línea municipal, debiéndose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el entorno, de acuerdo con especificaciones de la Secretaría de Planeamiento.

BARRIO CERRADO 2

CANTIDAD DE LOTES:

122

ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO

SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO

ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

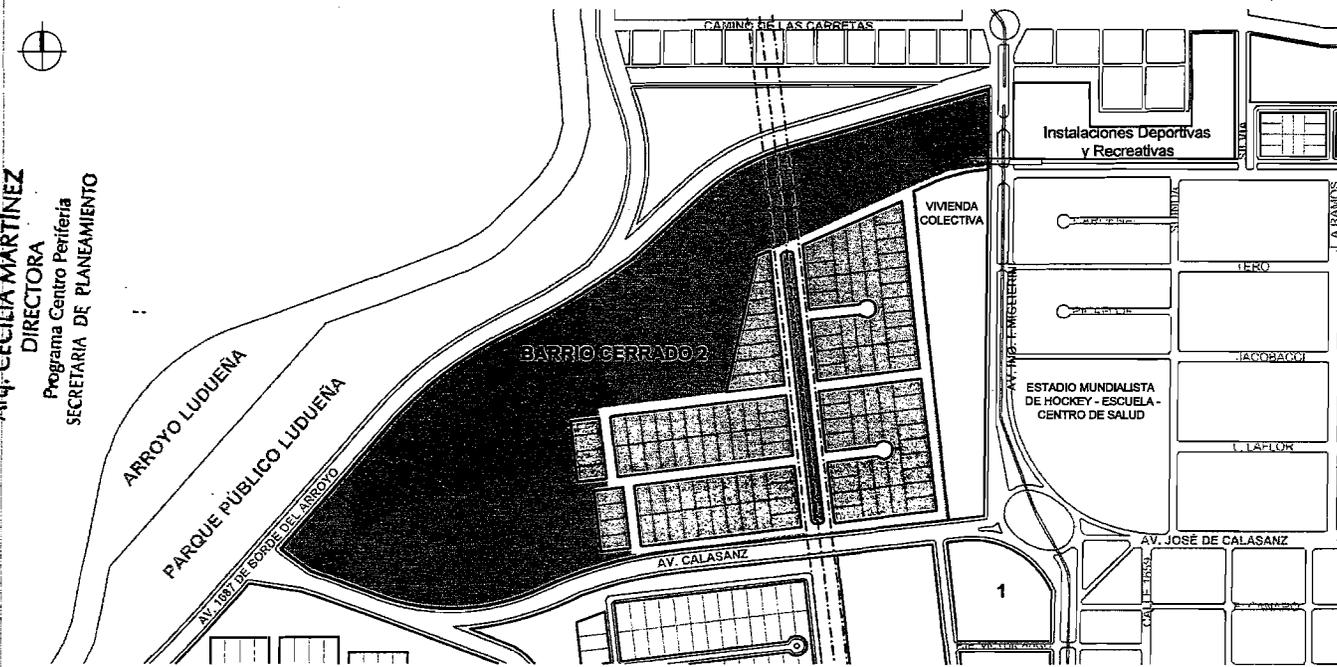
No se admitirá ningún tipo de subdivisión.

b. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO: Superficie máxima edificable 1. 500 m².

c. USOS ADMITIDOS

Actividades recreativas, locales sanitarios complementarios a las actividades deportivas, restaurantes, bares, salones de fiesta.

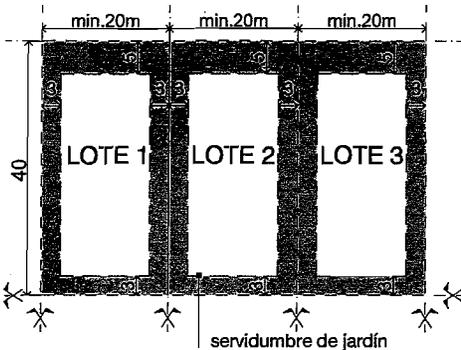
Nota: En caso de que las torres de alta tensión se reemplacen por monopostes, y la empresa prestadora del servicio determine una nueva afectación por electroducto, y ésta resultara menor a la existente, se podrán incorporar a la trama del Barrio Cerrado las superficies que resulten desafectadas por la misma para ser incorporados como nuevos lotes. Se admite una tolerancia en la creación de nuevos lotes del 5% de la cantidad admitida para el Barrio 2 (6 lotes de 800m² de superficie mínima).



Arg. CECILIA MARTÍNEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

249557

LOTES BARRIO CERRADO 2



LOTES BARRIO CERRADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

Se permitirá la subdivisión en parcelas de 800m² de superficie mínima; adoptando un frente mínimo de 20 m.

b. SERVIDUMBRE DE JARDIN

Se mantendrá retiro obligatorio de la línea de edificación desde todas la áreas de circulación interna y calles públicas de 5 m; y desde ejes medianeros o límites entre las unidades: 3 m.

c. ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

Regirá una altura máxima de 9 m, equivalente a planta baja y un piso alto.

d. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

F.O.S. 0,33

e. USOS ADMITIDOS

Destinado únicamente a la residencia unifamiliar.

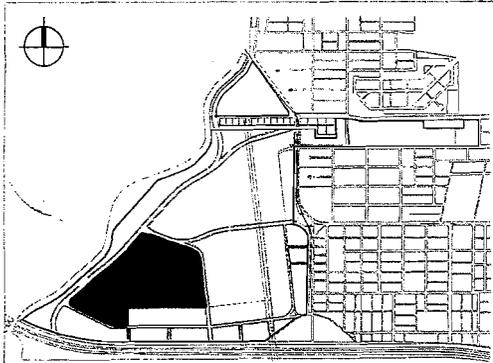
TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.



ANEXO GRÁFICO Nº 7



ÁREA DE NUEVO DESARROLLO RESIDENCIAL / BARRIO CERRADO 3



NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES (N.U.P.)

Además de las a continuación descriptas, rigen todas las particularidades emanadas del Reglamento de Edificación.

RED DE CIRCULACIÓN INTERNA

Las calles internas tienen un ancho mínimo de 14 metros.
Los Cul de Sac tiene un diámetro mínimo 24 metros.

CERRAMIENTO PERIMETRAL BARRIO CERRADO

Se deberá garantizar la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.), no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, aún en zona de retiro de la línea municipal, debiéndose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el entorno, de acuerdo con especificaciones de la Secretaría de Planeamiento.

BARRIO CERRADO 3
CANTIDAD DE LOTES: **214**

■ ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO
--- SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO

ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

No se admitirá ningún tipo de subdivisión.

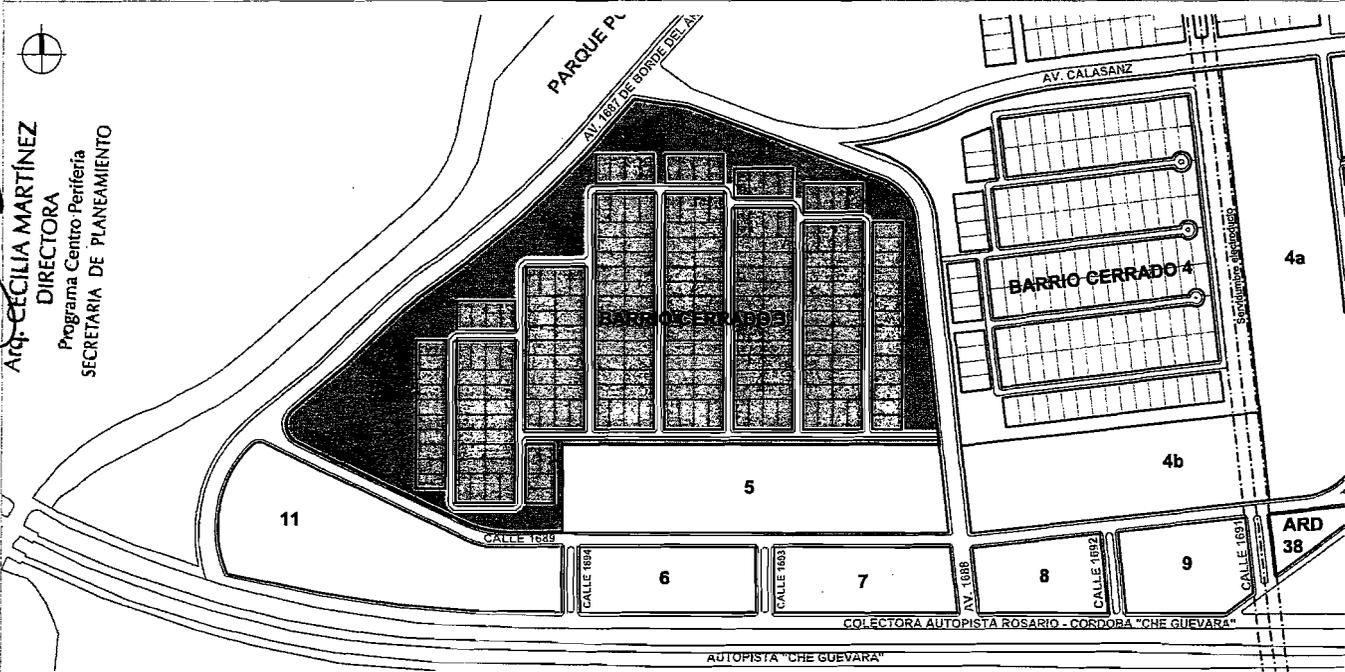
b. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Superficie máxima edificable 1. 500 m².

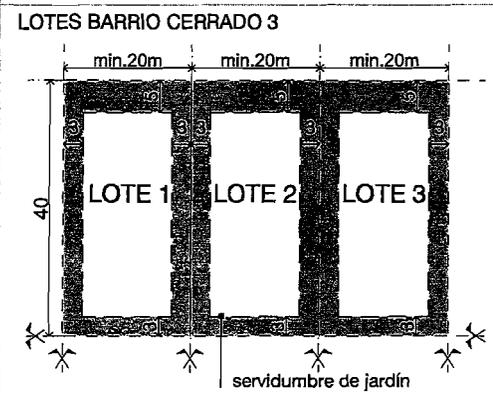
c. USOS ADMITIDOS

Actividades recreativas, locales sanitarios complementarios a las actividades deportivas, restaurantes, bares, salones de fiesta.

Ce.
Arq. CECILIA MARTÍNEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



225670



LOTES BARRIO CERRADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

Se permitirá la subdivisión en parcelas de 800m² de superficie mínima; adoptando un frente mínimo de 20 m.

b. SERVIDUMBRE DE JARDIN

Se mantendrá retiro obligatorio de la línea de edificación desde todas la áreas de circulación interna y calles públicas de 5 m; y desde ejes medianeros o límites entre las unidades: 3 m.

c. ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

Regirá una altura máxima de 9 m, equivalente a planta baja y un piso alto.

d. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

F.O.S. 0,33

e. USOS ADMITIDOS

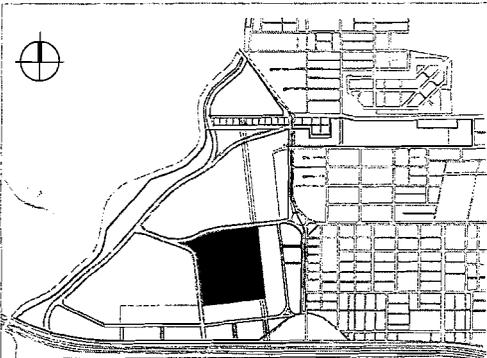
Destinado únicamente a la residencia unifamiliar.

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.



ANEXO GRÁFICO Nº 8

ÁREA DE NUEVO DESARROLLO RESIDENCIAL / BARRIO CERRADO 4



NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES (N.U.P.)

Además de las a continuación descriptas, rigen todas las particularidades emanadas del Reglamento de Edificación.

RED DE CIRCULACIÓN INTERNA

Las calles internas tienen un ancho mínimo de 14 metros.
Los Cul de Sac tiene un diámetro mínimo 24 metros.

CERRAMIENTO PERIMETRAL BARRIO CERRADO

Se deberá garantizar la transparencia en un 30% (tejido, reja o cerco natural, etc.), no pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, aún en zona de retiro de la línea municipal, debiéndose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el entorno, de acuerdo con especificaciones de la Secretaría de Planeamiento.

BARRIO CERRADO 4

CANTIDAD DE LOTES:

144

- ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO
- SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO

ÁREA DE ESPARCIMIENTO PRIVADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

No se admitirá ningún tipo de subdivisión.

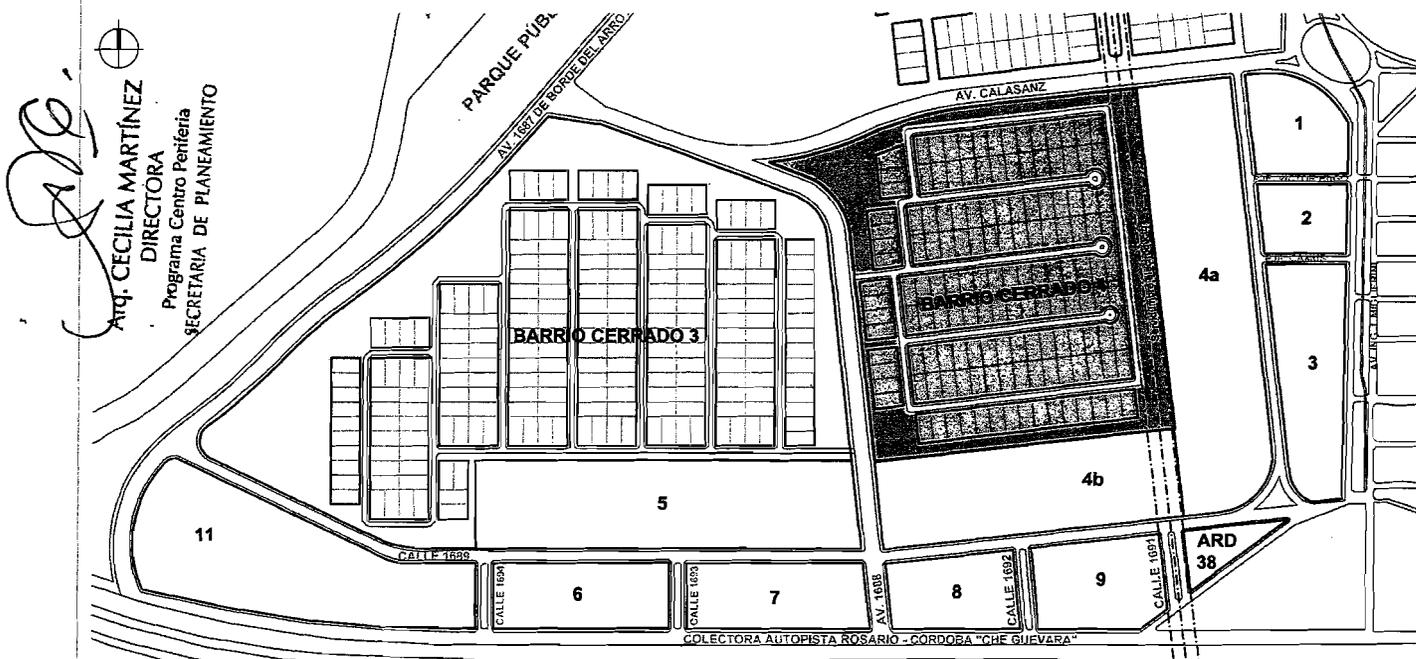
b. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Superficie máxima edificable 1. 500 m².

c. USOS ADMITIDOS

Actividades recreativas, locales sanitarios complementarios a las actividades deportivas, restaurantes, bares, salones de fiesta.

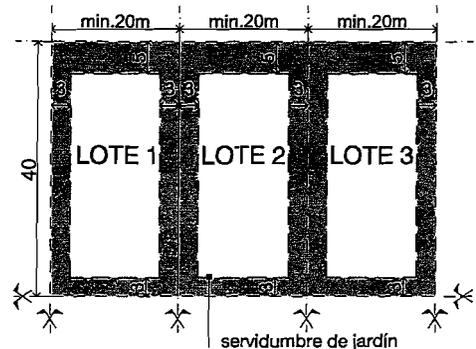
Nota: En caso de que las torres de alta tensión se reemplacen por monopostes, y la empresa prestadora del servicio determine una nueva afectación por electroducto, y ésta resultara menor a la existente, se podrán incorporar a la trama del Barrio Cerrado las superficies que resulten desafectadas por la misma para ser incorporados como nuevos lotes. Se admite una tolerancia en la creación de nuevos lotes del 5% de la cantidad admitida para el Barrio 4 (7 lotes de 800m² de superficie mínima).



Atq. CECILIA MARTÍNEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

144

LOTES BARRIO CERRADO 4



LOTES BARRIO CERRADO

a. DIVISIÓN DEL SUELO

Se permitirá la subdivisión en parcelas de 800m² de superficie mínima; adoptando un frente mínimo de 20 m.

b. SERVIDUMBRE DE JARDIN

Se mantendrá retiro obligatorio de la línea de edificación desde todas las áreas de circulación interna y calles públicas de 5 m; y desde ejes medianeros o límites entre las unidades: 3 m.

c. ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

Regirá una altura máxima de 9 m, equivalente a planta baja y un piso alto.

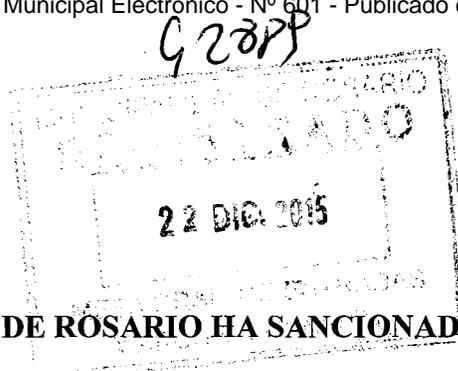
d. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DEL SUELO

F.O.S. 0,33

e. USOS ADMITIDOS

Destinado únicamente a la residencia unifamiliar.

TODAS LAS SUPERFICIES QUEDAN SUJETAS AL REPLANTEO DEL PROYECTO DE ACUERDO A LA MENSURA DEFINITIVA.



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9501)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje Nº 55/15 S.P., con Anteproyectos de Ordenanzas por medio del cual se modifica el “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña, Nuevas Sectorizaciones Residenciales” y el “Plan de Detalle Barrio Abierto del Parque Habitacional Ludueña”.

Considerando: el Expte. Nº 43.486-F-14 y la Ordenanza Nº 7.932/05 “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña”, y sus posteriores modificaciones, Ordenanza Nº 8.432/09, Ordenanza Nº 8.890/12; el Anteproyecto de Ordenanza Modificatoria PLAN ESPECIAL “PARQUE HABITACIONAL LUDUEÑA – NUEVAS SECTORIZACIONES RESIDENCIALES”.

Que, el Parque Habitacional Ludueña despierta gran interés entre los emprendedores locales que pretenden impulsar proyectos unitarios destinados a uso residencial en un sector donde coexisten proyectos habitacionales de diversa índole, y a su vez cuenta con instalaciones destinadas al equipamiento comunitario como la Escuela Nivel Inicial y Primario Nº 1390; el Centro de Salud “José Raúl Ugarte” y el Complejo Educativo y Deportivo del Estadio Mundialista de Hockey.

Que, dicho sector contará asimismo con un Parque Metropolitano de aproximadamente 19 ha conformando una reserva ambiental sobre el Arroyo Ludueña de extraordinaria magnitud.

Que, en el marco normativo general del sector se estableció para la definición de los indicadores del área destinada de nuevo Barrio Abierto de Viviendas Colectivas, la necesidad de efectuar un estudio particular y exhaustivo, por lo cual se le otorgó la calificación de “Área de Reserva”, sujeta a la elaboración de un Plan de Detalle.

Que, los avances logrados en las distintas instancias establecidas por el plan Especial, entre ellas la realización de las obras de infraestructura pública que ejecutadas por el urbanizador, sumado al resto de las iniciativas privadas que ya se han concretado en la zona, hacen hoy del sector uno de los más buscados a la hora de destinar y proyectar importantes inversiones en materia de vivienda.

Que, es una prioridad para el municipio contribuir al desarrollo de proyectos habitacionales de gran escala destinada a sectores medios de la sociedad, que demandan soluciones a la problemática de la vivienda compatibles con su capacidad de pago acompañando iniciativas de inversores locales de reconocida trayectoria en el medio y que han demostrado capacidad para facilitar el acceso a la vivienda de esos sectores de la población.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN DE DETALLE “BARRIO ABIERTO PARQUE HABITACIONAL LUDUEÑA”

Artículo 1º.- DEFINICION Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Se define PLAN DE DETALLE “BARRIO ABIERTO del PARQUE HABITACIONAL LUDUEÑA” al proyecto urbanístico que fija los indicadores urbanísticos, las afectaciones al dominio y demás condicionantes edilicias para el área definida en los incisos 5.4 del Artículo 5º y 6.9 del Artículo 6º de la Ordenanza Nº 7.932/05. Anexo Gráfico 4.

Art. 2º.- INDICADORES URBANISTICOS, AFECTACIONES Y USOS ADMITIDOS.

El Área de Barrio Abierto destinada a la residencia, en su modalidad de Vivienda Colectiva promueve la tipología en bloques continuos y lineales, de altura máxima de 17m.

2.1 Usos: Destinado al uso residencial, -Vivienda Colectiva-, debiendo conformar, sobre las Líneas Municipales o Líneas de Edificación de las manzanas donde se emplacen, sectores desti-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



nados al comercio minorista y de abastecimiento que por lo menos representen, como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie la Planta Baja del o los edificios que se dispongan sobre Línea Municipal. Estos comercios se ubicarán en Planta Baja y mantendrán una estrecha relación con el espacio público que generan los trazados oficiales. Los usos que se admiten son: comercios minoristas, gastronómicos, bancarios, educativos, de esparcimiento y complementarios a la residencia.

2.2 Retiros: Se establece un retiro mínimo de la Línea Municipal de 4m y un máximo de 15m. En las áreas de acceso a las edificaciones y en los sectores destinados a usos no residenciales, se formalizará una Servidumbre Administrativa de Uso Público, a fin de producir un ensanche de vereda en relación al uso que se disponga.

2.3 Altura: Se establece una altura máxima de diecisiete (17) metros, correspondiente a PB + 5 niveles. En caso de edificaciones de planta baja dentro de las líneas de retiro la altura mínima se establece en cuatro (4) metros. No se permiten alturas sobreelevadas, a excepción de las construcciones complementarias destinadas a tanques, salas de máquinas, chimeneas, las que no podrán estar sobre las líneas de edificación. Se admite una tolerancia de +/- 5%.

2.4 Ocupación en planta: FOS: 0.20. Se deberá formalizar una Servidumbre Administrativa de Uso Público en los planos de mensuras correspondientes, a fin de conformar amplias áreas de paseo y esparcimiento que alcanzarán como mínimo un 5% de la superficie de la manzana o el lote donde se emplazan.

Art. 3º.- DIVISIÓN DEL SUELO / UNIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTO

3.1. División de suelo: El diseño vial formaliza once (11) nuevas Unidades de Gestión, sobre la base de grandes bloques constructivos, de modo de permitir su organización ejecutiva a través de diferentes consorcios, fideicomisos, sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas u otras modalidades de organización empresarial que puedan proponerse, todo ello a fin de permitir optimizar la administración y el financiamiento del emprendimiento. El urbanizador presentará el proyecto de división de suelo en base a la organización general del emprendimiento.

3.2. La división en parcelas de cada una de las Unidades de Gestión será admitida a efectos de conformar "unidades de ejecución de proyecto", no constituyendo en modo alguno urbanización del predio de origen. Dicha condición será fijada taxativamente en el plano de mensura correspondiente dejando establecido que para obtener finales de obra, sean éstos parciales o totales, para los distintos bloques edificados así como para gestionar habilitación al uso de los mismos, deberá haberse cumplimentado previamente con la realización de las obras públicas establecidas para cada "Unidad de Gestión". La subdivisión preliminar prevista será visada por la Dirección General de Topografía y Catastro una vez efectivizada la donación al dominio público municipal de las áreas destinadas al completamiento de los trazados públicos perimetrales.

3.3. La demarcación de las Unidades de Gestión se efectúa a los efectos de impulsar una actuación urbanística que posibilite la tramitación individual de cada una, sujeta a lo establecido en la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97, debiéndose en cada caso cumplimentar con las exigencias fijadas por dicha norma, el Código Urbano y el Reglamento de Edificación y otras normas que pudieran ser de aplicación, vigentes en todos aquellos aspectos no regulados por la presente.

3.4. En el supuesto caso que el desarrollo ejecutivo y la administración del emprendimiento requieran la transferencia a terceros de alguna/s Unidad/es de ejecución de Proyecto, deberá consignarse obligatoriamente en toda documentación constitutiva de derechos reales sobre las parcelas (escrituras e inscripciones registrales) las obligaciones asumidas por el Urbanizador en relación con la ejecución de las obras públicas y demás requisitos establecidos por la presente norma y su correspondiente convenio urbanístico, así como las restricciones que pesarán sobre el inmueble hasta tanto dichas obligaciones sean cumplimentadas en su totalidad.

3.5. Teniendo en cuenta que el proceso se enmarca en el concepto de Urbanización Integral establecido por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97, la Dirección General de Topografía y Catastro deberá visar mensuras y subdivisiones que respondan al proyecto de loteo aprobado por la Comisión Técnica de Urbanizaciones.

Art. 4º.- EXIGENCIAS GENERALES Y CONDICIONES DEL ESPACIO PÚBLICO

Para el ámbito de aplicación de este Plan de Detalle se establecen las siguientes características de los elementos que forman parte del espacio público:

4.1 Antenas y Cableados: los nuevos cableados correspondientes a las empresas prestadoras de servicios deberán ser subterráneos, a excepción de aquellos que explícitamente sean especificados por la empresa prestadora del servicio. Se deberá cumplimentar con la readecuación de los cableados existentes de acuerdo a los plazos y especificaciones establecido por la misma; no se admite la instalación de antenas y a las existentes se establece un plazo de hasta 1 año para su adecuación a las normas vigentes.

4.2 Cercos perimetrales: Los límites entre el espacio público y el espacio privado en los sectores residenciales y educativos, deberán formalizarse mediante cercos vivos. Los límites no deberán superar los cincuenta (50) metros de longitud, debiéndose consolidar áreas de acceso a las edificaciones o sectores destinados al comercio minorista y de abastecimiento, gastronómicos, bancarios, educativos, de esparcimiento y complementarios a la residencia.

4.3 Defensas en esquinas: los únicos elementos de protección admitidos son los pretilos aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario, debiéndose en todos los casos solicitarse la autorización correspondiente.

4.4 Publicidad: la estrategia de ubicación de los elementos publicitarios (E. P.) deberá formar parte del proyecto arquitectónico integral de los inmuebles y deberá ser consensuada con la Secretaría de Planeamiento, previo al inicio de la tramitación del permiso correspondiente para su habilitación. Sólo se permitirán E. P. adosados a la piel o fachadas de los edificios, rigiendo para este caso, las particularidades especificadas en el Artículo 41, Tipo 1, de la Ordenanza Nº 8.324/08; y las letras corpóreas adosadas a fachadas. Los E.P. deberán ser en todos los casos transiluminados, tipo "backlight" ó tecnología superior tipo leds. En caso de letras corpóreas, se admitirán opacas, iluminadas por detrás. No se permitirá publicidad pintada ó rotulada sobre chapa, muro ó vidrio a excepción de la "publicidad transitoria", sobre vidrio, regida por el Artículo Nº 41, Tipo 9, de la precitada Ordenanza. En ningún caso podrá colocarse E. P. sobre techos, vía pública ó elementos móviles de "quita y pon", visibles desde ésta. Los E. P. autoportantes dentro de los predios, quedan prohibidos. Para la tramitación, permisos, disposiciones generales y particulares rigen las regulaciones establecidas en la Ordenanza Nº 8.324/08, para la publicidad en la Ciudad de Rosario."

Sobre los inmuebles frentistas a la Autopista Che Guevara, rige lo establecido en el artículo Nº 10 de la Ordenanza Nº 8.324/08, caracterizado como ZONA 3 "Vías de Acceso a la Ciudad", cuyas normas particulares se describen en el artículo Nº 44 de la misma.

Art. 5º.- OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

5.1 El urbanizador atenderá todas aquellas exigencias establecidas en la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97, en un todo de acuerdo a los niveles de exigencia que establezcan las oficinas municipales con competencia en la materia.

El urbanizador sumirá a su cargo el costo de las infraestructuras urbanas generadas y demandadas por la urbanización integral: pavimentos, saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado, arbolado público, incluidas las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, y equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

5.2. Los niveles de exigencia para Urbanización Integral definidos en el Artículo 4.3.3. de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492, que deberán ser cumplimentados son los siguientes:

- Desagües Cloacales: Nivel de Exigencia 3.
- Desagües Pluviales: Nivel de Exigencia 3. Aplica lo establecido en la Ordenanza Nº 8.876 "Restricciones al uso del suelo en correspondencia a las planicies de inundación del Arroyo Ludueña, Canal Salvat e Ibarlucea" y la Ley Provincial Nº 13.246 "Estabilización de aportes de escurrimientos superficiales en la cuenca del Arroyo Ludueña".
- Abastecimiento domiciliario de Agua Potable: Nivel de Exigencia 2.
- Pavimentos: Nivel de exigencia 3.
- Energía Eléctrica y Alumbrado Público: Nivel de Exigencia 2.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Suministro de Gas Natural: requisito obligatorio, provisión y/o extensión de la red de gas natural, de acuerdo a la factibilidad y proyecto de la empresa "Litoral Gas" o la empresa prestataria del servicio."

5.2 Condiciones para la ejecución de infraestructuras urbanas: la Municipalidad a través de las oficinas técnicas de las Secretarías de Planeamiento, Servicios Públicos y de Obras Públicas, definirá los lineamientos de diseño y ejecución de los proyectos correspondientes a la infraestructura urbana a realizar, a los que debe adecuarse el urbanizador. Se podrán establecer requisitos diferenciales para las infraestructuras y programar el cumplimiento de las obras en diferentes etapas, compatibles con el desarrollo del emprendimiento.

5.3 Responsabilidad del urbanizador en la provisión de las infraestructuras y servicios: La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá Finales de Obra y otorgará las habilitaciones correspondientes siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el plano de mensura y subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las escrituras públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

Art. 6º.- CONTRIBUCION POR MAYOR APROVECHAMIENTO RESULTANTE

6.1 El urbanizador deberá asumir el pago de la contribución económica determinado en virtud del mayor aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística del suelo y la definición de la edificabilidad establecido por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística para el proyecto de "Nuevo Barrio Abierto del Plan Especial Parque Habitacional Ludueña" en los plazos definidos en el inciso 2 del Artículo 8º de la presente.

6.2 Dicha contribución será destinada 50% al Fondo de Tierras y el 50% restante a programas de vivienda de gestión pública o, previa autorización del Concejo Municipal, a la ejecución de aquellas obras que, por causa de interés urbanístico, la Municipalidad considere prioritarias.

Art. 7º.- PROCEDIMIENTOS

7.1. El presente Plan de Detalle se enmarca en los procedimientos previstos en la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 para Urbanización Integral. La presentación del proyecto de urbanización se hará ante la Comisión Técnica de Urbanización constituida al efecto con la composición establecida en el Decreto Nº 3.232/05, órgano que analizará y aprobará el proyecto definitivo de urbanización.

7.2. En el caso de incumplimiento del Urbanizador en la ejecución de las obras de infraestructura, o que la Municipalidad requiera su ejecución en forma anticipada por causa de interés urbanístico, ésta última podrá ejecutar, parcial o totalmente, las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por obras similares o mediante la restitución de su costo por parte del Urbanizador o de los beneficiados directos de la misma integrados en el emprendimiento privado. El incumplimiento por parte del Urbanizador podrá traer aparejado la paralización de las obras privadas localizadas dentro del predio y la restricción del otorgamiento de nuevos permisos de edificación.

7.3 El urbanizador deberá acogerse a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe a fin de categorizar ambientalmente el emprendimiento de acuerdo a la Ley Nº 11.717 de Medio ambiente y el Decreto Reglamentario Nº 101/03 para evaluar si es exigible el estudio de impacto ambiental.

Art. 8º.- PLAZOS

8.1. Plazo para la presentación de los programas de Urbanización Integral: un (1) año de aprobada la presente.

8.2. Plazo para cumplimentar con el pago del Mayor Aprovechamiento: Se deberá efectuar el primer pago correspondiente al treinta (30 %) por ciento del mayor aprovechamiento del total del emprendimiento a los tres años de la sanción de la presente Ordenanza, independientemente del avance en el proceso de urbanización. Si previo a los tres años se efectuara en las Unidades de Gestión un avance mayor al 30% en la urbanización, se deberá cumplimentar con el pago al mayor aprovechamiento resultante del avance realizado. La programación de las etapas posteriores de pago serán presentadas y evaluadas por la Comisión Técnica de Urbanizaciones.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

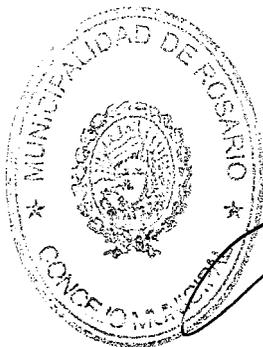


Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

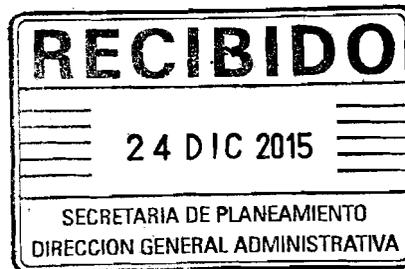
Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

CM
86
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



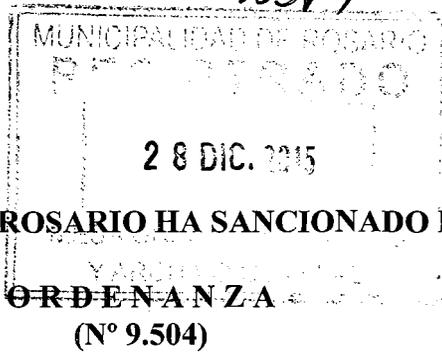
Rosario, **07 ENE 2016**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nros. 225.670- I-2015. CM. y 43.486-F-2014. D.E



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.504)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la concejala Daniela León, mediante el cual modifica el art 2º de la Ordenanza Nº 9010.

Se fundamenta que: “Visto: La Ordenanza Nº 9.010 sancionada el día 27 de diciembre del año 2012 a través de la cual se crea la Feria Artesanal Navideña Anual ; y

Considerando: Que en concordancia al artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.010/12 la Feria Artesanal Navideña se desarrollará anualmente en la Plaza Pringles de la ciudad de Rosario ubicado en el sector comprometido por las calles Paraguay, Córdoba, Presidente Roca y Pje. Alvarez.

Que según establece la Ordenanza Nº 9.010/12, modificada por Ordenanza Nº 9.454/15 “La Feria Artesanal Navideña Anual, se realizará los seis días previos y corridos al 24 de diciembre de cada año, entre las 9 y 21 hs de cada día”.

Que desde el año 2012 la Feria Artesanal Navideña se viene realizando ininterrumpidamente e incrementando su popularidad, no solo para la comunidad de artesanos rosarinos, sino también para todos los ciudadanos.

Que es destacable la aceptación por parte de la comunidad rosarina y comerciantes de la zona respecto a la realización de esta feria anual.

Que la organización de la feria navideña, se enfrenta ante el inconveniente de que el número de artesanos a participar se ha incrementado, imposibilitando a que los mismos, en su totalidad, puedan integrarla.

Que si bien, se prevé un régimen de rotación de feriantes, la Ordenanza Nº 9.010/12 autoriza solo seis días de realización, lo que hace imposible la participación del total de los artesanos de todas las ferias rosarinas.

Que según manifiestan los representantes de la mesa de interferias, actualmente funcionan 80 puestos y según establece la Ordenanza Nº 8.682/10 cada feria está integrada, a saber:

1. Feria del Bulevar (Parque Norte), Capacidad: 120 Puestos.
2. La Fluvial Pueblos Originarios: (Parque Nacional a la Bandera), Capacidad: 28 Puestos.
3. La Fluvial Paños al Piso: (Parque Nacional a la Bandera) , Capacidad: 60 Puestos.
4. La Fluvial Puestos: (Parque Nacional a la Bandera), Capacidad: 41 Puestos.
5. Mercado de Pulgas (Parque Nacional a la Bandera), Capacidad: 64 puestos.
6. Parque Alem (C.C. Parque Alem), Capacidad: 60 puestos.

Que en el año 2016, se incorporarán dos ferias más, que hasta la fecha no están funcionando de forma regular en el ámbito del área de ferias de la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario, a saber:

- Feria de la Florida (Playa Seca – La Florida), 30 puestos.
- Plaza Montenegro (Plaza Montenegro), Capacidad: 20 puestos.

Que esta nueva incorporación genera una imperiosa necesidad de ampliar el número de días de funcionamiento de la Feria Anual Navideña.

Que la Feria Artesanal Navideña Anual, ya se ha realizado en tres oportunidades, generando un impacto positivo en la comunidad rosarina.

Que esta Ordenanza se sancionó con el espíritu de generar un mayor ingreso para los artesanos rosarinos, en ocasión de las fiestas navideñas.

Que se hace necesaria la modificación de la Ordenanza 9.010/12 a fin de solucionar inconvenientes futuros.

Que las “Ferias Artesanales” de la ciudad de Rosario fueron creadas en el año 2010 y son reguladas por la Ordenanza Nº 8.682/10.”



La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza 9.010/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Feria Artesanal Navideña Anual, se realizará los diez días previos y corridos al 24 de diciembre de cada año, entre las 9 y 21 hs de cada día”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 17 de diciembre de 2015.



[Handwritten signature]
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten signature]
Cjala. Daniela León
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.731-P-2015-C.M.-

Expte 43357/15
fs.03

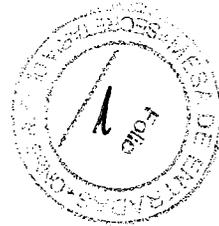
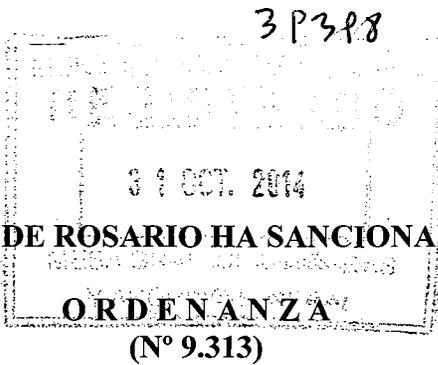
////sario, 04 de enero de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Sr. FEDERICO VALENTINI
Subsecretario de Fortalecimiento Institucional
Secretaría de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.313)**

Concejo Municipal

VISTO, el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Foresi y Sciutto, el cual expresa:

Las Ordenanzas Nº 7810, 7913, 8339, 9007 y 9160 respectivamente, que autorizan a la **Asociación Cooperadora del Hospital "Juan B. Alberdi"** (Personería Jurídica Nº582) a realizar la explotación del estacionamiento comprendido entre las calles Av. Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el sector comprendido entre ambas calzadas de Av. Carrasco desde Av. Puccio hasta Ricardo Núñez, sus calles colaterales y los playones existentes en su extensión y,

CONSIDERANDO, Que la Asociación Cooperadora del Hospital Alberdi realiza responsablemente la administración del estacionamiento año a año, logrando consolidar una tarea solidaria que contribuye significativamente al Hospital y fundamentalmente a quienes asisten a él, posibilitando incorporar equipamientos y servicios.

Que la Cooperadora del Hospital Alberdi además de entregar a quienes estacionan un Bono Contribución sellado y numerado, ha registrado, asegurado e identificado con remeras y credencial a las personas autorizadas para el cobro.

Que es importante mencionar que se ha generado en este tiempo una interacción positiva con los usuarios que consideran positivo contribuir a los fines solidarios de la entidad.

Que la fecha estipulada para el cobro del estacionamiento exclusivo rige, según la normativa vigente, para el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo, siendo que la afluencia de rosarinos y turistas en la zona comienza en los meses de octubre y noviembre.

Que durante los meses de octubre y noviembre, y en función de las condiciones climáticas de la ciudad y las temperaturas elevadas, se genera una circulación masiva de personas y vehículos hacia la zona que se acercan al sector de playa y río para el desarrollo de diferentes actividades recreativas y deportivas.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo. 1º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.160 en su artículo 2º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La época de cobro será sábados, domingos y feriados de octubre y noviembre en el horario de 8 a 20hs y todos los días en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo de cada año en el horario de 8 a 20hs.”

Art. 2º.- Modificase la Ordenanza Nº 9007 en su artículo 2º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículo motorizado de 15\$ por día por vehículo.”

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 30 de Octubre de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

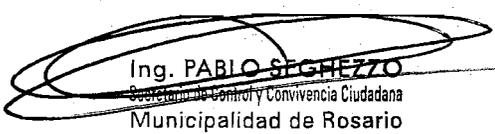


Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

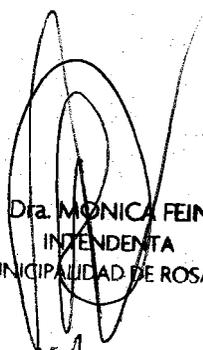
Exptes. Nros. 216.871-P-2014 C.M. y 216.877-A-2014 C.M.-

//sario, 13 de Noviembre de 2014.

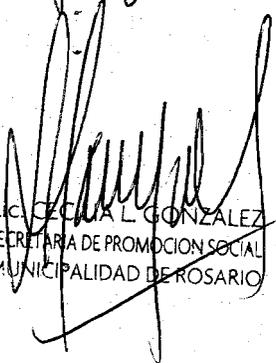
Cómpase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



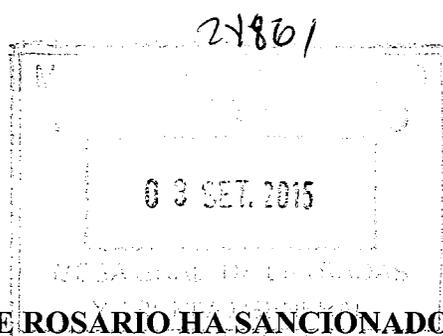
Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INDIDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LIC. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.423)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Cappiello, Sciutto y Foresi, que expresa:

VISTO: Que esta iniciativa persigue disminuir el consumo de sal de la población en su conjunto y de ese modo colaborar de manera integral en la promoción, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, y;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos se encuentran, la concientización a la población sobre la necesidad de disminuir la incorporación de sal en las comidas y así reducir progresivamente el consumo de sodio en las personas.

Que la intervención del Estado, de manera conjunta y coordinada, con todos los sujetos públicos y privados involucrados permite concientizar el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, bares y afines mediante la **no oferta de sal en la mesa** ya sea en forma de saleros y/o sobres excepto que expresamente el comensal lo requiera.

Que asimismo es objetivo de este proyecto de ordenanza promover y abogar a través de los medios de comunicación para poder llegar al público en general sobre la importancia de la reducción de la ingesta de sal en la dieta diaria e informar sobre los riesgos que causa su alto consumo.

Que el consumo elevado de sal incrementa el riesgo de muerte. Una dieta de 6 grs/día aumenta el riesgo exponencial de padecer enfermedades cardiovasculares, enfermedades coronarias y todo tipo de muertes, comparado con dietas con bajo contenido de sal (Lancet 2001; 357: 848-851). Los mismos hallazgos se reproducen con la relación entre episodios de ACV y consumo elevado de sal. Lo más lineal y preocupante es la relación entre el consumo de sal y la posibilidad de desarrollar y/o agravar la hipertensión arterial. Los estudios mostraron clara relación positiva entre HTA y consumo de sal que además aumentaba con la edad (dietas de 3 grs vs 6 a 12 gramos por día).

Que en los países industrializados el 74 % del ingreso de sodio está dado por el consumo de alimentos procesados y la comida fuera de casa y en los países asiáticos y africanos la sal agregada al cocinar representa el mayor ingreso de sal de la dieta.

Que en relación al ingreso dietético de sal en adultos la Organización Mundial de la Salud reporta que la ingesta debe ser menor de 5 gramos diarios, es decir, que la cantidad máxima diaria recomendada de sodio para un adulto es de 2,300 miligramos al día, la cantidad que contiene una cuchara pequeña de sal, mientras que el consumo recomendado adecuado es de 1,500 miligramos al día, y para ser gráficos una cucharada sopera al ras contiene 15 grs de sal.

Que de acuerdo a estimaciones de la cartera sanitaria nacional, por cada gramo en el consumo de la población argentina de sal que se podría reducir, se podrían evitar 20.000 infartos, 20.000 accidentes cerebrovasculares y cerca de 2.000 muertes anuales.

Que en las Américas, de una quinta a una tercera parte de todos los adultos sufren de hipertensión. Si no se trata, la hipertensión ocasiona cardiopatía, accidentes cerebrovasculares e insuficiencia renal. A nivel mundial, el tratamiento de la hipertensión consume cerca del 10 por ciento de todos los gastos en salud.

Que las estrategias de reducción del consumo de sal son las más costo/efectivas para disminuir la enfermedad cardiovascular. Educar en la reducción del consumo de sal en la población requiere una inversión de entre 4 y 32 centavos de dólar por persona por año.

Que la Organización Mundial de la Salud señala que el aumento de la presión arterial en el mundo es el principal factor de riesgo de muerte y el segundo de discapacidad por enfermedad cardíaca, accidente cerebrovascular e insuficiencia renal.

Que en la última encuesta de factores de riesgo que se hizo a fines de 2009 en nuestro país se advirtió que la hipertensión sigue siendo un problema importante porque 1 de



cada 3 argentinos tiene la presión alta. Hay pruebas sólidas de que la sal añadida a la alimentación es un factor importante para el aumento de la presión arterial en personas normotensas e hipertensas, sean adultos o niños.

Que asimismo, los argentinos ingieren "un promedio diario de 12 gramos de sal, más del doble de la cantidad recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esto produce un incremento del riesgo de padecer infartos o accidentes cerebrovasculares". Según proyecciones de la cartera sanitaria nacional, la reducción de 3 gramos de sal en la dieta de toda la población salvaría unas 6.000 vidas anuales y evitaría aproximadamente 60.000 eventos cardiovasculares y ataques cerebrovasculares (ACV) cada año.

Que alrededor de la mitad de sal que consumimos los argentinos está incluida en alimentos procesados mientras que la otra mitad obedece al añadido de sal en la cocción y preparación y durante el consumo de los mismos (sal en la mesa). En este sentido, la OMS asegura que la reducción del consumo de sal en la población es una de las medidas más costo-eficaces para la salud pública, ya que puede disminuir las tasas de una serie de enfermedades crónicas y condiciones relacionadas.

Sabemos que estas pequeñas reducciones de la ingesta de sodio pueden lograr un gran impacto en la salud de la población, a pesar de que en cada persona individual genere una pequeña reducción de la presión arterial. Un descenso gradual y sostenido en el consumo de sal en la dieta es nuestro objetivo con el fin de alcanzar los objetivos nacionales o en su ausencia, la meta internacionalmente recomendada de un valor inferior a 5g/día/persona para el 2020.

Que en nuestro país rige la **Ley Nacional de Regulación del Consumo de Sodio Nº 26.905**, que fija los ámbitos de aplicación de la misma, así como sus penalidades a los infractores. En relación a las disposiciones específicas, la autoridad de aplicación en su artículo 5 establece mencionando algunos de sus incisos, determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal (inc f), establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos (inc g) y establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de quinientos miligramos -500 mg- (inc h).

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Prohíbese el ofrecimiento por parte de los establecimientos de cualquier tipo destinados al rubro gastronomía en la ciudad de Rosario a sus clientes, de sal en saleros, sobres y/o cualquier otro adminículo que estimule el consumo discrecional de sal por parte del mismo, excepto que el cliente o consumidor expresamente lo solicite.

Art. 2º.- En todos los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y venta de comidas rápidas sean establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menús, leyendas explícitas que avisen que "**El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud**", y que le posibilite al usuario solicitar su plato sin el agregado de sal. El uso de la sal está exclusivamente reservado al chef y/o cocinero al momento de elaborar los distintos menús.

Art. 3º.- Todas las cartas de menús deberán llevar dicha leyenda en un lugar destacado y visible, con letra clara, conforme lo determine la reglamentación, identificando asimismo claramente los menús con la opción sin sal.

Art. 4º.- Es obligatorio para los establecimientos prescriptos en los artículos 1º y 2º, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio, entendiéndose por tal aquellas mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto y/o sobres con un contenido en sal que no supere los 500 mgrs.



3

Art. 5º.- A los efectos de una adecuada instrumentación se posibilitarán la firma de convenios con la Cámara de Establecimientos Hoteleros y Gastronómicos.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Áreas competentes, y con el asesoramiento de las Áreas de Enfermedades Crónicas No transmisibles y del Programa de abordaje Integral de la Enfermedad Renal Crónica(PAIERC), de la Sociedad de Nefrología de la Provincia de Santa Fe y de la Sociedad de Hipertensión Arterial de Rosario, deberá desarrollar estrategias y las actividades necesarias de difusión de información, que avise exhaustivamente a la población de los riesgos para la salud provocados por el uso irresponsable y excesivo de sal.

Art. 7º.- Se considerarán faltas, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ordenanza. La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, serán pasibles a las sanciones que establezca la reglamentación.

Art. 8º.- Constatada la falta por el funcionario competente, se procederá a labrar el acta correspondiente y se procederá a intimar al responsable del establecimiento habilitado para que en el plazo de quince (15) días hábiles, subsane la omisión.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 27 de Agosto de 2015.

19
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 223.396-P-2015 C.M.-

//sario, 16 de Septiembre de 2015.

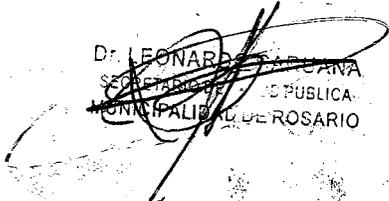
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



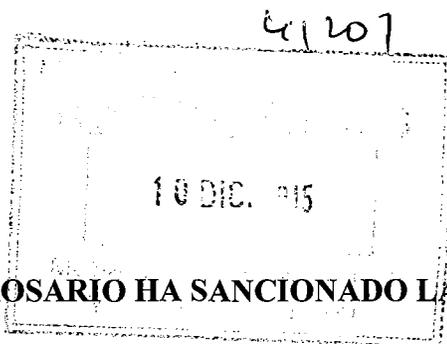
Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. LEONARDO SARMIENTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASISTENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.480)**

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 1º de la ORDENANZA Nº 9462, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º inc b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Banco Municipal de Rosario; y con autorización del Concejo Municipal y de acuerdo a la legislación vigente con el Banco de la Nación Argentina, otros bancos públicos nacionales, provinciales y municipales y bancos particulares, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza. Aceptar consignaciones comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.-“

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 2º de la ORDENANZA Nº 9462 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10: inc j) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con el Banco Municipal de Rosario; y con autorización del Concejo Municipal y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes con el Banco de la Nación Argentina, y/u otros bancos públicos nacionales, provinciales y municipales y/u otros bancos e instituciones privados y organismos de crédito internacional.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 26 de Noviembre de 2015.-

CM
63
REALIZÓ
Vº Bº

Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Pro Tempore
Concejo Municipal De Rosario



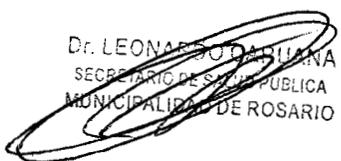
Cj. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 226.040-P-2015-C.M.

Expte. N°: 41201/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9480).**

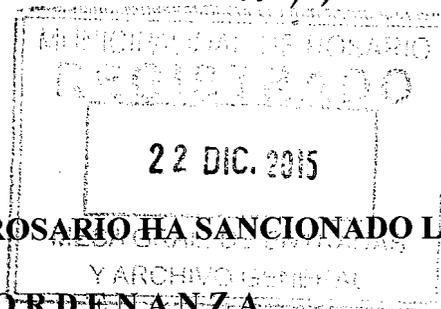
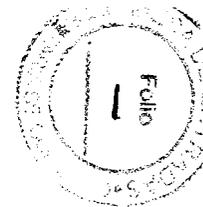
Rosario, 11 de diciembre de 2015.



Dr. LEONARDO DABIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.493)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social, ha tomado en consideración el Mensaje de la Intendencia nº 000003, y

Visto: Que el citado mensaje remite al Cuerpo proyecto de Ordenanza para definir la radicación de Guardería Transitoria de Animales y el Cementerio de Animales de Rosario, y

Considerando: Que conforme lo dispuesto por la Ordenanza nro. 9241 y 9268, el Departamento Ejecutivo designará los predios adecuados en los que se radicarán ambos establecimientos, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias y contar con servicios básicos de fácil acceso, incluso para el ingreso de líneas de transporte público.

Que en función de ello, considerando oportuno definir un sector del predio del Bosque de los Constituyentes delimitados por las vías del Ferrocarril Belgrano, Juan Pablo II (colectora de Avda, de Circunvalación 25 de Mayo) y calle lindera a las fábricas emplazadas en el lugar, conforme croquis que se adjunta.

Que entendemos que de este modo resulta factible armonizar la consolidación de un espacio adecuado para el cuidado de los animales con un entorno natural de fácil acceso, garantizando el cumplimiento de las exigencias normativas.

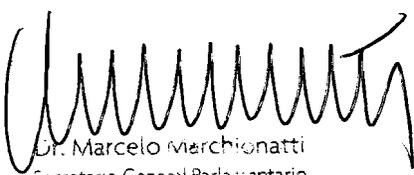
Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

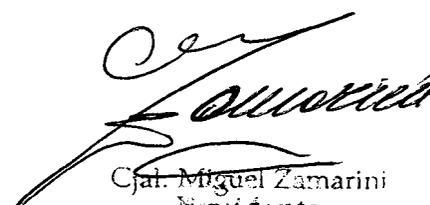
Artículo 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a materializar la Guardería Municipal Transitoria de Animales y el Cementerio y Crematorio de Animales de Rosario en el Bosque de los Constituyentes en el sector delimitado por las vías del Ferrocarril Belgrano, Juan Pablo II (colectora Avda, de Circunvalación 25 de Mayo) y calle lindera a las fábricas emplazadas en el lugar, conforme croquis que se adjunta.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

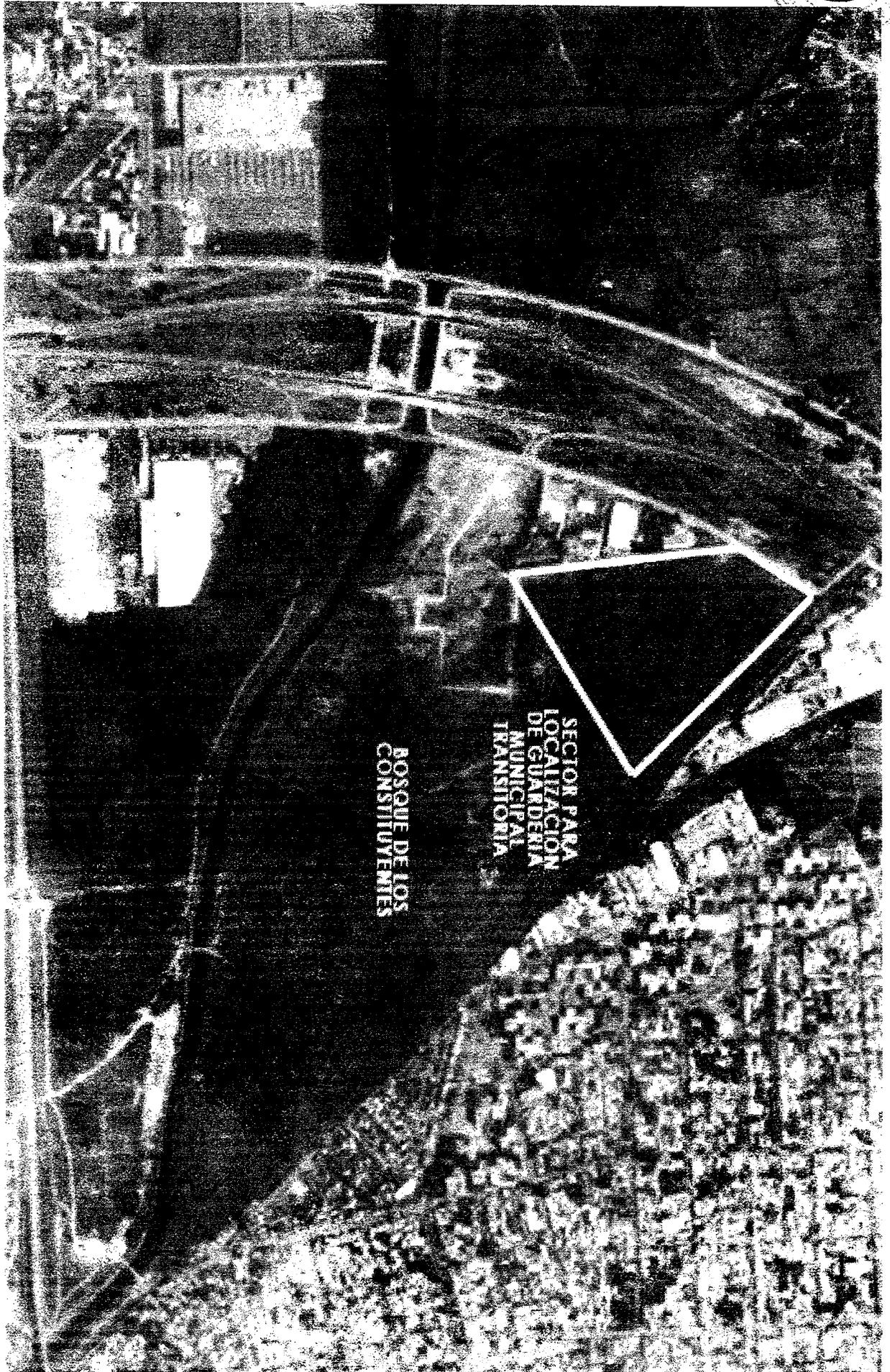
Sala de sesiones, 3 de Diciembre de 2015.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.815-I-2015-C.M.

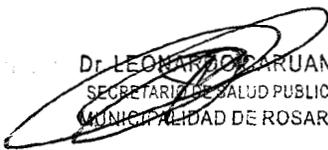


 DIRECCION DE ARQUITECTURA HOSPITALARIA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO		OBRA: GUARDERIA MUNICIPAL TRANSITORIA	PÁGINO 3º 01
PLANO: ANTEPROYECTO PLANTA DE UBICACION		PLANIFICACION: Dir. Arq. Hospitalaria PROYECTO: Dir. Arq. Hospitalaria OBSERVACIONES: Dir. Arq. Hospitalaria	CMDN JUNIO-2015 ESCALA: 1:1000

Expte. N°: 42778/2015 C

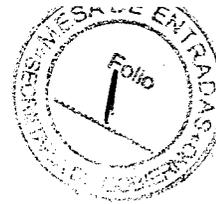
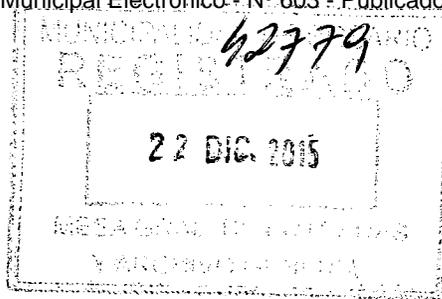
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 9493).

Rosario, 28 de diciembre de 2015.


Dr. LEONARDO ARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.494)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social, Gobierno y Cultura, y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Mensaje de la Intendencia Nº 3/15 SSP, y

Visto: Que el citado mensaje remite al Cuerpo proyecto de Ordenanza a fin de autorizar al Laboratorio de Especialidades Médicas (LEM)-Sociedad del Estado-, a la suscripción de un empréstito con Nación Fideicomisos S.A. a través del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR), y

Considerando: Que el propósito perseguido es la construcción de una nueva planta para el laboratorio público municipal, que permitirá unir un mismo espacio físico las tres que actualmente lo conforman: planta de fabricación de soluciones parenterales, planta de fabricación de sólidos, líquidos y semisólidos y planta de logística.

Que la normativa establecida para contraer préstamos y otras obligaciones, de acuerdo al art. 5 inc. B del Estatuto (Anexo 1) de la Ordenanza Nº 6310 que crea y aprueba los Estatutos del Laboratorio de Especialidades Médicas, y el art. 10 inc. j de dicho estatuto, modificados ambos por Ordenanza Nº 9462.

Que el Congreso de la Nación sancionó en julio de 2011 la Ley Nº 26.688 por la cual se declara de Interés Nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos medicinales entendiéndolo a la misma como bienes sociales. Instituye en su artículo 5º un régimen de producción pública de medicamentos, vacunas, materias primas y productos medicinales.

Que en diciembre de 2014 fue sancionada la ley Nº 27.113, por la cual se declara de Interés Nacional la actividad de los laboratorios de producción pública dedicados a la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para los mismos, vacunas, insumos y productos medicinales y se crea la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP) para hacer efectivo al espíritu de ambas normas. Su autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Nación actuando coordinadamente con el Consejo Federal de Salud Argentina (COFESA).

Que en nuestra provincia se crea en el año 2011 el “Programa de Producción Pública de Medicamentos” que busca coordinar las actividades de los laboratorios LIF (Laboratorios Industriales Farmacéuticos), Sociedad del Estado de la Provincia-, y LEM. En tal sentido se suscribe, el mismo año, el convenio Marco de Cooperación y Colaboración, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rosario, y el Acuerdo Particular de Asistencia y Mutuo Apoyo en la Programación, Producción e Intercambio de insumos y Especialidades Medicinales, destinado a dar respuesta a la demanda de los efectores públicos de la salud de la Provincia de Santa Fe y efectores de la red de salud de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, teniendo en cuenta la especificidad y capacidad productiva de cada una de ellas, a través de sus respectivos laboratorios, garantizando con ello una respuesta coordinada frente a las necesidades de la salud pública de la Provincia de Santa Fe.

Que el FONDEAR (Fondo Para el Desarrollo Económico Argentino), creado en el mes de abril de 2014 y cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, se constituye como un Fondo Fiduciario Público de financiamiento y de administración vigente en todo el territorio nacional, cuyo fiduciante es el Estado Nacional y la administración de los fondos se realiza a través de Nación Fideicomisos S.A., del Banco de la Nación Argentina. Tiene, entre otros objetivos, el financiamiento de proyectos de inversión en sectores estratégicos, priorizando áreas como la de medicamentos, entre otros. En su creación se establece que priorizará, entre otros, proyectos de investigación y desarrollo para la producción de medicamentos empleados en tratamientos especiales y de genéricos de uso hospitalario, biotecnología aplicada a la salud humana, desarrollo de medicamentos biológicos y vacunas (principalmente, para la elaboración de principios activos incluidos en la vacunas del Calendario Nacional de Vacunación y en los medicamentos del Programa Médico Obligatorio).



Que el objetivo principal del proyecto, expresado en términos generales, es la construcción de una nueva planta para el LEM que permitirá unir en un mismo espacio físico las tres que actualmente lo conforman: planta de fabricación de soluciones parenterales, planta de fabricación de sólidos, líquidos y semisólidos y planta de logística, en etapas sucesivas, comenzando por la planta de sueros. Esta planta estará ubicada en una zona estratégica (Circunvalación y autopista a Santa Fe), más apropiada para la localización de una industria, y que facilitará la distribución de sus medicamentos y productos medicinales. La conducción y ejecución del presente proyecto será coordinada por la Secretaría de Salud Pública, el LEM y la Secretaría de Hacienda, a través de sus áreas competentes.

Que contar con esta nueva planta permitirá la utilización de una nueva tecnología en la producción de soluciones parenterales que no sólo logrará una disminución en los costos, sino que proporcionará un producto de uso más seguro y eficiente. Asimismo, se produciría un aumento de la producción, con fabricación continua, y con ello se abastecería no sólo a la Red de Salud Pública Municipal (objeto principal de la Sociedad del Estado) y a nuestros habituales adquirientes (efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe), sino también a los efectores de salud que determine el Ministerio de Salud de la Nación con la coordinación del COFESA, tal como lo establece la reglamentación de la Ley Nº 26.688. En relación a esto, y sólo a título ejemplificativo, podemos decir que la producción del suero del LEM, si se concreta la contratación del empréstito, pasaría de una producción de 340.000 unidades mensuales de soluciones parenterales a 1.5000.000 unidades mensuales.

Que el monto total del empréstito para cuya contratación se solicita expresa autorización, asciende a la suma de \$109.160.761,95 (pesos ciento nueve millones ciento sesenta mil setecientos sesenta y uno con 95/100) el que prevé un plazo de cancelación de 84 meses, con un período de gracia para el capital de tres años y una tasa fija aproximadamente del 16,50%, a fijarse al momento de la toma del crédito.

Que el proyecto total demandará un inversión de \$175.583.358,53 (IVA incluido), de los cuales \$109.160.761,96 corresponden al crédito, y \$66.422.596,47 a la contraparte. Dentro de este último concepto, se estima que \$19.000.000 son por el aporte del terreno, \$5.967.187,23 de obra civil, \$15.343.537,91 de gastos en instalaciones, \$ 2.284.348,75 de equipamiento y \$23.827.522,57 de IVA de las inversiones.

Que el estudio del proyecto, enviado al FONDEAR, determina que el mismo generará los fondos para el repago del préstamo, a partir del ahorro de costos y el mayor nivel de producción del LEM. Es por ello que el pago de las amortizaciones de capital e intereses será asumido por el mismo LEM. En virtud de las condiciones del FONDEAR, se ofrecerá como garantía de su cumplimiento la coparticipación municipal. Las condiciones para la toma del crédito respetan los límites de endeudamiento establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades (Nº 2756) y el Decreto Nº 1361/2001.

Que el proyecto y toda la documentación requerida, fue presentada ante el Ministerio de Economía (Expte. Nº s1:0274633/2015). Dicho proyecto, junto con el resto de la documentación que conforma el legajo presentado, describe de manera explícita y detallada las características del mismo, su fundamentación, aumentos de cantidades a producir, regiones a abastecer, beneficios y todo lo relativo al emprendimiento.

Que el Departamento Ejecutivo, conjuntamente con el Directorio del LEM, considera que este préstamo es una oportunidad muy importante, en tanto contar con fuentes de financiamiento ventajosas del Estado Nacional reafirmará el posicionamiento del LEM de la Municipalidad de Rosario entre los mejores del país, no sólo en beneficio de nuestra salud pública municipal y provincial, sino de toda la salud pública del país, considerando a los medicamentos y productos medicinales como herramientas esenciales para la protección de la salud, consagrada ésta como un derecho humano.

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárese de Interés Municipal el Proyecto de construcción de una nueva planta para el Laboratorio de Especialidades Médicas (LEM) sociedad del Estado, en el marco de la investigación y la producción pública de medicamentos, para la protección del derecho a la salud.

Art. 2º.- Autorízase al Laboratorio de Especialidades Médicas (LEM) Sociedad del Estado a contraer un préstamo con Nación Fideicomisos S.A. del Banco de la Nación Argentina, a través del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR), por un monto total de hasta \$109.160.761,95 (pesos ciento nueve millones ciento sesenta mil setecientos sesenta y uno con 95/100).

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para autorizar la afectación automática de los fondos que le corresponden al Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación vigente o del que lo sustituya, en garantía de pago de las obligaciones que deriven del Convenio, hasta su total cancelación.

Art. 4º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a fin de afrontar el monto previsto como contraparte del crédito para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a incrementar el Presupuesto de Gastos, Recursos de libre Disponibilidad de la Administración Municipal, de los ejercicios correspondiente a la ejecución de la obra, y asegurar también la colaboración en términos de recursos humanos y materiales que fueran menester para la implementación eficiente del proyecto.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 3 de Diciembre de 2015.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.993-I-2015-C.M.

Expte. N°: 42779/2015 C

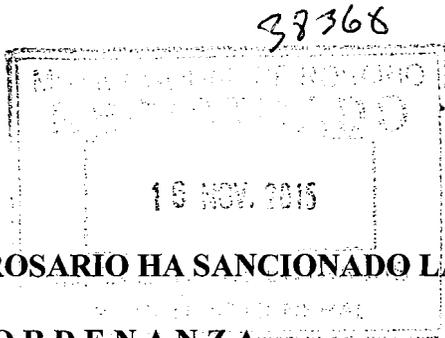
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 9494).

Rosario, 28 de diciembre de 2015.

DE LEONARDO GARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.457)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales León y Rosúa, quienes encomiendan:

Visto: La Ordenanza Nº 8903 de regulación de la Calle Recreativa Libre de Vehículos Motorizados a los espacios públicos (parque y/o plazas) y arterias destinados para uso exclusivo de recreación.

La solicitud de comerciantes del Centro Comercial a Cielo Abierto Pellegrini para que se comprenda a la Avenida Pellegrini dentro de la Ordenanza 8903; y

Considerando: Que la Ciudad de Rosario es la primera ciudad en Argentina en implementar un circuito recreativo permanente, libre de autos y motos. Una alternativa masiva de convivencia, encuentro, esparcimiento, vida saludable y actividad física para todos los ciudadanos.

Que la calle recreativa forma parte de la Red de Ciclovías Recreativas Unidas de las Américas, iniciativa que llevan adelante varias ciudades del continente americano promoviendo un estilo de vida más saludable.

Que es fundamental incluir a la Avenida Pellegrini a la red de calles recreativas, con el objeto de incorporar una de las calles más transitadas a este circuito saludable.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 8903, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Entiéndanse comprendidos en la calle definida en el artículo precedente, los siguientes espacios públicos y calles de la ciudad: Parque de la Independencia, Parque Sunchales, Parque Scalabrini Ortiz, **Avenida Pellegrini desde Av. Belgrano hasta Bv. Oroño en sentido Oeste/Este**, Bv. Oroño desde Av. Pellegrini hasta Av. de la Costa E. López, Av. de la Costa E. López desde Moreno hasta Av. Francia, Av. Carballo desde Av. Francia hasta Bv. Avellaneda, Av. Francia desde Av. de la Costa E. López hasta Rotonda Ing.G. Venesia y Rotonda, Ing. G. Venesia, Bv. 27 de Febrero desde Bv. Oroño hasta Av. San Martín, Av. San Martín desde Bv. 27 de Febrero hasta Bv. Seguí".

Art. 2º. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.-**

CM
17
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Intendente General Parlamentario
Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

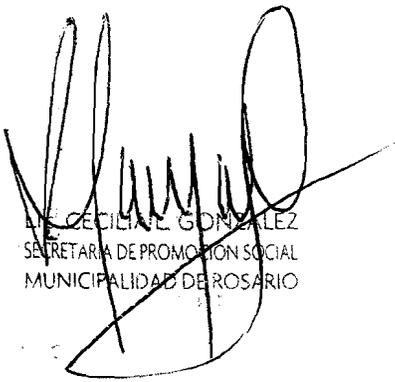
Expte. Nº 223.019-P-2015-C.M.

Expte. Nº 38568-C-15

Fs. 02

Rosario, 17 de noviembre de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



DR. CECILIA GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



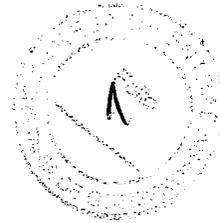
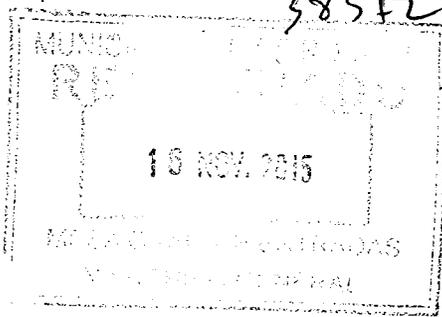
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.460)

Artículo 1º - Créase el Programa “Rosario Juega Rugby” en el ámbito de la Subsecretaría de Promoción y Deportes de la Ciudad de Rosario con la misión de promover el Rugby como deporte social con el sentido de contribuir la formación y educación de niños en situación de riesgo, en la cultura de los valores de respeto, amistad, solidaridad e igualdad que caracterizan a esta práctica deportiva.

Art. 2º- Los objetivos de “Rosario Juega Rugby”, entre otros, serán:

- 1- Elaborar un plan estratégico que le permita al programa permanecer en el tiempo y distribuirse por toda la ciudad.
- 2- Convenir con los denominados “Clubes de Barrio” y las asociaciones de fútbol, la utilización de sus espacios físicos y de las modificaciones requeridas en estos.
- 3- Pautar con el Ejecutivo el aporte de capital privado necesario para que se integre dentro del marco de la ordenanza 9051/13, *Régimen Municipal de Sponsorización y/o Patrocinio y/o auspicio y/o Tutoría del Deporte*.
- 4- Disponer de los alcances y limitaciones que tendrán los convenios de “padrinazgo” entre los clubes de Rugby y estos nuevos espacios.
- 5- Garantizar: La cobertura de seguro, los exámenes clínicos de aptitud física, el asesoramiento institucional, legal y jurídico, la capacitación profesional, los recursos humanos, la infraestructura y los materiales necesarios.
- 6- Decidir los marcos federativos de aquí en adelante, como así también las competencias y/o amistosos entre estos nuevos espacios deportivos.

Art. 3º - Encomiéndese a la Subsecretaria de Promoción y Deportes la implementación de dicho programa con la participación de: La Unión de Rugby de Rosario, las asociaciones de fútbol amateur (ARDYTI, NAFIR, FIFA, ARFI y la Asociación Rosarina de Fútbol), las ONG que ya vienen trabajando la temática y los sectores empresariales interesados.

Art. 4º - El programa fomentará la creación de clubes, asociaciones o fundaciones que promueven la práctica de Rugby con sentido social en las zonas urbanas periféricas de toda la ciudad de Rosario a través de: Adaptación de espacios deportivos existentes, incentivos fiscales, cobertura de seguro deportivo, exámenes clínicos de aptitud para los chicos, asesoramiento institucional, legal y jurídico, capacitación profesional y entrega de indumentaria y elementos de práctica.

Art. 5º - Los clubes de Rugby de la ciudad podrán participar del Programa de distintas maneras:

1- Creando un espacio de “Rosario Juega Rugby” en su ámbito institucional, lo cual le permitirá acceder a los beneficios del programa.

2- Apadrinando a los nuevos clubes de “Rosario juega Rugby” prestándoles colaboración técnica e instrumental. Dentro de este padrinazgo podrán generar convenios federativos, denominados “filiales”. A fin de que los chicos puedan terminar su formación deportiva en las categorías superiores de estas instituciones.

Art. 6º - Participación empresaria y promoción fiscal.

Invítese a las asociaciones empresarias y empresas de nuestra ciudad a apoyar el programa Rosario Juega Rugby mediante el aporte de capital dentro del marco de la Ordenanza



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



9051/13, Régimen Municipal de Sponsorización y/o Patrocinio y/o auspicio y/o Tutoría del Deporte. Asimismo, dichas empresas podrán formar parte de la comisión directiva del programa.

Art. 7º.- El diseño y las estrategias del programa deberán ser consensuadas entre los representantes de: la Subsecretaría de Promoción y Deportes, la Unión Rosarina de Rugby, las asociaciones de fútbol amateur (ARDYTI, NAFIR, FIFA, ARFI y la Asociación Rosarina de Fútbol) las ONG relacionadas y el sector empresarial adherido.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 5 de Noviembre de 2015.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

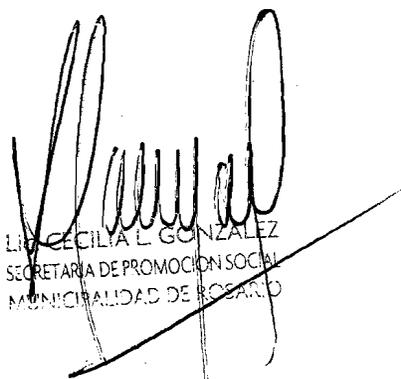
Expte. Nº 224.824-P-2015 C.M.-

Expte. Nº 38572-C-15

Fs. 03

Rosario, 17 de noviembre de 2015.-

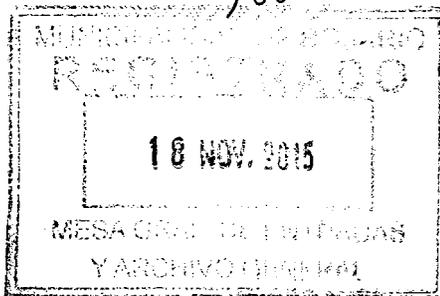
CUMPLASE, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



LIC. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.466)

Concejo Municipal

VISTO, el proyecto de Ordenanza presentado por la concejala Daniela León el cual expresa:

“Visto: Que la discapacidad significa, según la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La necesidad de garantizar desde el Estado la participación en el deporte de las personas con discapacidad para su pleno desarrollo y por consiguiente, la eliminación de obstáculos en el entorno económico y social de la ciudad.

La Ordenanza N° 6957 que crea el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas de la Ciudad de Rosario, en el cual se encuentran inscriptas las instituciones (clubes, cooperativas, sindicatos, mutuales, entre otras) que posean instalaciones donde se practiquen deportes de cualquier tipo o característica y/o actividades sociales y culturales.

La Ordenanza N° 7985 que crea el Programa de Asesoramiento Integral para Clubes Barriales, dependiente de la Dirección General de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario, el cual tiene como finalidad brindar orientación a las instituciones deportivas barriales, para salvar los inconvenientes que puedan surgir dentro de las áreas legales, contables y arquitectónicas a los efectos de evitar circunstancias que afecten su patrimonio y normal desenvolvimiento.

La Ordenanza N° 8287 que crea dentro del ámbito de la Dirección General de Recreación y Deportes, un área destinada a la atención exclusiva de los clubes con domicilio legal y sede dentro de la ciudad de Rosario, que tengan como objeto principal la práctica y fomento de actividades deportivas y/o sociales y culturales constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro.

La Ordenanza General de Clubes N° 8340, que tiene como objetivos generales el fomento, promoción y protección de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs que desarrollen actividades sociales, culturales, recreativas y/o deportivas de carácter amateur, fortaleciendo así su presencia en el ámbito de su comunidad; y

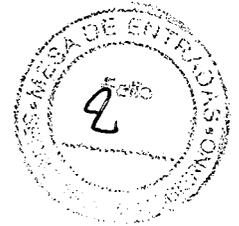
CONSIDERANDO, que los objetivos específicos de la Ordenanza General de Clubes, son:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley Nacional N° 26.378, dispone en su artículo 30 apartado 5: ...

“...A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles.
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de



participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas...”

Que según la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala y ratificado por la República Argentina por medio de la Ley Nacional Nº 25.280, se entiende por "discriminación" contra las personas con discapacidad" a toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Que el inciso a) del apartado 1 del artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone que para lograr los objetivos de la misma, los Estados Parte se comprometen a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;...”

Que los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs son los ámbitos donde se desarrollan innumerables actividades de carácter social que permiten a los sectores más vulnerables de la población acceder a verdaderos instrumentos de integración social y cultural.

Que el valioso e importante rol que desempeñan los clubes dentro de la comunidad, es sostenido por los aportes de las cuotas societarias de sus integrantes.

Que la Municipalidad de Rosario puso en marcha tres subprogramas de financiamiento:

- Apoyo al Fortalecimiento Institucional.
- Apoyo a la Participación en Competencias y Encuentros Federados.
- Apoyo a la Inclusión Deportiva para Personas con Discapacidad.

Que es imprescindible normar los programas que garanticen derechos de las personas con discapacidad, a los fines de conferirles institucionalidad.

Que el principal inconveniente para el desarrollo de estas prácticas, muchas veces, es la dificultad para afrontar los salarios de los profesores que se dedican a realizar las actividades de recreación y deportes para personas con discapacidad en los citados clubes.

Que es por todo lo mencionado, que en un esfuerzo conjunto entre Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs regulados por normativa vigente y la Municipalidad de Rosario, es factible garantizar el derecho al deporte y recreación de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza Nº 8340, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2: Los objetivos específicos son:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.
- e) Incentivar al desarrollo de actividades de recreación y deportes dentro de los Clubes Sociales Culturales y Deportivos Amateurs para las personas con discapacidad”.

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 16 de la Ordenanza Nº 8340, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16: Las entidades inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas podrán a su vez acceder entre otros, a los siguientes beneficios:

- a) Acceso prioritario a programas que subsidien equipamientos deportivos y de recreación, de creación y/o mejoramiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas y museos deportivos.
- b) Beneficios de carácter tributario ya establecidos o a establecer en el Código Tributario Municipal y/o Ordenanza General Impositiva u otra normativa municipal.
- c) Acceso a programas de capacitación de entrenadores deportivos y de orientación médica para la práctica recreativa, no competitiva, que alcance a niños/as en la iniciación del deporte
- d) Apoyo al Fortalecimiento Institucional: financiamiento de mejoras edilicias para clubes de la ciudad, que redunden en beneficio de las/los atletas y se considerarán especialmente aquellas que contemplen la accesibilidad física de las instalaciones, mobiliario/equipamiento adaptado para cada necesidad y otras actividades y proyectos específicos.
- e) Apoyo a la Participación en Competencias y Encuentros Federados: apoyo económico a las instituciones deportivas sin fines de lucro que propicien la participación de deportistas con discapacidad de la ciudad de Rosario en instancias de competición, a través de subsidios que cubran indumentaria, viáticos y refrigerios de los participantes.
- f) Apoyo a la Inclusión Deportiva para Personas con Discapacidad: subsidios para facilitar a personas con discapacidad de escasos recursos el acceso a clubes e instituciones deportivas de nuestra ciudad, los cuales se gestionarán por las vías que la reglamentación de la presente Ordenanza considere pertinentes.
- g) Apoyo financiero destinado a cubrir salarios de los profesores que se dediquen a realizar las actividades de recreación y deportes para personas con discapacidad en los Clubes Sociales Culturales y Deportivos Amateurs”.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2015

[Handwritten Signature]
 Marcelo Marchionatti
 Director General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten Signature]
 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 219.957-P-2015 C.M.-

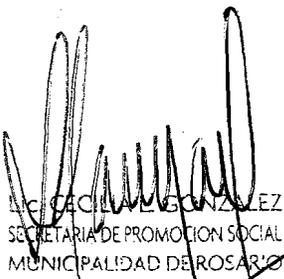
CM
 50
 REALIZÓ
 Vº Bº

Expte. Nº 38850-C-15

Fs. 04

Rosario, 19 de noviembre de 2015.-

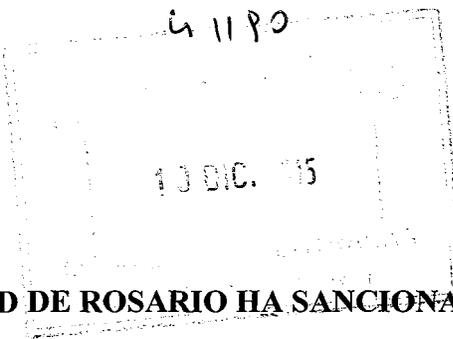
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



LC. CECILIA E. GONZÁLEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9473)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 18/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” con la adecuación de ciertos Artículos correspondientes a Áreas de Tejidos y Corredores Urbanos en los que se admite la radicación industrial.

A los efectos del Reordenamiento Urbanístico, se identificaron Áreas a las que se le asignaron sus respectivos Indicadores Urbanísticos, entre ellas las Áreas de Tejidos AT6, AT7 y Corredores Urbanos D (CUD) en las que se admite la radicación industrial.

Posteriormente a la sanción de la Ordenanza Nº 9.068/13, mediante Ordenanza Nº 9.144/13 “Plan Integral de Suelo Productivo” se ha incorporado, entre las Áreas Industriales, el Área de Tejido 6-28 (AT6-28), conformada por las parcelas frentistas a ambos márgenes de la Autopista Rosario–Santa Fe; por lo que resulta necesario modificar la Ordenanza Nº 9.068/13 incorporando a la misma el Área creada y consecuentemente realizar la modificación de las Áreas Circundantes.

También se incorporan en el “Plan Integral de Suelo Productivo” al Frente Urbano “Nudo Autopista” y Frente Urbano “Av. J. Granel” debiendo por lo tanto modificar su asimilación de “Corredor Urbano C” a “Corredor Urbano D- CUD-”.

A partir de la vigencia de la nueva normativa, se ha presentado una empresa, mediante Expediente Nº 25.434-L-2014, solicitando la permanencia y ampliación del establecimiento industrial, el que fuera radicado en el sector bajo el régimen de normativas anteriores. De la evaluación realizada surge la necesidad de restablecer para el Área las condiciones industriales anteriores, para lo cual se incorporan al Área de Tejido 6-2 (AT6-2) los lotes frentistas a Av. de Circunvalación entre Cullen y Ugarte y Vías del F.C.G.B.Mitre.

Considerando: La Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”.

La Ordenanza Nº 9.144/13 “Plan Integral de Suelo Productivo” que avanza en la creación de suelo destinado a las localizaciones industriales, logísticas y de servicios y promueve las respectivas instalaciones productivas, flexibilizando las exigencias y penalizando la tenencia especulativa del mismo; se presenta como un cuerpo normativo único, que sistematiza y reúne todas las regulaciones relativas al uso productivo del suelo, con el propósito de lograr mayor simplicidad y claridad en su aplicación.

Que, la Ordenanza Nº 9.144/13 “Plan Integral de Suelo Productivo” ha incorporado como Área de Tejido 6-28 (AT6-28), a las parcelas frentistas a ambos márgenes de la Autopista Rosario–Santa Fe.

Que, resulta necesario modificar la Ordenanza Nº 9.068/13 incorporando a la misma el Área creada por Ordenanza Nº 9.144/13 y consecuentemente realizar la modificación de las Áreas Circundantes.

Que, la Ordenanza Nº 9.144/13 identifica como Suelo Productivo al Frente Urbano “Nudo Autopista” y Frente Urbano “Av. J. Granel” debiendo por lo tanto modificar su asimilación de “Corredor Urbano C” a “Corredor Urbano D -CUD-”.

Que, mediante Expediente Nº 25.434-L-2014, una empresa solicitó poder ampliar la superficie del emprendimiento existente de 19.984 m2. en 194,30 m2. destinados a depósito.

Que, el emprendimiento fue radicado en el sector cuando el mismo pertenecía al Distrito Urbano G2-1, en el cual se contemplaba la radicación de usos Industriales y Logísticos restringidos y menos restringidos.

Que, la modificación incorporada mediante Ordenanza Nº 9.068/13, transformó gran parte del sector en Área de Tejido 5 (AT5), cuyo uso principal es el residencial de muy baja densidad.



2

Que, gran parte de los lotes frentistas a Av. de Circunvalación entre Autopista Rosario–Santa Fe y las Vías del F.C.G.B. Mitre, pertenecen al Área de Tejido 6-2 (AT6-2), destinada al uso Industrial y Logístico.

Que, resulta necesario restablecer las condiciones del sector, posibilitando la permanencia y ampliación de las Empresas ya radicadas en el Área, incorporando al Área de Tejido 6-2 (AT6-2) los lotes frentistas a Avenida de Circunvalación entre calle Cullen y Ugarte y Vías del F.C.G.B. Mitre.

Por lo expuesto, éstas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase a la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo III “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte”, Artículo 10º, Inciso 10.4 “Áreas de Tejido 6 (AT6)”, el Área de Tejido 6-28, según el siguiente texto:

“AT6-28: Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, conformado por las parcelas frentistas a ambos márgenes de la Autopista Rosario-Santa Fe, en el tramo comprendido entre camino Límite del Municipio al Norte y calle Cullen y Ugarte al Sur y S/M, Gráfico 17”.

Art. 2º.- Modificase a la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo III “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte”, Artículo 10º, Inciso 10.3 “Área de Tejido 5 (AT5)”, los ítems AT5-3 y AT5-4, según el siguiente texto:

“AT5-3: Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Deslinde Parcelario Oeste del S/M, Gráfico 46; Eje de calle Oncativo; Borde Este de la Zona de vías del ex F.C.G.M. Belgrano; Deslinde Parcelario Norte y Este del S/M, Gráfico 14, S/D 3 hasta Eje de calle Cullen y Ugarte”.

“AT5-4: Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, delimitado por Límite Norte del Municipio; Eje de Calle 1.329; Deslinde Parcelario Norte; Oeste y Este del S/M, Gráfico 21, S/D 4; Eje de calle Quesada; Eje de calle Tilcara; Deslinde Parcelario Oeste y Sur del S/M, Gráfico 21, S/D 22; Eje de calle Sipe Sipe; Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 21, S/D 4; Deslinde Parcelario Oeste del S/M, Gráfico 22, Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de Camino Colector Autopista Rosario – Santa Fe hasta Límite Norte del Municipio. Excluyendo los lotes frentistas a la Línea Municipal Este de Camino Colector Autopista Rosario–Santa Fe entre calle Cullen y Ugarte y Límite Norte del Municipio, perteneciente al AT6-28 y los predios pertenecientes a Instalaciones Deportivas (ID Nº 8; ID Nº 9 e ID Nº 10)”.

Art. 3º.- Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo III “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte”, Artículo 10º “Áreas de Tejido”, Inciso 10.4 “Áreas de Tejido 6 -AT6-”, el ítem AT6-2, según el siguiente texto:

“20.4: Áreas de Tejido 6 -AT6-

AT6-2: Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de calle colectora de Autopista Rosario–Santa Fe; Eje de calle Cullen y Ugarte; Deslinde Parcelario Oeste del S/M, Gráfico 22; Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 21, S/D4; Eje de calle Sipe Sipe hasta Eje de calle José María Rosa”.

Art. 4º.- Modificase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo III “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte”, Artículo 10º “Áreas de Tejido”, Inciso 10.1 “Áreas de Tejido 3 -AT3-”, el ítem AT3-36, según el siguiente texto:



“AT3-36: Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª, delimitado por Límite Norte del Municipio, Eje de calle Sipe Sipe; Deslinde Parcelario Sur y Oeste del S/M, Gráfico 21, S/D 22; Eje de calle Tilcara; Eje de calle Quesada; Deslinde Parcelario Este, Norte y Oeste del S/M, Gráfico 21, S/D 4; Eje de Calle 1.329 hasta Límite Norte del Municipio”.

Art. 5º.- Modifícase de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II “Delimitación de las Áreas Interiores”, Capítulo III “Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Norte”, Artículo 11º “Corredores Urbano”, inciso 11.2 “Frentes Urbanos -FU-”, según el siguiente texto:

“11.2: Frentes Urbanos -FU-

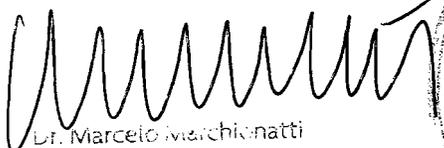
Frente Urbano “Nudo Autopista”; se asimila a Corredor Urbano D -CUD-

Corresponde a las parcelas pertenecientes a la Sección Catastral 13ª, ubicadas sobre la Línea Municipal Este de Av. de los Granaderos entre calle Palestina y Deslinde Parcelario Norte de la parcela empadronada como S/M, Gráfico 102, S/D 1; a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle Mina Clavero y calle Salvat; y a las parcelas pertenecientes a las Manzanas 590 y 487.

Frente Urbano “Avenida J. Granel”; se asimila al Corredor Urbano D -CUD- Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal Noreste de Av. J. Granel entre calle Poblet y calle Salvat”.

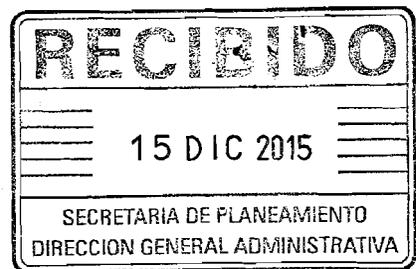
Art. 6º.-Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 26 de noviembre de 2015.

CM 25
REALIZÓ
Vº Bº


 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario



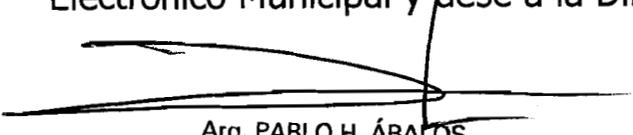

 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 221.070-I-15. C.M.

//sario, **23 DIC 2015**

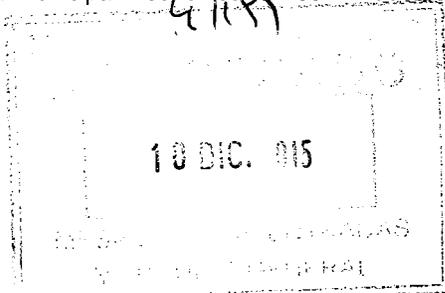
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-**



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.474)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje N° 34/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 8.888 “Plan de Detalle ARDPH 3 Ex Fábrica Centenera – Manzana 187”; con la finalidad de compatibilizar las indicaciones normativas para ambos frentes de la Av. Luis Cándido Carballo, y considerando la resultante morfológica de la aplicación de lo establecido en las Ordenanzas N° 8.888/11 “ARDPH 3 Ex Fábrica Centenera – Manzana 187 - Unidad de Gestión 2” y N° 9.047/13 “Plan de Detalle de Gestión N° 1 – Centro de Renovación Urbana Scablbrini Ortiz Puerto Norte” se propone la modificación de la norma vigente. Por Expediente N° 38.363-P14: “PAGODA S.A.”: solicita la evaluación de una propuesta de modificación de los Indicadores aprobados por Ordenanza N° 8.888/11 para la Unidad de Gestión N° 2 del Plan de Detalle ARDPH 3. La adecuación del Plan de Detalle que se eleva para su consideración, se fundamenta en los antecedentes mencionados, fijando indicadores que, sin aumentar la edificabilidad y el Factor de Ocupación de Suelo aprobados, aumenta significativamente las Áreas Libres tanto de Espacios Privados como los destinados a Uso Público.

Considerando: La Ordenanza N° 8.888/11 sobre Plan de Detalle ARDPH 2 Ex Arrocera S.A. –Manzana 184– y ARDPH 3 Ex Fábrica Centenera -Manzana 187; el Decreto 36.843/11 que ratifica el Acta Acuerdo de adhesión firmada entre la Municipalidad de Rosario y los apoderados de las firmas “KINKO S.A.” y “PAGODA S.A.” aceptando las condiciones del Plan de Detalle ARDPH 2 Ex Arrocera S.A. –Manzana 184– y ARDPH 3 Ex Fábrica Centenera -Manzana 187.

Que, la Ordenanza N° 8.888/11 en el “ARDPH 3 Ex Fábrica Centenera -Manzana 187” -Unidad de Gestión 2- para los edificios a construirse sobre la Línea Municipal Sur de Av. Luis Cándido Carballo, determina una Altura Máxima de veinticinco (25) metros, admitiendo la construcción de un edificio totalmente exento de cincuenta y cuatro (54) metros de Altura Máxima vinculado a la Av. Luis Cándido Carballo, circundado por Áreas Públicas o destinadas a Servidumbre.

Que, la Ordenanza N° 9.047/13 (modificatoria de las Ordenanzas N° 8.320/08 y N° 8.751/11) en el “Plan de Detalle de Gestión 1 –Centro de Renovación Urbana Scablbrini Ortiz Puerto Norte-” determina para los edificios frentistas a Av. Luis Cándido Carballo (Línea Municipal Norte) una altura máxima de veinticinco (25) metros para el basamento y una altura fija de sesenta y seis (66) metros para las torres (edificios exentos).

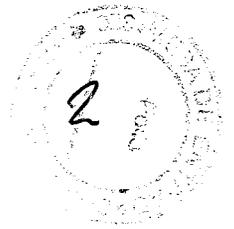
Que, vista la solicitud de modificación de los indicadores aprobados por Ordenanza N° 8.888/11 realizada por “PAGODA S.A.”, la Dirección General de Ordenamiento Urbano ha analizado la propuesta presentada y evaluado que la misma se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma vigente.

Que, la propuesta de “PAGODA S.A.” mantiene la superficie edificable y el Factor de Ocupación de Suelo fijados por Ordenanza N° 8.888/11 y no tendrá un impacto urbanístico negativo ya que aumentará significativamente la superficie de espacios libres, tanto los destinados a uso privado como público.

Que, en función de los antecedentes mencionados y con la finalidad de compatibilizar las indicaciones normativas para ambos frentes de la Av. Luis Cándido Carballo, teniendo en consideración la resultante morfológica, la Secretaría de Planeamiento ha realizado la adecuación del Plan de Detalle vigente.

Que, a tal fin se asignan nuevos Indicadores Urbanísticos particulares al inmueble empadronado catastralmente en la Sección 7ª, Gráfico 1, S/D 1, Manzana 187, perteneciente al Segundo Anillo Perimetral e incluido en el Plan de Detalle Ex Fábrica Centenera “Unidad de Gestión N° 2” según Ordenanza N° 8.888/11, que se eleva.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:



ORDENANZA

ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DETALLE ARDPH 3 – EX FÁBRICA CENTENERA - MANZANA 187

Artículo 1º.- Se modifica el Punto 1 del inciso b) “Alturas de edificación, tipologías y condiciones de la edificación” del Artículo 5º “Indicadores Urbanísticos Generales” de la Ordenanza Nº 8.888/11 que se reemplaza por el siguiente texto:

“1.a. Los edificios a construirse sobre la Av. Luis Cándido Carballo correspondientes a la Unidad de Gestión Nº 1 según Anexo Gráfico Nº 1, podrán alcanzar una altura máxima de veinticinco (25) metros y una altura mínima de quince (15) metros, siendo la altura de su planta baja de seis (6) metros y manteniendo un frente continuo sobre la misma, con una máxima profundidad que varía de doce (12) a quince (15) metros.

1.b. El edificio a construirse sobre la Av. Luis Cándido Carballo correspondiente a la Unidad de Gestión Nº 2 según Anexo Gráfico Nº 2 -de tipología en tira-, podrá alcanzar una altura máxima de veinticinco (25) metros y una altura mínima de quince (15) metros, siendo la altura de su planta baja de seis (6) metros, con un frente continuo máximo sobre la misma de treinta y seis (36) metros y una profundidad máxima de quince (15) metros.”

Art. 2º.- Se modifica el Punto 3 del inciso b) del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.888/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“3. Los edificios correspondientes a la Unidad de Gestión Nº 1 - Gráfico Nº 1, a construirse sobre Pasaje Don Orione tendrán una altura de diecinueve (19) metros con perímetro libre. El desarrollo de este perímetro deberá tener un máximo de sesenta y cinco (65) metros siendo la altura de la planta baja de cuatro (4) metros.

En la Unidad de Gestión Nº 2 no se realizará ninguna edificación sobre Pasaje Don Orione, según se indica en el Anexo Gráfico 2.”

Art. 3º.- Se modifica el Punto 4 del inciso b) del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.888/11 que se reemplaza por el siguiente texto:

“4. En la Unidad de Gestión Nº 2 se admite la construcción de un edificio de carácter totalmente exento con una altura máxima de sesenta y seis (66) metros, vinculado a la Av. Luis Cándido Carballo y calle E. Echeverría, circundado por áreas públicas o destinadas a servidumbre administrativa de uso público. Se fija su perímetro y posición relativa en el Anexo Gráfico Nº 2.”

Art 4º.- Se modifica el inciso e) Tolerancias del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.888/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“e) Tolerancias: Se establece una tolerancia de un 5% -en más o en menos- aplicable tanto a las magnitudes de ocupación en planta y alturas que alcanzarán las nuevas construcciones, como para los niveles de edificabilidad establecidos en el inciso d) “Edificabilidad” de la Ordenanza Nº 8.888. La aplicación de esta tolerancia será aceptada en la medida que no desvirtúe el esquema previsto, ni signifique agregado de nuevas áreas funcionales.”

Art. 5º.- Se agrega al Artículo 6º Servidumbres Administrativas de Uso Público (SAUP) de la Ordenanza Nº 8.888/11 un último párrafo con el siguiente texto:

“La Servidumbre Administrativa de Uso Público (SAUP) de la Unidad de Gestión Nº 2 se detalla en el Anexo Gráfico Nº 2 correspondiendo destinar a terreno absorbente un mínimo de 30% y un



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



máximo de 50%. El proyecto específico lo realizará el área competente de la Secretaría de Planeamiento”.

Art. 6º.- Se modifica el inciso c) Ejecución de obras en Servidumbre Administrativa de Uso Público del Artículo 11º Obligaciones del Urbanizador de la Ordenanza Nº 8.888, que se reemplaza por el siguiente texto:

“c) Ejecución de obras en Servidumbre Administrativa de Uso Público: Corresponde al urbanizador la construcción a su costo y cargo de los espacios destinados a Servidumbres Administrativas de Uso Público -SAUP- según el siguiente detalle:

● **Unidad de Gestión Nº 1:** corresponde la construcción de 1.320m2. Anexo Gráfico Nº 1

● **Unidad de Gestión Nº 2:** corresponde la construcción de 2.240m2. Anexo Gráfico Nº 2.

Las superficies definitivas afectadas a Servidumbre Administrativa de Uso Público quedan sujetas a los ajustes resultantes de los trabajos de mensura correspondientes, para determinar con precisión las áreas de uso público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.”

Art. 7º.- Se modifica el Artículo 18º de la Ordenanza Nº 8.888/11 que se reemplaza por el siguiente texto:

“Las gráficas y planillas adjuntas forman parte del presente texto normativo y son parte inescindible del mismo:

Anexo Gráfico Nº 1: Unidad de Gestión Nº 1.

Anexo Gráfico Nº 2: Unidad de Gestión Nº 2.”

Art. 8º.- Se sustituye el Anexo Gráfico Nº 2 de la Ordenanza Nº 8.888/11 por el de la presente Ordenanza, en los que se determina la morfología de la edificación (contenedores que definen la ocupación en planta y alturas), sistema de los espacios públicos, y demás condicionantes edilicias que corresponde aplicar en la Unidad de Gestión Nº 2.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 26 de noviembre de 2015.

CM
28
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Vizichianatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
15 DIC 2015
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Expte. Nº 223.429-I-2015 y 38.363-P-2014 D.E.

//sario, 23 DIC 2015

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

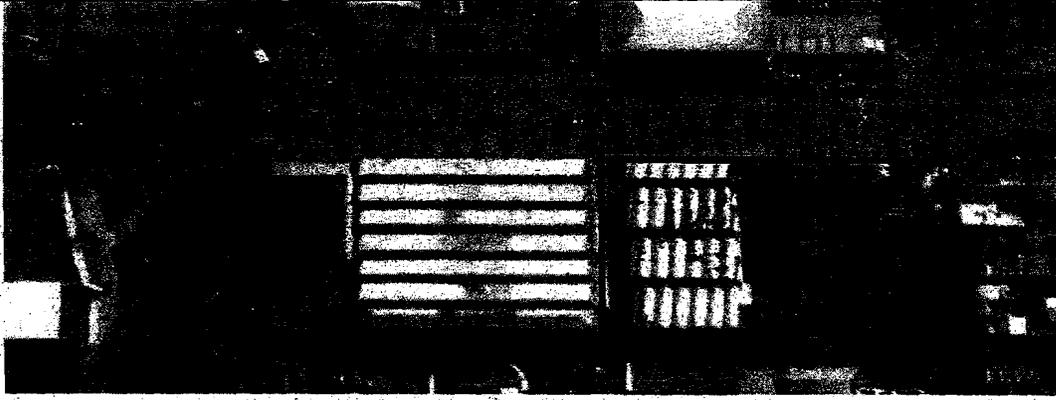


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



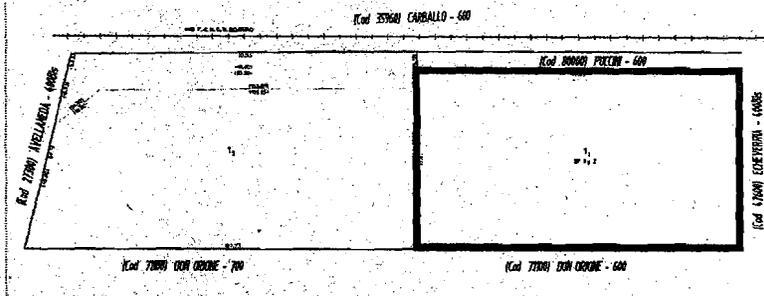
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ESTADO ACTUAL



DATOS CATASTRALES

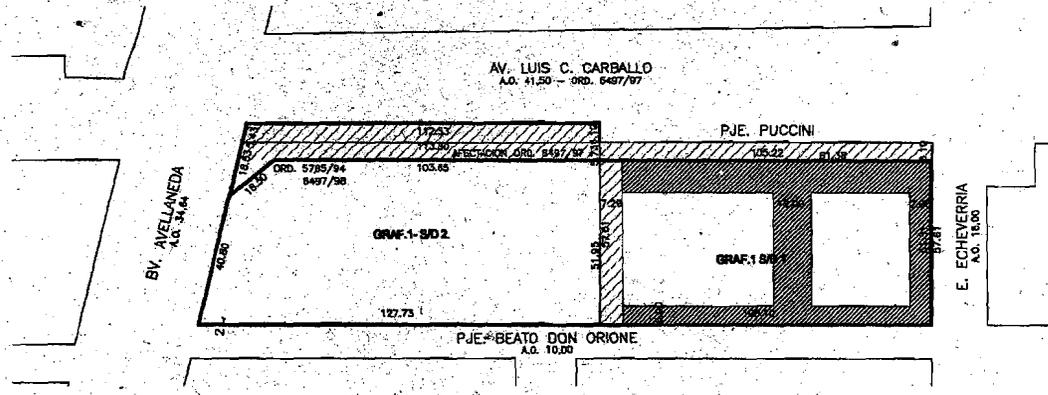
SUP. PARCELA 6058,27 m2



AFECTACIONES A TRAZADO Y SERVIDUMBRES

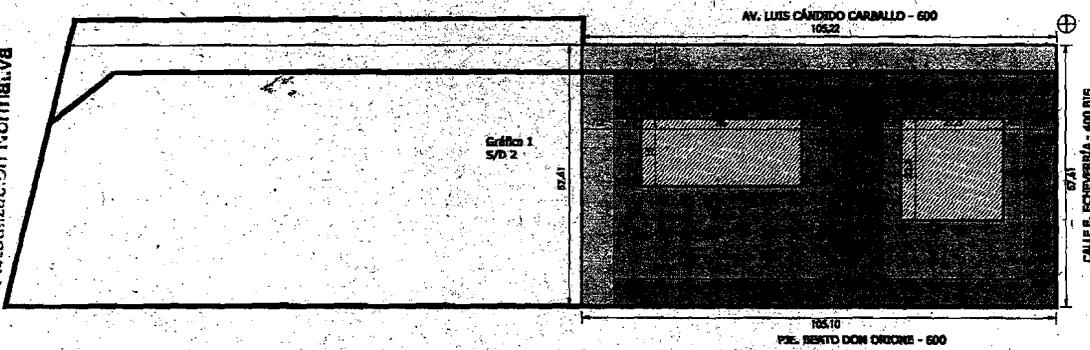
SUP. A CEDER PARA CALLES 1.014,04 m2

S.A.U.P. 2.239,73 m2



MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

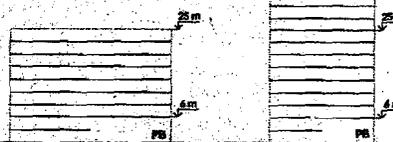
Alicia Noxa
 Arq. ALICIA NOXA
 Directora Programa de Actualización Normativa



MANZANA	EDIF.	SUPERFICIE DE OCUPACION EN PLANTA	ALTURAS MÁXIMAS	SUPERFICIE EDIFICABLE
187	1	15 x 36	25 m	4.590,00 m2
	2	22,50 x 22,50	66 m	11.896,87 m2

DIMENSIONES QUE ADMITEN 5% DE TOLERANCIA

ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

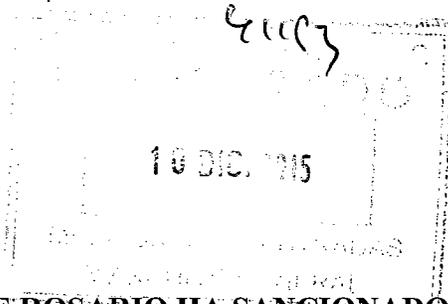


ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

SUP. DEL TERRENO: 6.058,27 m2

UNIDAD DE GESTIÓN Nº2 (Anexo gráfico Nº 2) : TOTAL EDIFICABLE: 16.575,00 m2

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA - 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.475)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 43/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza sobre el “Plan de Detalle Parque Habitacional Colombres”, ubicado en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 13, S/D 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 39 de nuestra ciudad, compuesto por el conjunto de indicadores urbanísticos, usos y espacios públicos, y que cuenta con la adhesión de los propietarios de las parcelas incluidas en el mismo.

El Plan de Detalle “Parque Habitacional Colombres” establece las condiciones para urbanizar un sector calificado en el Artículo 23º de la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario” como Área de Reserva para Plan de Detalle Nº 15 “Club Hípico Gral. San Martín” (ARD-15), cuya finalidad es el uso residencial (vivienda colectiva) y comercial.

Considerando: El Anteproyecto de Ordenanza del Plan Urbano Rosario 2007 – 2017 presentado en el Concejo Municipal para su aprobación, con la finalidad de definir los elementos claves de la estructura urbana; establecer las directrices y orientaciones generales referidas a la estructuración de la ciudad y al ordenamiento urbanístico del territorio; identificar los proyectos estructurales a partir de los cuales se promueve la transformación de la ciudad; clasificar el suelo, como medida previa a la ejecución de las acciones propuestas para su ordenamiento urbanístico; e integrar y controlar acciones, que involucren definiciones territoriales impulsadas por diferentes agentes públicos, institucionales y/o privados.

La Ordenanza Nº 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación.

La reciente sanción de la Ordenanza Nº 9.068/13 correspondiente al “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral” que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano de la ciudad de Rosario.

La presencia en la ciudad de determinados sectores catalogados como “Áreas de Reserva” en los que se considera oportuno impulsar intervenciones de reconversión o renovación urbana mediante la utilización de instrumentos normativos específicos.

La sanción en este último tiempo del Plan Especial “Parque Habitacional Ludueña”, el “Parque Habitacional Wilde y Newbery”, el Plan de Detalle “Barrio Travesía”, el “Parque Habitacional Ibarlucea”, el “Parque Habitacional Avellaneda Oeste”, el “Parque Habitacional Tiro Federal”, el “Parque Habitacional Ugarteche” y el “Parque Habitacional Calasanz” son muestras elocuentes de los avances logrados en este sentido.

Que, estas áreas vacantes se caracterizan por presentar condiciones favorables a la planificación estratégica, ya que permiten dotar de inversiones en infraestructura que acompañen emprendimientos como el que se presenta.

Que, la existencia de estas parcelas, de gran significación formal e interés urbanístico en relación a su futuro desarrollo, representa una valiosa oportunidad de incorporar diferentes tipologías destinadas a la residencia, aportando una mayor densidad a la que se detecta en la zona.

Que, con la planificación que este Plan de Detalle impulsa se pretende mantener una caracterización del área con residencia vinculada a un soporte importante de espacios verdes públicos y privados; con una disposición de la masa edificada de baja ocupación de suelo, que mediante el incremento de altura se obtiene mayor densidad, recurriendo tanto a la tipología edilicia colectiva e individual.

Que, estos emprendimientos reafirman la presencia del estado municipal en la planificación y gestión de los procesos de urbanización diversificando las operaciones de construcción de vivienda, integrando a los operadores privados en los procesos de urbanización estratégica.



Que, en lo referido a la política de vivienda, se ha avanzado positivamente, aunque resulta necesario introducir regulaciones normativas innovadoras que interpreten adecuadamente estas políticas y garanticen su continuidad de aplicación en el tiempo.

Que, el Fideicomiso Colombres, en la figura de su fiduciario Sr. Tomás Ferguson ha solicitado a la Secretaría de Planeamiento la definición de indicadores urbanísticos para los inmuebles catalogados en la Sección 15ª, Sin Manzana, Gráfico 13, S/D 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 39, mediante la presentación del Expediente N° 5.266-F-2015.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

PLAN DE DETALLE “PARQUE HABITACIONAL COLOMBRES”

Artículo 1º.- Definición y Ámbito de Aplicación.

Se define al Proyecto de Urbanización Plan de Detalle Colombres como una Urbanización Integral, definida en la Ordenanza de Urbanizaciones, y se determina como Ámbito de Aplicación de este Plan de Detalle a los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 15º, Sin Manzana, Gráfico 13, S/D 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 39 de nuestra ciudad.

Art. 2º.- Definición del Sistema Vial.

2.1: Créase la prolongación hacia el Norte de Pasaje Ruiz en el tramo comprendido entre calles Juan José Paso al Sur y La República al Norte, otorgándole un ancho oficial de 18 metros y ubicando su Línea Municipal Este en coincidencia con el deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 13, S/D 2, indicado como LOTE B en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 69.571/72.

2.2: Modificase el ancho oficial de Pasaje Jacarandá en el tramo comprendido entre calle Donado al Este y Pasaje Ruiz al Oeste suprimiendo su coronación en cul de sac y estableciendo para el mismo un nuevo ancho constante de 14 metros resultante de mantener su actual Línea Municipal Sur indicada en el Plano de Mensura N° 84.227/75 y de ubicar su nueva Línea Municipal Norte en forma paralela y a 14 metros hacia el Norte de la anterior.

2.3: Otórgase un nuevo uso con destino a espacio verde, anexándose a la Manzana 426, Gráfico 1, de la Sección Catastral 15ª, a la fracción remanente del trazado de Pasaje Jacarandá el cual fuera indicado como Lote III en el Plano de Mensura y Urbanización N° 84.227/75. Dicha fracción es representada como Polígono “ABCD” en el anexo gráfico en donde su lado Norte BC de 30 metros de extensión coincide con el lado Norte del citado Lote III, su lado Este CD coincide con el lado Este del Lote III y mide 11 metros, su lado Sur coincide con la Nueva Línea Municipal Norte de Pasaje Jacarandá y su lado Oeste AB es colineal con el segmento HA del citado Plano de Mensura y Urbanización.

2.4: Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 3º.- Indicadores Urbanísticos.

La definición de la morfología a edificar se detalla en el Anexo N° 3, que forma parte de la presente, con una disposición en planta de volúmenes donde deberá inscribirse la edificación, admitiendo variaciones en las dimensiones que se determinan, en más o en menos de 5%.

Altura Máxima: Las alturas máximas quedan definidas de la siguiente manera: Sobre línea de edificación se podrá alcanzar una altura máxima de 13 metros. Si la edificación se retira de la línea municipal 7 metros, se podrá alcanzar una altura máxima de 19 metros.

Altura Mínima: En cualquier caso: 4 metros.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Índice de Ocupación del suelo: 0.33.

Aplica Servidumbre de Jardín de ancho variable, sobre toda la manzana, cuyo perímetro se describe en el Anexo Gráfico Nº 2. Deberá materializarse mediante cerco vivo.

Saliente de Balcón: A partir de los 4 metros, pudiendo sobresalir del contorno definido para cada volumen edilicio 1.20 meros

Edificabilidad: De la aplicación de los indicadores antes detallados surge una superficie máxima edificable de 35.200 m², aplicando una tolerancia del 5%.

Usos admitidos: Se define el carácter residencial de la urbanización en sus distintas modalidades: permanente, transitoria, individual y colectiva. Se admitirá la instalación de usos complementarios a la vivienda, como locales comerciales, gastronómicos, recreativos, educacionales, institucionales, bancarios, así como aquellos destinados a la atención de salud.

Art. 4º.- División de Suelo.

La división en este Plan de Detalle será admitida a efectos de conformar unidades de ejecución de proyecto, no constituyendo en modo alguno urbanización del predio de origen. Dicha condición será fijada taxativamente en el plano de mensura correspondiente dejando establecido que para obtener finales de obra, sean éstos parciales o totales, para los distintos bloques edificados así como para gestionar habilitación al uso de los mismos deberá haberse cumplimentado previamente con la realización de las obras públicas establecidas.

El urbanizador presentará al municipio un proyecto de la subdivisión de acuerdo a la etapabilidad prevista en el emprendimiento, que será visado por la Dirección General de Topografía y Catastro una vez efectivizada la donación al dominio público municipal de las áreas destinadas al completamiento de los trazados perimetrales.

Art. 5º.- Obligaciones del urbanizador.

5.1. Donación de los trazados oficiales: Es obligación del Urbanizador la donación a favor del municipio de las superficies afectadas a trazados viales oficiales. En este caso son:

- Calle Ruiz: Ancho oficial dieciocho (18) metros, en el tramo comprendido por calle La República y Juan José Paso.
- Calle La República: Completamiento del ancho oficial de dieciocho (18) metros, en el tramo comprendido por calle Ruiz y Colombres.

5.2. Ejecución de los trazados oficiales determinados en el Artículo 2º de la presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Pavimentos y Calzadas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas. La obra deberá estar en ejecución previo a la obtención del primer Permiso de Edificación y ejecutada en su totalidad para la obtención del primer Final de Obras.

5.3. Ejecución del espacio público y Compensación Económica: La compensación económica resultante del mayor aprovechamiento urbanístico obtenido será destinada al mejoramiento integral de la Plaza San Cayetano, a la adecuación del nivel de terminación y materialización entre la calle Ruiz y el espacio público, a obras de infraestructura y servicios complementarias en calle La República que beneficien directamente a los vecinos de la línea municipal norte de la misma, y a otras obras de mejoramiento barrial y de espacios públicos en el Distrito Noroeste.

El monto de esta contribución compensatoria que fue determinado por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística y acordado con el urbanizador, está expresado en valor equivalente a cuadras de pavimento asfáltico según estructura tipo que licita habitualmente en pliegos oficiales la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario, red a nivel definitivo, de 7 metros de ancho con cordones cuneta de hormigón y espesor de 45 cm. total, consistiendo el mismo en demolición, excavación, subrasante, estabilizado, carpeta de concreto asfáltico, riego de liga y cordones, a los efectos de su actualización al momento de hacer efectivo el pago. El monto equivale a **4,72 cuadras de pavimento** tomando como base el valor actualizado a Agosto de 2015.



El detalle de las obras a ejecutar será definido particularmente al momento de la ejecución de las tareas, a requerimiento del urbanizador.

Art. 6º.- Niveles de exigencia para la dotación de infraestructura.

6.1. Desagües cloacales: Nivel de Exigencia 3

6.2. Desagües pluviales: Nivel de Exigencia 3 con regulación de caudales de salida de acuerdo a la Ley Provincial Nº 13.246.

6.3. Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica: Nivel de Exigencia 2

6.4. Alumbrado público: Nivel de Exigencia 2

6.5. Pavimentos: Nivel de Exigencia 3. En todos los casos, las características geométricas y estructurales como así también las especificaciones técnicas serán las fijadas por la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Obras Públicas municipal.

El urbanizador deberá garantizar, la provisión de la totalidad de las infraestructuras exigidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo Nº 6.492/97 y demandadas por la urbanización de referencia.

6.6. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios: La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará las habilitaciones correspondientes siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad.

Art. 7º.- Procedimientos.

El Plan de Detalle "Parque Habitacional Colombres" se enmarca en los procedimientos previstos en la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 para urbanización integral.

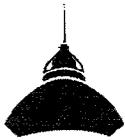
La presentación del proyecto de urbanización se hará ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones, órgano que analizará y aprobará el proyecto definitivo.

El urbanizador deberá acogerse a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe a fin de categorizar ambientalmente el emprendimiento de acuerdo a la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y el Decreto Reglamentario Nº 101/03 para evaluar si es exigible el estudio de impacto ambiental.

Se deberá solicitar expresamente la recalificación urbanística del área que conforma la urbanización de referencia propuesta y comprometerse a ingresar la contribución por el mayor aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística acordada, la que fuera determinada en base a las tasaciones efectuadas y a todo lo precisado en el inc. 5.3 de la presente.

A los fines de obtener la Aptitud Urbanística, el Urbanizador deberá iniciar un Expediente ante la Mesa General de Entradas aportando la siguiente información:

- Solicitud de Aptitud Urbanística del emprendimiento en cuestión.
- Acreditación del interés legítimo o carácter de propietario.
- Memoria descriptiva del proyecto donde se plantee la totalidad del emprendimiento sin perjuicio de establecer su ejecución en etapas.
- Plano de Mensura del terreno intervenido por la Dirección General de Topografía y Catastro.
- Factibilidades de las empresas prestatarias de servicios (EPE, ASSA, Litoral Gas SA).
- Plantas, cortes y vistas del conjunto con cómputo de superficies de espacios públicos, edificabilidad, trazados oficiales a donar.
- Plano de usos para cada uno de los edificios.
- Proyecto de espacios públicos de acuerdo al proyecto realizado por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario, que será entregado al urbanizador para su ejecución.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Categorización ambiental y/o Estudio de Impacto Ambiental, en caso de corresponder.

Art. 8º.- Plazos.

- 9.1. Plazo para presentar la Aptitud Urbanística ante la CTU: un año a partir de la sanción de la presente.
- 9.2. Plazo para la ejecución de las obras correspondientes a trazados oficiales y el espacio público: cuatro años, a partir de la obtención de la Aptitud Urbanística.
- 9.3. Plazo para cumplimentar con las obras de mejoramiento barrial y espacios públicos en el Distrito Noroeste, dos años a partir de la obtención de la Aptitud Urbanística.

Art. 9º.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte integrante de la presente Ordenanza:

Anexo Nº 1: PLANO CATASTRAL.

Anexo Nº 2: AFECTACIONES Y TRAZADOS.

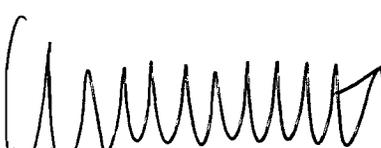
Anexo Nº 3: MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION.

Anexo Nº 4: MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

Art. 10º.-Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 26 de noviembre de 2015.

CM
31
REALIZÓ
Vº Bº


 Lr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



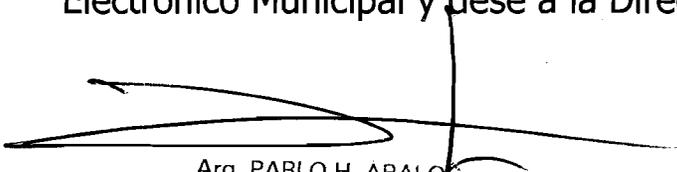

 Cjal. Miguel Zamarrin
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
 15 DIC 2015
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Exptes. Nros. 224.877- I-15. CM.- y 5.266-F-15. D.E.-

//sario, **23 DIC 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



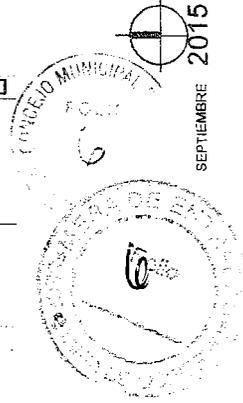
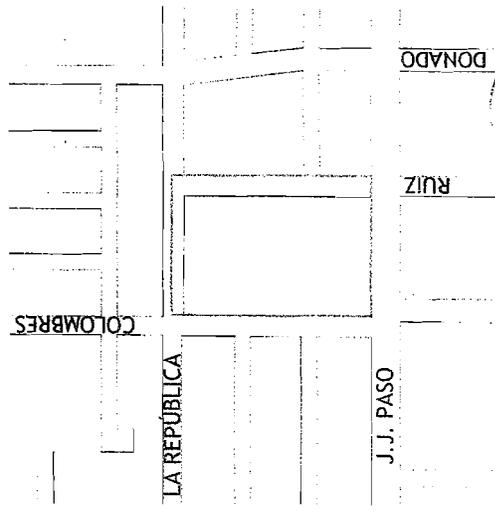
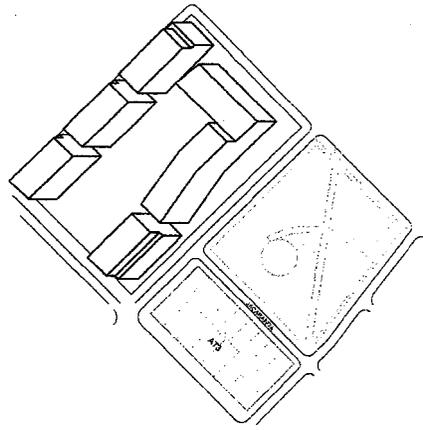
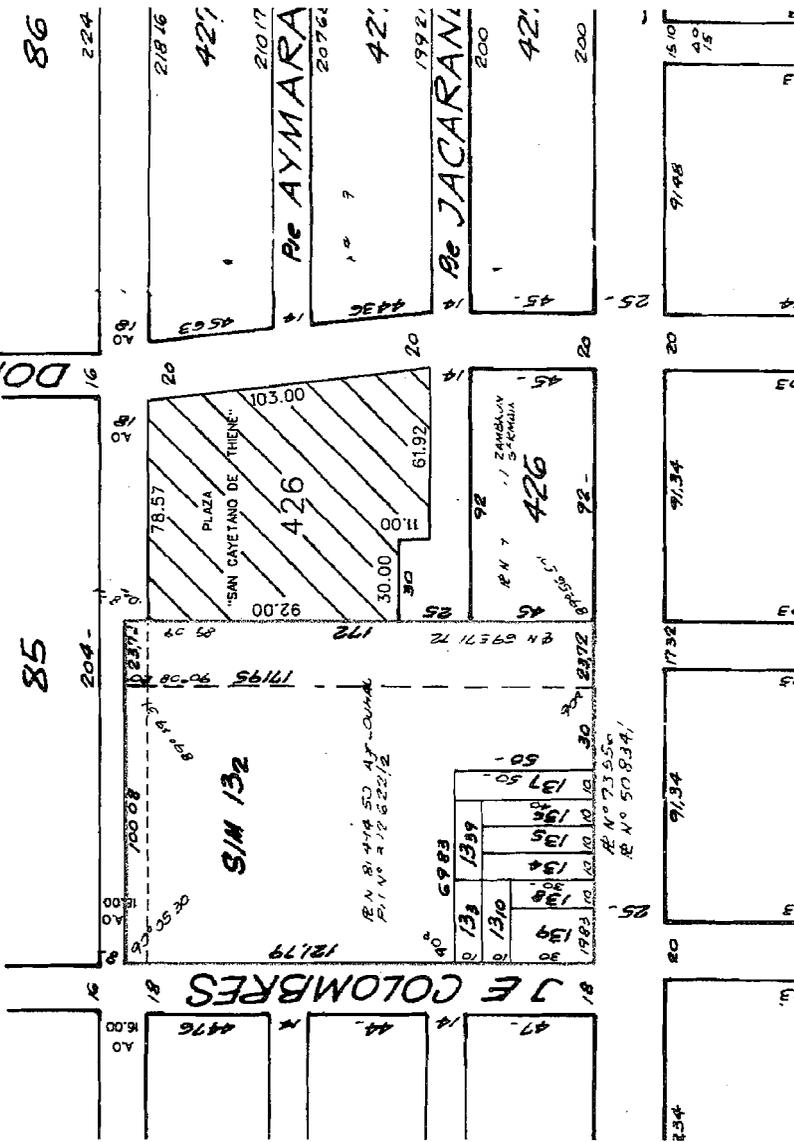
Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO 1 - PLANO CATASTRAL

SECCIÓN CATASTRAL 15°
MANZANA 00 GRÁFICO 13
SUBDIVISIONES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,
9, 10, 39



ES COPIA FIEL
 Arq. MARIA ELIJE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

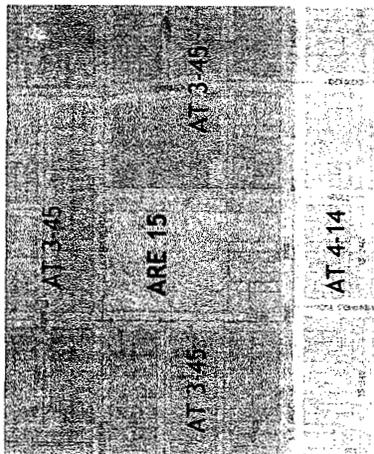
[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 PROGRAMA EQUILIBRIO CENTRO PERIFERIA

ANEXO 3 - MORFOLOGIA DE LA EDIFICACIÓN

PLAN DE DETALLE COLOMBRES

CLASIFICACION URBANISTICA DEL AREA

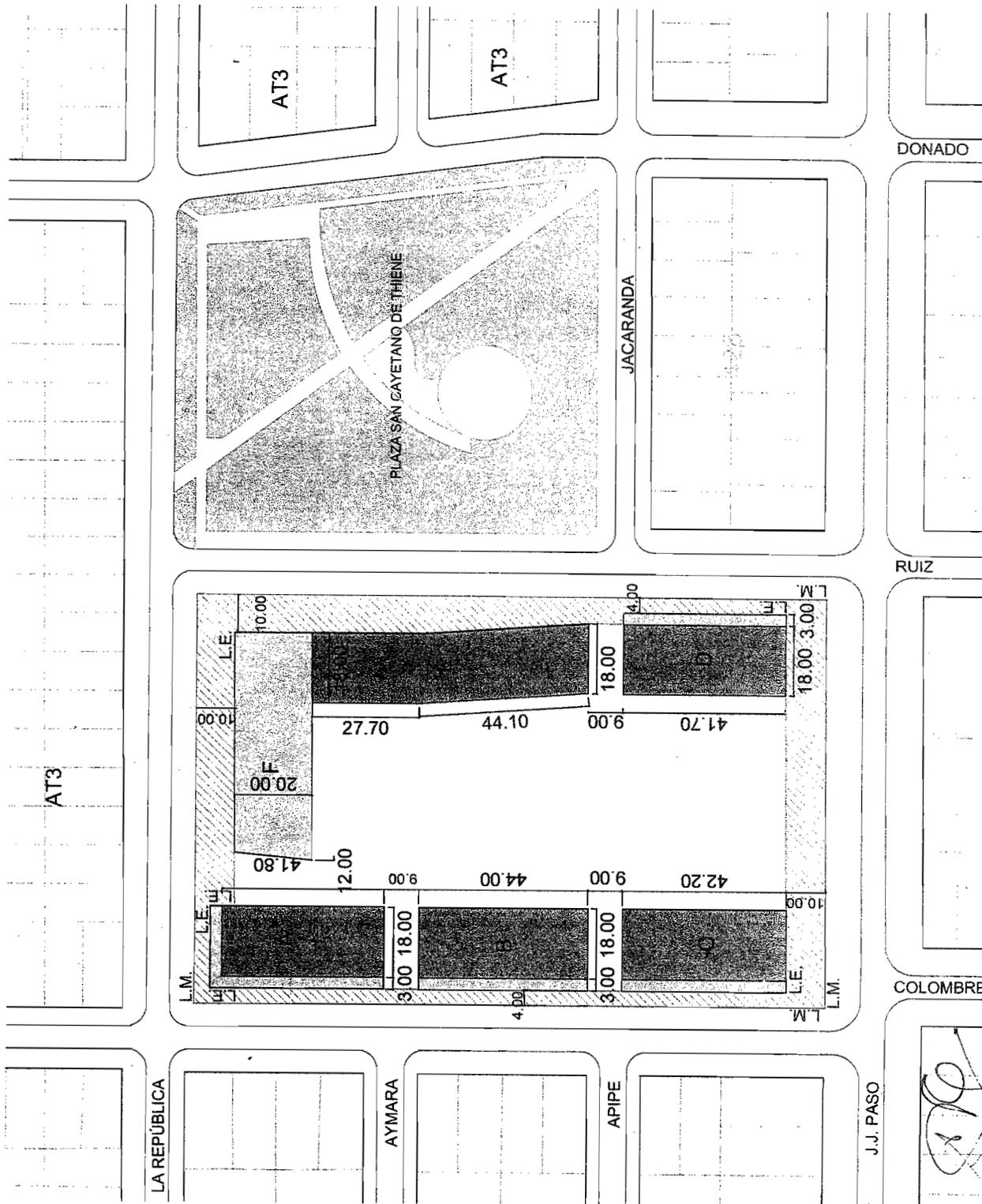


MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

- ALTURA MÁXIMA: 19m
- ALTURA MÁXIMA: 13m

EDIFICABILIDAD

EDIFICABILIDAD TOTAL: 35.200m²



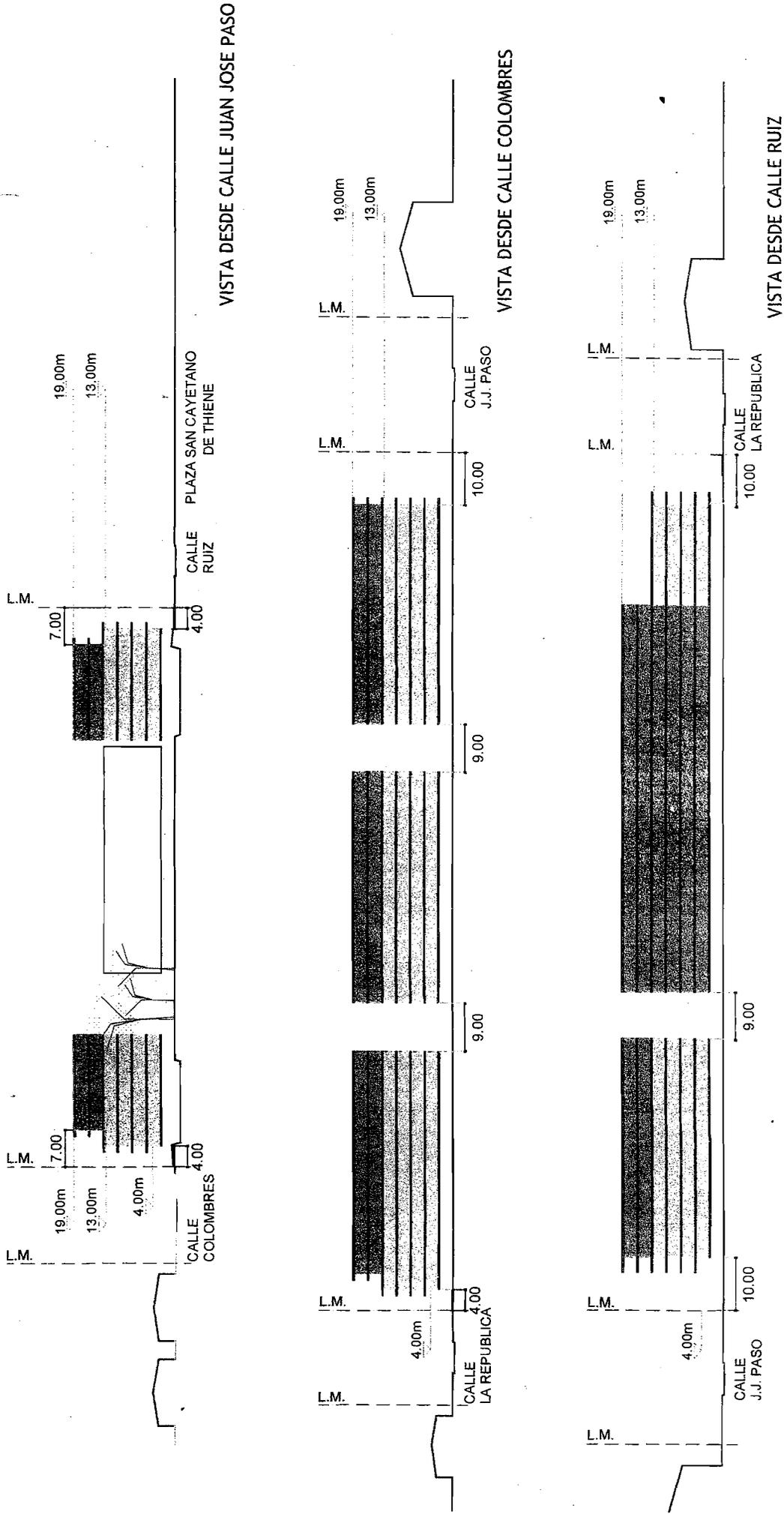
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
PROGRAMA EQUILIBRIO CENTRO PERIFERIA

ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

SEPTIEMBRE 2015

ANEXO 4 - MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

PLAN DE DETALLE COLOMBRES



EDIFICIO TIPO 1 - ALTURA: 19m

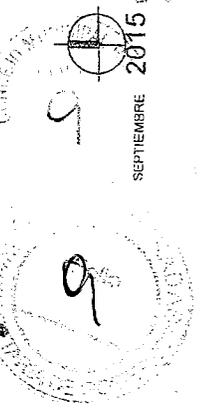
EDIFICIO-TIPO 2 - ALTURA: 13m

ES COPIA FIEL
 Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

ES

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

PROGRAMA EQUILIBRIO CENTRO PERIFERIA





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.476)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Producción y Promoción del Empleo, han tomado en consideración el Mensaje N° 42/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza para la Ampliación del Ámbito de Aplicación, Indicadores Urbanísticos y Obligaciones del Emprendedor de las Ordenanzas N° 8.482/09 y N° 9.084/13.

A partir de la sanción de la Ordenanza N° 9.144/13 se definió el “Plan Integral de Suelo Productivo”, como el Proyecto Urbanístico que fija la nueva configuración urbana y la integración de los criterios llevados adelante en el reordenamiento urbanístico con las estrategias productivas, es que se hace necesario adecuar los indicadores en lo que respecta a servidumbres, dimensiones de lotes y de usos que haga extensiva a toda la superficie del “Polígono Industrial y Logístico N° 2 de la Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario” los alcances de la misma.

Asimismo es que a partir de la anexión de parcelas se hace necesaria la definición y la continuación de la estructura de trazados viales, donación de espacios públicos y demás condicionantes urbanísticos para las parcelas que se incorporen al presente Polígono y son establecidos por el presente “Plan de Detalle modificadorio”.

Considerando: Que, las Ordenanzas N° 6.492 sobre Urbanización y Subdivisión del Suelo; N° 8.474 sobre el Plan Especial “Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario”; N° 8.482 y su modificatoria N° 9.084 sobre el Plan de Detalle “Polígono Industrial y Logístico N° 2 de la Plataforma Productiva y Logística - Parque Empresarial Rosario” y la N° 9.144 sobre el Plan Integral de Suelo Productivo.

Que, la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo N° 6.492/97 es la normativa que regula los procesos de urbanización en el municipio estableciendo las exigencias y obligaciones de los urbanizadores para llevar adelante emprendimientos de todo tipo, que implican transformación de suelo rural en suelo urbano o modificación del suelo ya urbanizado.

Que, por su parte, la Ordenanza N° 8.474/09 define el Plan Especial “Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario” estableciendo el modo de actuación, la estructura vial y de servicios, los espacios públicos y demás condicionantes urbanísticos que determinan la creación de un área propicia y condicionada para la instalación y/o traslado de industrias productivas y de servicios.

Que, posteriormente, la Ordenanza N° 8.482/09 modificada por la Ordenanza N° 9.084/13, define el Plan de Detalle “Polígono Industrial y Logístico N° 2 de la Plataforma Productiva y Logística - Parque Empresarial Rosario”, fijando los indicadores urbanísticos, usos, trazados viales, espacios públicos y demás condicionantes urbanos para el emprendimiento con carácter unitario, mediante una planificación concertada con el Municipio.

Que, asimismo se encuentra vigente, a nivel Provincial, el régimen de promoción para la radicación de establecimientos en “Parques y Áreas Industriales” existentes o a crear, establecido por la Ley N° 11.525 y Decreto Reglamentario N° 1.620/09.

Que, a través de la Ordenanza N° 9.144/13 se definió el “Plan Integral de Suelo Productivo”, como el proyecto urbanístico que fija la nueva configuración urbana, el carácter y tratamiento del mismo, la integración de los criterios llevados adelante en el reordenamiento urbanístico en curso con las estrategias productivas dentro, como así también, la clasificación de las actividades, los parámetros básicos de disposición en el territorio de los emprendimientos Industriales, Logísticos, Emprendimientos Frutihortícolas, Viveristas, Pecuarios, y de actividades complementarias, la morfología de sus espacios edificables y las características tipológicas de las edificaciones.

Que, en virtud de la normativa vigente la Firma WESKAMP FABREGA S.A. con fecha 10 de noviembre de 2014 mediante Expediente N° 40.703-W-14, solicita la incorporación al Polígono Industrial N° 2 de las parcelas S/M, Gráfico 21, S/D 20 y S/M, Gráfico 21, S/D 21, correspondientes a la Sección Catastral 19ª, su posterior subdivisión en lotes de 3.000 m² de superficie mínima y la adecuación de los usos originalmente planteados.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Que, la citada Ordenanza Nº 8.482/09 y su modificatoria, Ordenanza Nº 9.084/13, en su Artículo 5º Inciso 4 “Anexión de Parcelas”, posibilita la anexión de parcelas linderas a las que se deberán aplicarse las mismas exigencias que se establecen para las parcelas que forman parte del Polígono Nº 2, incluyendo la obligación de donar tierra para espacios públicos y equipamiento comunitario, así como las correspondientes compensaciones económicas en virtud del plus valor resultante de la calificación urbanística.

Que, en la mencionada presentación se solicita, además, se revean los indicadores en lo que respecta a servidumbres, dimensiones de lotes y de usos que haga extensiva a toda la superficie del “Polígono Industrial y Logístico Nº 2 de la Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario” a fin de que sean compatibles y concordantes con lo establecido en la Ordenanza Nº 9.144/13 sobre “Plan Integral de Suelo Productivo”.

Que, será objeto de definición la continuación de la estructura de trazados viales, y demás condicionantes urbanísticas para las parcelas que se incorporen al presente polígono y serán establecidos por el presente Plan de Detalle modificatorio.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICASE el Artículo 2º - ÁMBITO DE APLICACION de la Ordenanza Nº 8.482/09 incorporándose las siguientes parcelas:

Sección Catastral 19ª, S/M, Gráfico 21, S/D 20.

Sección Catastral 19ª, S/M, Gráfico 21, S/D 21.

Art. 2º.- MODIFICANSE los párrafos correspondientes a los Sectores A, B, C, D y E del Inciso 5.1. Parcela Origen, loteo, usos, retiro de edificación y factor de ocupación del suelo (FOS) del Artículo 5º – INDICADORES URBANÍSTICOS de la Ordenanza Nº 8.482/09, reemplazándose por los siguientes:

“Sector A: Sector destinado a actividades logísticas portuarias, y a la instalación de empresas productivas o logísticas, divisible en lotes con una superficie mínima de tres mil metros cuadrados (3.000 m²), con un frente mínimo de treinta (30) metros. Se establece un retiro obligatorio de línea de edificación sobre calles públicas de diez (10) metros y deslindes parcelarios de cinco (5) metros. FOS Máximo: 0.80”.

“Sector B: Sector destinado a actividades logísticas portuarias, y a la instalación de empresas productivas o logísticas, divisible en lotes con una superficie mínima de tres mil metros cuadrados (3.000 m²), con un frente mínimo de treinta (30) metros. Se establece un retiro obligatorio de línea de edificación sobre calles públicas de diez (10) metros y deslindes parcelarios de cinco (5) metros. FOS Máximo: 0.80”.

“Sector C: Sector destinado a playa de camiones, y a la instalación de empresas productivas o logísticas, divisible en lotes con una superficie mínima de tres mil metros cuadrados (3.000 m²), con un frente mínimo de treinta metros (30) metros. Se establece un retiro obligatorio de línea de edificación sobre calles públicas de diez (10) metros y deslindes parcelarios de cinco (5) metros. FOS Máximo: 0.80”.

“Sector D: Sector destinado a servicios, usos administrativos y de apoyo logístico a la industria, podrá admitirse en estas parcelas la relocalización o instalaciones nuevas de pequeñas empresas productivas, divisible en lotes con una superficie mínima de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m²). Se establece un retiro obligatorio de línea de edificación sobre calles públicas de cinco (5) m y deslindes parcelarios de tres (3) metros. FOS Máximo: 0.80”.

“Sector E: Sector destinado a la instalación de empresas productivas o logísticas, divisible en lotes con una superficie mínima de tres mil metros cuadrados (3.000 m²), con un frente mínimo de treinta (30) metros. Se establece un retiro obligatorio de línea de edificación sobre calles públicas de diez (10) metros y deslindes parcelarios de cinco (5) metros. FOS Máximo: 0.80”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- ANEXANSE las parcelas identificadas en la Sección Catastral 19ª, S/M, Gráfico 21, S/D 20 y 21 al Sector D con los indicadores urbanísticos que le caben al mismo (Anexo Gráfico Nº 3 - DIVISIÓN Y USO DEL SUELO).

Art. 4º.- Todas las parcelas incorporadas en la presente al Polígono Industrial Nº 2 que sean alcanzadas por la Resolución 292/2013 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, deberán cumplir con la Factibilidad Hídrica otorgada por el mismo y la Categorización Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5º.- MODIFICANSE los Anexos Gráficos del Artículo 8º - ANEXOS GRAFICOS, de la Ordenanza Nº 9.084/13, reemplazándose por los siguientes:

Anexo Gráfico Nº 1 – CATASTRAL ANEXION DE PARCELAS.

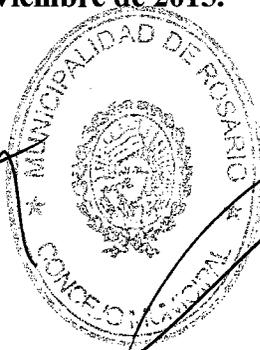
Anexo Gráfico Nº 2 - SECTORIZACIÓN Y USO DEL SUELO.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

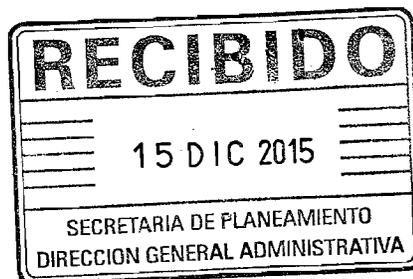
Sala de sesiones, 26 de noviembre de 2015.

CM
02
REALIZÓ
Vº Bº

[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 224.880-I-2015. C.M. y 40.703-W-2014. D.E.

//sario, **23 DIC 2015**

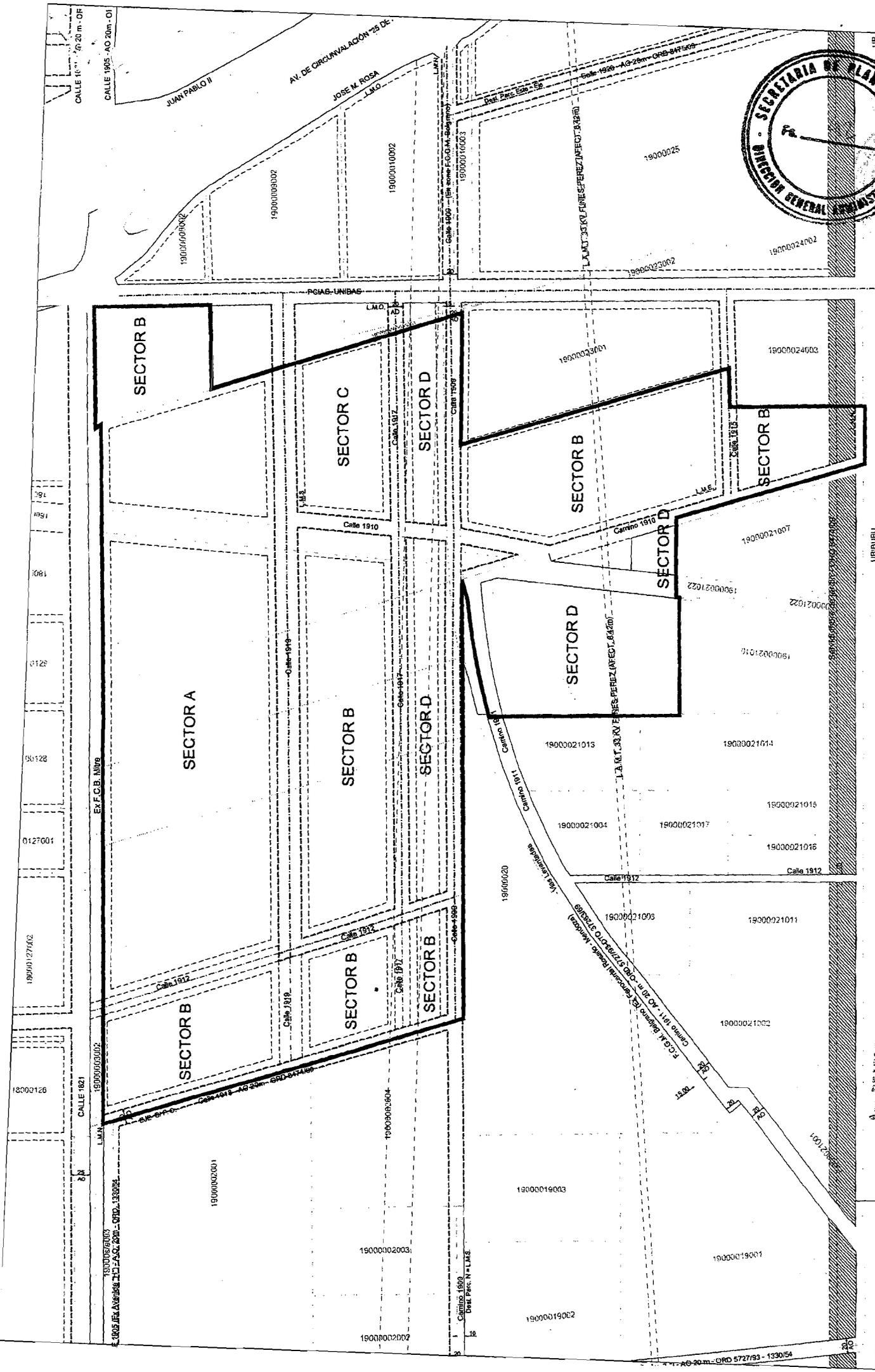
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



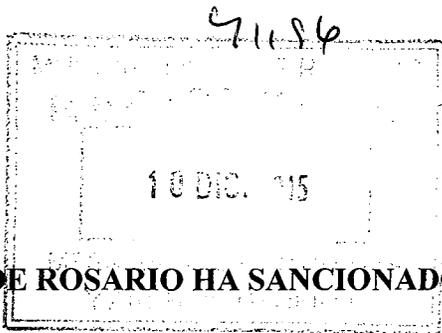
Dra. MÓNICA FEIN
Interdenta
Municipalidad de Rosario



[Signature]
ES COPIA FIEL
Arq. MARIELDE LANZA - Secretar
Comisión de Planeamiento y Urbanisr
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TASACION





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.477)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sciutto y Foresi, quienes manifiestan sobre la Ordenanza Nº 9.344 mediante la cual se Declaró de Interés Social las tierras ubicadas en la Sección Catastral 14ª, Manzana 55, Gráfico 1, Subdivisión 8/9/10/11/12/13/14/15 respectivamente, ubicadas sobre calle Génova al 8.100 del Barrio "Fisher-ton".

Considerando: Que, dicha normativa establecía el cumplimiento de una serie de condiciones para que lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada ordenanza sea efectivo.

Que, en función de ello, los/as vecinos/as y las diversas instituciones que participan en el proceso de posesión segura de las tierras iniciado meses atrás han avanzado considerablemente.

Que, sin embargo por cuestiones que escapan a su voluntad y de carácter externos – como los tiempos burocráticos de determinados trámites o la demora de ciertos procesos – el tiempo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 9.344 de 12 meses, se ha tornado insuficiente para finalizar cada una de las acciones que forman parte del proceso de posesión segura de las tierras en cuestión.

Que, por ello entendemos oportuno modificar el plazo otorgado, de modo que puedan ser concluidos en tiempo y forma cada una de las condiciones fijadas por este Cuerpo respectivamente.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y consideración el siguiente proyecto de:

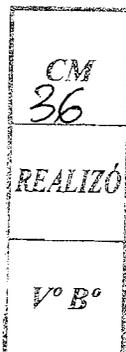
ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 9.344 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.2.- Lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza estará sujeto al cumplimiento de las siguiente condiciones en un plazo no mayor a los 24 meses a partir de la sanción de la correspondiente norma:

- Superficie mínima de lote de 100 m2.
- Cantidad máxima de lotes igual a 15.
- Urbanización aprobada por el Servicio Público de la Vivienda (SPV).
- Acuerdo entre las partes respecto al precio del terreno y formas de pago.
- Verificación de la documentación pertinente del particular que acredite la propiedad."

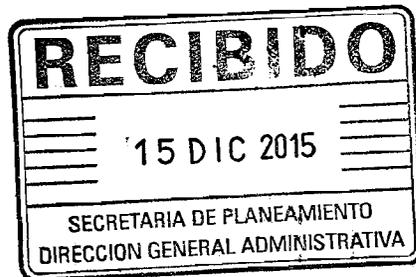
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 26 de noviembre de 2015.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario


Caj. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.655-P-2015 C.M.-

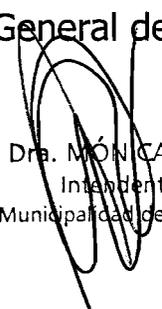


//sario, **23 DIC 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0255

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1º de febrero de 2016.-

VISTO

La gestión promovida por la Subsecretaría de Gobierno con la finalidad de determinar la estructura orgánico-funcional del área encargada de las tareas estrictamente protocolares y de organización,

Y CONSIDERANDO

La actual estructura orgánico-funcional del área de Protocolo y Ceremonial de la Municipalidad de Rosario funciona hoy bajo la égida de la Secretaría de Gobierno y contando con una dependencia directa de Intendencia;

Que dicha área funciona de manera independiente desde el año 1969 y lo ha hecho bajo distintas denominaciones: Dirección de Turismo, Dirección de Relaciones Públicas, Dirección de Relaciones Públicas, Ceremonial y Turismo y por último la de Dirección de Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo;

Que la actual área de Protocolo y Ceremonial realiza una labor de apoyo clave y característica en los últimos períodos de gestión, acompañando el accionar cotidiano de la Intendencia Municipal de forma directa y sostenida;

Que es menester adecuar las organizaciones funcionales que existen en el marco de la gestión municipal a estructuras orgánicas efectivas y ajustadas a la realidad actual;

Que el área de Protocolo y Ceremonial de la Municipalidad de Rosario, por criterios de dimensión y necesidades de autonomía de funcionamiento, precisa de una existencia efectiva y correctamente ponderada en el organigrama municipal, para asegurar su capacidad de planificación y operatividad cotidiana, así también como un reconocimiento y jerarquización a las labores que realiza y viene sosteniendo en los últimos períodos de gestión, entre las cuales destacan el servir como enlace del Gobierno Municipal con las Autoridades Nacionales, Provinciales, Misiones Extranjeras, Cuerpo Consular, Fuerzas Armadas de Seguridad y Policiales, Entidades Religiosas, Culturales e Intermedias, entre otras, y la organización y ejecución de los actos y ceremonias protocolares de orden nacional, provincial y municipal a solicitud de la Intendencia y/o integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

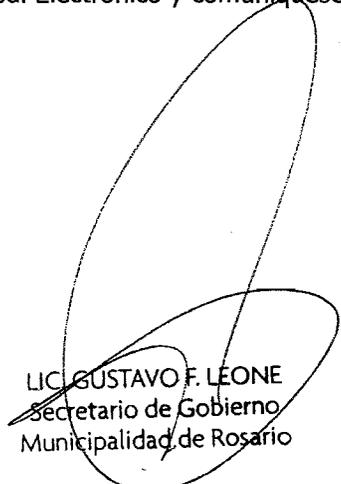
ARTICULO 1º CREASE la DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, dependiente de la Secretaría de Gobierno con el organigrama y funciones que se detallan en los ANEXO I y ANEXO II, que forman parte del presente.



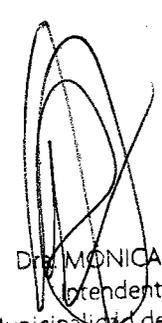
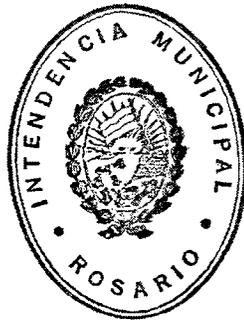
ARTICULO 2º ENCOMIENDASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación presupuestaria de las disposiciones de este acto dispositivo.

ARTICULO 3º DEROGASE toda norma anterior que se oponga a este Decreto.

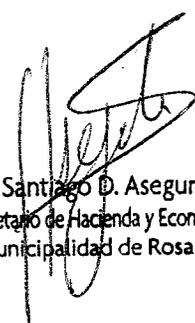
ARTICULO 4º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



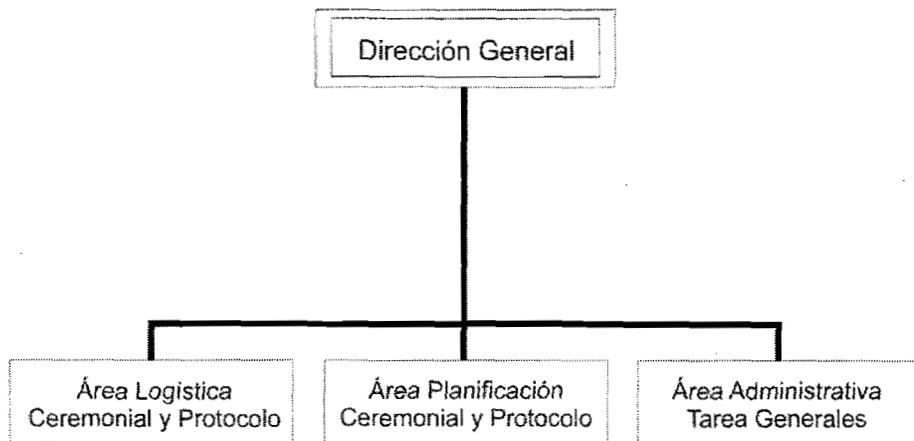
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

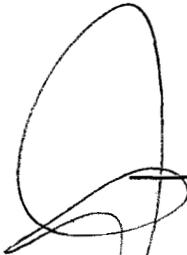


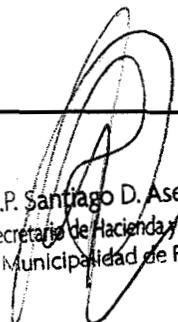
C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Dirección General de Ceremonial y Protocolo




LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO II

DIRECCIÓN GENERAL:

- Apoyar, asesorar y colaborar con la Intendencia en tareas protocolares y de organización.
- Planificar, coordinar y programar las actividades de acuerdo a objetivos generales, en coordinación con las demás dependencias municipales y conforme la normativa vigente.
- Supervisar y evaluar la organización de las áreas de acuerdo a normas preestablecidas de protocolo y ceremonial con el propósito de asegurar el mejor nivel posible de calidad y rendimiento de las labores realizadas.
- Implementación de la planificación anual y particular de eventos especiales. Realizar el nexo entre los actores protocolares de agendas público privado. Coordinarlas y organizarlas.

ÁREA ADMINISTRATIVA TAREAS GENERALES:

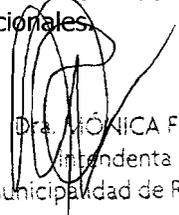
- Administración, asesoramiento y control de los recursos humanos en lo relacionado con la confección de novedades de asistencia, licencias, salud laboral, accidentes, documentación en general.
- Solicitud de presupuestos, llamado a licitación, control de facturación, pago a proveedores, trámites de pagos en general que lleve adelante esta dirección.

ÁREA PLANIFICACIÓN CEREMONIAL Y PROTOCOLO:

- Armado de invitaciones, listados, guiones de actos y toda la papelería inherente al trabajo de la dirección.
- Elección, compra y reposición de los obsequios protocolares de la intendencia.
- Entender en las derivaciones de las actividades que lleva adelante la Sra. Intendente.
- Recibir, responder y reenviar expedientes y notas, pedidos de auspicio de instituciones.
- Confeccionar notas de saluciones, disculpas y agradecimientos de la Sra. Intendente.
- Asesoramiento del cuerpo ejecutivo municipal para la diagramación de actos y eventos que pertenecen a cada una de sus secretarías.
- Realización y confección de decretos a visitantes distinguidos de la ciudad, embajadores y cónsules.

ÁREA LOGÍSTICA CEREMONIAL Y PROTOCOLO:

- Acompañamiento a eventos especiales fuera y dentro de la Municipalidad.
- Asegurar la provisión de los recursos necesarios para el funcionamiento de los actos. Esta área trabaja transversalmente brindando colaboración.
- Analizar y resolver los problemas de logística en el área de trabajo en el que sea necesario.
- Entender en el enlace del Gobierno Municipal con las Autoridades Nacionales, Provinciales, Misiones Extranjeras, Cuerpo Consular, Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, Entidades Intermedias, Culturales y otras.
- Organización y ejecución de los actos y ceremonias protocolares de orden nacional, provincial y municipal a solicitud de la Sra. Intendente y/o Integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Asistencia Profesional relacionada al ceremonial y protocolo en actos y ceremonias protocolares de orden nacional, provincial y municipal en las que participe la Sra. Intendente. Organización de los actos dentro y fuera de la ciudad de Rosario.
- Cumplir y controlar la aplicación adecuada de las normas protocolares en el orden Municipal y las vigentes en las esferas Provinciales, Nacionales e Internacionales.


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

12776



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.492)**

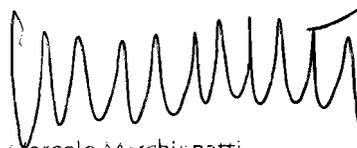
Artículo 1º.- Modifíquese sentido de circulación de calle Valparaíso desde calle Cochabamba hasta Avenida Pellegrini, el cual será Doble Mano .

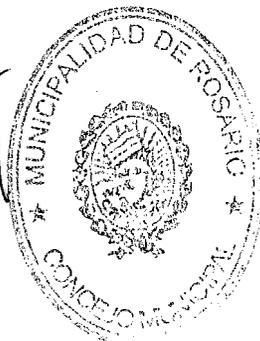
Art.2º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art.3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 3 de Diciembre de 2015.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamari
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.981-I-2015-C.M. - 18.666-E-2015. D.E.

//sario, 07 de Enero de 2016.

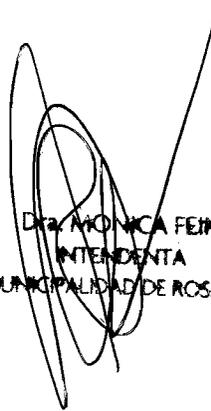
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



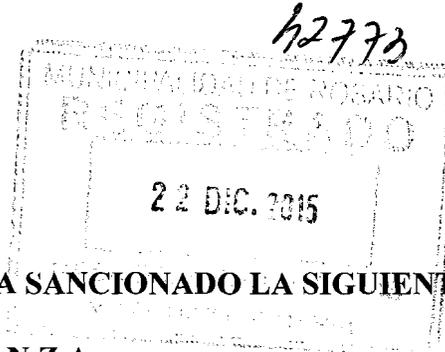
Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.490)**

Artículo 1º.- Prohíbese las 24 hs el estacionamiento en calle Mitre entre calles Tucumán y Ca-tamarca.

Art. 2º.- Déjase sin efecto la disposición emergente del Decreto 30517/08 que dispone Esta-cionamiento Medido en el tramo indicado.

Art. 3º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 3 de Diciembre de 2015.-

CM
52
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 219.161-I-2015-C.M.- 46.842-1-2014 D.E.

//sario, 07 de Enero de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIENAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0398

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 17 de febrero de 2016.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.105 y las atribuciones concedidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 6229/96; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Provincial establece un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, por medio del cual se faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, en relación a los vehículos radicados en su jurisdicción, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia.

Que la prescripción del referido impuesto resulta contemplada en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.

Que la Ordenanza Nº 6229/96, otorga a este Departamento Ejecutivo la potestad para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas.

Que la prescripción de los tributos municipales se encuentra prevista en el Código Tributario Municipal.

Que las disposiciones del Capítulo VII, Título I del Código Tributario Municipal prevé la Extinción de las Obligaciones Tributarias.

Que resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de que adecúen a la normativa referida, tanto su accionar como los registros pertinentes a tal fin.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Instrúyase a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al **1 de Enero de 2016**, conforme lo dispuesto por el Título I, Capítulo VIII del Código Tributario Municipal, y el Título IX del Libro Primero del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

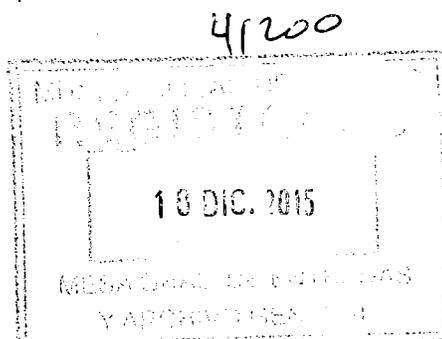
Artículo 2º: Exclúyese de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º) y consecuente Decreto Reglamentario Nº 3469/93 y modificatorios.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.479)

Concejo Municipal

Visto, el Mensaje Nº 59/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se **Declara de Interés Social** a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97, la intervención urbanística coordinada por la Secretaría de Estado del Hábitat en el asentamiento irregular ubicado en el inmueble de dominio privado empadronado originalmente en la Sección Catastral 12ª, S/M, Gráfico 10, y mediante el cual los propietarios del mismo en conjunto con la Defensora General de Cámara de Rosario en representación de los ocupantes, solicitan dicha declaración a los fines de que puedan adquirir los lotes donde hoy se asientan, y

Considerando: El Expediente Nº 36.920-J-2015 mediante el cual los propietarios del inmueble de dominio privado empadronado originalmente al S/M, Gráfico 10 en la Sección Catastral 12ª, en conjunto con la Defensora General de Cámara de Rosario en representación de los ocupantes, solicitan que por razones de interés social y a los fines que los mismos puedan adquirir de los propietarios los lotes donde hoy se asientan, se promueva ante el Concejo Municipal dejar sin efecto la urbanización aprobada y representada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09 y autorizar una nueva que contemple la realidad existente.

Que, el presente proyecto es la culminación de numerosas reuniones convocadas por la Sra. Defensora General de Cámara, Dra. Marcela De Luca y la Fiscal de Cámara, Dra. Irribaren, en el marco de las causas judiciales en sede penal donde se ha dictado sentencia de desalojo de un número considerable de familias ocupantes del predio.

Que, en las mismas participaron, a instancias de las autoridades judiciales, la Administración Municipal y Provincial, para encontrar una solución que evite el desalojo de las familias sin desmedro de los intereses de los dueños de la tierra y dada las características edilicias de las viviendas del lugar y de sus habitantes, en su mayoría con ingresos provenientes de su trabajo, aunque no formal, que le permitiría afrontar la adquisición del terreno a través de las posibilidades que los propietarios aceptaron.

Que, el objetivo de dicha intervención consiste en encauzar los procesos de ocupación informal y mejorar la calidad de vida de los vecinos que han ido asentándose en el lugar.

Que, el alto grado de consolidación material de las viviendas construidas, no sólo evidencia el tiempo de radicación sino que además contribuyó a fortalecer los vínculos sociales que las familias fueron construyendo mediante la participación cotidiana en distintas acciones comunitarias, logrando una integración por fuera de la escala barrial.

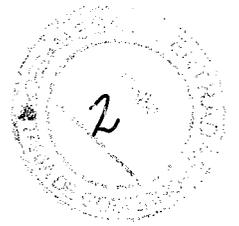
Que, dado el proceso de recuperación ferroviaria que se viene llevando adelante en la ciudad, es necesario preservar el área afectada a la construcción de un nuevo enlace ferroviario que permita a futuro direccionar el ingreso del tren a la ciudad hacia las áreas donde está previsto su arribo.

Que, la diagramación vial surgida de la propuesta de amanzanamiento y loteo, contempla el alto grado de consolidación del tejido a la vez que beneficiará a la conectividad de la zona con el resto de la ciudad, permitiendo el acceso de distintos servicios comunitarios.

Que, si bien la Ordenanza Nº 6.563/98 no exceptúa de la obligación de ejecutar las obras de infraestructura establecidas en la Ordenanza Nº 6.492/97, se considera viable adecuar las exigencias a las infraestructuras existentes en el barrio, otorgando al asentamiento los niveles mínimos necesarios de habitabilidad.

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que permita garantizar el cumplimiento de cada una de las etapas necesarias en los procedimientos de gestión tendientes a la legalización dominial, y llegar con las menores dilaciones posibles a una solución definitiva e integral a la problemática de tierra y vivienda en el sector.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97, la intervención urbanística coordinada por la Secretaría de Estado del Hábitat en el asentamiento irregular ubicado en el inmueble de dominio privado empadronado originalmente al S/M, Gráfico 10, actuales Manzanas 98 - Gráfico 5, Manzana 99 - Gráficos 9 y 10, Manzana 116 - Gráficos 2 y 3, Manzana 117 - Gráficos 1 y 2, Manzana 118 - Gráficos 1 y 2, Manzana 134 - Gráfico 1, Manzana 135 - Gráficos 1 y 2, Manzana 136 - Gráfico 1 y Manzana 137 - Gráficos 2 y 3 de la Sección Catastral 12ª, representada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09.

Art. 2º.- Suprímase el trazado de pasaje Gamonal entre calles Castellanos y Lavalle que fuera oficializado por Decreto Nº 45.182/72.

Art. 3º.- Suprímase el trazado de calle Ameghino entre calles Castellanos y Lavalle que fuera oficializado en el Plano Oficial del Municipio de 1915.

Art. 4º.- Suprímase el trazado de pasaje Palpa entre calles Constitución y Castellanos que fuera oficializado por Decreto Nº 45.182/72.

Art. 5º.- Suprímase el trazado de la calle Cagancha, de trayectoria curva paralela al Distrito K1-3, entre calles Constitución y Castellanos que fuera oficializada por Decreto Nº 45.182/72.

Art. 6º.- Suprímase el trazado de la calle Alsina entre calles Garibaldi y Cagancha que fuera oficializado en el Plano Oficial del Municipio de 1915.

Art. 7º.- Suprímase el trazado del pasaje Santa Matilde entre calles Ameghino y Cagancha que fuera oficializada por Decreto Nº 45.182/72.

Art. 8º.- Suprímase el trazado de calle Castellanos entre calles Ameghino y Cagancha que fuera oficializada en el Plano Oficial del Municipio de 1915.

Art. 9º.- Modificase el trazado oficial de calle Ameghino entre las calles Constitución y Castellanos reduciendo su actual ancho oficial de 18m a 14m, ubicando su nuevo eje a 9.50m hacia el norte del frente norte de la actual Manzana 137, indicada con la letra M en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09.

Art. 10º.- Créase un nuevo trazado oficial de 14m de ancho a denominarse Ameghino entre calles Castellanos y la nueva traza de calle Alsina, de orientación este-oeste, ubicando su eje en forma coincidente con una recta que forma un ángulo de 188º con el eje del tramo creado en el artículo anterior, cuyo vértice se fija en el punto de intersección entre la Línea Municipal Este de calle Castellanos y el eje mencionado.

Art. 11º.- Créase un nuevo trazado oficial de 14m de ancho a denominarse pasaje Palpa entre calles Constitución y la nueva traza de calle Alsina, definiendo su eje en dos tramos conformando una línea recta quebrada de acuerdo a lo siguiente:

Entre calles Constitución y Castellanos: se ubica formando un ángulo de 97º con la Línea Municipal Oeste de calle Constitución y cuyo vértice se fija a 31m hacia el sur del frente norte de la actual Manzana 137, indicada con la letra M en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09, medidos sobre la citada Línea Municipal.

Entre calles Castellanos y Alsina: se ubica formando un ángulo de 185º con el eje creado anteriormente, a partir del punto de intersección del mismo con la Línea Municipal Oeste de calle Castellanos definida en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09.

Art. 12º.- Créase un nuevo Pasaje Público de 14m de ancho a denominarse 1233 entre calle Constitución al este y la nueva traza del pasaje Santa María al oeste, cuyo eje se ubica a 49m hacia el sur, medidos en forma paralela al eje del pasaje Palpa.

Art. 13º.- Créase un nuevo trazado oficial de 14m de ancho a denominarse Cagancha entre calle Constitución y Bv. Avellaneda, definiendo su eje en dos tramos recto y curvo de acuerdo a lo siguiente:

Entre calles Constitución y el nuevo pasaje Santa María: su eje se determina con una línea recta ubicada y en forma paralela y a 7m hacia el norte del frente sur de la actual Manzana 136, indicada con la letra P en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09.

Entre el nuevo pasaje Santa María y Bv. Avellaneda: su eje queda determinado por una línea curva de 353,43m de longitud de arco y 378m de radio.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 14°.- Créase un nuevo trazado oficial de 14m de ancho a denominarse Alsina, entre calles Garibaldi y la nueva traza de calle Cagancha, definiendo su eje en dos tramos conformados por una línea recta quebrada de acuerdo a lo siguiente:

Entre calles Garibaldi y Ameghino: se mantiene la Línea Municipal Este definida en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09 con los frentes oeste de las manzanas indicadas con las letras F y G (actuales Manzanas 117).

Entre calles Ameghino y Cagancha: se ubica formando un ángulo de 166° con el eje del tramo creado anteriormente, a partir del punto de intersección del mismo con la antigua Línea Municipal Norte de calle Ameghino definida en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09.

Art. 15°.- Créase un nuevo trazado oficial de 14m de ancho a denominarse pasaje Santa Matilde entre la nueva traza de pasaje Palpa y la nueva traza de calle Cagancha, cuyo eje se ubica formando un ángulo de 90° con el eje del nuevo pasaje Palpa definido en el artículo 11°, determinando su vértice a 42m hacia el este del eje de la nueva traza de calle Alsina, medidos sobre el eje de pasaje Palpa.

Art. 16°.- Créase un nuevo trazado oficial de 14m de ancho a denominarse pasaje Santa María entre la nueva traza de pasaje Palpa y la nueva traza de calle Cagancha, cuyo eje se ubica formando un ángulo de 85° con el eje del nuevo pasaje Palpa definido en el artículo 11°, determinado su vértice a 87m hacia el oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Constitución, medidos sobre el eje de pasaje Palpa.

Art. 17°.- Otórgase el uso público con destino a espacio verde y equipamiento deportivo a la manzana conformada por el pasaje público creado en el artículo 12ª al norte, calle Constitución al este, calle Cagancha al sur y pasaje Santa María al oeste, que encierra una superficie aproximada de 4.000m2 sujeta a mensura.

Art. 18°.- Autorícese a la Secretaría de Estado del Hábitat a coordinar las gestiones ante los organismos municipales, provinciales y privados que corresponda, tendientes a cumplimentar con la prestación de todos los servicios de infraestructura necesarios e indispensables para la superación de las condiciones de habitabilidad del sector a intervenir.

Art. 19°.- Déjese establecido que la Secretaría de Estado del Hábitat promoverá las siguientes obras de infraestructura básica: apertura de calles, estabilizado o mejorado, desagües pluviales a cielo abierto, agua corriente y alumbrado público; adaptándose las mismas a las existentes del barrio otorgando al asentamiento los niveles mínimos necesarios de habitabilidad.

Art. 20°.- Autorícese a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar el anteproyecto de mensura y subdivisión territorial correspondiente a la intervención indicada en el Artículo 1°, teniendo en cuenta las ocupaciones existentes a fin de optimizar el número de parcelas disponibles y permitir la regularización dominial del sector.

Art. 21°.- Autorícese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de las fracciones surgidas de la nueva diagramación vial.

Art. 22°.- Déjese establecido que las afectaciones derivadas de la nueva diagramación vial descripta, así como las desafectaciones relacionadas al Plano de Mensura y Subdivisión Nº 159.116/09 quedan sujetas a las actualizaciones de los trabajos topográficos y de relevamiento a realizar, que determinarán con precisión los polígonos correspondientes a los trazados y áreas de dominio y uso público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 23°.- El plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 53 del Expediente Nº 36.920-J-2015.

Art. 24°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de Noviembre de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Palpari Rosario
Concejo Municipal De Rosario



Cel. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

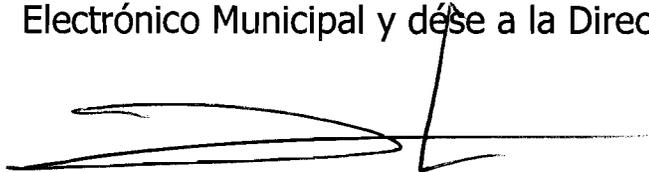


Exptes. Nros. 225.901-I-2015 C.M. y 36.920-J-2015 D.E.-

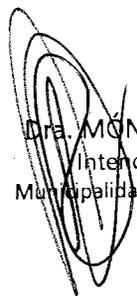
CM
58
REALIZÓ
Vº Bº

//sario, **23 DIC 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



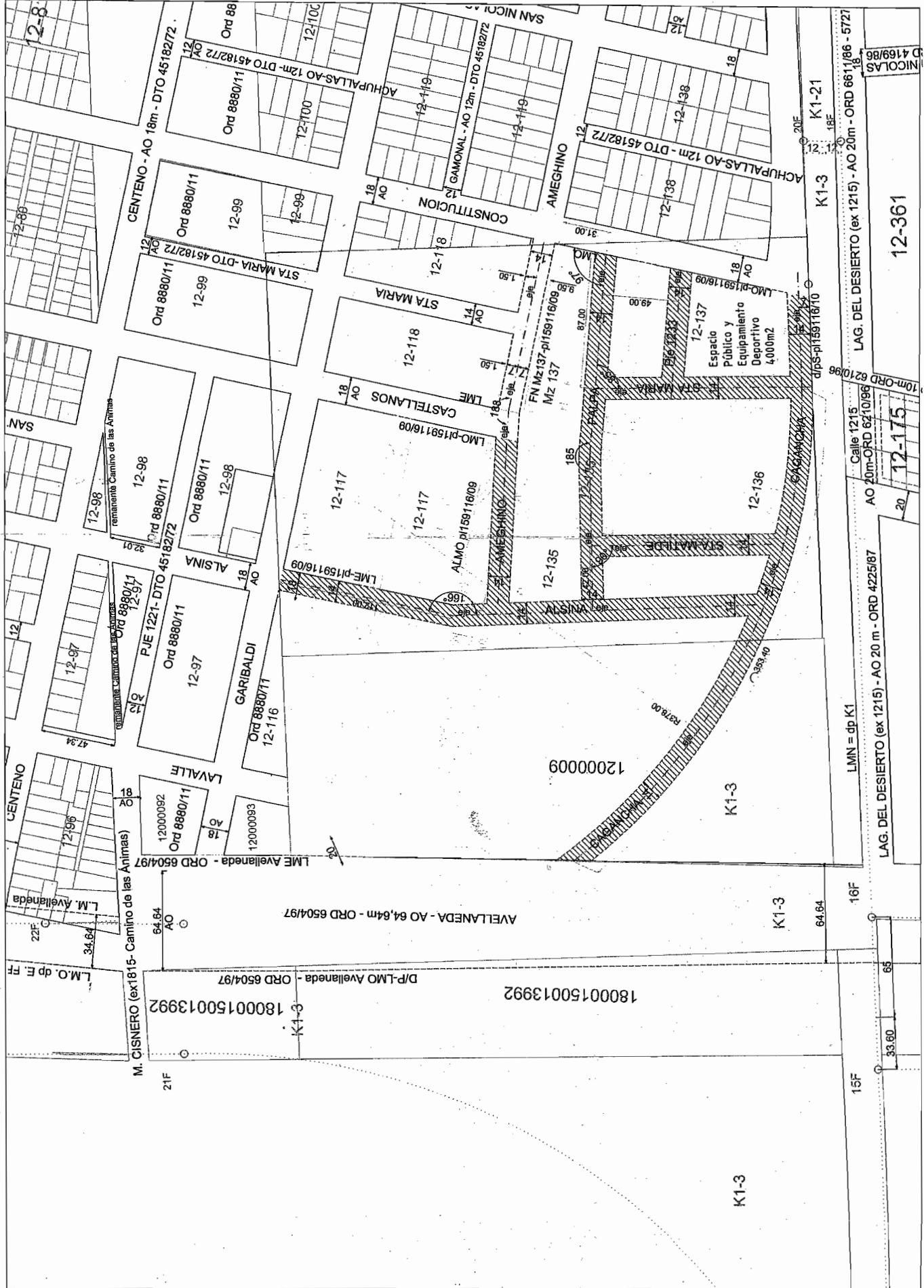
Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Handwritten signature or initials in the top left corner.



2015 OCTUBRE

DIBUJO: ARIELO WILES

ESTUDIO: PATRICIA GECI

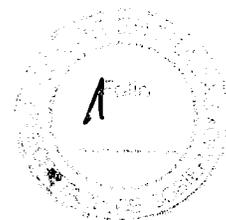
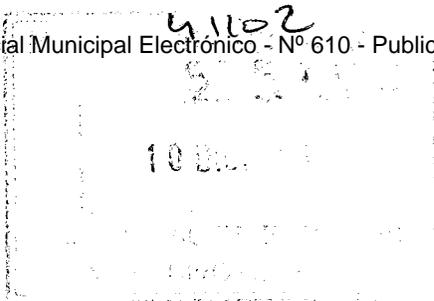
TO A SUPRIMIR TO A CREAR

TO INCORPORADO AL DOMINIO TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

Handwritten signature of the Director General.

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA VSP DIRECTORA GRAL. ARIEL WILES

Handwritten text at the bottom left: 18000150013992 =



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.481)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Mensaje Nº 35/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza sobre **“Plan Especial Parque Habitacional Ibarlucea Este”**, con los indicadores urbanísticos, nuevos trazados, usos y espacios públicos para el Área de Reserva Nº 10 (ARE 10) “Parque Habitacional Ibarlucea Este” de la Ordenanza Nº 9068/13 *“Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”* y la Ordenanza Nº 4.766/89 *“Normas Urbanísticas Particulares del Trazado Oficial”*; para la realización de una urbanización integral para el sector, en terrenos propiedad del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Considerando: Que, el Municipio comparte la política que viene llevando a cabo el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través de la Secretaría de Estado del Hábitat, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales promover el acceso a suelo urbanizado y la autogestión de vivienda por parte de sectores de la población que hoy encuentran dificultades para acceder a su vivienda propia. En tal sentido, se ha iniciado un proceso de identificación de suelo vacante y de las obras necesarias para su urbanización para poder disponer de lotes con servicios básicos, de precios accesibles y con esquemas de financiamiento adecuados a la realidad de ingresos de los actores aludidos. Como resultado de este proceso, el Gobierno Provincial ha propuesto avanzar en la urbanización de mayores áreas de dominio provincial, promoviendo la realización de las obras de infraestructura y servicios para habilitar nuevos lotes del “Programa Mi Tierra Mi Casa”, edificios destinados a sectores medios, y una parte destinada a lotes de interés social en el Parque Habitacional Ibarlucea Este.

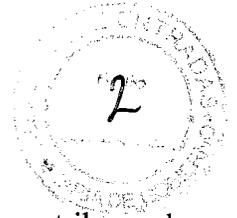
Que, los proyectos se encuadran en los lineamientos que el Plan Urbano 2007-2017 establece para uno de sus proyectos estructurales, el Nuevo Frente Territorial, cuya finalidad es priorizar el completamiento de la ciudad mediante una adecuada planificación y programación de aquellas fracciones de territorio que constituyen la reserva de suelo ya urbanizado, que no alcanza un estado de consolidación total y que requieren ser completados con provisión de infraestructura y la construcción de los equipamientos necesarios. Los inmuebles abarcados por esta operatoria reúnen las características de suelo vacante enunciadas, estando comprendidos en un sector de la ciudad densamente poblado, donde conviven realidades y problemáticas sociales muy diferentes, que demandan soluciones integrales de infraestructura, suelo y vivienda.

Que, la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario entiende que la acción de urbanizar es una operación superadora del mero hecho de realizar apertura de trazados y loteos y que los nuevos crecimientos urbanos deben producir transformaciones positivas en la ciudad a partir de la incorporación de actividades y usos que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

Que, constituye un objetivo fundamental del ordenamiento del territorio, fomentar un uso racional del suelo urbano, definiendo criterios y reglas para regular los procesos de transformación de la ciudad, ello a partir de priorizar la consolidación y el completamiento de la planta urbana, organizar el desarrollo de los diferentes usos a los efectos de garantizar una óptima convivencia de actividades en la ciudad y proteger las particularidades del medio ambiente, el paisaje, el patrimonio histórico, urbanístico y arquitectónico.

Que, en función de la dinámica de los cambios que se producen en la ciudad y la impulsada por el Gobierno Provincial, con la incorporación de suelo con infraestructuras y servicios para sectores medios en predios de propiedad del Estado Provincial, resulta necesario compatibilizar las propuestas para el área, con las políticas que el gobierno municipal lleva adelante en el sector.

Que, en los últimos años se ha registrado un avance sustancial con un cambio de política que es necesario reforzar y profundizar, ya que los desarrollos residenciales se planifican hoy con una visión más amplia, mediante la inclusión de programas destinados a distintos sectores sociales en una misma localización urbana, con la incorporación simultánea de infraestructura, servicios, espacios públicos y equipamientos comunitarios.



Que, el patrón de crecimiento urbano extendido y disperso no contribuye al uso eficiente de los recursos de la ciudad, demandando del gobierno local la implementación de políticas activas de desarrollo urbano tendientes a orientar y encauzar los procesos en curso.

Que, la realización de un Plan Especial para el área dará un nuevo impulso al sector, promoviendo desarrollos que demandan ser ordenados.

Que, en tal sentido los indicadores urbanísticos se encuentren en concordancia con la Ordenanza Nº 9068/13 “Reordenamiento Urbanístico para el Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación por parte del Cuerpo el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Plan Especial ARE Nº 10 “PARQUE HABITACIONAL IBARLUCEA ESTE”

CAPITULO I

DEFINICION, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Definición.

El Plan Especial ARE Nº 10 “Parque Habitacional Ibarlucea Este”, es el proyecto urbanístico que fija la nueva configuración urbana, el carácter y tratamiento del mismo, la morfología de los espacios edificables, las características tipológicas de la edificación, los parámetros básicos de disposición y dimensión de la edificación y demás indicadores urbanísticos (factor de ocupación, altura, usos, etc.), como así también los nuevos trazados y espacios públicos del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación en este Plan Especial.

Art. 2º.- Finalidad.

La Finalidad de esta Área según lo establecido en la Ordenanza Nº 9.068/13 para el Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario es el uso residencial (viviendas individuales y colectivas) y comercial, de acuerdo con indicaciones del presente Plan Especial que contempla la apertura de nuevas calles, la creación de espacios verdes públicos y los sitios para la construcción de los equipamientos comunitarios.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación.

Dentro del sector urbano denominado Cordón Perimetral Norte se determina el Área de Reserva para Plan Especial (ARE Nº 10) “Parque Habitacional Ibarlucea Este”; siendo su delimitación la siguiente: parcelas ubicadas en el sector de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Línea Municipal Este de calle Colectora Autopista Rosario-Santa Fe; Línea Municipal Este de calle José M. Rosa; Deslinde parcelario Norte de Manzana 665 y S/M, Gráfico 70, S/D 2; Eje de calle Chumbicha; Deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 73, S/D 2; Deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 70, S/D 2; Deslinde parcelario Este del S/M, Gráfico 72, S/D 4; Deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 72, S/D 3; Eje de calle Mocoretá; Eje de Pasaje 13109; Eje de calle Maldonado; Deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 70, S/D 2; Borde Este Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de calle Oncativo; Eje de prolongación de Calle 1379 hasta Eje de calle Cullen y Ugarte.

CAPITULO II

TRAZADOS OFICIALES

Art. 4º.- Definición del Trazado Vial.

4.1. Derógase en el sector delimitado por Camino Límite del Municipio al Norte, Colectora de Autopista Rosario-Santa Fe al Este, calle Salvat al Sur y calle Blomberg al Oeste, las **afectaciones al dominio y las restricciones al uso previstas en el proyecto original del Decreto Nº 40.631/70** para los inmuebles que, encontrándose dentro de la estructuración lineal en franjas



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



centrales de orientación Norte-Sur y Este-Oeste, fueran destinados en todo o en parte a espacio público, estacionamientos, uso comercial y/o mixto, tal lo representado en el Anexo Gráfico 2.

4.2. Suprimense los trazados oficiales dispuestos por **Decreto N° 40.631/70** correspondientes a las calles y pasajes públicos sin nombres, de orientación Norte-Sur y Este-Oeste, de 20 metros y 14 metros de ancho respectivamente, comprendidos en el sector delimitado por Camino Límite del Municipio al Norte, Colectora de Autopista Rosario-Santa Fe al Este, calle Salvat al Sur y calle Blomberg al Oeste, incluidas las trazas representadas en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, de acuerdo al Anexo Gráfico 2.

4.3. Modificase el trazado oficial de Calle **Blomberg**, en el tramo comprendido entre Camino Límite del Municipio al Norte y calle Mocoretá al Sur, estableciendo para el mismo un **nuevo ancho oficial de 20 metros** resultante de **mantener su actual Línea Municipal Oeste** en coincidencia con los deslindes parcelarios Este de los inmuebles propiedad del Estado Nacional Argentino (F.F.C.C. Gral. Manuel Belgrano) empadronados en la Sección Catastral 13ª, S/M, Gráfico 190, S/D 1, 2 y 4, S/P 992 (Límite Este del Distrito K1-15). Su Nueva Línea Municipal Este queda definida por una recta paralela, ubicada a 20 metros hacia el Este de dichos deslindes.

4.4. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje 13129**, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calles Oncativo al Norte y Salvat al Sur otorgándole un **ancho oficial de 14 metros** y definiendo su **Línea Municipal Oeste** en forma paralela y a 177 metros hacia el Oeste de los deslindes parcelarios Este de los S/M, Gráfico 44 y S/M, Gráfico 45 de la Sección Catastral 13ª, este último indicado con el segmento BC en el Plano de Mensura N° 81.342/74.

4.5. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje 13107**, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calles Oncativo al Norte y Salvat al Sur otorgándole un **ancho oficial de 14 metros** y definiendo su **Línea Municipal Oeste** en forma paralela y a 45 metros hacia el Este de la Línea Municipal Este del Pasaje 13129 creado en el artículo anterior.

4.6. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje 13109** de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calles Oncativo al Norte y Maldonado al Sur otorgándole un **ancho oficial de 14 metros** y definiendo la ubicación de su **Línea Municipal Este** en dos tramos de acuerdo a lo siguiente:

Tramo Oncativo-Salvat: la Línea Municipal Este queda establecida en coincidencia con una paralela trazada a 45 metros hacia el Oeste de los deslindes parcelarios Este de los S/M, Gráfico 44 y S/M, Gráfico 45, este último indicado con el segmento BC en el Plano de Mensura N° 81.342/74.

Tramo Salvat-Maldonado: la citada línea queda definida en coincidencia con la prolongación hacia el Norte de la Línea Municipal Este del Pasaje 13109 proveniente del sur de calle Maldonado, creado por Ordenanza N° 8.484/09.

4.7. Modificase el trazado oficial de **Calle 1379** en el tramo comprendido entre calle Mocoretá al Sur y calle Cullen y Ugarte al Norte, estableciendo para el mismo un nuevo **ancho oficial de 32 metros** resultante de ubicar su **Nueva Línea Municipal Oeste** de acuerdo a los siguientes tramos:

Entre Mocoretá y Salvat: queda definida por una recta trazada a 7 metros en forma paralela y hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del S/M, Gráfico 72, S/D 2, representado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 43.214/65 con el segmento IF.

Entre Salvat y Oncativo: se ubica en coincidencia con los deslindes parcelarios Este de los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 13ª, S/M Gráficos 44 y 45, este último indicado con el segmento BC en el Plano de Mensura N° 81.342/74.

Entre Oncativo y Cullen y Ugarte: queda definida por una recta trazada a 8 metros en forma paralela y hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del S/M, Gráfico 46, representado en el Plano de Mensura N° 47.304/28 con los lotes 3 y 4.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



4.8. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje Vedia**, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calles Cullen y Ugarte al Norte y Salvat al Sur otorgándole un **ancho oficial de 14 metros** y definiendo su **Línea Municipal Oeste** en forma paralela y a 51,50 metros hacia el Este de la Nueva Línea Municipal Este de Calle 1379 definida en la presente Ordenanza.

4.9. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje Vedia**, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calles Maldonado al Norte y Mocoretá al Sur otorgándole un **ancho oficial de 14 metros** y definiendo su **Línea Municipal Oeste** en forma paralela y a 33,00 metros hacia el Este de la Nueva Línea Municipal Este de Calle 1379 definida en la presente Ordenanza.

4.10. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje Yeruá**, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calles Chumbicha (a crear en la presente Ordenanza) al Norte y Salvat al Sur otorgándole un **ancho oficial de 14 metros** y definiendo su **Línea Municipal Oeste** en forma paralela y a 51,50 metros hacia el Este de la Línea Municipal Este del Pasaje Vedia creado en el artículo anterior.

4.11. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje 13130**, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calles Chumbicha (a crear en la presente Ordenanza) al Norte y Salvat al Sur otorgándole un **ancho oficial de 14 metros** y definiendo su **Línea Municipal Oeste** en forma paralela y a 51,50 metros hacia el Este de la Línea Municipal Este del Pasaje Yeruá creado en el artículo anterior.

4.12. Créase la prolongación de calle **Chumbicha**, en el tramo comprendido entre calles Salvat al Sur y Cullen y Ugarte al Norte, otorgándole un **ancho oficial de 18 metros** y definiendo su eje por una poligonal abierta de tres lados rectos de acuerdo a lo siguiente:

Lado AB: recta de orientación Sur-Norte, donde el Punto inicial A surge de la intersección entre el eje de la nueva traza de calle Salvat con una recta medida en forma paralela y a 59 metros hacia el Este de la Línea Municipal Este del Pasaje 13130 y, el Punto B, resulta ser la intersección entre la citada paralela con el eje de la nueva traza de Pasaje Colastiné, a crearse en la presente Ordenanza.

Lado BC: recta de orientación Sureste-Noroeste, donde el Punto B descripto anteriormente forma un ángulo de 162° con el Lado AB.

Lado CD: recta de orientación Sureste-Noroeste, donde el Punto C surge de la intersección entre el Lado BC con el eje de calle Oncativo, siendo vértice de un ángulo de 176° con el citado lado, hasta su encuentro con el eje de calle Cullen y Ugarte, dando lugar al Punto Final D.

4.13. Créase la calle pública a denominarse **Calle 13131**, de orientación Sureste-Noroeste, en el tramo comprendido entre calle Cullen y Ugarte al Norte y la nueva traza de calle Salvat al Sur, otorgándole un **ancho oficial de 18 metros** y definiendo su **Línea Municipal Suroeste** en dos tramos:

Tramo Cullen y Ugarte-Oncativo: se ubica en forma paralela y a 40 metros hacia el Noreste de la Línea Municipal Noreste de calle Chumbicha.

Tramo Oncativo-Salvat: se ubica en forma paralela y a 40 metros hacia el Noreste de la Línea Municipal Noreste de calle Chumbicha definida para el tramo Oncativo-Pasaje Colastiné, extendiéndose hasta su encuentro con la Línea Municipal Norte de la nueva traza de calle Salvat.

4.14. Créase la calle pública a denominarse **Calle 13132**, de orientación Noroeste-Sureste, en el tramo comprendido entre calles Cullen y Ugarte al Norte y Salvat al Sur otorgándole un **ancho oficial variable que oscila entre 19,80 metros, 22,80 y 20,60 metros**, resultante de ubicar su **Línea Municipal Suroeste** en forma paralela y a 50 metros hacia el Noreste de la Línea Municipal Noreste de calle 13132.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



4.15. Modificase el actual ancho oficial de 25 metros de calle **Cullen y Ugarte** en el tramo comprendido entre calle Blomberg al Oeste y calle Colectora de Autopista Rosario-Santa Fe al Este, otorgándole **un nuevo ancho oficial de 28 metros**, definiendo sus líneas municipales de acuerdo a lo siguiente:

Nueva Línea Municipal Norte queda determinada por una recta paralela a 10 metros medidos hacia el Norte del **eje original**, representado parcialmente en los Planos de Mensura y Subdivisión Nº 21.742/58 y Nº 21.672/58, pasando coincidente por los Segmentos FE y ED representados en este último.

Nueva Línea Municipal Sur queda definida por una recta paralela al citado eje, medida a 18 metros hacia el Sur del mismo.

4.16. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje 13133** en el sector comprendido entre Calle 1379 al Oeste y calle Colectora de Autopista Rosario-Santa Fe al Este, definiendo su eje y anchos oficiales en dos tramos de acuerdo a lo siguiente:

Tramo Calle 1379-Chumbicha: de orientación Oeste-Este; se establece **un ancho oficial de 14 metros**, ubicando **su eje** en forma paralela y a 145 metros hacia el Norte del eje original de calle Oncativo.

Tramo Chumbicha-Autopista Rosario-Santa Fe: de orientación Suroeste-Noreste, se establece **un ancho oficial de 18 metros**, ubicando **su eje** a partir del punto de intersección de su eje proveniente del Oeste con el eje de calle Chumbicha, formando un ángulo de 157° con el primero.

4.17. Modificase el trazado oficial de calle **Oncativo** en el sector comprendido entre calle Blomberg al Oeste y Colectora de Autopista Rosario-Santa Fe al Este, reduciendo su actual ancho de 25 metros a dos tramos rectos de 20 metros y 18 metros de acuerdo a lo siguiente:

Tramo Blomberg-Chumbicha: de orientación Oeste-Este, se define con un **nuevo ancho oficial de 20 metros** manteniendo **su eje** original a 4 metros hacia el sur de los deslindes parcelarios Sur del S/M, Gráfico 37, S/D 2; S/M, Gráfico 42, S/D 1, 2, 3, 4 y 5; S/M, Gráfico 46 y S/M, Gráfico 47, representados en el Plano Nº 25.477/59 (Segmento FE), Plano de Mensura y Subdivisión Nº 57.968/69 (Segmentos DL, LK, KJ, JI, IC) y Plano Nº 47.304/28. Por consiguiente **sus Líneas Municipales Norte y Sur** quedan fijadas a 6 metros hacia el norte y 14 metros hacia el sur de los citados deslindes.

Tramo Chumbicha-Colectora de Autopista Rosario-Santa Fe: de orientación Suroeste-Noreste, se define con un **nuevo ancho oficial de 18 metros**, ubicando **su eje** a partir del punto de intersección entre el eje original proveniente del oeste y el eje de calle Chumbicha, formando un ángulo de 162° con el primero.

4.18. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje Colastiné** en el sector comprendido entre calle Blomberg al Oeste y Colectora de Autopista Rosario-Santa Fe al Este, definiendo su traza en dos tramos rectos quebrados de 16 y 18 metros de ancho oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Tramo Blomberg-Chumbicha: de orientación Oeste-Este, se define **un ancho oficial de 16 metros** ubicando su eje en forma paralela y a 156 metros hacia el norte de la Línea Municipal Norte de calle Salvat, ratificada en la presente Ordenanza.

Tramo Chumbicha-Autopista Rosario-Santa Fe: de orientación Suroeste-Noreste, se define **un ancho oficial de 18 metros**, ubicando **su eje** a partir del punto de intersección entre su eje proveniente del oeste y el eje de calle Chumbicha, formando un ángulo de 160° con el primero.

4.19. Modificase el trazado oficial de calle **Salvat** de 30 metros de ancho en el tramo comprendido entre calle Blomberg al Oeste y Colectora de Av. de Circunvalación al Este, definiendo su traza en dos tramos rectos quebrados de diferentes anchos, de acuerdo a lo siguiente:

Tramo Blomberg-Chumbicha: se define un **nuevo ancho oficial constante de 32 metros**, resultante de **mantener su actual Línea Municipal Norte** indicada en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72 (frente sur de las actuales Manzanas 608 y 609) y de ubicar su **Nueva Línea Municipal Sur** en forma paralela y a 32 metros hacia el Sur de aquella, por lo que **su nuevo eje** queda establecido a 7 metros, trazado en forma paralela y hacia el Sur del eje original.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Tramo Chumbicha-Colectora de Av. de Circunvalación: se define un ancho oficial variable entre 32 metros y 87,41 metros, prolongando hacia el Este su Nueva Línea Municipal Sur definida al Oeste de calle Chumbicha hasta calle Colectora de Av. de Circunvalación. Su Nueva Línea Municipal Norte queda determinada a partir del punto de intersección entre su Línea Municipal Norte proveniente del Oeste de calle Chumbicha y la Línea Municipal Este de esta última, formando un ángulo de 160° con la primera.

4.20. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje 13134** en el sector comprendido entre calle Blomberg al Oeste y Pasaje 13109 al Este, otorgándole un ancho oficial de 14 metros y definiendo su **Línea Municipal Norte** en forma paralela y a 39 metros hacia el Sur de la Nueva Línea Municipal Sur de calle Salvat.

4.21. Créase el pasaje público a denominarse **Pasaje 13135** en el sector comprendido entre calle Blomberg al Oeste y Pasaje 13109 al Este, otorgándole un ancho oficial de 14 metros y definiendo su **Línea Municipal Sur** en forma paralela y a 39 metros hacia el Norte de la Línea Municipal Norte de calle Maldonado definida por Ordenanza Nº 8.484/09.

4.22. Desaféctense del uso y dominio público municipal las calles y pasajes suprimidos en el inciso 3.2., indicados en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72 con los números del 1 al 12, correspondientes a calle Oncativo, Pasaje Faimallá (hoy Luis Gerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera), Pasaje Lautaro, Pasaje Colastiné, Pasaje Pampero, Pasaje Vedia y Pasaje Yerúa que fueran incorporados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 45.049/72.

4.23. Desaféctense del uso y dominio público municipal los inmuebles destinados a Espacio Verde empadronados actualmente en la Sección Catastral 13ª, Manzana 600, Gráfico 03; Manzana 603, Gráfico 03 y Manzana 607, Gráfico 03, indicados en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72 como fracciones 1, 2, y 3 respectivamente, que fueran escrituradas a nombre de la Municipalidad de Rosario e inscriptas al Tomo 439 A, Folio 340, Nº 181076 el 05/08/1982, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 45.049/72.

4.24. Transfíranse al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe a los fines de la unificación de títulos para completar las manzanas destinadas a viviendas, los siguientes polígonos de dominio municipal:

Polígono A: correspondiente a parte del actual Gráfico 3 de la Manzana 600 indicada como Fracción 3 en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 18,44 metros.

Polígono B: correspondiente a parte de la traza de la ex calle Faimallá indicado como (2) en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono C: correspondiente a parte de la traza de calle Lautaro indicado como (3) en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono D: correspondiente a parte de la traza de calle Vedia indicado como (9) en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 5,53 metros y sus lados este y oeste miden 44 metros.

Polígono E: correspondiente a parte de la traza de calle Colastiné indicado como (5) en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono F: correspondiente a parte de la traza de calle Pampero indicado como (6) en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono G: correspondiente a parte de la traza de calle Vedia indicado como (9) en el Plano de Mensura y Urbanización Nº 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 5,53 metros y sus lados este y oeste miden 51,49 metros.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Polígono H: correspondiente a parte del actual Gráfico 3 de la Manzana 600 indicada como Fracción 3 en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 20 metros y sus lados este y oeste miden 39,40 metros.

Polígono I: correspondiente a parte de la traza de calle Yerúa indicado como (8) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 16 metros y sus lados este y oeste miden 39,40 metros.

Polígono J: correspondiente a parte de la traza de la ex calle Faimallá indicado como (2) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono K: correspondiente a parte del actual Gráfico 3 de la Manzana 603 indicada como Fracción 2 en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte miden 15 metros y 20 metros, su lado este mide 58 metros, sus lados sur miden 15 metros y 20 metros y su lado oeste mide 31,95 metros.

Polígono L: correspondiente a parte de la traza de calle Yerúa indicado como (8) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 16 metros y sus lados este y oeste miden 31,95 metros.

Polígono M: correspondiente a parte del actual Gráfico 3 de la Manzana 603 indicada como Fracción 2 en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 20 metros y sus lados este y oeste miden 17,20 metros.

Polígono N: correspondiente a parte de la traza de calle Yerúa indicado como (8) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 16 metros y sus lados este y oeste miden 17,20 metros.

Polígono O: correspondiente a parte de la traza de calle Colastiné indicado como (5) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono P: correspondiente al actual Gráfico 3 de la Manzana 607 indicada como Fracción 3 en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte miden 15 metros y 20 metros, sus lados este miden 65,40 metros y 51,40 metros, sus lados sur miden 15 metros y 20 metros y sus lados oeste miden 65,40 metros y 51,40 metros.

Polígono Q: correspondiente a parte de la traza de calle Yerúa indicado como (8) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 16 metros y sus lados este y oeste miden 67,40 metros.

Polígono R: correspondiente a parte de la traza de la ex calle Faimallá indicado como (2) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono S: correspondiente a parte de la traza de calle Lautaro indicado como (3) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono T: correspondiente a parte de la traza de calle Colastiné indicado como (5) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono U: correspondiente a parte de la traza de calle Pampero indicado como (6) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 51,50m y sus lados este y oeste miden 14 metros.

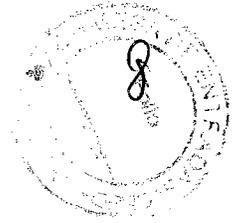
Polígono V: correspondiente a parte de la traza de la ex calle Faimallá indicado como (2) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyo lado norte mide 17,68 metros, su lado este mide 14,72 metros, su lado sur mide 22,23 metros y su lado oeste mide 14 metros.

Polígono W: correspondiente a parte de la traza de calle Lautaro indicado como (4) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyo lado norte mide 36,54 metros, su lado este mide 14,72 metros, su lado sur mide 41,03 metros y su lado oeste mide 14 metros.

Polígono X: correspondiente a parte de la traza de calle Colastiné indicado como (5) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Polígono Y: correspondiente a parte de la traza de calle Pampero indicado como (7) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 50 metros y sus lados este y oeste miden 14 metros.

Polígono Z: correspondiente a parte de la traza de la ex calle Faimallá indicado como (2) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 42,06 metros y sus lados sureste y suroeste miden 14,72 metros.

Polígono A': correspondiente a parte de la traza de la ex calle Lautaro indicado como (4) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 42,06 metros y sus lados sureste y suroeste miden 14,72 metros.

Polígono B': correspondiente a parte de la traza de calle Colastiné indicado como (5) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyo lado norte mide 52,32 metros, su lado sureste mide 14,90 metros, su lado sur mide 57,41 metros y su lado oeste mide 14 metros.

Polígono C': correspondiente a parte de la traza de calle Pampero indicado como (7) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyo lado norte mide 76,11 metros, su lado sureste mide 14,90 metros, su lado sur mide 81,20 metros y su lado oeste mide 14 metros.

Polígono D': correspondiente a parte de la traza de la ex calle Faimallá indicado como (2) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 52,58 metros y sus lados sureste y suroeste miden 14,72 metros.

Polígono E': correspondiente a parte de la traza de la ex calle Lautaro indicado como (4) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyo lado norte mide 25,99 metros, su lado suroeste mide 24,74 metros y su lado sureste mide 8,90 metros.

Polígono G': correspondiente a parte de la traza de calle Colastiné indicado como (5) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyos lados norte y sur miden 53,21 metros y sus lados sureste y suroeste miden 14,90 metros.

Polígono H': correspondiente a parte de la traza de calle Pampero indicado como (7) en el Plano de Mensura y Urbanización N° 70.468/72, cuyo lado norte mide 53,21 metros, su lado sureste mide 10,67 metros, su lado sur mide 11,72 metros y 40,85 metros y su lado suroeste mide 14,90 metros.

4.25. Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la inscripción de dominio de las superficies correspondientes a trazados y espacios verdes indicadas en los artículos 24°, 25° y 26°.

4.26. Las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes surgen de medidas gráficas, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias que conlleven posibles corrimientos de las trazas a los fines de lograr un mejor aprovechamiento de las construcciones existentes.

CAPITULO III

SECTORIZACIÓN, IDENTIFICACION Y DELIMITACIÓN DE AREAS.

Art. 5°.- Se identifican las siguientes áreas y con el propósito de asignarles indicadores urbanísticos se definen los siguientes sectores representados en el Anexo Gráfico N° 3:

5.1. SECTOR 1: Área de Tejido de Interés Social.

El proyecto contempla la articulación con programas de intervención que permitan dar cabida a la demanda del sector ocupado por asentamientos irregulares.

Sector definido por la prolongación del deslinde Sur de calle Oncativo entre la prolongación de la Línea Municipal Este de calle Blomberg y prolongación de Línea Municipal Oeste de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Calle 1379 y desde calle Oncativo hasta Línea Municipal Norte de calle Salvat hasta la prolongación de la Línea Municipal Este de calle Blomberg.

5.2. SECTOR 2: Área de Tejido, con provisión de lotes dentro del “Programa Mi Tierra Mi Casa”.

Corresponde a porciones del tejido interior del sector urbano objeto de esta Ordenanza, para las cuales se definen patrones generales de ocupación y edificación.

Se diferencian dos Sub Sectores:

Subsector 2.1.: Definido por la Línea Municipal Sur de calle Cullen y Ugarte desde la prolongación de la nueva Línea Municipal Este de Calle 1.379 hasta Línea Municipal Oeste de calle Chumbicha hasta Línea Municipal Norte de calle Salvat.

Subsector 2.2.: Definido por Línea Municipal Sur de calle Salvat desde Línea Municipal Este de calle Bloomberg hasta Línea Municipal Oeste de calle Chumbicha hacia el Sur, hasta Línea Municipal Norte de calle Maldonado, calle Maldonado hacia el Oeste hasta Calle 13.111, Calle 13.111 hacia el Sur hasta calle Mocoretá, calle Mocoretá hacia el Oeste hasta Calle 13.109, Calle 13.109 hacia el Norte hasta calle Maldonado, calle Maldonado hasta calle Bloomberg, calle Bloomberg hasta Línea Municipal Sur calle Salvat.

5.3. SECTOR 3: Área Vivienda Colectiva.

Corresponde a los lotes frentistas a la Autopista Rosario-Santa Fe en el sector definido por Línea Municipal Sur de calle Cullen y Ugarte, calle José María Rosa colectora Autopista Rosario-Santa Fe, nueva traza de calle Salvat, prolongación calle Chumbicha hasta Línea Municipal Sur de calle Cullen y Ugarte, para las cuales se definirán patrones generales de ocupación y edificación.

Se diferencian dos Sub Sectores:

Subsector 3.1. Vivienda colectiva de baja densidad: definido por Línea Municipal Sur de calle Cullen y Ugarte, Calle 13.131 creada en la presente ordenanza, nueva traza de calle Salvat, prolongación calle Chumbicha hasta Línea Municipal Sur de calle Cullen y Ugarte.

Subsector 3.2. Vivienda colectiva de media densidad: definido por Línea Municipal Sur de calle Cullen y Ugarte, calle José María Rosa colectora Autopista Rosario-Santa Fe, nueva traza de calle Salvat, Calle 13.131 creada en la presente ordenanza, hasta Línea Municipal Sur de calle Cullen y Ugarte.

5.4. SECTOR 4: Espacios Públicos Recreativos y Deportivos.

Corresponde a los espacios públicos entre las Áreas de Tejido de las Manzanas 9, 13, 21, 30 y parte de la Manzana 35.

El proyecto incluye en su programa las instalaciones deportivas que hoy existen en el sector.

5.5. SECTOR 5: Área para Equipamiento Comunitario e Instalaciones Complementarias.

El proyecto prevé una reserva de suelo en parte de las Manzanas 35 y 38 para disponer en las mismas de futuras instalaciones complementarias y del equipamiento comunitario.

CAPITULO IV

INDICADORES URBANISTICOS Y USOS DEL SUELO.

Art. 6º.- Sector 1. Urbanización de Interés Social.

6.1. Declárase "Urbanización de Interés Social", a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística y dominial que el Servicio Público de la Vi-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



vienda y el Hábitat en forma conjunta con la Secretaría de Estado del Hábitat, desarrolla en el S/M, Gráfico 44 y S/M, Gráfico 45 de la Sección Catastral 13ª, en el asentamiento irregular conocido como “Villa Polledo”.

6.2. Apruébese el anteproyecto de urbanización básica de acuerdo a la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 82 del Expediente Nº 122/D/15 determinándose un lote mínimo de 150 m². de superficie y 7,50 metros de frente, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes, en no más del 30% de los lotes.

- ✕ **6.3.** Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar el anteproyecto territorial correspondiente a la intervención indicada en el artículo 2º a presentar por el organismo a cargo, teniendo en cuenta las ocupaciones existentes a fin de optimizar el número de parcelas disponibles y permitir la regularización dominial del sector.

Art. 7º.- Sector 2. Lotes del Programa “Mi Tierra Mi Casa”.

7.1. Rigen los Indicadores Edilicios y Usos fijados en la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario”, Capítulo VII, Artículo 51º “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 –AT3”.

7.2. Apruébese el anteproyecto de urbanización básica de acuerdo a la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 82 del Expediente Nº 122/D/15 determinándose un lote mínimo de 250 m². de superficie y 10 metros de frente, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes, en no más del 30% de los lotes.

Art. 8º.- Sector 3. Subsector 3.1.: Vivienda Colectiva de baja densidad.

8.1. Condiciones generales: se establece la conformación de los edificios de vivienda en triplex, manteniendo independencia entre las mismas generando en su interior el Patio Reglamentario de uso exclusivo para la Unidad de Planta Baja. Se establece para este tipo de viviendas una altura máxima de diez (10) metros. Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

Usos: residencial con vivienda colectiva.

No se aplicará Índice Edificio.

En parcelas mayores a doscientos (200 m²) metros cuadrados se aplicará un FOS máximo de 0,5. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio.

Sector 3. Subsector 3.2. Vivienda Colectiva de media densidad.

8.2. Condiciones generales: se establece la conformación de edificios en bloques lineales, manteniendo independencia entre los mismos generando en su interior espacios abiertos, los cuales deberán cumplir con la Ordenanza Nº 8.876/11 que en su Artículo 5º establece un Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS menor al 30%).

Se establece para este tipo de viviendas en bloques, variantes de altura, que van desde los trece metros (h 13 m) de altura, hasta diecinueve metros (h 19 m) de altura.

Usos: residencial (vivienda colectiva) y comercial (este último solo en Planta Baja).

No se aplicará Índice Edificio.

En parcelas de más de mil quinientos (1.500 m²) metros cuadrados se aplicará un FOS máximo de 0,5.

En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS y las alturas establecidas y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art 9º.- Espacios verdes públicos y Espacios para Equipamientos.

9.1. Condiciones de los espacios para verde público: Será condición obligatoria la forestación de los espacios verdes, cuyas especies, cantidad y distribución serán las que determine la Dirección General de Parques y Paseos, la provisión de iluminación según instrucciones de la Dirección General de Alumbrado Público, y la ejecución de veredas y senderos según instrucciones de la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario.

9.2. Condiciones de los espacios para equipamientos comunitarios e instalaciones complementarias: Los espacios destinados a la construcción de equipamientos comunitarios, contarán con acceso directo a la red vial básica. En el caso de la Manzana 35 en el que el espacio reservado para equipamiento comunitario es frentista o lindero al área verde pública, la construcción de los mismos deberá disponerse configurando una unidad desde el punto de vista urbano y paisajístico. En el caso de la Manzana 38 dada su particular condición en relación a la red vial primaria que conforma la Av. de Circunvalación y el uso predominantemente productivo que sobre la misma plantea el Plan Integral de Suelo Productivo aprobado mediante la Ordenanza Nº 9.144; y a partir de ello el destino que finalmente asumirán las propiedades linderas.

Art. 10º.- Marco normativo.

Se deberán atender todas aquellas exigencias establecidas en la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97.

Se deberá cumplir lo establecido en las Ordenanzas Nº 8.281/08 y Nº 8.544/10 respecto a la obligación de construir garajes en las viviendas colectivas.

Se contemplará lo dispuesto por la Ordenanza Nº 8.757/13, y su Decreto Reglamentario, relacionada a Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones.

Todas las obras deberán ser aprobadas por las áreas competentes de la Municipalidad de Rosario, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, y contar asimismo con la factibilidad técnica de las respectivas empresas prestatarias de servicios.

Art. 11º.- Condiciones generales.

11.1. Ajuste de la altura máxima: no se permiten alturas sobre elevadas, a excepción de las construcciones complementarias: tanques, salas de máquinas, chimeneas, las que no podrán estar sobre las líneas de edificación.

11.2. Tolerancias: todos los indicadores de medida de altura, longitud, superficie y FOS admiten un +/- 5% de tolerancia para ajuste de proyecto.

11.3. Salientes y balcones: sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.

11.4. Índice Edificio y Factor de Ocupación del Suelo (FOS): no se aplica Índice Edificio, quedando la volumetría edificada regulada, en todos los casos, por el cumplimiento del FOS establecido de 0,50, y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio.

11.5. Tipologías edilicias: no se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

11.6. Usos admitidos: se permitirán los usos establecidos en la Ordenanza Nº 9.068/13 sobre "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario".



CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR.

Art. 12°.- Se establecen las siguientes obligaciones para el Urbanizador, según se indican en el informe de la Comisión Técnica de Urbanización en el expediente Nº 122/ S/15.

12.1. Donación de superficies a la Municipalidad de Rosario: Se deberán donar las áreas destinadas al completamiento de los trazados existentes y creados en el Artículo 4°. Deberá donar además las superficies destinadas a espacio verde y equipamiento comunitario antes detalladas en el Artículo 5°.

12.2. Obras de Infraestructura.

12.2.1. Saneamiento Hidráulico:

a. Desagües Pluviales (Nivel de Exigencia 3).

De acuerdo a la Ley Nº 13.246, deberá realizarse una regulación de caudales para 5 y 100 años de recurrencia.

En función de la Resolución Nº 293/2013, se requiere Factibilidad Hídrica otorgada por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.

Deberá contar también con Estudio de Impacto Ambiental.

Dichos proyectos deberán ajustarse a las normas y aprobación de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento.

b. Agua Potable (Nivel de Exigencia 2) y **d. Desagües Cloacales** (Nivel de Exigencia 3).

La empresa deberá dotar de ambos servicios por extensión de la red de distribución y de red colectora existentes según normativas de Aguas Santafesinas S.A. Deberán dejarse previstas las conexiones domiciliarias de agua y cloaca para evitar futuras roturas del pavimento.

12.2.2. Pavimentos:

Para esta intervención corresponde Nivel de Exigencia 3 según se detalla:

- **Pavimento con carpeta de concreto asfáltico y cordón cuneta.**
 - Calle Cullen y Ugarte entre Colectora Autopista a Santa Fe y Calle 1.379.
 - Calle 1.379 entre calle Mocoretá y calle Cullen y Ugarte.
 - Calle Salvat entre calle Blomberg y Colectora Autopista a Santa Fe.
 - Calle Chumbicha entre calle Cullen y Ugarte y calle Salvat.
- **Pavimento con estabilizado y cordón cuneta.**
 - En el resto de las calles excepto las nombradas precedentemente.

12.2.3. Provisión de energía eléctrica domiciliaria y **6.4. Alumbrado Público:** Para ambos corresponde en todos los casos. Se exigirá la instalación de la red de energía y alumbrado público correspondientes, fiscalizadas por la Empresa Provincial de la Energía y las Direcciones Generales de Electricidad y Mecánica y de Alumbrado respectivamente, con la provisión de todos los elementos necesarios para la puesta en servicio de los mismos, con distribución trifásica en los casos en que se la requiera, según las instrucciones y especificaciones técnicas de las citadas reparticiones oficiales. Nivel de Exigencia 2.

12.2.4. Arbolado: El urbanizador proveerá el arbolado de todas las áreas a donar con destino a espacio público (calles, caminos, pasajes vehiculares, espacios libres públicos o de reserva para equipamiento), respetando las instrucciones de la Dirección General de Parques y Paseos y según proyecto aprobado por la Municipalidad, pudiendo además acogerse a lo dispuesto por Decreto Nº 36.038/68.

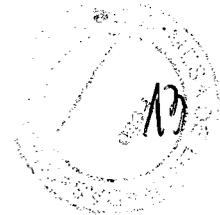
12.2.5. Veredas: En todos los casos se exigirá la construcción de veredas o medias veredas, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2. del Reglamento de Edificación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 13º.- Características Particulares de elementos que forman parte del espacio público.
En el ámbito de aplicación del Plan Especial “Parque Habitacional Ibarlucea Este” se establecen las siguientes características de los elementos que forman parte del espacio público:

13.1. Antenas y Cableados: los nuevos cableados correspondientes a las empresas prestadoras de servicios deben ser exclusivamente subterráneos, y para los existentes se establecerá un plazo para su readecuación; no se admite la instalación de antenas y para las existentes se establece un plazo de hasta 1 año para su adecuación a las normas vigentes.

13.2. Cercos perimetrales: los establecimientos comerciales que lo requieran pueden colocar cerramientos metálicos protectores transparentes con una altura no superior a tres (3) metros.

13.3. Defensas en esquinas: los únicos elementos de protección admitidos son los pretiles aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario, debiéndose en todos los casos solicitarse la autorización correspondiente.

13.4. Marquesinas y/o salientes de Fachadas: no se permite el agregado de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente, a las fachadas ya existentes. Sólo se permiten marquesinas que formen parte de un proyecto integral de obra nueva y/o remodelación completa de la fachada.

13.5. Publicidad: la estrategia de ubicación de los elementos publicitarios (E.P.) deberá formar parte del proyecto arquitectónico integral de los inmuebles y deberá ser consensuada con la Secretaría de Planeamiento, previo al inicio de la tramitación del permiso correspondiente para su habilitación.

Sólo se permitirán E.P. adosados a la piel o fachadas de los edificios, rigiendo para este caso, las particularidades especificadas del Artículo 41º: Tipo 1, de la Ordenanza Nº 8.324/08; y las letras corpóreas adosadas a fachadas.

Los E.P. deberán ser en todos los casos transiluminados, tipo “back light” ó tecnología superior tipo leds. En caso de letras corpóreas, se admitirán opacas, iluminadas por detrás.

No se permitirá publicidad pintada o rotulada sobre chapa, muro ó vidrio a excepción de la “publicidad transitoria”, sobre vidrio, regida por el Artículo 41º: Tipo 9, de la precitada Ordenanza. En ningún caso podrán colocarse E.P. sobre techos, vía pública ó elementos móviles de “quita y pon”, visibles desde ésta. Los E.P. auto portantes dentro de los predios, quedan prohibidos.

Para la tramitación, permisos, disposiciones generales y particulares rigen las regulaciones establecidas en el Ordenanza Nº 8.324/08, para la publicidad en la Ciudad de Rosario.

Art. 14º.- ANEXOS.

Forman parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes Anexos Gráficos:

ANEXO GRAFICO Nº 1: Ámbito de aplicación.

ANEXO GRÁFICO Nº 2: Trazado – cuatro planos: Supresión Dto. 40.631/70; Modificación y Creación A; Modificación y Creación B; Polígonos para transferencia.

ANEXO GRAFICO Nº 3: Sectorización.

Se adjunta Anexo Gráficos.

Art. 15º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 26 de Noviembre de 2015.-

CM
27
REALIZÓ
Vº Bº

[Signature]
Dr. Marcelo Ivanchichinatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Dr. Miguel Zamario
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 223.419-I-2015-C.M. y 122-S-2015-D.E.



//sario, **23 DIC 2015**

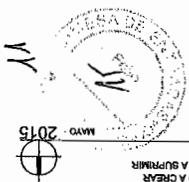
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dña. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

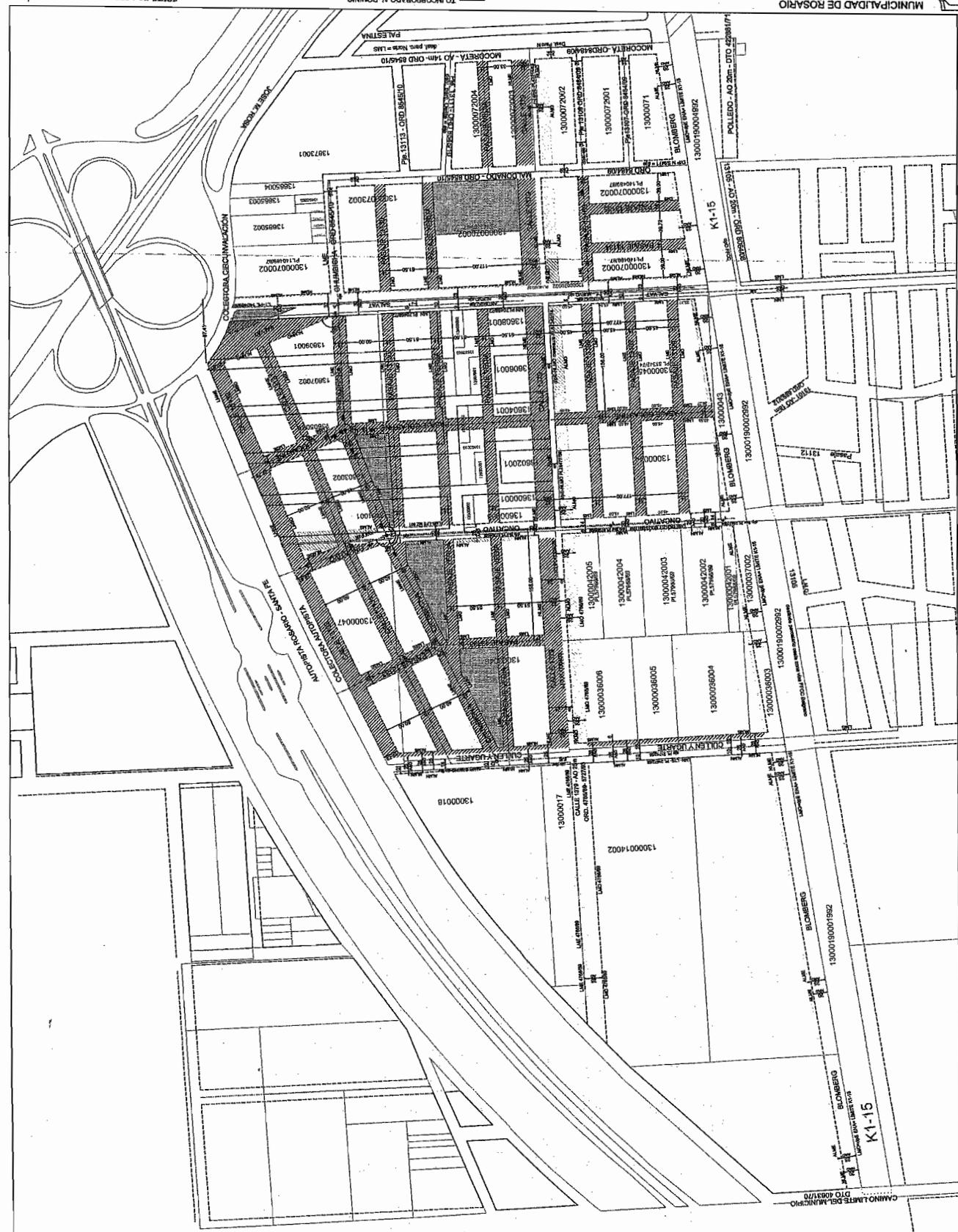


MAYO 2015

TO A CREAR TO A GUARDAR

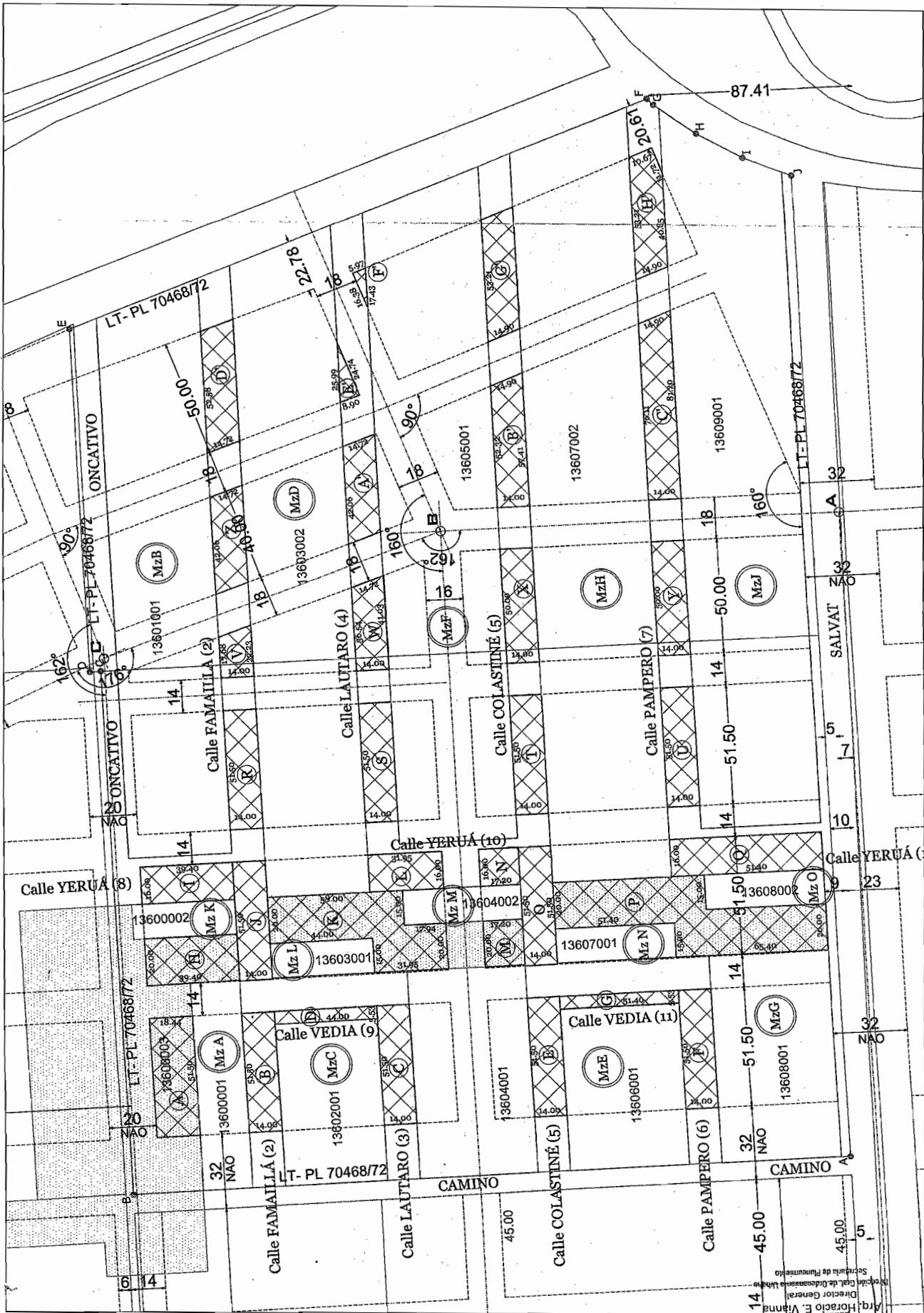
TO INCORPORADO AL DOMINIO TO INCORPORADO AL DOMINIO

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI V.P. DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ MARRAS



Arq. Horacio E. Viana
Director General
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano
Secretaría de Planeamiento

13



ESTUDIO: ART. DANIELA CECI
DIBUJO: ART. PABLO MILESI

TO INCORPORAR AL DOMINIO
 TO NO INCORPORAR AL DOMINIO

ESPACIO VERDE A DEROGAR
 POLÍGONOS A TRANSFERIR
 TO A SUPRIMIR
 TDA CREAR

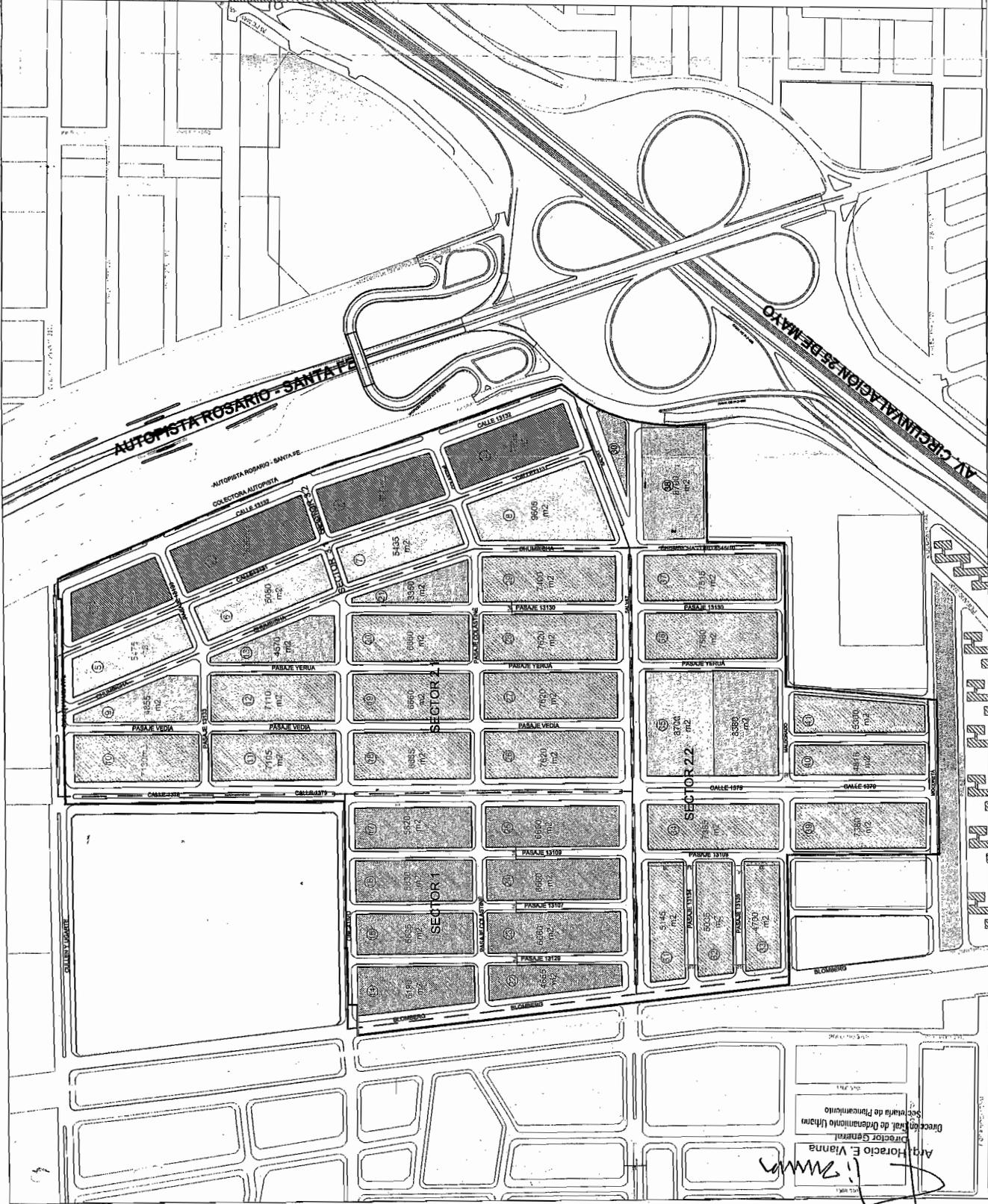
MAYO 2015

ARG. HORACIO E. VIANNA
 DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

14

**PARQUE HABITACIONAL
IBARLUCEA ESTE**

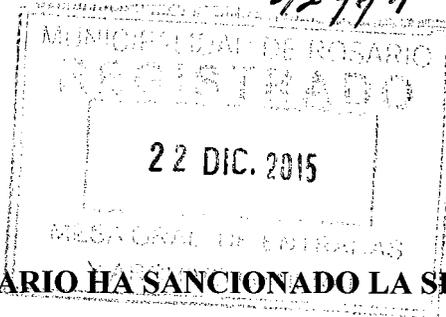
- Sector 1. Área de Tejido de Interés Social
- Sector 2. Área de Tejido "Programa Mi Tierra Mi Casa"
- Sector 3.1. Área Vivienda Colectiva baja densidad
- Sector 3.2. Área Vivienda Colectiva media densidad
- Sector 4. Espacios Públicos Recreativos y Deportivos
- Sector 5. Área para Equipamientos Comunitarios e Instalaciones Complementarias



Arq. Horacio E. Vienna
 Director General
 Dirección Nat. de Ordenamiento Urbano
 Secretaría de Planeamiento

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9489)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Mensaje 17/15 IG del Intendente, mediante el cual autoriza para suscripción de Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, y la Municipalidad de Rosario. Se fundamenta que tiene como antecedente un acuerdo similares características celebrado en Abril del 2011, ratificado por Ordenanza Nro 8758, que el nuevo texto que se adjunta fue aprobado por Resolución Nro. 1363/2014 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y mantiene los aspectos esenciales del anterior sustituyendo el anterior firmante por la Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, que el objeto de este Convenio es relacionar los registros Seccionales con la base de datos de infracciones de tránsito de la ciudad y la designación de los encargados de los registros de todo el país como agentes de percepción de las multas de infracción de tránsito cometidas en nuestra jurisdicción, que posibilita que los adquirentes de vehículos obtengan información certera respecto de la situación jurídica del mismo y de las deudas por multas que se registraren, que se trata de un instrumento fundamental de política de seguridad vial que desalienta la comisión de infracciones previniendo los accidentes de tránsito.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Autorízase la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios conforme el texto aprobado por resolución nro. 1363/2014 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art.2.- Dispónese que los titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y Créditos prendarios de todo el país actuarán como agentes de percepción de las multas por infracciones de tránsito labradas en la jurisdicción de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias a fin de hacer operativo lo dispuesto el el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art.4.- Deróguese la Ordenanza nro 8758.

Art. 5.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.



Dr. Marcelo Marchionatti
 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.902-I-2015-C.M.-

Expte. N° 42771-C-2015

Fs. 2

Ordenanza N° 9489

//sario, 07 de enero de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.

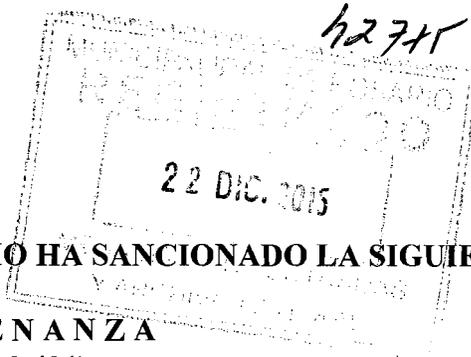
du



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.491)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale, Schmuck y Rosúa M, quienes encomiendan:

Visto: La importancia de prevenir los siniestros viales en la ciudad.

Considerando: Que durante los últimos años se produjeron gran cantidad de siniestros en carreras clandestinas de autos y motos organizadas en las calles de nuestra ciudad, algunas de las cuales tuvieron como saldo, heridos graves y fallecidos.

Que sólo en la última semana se secuestraron 123 autos, se detuvieron a 20 personas y se evitó una picada en la zona norte y que en operativos realizados anteriormente (2013, 2014) se secuestraron un número similar de autos y motos.

Que el Código de Tránsito (ordenanza 6543 y sus modificatorias) establece sanciones de 150 a 500 Unidades Fijas (UF) a quienes organicen y participen de picadas en la vía pública.

Que resulta un objetivo prioritario dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de siniestros de tránsito y las consecuencias de los daños materiales ocasionados por los mismos.

Que los controles realizados en la ciudad deben complementarse con legislaciones que endurezcan las penas para quienes participen en pruebas de velocidad o de destreza con un vehículo automotor en la vía pública, puesto que éstas crean una situación de peligro para la vida y la salud física del propio conductor y de terceros.

Que posibilitar y garantizar un tránsito de calidad es responsabilidad del Estado, que tiene el deber de regular el ejercicio de estos derechos, pues tal es el origen y el sentido de las normas jurídicas sobre circulación, tránsito y transporte.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

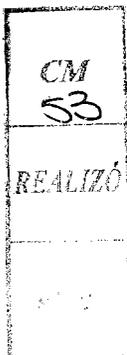
ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 605.1.2 de la Ordenanza 2783, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“605.1.2. Se penará con multa de 450 a 600 UF además de inhabilitación de seis (6) meses a un (1) año para conducir a quienes organicen, participen o disputen carreras de velocidad y/o regularidad y/o efectúen picadas en la vía pública, y/o circulen de manera temeraria, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. En caso de ser reincidente, en la primera reincidencia el monto de multa será de 600 UF más inhabilitación para conducir de uno (1) a dos (2) años; en caso de ser la segunda reincidencia en la falta el monto de multa será de 750 UF más inhabilitación para conducir de dos (2) a cinco (5) años”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 3 de Diciembre de 2015.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

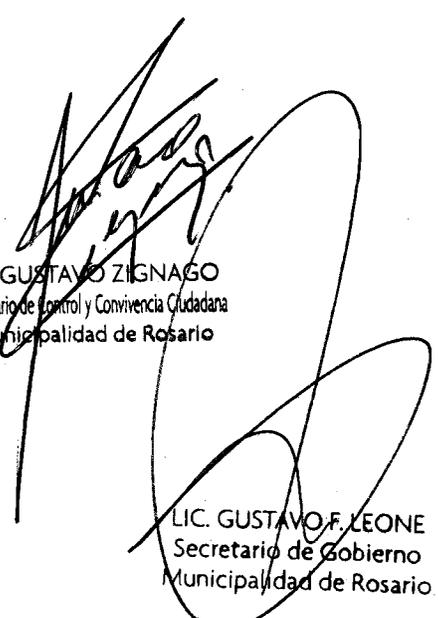


Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.339-P-2015-C.M.

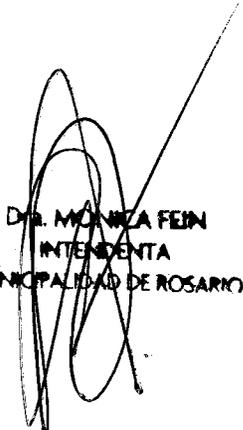
//sario, 07 de Enero de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0520

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 2 de marzo de 2016.-

VISTO

Que mediante Ordenanza Nº 9.238/14 del Concejo Municipal se estableció la prohibición del estacionamiento en tramos de calles del área central de la ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la mencionada Ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento de implementación de la misma y fijará las pautas de excepción que en cada caso corresponda contemplar.

Que el Decreto 2.393/2014 reglamentó la Ordenanza referida, siendo necesario en esta instancia su adecuación a fin de contemplar el avance en la implementación de lo dispuesto en la normativa vigente.

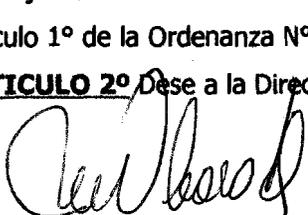
Que la Secretaria de Transporte y Movilidad con conocimiento del Ente de la Movilidad de Rosario, unificaron criterios al respecto.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

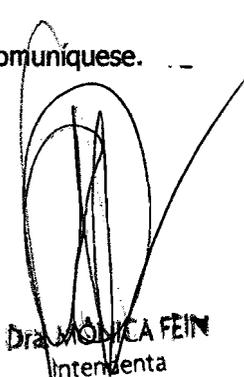
ARTICULO 1º DISPÓNGASE la segunda etapa de implementación de prohibición de estacionamiento medido, que abarcará calle Entre Ríos en el tramo comprendido entre calles San Luis y Av. Pellegrini, en la franja horaria de 07:00 a 21:00 hs., a partir del 29 de febrero de 2016, en un todo de acuerdo con el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9238/14.

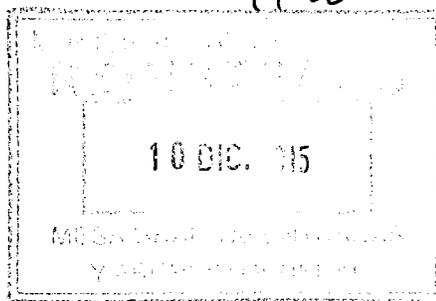
ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.482)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Servicios Públicos han considerado los Proyectos de Decreto y Ordenanza, presentados por los Concejales Boato, Jorge y Schmuck María Eugenia y Bonifacio, María Julia quienes manifiestan, VISTO, la Ordenanza 8355/08 que crea el Programa Bio-Transporte Rosario y:

CONSIDERANDO: Que la finalidad principal del programa Bio-Transporte Rosario consiste en desarrollar políticas públicas para fomentar la utilización de "Biocombustibles" (biodiesel y etanol) y/o "Combustibles Híbridos" (que logran la sustitución de los de origen fósil) en el transporte público y vehículos oficiales de la ciudad de Rosario.

Que, el aceite comestible utilizado para la cocción de alimentos puede ser empleado como base para producir biocombustible. Este combustible, conocido como BIODIESEL, se puede usar como sustituto del gasoil (diesel). El aceite quemado, previo proceso de decantación, tiene alcances similares al aceite virgen a los fines de la producción de biodiesel. Cuando los aceites acaban en los ríos, forman una película superficial que impide el normal intercambio de oxígeno y altera el ecosistema. Basta un dato para ver el problema ambiental que esto supone: un solo litro de aceite doméstico contamina 1.000 litros de agua.

Que a pesar de las grandes ventajas que tiene la aplicación del biodiesel en el transporte, la ciudad de Rosario aún no ha desarrollado el programa Bio-Transporte como sí lo han hecho muchas ciudades en el mundo.

Que el Aceite Vegetal Usado (AVU) es un residuo que representa un grave peligro para la comunidad; que posee componentes cancerígenos y por ende su mal uso o reutilización afectan la salud de quien lo consume; y, que su disposición en las cloacas constituye una fuente de contaminación, además de obstruir los desagües cloacales y pluviales.

Que, muchos de los habitantes de nuestra ciudad desconocen que el AVU en frituras es un residuo de generación domiciliar contaminante y los inconvenientes que puede ocasionar en el medio ambiente si no son desechados de manera adecuada.

Que para dar cumplimiento a este proyecto sería de gran utilidad la implementación en nuestra ciudad de un *Sistema Complementario de Recogida de Aceite Doméstico*, como se ha hecho en otras ciudades, con gran aceptación y resultados más que satisfactorios.

Es por lo expuesto que estas Comisiones os aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- En cumplimiento del Art. 3 de la Ordenanza 8.355/08, Bio-Transporte Rosario, Metodología de implementación, créase el *Programa Aceite Vegetal Usado (AVU) en viviendas de uso familiar*.

Art. 2º.- OBJETIVOS:

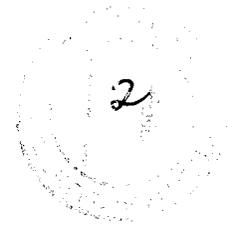
- Promover campañas de concientización sobre la contaminación y el peligro que ocasiona en el medio ambiente el AVU.
- Informar a la población sobre la forma en que el AVU debe ser desechado para evitar riesgos en la salud de las personas y en el medio ambiente.
- Otorgar una respuesta sobre los puntos en que pueden ser depositados los AUV.

Art. 3º.- IMPLEMENTACIÓN:

Créase en el marco del Programa *Aceite Vegetal Usado (AVU) en viviendas de uso familiar* el *Sistema Público de Recogida de Aceite Doméstico* que consistirá en la instalación de contenedores públicos y la entrega de recipientes ergonómicos para la recogida del aceite.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 4º.- Se dotará a los 6 Distritos de la ciudad de Rosario (CMD Centro “Antonio Berni”; CMD Norte “Villa Hortensia”; CMD Noroeste “Olga y Leticia Cossettini”; CMD Oeste “Felipe Moré”; CMD Sudoeste “Emilia Bertolé”; y, CMD Sur “Rosa Ziperovich”) de contenedores específicos, los cuales deberán ser de un color determinado para su fácil identificación.

Art. 5º.- Los contenedores deberán ser ignífugos, resistentes y estar adaptados a las normas de accesibilidad para todos los usuarios.

Art. 6º.- Se entregará a cada ciudadano que lo solicite, en cada uno de los seis distritos de la ciudad, un recipiente especial para la recogida de aceite, fabricado con materiales reciclables que luego podrá ser depositado en los contenedores de recogida, donde se le devolverá uno vacío y limpio.

Art. 7º.- CAMPAÑA EDUCATIVA

El presente programa deberá llevar adelante una masiva campaña de educación sobre los perjuicios medioambientales que ocasionan los AVUs y los beneficios de no desecharlos en los desagües. Considerando que una de las principales falencias de nuestra sociedad respecto al AVU es la ausencia de información.

Asimismo, se deberá explicar la manera correcta de desechar los AVUs y los puntos donde encontrarán los contenedores.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 26 de noviembre de 2015.

CM
40
REALIZÓ
Vº Bº

[Handwritten signature]
Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Handwritten signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 199.418-P-2012 y 213.571-P-2014-C.M.-

Expte. Nº 41.202-C-2015

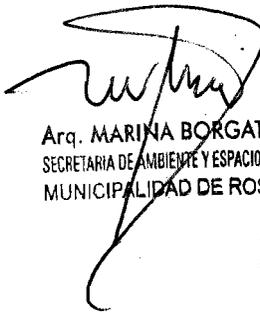
Ordenanza Nº 9482-15

Fs. 03

Rosario, 14 de diciembre de 2015.-

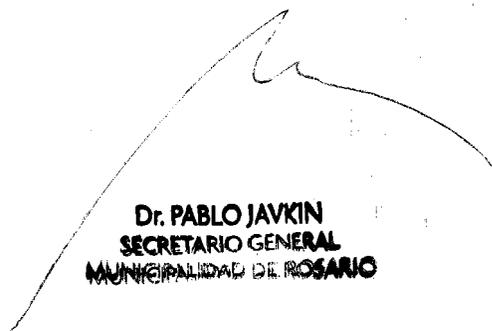
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

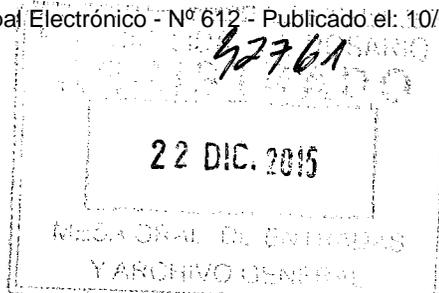
ARP


Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9486)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Obras Públicas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Daniela Leon, Gonzalo Del Cerro, Arturo Gandolla y Oscar Greppi, mediante el cual proponen la creación de una exposición denominada "Publicidad Histórica".

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: "Visto: La Ordenanza N° 8234, denominado Código de Publicidad, y la situación que se genera en relación a los carteles históricos de la ciudad, que por sus grandes dimensiones quedarían en contravención con la misma, y

Considerando: Que, existen en la ciudad una gran cantidad de carteles con innegable contenido histórico y emblemático, representativos de diferentes épocas rosarinas, y que quedarían comprendidos en la contravención mencionada.

Que, en virtud de lo expuesto, tales carteles publicitarios deberían ser retirados de los comercios, a fin de evitar posibles sanciones.

Que, algunos de los carteles mencionados, tienen una antigüedad que supera los 30 años, y constituyen un ícono emblemático y característico de la ciudad, y de emprendimientos comerciales en particular.

Que, existe una cantidad considerable de carteles de larga data, que también constituyen íconos de otra época de la ciudad, que paradójicamente y no obstante la historia que enllevan, hoy resultan transgresoras del Código de Publicidad.

Que, conforme la norma referida, se encuentran prohibidos todos aquellos elementos publicitarios con voladizos sobre la vía pública y autoportantes, en la zona comprendida por las calles Bv. Oroño, Av. Pellegrini y Río Paraná.

Que, en virtud de ello, debe procederse a su retiro, para evitar la contaminación visual establecida en el Código de Publicidad, y en cumplimiento de las distintas etapas que ha implementado el Municipio para erradicar la misma.

Que, tal procedimiento, sin dudas, terminará significando la desaparición y pérdida del material histórico y emblemático referido, toda vez que la mayoría de ellos son de tamaño considerable, lo que dificulta su ubicación en algún otro sector de la ciudad.

Que, como ejemplo de la cartelería que se encuentra comprendida por esta disposición, podrían enumerarse, por ejemplo, el de "La Favorita"; "Sorocavana"; "Gath y Chaves", el de la Librería Ross y otros más con idéntico valor histórico para la ciudad y su legado.

Que, a fin de evitar la desaparición de estos elementos publicitarios, resulta necesario que el Municipio tome a su cargo el retiro de los mismos, previa donación de los mismos por parte de los propietarios, a fin de rescatarlos como patrimonio cultural de la Ciudad."

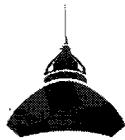
Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario una exposición permanente denominada "Publicidad Histórica", que estará constituida por aquellos carteles y elementos publicitarios que en virtud del Código de Publicidad, deban ser retirados de la vía pública, y posean una antigüedad e historia digna de ser rescatada para la ciudadanía rosarina y turistas en general.-

Art. 2.- El Departamento Ejecutivo procederá, a fin de cumplimentar con la disposición contenida en el Artículo 1º, a realizar un relevamiento de aquellos carteles y/o elementos publicitarios que aún no han sido retirados y que resultan en contravención a la Ordenanza N° 8.324 (Código de Publicidad).-

Art. 3.- El Departamento Ejecutivo procederá, en el marco de la presente Ordenanza, a rescatar estos elementos publicitarios conforme lo siguiente:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

a) Aquellos carteles que aún no hayan sido retirados: El Municipio a través de la repartición correspondiente procederá a realizar a su cargo el retiro del mismo contra firma de un acta de donación del titular del mismo, y con cargo a ser exhibido por parte de la Municipalidad de Rosario en la exposición permanente denominada "Publicidad Histórica."

b) Aquellos carteles que ya hayan sido retirados: El Departamento Ejecutivo procederá a realizar las gestiones necesarias ante los dueños de los mismos, a fin de obtener la titularidad de dicha cartelería. A tal efecto, se faculta al Departamento Ejecutivo a abonar a los propietarios involucrados en el presente, hasta el monto que hubiesen erogado para el retiro del cartel, con más los intereses resarcitorios que eventualmente corresponda aplicar. A fin de destinarlos a la exposición permanente denominada "Publicidad Histórica".

Art. 4.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 188.408-P-2011-C.M.-

Expte. Nº 42761-C-2015

Fs. 3

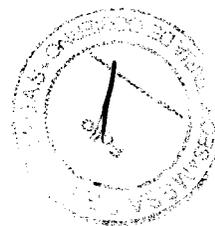
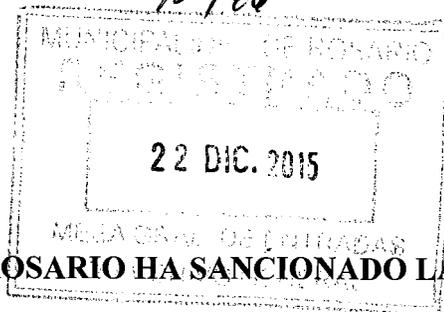
Ordenanza Nº 9486

//sario, 07 de enero de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.487)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura, de Obras Públicas y de Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nro. 35/14 IG, con proyecto de Ordenanza que prorroga y modifica los alcances de la Ordenanza Nro. 8934. visto, las mismas fundamentaron dentro del Mensaje “La vigencia del fallo judicial que prohíbe la realización de competencias de cualquier naturaleza en el predio del autódromo mientras no se adecúe o suplante el sistema actualmente implementado por uno que asegure que las emanaciones sonoras del autódromo no excedan los niveles establecidos en el Decreto Ordenanza N° 46.542 y la importancia de preservar las fechas que Rosario tiene asignadas en el calendario del automovilismo nacional y programar las mismas con la debida anticipación y;

Considerando: el vencimiento de la Ordenanza N° 8.934/12 y del Decreto N° 43.018/15 que regulaban transitoriamente las actividades deportivas del autódromo y fijaban la realización de obras de mitigación de ruidos.

Que la necesidad de respetar el fallo judicial relacionado así como la de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente a nivel municipal, provincial y nacional respecto del Medio Ambiente, con especial referencia a los ruidos molestos.

Que resulta necesario encontrar un nuevo régimen de uso del autódromo que proteja la calidad de vida de los vecinos hasta la efectiva finalización de las obras de mitigación de ruidos, pero preservando las fechas que la ciudad tiene asignadas en el calendario de automovilismo nacional.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente ordenanza rige las actividades deportivas, sociales y comerciales que se lleven a cabo en el Autódromo Ciudad de Rosario, durante el plazo y condiciones que se regulan a continuación.

Art. 2°.- La Empresa del Estado Municipal Autódromo Ciudad de Rosario, deberá elevar al Concejo Municipal de Rosario para su evaluación en un plazo de treinta días el plan de obras ejecutadas y a ejecutarse con su cronograma respectivo, que contemple aspectos relativos a la seguridad, infraestructura, protección sonora del entorno, higiene, infraestructura sanitaria y demás cuestiones que hagan al funcionamiento del mismo en el período años 2016 a 2017, debiendo culminarse el muro que se está ejecutando sobre la recta principal al 1° de junio de 2016.

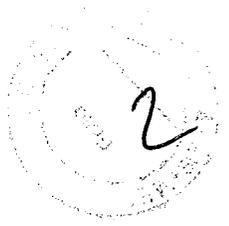
Art. 3°.- Se afectará como mínimo el sesenta por ciento neto producto del canon de la comercialización de todos los eventos deportivos, sociales y comerciales que se realicen en el predio del Autódromo a la financiación de las obras que deban ejecutarse conforme al plan previsto en el artículo anterior, con más las partidas presupuestarias que oportunamente se prevean en el presupuesto anual.

Art. 4°.- La Empresa del Estado Municipal Autódromo Ciudad de Rosario deberá elevar trimestralmente al Concejo Municipal de Rosario un informe sobre el avance de las obras a las que se refiere el artículo 2°.

Art. 5°.- Durante el período comprendido entre la aprobación de la presente y el 31 de diciembre de 2017 se efectuarán como máximo cinco reuniones anuales –no más de una por mes-, de categorías homologadas, nacionales o zonales, por la Comisión Deportiva Automovilística dependiente del Automóvil Club Argentino, o la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo, la Asociación de Corredores de Turismo Carretera o la Autoridad Deportiva Nacional que en el futuro la reemplace. Cada una de dichas competencias incluirá las instancias de pruebas, series clasificatorias y finales, y deberán llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 08.00 y 20.00 hs.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



La autorización establecida en el párrafo anterior podrá ampliarse en una reunión más anual si fuera acordado al autódromo reunión fijada por organismo automovilístico internacional (Federación Internacional del Automóvil).

Art. 6º.- Dentro del plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo Municipal y/o de la Empresa del Estado Municipal Autódromo de la Ciudad de Rosario deberá culminar las obras de mitigación de ruidos necesarias para el cumplimiento de las normativas ambientales municipales, provinciales y nacionales vigentes.

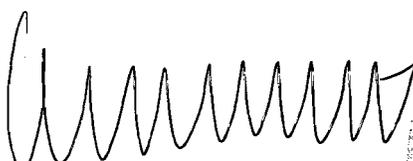
Art. 7º.- En caso de incumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y/o de la Empresa del Estado Municipal Autódromo de la Ciudad de Rosario de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, quedará automáticamente sin efecto la autorización dispuesta en el Artículo 5º.-

Art. 8º.- Prohíbese la actividad de picadas y/o cualquier otra actividad con escape libre en el circuito del Autódromo Ciudad de Rosario.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario




 Cjal. Miguel Zamara
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 217.175-I-2014-C.M.-

Expte. N° 42766-C-2015

Fs. 3

Ordenanza N° 9487

//sario, 07 de enero de 2016.

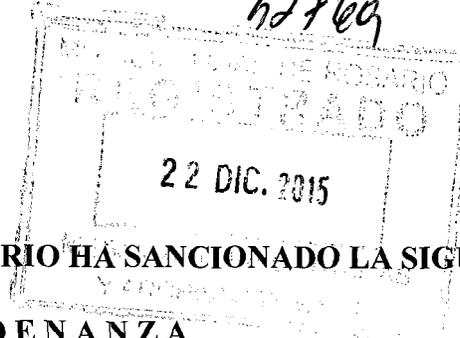
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



M.C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9488)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Bonifacio María Julia, López Molina Rodrigo, Martínez Ana, mediante el cual se agrega inciso al Código de Faltas relacionado con multas por maltrato animal.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de adoptar medidas tendientes a la protección animal y;

Considerando: Que el trato animal ha sido una preocupación de larga data en muchos ciudadanos de nuestra ciudad, debido al estado general de aquellos que se encuentran tanto en espacios públicos como privados.-

Que a la fecha se han multiplicado los ciudadanos preocupados por dicha problemática los cuales se han nucleado en diferentes instituciones de protección animal, difundiendo el trato responsable y medidas de higiene y cuidado.-

Que en tal sentido rige en la República Argentina la ley Nº 14.346 de "Protección Animales contra actos de crueldad", conocida como "Ley Sarmiento" que data del año 1954.-

Que en diferentes esferas y distritos se han reconocido y dado prioridad al trato animal, penando a quienes los perjudican con distintas sanciones.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 8431) de la ciudad de Córdoba contempla la aplicación de sanciones relacionadas con el comercio, la circulación y la tenencia de animales.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 4209) de la provincia de Chaco contempla la aplicación de sanciones relacionadas con la crueldad y el sacrificio de animales.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 3365) de la provincia de Mendoza contempla la aplicación de sanciones relacionadas con la crueldad hacia los animales.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 6906) de la provincia de Santiago del Estero contempla la aplicación de sanciones relacionadas con la crueldad y la experimentación científica o didáctica con animales.-

Que el Código de Faltas de la ciudad de Rosario no prevé en su texto normativa alguna vinculada a la temática en cuestión.-Que se considera pertinente centrarse en la búsqueda de alternativas que permitan dar protección eficaz desde las instancias municipales, y sin perjuicio de las que en otras órbitas puedan brindarse a los animales, previendo normas tuitivas a protectorias pero también sancionando a quienes comenten actos de crueldad.-

Que por tal motivo, y en conformidad con la normativa nacional es pertinente que las oficinas públicas dirijan sus acciones a estos fines.-

Por todo lo expuesto, el Concejal abajo firmante eleva para tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Agréguese inciso al artículo 603 a la Ordenanza 2783/1981 (Código de Faltas) lo siguiente: "Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad.

Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales".-

"Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

1. Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
2. Se les afectase al trabajo sin fines altruistas.
3. Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias *terapéuticas*



- 4. Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
- 5. Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
- 6. Se los castre sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
- 7. Se ejerza el comercio ambulante de animales.
- 8. En comercios que tengan por objeto la comercialización y/o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m² por 1,80 m² de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula.”

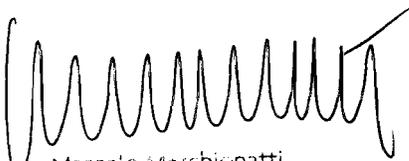
“Se entenderá que existe crueldad cuando:

- 1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario, sea realizado por quienes no tienen titulaciones necesarias o en lugares que no sean adecuados.
- 2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.
- 3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
- 4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza Nº 3498.
- 5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


 Sr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario




 Cjal. Miguel Zamarrin
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 220.601-P-2015-C.M.-

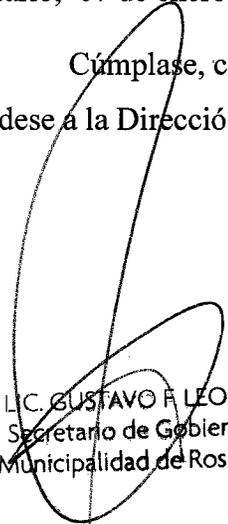
Expte. N° 42769-C-2015

Fs. 3

Ordenanza N° 9488

//sario, 07 de enero de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



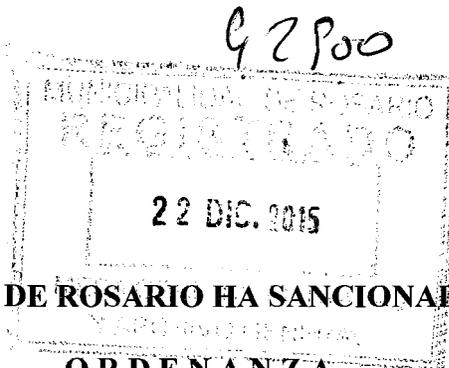
L.C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. LEONORA S. S. S. S.
SECRETARÍA DE GOBIERNO PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.514)**

Artículo 1º.- Modificase el inciso c) del Art. 2º de la Ordenanza nº 8.959/12 que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) la tarifa de cobranza para todo tipo de vehículo por hora de estacionamiento se establece en un valor equivalente al precio de la hora de la zona A del Estacionamiento Medido”.

Art. 2º.- Modificase el art. 6º de la Ordenanza 8.959/12 que quedará redactado de la siguiente manera:

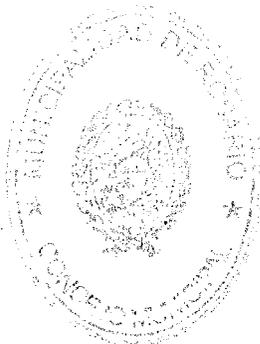
“El canon establecido en el art. 2º inc. c) de la presente ordenanza regirá de lunes a viernes de 7 a 21 horas y los sábados de 7 a 14 horas. De lunes a viernes de 21 a 7 horas el canon será del 50% del establecido en el artículo 2 inciso c); mientras que el sábado a partir de las 14 horas y hasta el lunes a las 7 horas, y feriados, el estacionamiento será sin cargo.

Queda prohibido el estacionamiento mensualizado en la Playa de Estacionamiento Parque España Sur.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2015.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjla. Daniela León
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 226.059-I-2015 C.M.-

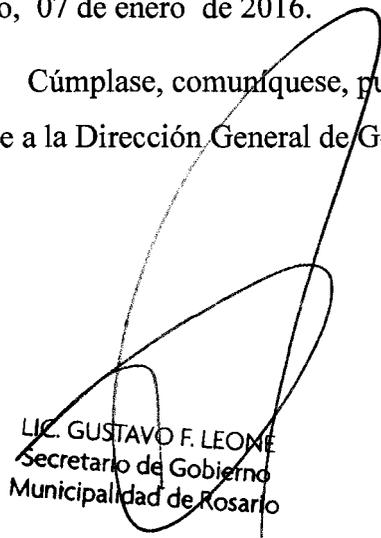
Expte. N° 42900-C-2015

Fs. 2

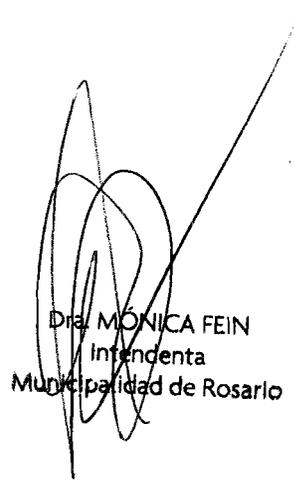
Ordenanza N° 9514

//sario, 07 de enero de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0622

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 17 de marzo de 2016

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 6211-M-2016, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

BILLETERA DE CUERO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100,00.- c/u (cien pesos).-
BOLSO "MUY ROSARIO"	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$170 (ciento setenta pesos).-
CERAMICA MONUMENTO GRANDE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$300,00.- c/u (trescientos pesos).-

CUCHARITA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50 (cincuenta pesos).-
DELANTAL "MUY ROSARIO"	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$170,00 (ciento setenta pesos).-
IMAN METAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30,00 (treinta pesos).-
LAPICES CON ESTUCHE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50 (cincuenta pesos)
LLAVERO LINTERNA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40 (cuarenta pesos).-
LLAVERO MEDALLA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00 (cincuenta pesos).-
MANOPLA "MUY ROSARIO"	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150,00 (ciento cincuenta pesos).-
MASTIL BANDERA METAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150 (ciento cincuenta pesos).-
MATE C/BOMBILLA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$180,00 (ciento ochenta pesos).-
MATE VIDRIO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$80,00 (ochenta pesos).-
MONUMENTO MARMOL TRAVERTINO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$300 (trescientos pesos)
PIN COMUN METAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30 (treinta pesos).-

PORTALLAVES MADERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$130,00 (ciento treinta pesos).-
RELOJ CERAMICA MADERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$300,00 (trescientos pesos).-
RELOJ CERAMICA RUSTICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$230 (doscientos treinta pesos).-
REMERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150,00 (ciento cincuenta pesos).-
SEÑALADOR METAL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40,00 (cuarenta pesos).-
TERMOMETRO PARED	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$200 (doscientos pesos)
TORRE MONUMENTO CERAMICA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250 (doscientos cincuenta pesos).-

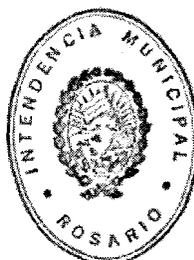
ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

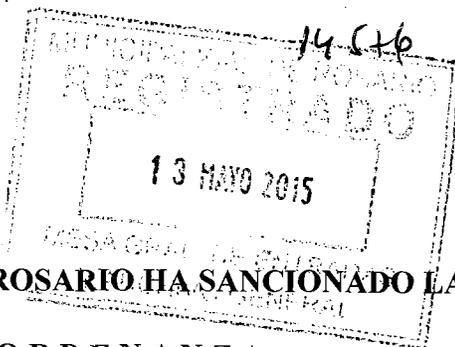
rb

au

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.389)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Planeamiento y Urbanismo, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Osvaldo Miatello y Jorge Boasso, quienes manifiestan, VISTO: la Ordenanza Nº 8.814 y,

CONSIDERANDO: Que el medio ambiente de la ciudad de Rosario es un elemento prioritario para la calidad de vida de los vecinos.

Que las alteraciones al medio ambiente no son reparables con rapidez ni facilidad, generando consecuencias de larga duración en la vida de las comunidades.

Que la utilización no racional del suelo urbano en la ciudad de Rosario produciría una degradación del ambiente afectando la vida de los vecinos de la ciudad.

Que, por tal motivo, la ordenanza Nº 8.814 establece en el Art. 1º la Evaluación de Impacto Ambiental para todo Convenio Urbanístico y/o Edificio en la ciudad de Rosario que se desarrolle sobre un "(...) lote igual o superior a 2000mts 2 o edificación a construir superior a 36 metros de altura".

Que se considera que esta reglamentación es positiva para resguardar el medio ambiente urbano.

Que en su Art. 5º establece el procedimiento para la presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Que el procedimiento establece que es el propio iniciador del emprendimiento edilicio, sea persona física o jurídica, quien lleva a cabo el estudio de EIA que presentará ante la Comisión de Evaluación Proyectos Urbanos (CEPU) para su aprobación.

Que la CEPU sólo está integrada por representantes y funcionarios del DEM según Decretos 1107/09 (Art. 2º y 3º) y 0781/2011 (Art.4.1), y la Ordenanza 8.814 (Art. 6).

Que la Ley provincial Nº 11.717 Art.4º Inc. s) establece la creación de un "(...) registro oficial de Consultores, expertos y peritos en materia ambiental (...) que podrán prestar sus servicios profesionales en cualesquiera de las disciplinas atinentes para la realización de los Estudios de Impacto Ambiental o las consultas o investigaciones que resulten pertinentes".

Que el Decreto Provincial 1363/12 creó el Registro Oficial de Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental.

Que en la página de la Provincia de Santa Fe puede encontrarse el formulario para la inscripción al mencionado Registro http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/Estructura-de-Gobierno/Ministerios/Aguas-Servicios-Publicos-y-Medio-Ambiente/Secretaria-de-Medio-Ambiente/Tramites_servicios/Medio-Ambiente-Inscripcion-al-Registro-Oficial-de-Consultores-Expertos-y-Peritos

Que según la Ley Provincial Nº 11.717 en Art. 12º y 13º "(...)se debe dar participación a la ciudadanía y a los sectores potencialmente afectados o interesados en debatir las incidencias de cualquier emprendimiento" (Decreto 0101/03 Reglamentario de la Ley Nº 11.717).

Que a fin de dar mayor objetividad a los resultados y evaluación surgidos de la EIA se considera necesario modificar los procedimientos por los cuales se elaboran.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- En el ámbito de la ciudad de Rosario sólo podrán realizar Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) aquellos expertos y profesionales que estén inscriptos en el "Registro Oficial de Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental" de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 5º de la Ordenanza Nº 8.814, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



“Aquellas personas físicas y/o jurídicas que suscriban Convenios Urbanísticos y/o Convenios Edilicios (contemplados en el artículo 1º de la presente) deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental ante la Comisión de Evaluación Proyectos Urbanos (CEPU) para su aprobación. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) será realizado por personas físicas o jurídicas inscriptas en el “Registro Oficial de Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental” de la Provincia de Santa Fe, el cual será seleccionado y contratado por el órgano competente del DEM según normativa vigente. Los honorarios y costos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) serán depositados por el interesado previamente a su realización, en una cuenta que el DEM creará a tal efecto en el Banco Municipal de Rosario y, una vez concluido y presentado el estudio ante la autoridad correspondiente, con el visado de los trabajos respectivos y de la certificación de las firmas de los profesionales intervinientes por parte del Consejo o Colegio profesional que corresponda, conforme a las normativas que rigen su accionar y que resulten de aplicación a los mismos, el DEM procederá a autorizar el pago respectivo por los servicios profesionales.

En aquellos convenios que por sus características morfológicas, funcionales y/o envergadura se considere necesaria la opinión especializada de algunas de las Casas de Altos Estudios, podrá suscribirse convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Rosario”.

Art. 3º.- La selección de la persona física o jurídica del “Registro Oficial de Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental” de la Provincia de Santa Fe por parte del órgano competente deberá resguardar la transparencia y equidad de la elección.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2015.

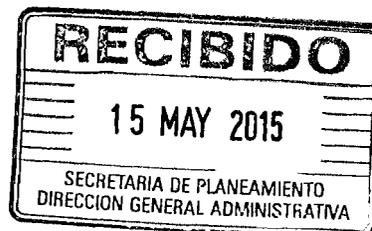


Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.610-P-2013 C.M.-



//sario, **10 JUN 2015**

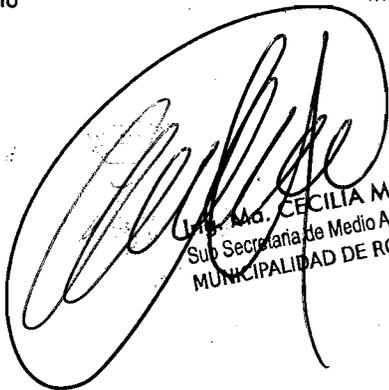
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.389/15; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



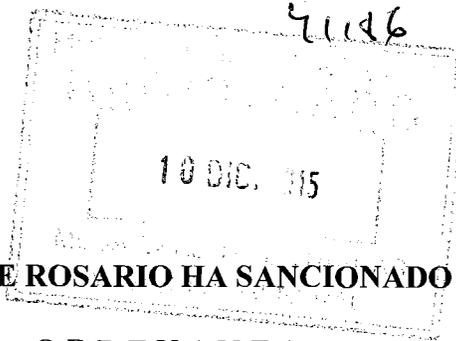
Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dña. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Ing. M.C. CECILIA MIJICH
Sup. Secretaria de Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9472)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Osvaldo Miatello, Jorge Boasso y Diego Giuliano, mediante el cual establece se imponga la Distinción “Patrimonio de la Ciudad” a la Parroquia Santa Rosa de Lima. Dado que dicha Parroquia, por sus características, constituye parte del bagaje histórico-cultural de la ciudad y por ende se lo considera sitio de interés dentro del patrimonio urbano, la Comisión resuelve declararla Sitio de Interés Histórico – Cultural según Ordenanza 6398/97 y su modificatoria Ordenanza 8944.

Se fundamenta que: “Visto: La histórica Parroquia Santa Rosa de Lima, fundada el 19 de febrero de 1888; y,

Considerando: Que la misma se encuentra emplazada en calle Mendoza 1381 de nuestra ciudad.

Que en el año 1863 un vecino de la ciudad, Don Ramón Sánchez, donó el terreno con el objetivo de que se edificara allí una capilla y, junto a otros vecinos, se encargó de reunir los fondos y comenzar las obras para la construcción de la misma.

Que el 19 de febrero de 1888, la que fuera Capilla de Santa Rosa, se constituyó como Iglesia Parroquia, fecha que quedó establecida como la de inauguración de la Parroquia Santa Rosa de Lima.

Que, en función de la cantidad de fieles que acudían a la Parroquia y del reducido espacio con el que se contaba, en 1897 se comenzó con la construcción de la nueva iglesia, quedando la vieja capilla encerrada en los nuevos muros y siendo, luego, demolida.

Que, luego de un período de inactividad, se reiniciaron las obras en 1907 bajo la dirección técnica del Ing. Antonio Micheletti y dos años después fue bendecido el nuevo templo que ya contaba con las actuales características exteriores, salvo por el reloj público que fue puesto en marcha el 19 de octubre de 1919, a partir de la gestión realizada por algunos vecinos para adquirir ese bien que beneficiaría a la vecindad.

Que durante la década de 1990 se llevó a cabo un arduo proceso de restauración y recuperación en la Parroquia, tanto de la estructura edilicia como de las obras que se conservan en su interior, las que estuvieron a cargo de los arquitectos María Pía Pascuale y Alberto Fabro, y de Fantoni, respectivamente.

Que cuando se inició la construcción de la Parroquia Santa Rosa de Lima, en Rosario había unos diez mil habitantes, lo cual permite inferir que se trata de una institución que ha sido testigo continuo de la historia, el crecimiento y la expansión de nuestra ciudad.

Que, por nuestros días, la Parroquia es epicentro de numerosas actividades pastorales, que reúnen la participación de gran cantidad de rosarinos y rosarinas, que redundan en acciones que benefician a una cantidad aún mayor.

Que es pertinente adoptar medidas tendientes a la preservación y conservación como parte del Patrimonio Histórico y Arquitectónico de la ciudad; en función de ello, La Parroquia Santa Rosa de Lima se encuentra incluida en el "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanísticos de la Ciudad de Rosario".

Que, además, este Concejo Municipal ha sancionado ordenanzas, decretos y minutas de comunicación, afirmando su decisión de velar por la continuidad de las instituciones de la ciudad, el reconocimiento simbólico y material del trabajo de las organizaciones de la comunidad.

Que, en ese sentido, además de destacar su valor patrimonial y arquitectónico, es necesario enfatizar el valor integral de la presencia y acciones de la Parroquia Santa Rosa de Lima, teniendo presente su desempeño social, pastoral y cultural a lo largo de gran parte de la historia de la ciudad de Rosario.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

2



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase Sitio de Interés Histórico – Cultural a la Parroquia Santa Rosa de Lima, ubicada en calle Mendoza 1381 de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Colóquese una placa en el ingreso al Templo, con la siguiente leyenda:

**PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA
DECLARADO SITIO DE INTERES HISTORICO-CULTURAL
POR LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**

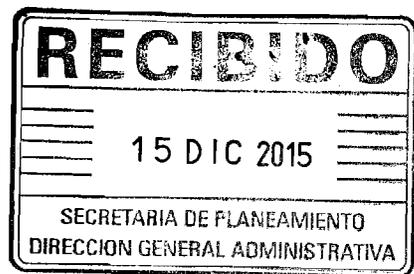
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones 26 de noviembre de 2015.

CM
9
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Municipalidad de Rosario



Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **06 ENE 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.472/15; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

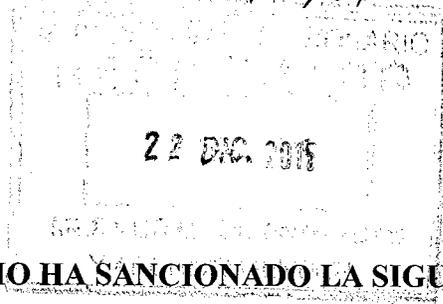
Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 225.871-P-15-C.M.-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.497)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 48/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Nº 8.810/11 “Plan de Detalle Unidades I y II – Manzana 25 - Av. Rivadavia y calle Rodríguez”, con la modificación de algunos artículos correspondientes a la designada Unidad I en dicho Plan de Detalle.

Considerando: Que, “Costa de las Vías S.A.”, propietaria de los terrenos que conforman la Unidad I del Plan de Detalle para la Manzana 25, por intermedio de su representante técnico solicitó la adecuación de la Ordenanza Nº 8.810, aprobada por el Concejo Municipal el 29 de Noviembre del 2011, y debido a la transformación del contexto socioeconómico plantea la posibilidad de la realización de la obra en etapas.

Que, dentro de los plazos que establecía la Ordenanza Nº 8.810 se realizaron presentaciones con alternativas proyectuales ante la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) dentro del Expediente Nº 15.853-G-2012, tal como lo establecían los procedimientos de la normativa aprobada y en el transcurso de elaboración del proyecto se compraron y anexaron tres parcelas a la Unidad I original, que modificaron positivamente el ámbito de aplicación de la Unidad I y justifica la realización de un nuevo proyecto.

Que, la modificación de la ordenanza que se envía para la evaluación del Concejo Municipal adecua las condiciones de la edificación referidas a la disposición de los edificios y modifica la morfología de la Unidad I sin alterar la edificabilidad aprobada por la ordenanza original, ni modificar lo que la Ordenanza Nº 8.810 define para la morfología de la Unidad II. Corrige además en algunos artículos errores que referían a incisos que no correspondían, pero que no alteraban el espíritu de la norma, manteniendo los artículos que refieren a las Normas Particulares correspondientes a ambas Unidades.

Que, teniendo en cuenta la razonabilidad de la solicitud se ha considerado conveniente adecuar los indicadores referidos a la Unidad I del Plan de Detalle, con un ajuste normativo que no altera el espíritu de la norma y permitirá la realización de proyectos que influirán positivamente en la reconversión del área.

Que, la Ordenanza Nº 8.810/11 define en el Artículo 1º del mencionado Plan de Detalle el “conjunto de indicadores particulares, la modalidad de adecuación al entorno y composición edilicia asociada para las parcelas unificadas” de la Manzana 25 de la Sección Catastral 8ª, que conforman las Unidades de Actuación I y II fijadas en el Artículo 2º “Ámbito de Aplicación”.

Que, para cada Unidad, conformada por la unificación de parcelas adyacentes entre sí, se debe gestionar el Permiso de Edificación respectivo dentro del período de vigencia del Plan de Detalle.

Que, la Unidad I según consta en la Ordenanza Nº 8.810/11 se constituyó por la unificación de las parcelas empadronadas como Gráfico 1, S/D 3 y Gráficos 2, 3, 16 y 18 con una superficie total de 2.975,96 m2..

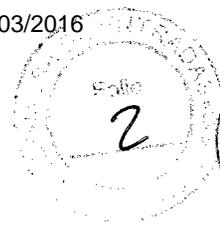
Que, con posterioridad a la sanción de la Ordenanza Nº 8.810/11 se anexaron a la Unidad I tres parcelas frentistas a calle Rodríguez, identificadas catastralmente como Gráficos 1, S/D 1; 1 S/D 2 y 17, que significa un incremento de 441 m2. de su superficie original, por lo que se plantea la ejecución de un nuevo proyecto en relación a la modificación del contexto.

Que, como consecuencia de la anexión de nuevas parcelas se solicita la adecuación de la normativa correspondiente a la Unidad I y la modificación de la morfología indicada en el Plan de Detalle para la Manzana 25 de la Sección Catastral 8ª, sin que esto signifique un incremento de la edificabilidad fijada para dicha Unidad en la Ordenanza 8.810/11.

Que, debido a la ampliación de la superficie de la Unidad I, como consecuencia de la modificación de la realidad económica y financiera y ante la firme decisión de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



avanzar con la concreción del proyecto, se plantea la necesidad de avanzar con las obras en etapas.

Que, se interpreta que la posibilidad de comenzar a ejecutar las obras previstas en el Plan de Detalle para la Manzana 25 influirá positivamente en la reconversión del área, por lo que se evalúa pertinente revisar y adecuar los indicadores morfológicos para la Unidad I que permitan la materialización del proyecto a desarrollar en la parcela unificada que conforma su nuevo ámbito de aplicación.

Que, por las consideraciones expresadas -a los fines de la ejecución del proyecto- teniendo en cuenta el espíritu de la norma correspondiente al Frente de Renovación Urbana del “Plan Especial Barrio Pichincha” -FRU Sector 2- y particularmente del Plan de Detalle para la Manzana 25, se juzga adecuado establecer las nuevas condiciones que deberán cumplirse en la parcela definida como Unidad I en la Ordenanza Nº 8.810/11 para la realización del proyecto en etapas.

Por lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y aprobación, el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA Nº 8.810/11 – UNIDAD DE ACTUACIÓN I-

Artículo 1º.- La presente adecuación normativa, en los puntos que significan una modificación de la disposición de la edificación aprobada, corresponde sólo a las parcelas designadas originalmente como “Unidad I” en la Ordenanza Nº 8.810/11 más la anexión de las nuevas parcelas según se define en el Artículo 2º de la presente. Se mantiene vigente para la Unidad II lo establecido en la Ordenanza Nº 8.810/11.

Corresponden a ambas Unidades las correcciones que salvan cuestiones sólo de forma.

Art. 2º.- Se modifica el punto Unidad I del Artículo 2º “Ámbito de aplicación” de la Ordenanza Nº 8.810/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“Unidad I: conformada por la unificación de las parcelas empadronadas como Gráficos 1 S/D 1, 1 S/D 2 y 1 S/D 3; 2; 3; 16; 17 y 18 con una superficie total de 3.416,96 m2.”

Art. 3º.- Se modifica el último párrafo del punto Unidad II del Artículo 2º “Ámbito de aplicación” de la Ordenanza Nº 8.810/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“Ambas unidades alcanzan en conjunto una superficie de 5.190,96 m2.”

Art. 4º.- Se modifica el primer párrafo del Artículo 3º “Procedimientos” de la Ordenanza Nº 8.810/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 3º: Procedimientos:

El Plan de Detalle tendrá una vigencia dieciocho (18) meses a partir de la fecha de promulgación de la presente adecuación normativa.

Para cada Unidad se debe gestionar el Permiso de Edificación respectivo dentro del período de vigencia del Plan de Detalle”.

Art. 5º.- Se modifica el inc. a) y el inc. b) del Punto 5.1.2. del Artículo 5º “Normas Particulares para la Edificación” de la Ordenanza Nº 8.810/11, que se reemplazan por el siguiente texto:

“a) Sobre el sector afectado a Centro de Manzana y destinada a los usos que se definen en el Artículo 7º, Punto 7 b).

b). Como continuidad de la edificación en Centro de Manzana, en la Unidad II podrá extenderse en el resto de la parcela hasta tomar contacto con la torre o edificación exenta, siempre que preserve una distancia mínima de 5 metros respecto del eje medianero divisorio entre las Unidades I y II”.

Art. 6º.- Se elimina el inc. c) del Punto 5.1.2. del Artículo 5º “Normas Particulares para la Edificación” de la Ordenanza Nº 8.810/11 debido a la anexión de los Gráficos 1 S/D 1; 1 S/D 2 y 17, que anula la medianera lateral en la Unidad I.

Art. 7º.- Se elimina el inc. b) del Punto 5.1.3. del Artículo 5º “Normas Particulares para la Edificación” de la Ordenanza Nº 8.810/11 debido a la anexión de los Gráficos 1 S/D 1; 1 S/D 2 y 17, que anula la medianera lateral en la Unidad I.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 8°.- Se modifica el Punto 5.4. “Distancia entre edificaciones y límites parcelarios” del Artículo 5° “Normas Particulares para la Edificación” de la Ordenanza N° 8.810/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“5.4. Distancia entre edificaciones y límites parcelarios: Las distancias entre edificaciones y límites parcelarios son las establecidas en la Ordenanza N° 8.125/06 “*Plan Especial Barrio Pichincha*” con el siguiente detalle:

Para la edificación exenta de altura controlada, según lo indicado en la Ordenanza N° 8.125/06, Punto 8.4.2. inc. d) “*Espacios circundantes: Se establece un espacio circundante mínimo de seis (6) metros respecto a las medianeras y una separación mínima entre edificios exentos de diez (10) metros.*” Se sostiene esta distancia indicada para los cuatro edificios exentos pertenecientes a las Unidades I y II incluidas en el presente Plan de Detalle -correspondiendo tres (3) edificios a la Unidad I y un (1) edificio a la Unidad II-con las siguientes particularidades:

- a) La distancia entre las dos torres frentistas a Av. Rivadavia pertenecientes a distintas Unidades (I y II) será de diez (10) metros, compuesto por la suma de los cinco (5) metros de distancia que cada una debe sostener respecto del eje medianero entre ambas unidades. Este espacio debe permanecer libre de edificación desde el frente y hasta la Línea de Centro de Manzana.
- b) La distancia entre las dos torres frentistas a Av. Rivadavia pertenecientes a la Unidad I debe ser igual a 1/6 de la altura del edificio, tomada desde el nivel correspondiente al piso del local habitable (residencial) inferior, no pudiendo ser menor a diez (10) metros. De igual modo se tomará la distancia entre las torres frentistas a Av. Rivadavia y la frentista a calle Rodríguez – también perteneciente a la Unidad I- no pudiendo ser esta distancia inferior a diez (10) metros.
- c) La torre frentista a calle Rodríguez –que se eleva en parte sobre la construcción en tira adosada a la medianera sur- deberá desarrollarse en forma paralela a la dirección de dicha medianera y con una separación mínima de la misma de seis (6) metros, medida establecida para los espacios circundantes por la Ordenanza N° 8.125/06.
- d) La iluminación y ventilación de todos los locales, incluidos los pertenecientes a la edificación exenta de altura controlada se efectuará a la vía pública, espacios interiores y/o espacios circundantes. Las distancias entre torres y los espacios circundantes establecidos en la presente ordenanza no condicionan la categoría de locales que pueden ventilar a los mismos.
- e) El lado máximo admitido para cada edificio exento es de veinticinco (25) metros, con la posibilidad de utilizar la tolerancia máxima de 5% en la dimensión de planta sin que ello signifique disminuir las dimensiones mínimas fijadas para los espacios circundantes hacia las medianeras o entre torres de la misma unidad, o implique aumento de la edificabilidad aprobada.
- f) En la Planilla N° 2 del Anexo Gráfico se define la disposición de los edificios exentos. Siempre que se respeten los espacios mínimos libres –entre edificios o en relación a la Línea de Edificación y el Centro de Manzana- los mismos podrán desplazarse si la resolución del proyecto lo requiriera.
- g) Si el Plan de Detalle se concretara en etapas se solicitará el correspondiente Permiso de edificación y podrá requerirse Final de Obra Parcial, cumpliendo con las obligaciones establecidas en este artículo en cuanto a su morfología y en los Artículos 8° y 9° de la presente.
- h) Distancia irregular a los límites parcelarios, aplicable sólo a la Unidad II: Cuando la figura de la parcela sea irregular y en el espacio circundante se forme una figura no rectangular, las distancias límites a los ejes medianeros serán tales que la semisuma de las mismas resulte igual al valor indicado para la forma rectangular, no pudiendo ser en ningún punto inferior a cuatro (4) metros.

Art. 9°.- Se modifican los inc. a) y b) del Punto 5.5 “Salientes” del Artículo 5° “Normas Particulares para la Edificación” de la Ordenanza N° 8.810/11, que se reemplazan por el siguiente texto:

- a) No se admiten salientes en las fachadas interiores y hacia los espacios abiertos perimetrales cuando las dimensiones que definan a los mismos sean las mínimas indicadas, a excepción de la que establece en el *inc. d)* de este punto.
- b) No se admiten salientes a la Línea de Edificación definida para cada parte a excepción del caso que se describe en el *inc. c)* de este Punto.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 10°.- Se elimina el inc. d) del Artículo 7° “Usos” de la Ordenanza N° 8.810/11 debido a la anexión de los Gráficos 1 S/D 1; 1 S/D 2 y 17, que anula la medianera lateral en la Unidad I.

Art. 11°.- Se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 8° “Obligaciones del Emprendedor y Régimen de Mayor Aprovechamiento por Incremento de Altura” de la Ordenanza N° 8.810/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“El monto resultante del cálculo de dicha compensación pasará a integrar la partida: “12.08.07 Contribución Compensatoria” del Clasificador por recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 33%, Fondo Municipal de Obras Públicas 33% y el 34% para el Fondo del” Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios” (Ordenanza N° 8.263/08). El Departamento Ejecutivo podrá acordar alternativas de compensación equivalentes mediante las cuales el emprendedor asuma la ejecución de obras públicas o tareas de renovación y/o recuperación urbanística, lo cual deberá ser expresamente autorizado por el Concejo Municipal”.

Art. 12°.- Se modifica el Artículo 9° “Etapas y Plazos” de la Ordenanza N° 8.810/11, que se reemplaza por el siguiente texto:

“Las obligaciones establecidas en el Artículo 8° de la presente deberán cumplimentarse, para cada unidad involucrada en el presente Plan de Detalle, sea cual fuere su modalidad de ejecución, en relación a los Permisos de Edificación solicitados. Corresponderá efectivizar un 30% del monto de la Contribución Compensatoria al momento de obtención del Permiso de Edificación y no se procederá a otorgar el Final de Obra de cada edificio ejecutado sin el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que le correspondiere, proporcionalmente, dentro de esa Unidad.”

Art. 13°.- Se agrega un último párrafo al Artículo 10° de la Ordenanza N° 8.810/11, según el siguiente texto:

“Deberá darse cumplimiento además a lo establecido por la Ordenanza 8.757/11 "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones".

Art. 14°.- Se sustituye el Anexo Gráfico descrito en el Artículo 11° de la Ordenanza N° 8.810/11 por el presente Anexo Gráfico, que forma parte inescindible del texto normativo.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

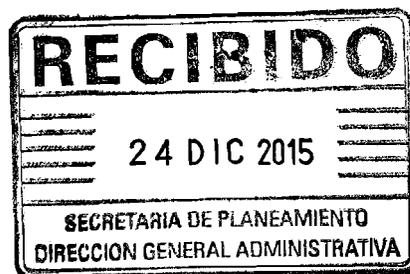
Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

CM
82
REALIZÓ

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 225.560-I-2015-C.M. y 14.808-O-2015-D.E.-

//sario, 06 ENE 2016

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



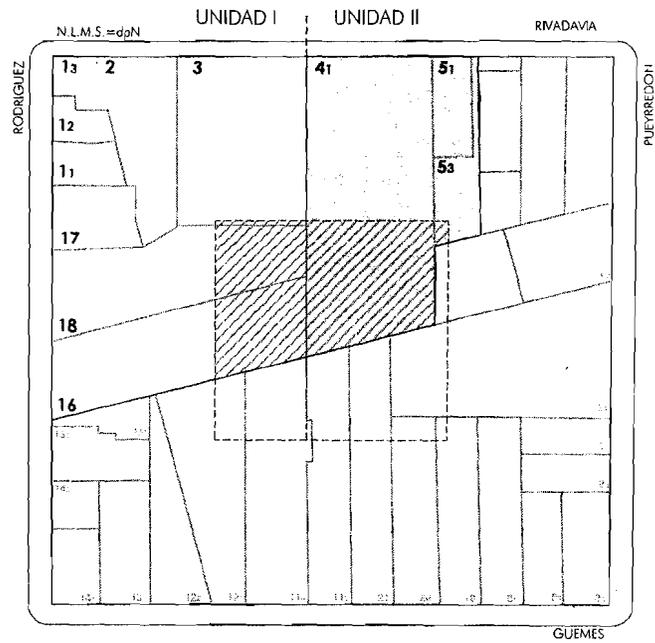
PLAN DE DETALLE UNIDADES I y II - MANZANA 25 - AV. RIVADAVIA
SECCIÓN 8º MANZANA 25

ANEXO GRÁFICO - HOJA Nº 1

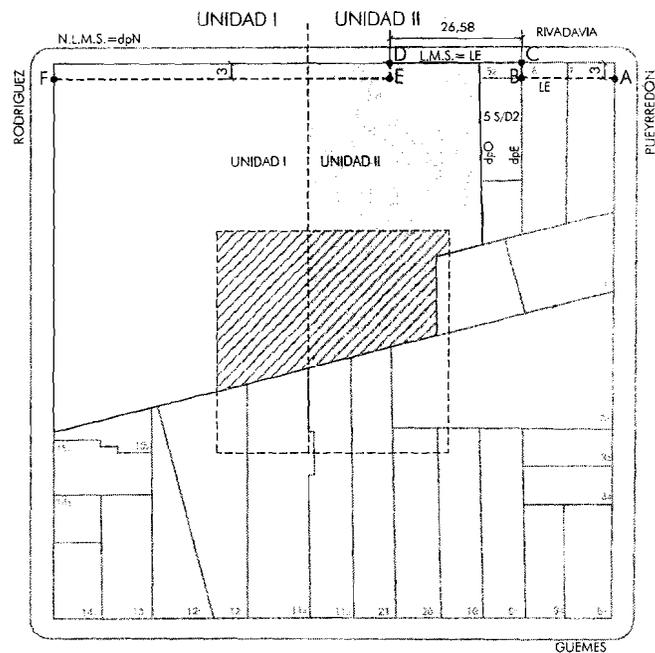
Artículo 2º: Ambito de Aplicación

UNIDAD I: Unificación de los gráficos 1 S/D 1, S/D 2 y S/D 3; 2; 3; 16; 17 y 18.

UNIDAD II: Unificación de los gráficos 4 S/D 1; 5 S/D 1 y S/D 3.

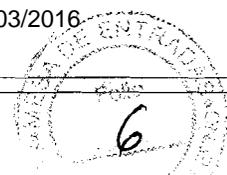


Artículo 4º: Línea Municipal y Línea de Edificación



Arq. ALICIA ROYA
Directora
Programa de
Actualización Normativa

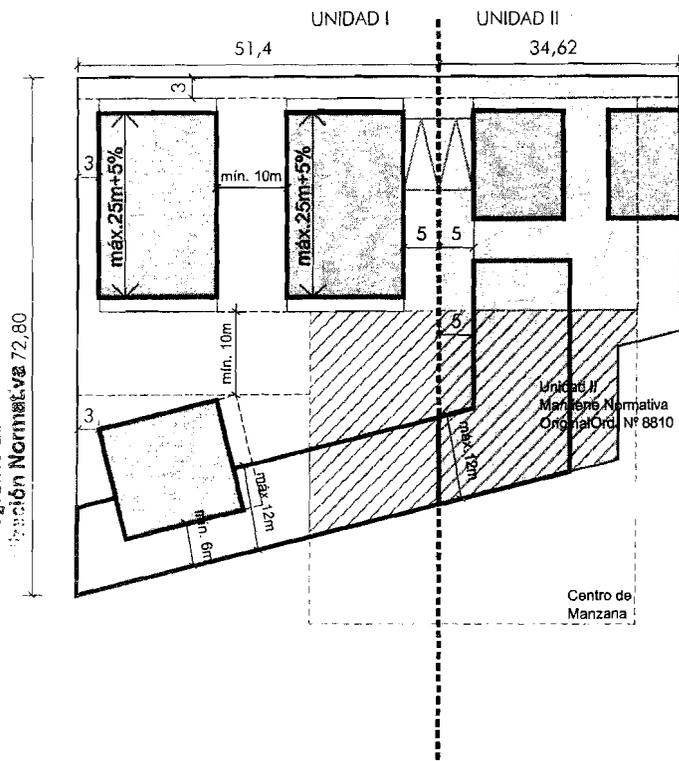
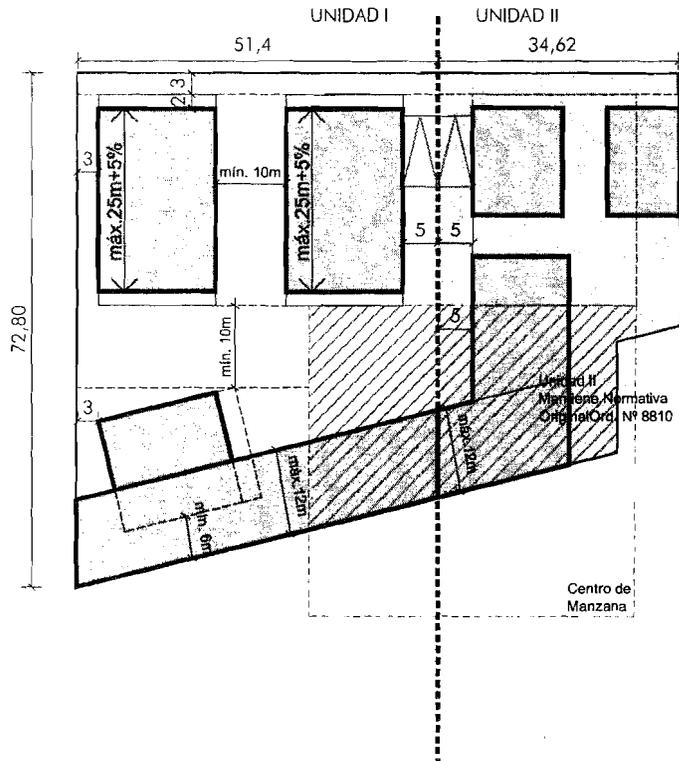
ES COPIA FIEL...
Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



PLAN DE DETALLE UNIDADES I y II - MANZANA 25 - AV. RIVADAVIA SECCIÓN 8º MANZANA 25

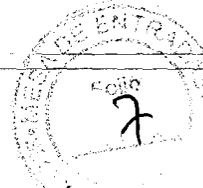
ANEXO GRÁFICO - HOJA Nº 2

Artículo 5º: Normas particulares para la edificación



Dr. AUCIA NOYA
Directora
Programa de
Ejecución Normativa 72,80

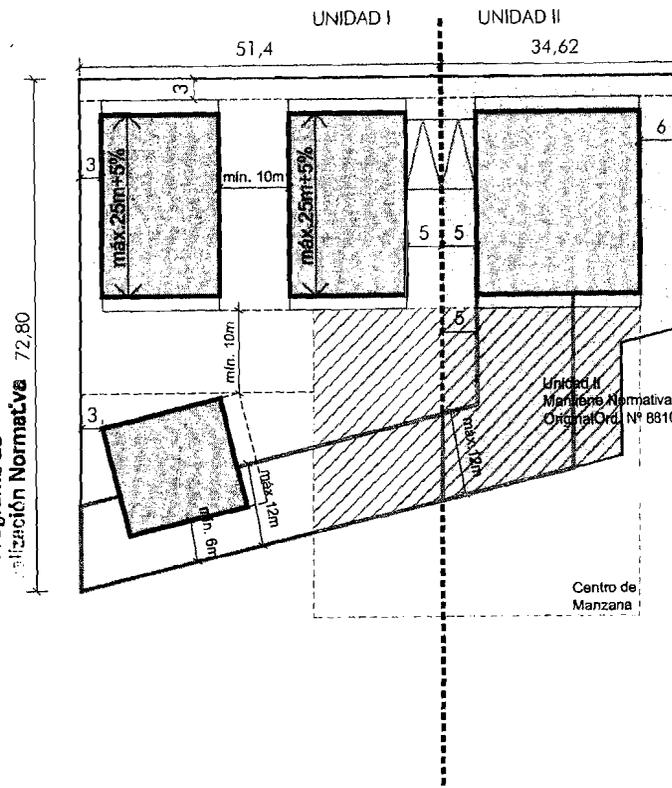
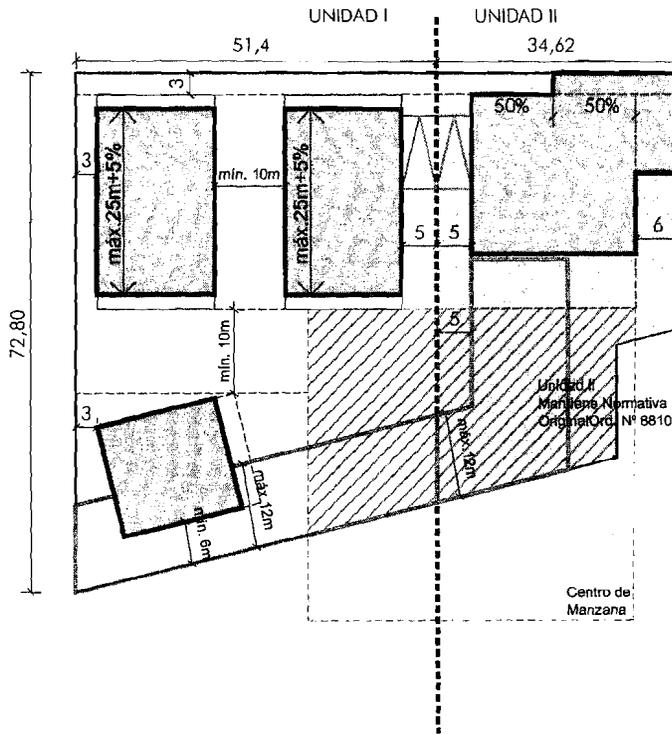
ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELIZABETH LANZA Secretaria
Comisión de Planeamiento Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



PLANO DE DETALLE UNIDADES I y II - MANZANA 25 - AV. RIVADAVIA
SECCIÓN 8º MANZANA 25

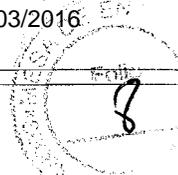
ANEXO GRÁFICO - HOJA Nº 3

Artículo 5º: Normas particulares para la edificación



Arq. ALICIA NOYA
Directora
Programa de
Ejecución Normativa

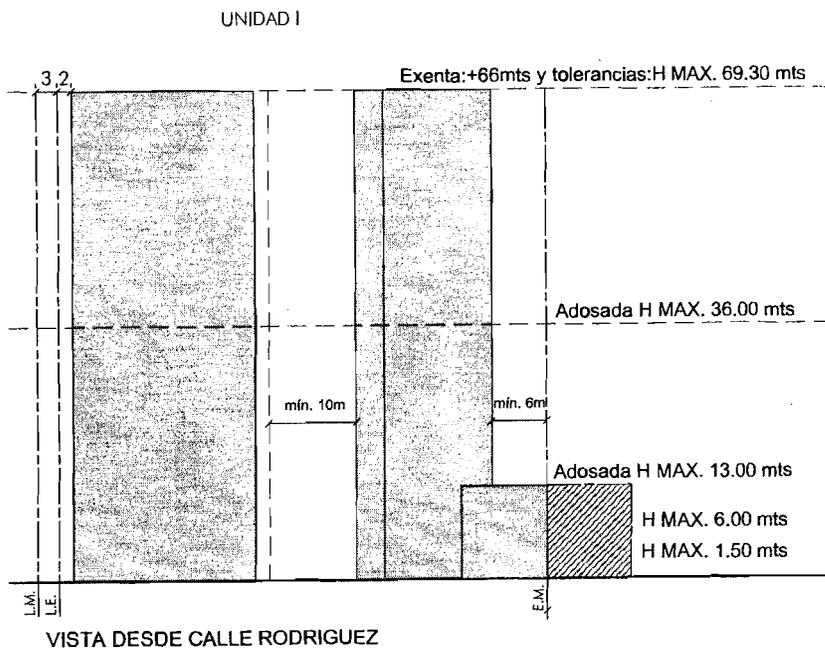
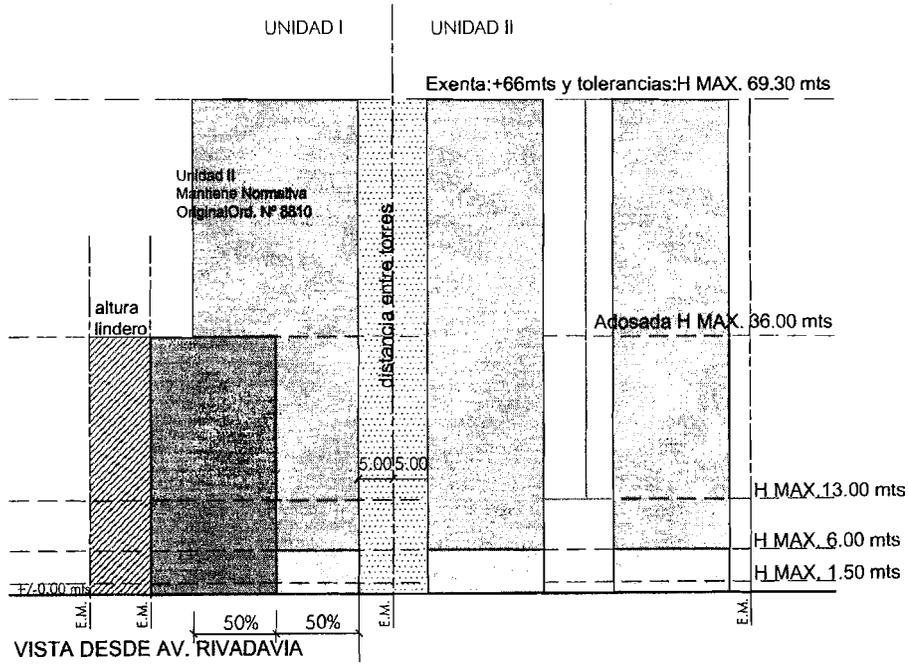
ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



PLAN DE DETALLE UNIDADES I y II - MANZANA 25 - AV. RIVADAVIA
SECCION 8º MANZANA 25

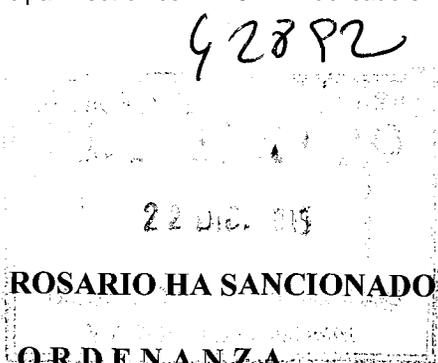
ANEXO GRÁFICO - HOJA Nº 4

Artículo 5º: Normas particulares para la edificación



Alicia Noya
Arq. ALICIA NOYA
 Directora
 Programa de
 Regularización Normativa

ES COPIA FIEL
María Elide Lanza
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.502)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 57/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Apartado 6.4.1.8. del Punto 6.4. “Transporte” del Reglamento de Edificación. Ante la solicitud de instituciones que forman parte de la Comisión Asesora de Planificación Urbana, referida a la dificultad para cumplir con las exigencias que en materia de estacionamiento establece el Reglamento de Edificación para los edificios que se ejecuten en lotes en esquinas de superficie igual o menor a 200 m², teniendo en cuenta la razonabilidad de lo solicitado se propone la adecuación de la norma vigente. Esta adecuación no sólo se propone para los edificios de vivienda colectiva sino que se hace extensiva a los edificios de oficinas, incorporando además los lotes que no conforman esquina, con indicaciones deferenciales en la superficie mínima para cumplir con la exigencia establecida en el Reglamento de Edificación.

Considerando: Que, el Apartado 6.4.1.8. del Reglamento de Edificación establece para edificios de viviendas colectivas que se ejecuten en lotes en esquinas de superficie menor o igual a 200 m²., una exigencia mínima de estacionamiento para dos vehículos, no será exigible en estos casos el cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 6.4.1.9.1. Categorización – inciso a) Vivienda Colectiva.

Que, la dificultad para cumplir con la exigencia de construir cocheras se presenta en todo lote igual o menor de 200 m²., no solo en los que están en esquinas sino también en el resto de la Manzana.

Que, las instituciones que forman parte de la Comisión Asesora han solicitado se tome en cuenta la problemática expresada en el párrafo anterior en función de adecuar las exigencias en materia de estacionamiento para todos los lotes menores o iguales a 200 m².

Que, según el análisis realizado, en los lotes que no conforman esquina, la dificultad de cumplir con la exigencia de construir cocheras se refleja en los predios con frente menor o igual a 10 metros y cuya superficie sea menor a 150 m².

Por lo expuesto, ésta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase del Punto 6.4. “TRANSPORTE”, el Inciso 6.4.1.8. “Superficie Mínima del Lote para Edificios de Viviendas Colectivas”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.4.1.8. Superficie Mínima del Lote para Edificios de Viviendas Colectivas y Edificios de Oficinas:

Para edificios de oficinas y/o viviendas colectivas que se ejecuten en lotes en esquinas de superficie menor o igual a 200 m²., y lotes del resto de la manzana de superficie menor o igual a 150 m². y frente igual o menor a 10 metros, no será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 6.4.1.9.1. Categorización – Inciso a) Vivienda Colectiva e Inciso b) Edificios de Oficinas. En estos casos se debe garantizar, como mínimo, el estacionamiento para dos vehículos, es decir dos módulos de estacionamiento de cumplimiento efectivo”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.

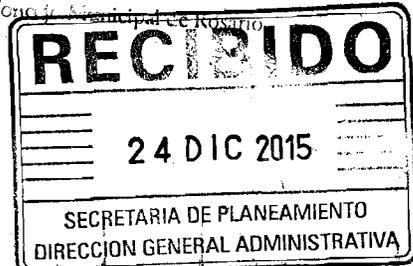


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

EXPTE. NROS. 225.800-I-15. C.M. y 38.621-D-15. D.E.



//sario, **06 ENE 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0752

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 4 de abril de 2016.

VISTO:

El Decreto Nº 1531-2013 que crea la Comisión Multisectorial Legado Deliot;

CONSIDERANDO:

Que ha habido un desarrollo y avances por parte de la Comisión Multisectorial Legado Deliot, que requieren una adaptación del Decreto de creación a los efectos de un correcto funcionamiento de la misma.

Que es preciso adecuar el presente a la nueva conformación y estructura de las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Por todo ello, y siendo necesario proveer sobre el particular;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 2º, 3º y 4º del decreto Nº 1531/2013 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 2º: Intégrese dicha Comisión con representantes de las Secretarías de Gobierno, Ambiente y Espacio público, Planeamiento, Obras Públicas, Desarrollo Social, como asimismo de la Comisión de Ecología del Concejo Municipal, Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), y demás actores sociales, vinculados al río Paraná y sus islas.-

Art.3º: Dispónese que la Secretaría de Gobierno tendrá a su cargo la responsabilidad de la convocatoria, de organizar el temario y confeccionar las actas de cada reunión de la Comisión. Asimismo se conformará dentro del seno de la Comisión Multisectorial, una "Sub-Comisión Técnica", que estará abocada a temas específicos dentro de las competencias que se le asignen.-

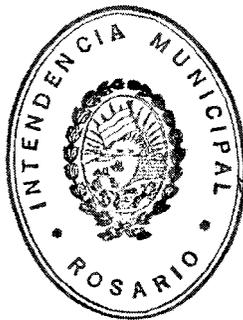
Art. 4º: Convóquese, con el objeto de conformar la Sub-Comisión Técnica, a la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas; a la Dirección General de Topografía y Catastro de la Secretaría de Hacienda y Economía; a la Dirección de Defensa Civil y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; a la Coordinación General de Gestión Ambiental y a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeamiento; la Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente y

Espacio Público y al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Podrá ampliarse la convocatoria a otras entidades públicas o privadas que por especificidad y conocimiento en el tema a tratar se consideren necesarios, los cuales tendrán carácter consultivo y ad honorem.

La Sub-Comisión Técnica será coordinada por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público que elevara los informes pertinentes."

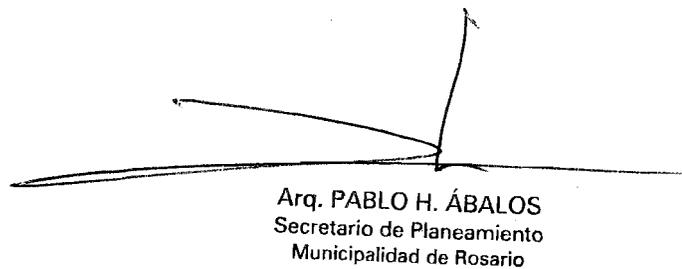
Artículo 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno; insértese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. M.A. CECILIA MIJICH
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0800

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 7 de abril de 2016.-

VISTO

La Concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de la ciudad de Rosario (CEMAR), cuyo titular actual es el Sr. Jorge Adrián Noguera (Expediente Administrativo Nº 43388/2008 G);

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 1055 con fecha 28 de mayo el Departamento Ejecutivo Municipal declara de Interés Municipal la propuesta presentada por Quebec Diversión S.R.L. que tiene por objeto la ampliación para la construcción de la playa de estacionamiento ubicada en el Cemar, en los términos de la ordenanza 6209, sus modificatorias;

Que mediante el Decreto Nº 41485 con fecha 16 de julio de 2014 el Concejo Municipal de Rosario declara de Interés Público Municipal la mencionada propuesta y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares con modificaciones;

Que el autor de la iniciativa hace observaciones a las modificaciones efectuadas por el CM, elevadas las mismas el Cuerpo mencionado dicta el Decreto Nº 44563/15;

Que el Departamento Ejecutivo realizará las mencionadas modificaciones introducidas por el mencionado y llamará a licitación; hasta que se adjudique la misma es necesario seguir con la actual prestación:

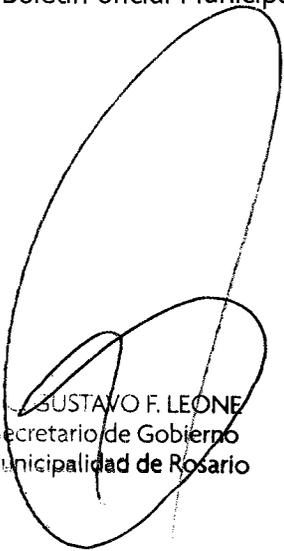
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

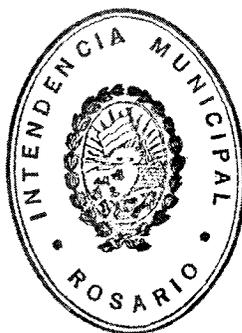
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º PRORRÓGASE la concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR), al Sr. Jorge Adrián Noguera, DNI Nº 13.449.214, hasta el 31 de julio de 2016 inclusive o hasta tanto se adjudique la nueva concesión, en las mismas condiciones contractuales.

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE fehacientemente al interesado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad de Rosario al término del plazo otorgado, libre de cosas y ocupantes.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín oficial Municipal electrónico.


GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0801

Rosario, "Sede del XVI Congreso Internacional de Ciudades Educadoras" , 7 de abril de 2016.-

VISTO

La concesión para *"la construcción y explotación comercial y servicio de baños públicos del Bar Confitería, ubicado en Av. de la Tradición entre prolongaciones de Montevideo y Zeballos – Parque Urquiza"*, Expediente Administrativo Nº 9627/1998, cuyo titular actual es Oscar Rafael Paloma;

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1986/2015 se prorrogó la mencionada concesión hasta 31 de marzo de 2016;

Que el Departamento Ejecutivo atento las circunstancias macroeconómicas actuales está analizando distintos proyectos, considerando la compatibilidad con los usos del entorno y las funcionalidades y posibles reformas del anfiteatro;

Que es necesario que continúe la explotación hasta tanto se lleve a cabo el nuevo proceso licitatorio, y a fin de no interrumpir el servicio gastronómico y de baños públicos para los asistentes al parque;

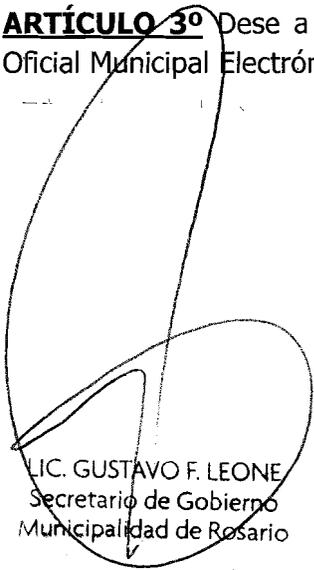
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

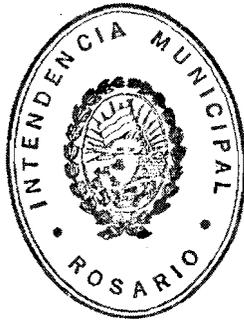
ARTÍCULO 1º PRORRÓGASE la concesión para la explotación comercial del Bar Confitería ubicado en Av. de la Tradición entre prolongaciones de Montevideo y Zeballos, Parque Urquiza otorgada a la Oscar Rafael Paloma DNI 5.410.497, hasta el 31 de setiembre de 2016 o hasta la nueva adjudicación, en las mismas condiciones contractuales.

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE fehacientemente al interesado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad al término del plazo otorgado libre de cosas y ocupantes.

ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0818

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras" , 8 de abril de 2016.-

VISTO, la solicitud efectuada por la Dirección de la Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada" referente a la modificación de los valores a cobrar por los servicios que se brindan en la misma, atento a que los mismos quedaron desactualizados llegando a ser excesivamente bajos provocando en algunos casos pérdidas a dicha Institución, y

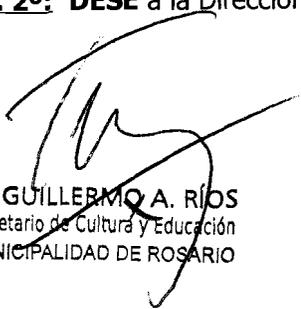
CONSIDERANDO, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones;

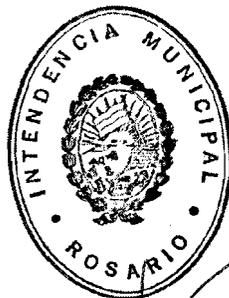
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ART. 1º: ESTABLECER, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada":

- | | |
|--|----------|
| 1. Inscripción de socios: | \$15.- |
| 2. Renovación y duplicado de carnet: | \$15.- |
| 3. Fotocopias: | \$0,50.- |
| 4. Servicio de Internet por hora: | \$3.- |
| 5. Entrada de actividades culturales y talleres: | \$10.- |
| 6. Impresión de información, blanco y negro: | \$2.- |
| 7. Impresión de información, color: | \$4.- |
| 8. CD o DVD grabado: | \$20.- |

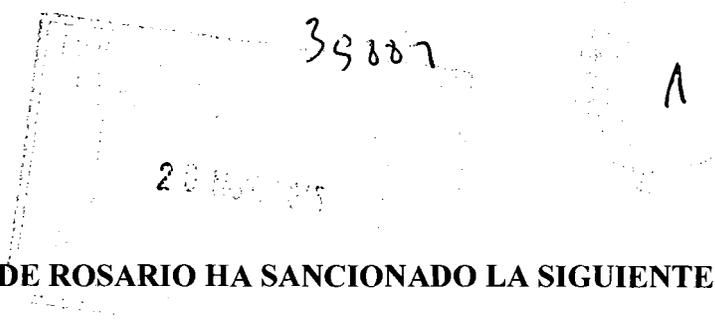
ART. 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario
308 de 462


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.470)**

Concejo Municipal:

Visto, las Ordenanzas Nº 7810, 7913, 8339, 9007, 9160 y 9313 respectivamente, que autorizan a la **Asociación Cooperadora del Hospital "Juan B. Alberdi"** (Personería Jurídica Nº582) a realizar la explotación del estacionamiento comprendido entre las calles Av. Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el sector comprendido entre ambas calzadas de Av. Carrasco desde Av. Puccio hasta Ricardo Núñez, sus calles colaterales y los playones existentes en su extensión y,

Considerando: Que la Asociación Cooperadora del Hospital Alberdi realiza responsablemente la administración del estacionamiento año a año, logrando consolidar una tarea solidaria que contribuye significativamente al Hospital y fundamentalmente a quienes asisten a él, posibilitando incorporar equipamientos y servicios.

Que la Cooperadora del Hospital Alberdi además de entregar a quienes estacionan un Bono Contribución sellado y numerado, ha registrado, asegurado e identificado con remeras y credencial a las personas autorizadas para el cobro.

Que es importante mencionar que se ha generado en este tiempo una interacción positiva con los usuarios que consideran positivo contribuir a los fines solidarios de la entidad.

Que la fecha estipulada para el cobro del estacionamiento exclusivo rige, según la normativa vigente, para el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo, siendo que la afluencia de rosarinos y turistas en la zona comienza en los meses de octubre y noviembre.

Que durante los meses de octubre y noviembre, y en función de las condiciones climáticas de la ciudad y las temperaturas elevadas, se genera una circulación masiva de personas y vehículos hacia la zona, que se acercan al sector de playa y río para el desarrollo de diferentes actividades recreativas y deportivas.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.313 en su artículo 1º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La época de cobro será sábados, domingos y feriados de octubre y noviembre en el horario de 8,30 a 19,30hs y todos los días en el período comprendido entre el 1 de Noviembre y el 15 de marzo de cada año,

Art. 2º.- Modificase la Ordenanza Nº 9007 en su artículo 2º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículo motorizado de \$20 por día por vehículo.”

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 19 de Noviembre de 2015.

CM
27
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General del Concejo Municipal de Rosario



Miguel Zamarini
Ejal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

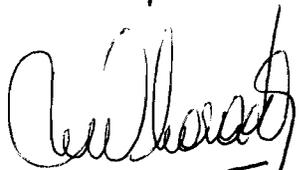
Expte. Nº 225.255-A-2015-C.M.

//sario, 14 de Diciembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



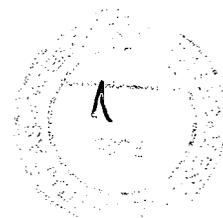
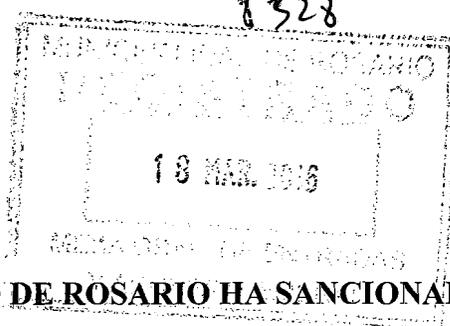
Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.516)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Producción y Promoción del Empleo, han tomado en consideración los diferentes expedientes ingresados en relación a la adhesión a la Ley Provincial nº 13.441, conocida como Descanso dominical.

Se fundamenta que: “Visto los exptes. Nº 218.594-A-2014, 219.846-T-2015, 219847-T-2015 y 219890-F-2015.

La vigencia de la Ley 13.441 y en especial su artículo 9º que dispone: “La entrada en vigencia de la presente Ley en cada Municipio y Comuna, deberá decidirse por una Ordenanza de adhesión, la que podrá regular los alcances de su aplicación en función de las particularidades de cada Localidad”.

y Considerando que la pirámide jurídica en Argentina se encuentra conformada por la Constitución y los Tratados sobre Derechos Humanos de jerarquía constitucional en la cima, los demás tratados internacionales inmediatamente después, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional -sean de derecho federal o de derecho común- por debajo, posteriormente la normativa administrativa (salvo los casos especiales en que ésta tiene fuerza de Ley) y, finalmente, la legislación provincial, válida en tanto no contradiga el texto Constitucional Federal.

Que atento a dicha jerarquía constitucional la legislación provincial se encuentra por encima de las Ordenanzas Municipales.

Que la Ley Provincial en los considerandos del Decreto Reglamentario nº 0689/15, expresamente celebra la sanción de un marco legal con competencia territorial en toda nuestra Provincia. Mandando a los Municipios a adherirse a la misma.

Que por dicha Ley y su Decreto Reglamentario manda “coordinar y consensuar un obrar conjunto” con los municipios compatibilizando los alcances de aplicación con las particularidades de cada Ciudad, ya que de no lograr la adhesión de los mismos (Municipio) la efectividad de la norma provincial se tornaría ilusoria.

Que para que la norma provincial resulte de aplicación efectiva, es necesario la adhesión de los Municipios, ya que sin dicha adhesión la implementación de la norma provincial deviene abstracta. Con el objetivo de que no se torne ilusorio lo sancionado por la Ley 13.441, atento al rango constitucional de preeminencia de la norma provincial por sobre las normas municipales siendo la presente Ordenanza una consecuencia directa de lo sancionado en la norma provincial madre reglamentada por decreto 0689/15.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Manifiéstase la adhesión de la Municipalidad de Rosario a la Ley Provincial nº 13.441 de regulación de horarios de apertura y cierre en establecimientos comerciales y/o de servicios.

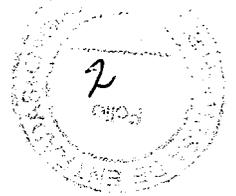
Art. 2º.- Lo dispuesto en el art. 1º se aplicará a supermercados, hipermercados y megamercados conforme a los parámetros establecidos por la Ley nº 12.069, de grandes superficies comerciales.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará gestiones ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe – por intermedio de las secretarías municipales correspondientes- a efectos que los Organismos de aplicación instituidos por Ley 13.441 de la Provincia de Santa Fe, es decir el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de la Producción de la Provincia, garanticen la efectiva implementación de la citada Ley, con los alcances fijados en la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Lo dispuesto por la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de Julio de 2016.



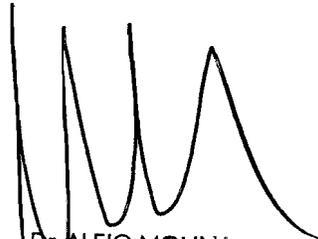
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

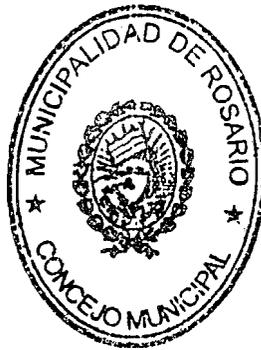


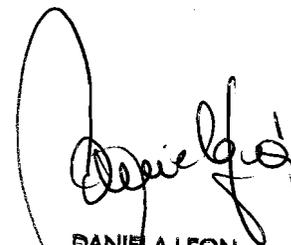
Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Marzo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 218.594-A-2014; 219.846-T-2015; 219.847-T-2015; 219.890-F-2015 C.M.

Expte. 8328-C-2016
fs.3

//sario, 06 de abril de 2016.

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9516 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 17 de marzo de 2016, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 0866

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 14 de abril de 2016.-

VISTO:

El Decreto nº 0563 del 19 de Marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO</u>		
	<u>A partir del</u>		
	<u>01 Marzo 2016</u>	<u>01 Mayo 2016</u>	<u>01 Julio 2016</u>
AUTO	\$ 153,47.-	\$ 159,86.-	\$ 170,09.-
MICROMNIBUS FURGON	\$ 213,05.-	\$ 221,93.-	\$ 236,13.-
MICROOMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 235,33.-	\$ 245,14.-	\$ 260,83.-
CAMION VOLCADOR	\$ 334,01.-	\$ 347,93.-	\$ 370,19.-
CAMION REGADOR	\$ 334,01.-	\$ 347,93.-	\$ 370,19.-
PICK UP GRUAS	\$ 318,72.-	\$ 332,00.-	\$ 353,25.-
PICK UP	\$ 162,54.-	\$ 169,31.-	\$ 180,15.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 196,93.-	\$ 205,14.-	\$ 218,27.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 201,86.-	\$ 210,28.-	\$ 223,73.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO	\$ 366,82.-	\$ 382,10.-	\$ 406,55.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 386,96.-	\$ 403,09.-	\$ 428,89.-

Artículo 2º.- Se deja debidamente establecido que deberán adecuarse los contratos vigentes con las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

C.P. Horacio S. Palavecino
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal

22 DIC. 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.496)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Producción han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza presentados por la Concejala León: “*Crea Bajadas Náuticas Municipales*”, y por el Concejal Cardozo: “*Establece se destinen predios para Bajadas Públicas*”; mediante los cuales se expresa que la ciudad de Rosario es el Segundo Parque Náutico más grande del país, el que está integrado con más de once mil embarcaciones registradas y diez mil embarcaciones a remo, como kayak, piraguas y canoas, como así también, la necesidad de bajadas náuticas municipales en la ribera de la ciudad de Rosario y la manifiesta inquietud de la Cámara Náutica Región Rosario.

Considerando: Que, la ciudad de Rosario se posiciona como el Segundo Parque Náutico del país, brindando una pluralidad de opciones para la práctica de deportes acuáticos.

Que, según manifiesta el prefecto mayor Omar Torres, a cargo de Prefectura Naval Rosario, ante el Diario “La Capital”, en nota del 6 de noviembre de 2013: “*La suba interanual del parque náutico local sigue en alza. Hay registrados en Prefectura 11 mil yates, veleros, lanchas y otros de diversos porte, mientras que los kayak, piraguas y botes a remo alcanzan ya los 9.500. El incremento de año contra año fue de un ocho por ciento, no tanto en el auge de las motos de agua sino de lanchas y similares*”.

Que, en la actualidad, en todo el ejido de la ciudad de Rosario no existe una bajada náutica municipal que facilite el disfrute del río por parte de aficionados de estas actividades.

Que, las bajadas públicas resultan útiles a los efectos de una emergencia, ante un accidente, auxilios, traslados, etc., cual lo establece la Ley de Navegación N° 20.094 que exige la existencia de la misma.

Que, el principal Parque Náutico del País se encuentra en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en el que funcionan bajadas náuticas municipales. En el mismo sentido, existen otros antecedentes de bajadas náuticas municipales públicas y que garantizan el disfrute del río por parte de los ciudadanos, resolviendo también la necesidad del sector productivo, posibilitando a astilleros y profesionales la botadura de embarcaciones para pruebas de navegación, a saber:

- Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.
- Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.
- Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.
- Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Que, la creciente demanda nacional e internacional de servicios náuticos, en base a la diversificación del turismo, hacen necesaria la disponibilidad de espacios públicos en la ribera de la ciudad.

Que, por esta razón, la ciudad de Rosario debe estar a la vanguardia en materia náutica y deportiva, siendo imperiosa la necesidad de contar con bajadas náuticas municipales.

Que, la ciudad de Rosario en toda su extensión, desde la Zona Norte y hasta la Zona Sur, en forma adyacente a las aguas del Río Paraná, cuenta con guarderías náuticas y espacios privados dedicados a la guarda y acceso de embarcaciones, lo que limita el disfrute del río por parte de todas aquellas embarcaciones que no tengan cama náutica en las guarderías privadas.

Que, según manifiestan diversos ciudadanos, quienes practican estas actividades, años atrás, la ciudad de Rosario contaba con bajadas públicas que garantizaban el acceso al río de embarcaciones rosarinas y del interior del país.

Que, conforme a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655/74 y su Decreto Reglamentario N° 1.042, en su artículo primero incisos a) y b) el Estado deberá atender al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre, y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, como factor de salud físico y moral de la población.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Que, en el mismo sentido la Provincia de Santa Fe ha sancionado la Ley N° 10.554 la que adhiere a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655/74.

Que, la Municipalidad de Rosario tiene entre sus deberes y obligaciones la formulación de diseños de políticas públicas vinculadas a las áreas deportivas y lúdicas deportivas, difundiendo y promoviendo estos derechos en el marco de todas las acciones y actividades deportivas en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Que, en este sentido, a través de la creación de bajadas náuticas de acceso público la ciudad de Rosario avanzaría aun más sobre la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, que deciden realizar actividades deportivas y lúdicas deportivas, como lo son, los deportes náuticos, sin distinción de sus posibilidades económicas.

Que, al destinar parte de la ribera Rosarina a este fin se solucionaría, al menos en parte, la problemática de la falta de guarderías. Actualmente las guarderías que se registran se encuentran colmadas. Por otra parte, se presentan muchísimas situaciones en las que los navegantes poseen sus embarcaciones en sus domicilios o en estacionamientos lejanos a la costa.

Que, es deber de este Cuerpo, promover políticas públicas, tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos que, como lo es en esta materia, deciden realizar actividades náuticas deportivas.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ejido de la ciudad de Rosario “Bajadas Náuticas” Municipales que estarán destinadas al descenso y ascenso de embarcaciones con fines deportivos y/o recreativos.

Art. 2°.- La presente ordenanza tiene por objeto destinar predios para “Bajadas Municipales” en distintos puntos de la ribera de la ciudad de Rosario. Por Bajada Náutica municipal se entenderá: Espacios destinados a la bajada de embarcaciones independientes de la existencia o inexistencia de guarderías.

Art. 3°.- Las embarcaciones señaladas por el artículo 1° de la presente comprenden a aquellas sin motor, cuyo medio de propulsión es pura y exclusivamente a remos; motos de aguas y jet sky, y otras embarcaciones con motor que no superen los 30 pies de eslora.

Art. 4°.- De la designación del Lugar: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar, al menos, dos emplazamientos en costas adyacentes a las aguas del Río Paraná:

a) Emplazamiento Zona Norte: La Bajada Náutica Municipal Zona Norte deberá estar situada en espacios de uso público adyacentes a las costas en la zona norte de la ciudad de Rosario.

b) Emplazamiento Zona Centro: La Bajada Náutica Municipal Zona Centro deberá estar situada en espacios de uso público adyacentes a las costas en la zona centro de la ciudad de Rosario, entre las calles Rioja y Pellegrini, lugar a determinar.

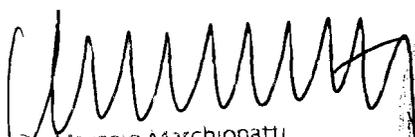
c) Emplazamiento Zona Sur: La Bajada Náutica Municipal Zona Sur deberá estar situada en espacios de uso público adyacentes a las costas del Bajo Saladillo, en la zona sur de la ciudad de Rosario.

Art. 5°.- Las bajadas públicas deberán contar con un sistema de remolcadores de apoyo y embarcaciones de Auxilio Náutico.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente normativa.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario de Despacho
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

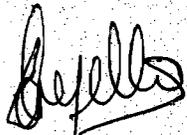
Exptes. N° 224.478-P-2015-C.M. y 224.544-P-2015-C.M.-

Expte. Nº 42784-C-15

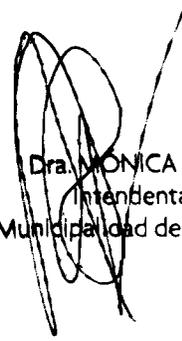
Fs. 03

Rosario, 28 de diciembre de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

43318
28 DIC 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.511)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y de Declaración presentados por la Concejala Gigliani, en los cuales proponen establecer que el 11 de marzo de cada año, "Día de la lucha contra la violencia de género en los medios de Comunicación", Ley Nacional Nº 27.176.

VISTO: La Ley Nacional Nº 27.176 de fecha 26 de agosto de 2015 de autoría de la senadora nacional Sigrid Kunath, que instituye el 11 de marzo como el "Día Nacional de Lucha Contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación".

Y CONSIDERANDO: Que desde un tiempo a esta parte asistimos a un proceso de cambio y transformación en materia de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de visibilidad de situaciones de vulnerabilidad, en camino hacia la igualdad y la no discriminación.

Que es tarea de este Cuerpo crear herramientas que ayuden a erradicar pre-conceptos y prácticas naturalizadas que discriminan, estereotipan y cosifican, sobre todo las mujeres.

Que el siguiente proyecto de Ordenanza, se basa en la Ley Nº 27.176, la cual, a su vez se fundamenta en varios instrumentos legales y en el marco de la ampliación del derecho a la comunicación, desde una mirada no sexista ni discriminatoria, sino plural e inclusiva.

Que otros antecedentes y fundamentos lo constituyen las siguientes normas:

- 1) La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, y con rango constitucional en la Argentina desde 1994, (artículo 75º inc. 22º), que promueve que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y se asienta sobre el principio democrático de la igualdad, en oposición a las prácticas de discriminación que caracterizan a las sociedades injustas, desiguales. En el artículo 1º se define discriminación como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra"*. El artículo 2º sostiene que los Estados deben *"conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer"*. Por su parte el artículo 3º dice que los Estados deben tomar *"todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"*.
- 2) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, "Belem Do Para", establece en su Artículo 6º *"El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho a toda mujer de ser libre a toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación"*.
- 3) La Ley Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. En el inciso 5 del artículo 5º, se define a la violencia simbólica como aquella que a través de patrones estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Luego, se especifica la violencia mediática *"toda aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres, o sus imágenes injuria, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socio-culturales, reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres"* (art. 6º inc. f).



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4) La Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, específicamente el artículo 3º, que establece cuáles son sus objetivos, por ejemplo *“d) la defensa de las persona humana y el respeto a los derechos personalísimos; y la participación de los medios de comunicación como formadores de sujeto, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas; m) promover la protección y salva guarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”*.

Que otro claro antecedente de lucha contra la violencia simbólica hacia las mujeres es el Decreto 936/2011 firmado por la Presidenta de la Nación que prohíbe en todo el país la publicación de avisos de comercio sexual (vg. Rubro 59), para combatir la trata para explotación sexual toda vez que la publicidad de oferta sexual contribuye a denigrar la condición femenina y afirma la idea de la mujer como un mero objeto de consumo.

Que así mismo otros símbolos de estos cambios culturales están dados por la reciente sanción de las siguientes leyes: La Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Nº 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral; Ley Nº 26.206 de Educación Nacional; Ley Nº 26.618 De Matrimonio Civil; Ley Nº 26.657 de Protección de la Salud Mental, Ley Nº 26.743 de Identidad de Género, Ley Nº 26.774 de Voto Joven, entre otras.

Que en los fundamentos del proyecto de la Ley Nº 27.176, su autora, la Senadora Nacional Sigrid E. Kunath.- Mirtha T. Luna, expuso que *“En este intenso proceso de transformación cultural que estamos viviendo es interesante poder establecer, un día que sirva para dar visibilidad a todos los casos de violencia mediática y reflexionar sobre ellos desde una mirada crítica y superadora con el objeto de motivar una creciente concientización de la sociedad sobre la problemática de violencia de género y violencia contra las mujeres con miras a su erradicación”*.

Que según un documento elaborado por la defensoría del público de servicios de comunicación audiovisual *“la violencia simbólica contra las mujeres es aquella que naturaliza las desigualdades de género legitimándolas en el mismo acto. El ejercicio de la violencia simbólica contra las mujeres se encuentra, por su naturaleza y definición, estrechamente vinculado al ejercicio de una multiplicidad de violencia, toda vez que la violencia simbólica es una dimensión inherente y necesaria a toda forma de relación de poder. Así, las múltiples violencias (...) se fundan en una visión dominante y naturalizada de la división sexual que, como sostiene Bourdieu, al igual que el racismo étnico y clasista, busca atribuir diferencias sociales históricamente construidas a una naturaleza biológica que funciona como una esencia de donde se deducen de modo implacable todos los actos de existencia”*.

Que la violencia mediática es una forma de violencia simbólica que opera desde la construcción de sentido y subjetividad y es definida por la Ley como: *“aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, o discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes o imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones social-culturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”*.

Que los medios masivos de comunicación tienen un rol fundamental en la construcción de ideas, conceptos, valores, mitos, saberes e inciden en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en la vida cotidiana.

Que por ello se debe trabajar a diario para que los mismos sean útiles para comunicar igualdad, promoviendo pautas de inclusión basadas en el respeto a los Derechos Humanos y poniendo en el centro de la discusión a la lucha contra la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, toda vez que sólo habiendo visible la problemática se lograra su eliminación definitiva.

Que la violencia mediática que sufren las mujeres en tanto reproducción o instauración de estereotipos, la cosificación y la ecualización de la imagen femenina, es parte de nuestra cultura y es necesario desnaturalizarla a fin de erradicarla.



Que es por ello fundamental diseñar y ejecutar acciones concretas que contemplen la no desigualdad de género y la no discriminación, a partir de la desnaturalización de ciertas acciones que hoy se encuentran presentes en la producción audiovisual.

Que la cosificación, la estigmatización y la revictimización de la mujer en los medios de comunicación, al abordar temas relacionados al género y/o a la condición sexual, es una práctica común actual y lleva años instalada entre nosotros, haciendo que se perciba como natural la desvalorización de actividades, pensamientos y formas de ser.

Que por ello, la sanción de la Ley Nº 27.176 significa un importante y trascendental avance contribuyendo a la concientización de las violencias que hay en nuestros medios de comunicación, y sobre todo en este caso, la violencia contra las mujeres.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase en consonancia con Ley Nacional Nº 27.176 de fecha 22 de septiembre de 2015, el día 11 de marzo de cada año como el “Día de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en forma conjunta con el Concejo Municipal de Rosario, organizará distintas actividades durante dicha jornada, y convocará a los medios locales de comunicación masiva (radio, televisión, sitios web, y demás); la Escuela de Comunicación Social (Facultad de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario); Institutos locales de Periodismo, Locución y Publicidad; Sindicato de Prensa Rosario; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) Delegación Rosario; Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación, y demás organizaciones y los vecinos de la ciudad a participar de las mismas.

Art. 3º.- Las actividades propuestas tendrán como objetivo central la capacitación, difusión, prevención y concientización que promueva la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación, remarcando la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 17 de diciembre de 2015.




D. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjla. Daniela León
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

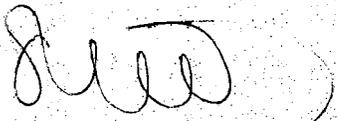
Expte. Nº 225.432-P-2015-C.M.-

Expte. Nº 43358-C-15

Fs. 04

Rosario, 30 de diciembre de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Sra. Mónica Peralta
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 0904

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 21 de abril de 2016.-

VISTO:

El Decreto nº 0866 del 14 de Abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que en el citado texto legal se ha producido un error involuntario al omitirse incluir el tipo de vehículo "camión con plancha de remolque";

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- AMPLÍASE el Decreto nº 0866 de fecha 14 de Abril de 2016, solamente en lo que respecta a la consignación "Tipo de Vehículo":

* Donde dice "**CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO**" debe leerse "**CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O PLANCHA DE REMOLQUE**".

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.517)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el expediente Nº 226.260-I-2015 presentado por la Intendente mediante Mensaje 27/15 IG, quien expresa lo siguiente: VISTO: “El proyecto de ordenanza propuesto por la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera, con el objeto de impulsar la modificación del último párrafo del artículo 3º de la Ordenanza Nº 4.997 modificada por la Ordenanza Nº 5.212, en lo que hace a la ampliación del destino de lo recaudado por las ventas que se realizan en Shop oficial del Monumento a la Bandera y en consecuencia la denominación del Fondo, y

CONSIDERANDO: Que por la mencionada norma además de crear el “Fondo para mantenimiento y cuidado del Monumento Nacional a la Bandera”, dispone sobre su constitución y destino. Siendo necesario adecuar este último a la nueva impronta que se ha dado al Monumento durante los últimos años.

Que el Monumento Nacional a la Bandera es el lugar adoptado por la comunidad rosarina para expresarse. Su Patio Cívico es el elegido para realizar espectáculos masivos al aire libre, como recitales y conciertos. La presencia de la gente convierte a este sitio histórico en un espacio de convocatoria especial para disfrutar de los mejores músicos y artistas de nuestro país y del mundo. Por su fisonomía arquitectónica que permite habitarlo, lo hace casi único en su tipo. La Galería de Honor de las Banderas como la Sala Antártida son espacios públicos de acceso gratuito y donde también se desarrollan gran parte de las actividades culturales-conferencias, muestras, etc.

Que las propuestas culturales que se generan, bregan por la integralidad y la universalidad, reconociendo el derecho a la cultura como derecho humano básico; premisa esta que constituye la guía básica de sus planificaciones para esta gestión municipal.

Que la misión de la Dirección General del Monumento Nacional de la Bandera es la promoción cultural, además de la preservación edilicia del ícono del patrimonio arquitectónico rosarino, contribuyendo de esa manera a la recuperación de las memorias históricas y construcción de identidades colectivas. Su objetivo es revalorar el espacio a través de la generación de iniciativas que promuevan todo tipo de expresiones culturales, sumando un nuevo escenario, un espacio de encuentro, que permite integrar el teatro, la música, el arte y la ciudadanía logrando que ésta se apropie del patrimonio histórico cultural de la ciudad.

Que lo manifestado precedentemente justifica la necesidad de disponer de los fondos que la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera recauda por ventas, siendo destinados también a actividades culturales y educativas”.

Es por todo lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 4.997 modificada por la Ordenanza Nº 5.212 solo en cuanto a la denominación del Fondo, el que en adelante se denominará “Fondo para mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera”.

Art. 2º.- Modificase el último párrafo del Artículo 3º de la Ordenanza Nº 4.997 modificada por la Ordenanza Nº 5.212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Estos fondos serán destinados a la reposición de los elementos indicados para su venta y facilitar la atención del mantenimiento y conservación del Monumento Nacional a la Bandera, como así también para el funcionamiento administrativo de la Dirección General Municipal que lo regentea y el desarrollo integral de eventos culturales y actividades educativas que la misma organiza”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 17 de Marzo de 2016.

101
102
103
104
105

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 226.260-I-2015 C.M.-

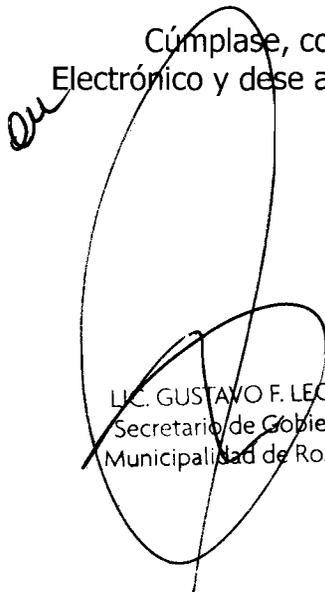
Expte. N° 10157-C-2016

Fs. 3

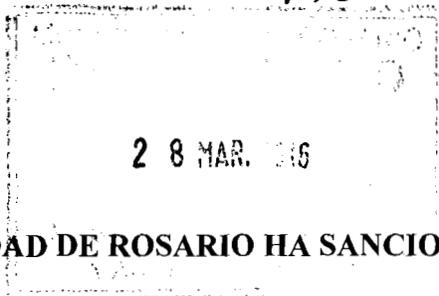
Ordenanza N° 9517

Rosario, 08 de Abril de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

du

L.C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.522)**

Artículo 1º.- Modifícase el inc. F del art. 7 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Con el importe del 50 % (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario . Dicho porcentaje se aplicará en el 1er. mes en que se produzca una diferencia salarial por dicho concepto. Asimismo el 100 % (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa.

Art. 2º.- Modifícase el inc. G del art. 7 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Con el importe del 50 % (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100 % (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior.

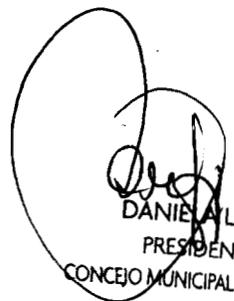
Art. 3º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el año 2016 y 2017.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 17 de Marzo de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.173-I-2016-C.M.

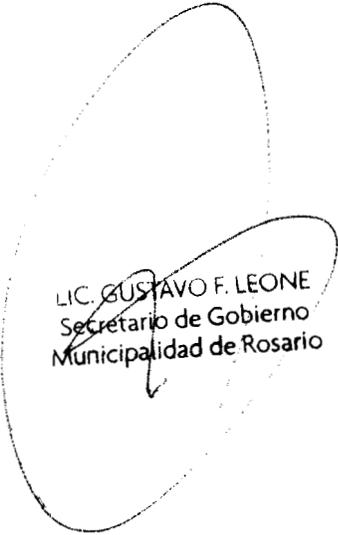
Expte. Nº 8938-C-2016

Fs. 2

Ordenanza Nº 9522

//sario, 08 de abril de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.523)**

Artículo 1°.- Créase el Observatorio Municipal de seguimiento permanente y aplicación de la normativa sobre Descanso Dominical conforme a la legislación provincial y municipal vigente en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- El Observatorio estará conformado por dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos Concejales, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, un representante de la Asociación de Empleados de Comercio y un representante de la Cámara Empresarial del sector alcanzado por la norma.

Art. 3°.- Será objetivo del observatorio:

1. Formular un seguimiento permanente de la aplicación de la norma sobre descanso dominical.
2. Recopilar información sobre la materia.
3. Observar su impacto.
4. Elaborar informes periódicos sobre la existencia de despidos injustificados.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese D.M.-

Sala de Sesiones, 17 de Marzo de 2016.

[Handwritten signature of Dr. Alejo Molina]
DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten signature of Daniela Leon]
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 227.273-P-2016 C.M.-

Expte. 10161-C-2016
fs.2

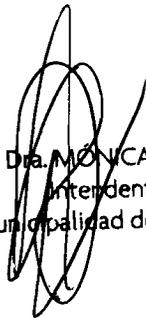
Rosario, 18 de Abril de 2016.

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº9523 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 17 de Marzo de 2016, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

qu



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO **Nº** 0948

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 28 de abril de 2016.-

VISTO:

Que el Decreto 55/PEN/2016 declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y a su órgano rector, el INDEC, hasta el 31 de Diciembre de 2016, en función a que las nuevas autoridades han podido verificar que existe una situación anómala en el Organismo que le impide, en la actualidad, brindar con regularidad el servicio a su cargo, suministrando información estadística suficiente y confiable en temas particularmente sensibles como precios al consumidor, producto bruto interno y comercio exterior, sin datos certeros en cuanto a plazos de normalización.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 7449/02, mediante la cual se establece la posibilidad de redeterminar los precios en los contratos de obras públicas y servicios públicos, cuando se acredite una variación de costos de los factores principales que los componen;

Lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Nº 7.449/02 y en el punto 1 de su Decreto Reglamentario Nº 2457/02, donde se establece que para el cálculo de la redeterminación de precios se utilizarán los valores relevados por la Dirección General de Estadística, y/o los índices informados por el INDEC, adoptando aquellos que guarden una relación directa con la variación de los precios de los elementos a redeterminar;

Que, dado el contexto inflacionario actual, resulta de carácter urgente tomar una definición en términos de la continuidad de tales redeterminaciones, a los fines de mantener la ecuación económica financiera de los contratos celebrados, y garantizar la continuidad tanto de la prestación de los servicios como del avance de las obras;

Que otras jurisdicciones y organismos públicos han avanzado en definiciones en términos de adecuaciones provisorias para los índices discontinuados, tal y como se observa, entre otras, en la Resolución 2016-364-MHGC del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la Resolución 066/2016 del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, y en la Resolución 05/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación.

Las consultas recibidas por la Secretaría de Hacienda y Economía de parte de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Salud Pública, la Dirección General de Higiene Urbana, la Dirección General de Alumbrado Público, la Dirección General de Gestión Integral de Residuos y la Secretaría de

Control y Convivencia Ciudadana, en relación a la posibilidad de utilizar índices alternativos a los índices del INDEC ante la suspensión de la publicación de los mismos, a los fines de permitir la redeterminación de precios prevista en las correspondientes licitaciones.

El informe elaborado por la Dirección General de Estadística de la Municipalidad de Rosario, donde se analizan los principales índices que intervienen en las fórmulas de redeterminación, y la búsqueda de índices alternativos, que demuestren un comportamiento similar en los últimos 24 meses.

El Dictamen Nº 586/16 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde se especifica la necesidad de dar respuesta a la problemática planteada por la emisión del Decreto No 55/16, atento a la imposibilidad de discontinuar el desarrollo de los contratos.

El mismo Dictamen Nº 586/16, que especifica que el procedimiento empleado de sustituir los índices contractuales por aquellos que los reflejen de forma más aproximada, constituye una solución adecuada y razonable, hasta que concluyan los efectos del Decreto Nacional Nro. 55/16.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el procedimiento de adecuación transitoria, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 7.449 art 4 y su Decreto Reglamentario Nº 2457/02, con el objetivo de mantener la ecuación económica financiera de los contratos celebrados por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 2º: El procedimiento que se aprueba, será a solicitud de la contratista y con carácter transitorio, en tanto no exista publicación de índices oficiales por parte del INDEC.

ARTÍCULO 3º: El contratista podrá solicitar, mediante la presentación del formulario que se acompaña como Anexo del presente, la adecuación transitoria al mecanismo de cálculo establecido por pliego.

ARTÍCULO 4º: Autorízase, partir del mes de Noviembre de 2015, y mientras dure el período de emergencia estadística, la utilización de:

- (a) Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) Nivel General, publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, en reemplazo del Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (IPCNu) de INDEC.
- (b) La utilización de las variaciones de igual mes del año previo en el caso del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) de INDEC.



- (c) La utilización de las variaciones de igual mes del año previo en el caso del Índice de Precios Internos Básicos (IPIB) de INDEC Nivel General.
- (d) La utilización de las variaciones de igual mes del año previo en el caso del Índice de Precios Internos Básicos (IPIB) de INDEC en sus aperturas.
- (e) La utilización de las variaciones de igual mes del año previo en el caso del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) de INDEC Nivel General.
- (f) La utilización de las variaciones de igual mes del año previo en el caso del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) de INDEC en sus aperturas.

ARTÍCULO 5º: La Dirección General de Estadística de la Municipalidad de Rosario llevará adelante los cálculos necesarios a los fines de tornar operativa la disposición del presente decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



ANEXO

**SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**

Rosario, de de 2016

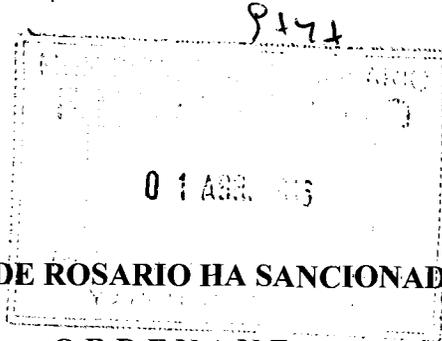
CONTRATISTA	
CUIT	
DOMICILIO	
TELÉFONO	
LICITACIÓN PÚBLICA/PRIVADA Nº	

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____, con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista, vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/Servicio de referencia, y adherir al régimen de adecuación provisoria de precios previsto en el Decreto _____/16.

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. Muy atentamente.

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.520)

Concejo Municipal

Visto el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales, Juan Monteverde, Pedro Salinas y Caren Tepp, el cual expresa:

“Visto: La trascendencia que tuvieron para nuestra ciudad los asesinatos de los jóvenes militantes Jeremías “Jere” Trasante, Claudio “Mono” Suárez y Adrián “Patóm” Rodríguez, en lo que se conociera como “Triple Crimen de Villa Moreno”, ocurrido el 1 de enero de 2012, y

Considerando: Que los asesinatos de Jere, Mono y Patóm motivaron un hasta entonces inusual proceso de movilización por parte de sus familiares, compañeros de militancia y vecinos de la comunidad barrial en reclamo de justicia, otorgando visibilidad pública a un entramado de relaciones que convergen para el sustento de economías delictivas, particularmente el narcotráfico.

Que inmediatamente después del lamentable episodio, los medios locales, recostados únicamente en fuentes policiales, describieron el hecho como un “ajuste de cuentas”, tipificación que inscribía a Jere, Mono y Patóm como blancos de una venganza por un acto delictivo cometido con anterioridad.

Que, lejos de esa interesada versión, Jere, Mono y Patóm eran militantes sociales del Movimiento 26 de Junio que, desde 2010, venían desarrollando tareas comunitarias en su barrio con miras a la inserción social de jóvenes.

Que fue precisamente el proceso de movilización en reclamo de justicia el que logró desarticular esa nomenclatura, para así encauzar un trámite judicial que de otra manera hubiera quedado absolutamente relegado, tal como sucedió en cientos de homicidios que se produjeron durante 2011 y así fueran caratulados periódicamente.

Que de todas las etapas de la investigación se desprende que los asesinatos de Jere, Mono y Patóm fueron ejecutados por una banda narcocriminal en el marco de una disputa por el territorio de comercialización, conflicto que les era total y absolutamente ajeno.

Que el desagravio de las víctimas y el curso inicial de la investigación suscitó un amplio interés y acompañamiento por parte de la ciudadanía, además del involucramiento de autoridades ejecutivas a nivel municipal, provincial y nacional.

Que merced al insistente reclamo, y al seguimiento comprometido del caso por amplios sectores de nuestra sociedad, en el año 2012 se conformó en el seno de la Cámara de Diputados de Santa Fe una Comisión Investigadora del Triple Crimen de Villa Moreno, la cual apuntó a desentrañar las complicidades institucionales de las cuales se sirvieron los agresores.

Que la persistente movilización en reclamo por justicia estuvo siempre articulada con una tarea de difusión sobre la vida y actividad militante de Jere, Mono y Patóm, confrontando sus experiencias y proyectos con el intencionado estigma que recae sobre la juventud que habita los barrios periféricos de nuestra ciudad.

Que los rostros de Jere, Mono y Patóm se han convertido hoy en el símbolo de una juventud comprometida, solidaria, que encuentra en esos valores un sitio privilegiado para la construcción identitaria, rehuyendo y confrontando a las dinámicas de la violencia como fuente de prestigio social.

Que además de ello, sus rostros son también la imagen de sus familiares y compañeros quienes, en un angustiante y corrosivo contexto de crisis de violencia, desde un primer momento, encaminaron todos y cada uno de sus esfuerzos a conseguir justicia, jamás venganza.

Que ese mensaje fue profundamente atesorado por la ciudadanía, a punto tal de que la lectura de sentencia del tribunal de primera instancia fue transmitida en vivo por los canales de aire de nuestra ciudad.

Que, así y todo, es el Estado quien debe velar por el derecho de las víctimas y brindar una reparación integral, con el objetivo de alcanzar la justicia y la verdad.

Que en íntima sintonía con el deber precitado, el Estado tiene también un papel protagónico en materia de promoción de reparación simbólica, máxime en este caso, que además de haber desnudado una situación de profunda crisis de violencia en nuestra ciudad, ha hecho mella en la ciudadanía a partir de una lucha pacífica, la cual se sometió a todos los plazos procesales e institucionales con un único y excluyente objetivo: justicia, jamás venganza.

Que entre los muchos que se conmovieron con el caso y acompañaron el reclamo, se cuenta el joven artista plástico de la ciudad de La Plata Juan Manuel Marcucci, quien confeccionó una escultura monolítica hexagonal en homenaje y recordación de Jere, Mono y Patóm (ver imagen en el Anexo N°1).

Que en distintos barrios periféricos de Rosario pueden verse decenas de murales, esculturas en hierro y distintas formas de expresión en referencia al reclamo de justicia y en memoria de las víctimas.

Que el Estado Municipal instituye el reservorio y el agenciamiento de la memoria colectiva, y que los monumentos constituyen un montaje sobre el cual anclar la memoria en el imaginario social, cultural y urbano.

Que, en esa tesitura, a modo de reparación simbólica y atesoramiento de este ejemplar proceso de reclamo por justicia, es importante que el Estado promueva en el propio entorno geográfico e institucional donde se asentó esta experiencia una recordación a las víctimas y un emplazamiento para la memoria colectiva”.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Emplácese en la ciudad de Rosario el monumento en homenaje y rememoración de los jóvenes militantes Jeremías “Jere” Trasante, Claudio “Mono” Suárez y Adrián “Patóm” Rodríguez con su correspondiente placa recordatoria.

Art. 2°.- Dicha placa tendrá la siguiente leyenda: “Jeremías Trasante, Claudio Suárez y Adrián Rodríguez. Víctimas del Triple Crimen de Villa Moreno – 01/01/2012. En memoria de Jere, Mono y Patóm: ‘Porque fueron, somos; porque somos, serán’.”

Art. 3°.- El monumento a emplazar será una escultura monolítica hexagonal, obra del reconocido artista plástico Juan Manuel Marcucci, cuyas medidas son: 2,10 m de altura, con un diámetro de 1,20 m.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal asignará los recursos necesarios para la realización de la estructura de base donde será emplazada la escultura.

Art. 5°.- El monumento enunciado precedentemente será ubicado en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Nicasio Oroño, esquina suroeste de la Plaza del Foro “Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield”.

Art. 6°.- La colocación del mismo se efectuará en el marco de un acto público, recomendándose especialmente la invitación para participar del mismo a los familiares de Jeremías Trasante, Claudio Suárez y Adrián Rodríguez.

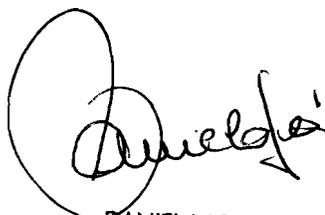
Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Marzo de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 226.692-P-2016 C.M.-



Expte. Nº 9.747-C-2016.- ✓

Fojas 3 /

Ordenanza Nº 9.520/2016 /

Rosario, 05 de Abril de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0965

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 2 de mayo de 2016.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. Stella Maris Ciarello, D.N.I. Nº: 6.545.932, al cargo de Subsecretaria de Bienestar Laboral de la Intendencia Municipal de Rosario;

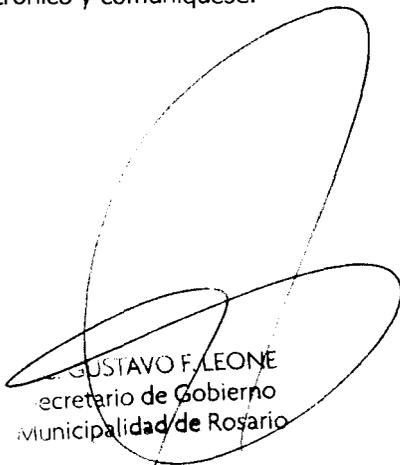
Y CONSIDERANDO

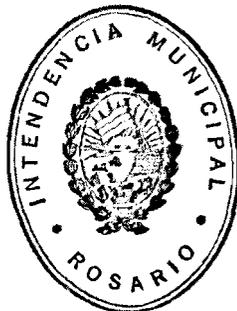
Que es necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

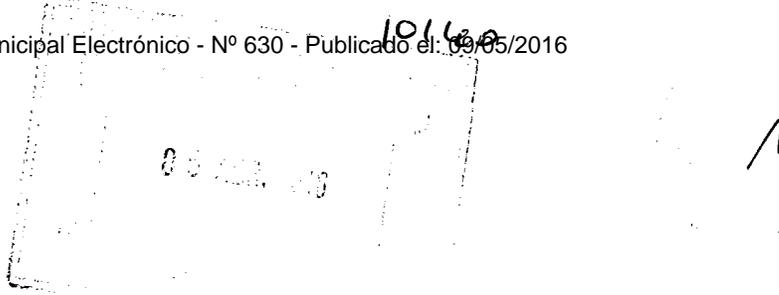
ARTICULO 1º **ACEPTASE**, a partir de la fecha del presente acto dispositivo, la renuncia presentada por Dra. Stella Maris Ciarello, D.N.I. Nº: 6.545.932, al cargo de Subsecretaria de Bienestar Laboral de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.519)**

Artículo 1º.- Prorrógase la eximición del pago del Derecho de Fiscalización de Concesionarios de Servicios Públicos-Capítulo VIII, Art. 57, inciso a) Ordenanza Impositiva- dispuesta por la Ordenanza Nº 9146/13 a partir de su vencimiento, durante el período de un año y con opción a renovación por igual plazo.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Marzo de 2016.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



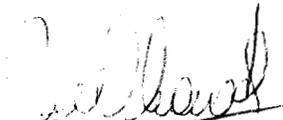
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 226.654-I-2016 C.M.-

REF. EXPTE NRO. 10160-16.-
ORDENANZA NRO. 9519-16.-
FS. 02.-

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 7 de Abril de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaría de Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.524)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje del Intendente 01/15 SG, con proyecto de adecuación de la Ordenanza 3745/84 (t.o. Ord. 7277) a los principios de la Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CDPD).

Visto: “1. La Ordenanza 3745 sancionada y promulgada en el año 1984 significó un salto cualitativo importante en cuanto a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, siendo inclusive más avanzada en la conceptualización relativa a las personas con discapacidad, que la ley nacional Nº 22.431 (sancionada por el régimen de facto) y la ley provincial 9325/84.

Aún en 2013, la Ordenanza 3745 sigue siendo un baluarte, dentro del esquema normativo municipal, como instrumento de acceso a los derechos por parte de los ciudadanos rosarinos que presentan algún tipo de discapacidad.

No obstante, la ordenanza en cuestión se encuentra imbuida del espíritu de su época, es decir la preeminencia del modelo “rehabilitador” (denominado también “modelo médico hegemónico”). Desde este modelo, las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles o innecesarias en la medida en que sean *rehabilitadas*. El fin primordial que se persigue desde este paradigma es *normalizar* a las personas con discapacidad, aunque ello implique forjar la desaparición o el ocultamiento de la diferencia que la misma discapacidad presenta. De este modo, el principal “problema” es que las limitaciones toman la representación de la persona y por lo tanto se hace imprescindible “re-habilitarla psíquica, física o sensorialmente”.

En este proceso de recuperación o “normalización”, los contenidos o herramientas esenciales pasaron a ser la educación especial, los beneficios de rehabilitación médica y vocacional, las cuotas laborales y los servicios de asistencia institucionalizados. Es así que las personas con discapacidad recibían beneficios de los servicios sociales porque la discapacidad se veía exclusivamente como un problema individual en donde las personas eran incapaces de incluirse en la sociedad.

De este modo, desde el punto de vista jurídico, la discapacidad es abordada exclusivamente dentro de la legislación de la asistencia y seguridad social, o como parte de ciertas cuestiones del derecho civil relacionadas con la incapacidad y la tutela.

La atención sanitaria se considera la materia fundamental, y en el ámbito político, la respuesta principal es la modificación y reforma de la política de atención a la salud.

Dentro de este universo ideológico y conceptual se promulgaron tanto la Ley Nacional 22.431, la Ley Provincial Nº 9325 como la Ordenanza Municipal Nº 3745.

Desde su inicio, la Ordenanza Municipal Nº 3745 manifiesta su posicionamiento desde el paradigma rehabilitador cuando enuncia desde su primer artículo que el objetivo de la misma es la “*protección integral de las personas discapacitadas*”, y que se tiende primordialmente a “*asegurar a éstas su atención médica, su educación y seguridad social*”. Si bien estas metas no deben ser desechadas, sino por el contrario, deben asegurarse, profundizarse y universalizarse, no deben constituirse en los únicos y hegemónicos objetivos dentro de una política de Estado ni de los instrumentos jurídicos que las contengan.

Para salir de ese molde que centraliza el “problema de la discapacidad” en la persona y contextualizar la situación, fue adoptado, luego de largos años de lucha de las personas con discapacidad y de las instituciones que velan por sus derechos, un nuevo modelo de abordaje al que se denomina “social”.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU en un dictamen de 1995 (Hamilton c/ Jamaica) impulsó la consideración de que las personas con discapacidad son titulares de derechos y no mero objeto de políticas de beneficencia. Éste es el núcleo del nuevo modelo social el cual es definido por Palacios y Bariffi (2007) como aquel “que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas, sin discapacidad, pero siempre desde la valo-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

ración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos, diferentes. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros” (“La discapacidad como una cuestión de derechos humanos”, pág. 19).

Sobre esta base cabe colegir que el eje central de toda política sobre discapacidad y de la normativa aplicable debe apuntar prioritariamente a velar por la no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de cualquiera de sus derechos humanos fundamentales.

Así lo recepciona la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – ONU, ratificada con rango supra legal por el Congreso de la Nación y que el Poder Ejecutivo promulgó como Ley bajo el número 26.378.

Por aplicación de ella, toda la normativa nacional de menor rango debe ir adecuándose a la referida Convención (Art. 33 y concordantes de la Constitución Nacional).

Esta necesidad de reforma también ha sido señalada por el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para Argentina, quien en la Evaluación de los informes presentados por los Estados partes** “...observa con preocupación que en la armonización de la Convención con el ordenamiento jurídico nacional persisten importantes inconsistencias con los principios y mandatos de este tratado; especialmente, en lo relativo al igual reconocimiento de la persona con discapacidad ante la ley. Igualmente observa con preocupación que el hecho de que no toda la legislación provincial del Estado parte esté armonizada con la Convención, genera disparidades en la forma en la que a nivel local se entienden los derechos de las personas con discapacidad y a su efectiva implementación”.

En función del diagnóstico realizado por el Comité, se insta al Estado argentino a que “...tome las medidas necesarias para armonizar toda su legislación a nivel federal, provincial y local con los preceptos de la Convención, contando para ello con la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 4 (3) de dicho tratado”.

En el caso que nos compete, la adecuación es sobre el texto vigente de la Ordenanza 3745/84 y sus posteriores reformas (compiladas hasta 2001 por la Ordenanza 7277, por lo cual deberán tenerse en cuenta las posteriores).

2. Se hace necesario, por tanto, incorporar a la normativa municipal el paradigma de los derechos humanos, a través del modelo denominado “modelo social de la discapacidad”, redefiniendo conceptualizaciones, principios y objetivos.

3. Además, a lo largo de los años transcurridos, se han producido modificaciones en cuanto a la organización municipal y las áreas con competencia en la materia, por lo cual es necesario reordenar la normativa a fin de que refleje el posicionamiento ideológico, político e institucional a través del cual la Municipalidad de Rosario trabaja en la temática de las personas con discapacidad.

4. Con posterioridad a la promulgación de la Ordenanza N° 3745 en 1984, además del Consejo Municipal del Discapacitado, creado en aquella oportunidad en el Art. 47 (hoy art. 48), se han formalizado otras formas de cogestión con las instituciones sin fines de lucro, a saber, la Comisión de Fiscalización y Generación de Recursos creada por la Ordenanza N° 5248, reformada por la Ordenanza 6371 y la Comisión Asesora Municipal de Instituciones de Discapacitados creada por el Decreto Municipal N° 994/1989, antecedentes que han sido contemplados e incluidos en el presente proyecto de Ordenanza. Visto la necesidad de adecuación de la Ordenanza 3745/84 (t.o. Ord. 7277) a los principios de la convención internacional sobre las personas con discapacidad (cdpd), y

Considerando: Que conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ésta por el art. 75 inc. 22, las Convenciones Internacionales ratificadas con rango superior a las Leyes, a saber, la Convención Interamericana contra la Discriminación de las Personas con Discapacidad (Ley 25.280), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378) y, la Constitución de nuestra Provincia; se proclama que la libertad, la justicia y la paz, tienen por base



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

el reconocimiento de la dignidad y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos de la Nación Argentina.

Que la normativa citada, reconoce y proclama que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Que la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, son esenciales para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos plenamente y sin discriminación.

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona, resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente al ser humano.

Que la diversidad es parte de la condición humana.

Que se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.

Que pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos.

Que el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, se les debe garantizar su plena participación en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad.

Que la autonomía, la independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones es de fundamental importancia para las personas con discapacidad.

Que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Que las personas con discapacidad continúan siendo víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

Que se subraya la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad debido a que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

Que se reconoce también, que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, de acuerdo a las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y que se reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza sobre este colectivo.

Que la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, como así también a la salud, la educación, la información y las comunicaciones, es indispensable para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en toda la normativa citada en el primer párrafo de los considerandos.

Que las familias de las personas con discapacidad deben recibir la protección y la asistencia necesaria para que todos sus miembros puedan gozar de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

Que una normativa amplia e integral, que adecúe la Ordenanza 3745 a los parámetros enunciados, contribuirá a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a efectos de paliar la profunda desventaja social de este colectivo y fo-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

mentará su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural de nuestra sociedad”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPITULO I PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Propósito

El propósito de la presente Ordenanza es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 2º.- Definiciones

A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

“Persona con discapacidad” a la persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

“Discriminación por motivos de discapacidad” a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

“Ajustes razonables” a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

“Tecnología de apoyo” a todo tipo de equipo, objeto, sistema, producto, máquina, instrumento, programa y/o servicio que puede ser usado para suplir, aumentar, mantener, compensar o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.

“Diseño universal” al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

“Comunicación” a todos los lenguajes, la visualización de textos, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

“Lenguaje” tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

Art. 3º.- Principios generales

Los principios de la presente Ordenanza serán:

- a. El respeto de la dignidad inherente al ser humano, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b. La no discriminación.
- c. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- e. La igualdad de oportunidades.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

S

- f. La accesibilidad.
- g. La igualdad entre los géneros y el respeto por la diversidad sexual.
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4º.- Obligaciones generales del Estado Municipal

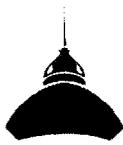
A fin de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, la Municipalidad de Rosario se compromete a:

- a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa nacional y provincial aplicable.
- b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar Ordenanzas, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- c. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- d. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la normativa referida en el punto anterior y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.
- e. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.
- f. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Ordenanza, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, e impulsar el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.
- g. Alentar la investigación y el desarrollo, y fomentar la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.
- h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo así como otras formas de asistencia y servicios.
- i. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, a fin mejorar la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Para garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, la Municipalidad de Rosario se compromete a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y cuando los mismos sean insuficientes, apelará al Estado provincial y/o nacional, así como también a convenios de cooperación internacional, para lograr de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos.

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Ordenanza y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad la Municipalidad de Rosario realizará consultas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en otra normativa en vigencia, tanto en el ámbito nacional, provincial como municipal.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 5º.- Acreditación de la Discapacidad

A los efectos de la presente Ordenanza, las personas con discapacidad podrán acreditar plenamente su discapacidad con la sola presentación del Certificado Único de Discapacidad otorgado por las Juntas Evaluadoras de personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Inclusión de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y/o autoridad competente de otras jurisdicciones según normativa nacional vigente (conforme Ley Provincial Nº 9325 y Leyes Nacionales Nº 22.431 y 24.901), no pudiéndose requerir al interesado ningún otro tipo de examen o estudio complementario a fin de certificarla, salvo lo dispuesto en el artículo 15º de la Ordenanza Nº 6116/95 de Jubilaciones y Pensiones modificada por la Ordenanza 7919/2005.

Art. 6º.- Igualdad y no discriminación

La Municipalidad de Rosario reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

a. Dentro del ámbito municipal se prohíbe toda discriminación por motivos de discapacidad y se garantiza a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

b. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, se adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

c. No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Art. 7º.- Mujeres con discapacidad

La Municipalidad de Rosario reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptará medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la Convención y demás normativa vigente en materia de discapacidad.

Art. 8º.- Niños y niñas con discapacidad

a. La Municipalidad de Rosario tomará todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

b. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

c. La Municipalidad de Rosario garantizará que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión, que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Art. 9º.- Toma de conciencia

1. La Municipalidad de Rosario se compromete a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a. Sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.

c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y contribuciones que las personas con discapacidad pueden realizar.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

a.1. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

a.2. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

7

a.3. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportes en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.

b. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

c. Alentar a todos los medios de comunicación locales a difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Ordenanza.

d. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y sus derechos.

Art. 10°.- Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, la Municipalidad de Rosario adoptará las medidas pertinentes para asegurarles el acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, el transporte, la información, las comunicaciones, los sistemas y las tecnologías aplicadas a las mismas.

Estas medidas, que incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. La Municipalidad de Rosario también adoptará las medidas pertinentes para:

a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

b. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

c. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrentan las personas con discapacidad.

d. Dotar a los edificios y otras instalaciones de la Municipalidad de Rosario abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

e. Ofrecer formas de asistencia tales como guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

f. Promover otras formas adecuadas de asistencia y/a apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información y a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.

3. A fin de llevar adelante las políticas públicas en materia de accesibilidad Urbana, Edilicia, comunicacional y Transporte al entorno físico, el Concejo de Discapacidad será el ámbito de referencia y consulta para la implementación de este artículo; y tendrá facultades para convocar a las áreas pertinentes de la Municipalidad de Rosario como así también crear Comités a Ad-doc para tratar temas específicos. Emitir recomendaciones al respecto.

Art. 11°.- Accesibilidad al entorno físico

1. La Municipalidad de Rosario implementará acciones tendientes a:

a. Especificar las normas de diseño universal para la elaboración, construcción, ampliación y reformas de los edificios de propiedad pública o privada destinados a uso público y obras de urbanización.

b. Planificar los procesos de urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y el diseño e instalación del equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufren cualquier tipo de discapacidad, permanente o transitoria.

c. Recepcionar las inquietudes planteadas por vecinos, entidades y/o instituciones que se refieran a la accesibilidad al entorno físico.

2. Las disposiciones referidas en el punto 1.a, sobre diseño universal y ajustes razonables, serán de obligado cumplimiento en todo proyecto y ejecución de obras de urbanización, acceso a edificaciones e instalaciones de uso público y/o privado de uso público, incluyendo elementos de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

f

mobiliario urbano, ya sean los mismos de construcción nueva o reforma, ampliación o conservación e independientemente de que se ejecuten en forma privada o pública.

3. Se adoptará en forma obligatoria el **símbolo internacional de acceso** aprobado por la Disposición Servicio Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud de la Nación N° 3464/2010, para identificar y señalar:

a. Servicios y espacios accesibles para personas con discapacidad motriz en todo edificio público o privado de uso público.

b. Senderos y circuitos accesibles en el ámbito urbano, parques, jardines y todo espacio abierto de manera de brindar la información necesaria para la libre y segura utilización de los mismos.

La reglamentación establecerá las condiciones de accesibilidad y modalidad de otorgamiento mismo.



4. En los supuestos en que la adecuación del entorno físico a través del diseño universal pudiera ocasionar transformaciones del espacio que alteren y/o desvirtúen su propia finalidad y características y/o ocasionaren gastos desproporcionados, la accesibilidad deberá resolverse a través de los ajustes razonables necesarios conforme los criterios definidos en el Art. 2, 3er. Párrafo de la presente Ordenanza. En tal caso, la imposibilidad o inconveniencia referida, deberá estar debidamente justificada por medio de una memoria explicativa, la que será evaluada por el Equipo previsto en el Art. 11. El presente será de interpretación restrictiva, teniendo en cuenta que el principio es el del diseño universal.

5. Todo elemento de urbanización (pavimentos, saneamiento, alcantarillado, instalaciones eléctricas, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua, jardinería y todas aquellas obras que materializan las indicaciones en cada caso por el planeamiento urbano) y mobiliario urbano no debe impedir u obstaculizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

6. Señalética

6.1 Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos delante de todo instituto, escuela, taller, servicios y cualquier otro lugar donde concurren personas con discapacidad los cuales serán determinados por la reglamentación correspondiente.

6.2 Se colocarán indicaciones para personas con discapacidad, cuando corresponda, en los frentes de vados, peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de ómnibus, vallas frente a obras en construcción o cualquier otro obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, según indiquen las ordenanzas y reglamentaciones pertinentes.

6.3 Los pavimentos y veredas afectadas por trabajos de obras de infraestructura (agua, luz, iluminación pública, gas, teléfono, etc.) deberá estar señalizada y volver a su óptima condición de uso a la brevedad. Una vez rellenadas las obras, que se suponen necesarias, las compañías respectivas restituirán los pavimentos, calles y veredas debiendo además resolver las cuestiones de accesibilidad.

7. Rampas

7.1 Todo desnivel tanto en la vía pública como en edificios públicos y/o privados deberá ser sorteado mediante rampas, las cuales serán construidas de acuerdo con la reglamentación vigente en la medida que respete los principios establecidos por la presente Ordenanza. Cualquier excepción deberá ser justificada mediante una memoria conforme inciso 5° del presente artículo.

7.2. Todo ámbito (edificios públicos, espacios comunes de edificaciones privadas, parques, plaza, etc.) que tenga escaleras deberá disponer también de rampas y/o ascensores y/o plataforma salvaescalera y/o en última instancia, preverse un recorrido alternativo que garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad.

7.3. Toda rampa en la vía pública, deberá permanecer libre de obstáculos durante las 24 horas del día inclusive sábados, domingos y feriados. La Municipalidad de Rosario velará por el cumplimiento de esta norma y sancionara severamente a quien no la respete.



Concejo Municipal de Rosario
 Dirección General de Despacho

9

8. En toda cochera, playa de estacionamiento y/o garage, de uso público o privado, se proveerán lugares destinados a ubicar vehículos de personas con discapacidad o que los transporten según las ordenanzas y reglamentaciones vigentes. Estos lugares se señalarán con el símbolo internacional de acceso y la inscripción "vehículos para personas con discapacidad".

9. En toda edificación que presente ascensores, al menos uno, deberá permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante. Si el ascensor es único, el mismo deberá cumplimentar, invariablemente, con este requisito.

10. Todos los baños de uso público deberán contar, al menos, con un baño accesible para personas con discapacidad que cumplan estrictamente las condiciones necesarias para su fácil utilización, de acuerdo a la normativa vigente.

11. En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas se proveerá como mínimo un vestuario y una ducha accesible para personas con discapacidad.

12. En los lugares donde existen más de dos teléfonos públicos se ubicará uno de ellos en forma que permita su fácil utilización por parte de las personas que se movilizan en sillas de ruedas.

13. Toda instalación donde se realicen actividades educativas, terapéuticas, sanitarias, deportivas, culturales, etc., deberá adaptarse, a las exigencias establecidas por el presente artículo en cuanto a los estándares de accesibilidad.

14. Toda sala de espectáculo deberá permitir la accesibilidad de personas con discapacidad motriz ya sea con bastones o sillas de ruedas. Se deberá proveer con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos, en todo recinto de espectáculo, ya sea cubierto o libre, para ser usados por espectadores con discapacidad. En el caso de que el recinto para espectáculos disponga los asientos en graderías, en los que la accesibilidad a todos los puntos de la misma exija producciones costosas, se dispondrán espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolle el espectáculo, a los que se podrá acceder a nivel o por medio de rampas.

Art. 12°.- Accesibilidad al transporte

1. Las personas con discapacidad tendrán el derecho a ser transportadas en forma gratuita en las empresas de transporte urbano de pasajeros sometidas al contralor de la autoridad municipal. En este derecho queda incluida la opción de un acompañante cuando circunstancias personales así lo requieran. La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

2. Se establece expresamente que todas las unidades, incluidas las que estén adaptadas, deberán reservar para personas con discapacidad el primer asiento doble de todos los colectivos del transporte urbano, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo de los asientos señalados.

3. Las empresas de transporte urbano de pasajeros están obligadas a disponer unidades accesibles para personas con discapacidad y/o movilidad reducida con sus elementos de seguridad para el ascenso, descenso y permanencia de las personas con discapacidad en los vehículos, de conformidad con lo que establezca la reglamentación pertinente.

4. Se establece la obligación de permitir el ascenso y descenso de personas con discapacidad en los últimos treinta metros de cada cuadra, aún cuando no correspondiera parada de línea e incluyendo las calles que tengan carril exclusivo para transporte urbano de pasajeros.

5. Se otorga vital importancia a la obligación de respetar estrictamente el tramo reservado como parada del transporte urbano e interurbano de pasajeros y dentro de todo el ejido municipal. En consecuencia se sancionará severamente a quienes estacionen sus vehículos dentro de la zona prohibida. Esta disposición regirá durante las 24 horas del día inclusive sábados, domingos y feriados. El órgano competente velará por el fiel cumplimiento de estas disposiciones especiales.

6. Las personas con discapacidad que padezcan alteraciones que reduzcan considerablemente su movilidad, siendo propietarias o no de un vehículo automotor, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento para participar plenamente en todos los aspectos de su vida cotidiana y solamente tendrá valor para el vehículo que en ese momento transporte al titular de dicho beneficio. Esta franquicia incluye el estacionamiento libre en todas las calles de la ciudad incluidas aquellas con estacionamiento medido sin límite de tiempo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

NO

7. Las Instituciones de bien público de la ciudad de Rosario que tengan afectados vehículos para el transporte de personas con discapacidad, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento, conforme a lo establecido por el inciso anterior y de acuerdo con la reglamentación vigente.

8. La credencial que acreditará la franquicia de libre tránsito y estacionamiento deberá incluir el símbolo de acceso previsto en el artículo 12 de la Ley Nacional 19279, sus modificatorias y el Decreto 1313/93. La misma será otorgada por el órgano competente, conforme a las pautas delineadas por la presente Ordenanza.

9. Se respetarán los permisos de libre tránsito y estacionamiento emanados de normas emanadas de otras jurisdicciones, nacional, municipales o comunales del país, otorgadas a personas con discapacidad, cuando estas se encontraran circunstancialmente en esta ciudad de Rosario. En tales casos se aplicará la reglamentación a que se refiere el Punto 6 de este mismo artículo.

Art. 13º.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

La Municipalidad de Rosario, en virtud de las responsabilidades que le corresponda, adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales.

Art. 14º.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. La Municipalidad de Rosario adoptará todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. La Municipalidad de Rosario también adoptará todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.

La Municipalidad de Rosario asegurará que los servicios de protección, tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, la Municipalidad de Rosario asegurará que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por el área correspondiente.

4. La Municipalidad de Rosario tomará todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. La Municipalidad de Rosario, adoptará la legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, derivados a la autoridad competente para ser juzgados.

Art. 15º.- Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 16º.- Derecho a ser incluido en la comunidad

La Municipalidad de Rosario reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en igualdad de condiciones en la comunidad, con opciones iguales a todas las demás personas. Para ello adoptará medidas efectivas y pertinentes que les faciliten a las personas con discapacidad el pleno ejercicio y goce de este derecho y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando especialmente que:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

M

1. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia, y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y que no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

2. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

3. Las instalaciones y los servicios comunitarios de la Municipalidad de Rosario para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades.

Art. 17°.- Movilidad personal

La Municipalidad de Rosario adoptará medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

1. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en el sistema de transporte colectivo de pasajeros urbano sometido al contralor de la autoridad municipal en la forma y en el momento que deseen de modo totalmente gratuito.

2. Promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad.

3. Ofrecer capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad, a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas.

4. Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo, a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Art. 18°.- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

La Municipalidad de Rosario adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan de acuerdo con el art. 2 de la presente ordenanza, entre ellas:

1. Facilitar a las personas con discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

2. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

3. Exigir, dentro de sus competencias, a las organizaciones privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

4. Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad conforme lo dispone la normativa nacional vigente.

5. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Art. 19°.- Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas frente a dichas injerencias o agresiones.

2. La Municipalidad de Rosario protegerá la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 20°.- Respeto del hogar y de la familia

1. La Municipalidad de Rosario tomará medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el ma-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

12

rimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de promover que:

- a. Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos.
- b. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 21º.- Educación

La Municipalidad de Rosario, dentro del ámbito de sus competencias, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, a tales efectos:

- a) Promoverá un sistema de educación inclusivo en todas las áreas de la Municipalidad donde se desarrollen actividades educativas en todas sus modalidades.
- b) Asegurará que se hagan los ajustes razonables en función de las necesidades individuales de cada persona, para facilitar su formación efectiva, ofreciendo las medidas de apoyo necesarias y personalizadas, las cuales incluirán el uso de modos, medios y formatos de comunicación alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para sustentar la adquisición de conocimientos de las personas con discapacidad.
- c) Igualmente apoyará la inclusión de las personas con discapacidad en los proyectos ofrecidos en la educación pública, de gestión estatal o privadas y en sus distintos niveles y modalidades. A tal fin, implementar acciones para favorecer estrategias y optimizar recursos, a través de programas específicos y, habilitando a tal efecto espacios de participación, según los alcances de la reglamentación de la presente Ordenanza

Art. 22º.- Salud

La Municipalidad de Rosario reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad y adoptará las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los servicios de salud.

Para ello:

1. Asegurará a las personas con discapacidad su inclusión en programas y servicios de atención de la salud gratuitos, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
2. Proporcionará los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad, en particular el abordaje de las secuelas ocasionadas por la misma, la pronta detección e intervención así como los servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades. Estos servicios serán brindados lo más cerca posible del lugar de residencia de las personas con discapacidad.
3. Exigirá a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado.
4. A tal fin promoverá, entre otras, la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la adopción de normas éticas para la atención de la salud en el ámbito público de la Municipalidad de Rosario.
5. Impedirá que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud por motivos de discapacidad.

Art. 23º.- Habilitación y rehabilitación

1. La Municipalidad de Rosario adoptará medidas efectivas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, organizará, intensificará y ampliará servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el trabajo, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y en todos los demás aspectos de la vida social y comunitaria, de forma que esos servicios y programas:

- a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y se encuentren lo más cerca posible de su lugar de residencia.

2. La Municipalidad de Rosario promoverá la formación continua y permanente de los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. La Municipalidad de Rosario promoverá la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Art. 24º.- Trabajo y empleo

1. La Municipalidad de Rosario reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás; promoviendo la igualdad de oportunidades en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles; salvaguardando y promoviendo el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo; favoreciendo el empleo con apoyo y los entornos laborales protegidos e, impulsando los emprendimientos laborales de personas con discapacidad.

2. En virtud de lo antedicho adoptará las siguientes medidas:

a. Prohibición en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación, la continuidad en el empleo, la promoción profesional en condiciones de trabajo seguras y saludables.

b. Protección de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la Municipalidad de Rosario con condiciones de trabajo justas y favorables, seguras y saludables; en igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, protegiendo contra el acoso, y garantizando reparación por agravios sufridos.

c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás, adoptando las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de este colectivo.

3. Emplear a personas con discapacidad, para lo que dispondrá de las siguientes medidas:

a. La Municipalidad de Rosario, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas de la Municipalidad, están obligadas a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción que no será inferior al 4 (cuatro) por ciento de la totalidad de su personal, incluyendo todas las modalidades de contratación de personal de planta existentes.

b. El Departamento Ejecutivo incluirá una cláusula obligatoria en los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación pública que involucren obras y/o servicios hacia la comunidad, mediante la cual las empresas concesionarias deberán contar entre su personal a personas con algún tipo de discapacidad respetando el 4% establecido en el inciso precedente.

c. Las personas que se desempeñen en la Municipalidad de Rosario y/o sus organismos descentralizados o autárquicos, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para el trabajador municipal, salvo lo atinente al régimen de jubilaciones previsto por la presente ordenanza en su art. 25 inc. 2

d. Los trabajadores que se desempeñen en empresas de la Municipalidad de Rosario y/o empresas concesionarias de servicios públicos para la Municipalidad de Rosario tendrán los mismos derechos y obligaciones previstos en la ley de contrato de trabajo y demás normativas aplicables al trabajo privado.

e. La Municipalidad de Rosario garantizará y exigirá que los organismos mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo incorporen en sus productos, entornos, programas y servicios el diseño universal para que los puedan utilizar todas las personas y en caso de imposibilidad, realicen los ajustes razonables necesarios para la efectiva inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad.

f. A los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Empleo, confeccionará un Registro que incluirá a todas aquellas personas con algún tipo de discapacidad, certificada según Artículo 5 de la presente ordenanza, en búsqueda de empleo y promoverá, por intermedio de la mencionada Dirección, que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación laboral, formación profesional continua, servicios de Intermediación e inserción laboral y seguimiento posterior a su inserción en el ámbito laboral.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

14

4.a. La Municipalidad de Rosario, a través de la Dirección General de Empleo, alentará las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, apoyándolas para la búsqueda, obtención, mantenimiento y reinserción al mismo. La promoción del empleo de personas con discapacidad en el sector privado deberá realizarse mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

4.b. La Municipalidad de Rosario, velará asimismo para que en el sector privado se realicen los ajustes razonables necesarios para la inclusión de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

5. La Municipalidad de Rosario, a través de sus organismos competentes impulsará oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias para las personas con discapacidad.

6. La Municipalidad podrá crear programas que permitan a las personas con discapacidad la realización de experiencias de trabajo, por un lapso determinado de tiempo. La reglamentación determinará sus modalidades y características, como así también la forma de implementación".

7.a. En todos los casos en que se conceda y otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Municipal y entidades Autárquicas, sean inmuebles propios o que utilice el mismo, para la explotación de comercios o servicios y cualquier otra actividad, se dará prioridad a personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que atiendan personalmente aun cuando para ello necesiten de la asistencia de terceros.

7.b. Quedan comprendidas en el alcance del punto anterior, las instituciones privadas sin fines de lucro dedicadas a la temática de la discapacidad y/o personas jurídicas de carácter privado, que estén conformadas por más de un 70% de personas con discapacidad e idéntico porcentaje en sus órganos de decisión y conducción.

7.c. El área de Concesiones será el Organismo de aplicación del otorgamiento de esta franquicia, con las siguientes atribuciones:

1. Relevar los espacios físicos a concesionar
2. Otorgar la concesión del mismo
3. Controlar el cumplimiento de la normativa durante el transcurso de la concesión
4. De oficio o a petición de parte requerirá la revocación en caso de detectar el incumplimiento de la presente normativa.
5. Revocado por las cuestiones antedichas la concesión o permiso, será otorgada en concesión en las mismas condiciones enunciadas anteriormente.
6. El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de higiene, seguridad, horario y demás normas de atención que se establezcan en el respectivo acto de concesión.

Las concesiones otorgadas en virtud de la presente se extinguen:

- a) por renuncia del concesionario
- b) por su fallecimiento
- c) por resolución fundada de organismo competente y con obligación de transferir a otro espacio sin que ello implique un perjuicio económico para el concesionario.

8.a. La Municipalidad de Rosario, a través de sus organismos competentes promoverá el empleo protegido y el empleo con apoyo para personas con discapacidad adoptando todas las medidas necesarias a tal fin.

8.b. Los talleres protegidos de producción tendrán prioridad en toda provisión al Estado municipal en sus productos y/o servicios siempre y cuando el producto pueda competir en calidad y costos.

8.c. Igual beneficios tendrán las cooperativas de trabajo conformadas en su mayoría por personas con discapacidad.

Art. 25º.- Régimen de asignaciones familiares y jubilatorias de los trabajadores de la Municipalidad de Rosario

1. El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior y de ayuda escolar se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador o empleado municipal, de cualquier edad, tenga discapacidad y concurra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial. A los efectos de esta Ordenanza, la concurrencia regular del hijo con discapacidad, a cargo del trabajador municipal, a



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerado como concurrencia regular a establecimientos en que se imparta enseñanza primaria.

2. Institúyase un régimen especial de jubilaciones para personas con discapacidad que se hallen en actividad, o que ingresaren a la Municipalidad de Rosario, de acuerdo con el presente artículo, en virtud del cual los comprendidos en el mismo tendrán derecho a la jubilación ordinaria con veinticinco (25) años de servicios y cincuenta (50) años de edad, como mínimo. Se reconocerán periodos de servicios prestados en relación de dependencia de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ordenanza Nro. 6116/95 y sus modificatorias.

3. Las personas con discapacidad amparadas bajo el régimen precitado tendrán derecho a la jubilación por invalidez que establece la Ordenanza Nro. 6116/95, cuando se incapaciten para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante les permitía desempeñar.

4. Los jubilados por invalidez que hubieren reingresado a la actividad en relación de dependencia y hubieran denunciado dicho reingreso a la autoridad administrativa competente, tendrán derecho, en la medida que subsista la incapacidad que originó el beneficio, a reajustar el haber de su prestación mediante el cómputo de las nuevas actividades siempre que éstas alcanzaren a un período mínimo de tres (3) años consecutivos.

Art. 26º.- Nivel de vida adecuada y protección social

1. La Municipalidad de Rosario reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a las mejoras continuas de sus condiciones de vida, y adoptará las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, en articulación con los distintos niveles del estado nacional y provincial, a fin de asegurar el acceso, en condiciones de igualdad, a:

a. Servicios esenciales y asistencia de otra índole adecuados para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

b. Programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.

c. Asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; a quienes carezcan de recursos ni cobertura social para solventarlos.

d. Programas de vivienda pública.

Art. 27º.- Participación en la vida política y pública

1. La Municipalidad de Rosario garantizará a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos, en igualdad de condiciones con las demás personas, asegurándoles su participación plena y efectiva en la vida política y pública.

2. Promoverá su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política

3. Apoyará la constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

4. Fomentará la participación de personas con discapacidad en las herramientas de participación directa que instrumente, como la del Presupuesto Participativo.

Art. 28º.- Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. La Municipalidad de Rosario reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptará todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a. Tengan acceso a material cultural, programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

b. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural.

2. La Municipalidad de Rosario adoptará las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

16

3. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

4. A fin de que las personas con discapacidad de todas las edades puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, la Municipalidad de Rosario adoptará las medidas pertinentes para:

a. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar, desarrollar y participar de actividades deportivas y recreativas específicas y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.

c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

Art. 29°.- Recopilación de datos y estadísticas

1. La Municipalidad de Rosario recopilará en forma permanente información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permita formular y aplicar políticas, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b. Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se utilizará para evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado Municipal conforme a la presente Ordenanza, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. La Municipalidad de Rosario efectuará relevamientos estadísticos que no se lleven a cabo en otras dependencias de la Municipalidad con el objeto de dirigir las investigaciones en el área de la discapacidad y dar cumplimiento al inciso 1 del presente artículo.

4. La Municipalidad de Rosario asumirá la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para todas las personas que así lo requieran.

CAPITULO III ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y DE COGESTIÓN

Art. 30°.- Órgano de aplicación

El Departamento Ejecutivo será el responsable de efectuar el seguimiento de la implementación de la presente Ordenanza, de acuerdo a la reglamentación que al respecto se dicte y a través de los Órganos que especialmente constituya a tal efecto.

Art. 31°.- Observatorio de la discapacidad

Dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario funcionará un Observatorio que tendrá como objetivo:

a. Auditar e informar a las áreas respectivas la detección de conductas discriminatorias, por parte de reparticiones y/o personal municipal, que se encuentren reñidas con el respeto de los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la normativa de carácter nacional, provincial y municipal.

b. Monitorear y detectar la existencia de conductas discriminatorias para con las personas con discapacidad en la ciudad de Rosario, pudiendo denunciar tales conductas por ante los organismos correspondientes.

c. Recepcionar las denuncias que efectúen particulares sobre la existencia de conductas discriminatorias hacia las personas con discapacidad, pudiendo realizar al respecto las gestiones necesarias para lograr el cese de las mismas y/o derivarlas a los organismos con competencia en dicha materia.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

17

Art. 32°.- Registro Municipal de Organizaciones vinculadas a la temática de la Discapacidad

La Municipalidad de Rosario confeccionará el Registro de Organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática de la discapacidad, dentro del cual podrán inscribirse:

- Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que aborden la temática de la discapacidad en sus diversos aspectos y modalidades.
- Escuelas y/o servicios de Educación Especial Pública de gestión estatal y privada.

Los requisitos para su inscripción serán establecidos en la reglamentación que se dictará al efecto. Para poder acceder al financiamiento previstos en esta Ordenanza, todas las instituciones deberán estar inscriptas en este Registro conforme lo determine la reglamentación.

Art. 33°.- Asamblea de Organizaciones

La Asamblea de Organizaciones estará integrada por un representante de cada institución inscripta en el Registro Municipal de Organizaciones vinculadas a la temática de la Discapacidad establecido en el artículo anterior, y funcionará en el ámbito del Ejecutivo Municipal, con las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Municipalidad de Rosario en todas las áreas en las que se deban desarrollar políticas tendientes a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, atento a dar cumplimiento a la presente ordenanza.
- b. Elegir representantes para integrar el Consejo Municipal de la Discapacidad y la Comisión Fiscalizadora, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la presente ordenanza.
- c. Crear subcomisiones de trabajo y convocar a las áreas y/o reparticiones correspondientes en función de las temáticas abordadas.
- d. Acordar el otorgamiento de las ayudas económicas a instituciones
- e. Acordar el otorgamiento de las ayudas económicas a personas con discapacidad cuya solicitud no encuadre en lo establecido por la reglamentación prevista a tal efecto.
- f. Dictar su reglamento interno de funcionamiento y elegir sus autoridades.

Art. 34°.- Consejo Municipal de la Discapacidad

El Consejo Municipal de la Discapacidad tiene como objetivos velar por la no discriminación de las personas con discapacidad, controlar el cumplimiento de toda la normativa nacional, provincial y municipal dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario, interpretar dichas normas, proponer sus modificaciones y/ adecuaciones, así como la reglamentación de los procedimientos de otorgamiento de ayudas económicas.

El Consejo de Discapacidad estará integrado de la siguiente forma: un (1) representante del Departamento Ejecutivo por cada una de las siguientes temáticas: Salud, Movilidad, Accesibilidad urbana, Promoción de Derechos (Deporte, Cultura, Empleo, Género); dos (2) por la Secretaría General; dos (2) representantes del Concejo Municipal, debiendo pertenecer uno (1) indefectiblemente a la Comisión de Derechos Humanos del mismo; y seis (6) representantes de las instituciones privadas sin fines de lucro que aborden la temática de la discapacidad inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones vinculadas a la temática de la Discapacidad .

El Consejo de Discapacidad podrá convocar a referentes o funcionarios de otras instituciones, niveles o áreas del Estado circunstancialmente de ser necesario y de acuerdo a los temas que se traten.

La representación de las instituciones deberá estar a cargo de una persona que reúna condiciones de idoneidad necesaria que le permita su participación plena y, en su caso con los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Art. 35°.- Comisión Fiscalizadora

Créase la Comisión Fiscalizadora que estará integrada por: dos (2) representantes del Concejo Municipal, dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo y cuatro (4) representantes de las organizaciones que aborden la temática de las personas con discapacidad que serán elegidos por la Asamblea de Organizaciones.

Sus funciones son las siguientes:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- a. Supervisar las ayudas económicas otorgadas a personas con discapacidad conforme a la reglamentación prevista a tal efecto.
- b. Elevar a la Asamblea de Organizaciones las solicitudes de ayudas económicas a instituciones financiadas a través del Fondo Especial previsto por el artículo 36 de la presente.
- c. Elevar a la Asamblea de Organizaciones las solicitudes de ayudas económicas a personas con discapacidad cuya solicitud no encuadre en lo establecido en la reglamentación prevista a tal efecto.
- d. Auditar las rendiciones de cuentas de las ayudas económicas otorgadas a instituciones e informar sobre el particular a la Asamblea de Organizaciones.
- e. El Municipio informará periódicamente el saldo del Fondo Especial previsto en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

Art. 36º.- Financiamiento

A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza establécese un Fondo Especial, constituido por recursos que se originan en los siguientes conceptos:

- a. Un gravamen especial y permanente del dos por ciento (2%) sobre el precio de las entradas sin impuestos, a todos los espectáculos públicos, artísticos o deportivos que estén alcanzados por el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, previstos en el Capítulo IV de la Ordenanza Impositiva en vigencia, que se lleven a cabo, dentro de la jurisdicción municipal.
- b. La afectación del cero seis (0,6) por ciento del total que se perciba en concepto del Derecho de Registro e Inspección, Capítulo II de la Ordenanza Impositiva en vigencia.
- c. Donaciones y legados en dinero, ingresados para tal fin, debidamente reconocidos y aceptados de acuerdo a las normas en vigencia.
- d. El producido de las actividades artísticas, deportivas y demás eventos que se organicen en la Municipalidad de Rosario a fin de obtener recursos para destinar a este fondo. La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad implementa los mecanismos para efectuar la recaudación correspondiente, que se depositan en una cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco Municipal de Rosario. La reglamentación establecerá a que jurisdicción presupuestaria se afectará la cuenta respectiva. Los saldos anuales se acumularán al ejercicio siguiente.

Art. 37º.- Derógase las Ordenanzas números 3.745, 7.277, y sus modificatorias, 4.282, 5.204, 5.248, 6.371, 7.720, 7.733, 8.038 y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 38º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 31 de Marzo de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

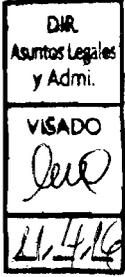


DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 225.674-I-2015 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*



Ref. : Expte. nº 10164/2016 C

CONCEJO MUNICIPAL
EL PROPOSITO DE LA PRESENTE ORD. ES PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ORDENANZA Nº 9.524

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.

Rosario, 08 de Abril de 2016

[Signature]
DR. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



[Signature]
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1001

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 5 de mayo de 2016.-

VISTO

Los objetivos de gestión que el Departamento Ejecutivo Municipal ha jerarquizado para el período 2015-2019 en lo concerniente al diseño e implementación de políticas públicas transversales a las distintas áreas que integran el gabinete municipal.

Y CONSIDERANDO

QUE en la actualidad los gobiernos locales deben asumir desafíos imposibles de abordar desde las tradicionales estructuras compartimentalizadas de gestión debido a la configuración de escenarios donde priman problemas sociales complejos.

QUE la posibilidad de comprender de forma cabal las problemáticas emergentes, la definición de su incorporación a la agenda de gobierno y la producción de respuestas adecuadas a las mismas, requiere una mirada integral que sólo puede darse a partir de un trabajo transversal de las diversas áreas de la gestión municipal.

QUE, en busca de incorporar dispositivos institucionales acordes con esta necesidad de transversalidad se propone la conformación de gabinetes sectoriales como instancia administrativa de coordinación de temáticas que se consideran estratégicas para la gestión municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º CONFÓRMANSE los Gabinetes Sectoriales descriptos seguidamente, los que actuarán como instancia administrativa de coordinación de temáticas que se consideran estratégicas para la gestión municipal. Gabinetes sectoriales:

- Económico Productivo
- Social
- Urbano

- Innovación
- Sustentabilidad
- Convivencia y Seguridad

ARTICULO 2º MISIÓN. Los Gabinetes Sectoriales tienen como misión contribuir a generar igualdad de oportunidades para todos los habitantes de la ciudad mediante el respeto, la promoción y la protección de los derechos de la ciudadanía.

ARTICULO 3º FUNCIONES. Los Gabinetes Sectoriales tienen las siguientes funciones generales:

1. Formular, implementar, coordinar operativamente y evaluar las políticas públicas definidas para el cumplimiento del objetivo específico.
2. Articular acciones territoriales que posibiliten el abordaje de situaciones problemáticas con un enfoque integral y en un marco de coordinación de las distintas competencias específicas, priorizando las soluciones de conjunto por sobre las particulares de cada dependencia estatal.
3. Ser instancia de discusión de la agenda de gobierno en la materia de su competencia.
4. Elaborar un plan semestral de trabajo.
5. Actuar como organismo asesor del D.E.M. en la temática de su competencia.
6. Actuar como interlocutor del D.E.M. ante organizaciones externas, cuando la situación lo amerite.
7. Informar bimestralmente al D.E.M. o ante requisitorias específicas los avances de gestión.

ARTICULO 4º ATRIBUCIONES. Los Gabinetes Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar el cumplimiento de lo resuelto en el seno de cada Gabinete.
2. Convocar a otras áreas a los efectos del tratamiento de temáticas específicas.
3. Nombrar representantes a los efectos de conformar un equipo técnico de trabajo.
4. Organizar el funcionamiento interno del Gabinete dentro de los parámetros generales establecidos en el presente Decreto.
5. Integrar equipos multidisciplinarios para la formulación, ejecución y control de los proyectos y acciones que desarrollen en cumplimiento de sus funciones.
6. Tomar decisiones en el ámbito de sus competencias, ya sea a través de actas acuerdo y/o resoluciones conjuntas, las que tendrán efecto respecto de las jurisdicciones que son parte del gabinete en cuestión. Toda resolución conjunta será insertada por la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Gobierno y notificada a las partes involucradas.

ARTICULO 5º INTEGRACIÓN. Cada Gabinete Sectorial estará integrado por las Secretarías y/o áreas definidas para cada caso, debiendo asistir a las reuniones el/la Secretario/a o Subsecretario/a o Titular del área respectiva.



*Intendencia Municipal
Rosario*

ARTICULO 6º COORDINACIÓN. La coordinación de cada Gabinete Sectorial estará a cargo del Secretario/a del área que se defina como responsable del mismo.

ARTICULO 7º FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN. Son funciones del/la Secretario/a coordinador/a:

1. Presidir las reuniones del Gabinete Sectorial.
2. Ejercer la representación externa del Gabinete cuando sea necesario.
3. Responder ante el D.E.M. por el desempeño y avances de la labor del Gabinete en relación a los objetivos específicos.
4. Aprobar los temas a abordar y las acciones a desarrollar en el Gabinete Sectorial, el cronograma de trabajo propuesto y los proyectos resultantes.
5. Elevar los proyectos de adecuación normativa que su implementación requiera a la Subsecretaría Legal y Técnica para su materialización.
6. Elaborar y presentar ante el D.E.M. los informes periódicos requeridos.

ARTICULO 8º COORDINACIÓN TÉCNICA DEL GABINETE SECTORIAL. Cada Gabinete Sectorial contará con un coordinador técnico que dependerá de la Coordinación Técnica de Gabinete, cuyas funciones son:

1. Asistir al coordinador del Gabinete Sectorial.
2. Coordinar, preparar y hacer el seguimiento de los asuntos que competen al Gabinete Sectorial.
3. Colaborar con la elaboración del plan semestral de trabajo.
4. Proponer y organizar actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos específicos de cada Gabinete Sectorial.
5. Centralizar y garantizar la disponibilidad de la documentación e información de cada Gabinete.

ARTICULO 9º FUNCIONAMIENTO INTERNO. Los Gabinetes Sectoriales deberán cumplir las siguientes pautas de funcionamiento:

1. Realizar reuniones quincenales. En dichas reuniones deberán estar presentes la totalidad de sus integrantes, pudiendo asistir representantes de otras áreas especialmente convocadas.
2. Tratar el temario preestablecido para cada reunión.
3. Establecer mecanismos de comunicación eficaces para garantizar que todos los integrantes estén en conocimiento de las actividades, temarios y demás información relevante para el funcionamiento del Gabinete.
4. Documentar cada reunión.

ARTICULO 10º DEFINICIONES PARTICULARES DE CADA GABINETE SECTORIAL.

- **GABINETE ECONÓMICO PRODUCTIVO.**

OBJETIVO. Diseñar e implementar programas de estímulo a la economía social y cooperativa, de sostenimiento del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, y promover activamente la generación de condiciones para la atracción de inversiones a fin de contribuir a lograr un desarrollo económico incluyente y sostenible, para reducir la desigualdad social y promover más y mejor empleo.

INTEGRANTES. Participan en forma permanente del Gabinete Económico Productivo las Secretarías de Hacienda y Economía, Gobierno, Producción y Desarrollo Local y Turismo y la Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos, la Agencia de Desarrollo y el Banco Municipal de Rosario.

COORDINADOR. Coordina este Gabinete el Secretario de Hacienda y Economía.

- **GABINETE SOCIAL.**

OBJETIVO. Desarrollar políticas, lineamientos y acciones destinadas al abordaje de problemáticas sociales complejas a fin de contribuir a lograr la inclusión e igualdad de oportunidades en materia social de toda la ciudadanía.

INTEGRANTES. Participan en forma permanente del Gabinete Social las Secretarías de Salud Pública, Gobierno, General, Desarrollo Social, Economía Social, Cultura y Educación y Producción y Desarrollo Local y el Instituto Municipal de la Mujer y el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat.

COORDINADOR. Coordina este Gabinete el Secretario de Salud Pública.

- **GABINETE URBANO.**

OBJETIVO. Planificar y diseñar proyectos específicos basados en criterios de sostenibilidad a fin de contribuir al desarrollo urbano de la ciudad.

INTEGRANTES. Participan en forma permanente del Gabinete Urbano las Secretarías de Ambiente y Espacio Público, Gobierno, Planeamiento, Obras Públicas, Transporte y Movilidad y General y el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat.

COORDINADOR. Coordina este Gabinete la Secretaria de Ambiente y Espacio Público.

- **GABINETE DE INNOVACIÓN.**

OBJETIVO. Trabajar en la planificación, diseño e implementación de políticas y programas de reforma del Estado e innovación administrativa en especial aquellas vinculadas con las tecnologías informáticas y de las comunicaciones, la modernización de estructuras organizativas y procesos de trabajo. Competirá a este Gabinete el análisis y revisión de todos aquellos métodos y procedimientos que impacten sobre la calidad en la atención y resolución de trámites administrativos.



*Intendencia Municipal
Rosario*

INTEGRANTES. Participan en forma permanente del Gabinete de Innovación las Secretarías de Gobierno, General y Hacienda y Economía.

COORDINADOR. Coordina este Gabinete el Secretario de Gobierno o quien defina como su representante.

• **GABINETE PARA LA SUSTENTABILIDAD.**

OBJETIVO. Formular criterios y pautas de acción a fin de contribuir al desarrollo de la ciudad de manera de resolver las necesidades del presente sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras para resolver sus necesidades.

INTEGRANTES. Participan en forma permanente del Gabinete para la Sustentabilidad las Secretarías de Gobierno, Planeamiento, Ambiente y Espacio Público, Economía Social, Transporte y Movilidad y General.

COORDINADOR. Coordina este Gabinete el Secretario de Gobierno o quien defina como su representante.

• **GABINETE DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD.**

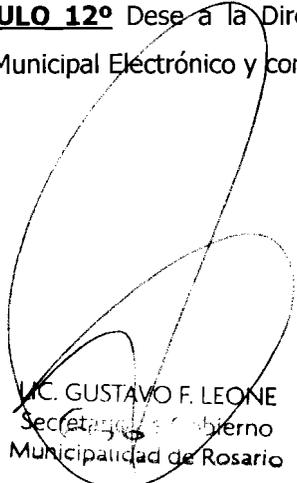
OBJETIVO. Planificar acciones conjuntas entre las diversas áreas municipales tendientes a profundizar las intervenciones urbanas orientadas a mejorar las condiciones de seguridad a escala barrial y la participación de los vecinos en el cuidado del orden y conservación del espacio público y coordinar esfuerzos con las distintas fuerzas de seguridad dentro del territorio local a fin de contribuir a lograr una convivencia pacífica y armónica.

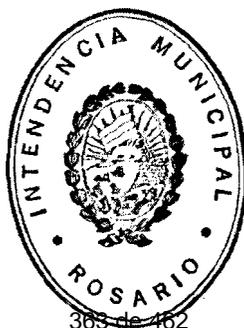
INTEGRANTES. Participan en forma permanente del Gabinete de Convivencia y Seguridad las Secretarías General, de Control y Convivencia Ciudadana, Gobierno, Cultura y Educación y Desarrollo Social.

COORDINADOR. Coordina este Gabinete el Secretario General.

ARTICULO 11º Dejase sin efecto toda norma que se oponga a la presente o regule aspectos de alcance análogo total o parcial. Quedan alcanzadas todas aquellas disposiciones preexistentes que establezcan procedimientos, mecanismos de actuación o funcionamiento, que pudieran ser objeto de abordaje por parte de los gabinetes sectoriales instrumentados por el presente decreto.

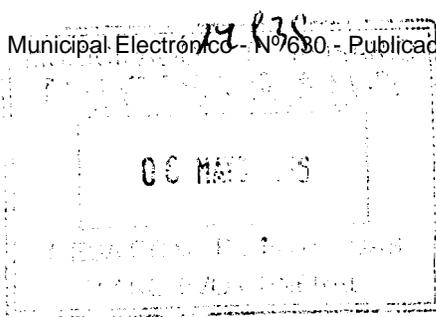
ARTICULO 12º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


M.C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



363 de 462


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 45.314)**

Artículo 1°.- Establécese el cuadro tarifario de aplicación al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de acuerdo al siguiente detalle, que comenzará a regir a partir de su promulgación:

- a) Fijase en \$ 8,00.- (Pesos Ocho) la tarifa “Básica” a abonarse mediante sistema prepago.
- b) Fijase en \$ 6,80.- (Pesos Seis con Ochenta centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes, en el término de un mes.
- c) Fijase en \$ 6,24.- (Pesos Seis con Cuarenta centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) Fijase en \$ 9,00.- (Pesos Nueve) el valor tarifario único a abonarse mediante monedas bajo el sistema “Cambio Justo”.
- e) Fijase en \$ 4,00.- (Pesos Cuatro) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las “Franquicias Estudiantiles” según las Ordenanzas vigentes.

Art. 2°.- Establécese a partir del 1° de Julio de 2016 el siguiente cuadro tarifario para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Fijase en \$ 8,50.- (Pesos Ocho con cincuenta centavos) la tarifa “Básica” a abonarse mediante sistema prepago.
- b) Fijase en \$ 7,25.- (Pesos Siete con veinticinco centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes, en el término de un mes.
- c) Fijase en \$ 6,80.- (Pesos Seis con ochenta centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) Fijase en \$ 9,50.- (Pesos Nueve con cincuenta centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante monedas bajo el sistema “Cambio Justo”.
- e) Fijase en \$ 4,25.- (Pesos Cuatro con veinticinco centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las “Franquicias estudiantiles” según las Ordenanzas vigentes.

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que agilice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Transporte de la Nación, con el fin de homologar la tarjeta MOVI a la Tarjeta SUBE.

Art. 4°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición correspondiente, se proceda a la unificación de las Empresas Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (SEMTUR) y Empresa Mixta de Transporte Rosario S. A. (EMTR), en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZO
Vº Bº

[Signature]
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 227.643-S-2016 C.M.-

Expte. Nº 14939-C-2016

Fs. 2

Decreto Nº 45.314

//sario, 09 de mayo de 2016.

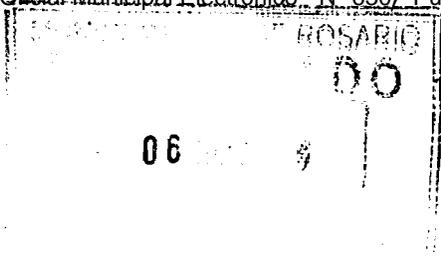
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

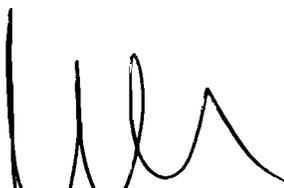
**DECRETO
(N° 45.315)**

Artículo 1°.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$ 29,50	\$ 1,35	\$ 2,00

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 227.644-S-2016 C.M.-

Expte. Nº 14946-C-2016

Fs. 2

Decreto Nº 45.315

//sario, 09 de mayo de 2016.

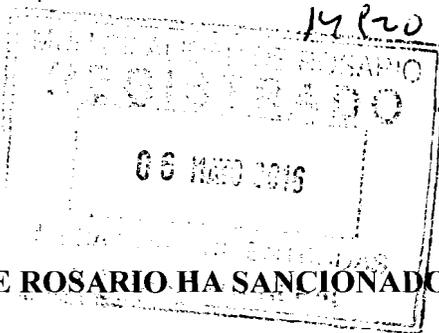
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 45.316)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 22,00	\$ 1,10	\$ 1,10
NOCTURNA	\$ 25,00	\$ 1,30	\$ 1,30
ADICIONAL RADIO LLAMADA	\$ 4,00		

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.,
Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.645-S-2016 C.M.-

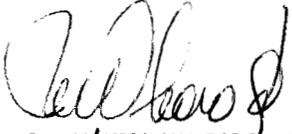
Expte. Nº 14940-C-2016

Fs. 2

Decreto Nº 45.316

//sario, 09 de mayo de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



2 2 ASR

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.528)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Comi, mediante el cual incorpora Artículo 21° bis a la Ordenanza Nº 5442.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La conveniencia de aprovechar los avances que ofrece la tecnología y su incorporación a los esquemas de funcionamiento existentes en las distintas áreas institucionales, y

Considerando: Que de acuerdo al funcionamiento actual de recepción de reclamos, la Oficina Municipal del Consumidor requiere que el consumidor se dirija en forma personal a realizar su denuncia por escrito a la dependencia Municipal, lo cual insume al mismo tiempo un esfuerzo significativo en tiempo y recursos, que siempre están a cargo del ciudadano o consumidor.

Que debido a la celeridad con la que se viven las rutinas diarias, en muchos casos este esfuerzo no puede ser asumido por el consumidor, motivo por el cual se termina resignando o sacrificando la formulación de lo que éste considera un justo reclamo.

Que ello conspira lógicamente contra la finalidad misma que ha sido tenida en miras al momento de la creación de la Oficina.

Que por otra parte existen en la actualidad, plataformas online especialmente diseñadas para operar como canales de comunicación directa entre el individuo y la institución y que aporta una solución inmediata y económica al problema en análisis.

Que se trata de plataformas de funcionamiento online que permiten la recepción y centralización de todas las denuncias que promuevan los consumidores.

Que sin lugar a dudas esto favorecerá la dinámica de funcionamiento de la Oficina Municipal del Consumidor, sobre todo desde la óptica del consumidor que encontrará en dicha plataforma un canal directo que puede incluso ser utilizado por éste, fuera de los horarios de atención al público, todo lo cual redundará en un mayor beneficio para todos.

Que por lo demás, la existencia de una página web donde sea posible la radicación on line de las denuncias, permite también contar con otros beneficios adicionales como lo es el hecho de poder contar con un registro de denuncias que se va archivando y resguardando en soporte electrónico.

Que asimismo permite promover la transparencia de la gestión, posibilitando el control por parte del denunciante respecto al proceso que va llevando su denuncia mediante la entrega de un número identificatorio o de gestión”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso e) del artículo 21 de la Ordenanza 5.442, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 21º.- La Oficina Municipal del Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a los consumidores a fin de que, al contratar cuenten con los elementos necesarios para elegir en las mejores condiciones posibles.
- b) Difundir entre los consumidores los derechos que, como tales, les asisten.
- c) Advertir a los consumidores acerca de prácticas desleales que perjudiquen a quienes contraen de buena fe.
- d) Orientar a los consumidores sobre las ofertas más convenientes o sistemas de comercialización ajustados a sus posibilidades y requerimientos.
- e) Recibir las quejas de los consumidores para, luego de su consideración, darles el curso de acción más adecuado. Del mismo modo, se habilitará el funcionamiento de una página web insti-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

tucional desde la cual se suministrará información actualizada y de interés para el consumidor. Asimismo funcionará en dicha plataforma digital, un espacio o link destinado a la radicación operativa de denuncias on line.

f) Mediar entre los consumidores y empresas públicas o privadas con el propósito de obtener una amigable composición del conflicto de intereses planteado ante la Oficina.

g) Asesorar a los consumidores, en caso de no prosperar el trámite, acerca de las alternativas legales más convenientes.

h) Proponer y asesorar a las autoridades públicas y representantes de la actividad privada, acerca de las medidas a adoptar para corregir, mejorar o implementar servicios, utilizando como base, la experiencia acumulada a través de los reclamos recibidos.

j) Asistir a los consumidores en todo cuanto pueda ser de su interés.

k) Brindar capacitación a las personas físicas y/o representante legal o apoderado de personas jurídicas que soliciten la habilitación de comercios y/o su renovación de la habilitación, expediendo constancias que acrediten la concurrencia a la instancia formativa, a los fines de cumplir la documentación requerida por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios. (Inciso Incorporado por el Art. 4º de la Ordenanza Nº 8704/10)

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 14 de Abril de 2016.-

SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 220.891-P-2015 C.M.-

Expte. N° 12667-C-2016

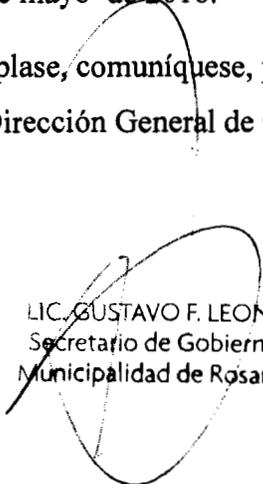
Fs. 3

Ordenanza N° 9528

//sario, 05 de mayo de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

qu



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1024

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 10 de mayo de 2016.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9.072 que crea la figura del "Picódromo" para denominar a las pistas de velocidad para deportistas amateurs; y

CONSIDERANDO:

Que la misma dispuso que el Departamento Ejecutivo Municipal propondrá y remitirá al Concejo Municipal para su aprobación los sectores de la ciudad donde el uso previsto sea admitido por el Código Urbano.

Que a su respecto y a propuesta del DEM se sancionó y promulgó la Ordenanza Nº 9.414.

Que la autoridad de aplicación establecerá los requisitos para la habilitación de picódromos teniendo en cuenta parámetros: técnicos, económicos, urbanísticos, ocupacionales (cantidad de espectadores), sanitarios, deportivos (reglamentación y protocolos), de seguridad de su infraestructura, mecánicos (de los vehículos comprendidos) y de tratamiento de urgencias médicas.

Que el picódromo deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 9.072 y a las normas municipales vigentes en materia de zonificación y uso del suelo, construcción y protección del medio ambiente,

Que la autoridad de aplicación remitirá al Concejo Municipal para su aprobación las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza Nº 9.072.

Que es necesario precisar todos los aspectos referentes a su correcta interpretación y aplicación, así como establecer los procedimientos administrativos pertinentes que aseguren el correcto tratamiento de los proyectos de picódromos presentados, de modo de garantizar su transparencia y preservar, así mismo, el interés público.

Que por ello resulta conveniente reglamentar la aplicación de la Ordenanza Nº 9.072 a fin de garantizar el logro de los objetivos que impulsaron su sanción;

Por lo expuesto, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

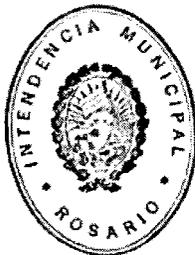
DECRETA

Artículo 1º.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza Nº 9.072, que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente acto administrativo.

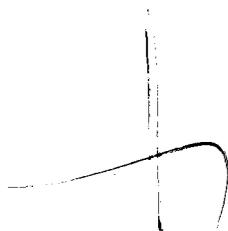
Artículo 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
Subsecretario de Prevención
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

REGLAMENTO ORDENANZA Nº 9.072

Artículo 1º.- En virtud de la reestructuración del Departamento Ejecutivo, se establece que en reemplazo de la Agencia de Seguridad Vial, la Secretaría de Gobierno y la Control y Convivencia Ciudadana serán la autoridad de aplicación.

Artículo 2º.- Requisitos para la habilitación de picódromos:

2.1 Factibilidad urbanística

Para tal fin, la ubicación propuesta para el picódromo en estudio deberá encontrarse dentro de las denominadas Áreas Promovidas para la Radicación conforme lo establece la Ordenanza 9.414.

2.1.1 Requisitos para determinar la factibilidad de locación

Se deberá presentar un anteproyecto que incluya un estudio de impacto acústico a cargo exclusivo del interesado, que estipule como mínimo los niveles sonoros esperables en el área de influencia, presentado en forma de mapa de ruido con y sin medidas de mitigación. El estudio deberá estar realizado por una Universidad Nacional, otro organismo estatal de reconocida trayectoria en la materia o un profesional y/o entidad privada con idoneidad y antecedentes en la materia.

La distancia entre la localización propuesta y las áreas de tejido donde el uso residencial sea dominante -ya sea vivienda permanente, temporaria, establecimiento de salud con internación, establecimiento geriátricos, establecimientos educativos, etc, -debe sujetarse a lo previsto en la Ordenanza 9414 y siempre cumplimentando los puntos a) y b) del art. 3.1 y art. 3.2 de la mencionada Ordenanza.

2.2 Factibilidad económica

Se deberá presentar un estudio que indique la factibilidad económica del emprendimiento.

El proyecto podrá ser presentado bajo el régimen de Concesión de Obra, mediante el Régimen de Iniciativa Privada y Concurso de Proyectos Integrales establecidos por las Ordenanzas 6209 y su modificatoria 8847, Ordenanza 8895 y Decretos 2136/1996 y 2253/2011, cuando correspondiere.

La Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos podrá exigir la presentación de alguna otra información complementaria que considere conveniente a los fines de llevar adelante la correspondiente evaluación.

2.3 Factibilidad técnica

Se detallan a continuación: definiciones, tipos de eventos y requisitos de diseños mínimos a

tener en cuenta en el proyecto de un picódromo.

2.3.1 Definiciones

1. Zona de Largada: es el tramo de calzada en la que esperan los vehículos y se acomodan para largar (antes de la línea de partida)
2. Pista: es el tramo de calzada en la que se produce la competencia de aceleración (entre las líneas de partida y meta)
3. Zona de Frenado: es el tramo de calzada más allá de la línea de meta en la que los vehículos desaceleran y detienen.
4. Zona de Frenado Primaria: es el tramo de la zona de la zona de frenado que resulta suficiente para que los vehículos reduzcan su velocidad y se detengan.
5. Zona de Frenado de Emergencia: es el tramo de la zona de frenado que se utiliza en el caso de que la zona de frenado primaria no sea suficiente para detener los vehículos.
6. Área de Competencia: la Pista y la Zona de Frenado Primaria
7. Zona de Boxes: es el sector del predio, adyacente (o vinculado) a la pista, donde se instalan los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos que participen de la competencia.

2.3.2 Tipo de Evento

En función de la longitud de la pista podemos distinguir dos tipos de eventos o modalidades:

8. 1/8 de milla (200 metros +/- 10 metros) y/o hasta 250 metros
9. 1/4 de milla (400 metros +/- 10 metros) y/o hasta 450 metros

Las tipologías detalladas obedecen a estándares establecidos por la Federación Internacional de Automovilismo (F.I.A.) en su publicación "Procedures for the recognition of drag strips" (Procedimiento para el reconocimiento para las pistas de aceleración).

Si los eventos a llevar adelante no se inscribiesen dentro de estas tipologías se deberá presentar la documentación técnica que avale las dimensiones resultantes para la nueva tipología.

2.3.3 Dimensiones mínimas

Deberán de considerarse las siguientes dimensiones mínimas:

10. Ancho de Pista: 8 metros de mínimo y hasta 10,50 metros.
11. Ancho del Camino de Retorno o Desvíos: 2,5 metros de mínimo y hasta 3,50 metros.
12. Longitud Zona de Largada (antes de la línea de partida): 10 metros
13. Longitud de Zona de Frenado Primaria:

- a) Para eventos de 1/8 de milla y/o 250 metros: 300 metros a partir de la pista categoría
- b) Para eventos de ¼ de milla y/o hasta 450 metros: de 400 a 500 metros

En ambos casos el material de la zona de frenado será el mismo que el de la pista.

14. Longitud de la Zona de Frenado de Emergencia:

- a) Para eventos de 1/8 de milla: 30 metros en adelante en función del tipo de superficie
- b) Para un 1/4 de milla: de 80 metros en adelante en función del tipo de superficie

2.3.4 Tipos de superficie de rodamiento

15. Zona de Largada y Pista: deberán ejecutarse conforme a una de las dos alternativas que a continuación se detallan:

- a) Alternativa Nº 1: concreto asfáltico con mezcla tipo SMA 12 con asfalto modificado AM 3 EN 4 cm de espesor (o mayor) garantizando condiciones de macrotextura y durabilidad que favorezcan las maniobras de aceleración y frenado. (en todo su ancho). Alternativamente podrá utilizarse tecnología PHT
- b) Alternativa Nº 2: la Zona de Largada y los 60 metros posteriores deberán ser de hormigón, el resto del concreto asfáltico, con idénticas especificaciones al requerimiento de la Alternativa Nº1 (en todo su ancho).

16. Zona de Frenado Primaria: concreto asfáltico, con las mismas especificaciones que la Pista. (en todo su ancho)

17. Zona de Frenado de Emergencia: tierra arada o leca

18. Camino de Retorno o Desvío: debe ser de concreto o tratamiento asfáltico

19. Zona de Boxes: a elección del proponente, debiendo contar con resistencia suficiente para la función que desempeña. No se aceptarán soluciones que puedan generar barro al estar sometidas a una precipitación.

2.3.5 Pendientes

20. Longitudinal: el máximo aumento o disminución de la pendiente longitudinal de la pista será de 1%

21. Transversal: menor o igual al 2%

2.3.6 Demarcación

Los límites de la pista (área de competencia) y la línea central deberán estar claramente

demarcados con una línea blanca de un ancho mínimo o igual de 10 cm. Deberán señalizarse además, y del mismo modo que el automovilismo: la entrada y salida a boxes, la zona de largada, los caminos de retorno, y otro sector que por su relevancia así lo requiere.

2.3.7 Camino de Retorno/Desvíos

Los puntos de salida de la zona de frenado deben estar diseñados para dar cabida a los giros de retorno de los vehículos más largos. El ancho recomendado entre bordes de pistas es de 9,00 metros.

Se recomienda colocar un mínimo de dos salidas más allá de la línea de llegada/meta, la primera a una distancia de 300 metros de la meta, para las pruebas de 400 metros y la segundo final de la zona de frenado primaria.

2.3.8 Barras de seguridad

Se deberán respetar las condiciones de este reglamento, y las consideraciones constructivas avaladas por la FDPCDMS (Federación) las que se deberán ajustar/adaptar a cada caso particular. No obstante ello, los operadores de cada "picódromo" son responsables de las condiciones de seguridad que prevalecen dentro del mismo.

22. Costado de Pista/ Zona de Espectadores/ Camino de Retorno: la tipología de la misma será función de la distancia entre la zona a resguardar y el borde de la pista. Podrán ser muros H⁰A⁰, alambrados tejidos de rigidez suficiente, barreras de tierra, barreras metálicas, combinación de ellas o bandas laterales de hormigón de protección.

23. Zona de Largada: para los costados de la misma rige la misma condición que en el punto anterior. En el eje de la Pista se ubicará a modo de barrera un muro H⁰A⁰, el mismo se ejecutará sobre la pista en una longitud mayor o igual a 7 metros dividida desde la línea de largada en el sentido de la competencia, se extenderá sobre la zona de largada en una longitud mayor o igual a 4 metros medida desde la línea de largada en sentido contrario de la competencia. El ancho de barrera deberá, por delante de la línea de largada, permitir la correcta ubicación del semáforo de largada, y hacia atrás permitir el acceso de una persona. El espacio así delimitado se denomina isla central.

2.3.9 Iluminación

El predio deberá estar, para el caso de uso nocturno, adecuadamente iluminado. El sistema de luminarias deberá ajustarse al uso de cada uno de los sectores. Respecto de la pista, su trazado deberá contar con un sistema de iluminación que evite la formación de conos de sombra (tipo alumbrado público) y encadenamientos. Los artefactos y/o los elementos soportes deberán estar ubicados por fuera de las áreas de seguridad, de modo de evitar coaliciones ante eventuales despistes.

2.4 Condiciones técnicas para los sectores de uso público

2.4.1 Espacio de Espectadores

Los sectores destinados de público podrán ser cubiertos, semicubiertos o descubiertos y deberán estar indicados en los planos de proyecto a presentar. En el caso de tratarse de estructuras fijas, las mismas deberán cumplimentar lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 8336/2008 "Reglamento de Edificación de Rosario". Si se tratara de elementos tipo gradas de estructura móvil (que se arman para cada evento en particular), el interesado deberá presentar los correspondientes estudios de suelo y memoria de cálculo (firmados por personal habilitado) en la dependencia correspondiente.

Los sectores de circulación, estadia, evacuación y salidas de emergencias del público dentro del predio deberán cumplir con lo normado por la Ordenanza Municipal Nº 8336/2008, Sección 5 del Reglamento de Edificación de Rosario.

El titular deberá: a) contar con seguros de responsabilidad civil hacia terceros y espectadores; b) constituir una garantía de caución a favor de la Municipalidad de Rosario, ambos en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº7218/2001 y Decreto Nº 1027/2014;c) contratar un servicio de emergencias médicas grado1.

2.4.2 Servicios sanitarios

Deberá contar con servicios sanitarios para el uso el público asistente diferenciados en damas y caballeros según el punto 3.11.2.3 inc. e) del Reglamento de Edificación de Rosario. Deberá contar además con núcleo sanitario para personas con discapacidad según Ordenanza Municipal Nº 7273/2001. Se tendrá en cuenta que el ingreso y la circulación de llegada hasta el citado núcleo sanitario sean de material antideslizante, rígido y sin cambios de nivel por escalón.

2.4.3 Estacionamiento

Deberá contar con un sector de estacionamiento para el público en proporción a la cantidad de espectadores que resulte del cálculo de capacidad según la Ordenanza Municipal Nº 8336/2008. Deberá cumplir con las condiciones técnicas constructivas descriptas en el punto 6.4 de Reglamento de Edificación.

2.4.4 Protección contra incendios

Deberá cumplir con el punto 3.10 del Reglamento de Edificación de Rosario y el Decreto Nacional Nº 351/1979 y modificatorios, Reglamentario de la Ley Nacional 19.587.

2.4.5 Compatibilidad de Actividades

Es compatible con otras actividades, tales como gastronómicas, o ventas de merchandising. Estas actividades deben emplazarse de manera que no obstaculicen la libre circulación y evacuación del público y deben solicitar su habilitación de manera independiente, estando prohibida la venta de alcohol en todo el perímetro del PICODROMO.

Es compatible también el local destinado para depósito y establecimiento de combustible, el que

deberá ser construido según lo indica el Reglamento de Edificación de Rosario y las normas específicas nacionales que regulan el rubro, y estará separado convenientemente del resto de las instalaciones.

2.4.6 Tramitación

EL proceso endiente la viabilidad y habilitación del Picódromo está a cargo de la **Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos.**

- 1) **Viabilidad** La misma será iniciada por el interesado ante Mesa General de Entradas. conteniendo un Anteproyecto que incluya: 1) Licencia de uso y libre afectación (L.U.L.A.); 2) Memoria Descriptiva; 3) Estudio de impacto acústico y medidas de mitigación 4) Planos del Proyecto firmados por profesionales habilitados, detallando fundamentalmente requisitos de diseño, el sistema circulatorio previsto, acceso peatonal y vehicular, acceso y egreso, salidas de emergencia, diferenciación de usos de los distintos sectores (tribunas, estacionamiento, sanitarios, etc.); 5) Proyecto de inversión conteniendo los aspectos detallados en el artículo 2.2. El expediente conformado de la manera descripta, será analizado por las áreas municipales competentes para que emitan informe sobre la factibilidad urbanística, ambiental y económica. Previo a la Resolución de viabilidad, **la Agencia** podrá efectuar una consulta a la Federación de Asociados de Pilotos y/o Clubes del Deporte Moto Santafesino o a la entidad que en el futuro la reemplace o la autoridad deportiva en quien la FIA delegue su competencia para que se expida sobre factibilidad técnica del proyecto, las ventajas o desventajas de autorizar la solicitud presentada. La Resolución de viabilidad será suscripta conjuntamente por la autoridad de aplicación.
- 2) **Habilitación:** El trámite de habilitación deberá gestionarse y aprobarse por ante la **Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos.** La solicitud de habilitación para esta actividad se rige por el procedimiento establecido en el Decreto Nº 1.818/2014 y toda otra normativa que por analogía resulte aplicable al rubro.
- 3) La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana deberá ser informada, previo a la realización de cada competencia, con indicación de los días y horarios que se realizarán, una descripción de las competencias clases sin perjuicio del cumplimiento del Art. 6º de la Ordenanza 9.072.

El Picódromo podrá funcionar los días jueves, viernes y vísperas de feriado de 19 a 24 hs y los días sábados, domingos y feriados de 9 a 24 hs

2.5 Implementación de todas las medidas y protocolos indicados en el Reglamento del Deporte Automotor de alta velocidad y demás normativa reglamentaria que por analogía del automovilismo deportivo.

Con el objeto de mantener estándares de seguridad que lleven a una actividad controlada, de manera tal de minimizar al máximo el riesgo de accidentes y brindar así un espectáculo seguro tanto para los pilotos como para el público asistente, se establece que el titular del picódromo propondrá a la Municipalidad de Rosario una autoridad deportiva que deberá recaer en una entidad representativa del deporte motor con facultades para la fiscalización de eventos deportivos quien deberá ser aceptada por la Municipalidad.

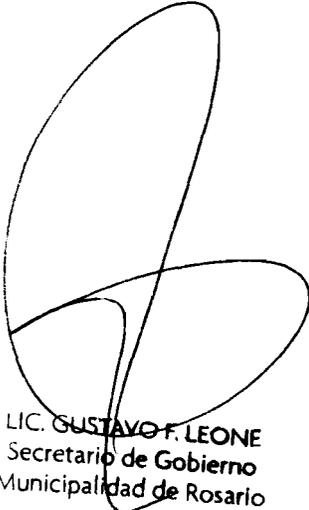
El titular u organizador de la actividad deberá controlar y fiscalizar las competencias y pruebas en coordinación con la autoridad deportiva; controlar el cumplimiento del R.D.A. (Reglamento Deportivo Automovilístico); los reglamentos particulares, especiales y todos los que sean aplicables a dicha actividad.

Se detalla a continuación el alcance:

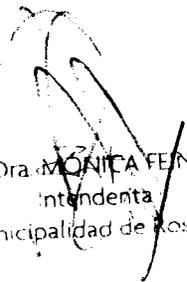
- 1- Registro de Pilotos y vehículos. Art. 6º de la Ordenanza 9.072: Todos los pilotos deberán acreditar ser mayores de edad, poseer vigente la licencia respectiva, la identificación del vehículo con el correspondiente dominio y acompañar copia de la póliza seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Cualquier modificación en los datos deben ser notificada a la fehacientemente a la autoridad de aplicación.
- 2- Cobertura Médica: Los pilotos con licencia que participen de las competencias, tendrán cobertura médica para el caso de accidentes, con profesionales especializados en esta actividad, tanto para los deportistas participantes como para su entorno (mecánicos, etc.), además del Seguro de Accidentes Personales (cubre la vida y la incapacidad).
- 3- Seguridad de Pista: La autoridad establecerá la normativa de seguridad para cada uno de los eventos que se realicen, contando con ambulancias y servicios de bomberos.
- 4- Cumplimiento de los Reglamentos: de Campeonato y Técnico de cada categoría, grupo y/o clase.
- 5- Seguridad del Piloto: Los elementos de seguridad, con los que deben estar dotados obligatoriamente los automóviles de competición, serán determinados detalladamente por los Reglamentos de Campeonatos y Técnicos de cada categoría, grupo y/o clase.
- 6- Seguridad del Público: En este caso se delimitarán las zonas en las que se podrá alojar el público.
- 7- Comisario Deportivo: Tiene como función ejercer la autoridad deportiva haciendo cumplir todas las normas vigentes de una competencia.
- 8- Comisario Técnico: Tiene como función la verificación y revisión de los vehículos de competición y sus partes, a efectos de establecer si los mismos se ajustan a las reglamentaciones técnicas de cada categoría, grupo y/o clase.
- 9- Cronometrista: Tiene a su cargo la medición del tiempo empleado por los competidores

para cumplir el trayecto determinado.

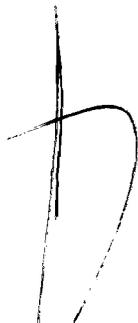
Al momento que el predio comience las actividades deportivas, se deberá elaborar un manual de seguridad e implementar el cumplimiento de cada detalle del mismo. Así mismo, deberá establecer un plan de asistencia de urgencia en caso de accidentes que sobrepase los incidentes normales previstos. Este se orientará al diseño del predio y como estén distribuidos los distintos sectores: acceso, egresos, salidas de emergencia, zonas de seguridad, etc. Este deberá ser firmado por profesional habilitado.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FÉN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN
Subsecretario de Prevención
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rosario

395H

1



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.462)**

Artículo 1º.- Modifíquese el **ART. 5 INC B DEL ESTATUTO (ANEXO 1) DE LA ORDENANZA Nº 6310**, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 5º inc. b)** Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Banco Municipal de Rosario, el Banco de la Nación Argentina, otros bancos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos privados, otros fondos de financiamientos, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza, previa autorización del Honorable Concejo Municipal y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Aceptar consignaciones comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.”

Art. 2º.- Modifíquese el **ART. 10 INC J DEL ESTATUTO (ANEXO 1) DE LA ORDENANZA Nº 6310**, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 10: inc. j)** Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con el Banco Municipal de Rosario, el Banco de la Nación Argentina, otros bancos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos privados, otros fondos de financiamientos, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza, previa autorización del Honorable Concejo Municipal y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al DM.-

Sala de Sesiones, 5 de Noviembre de 2015.

CM
57
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Municipalidad de Rosario



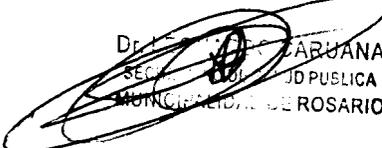
Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.910-I-2015 C.M.-

Expte. N°: 38575/2015 C

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nro.: 9462).**

Rosario, 1 de abril de 2016.


DRA. MONICA FEIN
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nro. 1075

Rosario, "Sede del XIV del Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 12 de mayo de 2016.-

VISTO:

La solicitud formulada por Nota Nro: 27804/16 por la cual la Coordinación de la Dirección General de Servicios de Salud, peticona la readecuación del valor establecido en el Decreto nro: 2178/2010 para la colocación del microchip y utilización de descartable utilizados para la identificación de los animales de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza nro: 7445 y su modificatoria Nro: 8468 a percibir por el Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA) dependiente de la Secretaría de Salud Pública

Y CONSIDERANDO:

Que el último valor de la tasa retributiva del servicio mencionado, fue fijado en el año 2010 por el decreto mencionado en el Visto del presente

Que han transcurrido varios años sin que dicho valor sufriera ningún tipo de modificación, no obstante el largo tiempo transcurrido y los incrementos de los costos de los elementos utilizados.

Que resulta necesario proceder a determinar el valor ha percibir por la prestación de dicho servicio por parte del Municipio, a los usuarios que requieren del mismo en cumplimiento de la Ordenanza Nro: 7445 de protección animal, que regula la tenencia, control, protección y permanencia en lugares públicos de especies animales domésticas.

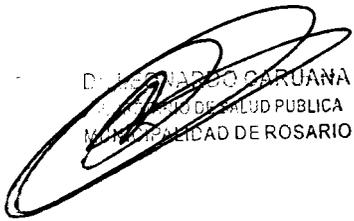
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ESTABLECER en la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150) la tasa por colocación del microchip y utilización de descartable, que percibirá el IMUSA conforme lo dispuesto por el art 12 de la Ordenanza Nro: 7445, modificada por Ordenanza Nro: 8468

ARTICULO 2º : Dése a la Dirección General de Gobierno. Insértese, comuníquese y Públíquese en el Boletín oficial


DR. FERNANDO CARUANA
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Sr. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.445)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Daniela León, Manuel Sciutto y Rodrigo López Molina, mediante el cual crea el “Servicio de Orientación Interdisciplinario para Personas con Discapacidad”.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** Las innumerables solicitudes de vecinos y vecinas de la ciudad de Rosario con respecto a cuestiones y problemáticas relacionadas al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

La necesidad de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una vida con autonomía; y

Considerando: Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Que en reiteradas ocasiones, las personas con discapacidad se encuentran en grandes dificultades frente a la falta de información clara y precisa sobre sus derechos.

Que es obligación los Estados Partes tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por la República Argentina por medio de la Ley Nacional Nº 26.378 y perteneciente al bloque de Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, a partir de la Ley Nacional Nº 27.044.

Que la inclusión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad al bloque de jerarquía constitucional afirma un compromiso ineludible para continuar avanzando en el desarrollo de políticas públicas que garanticen los derechos de todas las personas con discapacidad.

Que asimismo, también es obligación promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de sus derechos a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Que las personas con discapacidad tienen el derecho a la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Que la Ordenanza 3.745, promulgada el 10 de enero de 1985, dispone en su artículo 5º que la Municipalidad de Rosario, a través de sus organismos dependientes, prestará a las personas con discapacidad orientación o promoción individual, familiar y social.

Que por ende, a lo largo de su historia legislativa, la ciudad de Rosario siempre ha sido un municipio vanguardista en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad y en este caso puntual, ya en 1985 se apuntaba a brindar orientación de las mismas frente a cuestiones concretas que enfrentan en diferentes ámbitos de su vida.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Servicio de Orientación Interdisciplinario para personas con discapacidad” en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- El Servicio de Orientación Interdisciplinario creado por la presente Ordenanza tendrá como objetivo el asesoramiento a personas con discapacidad y/o sus familiares, a Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales en diferentes materias, entre estas, la materia jurídica relativa a la discapacidad, acerca de:

- Asignaciones y pensiones nacionales y provinciales;
- Acceso al transporte;
- Accesibilidad;
- Inserción laboral;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

- Salud y obligatoriedad de la prestación de servicios de las obras sociales, prepagas y PROFE; Acceso a la justicia;
- Casos de discriminación;
- Acceso a la educación.

Art. 3º.- El Servicio de Orientación Interdisciplinario funcionará bajo la órbita de la Dirección de Inclusión para personas discapacidad de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza a los efectos del efectivo cumplimiento y funcionamiento de la misma.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 15 de octubre de 2015.-

CM 13
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.711-P-2015-C.M.



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. Nº 35521/C/2015

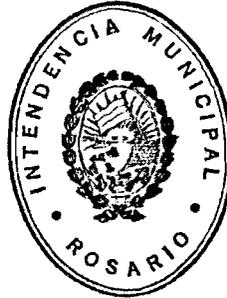
Fs. 03

Rosario, 09 de noviembre de 2015

DHR Asuntos Legales y Admi.
VISADO <i>[Firma]</i>
3216

Habiendo quedado firme por imperio de la ley 2.756, la Ordenanza Nº 9.445 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 15 de octubre de 2015, cúmplase, dése a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

[Firma]
Dr. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



[Firma]
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.527)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Jorge Boasso, Carlos Coscia y Osvaldo Miatello, quienes manifiestan:

“Visto: La necesidad de reconocer, valorar y recompensar a los que invierten energía, tiempo y dinero en adoptar animales para su protección, y

Considerando: Que resultan de gran importancia las campañas de adopción de animales que permiten otorgar un ambiente sano a aquellos animales que se encuentran desprotegidos.

Que son muchos los animales que diariamente aparecen en situaciones de riesgo y que requieren de alguien que los rescate y le otorgue un trato digno.

Que muchos animales son abandonados o se encuentran en malas condiciones de higiene o maltratados, siendo rescatados por voluntarios para darles una vida mejor.

Que resultaría de gran ayuda para las personas que adoptan dichos animales otorgarles una recompensa en términos materiales, como ser la entrega de alimento balanceado.

Que sería un gran incentivo para los ciudadanos que se interesan por el rescate de animales y no cuentan con recursos suficientes para realizarlo”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones os aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Concurso “Rescatistas del IMUSA” cuyo propósito consiste en recompensar a aquellos ciudadanos que hayan procedido a la adopción de algún animal en el año calendario inmediato anterior y que haya cumplido con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Por medio del concurso se premiará cada año, mediante sorteo, a quienes, por intermedio de las campañas de adopción realizadas por el IMUSA, hayan procedido a rescatar a algún animal con el fin de adoptarlos para darles una vida mejor.

Art. 3º.- La recompensa a sortear consistirá en la entrega de alimento balanceado en una cantidad tal que permita alimentar al animal adoptado por el término de un año, de modo de premiar el accionar voluntario del rescatista.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la cantidad de rescatistas que serán beneficiados anualmente con el premio, no debiendo ser dicho número inferior a la cantidad de 5 (cinco) beneficiarios por cada Distrito Municipal; en caso de que existiera un número mayor de rescatistas en cada Distrito.

Art. 5º.- El sorteo se realizará ante Escribano Público en el lugar que se disponga y publicite.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal el resultado del Concurso “Rescatistas del IMUSA” con la correspondiente información de cada uno de los ganadores.

Art. 7º.- Cada uno de los ganadores deberá suscribir un acta-acuerdo con el Municipio donde se establezcan las condiciones de manutención del animal.

Art. 8º.- El premio no podrá ser canjeable por dinero y/o cosas materiales.

Art. 9º.- La nómina de personas inscriptas en el Registro de Adopción establecido por Ordenanza 7.445/02, susceptibles de formar parte de cada sorteo anual, será publicada en el sitio web del IMUSA (Ordenanza 8.974/2012), sin perjuicio de la difusión que se otorgue por otros medios.

Art. 10º.- El Concurso podrá financiarse a través de esponsorización privada o mediante convenios de colaboración que el Departamento Ejecutivo Municipal suscriba con empresas y/u or-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

organizaciones que estén interesadas en donar las bolsas de alimento balanceado para el premio del concurso.

Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2016.-


SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



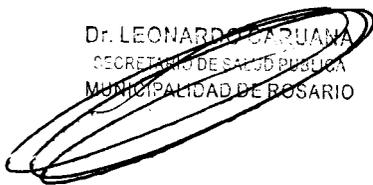

DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.011-P-2016 C.M.-

Expte. N°: 12666/2016 C

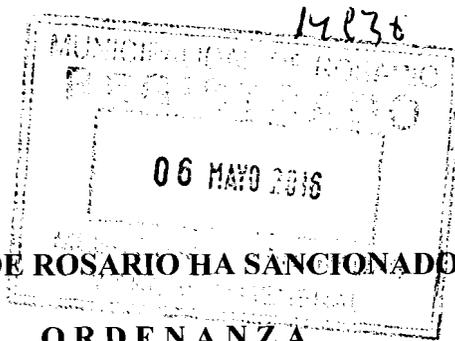
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9527).**

Rosario, 22 de abril de 2016.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.533)**

Artículo 1º.- Créase el Programa MOVI-TRABAJO para todos los trabajadores de Empresas, Sindicatos, Asociaciones y/o Asociados a otras Instituciones del ámbito público o privado, para disponer de Saldo para su TSC a través de su propio lugar de trabajo o de su Institución.

Art. 2º.- El Programa será gestionado por el Banco Municipal de Rosario y deberá incluir beneficios para las Empresas y Entidades adheridas.

Art. 3º.- Dentro de los treinta días (30) de aprobada la presente, el Banco Municipal de Rosario, deberá informar a este Cuerpo los beneficios a otorgar a las Empresas y Entidades adheridas y a su vez organizar Campañas de difusión para dar a conocer los alcances del Programa.

Art. 4º.- Para aquellos que adhieran a este Programa las tarifas serán las siguientes:

a) Bonificación del 17% respecto al Valor Tarifario Básico para los beneficiarios que adquieran un monto equivalente a 40 viajes a ser utilizados dentro del mes.

b) Bonificación del 20% respecto al Valor Tarifario Básico para los beneficiarios que adquieran un monto equivalente a 60 viajes a ser utilizados dentro del mes.

c) Bonificación del 22% respecto al Valor Tarifario Básico para los beneficiarios que adquieran un monto equivalente a 80 viajes a ser utilizados dentro del mes.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



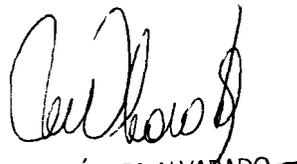
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.643-S-2016 C.M.-

EXPTE. NRO. 14938/2016.-
ORDENANZA NRO. 9.533.-
FS. 02.-

Rosario, 9 de Mayo de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.505)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, Presupuesto y Hacienda y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Boasso, quien manifiesta sobre la Ordenanza Nº 8122/06 y sus modificatorias, que establecieron en nuestra ciudad un "SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS CUYO USO PRINCIPAL SEA EL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE BAJO PORTE".

Considerando: Que, a partir de la citada norma, en 2006, se ha posibilitado la firma de nueve convenios de promoción para la construcción o ampliación de Edificios de Cocheras en la ciudad, algunos de ellos ejecutados y otros en ejecución que suman 1.681 plazas en distintos barrios. Estacionamientos que ejecuta y construye el sector privado. Y que por sobre todo la llevan adelante empresarios y constructoras locales.

Que, el número de plazas incorporadas por el sistema de Promoción de Edificio del Cocheras triplica los 560 nuevos boxes para dejar los vehículos debajo de la Plaza del Foro y del Distrito Centro. Cocheras Subterráneas propuestas por el Departamento Ejecutivo, que se hallan en proceso de licitación, proceso que recientemente ha vuelto a ser prorrogado atento la falta de oferentes.

Que, con posterioridad a la citada norma se sancionaron las distintas ordenanzas del Código Urbano Nros. 8.243, 8.244, 8.692, 8.980, 9068 y 9.104 que establecieron, entre sus disposiciones, una "Contribución Compensatoria por aprovechamiento exceptivo de altura". Esta tasa se estableció para gravar las mayores alturas de los corredores urbanos o de las grandes parcelas.

Que, se debaten regularmente en las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno de este Concejo Municipal expedientes o Mensajes del Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de la Ordenanza Nº 8122/06 y sus modificatorias: "SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS CUYO USO PRINCIPAL SEA EL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE BAJO PORTE", y se ha observado que alguno de los Anteproyectos de Convenios se incluyen como parte de las obligaciones del particular el pago de "Contribución Compensatoria".

Que, cobrar una "sobretasa" o "Contribución Compensatoria por aprovechamiento exceptivo de altura", no prevista por la Ordenanza Nº 8122/06, como propone el Departamento Ejecutivo, es un contrasentido cuando se trata de edificios convenidos en el marco de un SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS DE COCHERAS y que su aplicación podría desalentar el desarrollo de nuevos emprendimientos.

Que, por todo lo expuesto precedentemente es necesario que el Concejo Municipal modifique la Ordenanza Nº 8122/06 y expresamente indique que no es exigible el pago de "Contribución Compensatoria por aprovechamiento exceptivo de altura" a edificios que se ejecuten en el marco de la citada norma que estableció un "SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS CUYO USO PRINCIPAL SEA EL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE BAJO PORTE".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación por parte del Cuerpo, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agrégase el artículo 8º a la Ordenanza Nº 8122/06 "SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS CUYO USO PRINCIPAL SEA EL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE BAJO PORTE" que quedará redactado de la siguiente forma:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



“Artículo 8°: Los edificios que se ejecuten en el marco de la presente ordenanza, que instituye un “SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS CUYO USO PRINCIPAL SEA EL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE BAJO PORTE”, serán eximidos del pago de “Contribución Compensatoria por aprovechamiento exceptivo de altura” dispuesta por distintas ordenanzas del Nuevo Código Urbano, en forma proporcional a la superficie destinada exclusivamente a cocheras o espacios para estacionar sobre el total de la superficie construida. Este porcentaje se aplicará sobre el monto resultante que surja de la superficie construida de más por efecto de los indicadores exceptivos en cada caso.

Art. 2°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

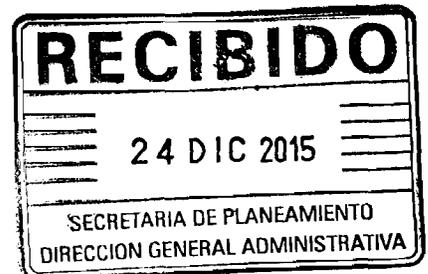
Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.



Dr. Marcelo Iván Nisimatti
Secretario General Planeamiento
Concejo Municipal de Rosario



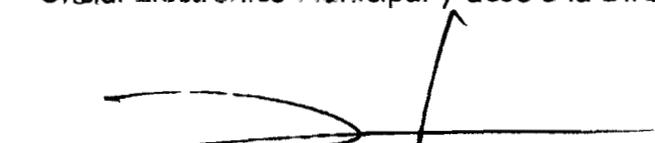
Cjal. Miguel Zamari
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 224.926-P-2015-C.M.-

//sario, **08 FEB 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.505/15; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

10/15/16
B.O. Rosario

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.518)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 68/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se Declara de Interés Social la regularización dominial del conjunto habitacional denominado "Morrison Building", conformado por las parcelas emergentes del Plano de Mensura y Subdivisión inscripto bajo el Nº 150.310/04 en el Servicio de Catastro e Información Territorial.

Considerando: El Expediente Nº 38.840-S-15, mediante el cual el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat solicita la Declaración de Interés Social de la Regularización Dominial del conjunto habitacional conocido como "Morrison Building".

Que, dicho conjunto habitacional, ubicado dentro del denominado "Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz", posee características arquitectónicas singulares que han motivado su declaración como de "Interés Histórico y Cultural" a través de distintos instrumentos jurídicos para finalmente ser incorporado al Inventario y Catalogación de Edificios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central, anexo a la Ordenanza Nº 8.245/08, el cual fue declarado de Interés Municipal mediante Ordenanza Nº 8.979/12.

Que, dichas viviendas, junto con las que conforman el vecino Barrio "Batten Cottage", fueron adjudicadas en su momento por Ferrocarriles Argentinos a obreros y empleados ferroviarios de la entonces jurisdicción Rosario Talleres, siendo decisión de la empresa estatal la de transferir el dominio de las mismas a sus ocupantes, de acuerdo a lo manifestado en la Comunicación de fecha 2 de febrero de 1995 en el marco del trámite iniciado mediante Expediente Nº 3.760-F-1995 en el marco de la Ley Nacional Nº 24.146, según consta en los considerandos de la Ordenanza Nº 6.271/96.

Que, la regularización dominial de dichas viviendas trae aparejada la necesidad de efectuar previamente la mensura y subdivisión de ambos conjuntos habitacionales.

Que, en el caso del complejo denominado "Batten Cottage", constituido por viviendas exclusivamente en planta baja, fue factible su parcelamiento en lotes ocupados cada uno por una vivienda, lo cual posibilita su ulterior transferencia dominial a sus respectivos ocupantes.

Que, el conjunto "Morrison Building", posee un particular diseño arquitectónico que incluye un grupo de 12 viviendas en planta baja y otras 12 en planta alta, constituyendo subgrupos de dos viviendas cada uno, lo cual posibilitó ejecutar una primera subdivisión del conjunto en 12 parcelas compartidas cada una de ellas por dos unidades habitacionales, parcelamiento este que se efectuó mediante Plano Nº 150.310/04.

Que, la regularización dominial de estas 24 viviendas requiere subdividir bajo Régimen de la Propiedad Horizontal los lotes emergentes del citado parcelamiento, lo cual resulta inviable en el marco de la normativa vigente por la ausencia de Permisos de Edificación y por ende de Finales de Obra, requisitos que el municipio exige para aprobar este tipo de divisiones y posibilitar su ulterior inscripción en el S.C.I.T. (Servicio de Catastro e Información Territorial).

Que, situaciones similares a las que nos ocupan se han producido en varios barrios construidos en el marco de Planes Habitacionales de carácter social administrados por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y otras entidades Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales, con activa participación del Estado en su ejecución, financiamiento y adjudicación, las cuales han encausado sus procesos de escrituración a través de normas Municipales, como la Ordenanza Nº 8.062/06, que establece excepciones a los requisitos formales exigibles para la aprobación de los Planos de División en Propiedad Horizontal de los inmuebles involucrados.

Que, en el mismo sentido, y para planes habitacionales ejecutados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó oportunamente la Ley Nº 12.953 que aprueba un Régimen Especial de Titularización para

2



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

dichas viviendas estableciendo excepciones al cumplimiento de requisitos formales para aprobar los Planos de Mensura y División de los inmuebles.

Que, teniendo en cuenta lo expresado y a fin de viabilizar la regularización dominial del barrio, resulta necesario establecer mecanismos de excepción para poder alcanzar ese objetivo.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase de Interés Social la regularización dominial del conjunto habitacional denominado "Morrison Building", conformado por las parcelas emergentes del Plano de Mensura y Subdivisión inscripto bajo el Nº 150.310/04 en el Servicio de Catastro e Información Territorial.

Art. 2º.- Exceptúase del requisito de presentar Permiso de Edificación y Certificado de Final de Obra ante la Dirección de Topografía de la Municipalidad de Rosario para el trámite de visación definitiva de las Mensuras y División en Propiedad Horizontal de los inmuebles a que refiere el Artículo 1º de esta norma.

Art. 3º.- El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de esta, siendo copia del obrante a fs. 10 en el Expte. Nº 38.840-S-15.D.E.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 17 de Marzo de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



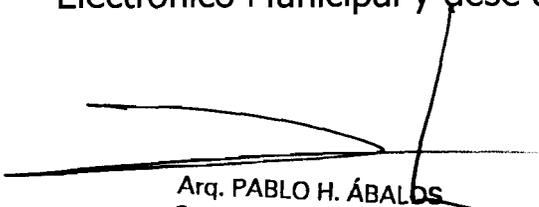

DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



Exptes. Nros. 226.124-I-2015-C.M. y 38.840-S-2015-D.E.

//sario, **18 ABR 2016**

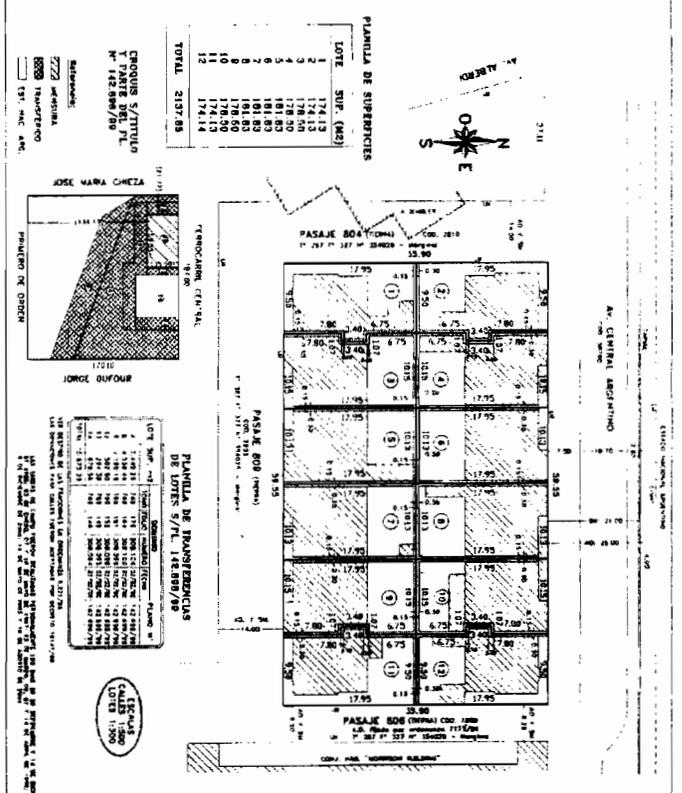
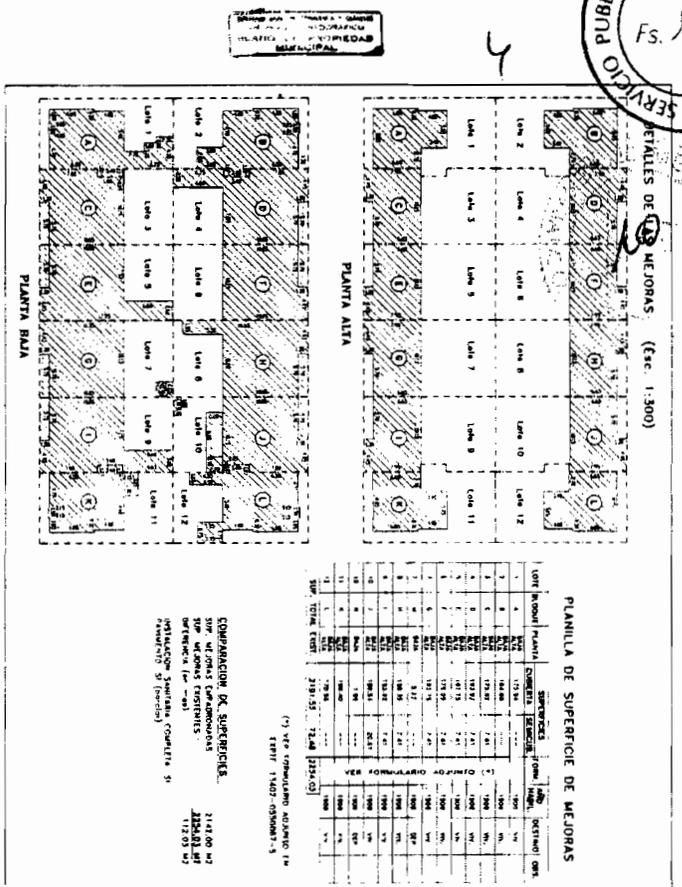
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



PROVINCIA: SANTA FE
 DEPARTAMENTO: ROSARIO
 DISTRITO: ROSARIO
 LUGAR: CIUDAD DE ROSARIO
 SECCION: 80
 MANZ: 335
 CUD: 1

ESTADO NACIONAL ARGENTINO

PROYECTO: S/7 Fraccionamiento de lotes en la ciudad, subdivision
 DOMINIO: Y. Sr. F. 688 N° 12.409 3° y 13-08-1927
 MARITIMO N.º ESTADO NACIONAL, subdivision, seccion 80, ET. 1340
 PLANTA N.º 12

BALANCE DE SUPERFICIES

SUP. S/7/TOTAL (Superficies) 21.384,00 m²
 SUP. S/7/TOTAL (Superficies) 15.679,26 m²
 SUP. S/7/TOTAL (Superficies) 15.679,26 m²
 SUP. S/7/TOTAL DE LOTES (1 al 12) 2.137,83 m²

SECRETARIO MUNICIPAL: [Signature]
 CONCEJO MUNICIPAL: [Signature]

CpTe 226.124-I 15

ES COPIA FIEL
 Arq. MARIA ELDE LANZA - Secretaria
 Comision de Paramento Urbano
 Concejo Municipal de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.525)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Diego Giuliano, mediante el cual crea el “Mapa Interactivo de Antenas de Telefonía” (MIAT).

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de conocer e informar la localización de antenas de telefonía habilitadas en la ciudad, y la posible existencia de antenas no autorizadas en el ámbito de la jurisdicción de la ciudad, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario ha dictado diversa normativa a fin de regularizar y reglamentar la instalación de antenas de telefonía móvil en la ciudad, en particular las Ordenanzas 6925/00, 7002/00 y 7122/00.

Que sin perjuicio de la reglamentación, en la ciudad se han instalado antenas que no se sabe si cuentan o no con la correspondiente autorización municipal.

Que las antenas de telefonía constituyen un tema de complejo abordaje dada la falta de consenso científico sobre los efectos secundarios que éstas podrían tener sobre las personas.

Que informar la localización de las antenas de telefonía correctamente habilitadas permitiría a los vecinos identificar con mayor facilidad aquellas legalmente colocadas de las que estarían infringiendo la normativa vigente, pudiendo, en su caso, efectuar los correspondientes reclamos o ejercer la defensa de sus derechos.

Que, asimismo, la difusión de la información relativa a la localización de antenas en la ciudad favorece una mayor responsabilidad de las empresas del sector hacia la ciudad y sus vecinos, por cuanto la localización de antenas fuera de las oficialmente informadas, implicará un reprochable desempeño empresarial al desarrollar su actividad en incumplimiento de la normativa vigente.

Que a partir de herramientas informáticas resulta posible otorgar a los vecinos un mayor y mejor acceso a la información municipal relacionada con las antenas instaladas, dando difusión a cuestiones relevantes para la ciudadanía con mayor facilidad y de rápido acceso.

Que el diseño y constitución de un mapa interactivo que muestre la localización de las antenas habilitadas en la jurisdicción de la ciudad, de libre acceso en internet, constituye un paso esencial para mejorar la información hacia el vecino, como así también el control del gobierno y la ciudadanía sobre el territorio”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Mapa Interactivo de Antenas de Telefonía” (MIAT) de la ciudad de Rosario con el fin de poner a disposición de la ciudadanía una herramienta que le permita acceder fácilmente a información sobre la situación de las antenas de telefonía localizadas en la ciudad.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el mapa interactivo dispuesto asegurando que se encuentre disponible, además de cualquier otro dato que se considere relevante, lo siguiente:

a) La ubicación de las antenas de telefonía en la ciudad de Rosario.

b) La empresa propietaria de la antena, la información de contacto de la misma, el período de validez de la autorización municipal y el número correspondiente a tal autorización.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo pondrá a disposición de la ciudadanía el “Mapa Interactivo de Antenas” de la ciudad (MIAT) en el sitio www.rosario.gov.ar, en una sección específica y diferenciada.

2



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Abril de 2016.-


SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.390-P-2016 C.M.-

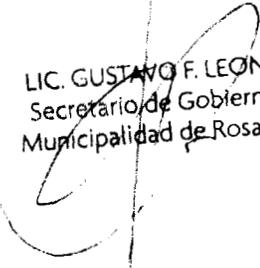
Expte. Nº 12220-C-2016

Fs. 3

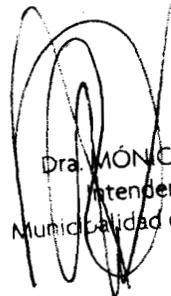
Ordenanza Nº 9525

//sario, 02 de mayo de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

19 MAR 2016

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.526)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 58/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica la traza de calle Bello en el tramo comprendido por calle La República y calle Ugarteche. Dispuesto por la Comisión Técnica de Urbanización, y

Considerando: Los reclamos efectuados por los propietarios del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 159, Gráfico 29, mediante Expedientes Nº 12.722-D-13 y Nº 45.159-L-14, en relación a la afectación al trazado de calle Bello que recae sobre el mismo.

Que, calle Bello fue creada por el Decreto Nº 38.590/69 como parte del trazado de un amplio sector de la ciudad denominado Barrio "Larrea" y áreas colindantes.

Que, la diagramación vial aprobada en dicho Decreto contemplaba la creación de una calle de borde al parque lineal desarrollado en torno al cauce del Arroyo Ludueña (Distrito Urbano H2-2), de acuerdo a lo previsto en el Decreto-Ordenanza Nº 33.337/66 para la Zona VII Zonas de reserva para espacios verdes y libres.

Que, con el correr de los años la dinámica del desarrollo urbano de este sector fue avanzado de manera dispar dando lugar a numerosas modificaciones parciales del trazado aprobado por el citado Decreto.

Que, se ha abordado un estudio integral del sector, contemplando el análisis de los títulos involucrados en relación a planos de mensura, en virtud del cual resulta factible emplazar la totalidad de este Pasaje sobre el inmueble de propiedad municipal empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 159, Gráfico 30.

Que, sobre este inmueble se prevé un uso con destino a espacio público, habiendo sido identificado en el ítem "Arroyo Ludueña entre Schweitzer y La República", en el Artículo 27º "Plazas, Parques y Paseos Públicos" de la Ordenanza Nº 9.068/13 y en el Artículo 2º de su modificatoria Nº 9.270/14, razón por la cual es necesario mantener la proyección de una calle de borde que garantice la accesibilidad al predio.

Que, en virtud de esto la Comisión Técnica de Urbanizaciones se ha expedido a fs. 17 del Expediente Nº 45.159-L-14 considerando pertinente la modificación del emplazamiento de dicho trazado.

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el trazado oficial de calle Bello, en el tramo comprendido entre Pasaje Sayacú al Oeste y calle Ugarteche al Este, otorgándole un nuevo ancho oficial de 14 metros y emplazando su Nueva Línea Municipal Norte en coincidencia con el deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 159, Gráfico 30, quedando comprendida entre las calles La República y Ugarteche.

Art. 2º.- El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte inseparable de ésta, siendo copia del obrante a fs. 22 del Expediente Nº 45.159-L-14 D.E..

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Marzo de 2016.-

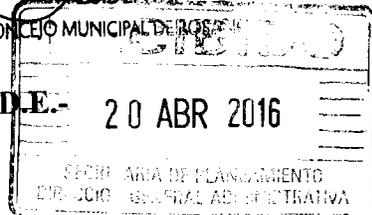
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 225.900-I-2015 C.M., 12.722-D-2015 D.E. y 45.159-L-2014 D.E.-

20 ABR 2016



//sario, 02 MAY 2016

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.531)

Concejo Municipal

Visto: El Mensaje Nº 54/15 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se restituye el ancho oficial de 12 metros dispuesto originalmente para el trazado de Pasaje Boero, en el inmueble de la Sección Catastral 10ª, Manzana 17; dejando sin efecto el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 7.064/00, y

Considerando: Que, esta norma tenía como objetivo generar un área de expansión para el Hospital de Emergencias “Dr. Clemente Álvarez” que permitiera optimizar la relación de éste con el tejido urbano circundante, para lo cual dispuso la modificación del ancho de Pasaje Boero entre las calles Crespo al Oeste y Vera Mújica al Este llevándolo de 12 metros a 18 metros.

Que, en virtud de esto y en base al proyecto elaborado por la Dirección de Arquitectura Hospitalaria la citada Ordenanza otorgó el destino para paseo público al área comprendida dentro del polígono definido por Línea Municipal Este de calle Crespo, deslinde parcelario Sur de la Manzana 17 de la Sección Catastral 10ª, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica y Línea Municipal Norte de Pasaje Boero.

Que, posteriormente con la sanción de la Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” se plantea una nueva configuración para este sector individualizado como un “Gran Equipamiento Urbano” sólo al predio del edificio sanitario y disponiendo los indicadores correspondientes al Área de Tejido 3-18 para el entorno inmediato.

Que, a raíz de esto, los lineamientos de la Ordenanza Nº 7.064/00 y las consecuentes restricciones que recaen en los inmuebles ubicados sobre la Línea Municipal Norte de Pasaje Boero se contraponen con las nuevas prescripciones e indicadores establecidos mediante Ordenanza Nº 8.990/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”.

Que, debido a la inquietud puesta en manifiesto por numerosos propietarios de los lotes afectados se ha planteado la necesidad de estudiar y evaluar la normativa vigente en relación al grado de consolidación edilicio de este sector, la organización espacial y funcional del Hospital y el actual marco socio-económico.

Que, en razón de dicho estudio ha surgido la conveniencia de dejar sin efecto la afectación prevista para paseo público y retrotraer el ancho oficial de Pasaje Boero al ancho original de 12 metros.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Restitúyase el ancho oficial de 12 metros dispuesto originalmente para el trazado de Pasaje Boero, ratificando las Líneas Municipales Norte y Sur consolidadas en la Manzana 37 de la Sección Catastral 10ª, entre calles Crespo al Oeste y Vera Mújica al Este, dejando sin efecto el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 7.064/00.

Art. 2º.- Derógase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 7.064/00 dejando sin efecto la afectación prevista para conformar un área verde de expansión que recaía sobre los inmuebles de dominio privado ubicados en la Sección Catastral 10ª, Manzana 37, frentistas a la Línea Municipal Norte de Pasaje Boero.

Art. 3º.- Los Planos adjuntos al presente texto forman parte indisoluble de esta Ordenanza siendo copia de los obrantes a fs. 3 y 4 del Expediente Nº 225.668-I-15 C.M..

2



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

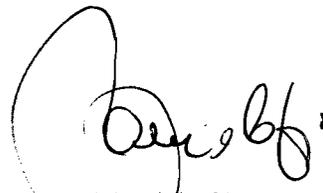
Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

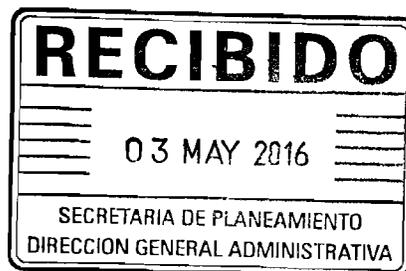
Sala de Sesiones, 14 de Abril de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



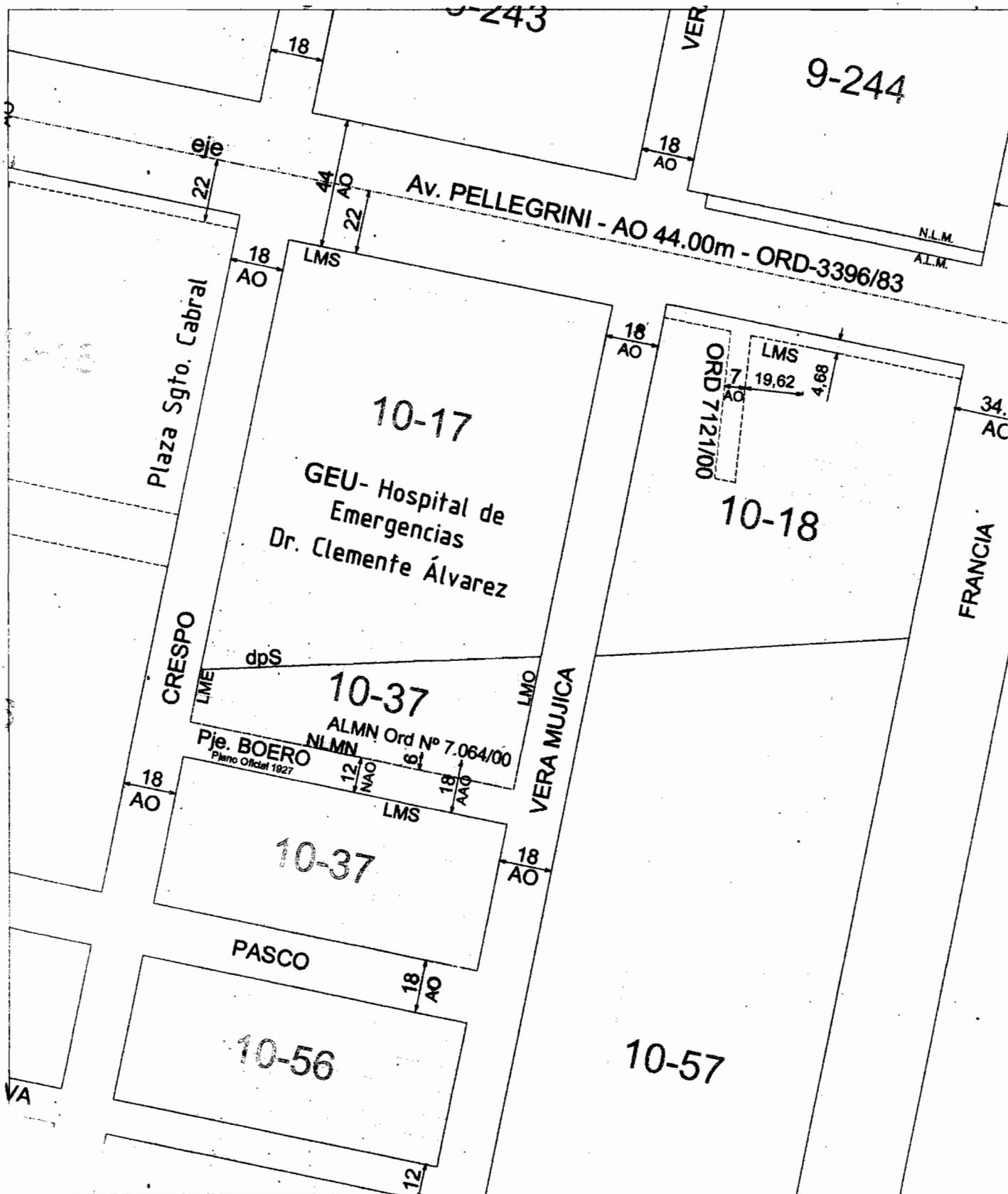
Rosario, **10 MAY 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Gra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 225.668-I-2015 C.M. y 37.120-D-2015 D.E.-



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 VºBº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

[Handwritten signature]

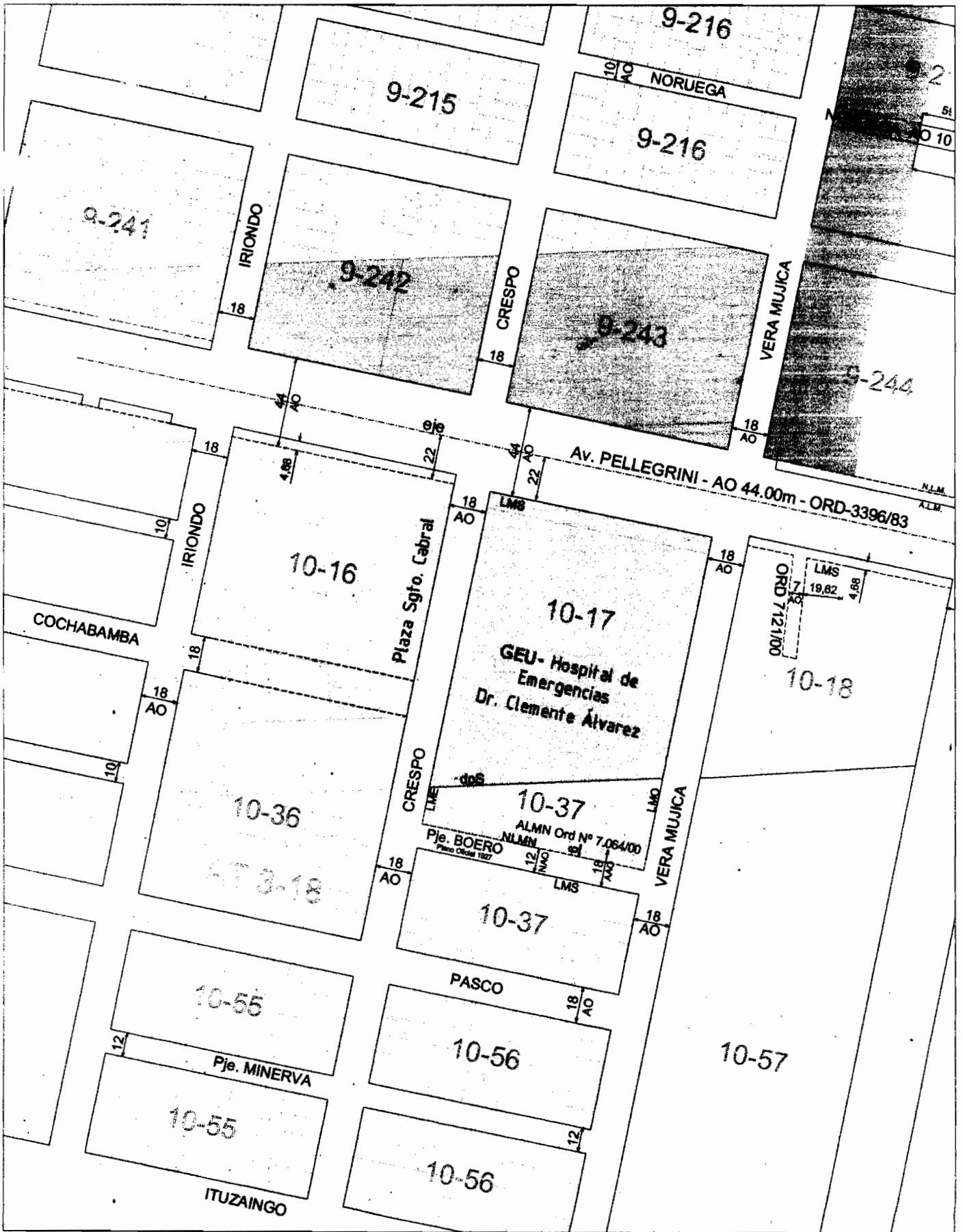
DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

TO A SUPRIMIR



SEPTIEMBRE 2015

UNDEJIO FOLIO 44



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA
 V-B° DIRECTORA GRAL.: Arq. BEATRIZ AMBROGI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

[Handwritten signature]

DELUJ: Arq. PABLO MILESI

TO A SUPRIMIR



SEPTIEMBRE 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.532)

Concejo Municipal

Visto: El Mensaje N° 02/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se Declara de Interés Social, a los fines previstos por el Artículo 4.2.3 de la Ordenanza N° 6.492/97 y modificatorias, a la regularización dominial de las construcciones ubicadas irregularmente en el predio delimitado por calle Santa Fe, Pasaje María Duboe, calle San Lorenzo y calle José María Rosa, colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" (Sección Catastral 16ª, Manzana 37 y 38). Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística, y

Considerando: El interés manifestado por la Sra. Elena Rivero y el Sr. Enrique D. Pozzo en regularizar su situación dominial solicitando la transferencia de la titularidad del lote en que residen desde hace aproximadamente veinte años y poder así hacerse cargo de los servicios que consumen.

Que, de acuerdo al relevamiento fotográfico y a la investigación llevada adelante por el Servicio Público de la Vivienda, la tierra ocupada corresponde al trazado de Pasaje Devoto entre las calles María Duboe y José María Rosa, colectora de Av. de Circunvalación "25 de Mayo", solicitando a fs. 10 del Expediente N° 3.697-R-2015.D.E. factibilidad de supresión.

Que, si bien no constan datos sobre la inscripción dominial a nombre del Municipio, de acuerdo a los antecedentes cartográficos la traza se remonta al año 1.926, representada como un pasaje de 10 metros de ancho, sin nombre en el Plano de Mensura y Loteo N° 51.204 del citado año y en el Plano N° 34.785/1949, en ambos con un largo aproximado de 150,35 metros.

Que, posteriormente con motivo de las expropiaciones llevadas adelante por la Administración General de Vialidad Nacional con destino a la apertura de Av. de Circunvalación "25 de Mayo", tal lo representado en los Planos N° 707/1953, N° 3.270/1953, N° 9.360/1955, N° 9.703/1955, N° 10.671/1955 y N° 86.005/1976, la continuidad original de su trazado quedó reducida en forma considerable a un tramo de aproximadamente 19,92 metros de longitud, perdiendo totalmente su condición de articulación entre el sector que empezaba a urbanizarse al oeste de la entonces calle Estados Unidos y la zona de Barrio "Belgrano".

Que, evaluada la petición según lo expuesto, resulta viable acceder a lo solicitado en virtud del escaso interés urbanístico que reviste el pasaje.

Que, dado que en la actualidad el sector involucrado se encuentra contemplado en las actuales Ordenanzas N° 9.068/13 y N° 9.144/14 correspondiéndole los indicadores previstos para las Áreas de Tejido -AT4-17 y AT6-15, a fs. 22 del Expediente D.E. N° 3.697-R-2015 el Programa de Actualización Normativa evaluó la solicitud considerando factible su transformación a un Área de Tejido 3 (AT3) en virtud del carácter social que reviste el entorno circundante.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase de Interés Social, a los fines previstos por el Artículo 4.2.3 de la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, a la regularización dominial de las construcciones ubicadas irregularmente en el predio delimitado por calle Santa Fe, Pasaje María Duboe (ex Pasaje 1651) calle San Lorenzo y calle José María Rosa, colectora de Av. de Circunvalación "25 de Mayo", Manzanas 37 y 38 de la Sección Catastral 16ª.

Art. 2º.- Modifícase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo IV "Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", Artículo 20º "Áreas de Tejido", inciso 20.1 Áreas de Tejido 3 -AT3-, el ítem AT3-49, según el siguiente texto:

• **AT3-49.** *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle Santa Fe; Deslinde Parcelario Oeste Sección Catastral 16ª, Manzana 480, Gráfico 55; Eje de calle Magdalena Güemes; Eje de calle Ángel Carranza; Eje de G. Cochet; Eje de calle Donado; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Torres Revello; Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Amuchástegui hasta Eje de calle Santa Fe. Se excluyen las parcelas correspondientes a la Sección Catastral 16ª, Manzana 473, Gráfico 2; Manzana 479, Gráficos 29, 30, 32, 33, 35, 36 y 56. Se incluyen las Manzanas 37 y 38 de la Sección Catastral 16ª.*



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 3°.- Modificase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo IV "Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", Artículo 20° "Áreas de Tejido", inciso 20.2 Áreas de Tejido 4 -AT4-, el ítem AT4-17, según el siguiente texto:

• **AT4-17.** *Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 15ª y 16ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón; Eje de calle José M. Rosa; Eje de San Lorenzo; Eje de calle Ma. Duboe; Eje de calle Santa Fe; Eje de calle Furlong; Eje de calle Juana Moro; Eje de Bulevar Wilde; Eje de calle De las Carretas; Deslinde Oeste Manzana 597; Deslinde Norte Manzana 597 de la Sección Catastral 15ª; Eje de Bulevar Wilde hasta Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón entre Bulevar Wilde y José M. Rosa; y las parcelas frentistas a calle José M. Rosa entre Avenida Eva Perón y calle San Lorenzo.*

Art. 4°.- Modificase de la Ordenanza N° 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo IV "Definición de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", Artículo 20° "Áreas de Tejido", inciso 20.4 Áreas de Tejido 6 -AT6-, el ítem AT6-15, según el siguiente texto:

• **AT6-15.** *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Brasil; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle S. Derqui. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle S. Derqui y Avenida Eva Perón y entre Mendoza y calle Montevideo; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre calle San Lorenzo y Avenida Eva Perón.*

Art. 5°.- Suprímase y desaféctase del uso y dominio público el trazado oficial de Pasaje Devoto entre Pasaje María Duboe y calle Colectora José María Rosa, indicado con 10 metros de ancho en los Planos de Mensura N° 25.539/1926 y N° 34.785/1949; representado en el Anexo Gráfico como *Polígono ABCD*, cuyo lado Norte *AB* coincidente con el frente Sur de la actual Manzana 37 mide 19,92 metros, sus lados Este *BC* y Oeste *DA* miden 10 metros y su lado Sur *CD* coincidente con el frente Norte de la actual Manzana 38 mide 19,91 metros.

Art. 6°.- Transfírase al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat la superficie aproximada de 199,20 m², sujeta a mensura, correspondiente al pasaje suprimido en el Artículo 5°, a fin de posibilitar la regularización dominial de las viviendas consolidadas sobre dicha traza.

Art. 7°.- Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar oportunamente el anteproyecto de mensura y subdivisión correspondiente a la intervención declarada de Interés Social, confeccionado por el organismo a cargo teniendo en cuenta las ocupaciones existentes y las condiciones de habitabilidad de las mismas, a fin de permitir la regularización dominial del sector.

Art. 8°.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de la fracción de terreno mencionada en los Artículos 5° y 6° de la presente.

Art. 9°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los Artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando la mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la mensura correspondiente, que determinarán con precisión el área a desafectar del uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias que conlleven posibles corrimientos a los fines de lograr un mejor aprovechamiento de las construcciones existentes.

Art. 10°.- El Plano adjunto que acompaña al presente texto de Ordenanza forma parte inescindible de ésta, siendo copia del obrante a fs. 26 del Expediente N° 3.697-R-2015.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 14 de Abril de 2016.-



SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



DANIÉLA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 226.456-I-2016 C.M. y 3.697-R-2015 D.E.-



//sario, 10 MAY 2016

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a vertical stroke that loops back to the left.

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke.

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1258

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 27 de mayo de 2016.-

VISTO:

La Resolución Nº 18 de fecha 23 de Mayo de 2016 dictada por la Administración Provincial de Impuestos; y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio, mediante Ordenanza Nº 7804/2004, adhirió a la Ley Provincial Nº 12305, la cual otorga a los Municipios y Comunas la facultad de celebrar planes de facilidades de pago por deudas del Impuesto Patente Única sobre vehículos.

Que mediante Resolución Nº 18/2016, la Administración Provincial de Impuestos estableció un plan de facilidades de pago tendiente a la regularización de deudas en relación al mentado impuesto.

Que dicha resolución, en su art. 1º, establece que el régimen de facilidades sólo será aplicable para aquellos contribuyentes con vehículos radicados en Municipalidades y Comunas que no tengan implementados convenios de pago con condiciones propias.

Que se encuentran en vigencia los Decretos Nº 2963/2005 y 559/2009, los cuales consagran planes de pago con condiciones propias.

Que constituye un objetivo permanente de este Municipio facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como dotar a la Administración Tributaria de herramientas adecuadas para el correcto desarrollo de las funciones normativamente asignadas.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo sin número a continuación del art. 111 de la Ordenanza General Impositiva,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Deróguense los **Decretos Nº 2963** de fecha 25 de Octubre de 2005 y **559** de fecha 18 de Marzo de 2009.-

ARTICULO 2º: Adhiérase la **Municipalidad de Rosario** al régimen estipulado por la Resolución Nº 18/2016 de la **Administración Provincial de Impuestos**.

ARTICULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1266

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 27 de mayo de 2016.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 14552-M-2016, por la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

CERAMICA BAR FAROL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00.- c/u (cincuenta pesos).-
CUADRO COBRE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$90 (noventa pesos).-
CERAMICA MONUMENTO CHICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60,00.- c/u (sesenta pesos).-

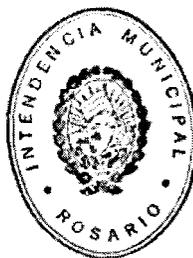
IMAN MADERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15 (quince pesos).-
LLAVERO TEJIDO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$70,00 (setenta pesos).-
PIN CRISTAL CHICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$120,00 (ciento veinte pesos).-
PIN CRISTAL GRANDE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$180 (ciento ochenta pesos)
PIN TEJIDO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30 (treinta pesos).-
PRENDEDOR CHAPA CHICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$10,00 (diez pesos).-
PRENDEDOR CHAPA GRANDE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00 (quince pesos).-

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

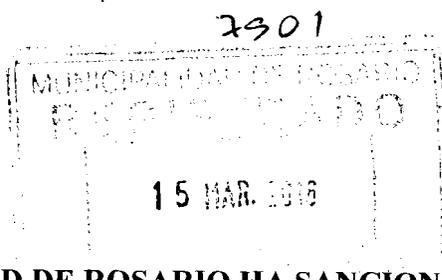
ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb
de

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



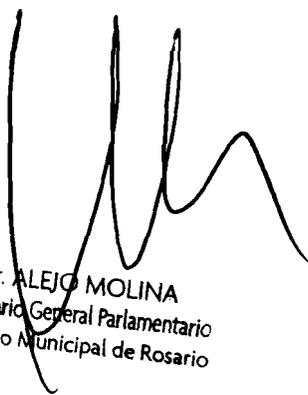
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.515)**

Artículo 1º.- Créase el “Recorrido de la Memoria” en el Paseo Floduardo Grandoli, ubicado en peatonal San Martín entre Córdoba y Santa Fe; todo ello en el marco de la conmemoración del Día de la Memoria.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá colocar trece (13) placas sobre el Paseo mencionado, con el nombre de los trabajadores bancarios desaparecidos o asesinados durante la última dictadura militar. (Se adjunta listado de los trabajadores mencionados)

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 18 de Febrero de 2016.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjla. Daniela Ledn
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 226.786-L-2016 C.M.



BANCARIOS/AS VICTIMAS DEL TERROSIIMO DE ESTADO

Horacio Domingo Maggio (Banco Provincial de Santa Fe), secuestrado el 15 de febrero de 1977 en Capital Federal. Asesinado.

Analia Alicia Arriola (Banco Provincial de Santa Fe), secuestrada el 9 de febrero de 1977 en Córdoba. Desaparecida.

Reinaldo Ariel Hernández (Banco Provincial de Santa Fe), secuestrado el 6 de agosto de 1976 en su lugar de trabajo. Desaparecido.

Roberto Enrique De Vicenzo (Banco Provincial de Santa Fe), secuestrado el 27 de setiembre de 1976 en Rosario. Desaparecido. Acreditada su identidad el 8 de marzo de 2010.

Ángela Noemí Ponce (Banco Provincial de Santa Fe), secuestrada y asesinada el 5 de julio de 1978 en Rosario.

Oswaldo Mario Vermeulen (Banco de Intercambio Regional), secuestrado el 1 de abril de 1977 en Rosario. Desaparecido.

Mario Eduardo Bordesio (Banco Nación), secuestrado junto a su esposa el 20 de abril de 1977 en Rosario. Desaparecido.

Carlos Raúl Tenuta (Banco de Galicia), secuestrado el 10 de enero de 1978 en Zarate. Desaparecido.

Eduardo Julio Braccacini (Banco de Intercambio Regional), asesinado el 27 de julio de 1977 en Rosario.

Daniel Horacio Roche (Banco Español del Río de la Plata), secuestrado junto a su esposa el 10 de enero de 1977 y asesinados el 15 de enero en Rosario.

Mario Julio Urquizu (Caja Nacional de Ahorro y Seguro), asesinado el 16 de enero de 1977 en Rosario.

Mario Alberto López (Banco de Londres), asesinado el 29 de mayo de 1976 en Rosario.

Luis Enrique Ulmanky (Banco Comercial Israelita), asesinado el 23 de enero de 1977 en Rosario.

Adherida a la C.G.T. (Confederación General del Trabajo)
San Lorenzo 1383 - (2000) Rosario-Sta Fe- Tel: 0341-4253675-4253735- Fax: 0341-4487637
<http://www.bancaria.com.ar> E-mail: srosario@bancaria.com.ar -CUIT: 33-50000999-9 IVA Exento

Expte. Nº 7501-C-2016

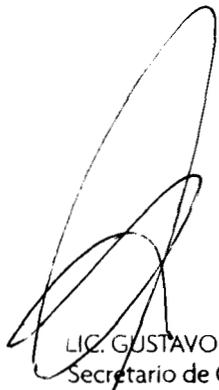
Fs. 3

Ordenanza Nº 9515

Rosario, 30 de Marzo de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.

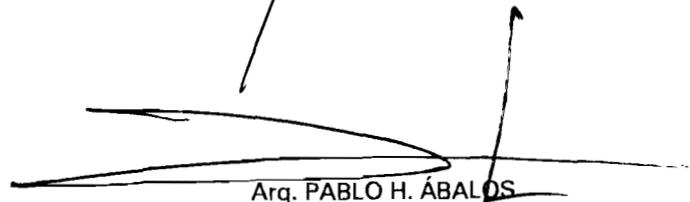
ra



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



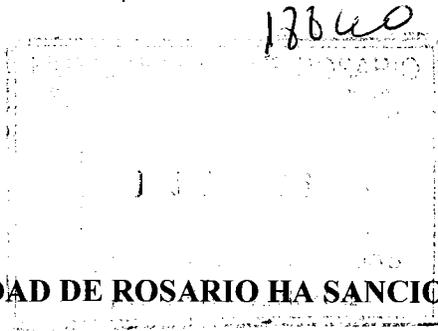
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 45.673)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha considerado el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Carlos Cossia, el cual expresa:

“Visto: El artículo 1° del Decreto N° 44.665 que dispuso la Prórroga de 90 días del contrato de Concesión del Servicio para la Explotación del Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido, y en base a las facultades del Art. 2° del mismo Decreto, y

Considerando: Que en el mes de Diciembre de 2015 se aprobó mediante Decreto N° 44.665/2015, la prórroga de dicho servicio por el término de noventa (90) días.

Que frente a la proximidad del vencimiento de los plazos involucrados en la prórroga otorgada, corresponde abocarse al tratamiento de la cuestión, para lo cual, debe tenerse presente la existencia en el Cuerpo de otros proyectos de Concejales que se encuentran actualmente en estado parlamentario”.

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de hasta UN (1) año contado a partir de la aprobación del presente Decreto, el Contrato de Concesión del Servicio para la Explotación del Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido, según lo previsto en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 30.517.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal en el término de 90 días enviará al Concejo Municipal el pliego de bases y condiciones para un nuevo llamado a licitación del Sistema de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido.

Art. 3°.- Dispóngase que durante dicho plazo, la Concesionaria deberá realizar una inversión de Pesos Siete Millones Doscientos Mil (\$7.200.000) en Sistemas de Medios de Pagos, Señalización, Movilidades, Equipamiento y provisión para la Municipalidad, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales del Servicio adjudicado.

Art. 4°.- Conforme lo establece el Artículo 2° del Decreto N° 30.517, el Concesionario deberá ratificar por escrito frente al concedente su expreso consentimiento con el Plan de Inversión estipulado en el artículo anterior. Dicha expresión de voluntad deberá formalizarse en el término de los diez (10) días posteriores a la promulgación del presente, operando dicha obligación como Condición Resolutoria.

Art. 5°.- Establézcase que el horario de vigencia del Estacionamiento Medido y Pago, será de Lunes a Viernes de 9,00 hs a 20,00 hs y Sábados de 9,00 hs a 12,00 hs.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal cada tres (3) meses la información correspondiente al cumplimiento de los Planes de Inversión que deberá realizar el Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° del presente.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.

CM
REALIZADO
FOLIO



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 226.044-P-2015 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 18860/2016 C

DECRETO NRO. 45.673

Rosario, 3 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1361

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 10 de junio de 2016.-

VISTO

La conveniencia de poner en valor un sector del denominado "Patio de Madera", espacio público estratégico para la promoción de actividades gestionadas por el sector público y privado;

Y CONSIDERANDO

Que la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rosario ha acordado instalar un mercado minorista para comercialización, exposición y venta de productos, asegurando a las micro y pequeñas empresas y emprendedores una alternativa inigualable para potenciar sus capacidades,

Que el patio de la Madera constituye un espacio público estratégico en la ciudad, con una impronta fuertemente ligada a ferias, congresos y exposiciones,

Que por su localización estratégica el mismo tiene grandes proyecciones en el marco de una ciudad turística, anfitriona de ferias, eventos y congresos,

Que la promoción de ese desarrollo exige sumar nuevos espacios y atracciones, resultando un protagonista esencial en esa construcción un mercado de calidad, con productos diversificados, asociados a la sustentabilidad, a las producciones locales y regionales,

Que la experiencia internacional demuestra que se trata de proyectos cuya efectiva materialización requiere, en la mayoría de los casos, de aportes financieros del Estado o de otros organismos financieros,

Que resulta pertinente encomendar la gestión del Mercado a una institución de carácter público, con representación de los gobiernos local y provincial y del sector privado que participa del proceso,

Que en el ámbito Municipal fue creado por Ordenanza Nº 6362 el Consorcio Feral Rosario cuyo objeto es la organización, promoción y administración permanente de Ferias y/ o exposiciones Nacionales e Internacionales, integrando el mismo, la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario y el sector privado a través de distintas Instituciones que los nuclea,

Que se ha presentado el proyecto al Directorio del COFER,

Que, por su carácter estructural, el mercado requerirá de una unidad de administración específica y exclusiva,

Que es necesario complementar al mercado con otros usos, siempre compatibles con los tradicionalmente asociados al predio, preservando y respetando su espíritu y esencia,

Que un centro de convenciones, eventos y fiestas se enmarca sin duda en ese contexto, reproduciendo el carácter tradicionalmente asociado a estos espacios,

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la puesta en valor del predio denominado "Patio de la Madera" de esta ciudad, en el sector deslindado en el Anexo I que es parte integrante del presente, donde funcionará el Complejo integrado por: **a)** un Mercado Minorista Público orientado a la comercialización de productos alimenticios de calidad diferenciados; **b)** un Salón de Usos Múltiples y **c)** un Centro de Capacitación e Innovación.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la puesta en valor del "Complejo", la organización, promoción, administración contable-financiera y la comercialización de espacios y servicios estará a cargo del Consorcio Ferial Rosario (COFER) a través de una Unidad de Gestión Específica.

ARTÍCULO 3º: ENCOMIÉNDASE la elaboración de los Pliego de Bases y Condiciones para los diversos procesos públicos que conlleva el proyecto a la Secretaría de Planeamiento, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Gobierno.

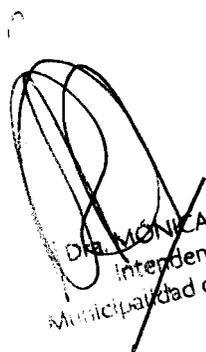
ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que el COFER a través de BMR Mandatos y Negocios S.A gestione el proceso de licitación pública de cada uno de los componentes de los proyectos mencionados en el artículo 1º, desde el llamado hasta la propuesta de adjudicación, debiendo ésta última contar con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal. A estos fines contará con el Asesoramiento de las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario.

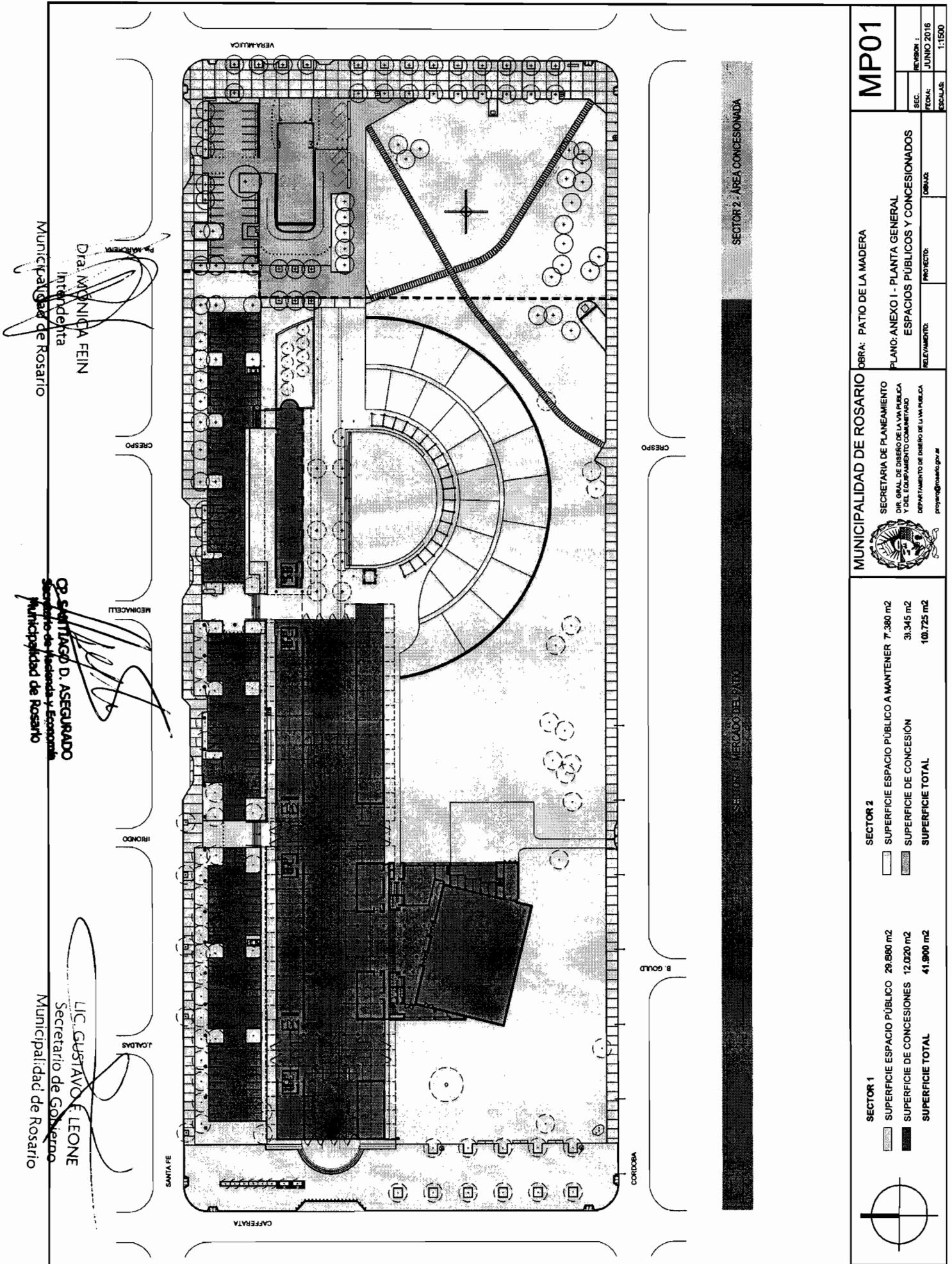
ARTÍCULO 5º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese,


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




CH SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dña. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Dra. MONICA FEIN
Intendente

CP SANTIAGO D. ASEGUARADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1367

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras"; 13 de junio de 2016.-

VISTO

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebraremos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el quincuagésimo noveno aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

Y CONSIDERANDO

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de Mayo de 1810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; El Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; El Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la

Constitución de 1853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, las circunstancias detalladas son propicias para que la ciudadanía se congrege en torno a una recordatoria fundamental en el devenir de nuestra Nación, prestando con su presencia, realce a una efemérides tal especial, con la plena convicción de sentirse consustanciados con tales sucesos.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º. INVITASE a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del **DIA DE LA BANDERA**, en el **QUINCUAGÉSIMO NOVENO ANIVERSARIO DE LA INAUGURACION OFICIAL DEL MONUMENTO NACIONAL A LA BANDERA**, y a **EMBANDERAR** el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.

ARTICULO 2º. DISPONESE, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

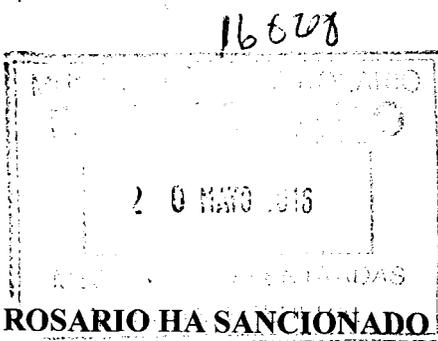
ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

ra


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.538)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Comi, mediante el cual establece se designe con el nombre de “Estación Rosario Sur” a la nueva Terminal ferroviaria sita en Av. San Martín al 6200.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta: Visto: “La nueva Terminal ferroviaria sita en Av. San Martín al 6200 de nuestra ciudad, y

Considerando: “Que corresponde analizar la nominación que se le adjudicará a la nueva terminal de pasajeros.

Que en este sentido debe prevalecer la utilización de un nombre que le permita al pasajero que proviene de otra ciudad, una rápida y fácil ubicación geográfica”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre “ESTACIÓN ROSARIO SUR” a la nueva Terminal ferroviaria de pasajeros ubicada en Avenida San Martín 6230 de nuestra ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a la adecuada señalización de la Terminal nominada.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

[Handwritten signature]
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten signature]
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 214.500-P-2014 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 16.868-C-2016.- /

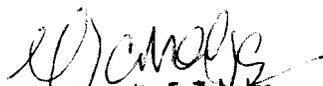
Fojas 2

Ordenanza Nº 9.538/2016 /

Rosario, 23 de Mayo de 2016.-

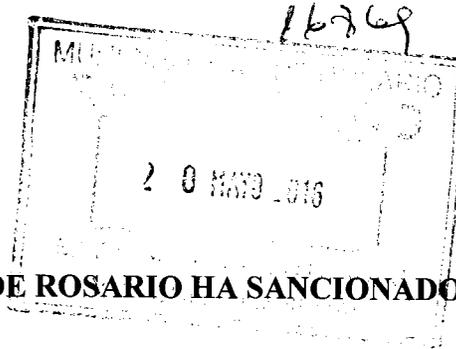
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

A.E.


Dra. Margarita E. Zabatza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.539)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto presentado por el concejal Carlos Comi, mediante el cual designa con el nombre de “Luis Alberto Spinetta” al escenario fijo existente en la Plaza Pringles, sobre calle Paraguay y Pasaje Dr. Alvarez, en homenaje al cantautor y compositor argentino.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición del concejal Carlos Comi.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente: “Visto: La inquietud acercada a nuestras oficinas por diferentes artistas y ciudadanos de nuestra ciudad, vinculados a la cultura y específicamente a la música, referida a la posibilidad de homenajear al músico argentino Luis Alberto Spinetta, fallecido el 8 de febrero de 2012, hecho que causó un hondo pesar en casi todos los argentinos, por tratarse de un gran artista, y sobre todo de un hombre de paz y de bien, y

Considerando: Que Rosario, ciudad caracterizada por su enorme potencial cultural, cuna de grandes músicos y de reconocidos movimientos artísticos que han dejado huella en la música nacional, debería brindar un justo homenaje a este hombre considerado uno de los fundadores del rock nacional, una persona con altísimos valores humanos, recordado además por todos por su bondad, su generosidad y su hombría de bien.

Que como pudimos enterarnos en el sitio web www.rock.com.ar, Luis Alberto Spinetta nacido el 23 de enero de 1950 en Buenos Aires, abrazó desde niño la pasión por la música, quizá debido a la influencia de su padre, un melómano empedernido y cantante aficionado de tangos.

Que a los 12 años participó de un concurso nacional de canto y fue seleccionado para una gira. Por esos años tomó sus primeras lecciones de guitarra, acaso las únicas, porque uno de los detalles mágicos de su vida es que fue un músico autodidacta, que alcanzó la excelencia musical con la práctica y con la tenacidad en su trabajo.

Que a los 17 años integró una de sus primeras formaciones, y quizá una de las más legendarias: Almendra; junto a Emilio del Guercio, Edelmiro Molinari y Rodolfo García, con quienes grabó dos discos hasta separarse en 1970, sin antes dejar de editar un álbum doble que contiene temas muy conocidos como Rutas argentinas y Los elefantes. La canción Muchachos ojos de papel, sería a la postre un hit, y uno de los temas paradigmáticos de la historia del rock nacional.

Que luego de una breve experiencia como solista y de una estadía en Europa, Spinetta, conformó una trascendental banda de la música popular argentina, Pescado Rabioso, junto a Osvaldo "Bocón" Frascino en bajo (luego reemplazado por David Lebón), Black Amaya en batería y Carlos Cutaia en teclados. Durante su breve periodo de vida, editó dos álbumes muy distintos, pero emblemáticos: Desatormentándonos (1972) y Pescado 2 (1973). Artaud (1973), contiene muchos temas de aquella formación, pero fue editado durante la carrera solista del “Flaco”.

Que a mediados de 1973 fundó Invisible, acompañado por Héctor Lorenzo y Carlos Ruffino. Este grupo incursionó en la fusión jazz-rock e incluso fueron los precursores del tango-rock, un género que cobró gran auge pocos años después. La despedida del grupo fue en diciembre de 1976 con dos recitales a sala llena en el estadio Luna Park.

Que en 1980 se formó Spinetta Jade junto a Diego Rapoport en teclados, Roberto Satragni en bajo, Juan del Barrio en teclados y Héctor Lorenzo en batería. Este grupo editó cuatro álbumes en total, con varios cambios en la formación y el estilo, entre ellos Kamikaze (1982) y Mondo di cromo (1983).

Que tras dos años de silencio, Spinetta volvió al ruedo con Téster de violencia (1988) y Don Lucero (1989), también seleccionado como “Mejor Disco”, al igual que el tema Fina ropa blanca, seleccionada como mejor canción.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Que en 1990 llegó el primer disco en vivo de Spinetta solista: Exactas, grabado en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires. Luego de un período de pocas presentaciones, volvió en "Mi Buenos Aires Rock", festival organizado por la Municipalidad que convocó a 150 mil personas en la 9 de julio en diciembre de 1990, presentando algunos temas de Piel de piel (1990).

Que por tercera vez en cuatro años, Spinetta compuso el "Mejor Disco" del año. Se trató de Pelusón of milk (1991) que contenía también la "Mejor Canción": Seguir viviendo sin tu amor, otra canción eterna del rock nacional.

Que en 1994 compuso la banda de sonido de la película Fuego Gris, dirigida por Pablo César, para luego dedicarse a Los Socios del Desierto, un trío integrado además por Daniel Wirzt (batería) y Marcelo Torres (bajo).

Que en marzo de 1996, luego de varios años y peleas con las compañías discográficas, Spinetta editó un disco doble, titulado simplemente: Spinetta y los Socios del Desierto, con los temas que ya había presentado en vivo. También editó San Cristóforo en 1998 (en vivo) y Los ojos (1999). Con estos músicos, y otros invitados, grabó además el álbum Estrelicia (1997), un acústico de la cadena MTV que reversionaba temas de toda su carrera.

Que el regreso del "Flaco" a los estudios fue con Silver Sorgo (2001) después de años de silencio y varias recopilaciones. Después llegaron Para los árboles (2003), Camalotus (2004) y Pan (2006).

Que el 4 de diciembre de 2009, encabezó un show histórico en el estadio de Vélez Sarsfield, bautizado como "Spinetta y sus Bandas Eternas". Un recital de cinco horas y media por el que desfilaron 31 músicos invitados, entre ellos Fito Páez (con quien editó el histórico álbum La, la, la), Charly García, Ricardo Mollo, Juanse y Gustavo Cerati.

Que falleció el 8 de febrero de 2012, luego de luchar contra una enfermedad que no le impidió seguir componiendo. Aquel día los hombres y las mujeres de este país y de Latinoamérica lamentaron su desaparición física, aun los que no escuchaban su música, aun los que apenas lo conocían por mentas, porque el mundo despidió a un hombre con una eterna bondad, como así lo recuerdan sus familiares, colegas y amigos. Spinetta murió en su casa, rodeado de sus cuatro hijos, quienes días después publicaron en la red social Twitter: "Este es el lugar, los que quieran traerle una flor y despedirse de nuestro papá, lo pueden hacer al lado del Paseo de la Memoria, acá en la Costanera... paz". El mensaje está acompañado por una foto del lugar y lleva la firma de los cuatro hijos, quienes arrojaron allí sus cenizas el 15 de febrero.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "Luis Alberto Spinetta", al escenario fijo existente en la Plaza Pringles, en el sector ubicado sobre calle Paraguay entre Córdoba y Pasaje Dr. Alvarez, en homenaje al cantautor y compositor argentino.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

[Firma manuscrita]
DANIELO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



[Firma manuscrita]
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 221.513-P-2015 C.M.-



Expte. Nº 16.869-C-2016.- /

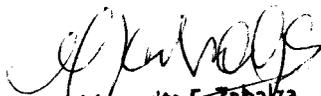
Fojas 3 /

Ordenanza Nº 9.539/2016 /

Rosario, 23 de Mayo de 2016.-

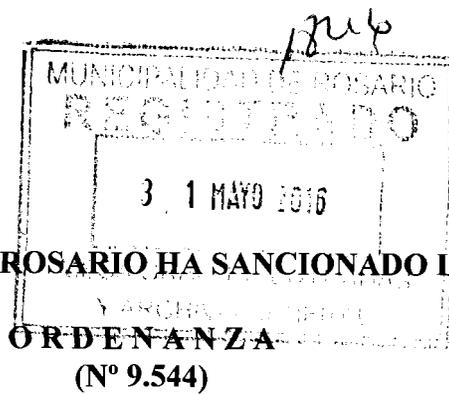
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.544)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Carola Nin, Jorge Boasso, Osvaldo Miatello, Aldo Poy, Diego Giuliano y María E. Schmuck, mediante el cual se designa con el nombre de “Paseo Alma Maritano” a calles que circundan Plaza Guernica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de recordar y homenajear la amplia y reconocida actividad cultural desarrollada por Alma Maritano, y

Considerando: Que la misma había nacido en la localidad de San Genaro el 9 de octubre de 1937.

Fue profesora, narradora, cuentista y novelista, con una trayectoria reconocida a nivel nacional e internacional.

Los chicos y adolescentes fueron los principales destinatarios de sus libros, que llegaron a las aulas de todo el país.

Que egresó de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Rosario.

Que en 1960 comenzó con la docencia de diferentes cursos, como español, literatura y latín.

Que dentro de su vasta y majestuosa producción pueden destacarse “Un globo de luz anda suelto”, (obra por la que recibió la Faja de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores (Sade), saga “Vaqueros y Trenzas”, “El visitante” y “En el sur”.

Que la característica de estas obras es la narración de la infancia y adolescencia de los personajes teniendo a Rosario como escenario.

Que asimismo merecen mencionar cuentos y obras de teatros, como “El Fantasma del tranvía”, “La plaza embrujada” y “El número tres”.

Que ha dictado numerosos cursos y conferencias en diversas instituciones de Rosario y otras ciudades.

Que fue Directora y Coordinadora de diversos Talleres literarios.

Que en tal sentido merece destacarse el Taller literario Julio Cortázar, marco en el cual publicaba la revista Taller Abierto.

Que desde 2004 dictaba el Seminario Historia crítica de Literatura para niños, de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).

Que formaba parte del Comité Académico de la Maestría en Literatura para niños de la misma Casa de Estudio.

Que todo esto le valió reconocimiento en el año 2012, por el Honorable Cuerpo, como Escritora Distinguida por Decreto 37.560.

Que Alma falleció el 17 de diciembre de 2015 a los 78 años.

Que su obra y actividad es una huella en la vida de varias generaciones y rosarinos.

Que por ello es necesario recordar de forma permanente a esta autora.

Que acompañan esta iniciativa prestigiosas personalidades de la cultura rosarina, Marcelo Scalona, reconocido escritor, periodista y coordinador del taller literario “Marce Nomalumbre”; Patricia Bottale, reconocida escritora y tallerista literaria de Rosario; Silvina Tamous, periodista y escritora; Pablo Colacrai y Martín Sansarricq, ayudantes y asistentes personales de Maritano en el taller literario Julio Cortázar; Sebastián Riestra, Beatriz Vignoli, Nicolás Manzi y Pablo Ramos, escritores; según nota que se adjunta.

Que en sus libros, que tiene como escenario a Rosario, el relato transcurre en la Plaza Guernica.

2



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Que por ello, se solicita que se designe como el nombre de "Paseo Alma Maritano" a las calles que circundan y delimitan dicha plaza".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

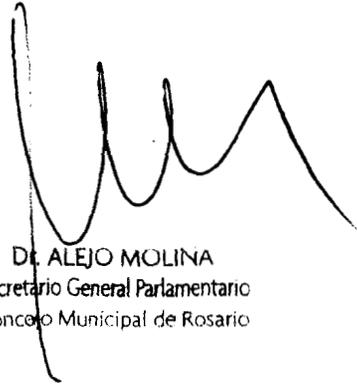
Artículo 1º.- Designase con el nombre de "Paseo Alma Maritano" al sector peatonal de la Plaza Guernica, frentista a las calles Del Huerto, Salta y Pasaje S. de Arana.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente y una placa recordatoria.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.071-P-2016 C.M.-



Expte. Nº 18.216-C-2016.- ✓

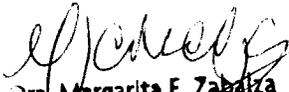
Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.544/2016 ✓

Rosario, 01 de Junio de 2016.-

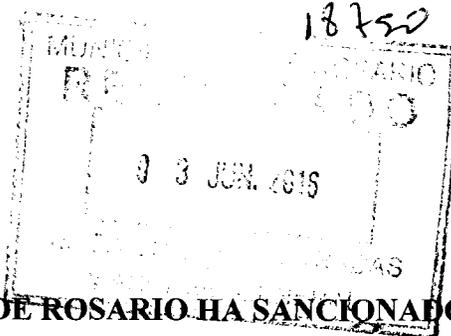
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.547)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Héctor Cavallero, Jorge Boasso y Lorena Gimenez Belegni, mediante el cual dispone se denomine con el nombre de "Pasaje Raquel Buttazzoni" al Pasaje sito en Av. Eva Perón al 3700.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a que se designe con el nombre de "PLAZOLETA RAQUEL BUTTAZZONI" al sector de espacio verde, interior a la manzana empadronada catastralmente en la sección 8º, Manzana 203, está delimitado al Oeste por una línea paralela a la línea municipal Oeste de calle Aarón Castellanos ubicada a los cincuenta y seis metros de esta ultima hacia el Oeste; al Este por calle Aarón Castellanos; al Sur por calle Córdoba y al Norte por una línea paralela a la línea municipal Norte de calle Córdoba ubicada a los treinta y cinco metros de esta ultima hacia el Norte.

Se fundamenta que: "Visto: El importante rol social que ha desarrollado a lo largo de toda su vida la militante social rosarina Raquel Butazzoni en defensa de las madres solteras que deben luchar para sostener sus hogares, y

Considerando: Que Raquel Buttazzoni fue reconocida por el Concejo Municipal de Rosario por su lucha ineludible en defensa de la vida en el año 2011 como Ciudadana Distinguida de la Ciudad de Rosario mediante la Ordenanza 8770.

Que esta luchadora, entrerriana de nacimiento pero profundamente rosarina por adopción y convicción, llegó a ser electa Concejala de Rosario con el regreso de la democracia en 1983 en reconocimiento a su labor a favor de las más desprotegidas.

Que el "Hogar de Raquel", como se lo ha reconocido desde sus inicios, ha sido el refugio para numerosas madres solteras primerizas que quedaban desamparadas, y, gracias a su accionar pudieron encaminar su vida accediendo en muchos casos a estudios, trabajos, y lo más importante, criar a sus pequeños sin sentir la discriminación social que solían recibir.

Que de ese hogar salieron madres e hijos que luego, además de acceder a una vida en no pocos casos con éxito, nunca olvidaron sus orígenes y han continuado colaborando con el proyecto.

Que su conciencia social la llevó a mantener esa casa en donde no se quedó en la atención circunstancial de las madres sino que terminó expandiéndolo a un comedor en donde se atendió a muchos niños y ancianos que han tenido en ella su apoyo para superar las dificultades a que se veían sometidos, llegando a atender diariamente más de 250 personas.

Que la seriedad de su trabajo se ha visto reflejada en que la propia Justicia de Menores de esta provincia la tiene como apoyo, y apeló desde sus inicios a derivar casos para que se hiciera cargo desde su hogar.

Que desde su creación, el hogar recibió el reconocimiento de muchas organizaciones que han efectuado campañas para recaudar elementos y alimentos para apoyar su tarea.

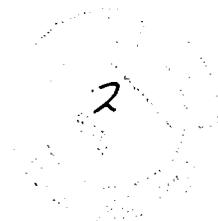
Que a lo largo de su labor y en busca de lograr mejores condiciones de vida para las jóvenes que recibe, han llegado a instalar una pequeña escuela para las madres y niños que no pueden acceder a la educación formal, como muestra de la dedicación que ha prestado en su tarea.

Que la mejor forma de demostrar el valor de su trabajo, es leer la numerosa lista de reconocimientos de parte de autoridades, instituciones y personalidades de la vida local, nacional e internacional que ha recibido a lo largo de su vida como institución.

Que se hace necesario rendir un homenaje que recuerde a los rosarinos la importancia de la labor de Raquel Buttazzoni y su Hogar de Tránsito de Madres Solteras Primerizas mediante la instauración del nombre de esta ejemplar mujer a una calle de la ciudad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Que para tal fin existe un pasaje que justamente se halla lindero al Hogar de Raquel que podría ser denominado Raquel Buttazzoni como homenaje a su persona.

Que esta solicitud es apoyada y acompañada por la firma de numerosas organizaciones y cientos de vecinos”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “PLAZOLETA RAQUEL BUTTAZZONI” al sector de espacio verde, interior a la manzana empadronada catastralmente en la sección 8º, Manzana 203, está delimitado al Oeste por una línea paralela a la línea municipal Oeste de calle Aarón Castellanos ubicada a los cincuenta y seis metros de esta ultima hacia el Oeste; al Este por calle Aarón Castellanos; al Sur por calle Córdoba y al Norte por una línea paralela a la línea municipal Norte de calle Córdoba ubicada a los treinta y cinco metros de esta ultima hacia el Norte.

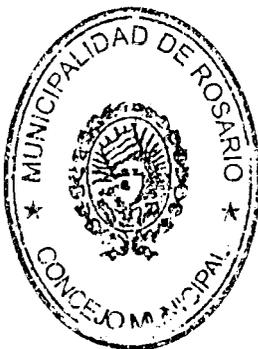
Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 216.587-P-2014 C.M.-



Expte. Nº 18.750-C-2016.- *

Fojas 3

Ordenanza Nº 9.547/2016 *

Rosario, 06 de Junio de 2016.-

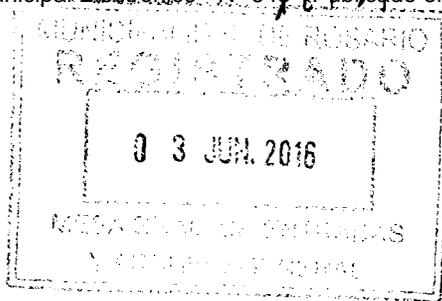
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Al..


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.548)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el señor Roberto Baigorri, mediante el cual solicita se designe con el nombre de Padre Tomás Santidrián a Plaza ubicada en calle General Güemes y Avenida Francia, cercana al Hogar Josefina Bakhita que él fundara.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se designe "PLAZA PADRE TOMAS SANTIDRIAN" al espacio verde público de forma triangular, circundado al Norte y al Este por la calle Juan Martín Miguel de Güemes y al Oeste por Avenida Francia y asimismo se disponga la derogación de la Ordenanza Nro. 9233 por la que se le asignó el nombre de "Padre Tomás Santidrián" a una calle que en el trazado oficial aún no se ha dispuesto su apertura.

Se Fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente: "Visto: La nota presentada por Roberto Baigorri mediante la cual solicita se designe con el nombre de Padre Tomás Santidrián a la Plaza ubicada en calle Güemes y Av. Francia, y

Considerando: Las virtudes del Padre Tomás Santidrián, quien en vida fuera Ciudadano Ilustre de nuestra ciudad, que su obra en favor de los excluidos y descartados no se ha detenido, a pesar de las dificultades, y que es el más grande y valioso ejemplo de misericordia y compasión que ha dado nuestra querida Rosario.

Que la vida del Padre Tomás Santidrián transcurrió por un camino de compromiso al servicio de los excluidos y descartados.

Que luego de una etapa en el Seminario de San Carlos Borromeo, al comienzo de los 70 se entregó a los seres humanos probados duramente por la vida sin desentenderse de su Ministerio ni de los acontecimientos que iban marcando a la Iglesia del pos Concilio.

Que fue Capellán del Colegio Sagrada Familia y asesor de la Asociación Emaús de Rosario.

Que visitó asiduamente la cárcel de menores donde se puso en contacto con "delincuentes" precoces y sus familiares.

Que así nació la idea de la fundación de HOPROME (Hogar de Protección al Menor), ocurrida en agosto de 1976, donde amparó a niños en peligro moral junto a familias constituidas y capacitadas en la entrega amorosa. En esa tarea involucró a Grupos Parroquiales, primero de San Miguel Arcángel de los Padres Lateranenses y luego como Párroco de San Antonio, que colaboraron con su misión.

Que en San Antonio también fue Capellán de los Scout.

Que al retornar al Seminario no abandonó la tarea y varios de sus alumnos lo acompañaron.

Que tuvo una etapa en la función pública y luego accedió a la Capellanía del Colegio San Patricio.

Que no conforme con todo eso, dio refugio a personas mayores, en situación de calle, en el Hogar Josefina Bakhita ubicado en galpones que le cedieron en inmediaciones de la Estación Rosario Norte.

Que el Concejo Municipal lo distinguió con el título de Ciudadano Ilustre. En esa oportunidad sus amigos desbordamos el recinto como también lo hicieramos con el de la Parroquia San Miguel en ocasión de sus Bodas de Plata sacerdotales el 22 de diciembre de 1976.

Que en agosto de 1992 organizó, en nuestra ciudad, la Marcha por los Derechos del Niño con una adhesión multitudinaria.

Que en el año 2011 la Cámara de Diputados de la Nación le otorgó el premio "Mayor Notable Argentino".

Que su obra le sobrevivió como corresponde a un gran ser humano confiado a la Misericordia Divina. Un ser humano que estuvo en contacto con las mayores miserias que puedan imaginarse en nuestra ciudad, su ciudad, sin desviar la mirada.

Que a pesar de su abnegada tarea, no descuidó su sacerdocio, el que desempeñó de manera impecable sin buscar ningún tipo de reconocimiento y sí aceptando, con valentía cristiana, las muchas exclusiones a las que fue sometido.

Que si alguien tiene que reprocharle algo que se detenga a pensar que todo lo hizo por amor. No se equivoca el que afirma que “pasó haciendo el bien”.

Que es por eso que un rosarino de tamaño estatura como el Padre Tomás Santidrián no debe quedar en el olvido y sí ser reconocido por sus conciudadanos”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

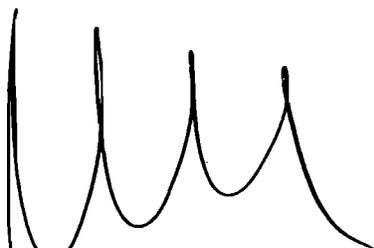
Artículo 1º.- Derógase la Ordenanza Nro. 9233/14.

Art. 2º.- Designese con el nombre “PLAZA PADRE TOMAS SANTIDRIAN” al espacio verde público de forma triangular, circundado al Norte y al Este por la calle Juan Martín Miguel de Güemes y al Oeste por Avenida Francia.

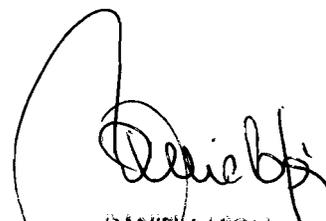
Art. 3º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 221.391-B-2015 C.M.-



Expte. Nº 18.751-C-2016.-

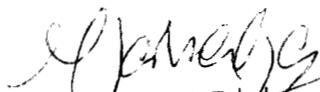
Fojas 3

Ordenanza Nº 9.548/2016 /

Rosario, 06 de Junio de 2016.-

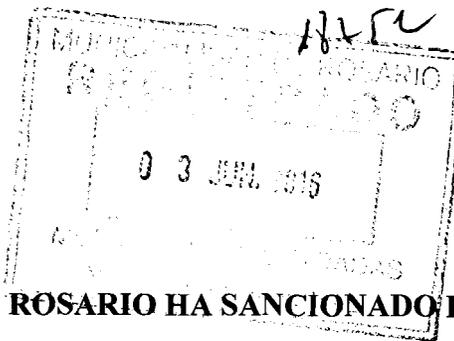
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

At.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.549)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli, Norma López, Marina Magnani y Osvaldo Miatello, mediante el cual designa como “Nora Lagos” a calle que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: “Visto: La historia de vida de la Sra. Nora Lagos, quien fuera protagonista relevante de la vida política y social de nuestra ciudad durante gran parte del siglo XX, y

Considerando: Que Nora Lagos nació en Buenos Aires el 14 de febrero de 1925, pero como integrante de una familia tradicional de nuestra ciudad (era bisnieta de Ovidio Lagos), su vida estuvo íntimamente relacionada con la misma.

Que sus padres fueron María Teresa Chauvin, de origen francés, y Carlos Lagos, director del diario La Capital entre 1916 y 1940.

Que en 1947 Nora Lagos se casó con el guionista cinematográfico Hugo Mascias, y comenzó a establecer estrechos vínculos con miembros del mundo espectáculo y, en especial, con Homero Manzi, Enrique Santos Discepolo y Zully Moreno.

Que en 1953, con apenas 28 años, Nora alcanzaría el cargo de directora del diario La Capital otorgándole a la publicación una impronta propia y un enfoque con un sentido renovado en consonancia con las transformaciones político-sociales que se venían produciendo a nivel nacional.

Que en 1954 formará parte de la comitiva que acompañará al Presidente Perón a Paraguay con motivo de la devolución de los trofeos de la Guerra de la Triple Alianza.

Que por su identificación con el gobierno peronista, luego del golpe del 16 de septiembre de 1955, Nora Lagos será desplazada de su función y su vida combinará momentos de reclusión carcelaria debidos a su opción política, juntamente con otros en los que participará en la edición de diarios semi-clandestinos en el marco de la resistencia peronista.

Que en 1962 fue una de las propulsoras de la marcha multitudinaria que se organizó desde el Monumento a La Bandera hasta el Cristo Redentor.

Que Nora Lagos, que finalmente falleció en 23 de noviembre de 1975, habiendo podido seguir el destino manifiesto de tantas jóvenes mujeres de clase alta de aquella época, decidió rebelarse al mandato familiar e involucrarse primero en el ambiente artístico, y luego en las luchas sociales de su tiempo, optando por identificarse con una fuerza política rechazada por su entorno y su núcleo de sociabilidad.

Que cuando aquella etapa de nuestra historia, tan cruenta como heroica, conocida como de la “resistencia peronista”, escriba su capítulo local, rico en acontecimientos trascendentes para nuestro país y en historias de vida, reservará seguramente un capítulo privilegiado para Nora Lagos”.

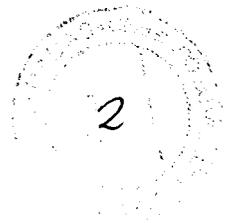
La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “NORA LAGOS” al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 303, de orientación Este-Oeste, que se encuentra emplazado paralelo a la calle Sebastián Gaboto a la altura del 1400 y se extiende desde la calle Corrientes hasta la calle Paraguay.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

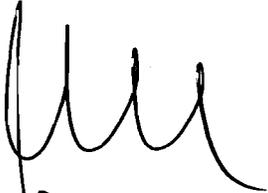


Art. 2º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

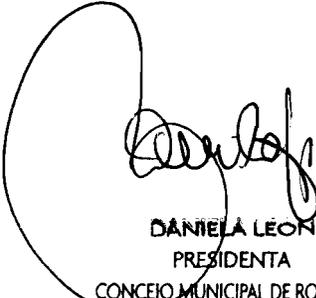
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.124-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte 18.752 – C – 2016.-/

Fs. 3 ,

Ordenanza 9549/2016 /

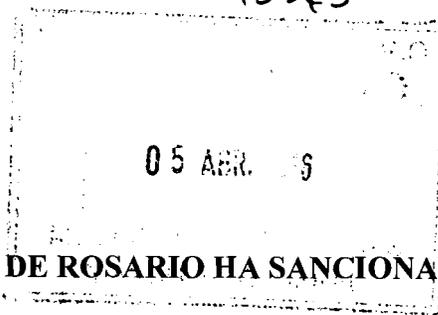
Rosario, 06 JUNIO 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.521)

Concejo Municipal

Visto el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Celeste Lepratti, Eduardo Toniolli, Daniela León, Marina Magnani, Norma López, M. Fernanda Gigliani, María Eugenia Schmuck, Caren Tepp y Horacio Ghirardi, el cual expresa:

“Visto: Que el 24 de Marzo del presente año se cumplen 40 años del comienzo de una de las etapas más oscuras de nuestra historia nacional, la dictadura genocida auto-denominada “Proceso de Reorganización Nacional”.

Que desde el 17 de Junio de 2015, se tramita en el Tribunal Oral en lo criminal Federal (en adelante, TOF) Nº 2 de nuestra ciudad, la causa “PATTI, Luis Abelardo y Ots. s/ Homicidio agravado fuerzas de seguridad (Art. 80, inc. 9 del CP). Víctimas: Rossi Pereyra, Eduardo Daniel y Cambiaso, Osvaldo Agustín” Causa FRO Nro. 76000007/2011); encontrándose la misma en sus instancias finales, y

Considerando: Que, a 33 años de la recuperación de la democracia, la sociedad rosarina así como el conjunto del pueblo argentino ha recorrido un importante camino en la construcción de la memoria y la lucha por verdad y justicia y contra la impunidad.

Que en este camino tuvieron un reconocido protagonismo los organismos de derechos humanos, quienes acompañados por una multiplicidad de organizaciones sociales y políticas, transformaron las luchas resistentes durante los años de la dictadura y los primeros de la “transición democrática”, en importantes conquistas democráticas, en amplios consensos sociales y en políticas de estado de memoria, verdad y justicia.

Que, sin embargo, aún queda por transitar mucha construcción de memoria, reparación de las víctimas y desarticulación de las tramas de impunidad; y que esto se hace fundamental no solo para hacer justicia por los aberrantes crímenes cometidos durante la dictadura sino también para construir un presente y un futuro en que el ejercicio de los derechos humanos, en su acepción más abarcativa e integral, sea una realidad para el conjunto de la sociedad, y la represión y la impunidad un cada vez más reducido vestigio de aquellos tiempos oscuros.

Que como resultado de ese largo y trabajoso proceso de construcción de memoria y lucha por verdad y justicia y contra la impunidad impulsado desde los organismos de derechos humanos y demás organizaciones populares, se vienen implementando desde hace algunos años, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, una diversidad de políticas orientadas a promover la reflexión colectiva sobre la dictadura genocida, la reparación de sus crímenes, y la justicia para sus responsables.

Que en este sentido vale la pena destacar como hitos fundamentales la declaración de nulidad de las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” por parte del Congreso de la Nación a través de la Ley Nº 25.779 del año 2003. Así como la proclamación de invalidez e inconstitucionalidad de dichas leyes por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en 2005, dando paso así a la reapertura de las causas judiciales contra los genocidas.

Que en Julio de 2011, fue promulgada la Ley Nacional Nº 26.691, de “Preservación, Señalización y Difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado”, reglamentada en Octubre de 2014 por el Decreto Nacional Nº 1.986/2014, que declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención (CCD), tortura y exterminio o donde sucedieron hechos aberrantes del accionar de la represión ilegal desarrollada en el país hasta el 10 de diciembre de 1983, garantizando la preservación, señalización y difusión de los sitios de memoria por su valor testimonial y por su aporte a las investigaciones judiciales.

Que algunos de estos lugares fueron reconvertidos en espacios de memoria, en los que se realizan de modo permanente actividades de memoria, investigación, educación y promoción de derechos, pero la mayor parte de los lugares utilizados por el terrorismo estatal continúan perteneciendo a las fuerzas armadas, de seguridad o privados. De allí que el Estado Nacional, junto con las provincias y municipios de todo el país, lleva adelante una política de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

hacerlos visibles en el territorio, a través de las señalizaciones que impulsa la Red Federal de Sitios de Memoria. Unos 70 lugares ya fueron señalizados en todo el país.

Que la Red Federal de Sitios de Memoria es un organismo interjurisdiccional que articula la gestión de políticas públicas de memoria entre el Poder Ejecutivo Nacional y las áreas estatales de derechos humanos de las provincias y municipios, con eje en las iniciativas de investigación, educación y comunicación que se llevan adelante en los ex centros clandestinos de detención y otros sitios de memoria del terrorismo de Estado. La coordinación general de la Red está a cargo de la Dirección Nacional de Sitios de Memoria, que funciona en el Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA) y depende de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Que a su vez, en la Provincia de Santa Fe, fue sancionado en Marzo del 2013, el Decreto Provincial Nº 0481 que declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983. Siendo autoridad de aplicación de dicho Programa la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que de acuerdo a la Red Federal de Sitios de Memoria, “las señalizaciones son placas, carteles o pilares de gran tamaño y visibilidad que se ubican en el ingreso a los cuarteles, comisarías y toda dependencia en la que se hayan cometido o planificado crímenes de lesa humanidad, tanto durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) como en otros momentos de nuestra historia. Las marcaciones cuentan con información para que toda la comunidad conozca lo ocurrido en los sitios, ya que muchas veces se desconocen los crímenes que se produjeron en nuestros propios barrios, en la comisaría del pueblo, en regimientos y bases militares cercanas, o en calles por las que transitamos cotidianamente. Esta política, que se articula con los estados provinciales y municipales de todo el país, convoca la más amplia participación de los organismos de derechos humanos locales, sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, ex presos políticos, familiares de los detenidos-desaparecidos y asesinados, organizaciones políticas y sociales y vecinos de los lugares donde sucedieron los hechos.”

Que nuestra ciudad, sus organizaciones de derechos humanos y populares, y este Concejo Municipal han sido pioneros en esta orientación de políticas públicas, ya que a través de sendas Ordenanzas, la 6.506/98 y la 6.790/99, se creó en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, el “Museo de la Memoria”, destinado a reconstruir, proteger y cultivar la memoria colectiva sobre los horrores del terrorismo de estado que asoló a Argentina entre 1976 y 1983; asignándole como sede definitiva, a expropiar, el inmueble ubicado en calle Córdoba Nº 2019/25, donde funcionó durante la mayor parte de la última dictadura militar el Comando del Segundo Cuerpo de Ejército, y desde donde se organizó la represión ilegal en la Provincia de Santa Fe y en todo el Nordeste argentino. Logro reconocido en la propia Reglamentación de la Ley Nacional Nº 26.691 de "Preservación, Señalización y Difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado".

Que en el listado de la Secretaría de Derechos de la Nación consta que nuestra provincia tiene 2 (dos) Espacios de Memoria, ambos en Rosario: el Museo de la Memoria - Ex Comando del II Cuerpo de Ejército, y el Espacio para la Memoria - Ex CCD Servicio de Informaciones. Y 9 (nueve) señalizaciones instaladas por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a través de la Red Federal de Sitios de Memoria, en articulación con los organismos nacionales, provinciales y municipales que se detallan en cada caso, de las cuales solo 1 (una) fue en nuestra ciudad: el ex CCD Batallón 121 de Comunicaciones del Ejército.

Que en el listado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia consta que nuestra provincia señaló 13 (trece) sitios, de los cuales solo 3 (tres) fueron en nuestra ciudad: el ex CCD Batallón 121 de Comunicaciones del Ejército, el ex CCD Escuela técnica Nº 288 “Osvaldo Magnasco” y la Biblioteca Popular Constancio C. Vigil.

Que por Ordenanza Nº 7.323/02, en Mayo de 2002, este Concejo Municipal creó en la órbita del Museo de la Memoria, el Programa “Memoria e Identidad Colectiva en el Municipio de Rosario”. Este Programa se proponía establecer “un sistema de cartelería permanente para que se instalen los respectivos indicadores que determinen fecha y características de los procedimientos ilegales según la redacción que acuerden los organismos y los demás familiares



de las víctimas de los golpes de estado desde 1930 en adelante” (Art. 2º). Para esto, el Museo de la Memoria debía convocar “a los distintos organismos de derechos humanos y familiares de militantes sociales y políticos muertos por las llamadas fuerzas conjuntas de los distintos golpes de estado para producir un relevamiento de los lugares en donde ocurrieron las detenciones y fusilamientos” (Art. 3º). La “Partida Presupuestaria necesaria para el cumplimiento de la presente, deberá contemplarse en el marco de lo dispuesto en el Art. 3º de la Ordenanza Nº 6.506/98” (Art. 6º).

Que en Agosto de 2012, este Concejo Municipal también modificó la Ordenanza Nº 6.398/97 (ya reformada por Ordenanza 6.992/00), instituyendo a través de la Ordenanza Nº 8.944/12, la figura de reconocimiento de “Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva”. De acuerdo a su Art. 2º este reconocimiento “tendrá por objeto destacar edificios o predios que constituyen o han constituido parte indisoluble del bagaje Histórico-Cultural de la ciudad en todas sus expresiones, promoviéndolos como sitios de interés dentro del patrimonio urbano, así como aquellos sitios incluidos en el Programa “Memoria e Identidad Colectiva en el Municipio de Rosario (Ord. Nº 7.323/02).” En algunos de sus siguientes artículos, la Ordenanza estipula que:

“Art. 5º: La Municipalidad de Rosario colocará una placa identificatoria, en la ceremonia que se celebrará al efecto, donde constarán los datos históricos de los predios que se declaren “Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva.”

Art. 6º: El texto de la placa identificatoria se ajustará a la siguiente forma:

- Nombre del sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva;
- Declarado sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva;
- Tipo y número de la norma aprobada;
- Texto explicativo de las razones de dicha declaración.

Art. 7º: La Municipalidad de Rosario editará por intermedio de la Secretaría de Cultura, un catálogo anual con fotografías y texto explicativo en donde se enumeren los edificios o predios que sean declarados “Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o De Memoria e Identidad Colectiva”, como forma de difusión del Patrimonio Urbano. Dicho catálogo será distribuido, en la ciudad, a Entidades e Instituciones vinculadas a la Cultura, al Turismo y al Estudio de la Historia y a establecimientos educacionales.

Art. 8º: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.”

Que este Concejo Municipal, también en Agosto de 2012, ya incorporó por Ordenanza Nº 8.945/12, en el listado contemplado en el Programa Memoria e Identidad Colectiva en el Municipio de Rosario dispuesto por Ordenanza Nº 7323/02, al inmueble de calle Santiago 2815 de la ciudad de Rosario, conocido popularmente como la “Casita de los ciegos” y donde funciona desde su recuperación la Asociación Civil Casa de la Memoria. A su vez lo declaró “Sitio de Memoria e Identidad Colectiva”, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 6398/97 y modificatorias.

Que en Junio de 2015 dieron comienzo las audiencias oral y públicas para el juzgamiento de los delitos investigados en la causa: “Patti, Luis Abelardo y Ots. s/ Homicidio agravado fuerzas de seguridad (Art. 80, inc. 9 del CP). Víctimas: Rossi Pereyra, Eduardo Daniel y Cambiaso, Osvaldo Agustín” Causa FRO Nro. 76000007/2011). En este proceso se juzga la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidio, que tuvieron como víctimas a Osvaldo Agustín Cambiaso y Eduardo Daniel Pereyra Rossi. El juicio se encuentra en sus instancias finales en el Tribunal Oral en lo criminal Federal Nº 2 de la ciudad de Rosario.

Que en dicho proceso se juzgan los siguientes hechos y responsabilidades:

El 14 de mayo de 1983, Osvaldo Agustín Cambiaso, “El Viejo”, militante de “Agrupación Peronista por la Liberación” y de Montoneros, salió de su casa ubicada en la vecina localidad de Pérez, subió a su auto familiar -un Fiat 1500-, y se dirigió rumbo a la ciudad de Rosario para encontrarse con Eduardo Daniel Pereyra Rossi, “Carlón”, reconocido integrante de la Conducción Nacional de la Agrupación Montoneros, a los fines de discutir sobre la coyuntura



política del momento y la inserción de su fuerza política –Intransigencia y Movilización- en el incipiente proceso democrático. La condición de “militantes políticos” con reconocida jerarquía, sin dudas fue la causa de sus persecuciones y asesinatos.

Cambiaso y Pereyra Rossi dialogaban al interior de las instalaciones del bar “Mágnun” ubicado en calle Córdoba casi esquina Av. Ovidio Lagos, cuando alrededor de las 11hs. ingresó bruscamente un grupo de 5 personas aproximadamente quienes redujeron violentamente a los militantes para luego arrastrarlos hacia fuera del bar, donde aguardaban similar número de personas formando una barricada, e inmediatamente introducirlos en una camioneta estacionada sobre calle Córdoba, secundada por otros vehículos.

La “patota” de secuestradores eran integrantes del Ejército Argentino, ya sea como personal militar o civil, pertenecientes al Destacamento de Inteligencia 121 de Rosario. Entre quienes están imputados: Pascual Guerrieri, Luis Américo Muñoz, Walter Salvador Dionisio Pagano, Ariel Zenón Porra, Ariel Antonio López, Juan Andrés Cabrera y Carlos Sfulcini.

Previo a la veloz huida, los integrantes de la patota manifestaron gran satisfacción por el secuestro realizado, en franca demostración del carácter significativo del hecho, debido a la reconocida militancia del “Viejo” y de “Carlón”.

Luego de producido el secuestro, Osvaldo Cambiaso y Eduardo Pereyra Rossi fueron trasladados en la camioneta Mercedes Benz mencionada – entre otros vehículos- y un Renault 12 con antena de alta frecuencia (conducido por un teniente del servicio de inteligencia de Rosario) a un Galpón de tornería industrial perteneciente a Maiorano Hnos., una familia conocida en Rosario por sus vinculaciones con el servicio de inteligencia del ejército. Durante su cautiverio –traslado y Galpón- Cambiaso y Pereyra Rossi sufrieron golpizas y torturas, incluido el paso de corriente eléctrica.

Horas más tarde fueron trasladados al Norte de la Provincia de Buenos Aires y entregados a otra patota integrada por Luis Abelardo Patti, Juan Amadeo Spataro y Rodolfo Rodríguez, por entonces funcionarios policiales de la Provincia de Buenos Aires, más precisamente agentes del Comando Radioeléctrico dependiente de la Unidad Regional de Tigre.

Cambiaso y Pereyra Rossi fueron finalmente ultimados por disparos de armas de fuego en cercanías de la localidad de Lima sobre un camino rural a dos kilómetros de la Ruta Nacional Nº 9, aproximadamente a las 17hs., habiéndose simulado un enfrentamiento con los oficiales mencionados.

Los ilícitos investigados se llevaron a cabo con la complicidad de las más altas esferas de las Fuerzas Armadas de nuestro país, es por esto que está imputado en esta causa Reynaldo Benito Antonio Bignone, presidente de facto de nuestro país al momento de los hechos. Se trató asimismo de un accionar conjunto de las fuerzas armadas de seguridad (personal del Ejército perteneciente al Destacamento de Inteligencia 121 de Rosario y Policía de la Provincia de Buenos Aires), las que a su vez tenían diferentes circunscripciones territoriales de actuación. (Informe para querellantes. Causa conocida socialmente como: “Cambiaso – Pereyra Rossi”. Elaborado por H.I.J.O.S. Regional Rosario).

Que por todo lo anterior, consideramos que el Bar “Mágnun”, lugar donde acontecieron los hechos, que se hizo públicamente muy conocido por los mismos, quedando indeleblemente asociado a dicha trágica historia, y donde se recabó buena parte de los testimonios y pruebas del juicio en curso, constituye parte del patrimonio histórico de los rosarinos; es un testimonio vivo de la existencia del plan genocida instaurado a partir del 24 de marzo de 1976 en nuestro país, y por lo tanto un elemento para la construcción de la memoria colectiva y la reflexión social a cerca de lo que significó el terrorismo de Estado; es una herramienta fundamental para la lucha contra el olvido y la impunidad; y es una prueba concreta para los juicios en curso en los tribunales federales de la ciudad”.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese al Bar “Mágnun”, de calle Córdoba 2787 de la ciudad de Rosario, en el listado contemplado en el Programa Memoria e Identidad Colectiva en el Municipio de Rosario, creado en la órbita del Museo de la Memoria, por Ordenanza 7323/02.



S

Art. 2º.- Declárese el mismo como “Sitio de Memoria e Identidad Colectiva”, tal cual lo estipula la Ordenanza 6398/97 modificada por las Ordenanzas 6992/00 y 8944/12.

Art. 3º.- Incorpórese al Catálogo anual de edificios o predios que sean declarados “Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva” por la normativa consignada en el Art. 2º del presente.

Art. 4º.- Instrúyase al Museo de la Memoria para que convoque a la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Municipal, su Consejo Asesor, a los distintos organismos de derechos humanos y familiares de los militantes políticos en ese lugar secuestrados y posteriormente asesinados, y al propietario del Bar “Mágnun”, para promover y llevar adelante la señalización del mismo, en el sentido que indican las Ordenanzas 7323/02 y 8.944/12.

Art. 5º.- Instrúyase que esta señalización se realice en el marco de las conmemoraciones por el 40 Aniversario del Golpe de Estado genocida, y de la sentencia por la causa “PATTI, Luis Abelardo y Ots. s/ Homicidio agravado fuerzas de seguridad (Art. 80, inc. 9 del CP). Víctimas: Rossi Pereyra, Eduardo Daniel y Cambiaso, Osvaldo Agustín” Causa FRO Nro. 76000007/2011).

Art. 6º.- Solicítese para la concreción del proyecto de señalización, que se dispongan los recursos económicos previstos en las Ordenanzas 7323/02 y 8.944/12.

Art. 7º.- Remítase a los superiores gobiernos de la Provincia de Santa Fe y de la Nación la solicitud para que los organismos que correspondan, incorporen el sitio en cuestión a la nómina nacional de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado (Ley Nº 26.691 – Art. 5º e), así como a la nómina provincial de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado (Dcto. Nº 0481 – Art. 4º e)

Art. 8º.- Con los fines de “promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático” (Dcto. Pcial. Nº 0481 – Art. 5º b), promuévase la articulación de las instancias municipal, a través del Museo de la Memoria de Rosario y la Dirección Municipal de Derechos Humanos de la ciudad; provincial, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe; y nacional a través del Archivo Nacional de la Memoria, la Secretaría de Derechos Humanos y la Red Federal de Sitios de Memoria.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

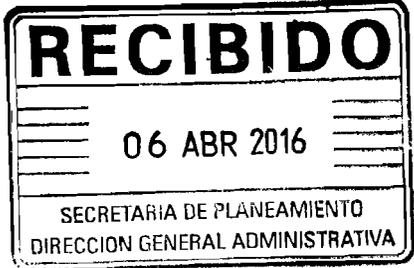
Sala de Sesiones, 17 de Marzo de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



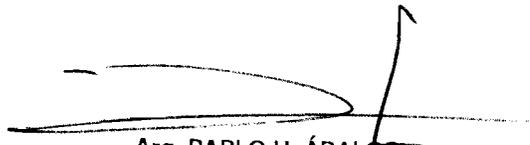
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.224-P-2016 C.M.-



//sario, **31 MAY 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.521/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



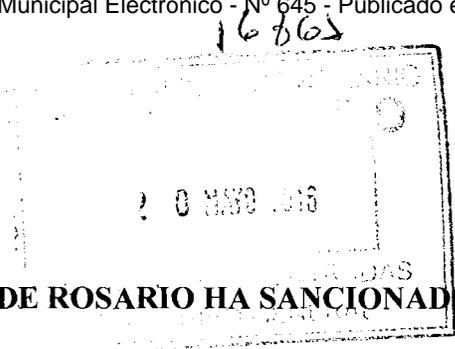
Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.537)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Schmuck y Chale, el cual proponen establecer que se realice una campaña permanente de difusión sobre recursos con los que cuenta Víctima de Violencia de Género.

“Visto: Los recursos con los que cuenta la ciudad de Rosario en materia de Violencia de género, y

Considerando: Que en el último tiempo han aumentado en nuestro país de forma preocupante los casos de femicidio y violencia de género.

Que la Municipalidad de Rosario, como así también dependencias provinciales y nacionales, cuentan con importantes recursos para las víctimas de violencia de género.

Que no es suficiente con que esta información esté en portales de Internet, ya que todavía hoy en día no todos los ciudadanos pueden acceder a una computadora o a material en línea.

Que es necesario e imperativo que todo ciudadano, sin distinción de alguna edad y/o género, esté informado acerca de cómo debe proceder frente a una situación de violencia de género.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, realizará una Campaña Permanente de difusión y concientización sobre los recursos con los que cuenta el sujeto de Víctima de Violencia de Género.

Art. 2º.- Dicha Campaña de Difusión Permanente, deberá llevarse a cabo en todas las oficinas y dependencias públicas de la ciudad de Rosario, como así también en parques, plazas, estadios deportivos, y lugares recreativos, por ser estos lugares de concurrencia masiva.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá arbitrar los medios necesarios para que dicha campaña pueda llevarse también a los establecimientos educativos, de todos los niveles, (escuelas primarias y secundarias, universitarias), de la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 225.162-P-2015 C.M.-

Expte. Nº 16867-C-16

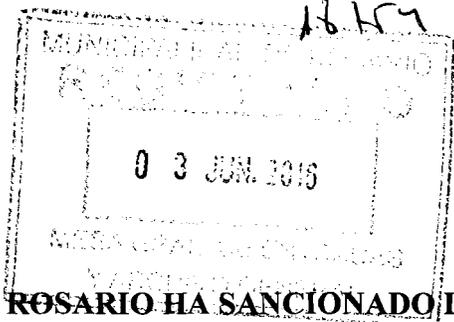
Fs. 02

Rosario, 26 de mayo de 2016.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Gra. Mónica Peralta
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.551)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha tomado en consideración la nota presentada por la Basílica Ntra. Sra. De Lourdes, en orden a un grupo denominado “Encuentro de Abuelos” con quienes viene trabajando desde hace varios años en el reconocimiento y valoración de los abuelos en su misión en nuestros días como parte de las familias, según concretas directivas recibidas de su Santidad el Papa Francisco.

Se fundamenta: “Visto: Que el Papa Francisco ha llamado a no “descartar” a los abuelos y a los niños en las relaciones familiares modernas, recordando de modo especial el valor formativo que tuvieron sus propios abuelos con él, y

Considerando: Que por tal motivo, desde hace algunos años, se viene festejando el Día de los Abuelos” los 26 de julio, por ser el consagrado en dicha Iglesia a los Santos Abuelos de Jesús: Ana y Joaquín.

Que manifiestan que han recibido desde Roma dos imágenes de dichos abuelos de Jesús, que serán entronizados en el altar lateral del Templo superior en la indicada fecha del martes 26 de Julio próximo. Respondiendo al interés suscitado por la comunidad es que la Basílica Ntra. Sra. de Lourdes solicita se instituya en la ciudad de Rosario, la celebración del “Día de los Abuelos” cada 26 de julio del año en la ciudad de Rosario.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Institúyase la celebración del “Día de los Abuelos” el 26 de Julio de cada año en la Ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

[Signature]
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.069-B-2016 C.M.-

Expte. Nº 18754-C-16

Fs. 02

Rosario, 03 de junio de 2016.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



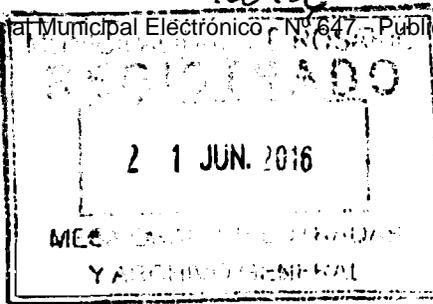
Dra. Mónica Peraitz
Secretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.565)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejal Daniela León, mediante el cual solicita incorporar artículos a Ordenanza 8682-Ferias de Artesanos y Productos Artesanales.

Se fundamenta que: “Visto: Que en la ciudad de Rosario funcionan las “Ferias Artesanales” dependientes de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, que se hallan habilitadas al presente, creadas y reguladas por la Ordenanza Nº 8.682/10, y

Considerando: Que según la Ordenanza Nº 8.682 fue sancionada por este Cuerpo el día 11 de Noviembre del año 2010 con el objetivo de crear las “Ferias Artesanales” de la ciudad de Rosario y reglamentar su funcionamiento.

Que en un todo de acuerdo al artículo 7 de la Ordenanza Nº 8.682/10, en la ciudad de Rosario se reconocen los siguientes emplazamientos de Ferias Artesanales, a saber:

- Feria del Bulevar (Parque Norte), ubicada entre las calles Avda. Rivadavia, Bvrd. Oroño, Alvear y Avda. Illía. Capacidad: 120 Puestos.
- La Fluvial Pueblos Originarios: (Parque Nacional a la Bandera) ubicada de norte a sur sobre Avda. Belgrano desde la continuación de calle Córdoba. Capacidad: 28 Puestos.
- La Fluvial Paños al Piso: (Parque Nacional a la Bandera) ubicada de norte a sur sobre Avda. Belgrano a continuación de la Feria de Pueblos Originarios. Capacidad: 60 Puestos.
- La Fluvial Puestos: (Parque Nacional a la Bandera) ubicada de norte a sur sobre Avda. Belgrano desde la continuación de la Feria Paños al Piso pudiendo continuar por calle Pintor Domínguez. Capacidad: 41 Puestos.
- Mercado de Pulgas (Parque Nacional a la Bandera) ubicada en Av. Belgrano y Buenos Aires. Capacidad: 64 puestos.
- Parque Alem (C.C. Parque Alem) ubicada en la explanada que circunda el edificio del Centro Cultural Parque Alem sito en Calle Nansen y Paseo Ribereño. Capacidad: 60 puestos.
- Feria de la Florida (Playa Seca) ubicada sobre Paseo Ribereño y Gallo. Capacidad: 30 puestos.
- Plaza Montenegro (Plaza Montenegro) ubicada dentro de la Plaza Montenegro, sobre calle San Martín entre San Juan y San Luis. Capacidad: 20 puestos.

Que las ferias artesanales “La Florida” y “Plaza Montenegro” se integrarán al funcionamiento ordinario en la Secretaría de Cultura – Área Ferias a través del proceso de Fiscalización a partir del año 2016.

Que en este sentido, a partir de la sanción de la Ordenanza Nº 8.682/10, las “Ferias Artesanales” de la ciudad de Rosario funcionan de forma ininterrumpida, en predios garantizados que posibilitan su desarrollo.

Que en diversas ocasiones, artesanos integrantes de las “Ferias Artesanales” han manifestado su agradecimiento para con todos los rosarinos y rosarinas, que brindan el uso de espacio público y posibilitan el desarrollo de la actividad artesanal.

Que en diversas ocasiones se han realizado ferias artesanales alternativas, en la Plaza Pringles de la ciudad de Rosario en los que participaron miembros de todas las ferias artesanales de la ciudad, con fines solidarios.

Que el impacto de las ferias extraordinarias fue positivo.

Que generar la alternativa de ferias solidarias, posibilitan acciones de retribución por parte de las ferias artesanales para con la comunidad rosarina.

Que las ferias solidarias suponen destinar los fondos recaudados a entidades de bien público que trabajen por sectores vulnerables en nuestra ciudad.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorporáse el artículo 3 bis al **Capítulo II - "Definiciones"**, de la **Ordenanza Nº 8.682/10**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º bis: A los fines de esta Ordenanza se considera "Ferias Solidarias" a aquellas que se realizan próximas a las festividades del "Día de la Madre" y "Día del Padre" de cada año, con el propósito de recaudar fondos a beneficio de instituciones comprometidas con la sociedad rosarina."

Art. 2º.- Incorporáse el artículo 38 bis al **Capítulo VII - "De las Ferias"**, de la **Ordenanza Nº 8.682/10**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38º bis.- Se realizarán dos "ferias artesanales solidarias" próximas a las festividades "Día de la Madre" y "Día del Padre" en la que participarán artesanos de las distintas ferias artesanales reglamentadas por la presente."

"Artículo 38º ter.- Las Ferias Artesanales Solidarias se realizarán en la Plaza Pringles, sito en la calle Córdoba entre Paraguay y Pte. Roca de la ciudad de Rosario, de un día lunes y hasta un día viernes y con un cupo de hasta 120 puestos de artesanos, con el fin de recaudar fondos a beneficio de instituciones comprometidas con la sociedad rosarina."

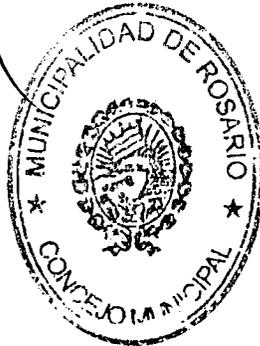
"Artículo 38º Quáter.- La reglamentación y funcionamiento de las ferias solidarias se desarrollará en el ámbito de la mesa de interferías, de la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario."

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Junio de 2016.

CM
REANZA
1º Bº


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 225.834 -P-2015 C.M.-

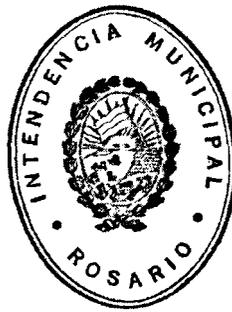
Exp. Nº 20826/2016 C

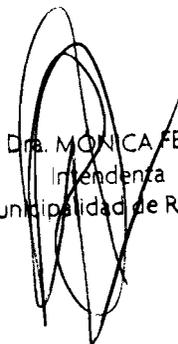
Fs. 3

////sario, 22 de diciembre de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

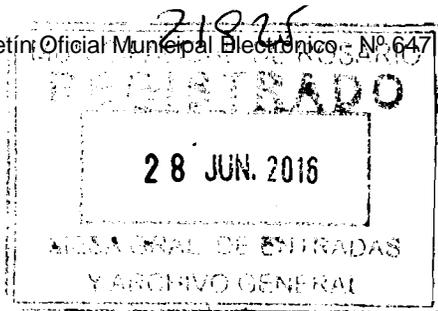

Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.575)

Artículo 1º.- Dispóngase la modificación en la modalidad de estacionamiento de Av. Alberdi, pasando del estacionamiento en ángulo de culata al estacionamiento en ángulo de frente, desde calle Mongsfeld hasta calle J.B. Justo. Establézcase esta disposición todos los días de la semana, sin restricciones horarias.

Art. 2º.- Dispóngase la modificación en la modalidad de estacionamiento en las calles aledañas a la Av. Alberdi que se encuentren en el Artículo 3º, pasando del estacionamiento paralelo al cordón a estacionamiento en ángulo de frente. Establézcase esta disposición todos los días de la semana sin restricciones horarias.

Art. 3º.- Establézcase los tramos de las arterias que se detallan a continuación, las que observarán estacionamiento en ángulo sobre su margen derecho, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2º de la presente norma.

Calle Junín desde Cangallo hasta Av. Alberdi.

Calle V. Sarsfield desde Bv. Avellaneda hasta Av. Alberdi.

Calle R. Darío desde Av. Alberdi hasta calle Florida.

Calle French desde Av. Alberdi hasta calle San Cristóbal.

Calle J.J. Paso desde desde Av. Alberdi hasta calle Ferreyra.

Calle Del Valle Ibarlucea desde calle Ferreyra hasta Av. Alberdi.

Calle Reconquista desde Av. Alberdi hasta calle Antelo y desde Av. Alberdi hasta calle Ferreyra.

Calle Almafuerte desde calle Joaquín González hasta calle Antelo.

Calle Génova desde calle Mercante hasta Av. Alberdi.

Calle Juan B. Justo desde Av. Alberdi hasta calle Mercante.

Art. 4º.- Módificase el Art. 39º de la Ordenanza Nº 6.543/98 (Código de Tránsito) el inciso e), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“e) Queda prohibido a los vehículos en general, el giro hacia la derecha en las calzadas con carriles exclusivos para el transporte de pasajeros. Quedan exceptuados de la presente restricción los vehículos que acceden a cocheras, playas de estacionamiento y garajes, estaciones de servicios o aquellos que deban ingresar a la dársena de un hotel, hospital o sanatorio, cuyo único acceso sea necesario efectuarlo a través de los carriles exclusivos y todos aquellos supuestos que determine la Autoridad de Aplicación. En los casos que el carril exclusivo quede dispuesto en la margen izquierda de la calzada en el sentido de circulación, la prohibición descripta regirá para los giros hacia la izquierda.”*

Art. 5º.- Prohibase en el carril exclusivo en Avenida Alberdi, la circulación de taxis y remises libres u ocupados por pasajeros.

Art. 6º.- Exceptúese de los artículos 43º y 46º inciso g) de la Ordenanza Nº 7.802 al carril exclusivo en Avenida Alberdi. Dispóngase que los puntos de ascenso y descenso en dicho carril exclusivo sean exclusivamente en las estaciones destinadas a tal fin, en los días y horarios que se reglamente su funcionamiento.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Junio de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 226.745-I-2016 C.M.-

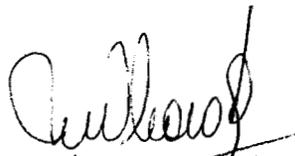
EXPTE. NRO. 21925/2016.-

ORDENANZA NRO. 9.575.-

FS. 02.-

Rosario, 28 de Junio de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario